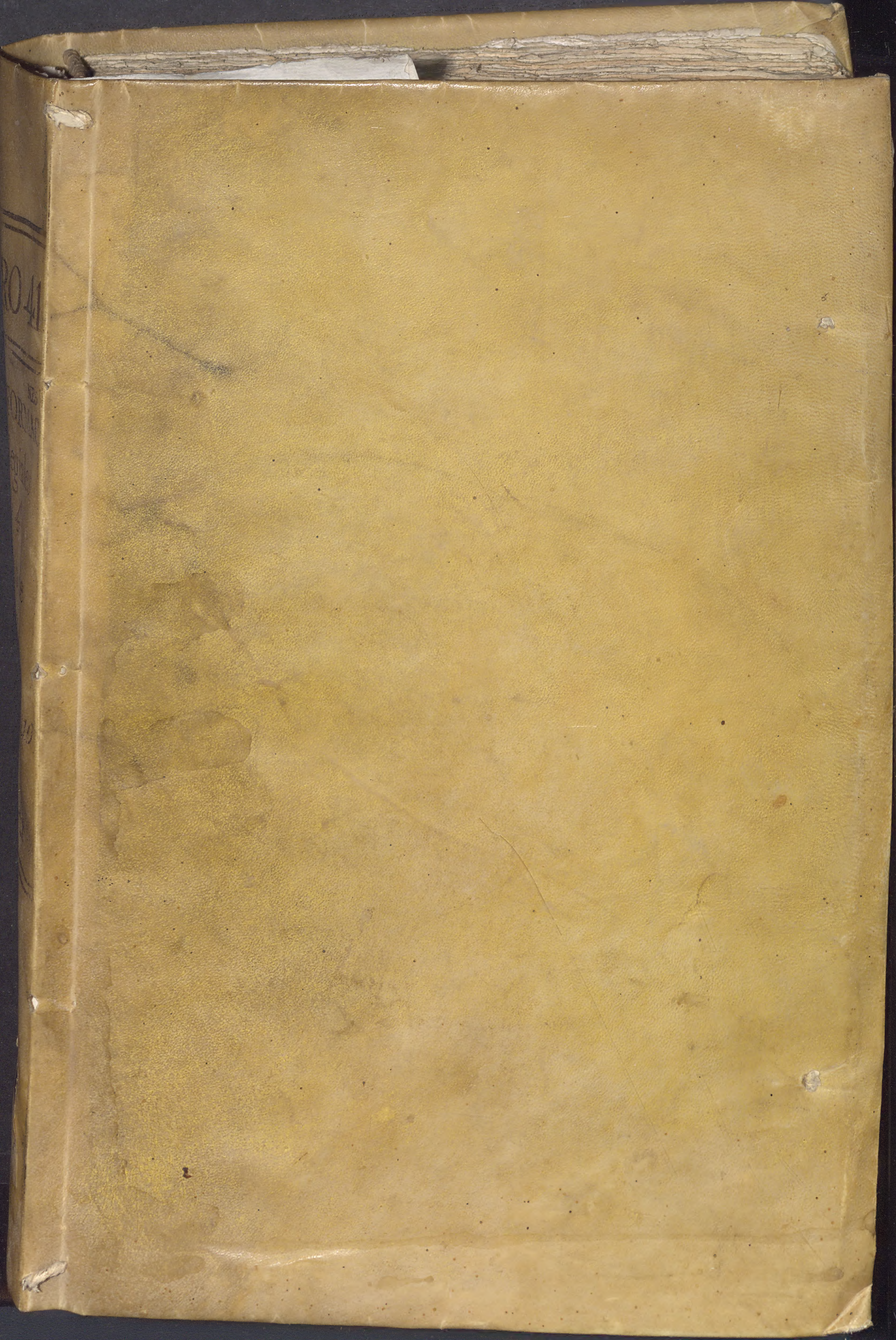
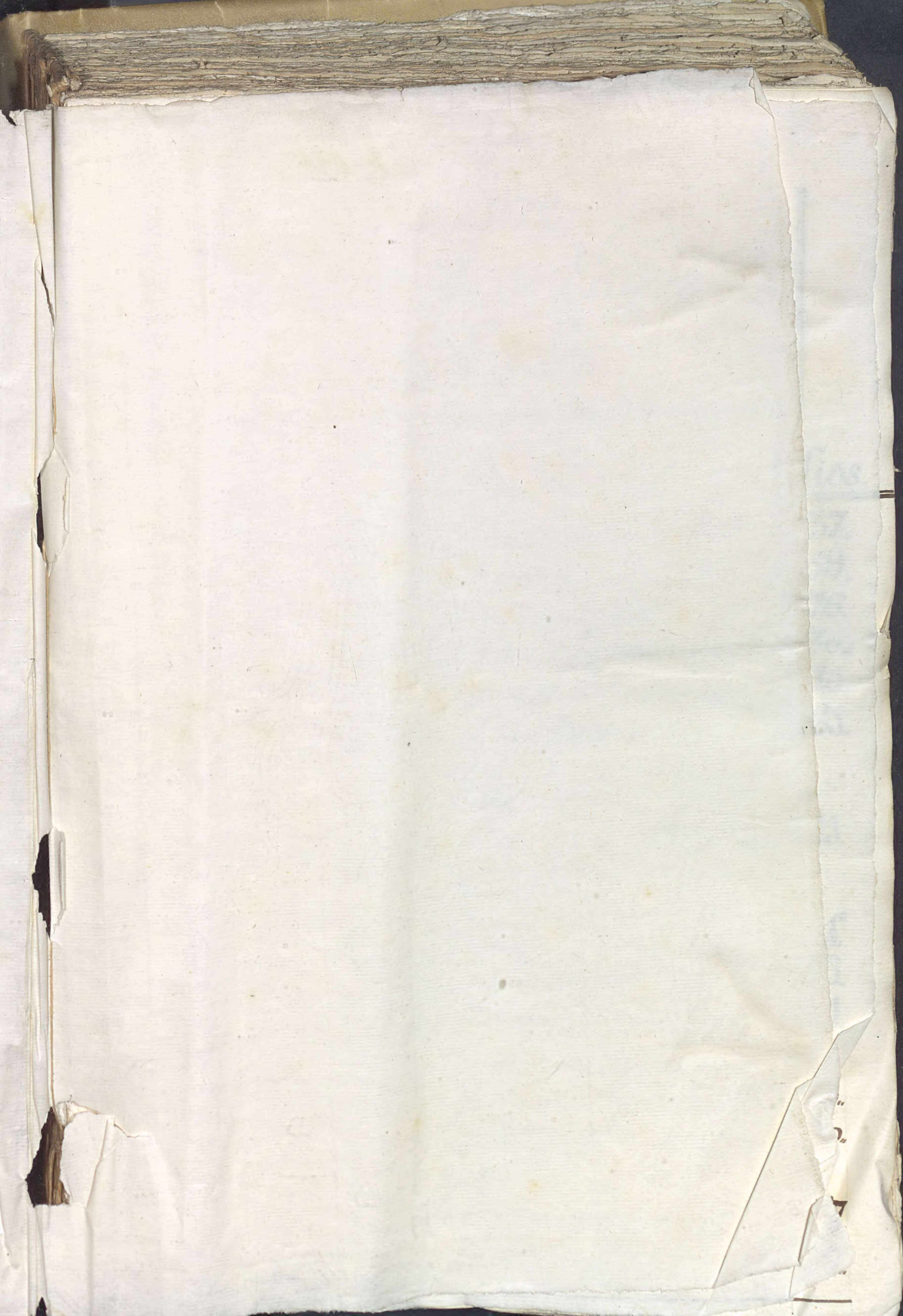


Libro 257



Yndize Del Libro "41" de Ynformac.nes de Colegiales.

"A."

Folios.

"G."

"F."

"H."

Folios.

J

L

M

N

Folios.

P

S

Y

Dispuso este Libro siendo Contador de este R.l Colegio de S.n Telmo=

Juan Antonio de Fuero y Herria

2

"1º"

S.n Felmo "4" de Julio de 1783"

Francisco Atás y Canela, natural de la Real Isla de Leon, y de edad de 8 años.

Se recibió en cumplim.to de la R.l Orden de 18 de Feb.ro 1783" comunicada p.r el Ex.mo S.r D.n Joseph de Galvez.

Al S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata Juez Conservador subdeleg.do

No obstante tener Madre, en atencion a ser hijo de un primer Contramaestre de la R.l Arm.da

Sentado en el libro 9 de coleg.s al fol.o "248"

Fuero

Reconocimos ael Contenido dela vuelta y esta Bueno y portanto de Verido Sevilla y Julio 2. de 1783. Sulpenacio Olivia de Jimeno

Alvarez

Antonio Flores

Fr Manuel Delgado Pred.^r y Cura de la Yglesia Parroq.^l Castrense de N. S. P. S. Fran.^co de esta V.^a de la R.^l Ysla de Leon. Certifico que en el Libro seg.^do de Bautismos al f.º 30. se halla la partida siguiente

Partida. En la V.^a de la R.^l Ysla de Leon en diez y seis dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y cinco: Yo Fr Juan de Alechaga Cura de la Yglesia Castrense, situada en la de N. P. S. Fran.^co Bautizé á Francisco, Juan, Joseph, Macario, q.^e nació el dia diez del dho mes hijo legit.^mo de Julian Mas n.^l de Mallorca, y de Ant.^a Canela n.^l de dha Ysla, casados en ella por la Jurisdiz.^n Ordinaria, y certificaron no tener otro hijo de dhos nombres. Sus Abuelos Paternos Julian Mas, y Luisa Ramos nat.^s de Mallorca, Maternos Juan Canela, y Leonor Fertil nat.^s de la expresada Ysla. Padrino Fran.^co Ortega aq.^n adverti el parentesco esp.^l y demas oblig.^s Testig.^s Juan Muñoz, y Andres Cumbreras. Y p.^a q.^e conste lo escribi, y firmé en dho dia Ut Supra. = Fr Juan de Alechaga

De Baptismo del Colegial ~

Concuerda la antez.^te partida con su original en dho Libro donde me remito. Y p.^a q.^e conste a los fines q.^e convenga doy la q.^e firmo en la expresada Villa de la R.^l Ysla de Leon á veinte, y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y tres =

Fr. Manuel Delgado

(41)

Not.º Cons.º del Rey Fuertes Vernon vecino [illegible]



veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

esta villa que aquí firmamos: Damos fee que el Padre Fray Manuel Delgado, por quien parece dada y firmada la Certificación antecedente, es Cura de la Yglesia Parroquial Castrense establecida en el Hospicio de Religiosos observantes de S.n S.n Fran.co de esta dha villa, y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y exerce las demas funciones anexas a dho ministerio, y a sus semejantes, se ha dado y dá entera fee y Credito judicial y extrajudicialm.te; Y para q.e assi Conste damos la pres.te en la villa de la R.l Isla de Leon a veinte y uno de Marzo de mil setez.s ochenta y tres =

Pedro Martinez

Christoval Gonzalez Tellez

Vizente Marin Romero

Miguel Cantallops Archivero del Archivo dela Curia Ecc.ca de Mallorca, en donde segun estilo, costumbre, y costituciones scinodales paran todos los libros de Bautismos, Matrimonios, y otros delas Iglesias Parroquiales de toda la Isla.

Casamiento delos Abuelos Paternos del Colegial

Certifico, y doy verdadero testimonio como en fojas 46. B. del libro de Matrimonios dela Iglesia Parroquial de S.n Nicolas, que en pieza en el año 1692. y feneze en 1711. recondido en dho. Archivo: consta, que a 9. de Abril 1703. el R.do D.r Martin Alemañy P.ro y Rector desposo â Julian Mas hijo de Antonio, y de Pedrona Mas consortes dela Parroquia de S.ta Eulalia, con Luysa Rama Donzella hija de Mathias, y de Magdalena Gari Consortes dela refferida Parroquia de S.n Nicolas. Cuya partida se halla en el modo, que se sigue.

Factis solitis monicionibus Ego D.r Martinus Alemañy p.r ac R.r Matrimonio affirmavi die 9. Aprilis anno 1703. Cum litteris per Ill.ris V. Gen.l et Offi.l Julianum Mas filium Antonij et Paretta Mas Conjugum Parr.a S.ta Eulalia, et Luciam Rama Domicellam filiam Mathia, et Magdalena Gari Consortes hujus nostra Parroquia: presentibus pro testibus Hieronimo Amoros Carnifice, et Petro Ferregut Blanquerio ad hac Vocatis et especialiter assump=

assumptis, et alijs.

Bautismo del Padre del colegial

Otrosi certifico y doy fee como en fojas 235. b. del Libro de Bautismos dela Iglesia Parroquial de la Villa de Menecor, que empieza en el año 1709. y feneze en 1728. recondido en dho. Archivo consta que á 25. de Otubre 1719. el Rdo. Dotor Juan Bautista Gili y Ramis Pro. y Vicario de dha Parroql. Iglesia, Bautizo á Julian Mas hijo de Julian, y de Luysa Rama con: sortes. Cuya partida en lengua Mallorquina se halla como se sigue.

Als vint y sinch Octubre Mil setcents y de: nou baptizi jo debaix firmat, á Julià Joseph Nicolau Mas fill de Julià y de Huissa Rama Conjuges: foren Padrins Miquel Fabrer y Magdalena Ximenias. nat als dits cerca la una del matí = Doctor Gili Pre. y Vicari.

Y para que conste en donde combenga doy la pnte. certificacion escrita, y firmada de propia mano, y authorizada con el Sello del Archivo en Palma á 11. de Mayo 1782.

Miquel Cantallops Archivero de dho. Archivo

Nota.rio Ap.co de este Reyno de Mallorca

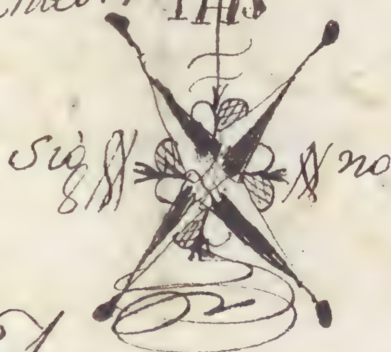
abaxo firmados, certificamos que el
ante dho Mig.l Cantellops, de cuya ma-
no vã selladã y firmada la antece-
dente; es tal Archivero de la Curia
Ecc.a qual se intitula; y à sus escri-
tos siempre se les ha dado y dà ente-
ro credito y en fee de ello lo signamos,
y firmamos, en la Ciu.d de Palma,
los dias, mes, y año de arriba



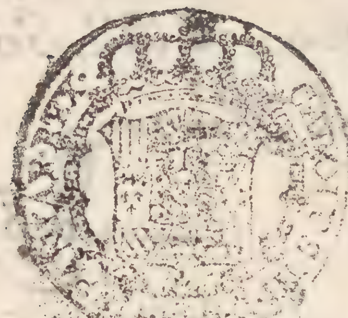
Miguel Juan Rossello, y
Quintana Nott.o App.co



Fran.co Jaleta y Bava Nott.o
Ap.co



Ant.o Servera Nott.o Ap.co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dn. Joseph Monzon, Cura then.te de la Ygl. Parrogl. de la Villa Rl. Ysla de Leon. Certifico, q. en el Libro de Baptismos, y es del Num.o 7.o al Fol.o 4. està la Partida siguiente ——

Fee de Bap.no de Antonia Canela. M.e del colegial.

En la Yg.a Parrog.l de la R.l Ysla de Leon, en Nueve dias del Mes de Octubre, de Mil, Setecientos, treinta, y nueve años: yo Dn. Juan, Hyppolito de la Rosa, Vic.o y Cura de ella: Baptizè, à Antonia, Juana, Agustina, que Nació el dia quatro de dho. Mes hija lexma. de Juan, Canela, y de Leonor Gentil, Naturales de dhâ. Ysla: quienes no àn tenido otra hija de estos Nombres: fuè su Padrino Antonio, theresa; à quien adverti el Parenterco Espiritual, y la Obligacion de la Doctrina Christiana; fueron testigos, Antonio Barquez, y Felippe Canelas, Vecinos todos de dhâ. Ysla, en feè de lo qual lo firmè: Dn. Jn. Hyppolito, de la Rosa ——

Assimismo Certifico, que en el Libro de Matrimonios, y es del Num.o 6.o al Fol.o 29: V.ta està la partida siguiente ——

Feè de Casam.to de Julian Mas. con Antonia Canela, Padres del colegial —

En la Rl. Ysla de Leon, en quatro dias del Mes de Abril, de Mil, Setecientos, Sesenta, y tres años: yo Dn. thadeo. Aragon, Abollado, Vic.o y Cura propio, de ella: haviendo precedido las, tres amonestaciones, que dispone el Sto. Concilio de trento, Examen de la Doctrina Christiana, Confession, y Comunion, y no = resultado Impedimento Canonico alguno; assistì à el Matrimonio, q. por palabras de presente, que lo hizieron, firme, y lexitimo, entre si, contraxeron Julian Mas, Natural de la Ciudad de Palma, en Mayorca, hijo lexitimo, de Julian Mas, y de Luysa Ramon (difuntos) y Antonia Canela, Natural, y Vecina, de dicha Ysla, hija lexitima de Juan, Canela, y de Leonor Gentil; à que fueron testigos, Jayme terrara, Ysidro Martinez, y Juan Canela; Vecinos todos, de dhâ. Ysla: y en feè de lo qual lo firmè: Dn. thadeo Aragon. Abollado ——

Concuerdan estas dos partidas, con su Originales, à los q. me refiero

y para que conste, doy esta en la Expresada Villa, de la Rl. Ysla de Leon, en veinte y uno dias del Mes de Marzo, de Mil, Setecientos Ochenta, y tres años =

Dr. Joseph Monzon

Los Escrivanos del Rey Nro. Sr. vezinos de esta villa que aqui firmamos Damos fee q. el Dr. Josef Monzon, de quien es dada y firmada la Certificacion q. antecede es Cura Tente. de la Yglesia Parroql. de esta dha villa, y como tal está en actual Exercicio de su Ministerio, y a los semejantes q. por dho. se han dado se da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para q. conste damos la presente en dha Villa ut supra =

Pedro Martinez

Christoval Gonzalez Tellez

Vizente Marin Romero

Dn. Juan de Ulloa Comiss.o R.l de Guerra y Contador principal de Marina en este Departam.to

Certifico que por la Lista de los Ofic.s [illegible] que para en esta Contaduria principal de Marina de mi cargo con oficio de 16 de Oct.e de 1776 consta que Julian [illegible] 1.er Contramaestre de las Reales Armadas embarcado en [illegible], fallecio en la Ensenada de Ocoa, Ysla de Santo Domingo el diez y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y nueve. Y para que conste a los efectos que convenga doy esta a pedimento de D.a [illegible] Consorte viuda del referido. Ysla de Leon Siete de Mayo de mil setecientos ochenta y uno.

Juan de Ulloa

los Ess.nos del Rey nro s.r vezinos desta villa



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

q.e aqui firmamos Damos fee q.e D.n Juan de Cuenca y Ulloa, por quien parece dada y firmada la Certificaz.n q.e antecede es Comisario R.l de Guerra y Contador pral. de Marina deeste Departam.to con de titula, y amo tembsan tes se ha dado y da entera fee y Credito judicial y extra judicialm.te; y p.a q.e Conste donde Combenga damos la pres.te en la villa de la R.l Isla de Leon a siete de Mayo demil setec.s ochenta y tres =

Pedro Martinez

Christoval Gonzalez Tellez

Vizente Marin Romero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Dª Antonia Canela Vezina de esta Villa viuda, de Julian Mas Primer Contramaestre que fue dela Rl Armada Como Mᶜ tuttora y legittima Administradora de la Persona y bienes de Franᶜᵒ Mas y Canela mi hijo legittimo menor de edad y del Referido mi difunto Marido Antte Vd Comomas haya lugar Parezco y digo que amiderecho Conbiene yal del Zittado mi hijo Justificar que este lo es legittimo mio Como ba Relacionado y del expre sado Julian Mas, y que tanbien este lo fue Con la misma legittimidad de otro del Propio nombre y apellido y de Luisa Ramas Su madre difunttos Vezinos que fueron dela Ciudad de Palma en Mallorca y que yo ygualmentte lo Soy de Juan Canela y Leonor Tentil Su muger tambien difunttos

Naturales que fueron de esta expresada
Villa y que tanto yo como el citado mi
Marido sus Padres y los mios soy y an sido
Christianos Viejos y de sangre limpia de toda
mala raza de Judios moriscos mulatos
y de los rrecien Conbertidos a nuestra
Santta fee Cattolica y que no han Come
tido ni el expresado mi hijo delitto por el,
que hayan sido procesados ni Casttigados
por el Santto tribunal de la Inquisicion ni
Otro alguno porque hayan Incurrido en
la nota de Infames ni exercido oficios
biles y viles sobre cuyos echos ofrezco
la Competente justificacion de testigos
ademas de la que prestan las partidas de Bau
tismo Casamientto y muerte que presento
con el Juramento nezasario por tanto=
A. V. SS. pido que abiendolas por presenttadas se sirva
Admitirme la Informacion que en lo prin
zipal llebo ofrezido la que se evacue con
Citazion del Caballero Sindico Procurador

General y Personero de este Comun y practi
cada Esta interponiendo V. a ella Su autoridad
Judicial Seme entregué original para
hazer el uso que hal Citado mi hisposicion
ga por Ser Justicia que pido Juro lo ne
zesario y Para ello &c.=

Antonia Carrela

Auto. Por presentada, con los docum.tos que refiere: esta parte dé la informacion q.e ofrece con citacion del Sindico Pror. Gral y Personero del comun de esta Villa, y fho autos. lo mandó y firmó el S.or D.n Antonio de Francia y Urquiola Alc.e mayor por S. M. y Subdelegado de Rentas Provinciales de esta Villa de la R.l Isla de Leon en ella à dos de Junio de mil setecientos ochenta y tres=

Lic. Francia

Pedro Martinez

Notif.n En la villa de la Real Isla de Leon en d.ho dia mes y año yo el Escrib.no hize saver el auto q.e antecede à Antonia Carela Viuda



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

de Julian Mar vezina della, en su persona
de que quedó entendida doy fee=

Martinez

Citaz.on

En la villa de la R.l Isla de Leon en el mismo
dia mes y año yo el Ess.no hize la citacion que
por el dho anterior auto se previene a D.n
Pedro Ybanes, Sindico Pror. Gral y Personero
del Comun della en su persona de que quedó
entendido doy fee=

Martinez

testo.
Fran.co
Gomila

En la villa de la R.l Isla de Leon en el referi
do dia mes y año An.a Canela, viuda de Julian
Mar deeste vezindario, presentó p.r testigo pa
ra informaz.on q.e tiene ofrecida y le está man
dada dar, a Fran.co Gomila q.e assi expresó lla
marse ser natural de la Ciudad de Palma
en Mallorca, vezino deesta dha villa, y pri
mer Contramaestre de la R.l Armada



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

del qual el S.r D.n Antonio de Francia y Urquijo
la Alcalde m.r por S.M. y subdelegado de Rentas
Prov.s en ella por ante mi el Ess.no recivio juram.to
q.e hizo por Dios N.ro S.r y su S.ta Cruz segun
d.ro caso cuyo cargo ofrecio decir verdad y siend
do preguntado al tenor del anterior Pedim.to
Dijo, Conoce de vista trato y comunicaz.n a la
referida Antonia Canela, y a Fran.co Mas y Ca
nela su hijo legitimo, menor, y de Julian
Mas su difunto marido primer Contramaestre
q.e fue de dha R.l Armada, aquien tambien
conocio el testigo y trato assi en la citada Ciud.d
de Palma su patria, como en esta expresada
villa, y sabe que fue hijo legit.mo de Julian Mas
y Luiza Mas su muger difuntos, vezinos
que fueron de la enunciada Ciud.d de Palma, y
que la Ant.a Canela, lo es con la misma legiti
midad de Juan Canela, y de Leonor Gentil
su muger tambien difuntos, natur.s y vezinos
q.e fueron de esta villa, y le consta al testigo
q.e tanto el expres.do Fran.co Mas, como sus

Padres y Abuelos por ambas Lineas, son y
han sido en sus respectivos tiempos Christia
nos viejos, Limpios de toda mala Raza de
Judios, Moriscos, Mulatos, Hereges, y de los de
nuev. Combertidos á nra S.ta fe Catolica, y
q.e ninguno dellos ha sido procesado ni cas
tigado p.r el santo Tribunal de la Ynquisiz.n
ni por otro alguno con pena q.e les haya
irrogado infamia, ni exercido oficios Rui
nes y viles p.r q.e haya incurrido en caso de
menos valer, pues todos respectivam.te se han
ocupado en exercisio hosrrados y decentes;
todo lo qual save el testigo p.r la razon de
haverles tratado y Comunicado y q.e con ellos ha
prerado de trato y Comunicas.n q.e con ellos ha
tenido, y por ser pp.co y notorio en la referida
ciud. y en esta villa, sin cosa en contrario; y q.e
lo q.e ha declar.do es la verdad en cargo de su juram.to
en q.e se afirmó y ratificó q.e es hedad de cincuen
ta y un años y lo firmara con Su md. de q.e
doy fee

Juan de Gomila

Ant.o Francia

Pedro Martinez

Otro
Sebast.n
Ponce

En la villa de la Real Isla de León

en el dho dia mes y año el referido S.or Alc.de
m.r de la misma presentaz.n p.r ante mi 12
el Escri.no deruis juram.to de Sebastian Ponze
q.e assi expuso llamarse ser natural de la
Ciudad de Palma en Mallorca, y vezino de
esta dha villa, el qual lo hizo por Dios nro
S.or y su S.ta Cruz segun dro vajo cuyo Cargo
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
como el antecedente Dijo Conoce y ha Cono
sido de vista trato y Comunicaz.n a Fran.co
Mas y Carcla, natural de esta dha villa,
hijo legit.mo de Julian Mas difunto vezino
q.e fue de ella, y natural de la espresada
Ciu.d de Palma, y primer Contramaestre que
fue de la R.l Armada como lo es el testigo,
y tambien Conocio a Julian Mas y Luiza
llamas su muger difuntos, vezinos q.e fue
ron de la enunciada Ciudad, Padres del ante
dho, y a Juan Carcla y Leonor Gentil su mu
ger assimismo difuntos vezinos q.e fueron de
esta espresada villa, y Padres de la referida
Antonia Carcla, y le Consta al testigo q.e el
enunciado Fran.co Mas y Carcla sus Padres
y Abuelos por ambas lineas son, y han sido
christianos viejos de sangre limpia de toda
mala raza, de Judios, Moriscos, Mulatos,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

y de los tienen Combentidos a Vra. Santa fee Catolica, y q. no han sido Castigados ni procesados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno con pena de infamia ni Cometidos Crimen que la meresca, ni de la ynnoque, ni exercido ni usado oficios Ruines y viles, y si honrrados y decentes, pr. lo q. han sido estimados de las Gentes q. los han Conocido, y tratado, como lo ha executado el testigo, por cuya razon, y por ser pu.co y notorio sin Cosa en Contrario lo q. deja declarado, lo save, y todo ello es la verd. en Cargo de su juramto. en q. se afirmó y ratificó q. es de edad de quarenta y seis años y lo firmara con Su mrd. de q. doy fee=

Lic.do Fran.co ...

Sebastian Parse

Pedro Martinez

Otro

D. Domingo Nieto

En la villa de la R.l Ysla de Leon en el ...



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

ferido dia mes y año; el espresado Sr. Dr. Dn. Mig. de
... de la propria presentacion por ante mi el
Escrno. recivió juram. de Dn. Domingo Prieto de
Santa Maria, administrador de Rentas Prov.
y Salinar della, el qual lo hizo por Dios nro.
Sor. y una Sta. Cruz segun dro. bajo cuyo cargo ofre
ció decir verdad, y siendo preg. como los q. ante
ceden Dixo conoce de vista trato y comunicacion a
Franco. Mas y Canela, y a Juana Canela su Ma
dre y tambien conoció a Julian Mas su Padre
difunto primer Contramaestre q. fue de la Rl. Ar
mada, y assimismo a Juan Canela, y Leonor
Pentil su Muger tambn. difuntos vezinos q. fueron
de esta espresada villa Abuelos Maternos del dicho
do Franco. Mas, y save por haverlo oido decir a perso
nas fidedignas, q. el Julian Mas fue hijo legitimo
de otro del mismo nombre y apellido, y de Luiza Na
... su muger difuntos vezinos q. fueron
de la Ciudad de Palma en Mallorca de donde
... natural, el primero; y asi por el trato
referido, como por lo que ha oido en orn a los q.
no ha tratado, le consta al testigo, que el enun
ciado Franco. Mas sus Padres y Abuelos son

y han sido en sus respectivos tiempos Christia
nos viejos, limpios de toda mala raza de Ju
dios, Moriscos, y recien Combertidos á nuestra
santa fee Catholica, y q.e no han sido procesa
dos ni Castigados p.r el S.to Tribunal dela Inqui
sicion, ni por otro alguno ni Cometido delito
por q.e hayan incurrido en infamia, ni exer
sido oficios Ruines, y viles, antes bien se
han ocupado en exercisios honrrados y decentes;
todo loqual es pp.co y notorio, sin Cosa en Con
trario, y laverdad en Cargo de su juram.to en
q.e se afirmó y ratificó q.e es dedad de quarenta
y quatro años y lo firmó con su m.d de que
doy fee =

Lic.do Lorenzo Rancia

Domingo Nieto

Ante mi
Pedro Martinez

Comparez.a y
C

En la villa de la R.l Isla de Leon á tres de
Junio demil setez.s ochenta y tres antemi el
Ess.no parecio Antonia Canela, vezina della
viuda de Julian Mar.z y Dixo q.e para la in
formacion q.e tiene ofrecida y delcha mar
dado dar, no intentava presentar mas

testigos q.e los examinados, lo q.e han manifesta-
vas p.a q.e en su virtud se llevaran estos autos ala
vista aq.e estavan llamados, y p.a q.e conste lo pon-
go p.r diligen.a q.e firmara la Compareci.te q.e doy fe =

Antonio Varela — Pedro Martinez

Auto. En la Villa de la R.l Ysla de Leon à tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres, el S.or D.n Antonio de Francia y Urquiola Alcalde mayor por S.M. y Subdelegado de Rentas Provinciales en ella, en vista de la informacion antecedente; Dixo: la aprobaba, y aprobó quanto ha lugar en derecho, interponiendo en ella para su mayor validacion su autoridad Judicial; y mandó se entregue original à la parte à cuya instancia se ha practicado, para que haga el uso que le convenga, y poner este su auto, asi lo proveyó Su m.d y firmó =

F. D.n Antonio de Francia

Pedro Martinez

Los S.nos del Rey Nuestro Señor, vez.e de esta



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Los que abaxo firmamos, certificamos, que el Sr. Dn. Antonio de Garcia y Naguiola ante quien está hecha la anterior información, es Alcalde Mayor por S. M. en ella, y está en exercicio de su Rl. Jurisdicción, y Dn. Pedro Martinez por quien está autorizada, es escribano de S. M. vecino de la presente, fiel, legal, y de toda confianza, y a lo que actúa se ha dado y da entera fe, y crédito judicial, y extrajudicialmente y para que así conste damos la presente en la Rl. Villa de Leon, [illegible]

Christoval Gonzalez [illegible]

Tellez

[illegible]

{S.n Felmo 29 de Julio de 1783} 15

{Manuel Arias y Mexia, natural de la villa de Gelvez}

Se recibió en cumplimto de Rl orden de 9 de Mayo del presente año de 1783 comunicada

Por

el Exmo Sr Dn Joseph de Galvez, a los Sres Juez Conservor y Diputados de este Rl Seminario sin embargo de tener Madre, en atencion a haberle quedado 8 hijos, y sin medios algunos para mantenerlos, como expresa la Rl orden - sentado en el libro 9 de Colegles al folo 249

Fuero

Reconocido p.r Sanidad en lo respectivo à Medicina esta de recivo y p.a q.e conste doy la pres.te En Sevilla à 29. de Julio de 1783.

Fulgencio Vom | D. D. Man. Antonio Rodriguez de Vera

P. Gimenez

[illegible]

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dn Joachin Bravo de Lagunas, Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia de esta Villa de Gelves Certifico que en el libro Corriente de bautismos de dha Iglesia a fol. 145 està una partida del tenor siguiente

Baptismo del colegial

En miercoles ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y tres años, yo Dn Joachin Bravo de Lagunas, Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia de esta Villa de Gelves, baptizè solemnemente a Manuel Joseph Candido que nacio dia primero de este dho mes, hijo legitimo de Juan Remigio de Arias, y de Josepha Mexia su legitima muger, fueron Padrinos Manuel Chaves y Theresa Garcia su muger, vecinos todos de esta Villa a quienes adverti el parentesco espiritual, y las demas obligaciones y por verdad lo firmè fho ut supra = Dn Joachin Bravo de Lagunas = Cura

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me remito, y para que conste doi la presente en esta dha Villa de Gelves y Mayo veinte y seis de mil setecientos ochenta y tres =

Dn Joachin Bravo de Lagunas
Cura

Doy fee que Dn Joachin Brabo de Lagunas

de quien la certificación antecedente está fir-
mada en dicha villa, para que es tal de dicha villa
y como tal administra [illegible]
a sus semejantes escrituras y certificaciones si-
empre se les ha dado y da entera fee y crédito en
juicio y fuera de él y para que conste damos el
presente en la villa de Elves a veinte y [illegible] de Mayo
de mil setecientos ochenta y [illegible]

[illegible] Ferreira [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Certifico Yo el infrascripto Cura Beneficiado y Colector de la Yg.a Parroquial de N.a S.a S.ta Maria la Blanca de esta Villa de la Rinconada que por uno de los Libros, donde se apuntan, y escriben las partidas de los Bautismos, que en la dicha Yg.a se Celebran, el qual tuvo principio por los años de de 1676 y termina por los de 1760 a fojas 80 esta una partida que a la letra asi dice: =

Baptismo del Padre del Colegial

En Domingo nueve de Octubre de mil setecientos, y quarenta ad. Yo D.n Juan de Herrera Presbitero de esta Villa de la Rinconada por ausencia y Con Licencia del Dor. D.n Juan de Lesta Cura en propiedad de la Parroquial de N.a S.a S.ta Maria la Blanca de esta Villa baptizé a Juan Remigio hijo legitimo de Juan Joseph de Arias, y de Beatris Pardo su legitima muger fueron sus Padrinos Francisco Lorenzo Lopez, y Cathalina de la Fuente nacio este Niño Sabado primero dia de este mes Como a la hora de las Onse de la Noche poco mas ó menos, advertiles el parentesco espiritual y Obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, Los quales Son vesinos de esta dicha Villa y lo firmé fecha ut supra D.n Juan de Herrera = D.r Juan de Lesta = Cura

Concuerda Con su Original, que en mi poder queda Rinconada y veinte y nueve del mes de Mayo de mil Setecientos ochenta, y tres ad. =

Br. D.n Ju.n Joseph de Osuna y de la Villa
Cura

Como Escri.no de Cabildo [illegible] y [illegible]

por q.e soy de ello el Cura y en las
que los hallo ... buchos, ... firmado
de D.n Juan ... de ... y de las
... Cura de la Parroq.a ... rectos
... y Como tal Administra los
Santos Sacram.tos a todos sus feligreses, y a sus
dos ... Certificacion y ocasiones, siempre
se les ha dado y da entera fee y credito en
juicio y fuera del, y p.a q.e asi conste
doy el presente en ... de la Rinco
nada en veinte y nueve de Mayo del
mil ochoc.tos ... y ...

[illegible] Villamizar [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dn Joachin Bravo de Lagunas, Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia desta Villa de Gelves,
Certifico que en uno de los libros de bautismos de dha Iglesia a fol. 184
està una partida del tenor siguiente.

Baptismo de la Madre del Colegial ~"~"~"~"

En la Villa de Gelves en veinte y siete dias del mes de Diciembre, de mil setecientos y quarenta y dos años, yo Dn Juan Serrano de la Banda, Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia desta Villa, baptizè solemnemente a Josepha Maria Gertrudis, hija legitima de Francisco Mexia, y de Maria Hemecia Payan de Loza; fueron sus Padrinos Joseph Perez Mexia, y Ana Mexia su Hermana, mosos solteros vecinos todos desta dha Villa a los quales adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a la baptizada, que nacio dia diez y nueve de dho mes y año, y por verdad lo firmè ho ut supra = Dn Juan Serrano de la Banda = Cura =
Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste dòy la presente en esta dha Villa de Gelves y Mayo veinte y seis de mil setecientos ochenta y tres años =

Dn Joachin Bravo de Lagunas
Cura

Doy fee que Dn Joachin Bravo de Lagunas

dequien la Certificacion antecedente esta
firmada, es Cura de la Parroquial de esta
villa y su motal, Administrador los Santos Sa
cramentos a sus Feligreses y como tal, y sus Certi
ficaciones siempre se ha dado y da entera fee
y Credito en Juicio y fuera de el, y para que cons
te doy el presente En la villa de Elbes
a veinte y seis de Mayo de mill setecientos o
chenta y tres ==



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

D.ⁿ Joachin Bravo de Laguna, Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de S.ᵗᵃ Maria de Gracia de esta Villa de Gelves
Certifico que en el Libro de Desposorios de dha Yglesia a fol. 205 b.ᵗᵃ
se halla partida del thenor siguiente ——
En la Villa de Gelves en ... dias del mes de Julio, de mil setecientos sesenta
y quatro, yo D.ⁿ Juan Bravo de Laguna, Cura y Beneficiado de la Yglesia
Parroquial de S.ᵗᵃ Maria de Gracia de esta dha Villa; en virtud de manda-
miento del S.ʳ Juez de la S.ᵗᵃ Yglesia de la Ciudad de Sevilla, su fecha de veinte de
Junio proximo pasado por ante Francisco Moreno su Notario, aviendo pre-
cedido las tres Canonicas Moniciones en tres dias de fiesta de guardar
inter Missarum solemnia, segun lo dispone el S.ᵗᵒ Concilio de Trento, y no avien-
do de ellas resultado Canonico impedimento, aviendo Confesado, y sabiendo
la Doctrina Christiana, desposé y casé por palabras de presente que hicie-
ron verdadero y legitimo Matrimonio a Juan Remigio de Arias natural
de la Villa de la Rinconada, hijo de D.ⁿ Juan Joseph de Arias y de Beatriz
Jordan, juntamente con Josepha Perez Mexia, natural de esta dha Villa
de Gelves, hija de Francisco Perez Mexia y de Gertrudis Payan de Lora
siendo testigos D.ⁿ Juan Joseph de Arias, Antonio Rodriguez, y otros
todos vecinos de esta Villa, y por verdad lo firmé hoc ut supra = D.ⁿ Joa-
chin Bravo de Laguna = Cura ——

Casamiento de los Rev. del Colegial ~.~.

Concuerda con su original que queda en dho Libro a que me refiero, y para
que conste doy la presente en esta dha Villa de Gelves y Mayo veinte y seis,
de mil setecientos ochenta y tres años.

D.ⁿ Joachin Bravo de Laguna
Cura

Doy fee que D.ⁿ Joachin Bravo de Laguna

y q.e en la Con-plación antecedente, esta fir-
mada es Cura dela d.ha Vice Parroquial de esta
villa y S.n motal, Administra los Santos
Sacram.tos a sus feligreses y a su satisfaccion y en
aplicaciones siempre se le ha dado y da entera
fe y credito, en Juicio y fuera del. y para q.e
conste doy el presente en la villa de [illegible]
a veinte de Mayo de mil setecientos
[illegible]

Certificacion de haber muerto Juan de Arias, Padre del Colegial [illegible] por voces publicas

20



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Certifico yo el infraescripto Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia de esta Villa de Gelves, que en el año proximo pasado de mil setecientos setenta y siete, se llen-vó de este Pueblo estando enfermo Juan Remigio de Arias, marido de Josepha Mexia y dixo se iva al hospital del Amor de Dios de la Ciudad de Sevilla, de donde a pocos dias despues se tuvo la noticia de la expresada Josepha Mexia su muger como el dho Juan Remigio de Arias havia muerto en dho hospital, lo que fue publico publica voz y fama, y la expresada Josepha Mexia desde entonces se mantuvo y ha tenido de todos por verdaderamente Viuda, cuio estado hasta aora ha mantenido de una honesta viudedad; y para que conste doi la presente en esta dha Villa de Gelves y Mayo seis de mil setecientos ochenta y tres años =

Licdo. Dn. Joachin Bravo de Lagunas

Cura

Nota

Estubo detenida la admision de el hijo del contenido y qe. se da pr. muerto en esta certificacion, hasta que presentó la fé legitima de entierro que sigue en la hoja siguiente —

Fuero

Doy fee que Dn. Joachin Brabo de Laguna

8

El que hizo la Certificacion antecedente esta firmada, es Cura de la Yglecia Parroquial de esta villa y su notal, Administra los Santos Sacramentos à sus Feligreses y a sus fees y Certificaciones, Siempre se le ha dado y da entera fe y Credito en Juicio y fuera del, y para que conste doy el presente en la villa de [illegible] a doce dias de Mayo de mil setecientos ochenta y tres.

Joaquin [illegible]

Por mi

El infrascripto Cura antiguo, y Secretario del Hospital del Amor de Dios certifico que en los Libros corrientes de Muertos, se halla à el fol 260 la Partida del tenor siguiente =

Entierro del Padre del Colegial ~~ ~~~~~~~

Dn. Juan Arias, Marido de Da. Josefa Mexias, vecina de esta Ciudad, y el vecino de Gelvez; se recivio a fox. 230 - nº. 18 - recibio los Santos Sacramentos: murio en 9 de Septiembre de 1777 - Se enterrò en este Hospital del Amor de Dios - - -

Concuerda con su original, à el que me refiero, y pa. que conste donde convenga doi la presente en Sevilla à 25 de Julio de 1783 -

Donato de Arenzana

Joseph Fernandez Esno publico del numero Esta



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

ciudad de Sevilla doy fee q. Dn Donato de Arenzana
de quien la certificaon de la foxa antes de esta pare-
se firmada a quien conosco, es cura mas antiguo y
secretario del Hospital del Amor de Dios de esta ciudad se-
gun de su titulo y como tal admra los Sres Sacramtos a
sus enfermos y esta a su cargo los libros de su secreta-
ria para sus certificaones de la fee y credito en juicio y
fuera. De Sevilla veinte y ocho de Julio de mill
setecientos ochenta y tres a d=

En testimonio de verdad

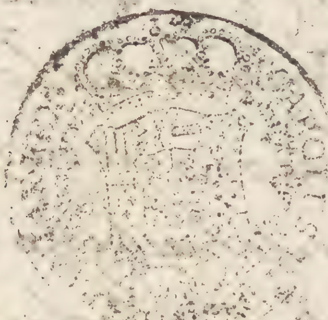
hize mi signo Joseph German
Esno pp.



Certificacion de Pobreza_



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Certifico yo el infrascripto Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia de esta Villa de Gelves, que Josepha Mexia, viuda de Juan Remigio de Arias, no tiene bienes raises algunos de que mantenerse y solo lo hace con el trabajo y favor de sus manos, por lo que es reputada por Pobre de solemnidad, y para que assi conste doi la presente en esta dha. Villa de Gelves y Mayo veinte y seis de mil setecientos ochenta y tres.

fr.

D. Joachin Bravo de Laguna

Cura

Doy fee que Dn. Joachin Bravo de Lag.a

81

De quien la Certifn parece inserta de dichos tes-
ta firmada, es Cura de la Yga Parroquial
de esta villa, y como tal Administrador de los Stos
Sacramentos, y a sus Relaciones y a sus fees y
Certificaciones siempre se le ha dado entera
fee y Credito en Juicio y fuera de el, y para
que asi conste la doy el presente en la villa
de Yelves, a diez y seis de Mayo de mil sete
cientos ochenta y tres.

[illegible] Romero [signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la villa de Gelves á vte. y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos ochenta y tres años presentó el Sr. D. Juan Sebastian, de Alc.e mayor de esta villa la presente contenida

Doña Juana Mexias viuda de Juan de Arias, becina de esta Villa, como madre y curadora de la Persona de Manuel de Arias Mexias, mi hijo menor de edad, como mas bien procede parezco ante Vm. y digo: que como se justifica de la fee, que con la devida solemnidad presento y juro, el referido Manuel Arias es hijo lexitimo mio y del citado Juan de Arias mi marido difunto, y nieto por linea Paterna de Juan de Arias, y de Beatriz Jordan, y por la Materna de Francisco Mexias, y Gertrudis Payan de Loza becinos y naturales de esta Villa, todos los quales han sido y son Christianos biejos decendientes de tales, limpios de toda mala raza de Moros Judios y nuebam.te combertidos a nuestra santa fee; reputados y rexeputados con la mayor distincion, y como tales, han sido tratados y rexeputados, sin haver sido castigados por el Santo Oficio de la Inquicicion

ni por otro Tribunal alguno y para que esto
conste y pueda usar de su derecho el dicho mi
donde le combenga=

Sup.co a Vm. haya por precentada la referida fee
y se cirua admitirme informacion de testigos que
incontinenti ofresco al thenor de este pedimento
y dada que sea se apruebe por Vm. interponiendo
en ella su autoridad y Judicial decreto, para
su mayor balidacion, y fho se me entregue en
original, para ocurrir donde al derecho, del dicho
ado Manuel Mexias le competa; que assi es Justicia
que pido hago el pedimento que mas util y nesesario
sea, y para ello &a.

Auto — El S.r Theniente e vista de este Pedim.to lo hu[bo]
por presentado con la su dicha fee que le acompa[ña]
[illegible] lo que esta parte de la Informacion
que [illegible] los testigos que presentare se le exa[mine]
[illegible] al thenor, por ante mi [illegible] y el pre[sente]
escrivano y fechos se trayga para deferir lo que
corresponda a lo demas que se solicita y assi lo
proveyo y firmo

[illegible]

En la ciudad [illegible] y seis dias del mes

de Mayo de mill setecientos ochenta y tres; D.ª Josefa
Mexia Viuda de Juan de Arias vecina de esta villa,
para la informacion que tiene ofrecida y le esta
Mandada dar presentó por testigo a Juan Anto-
nio Ceballos vecino de esta dha villa de la qual el S.r D.
Juan Escribano Alcalde Mayor della por
ante mi el ss.no recibió juram.to a Dios en forma cuio
segun dro y quien habiendo Jurado ofreció decir berdad
dicho y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to
que antecede Dixo Conoce a Manuel Arias hijo
legitimo de Juan de Arias Difunto y de Josefa Me-
xia su Viuda a los que tambien conoce y conoció el
testigo, y tambien a Juan de Arias y Beatriz Jor-
dan sus Abuelos Paternos y a Juan Mexia y Isi-
dra ... sus Abuelos Maternos a todos los
que les ha tratado y Comunicado el testigo y Sabe son
limpios de toda mala Raza de Moros Judios y Nue-
bam.te Convertidos a Ntra S.ta fe que han sido y son
y sus Ascendientes por Ambas lineas Christianos
viejos tenidos y reputados por tales y por familias
de Distincion y han obtenido los Empleos de Repu-
blica honorificos que hay en esta dha villa sin que
jamas hallan sido Penitenciados ni Castigados por
el Santo oficio de la Inquisicion ni otro Tribunal
alguno ni Cometido delito de Infamia todo lo qual
sabe el testigo por haberlo bisto tratado y Comunicado
a los espresados; Y es pues razon ...
ella, en Contrario y siendo preguntado por la demanda

53

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

les; declaro y Dixo que no le tocan ninguna de las g.s
puedan ... y que lo dicho es la verdad so cargo del Jura-
mento que tiene hecho. lo firmo que es de edad de ...
conmigo ...

Ortevez   Juan de Encalada   Joseph ... Ramon ...

Yncontinente de dicha presentacion y para la
tt.o Pedro Garcia Villex.o — presada Informacion el dicho S.or D.n Juan Esteban
Theniente de Alc.e May.r de esta villa presento el
... recibio Juramento de Dios y una Cruz segun
derecho a Pedro Garcia Villexado vecino de esta villa el qual
haviendo Jurado ofrecio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del Pedim.to que antece
1. Dixo sabe y le consta que Manuel Mexia p.r cuya
parte es presentado es hijo legitimo y de legitimo ma-
trimonio de Juan de Arias y de Josepha Mexia y como a tal
lo ha bisto criar, educar y alimentar llamar de Padre
a ..., que es Nieto por linea Paterna de
Juan de Arias y de Beatris Jordan y por la



Treinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Materna de Fran.co Mexia y de Gertrudis Payan todos los quales, ha conocido el testigo tratado y Comu nicado y son tenidos en la mejor reputacion y sus Familias y asendiente Christianos, biejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios Mulatos y nue bam.te Combertidos a N.ra S.ta Fe Catholica, sin haber Cometido delito alg.o de Infamia, ni haber sido penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alg.o antes si Como familia distinguida han obtenido y Exercido los oficios de Republica o no ... que hay en esta villa, lo que sabe el testigo por haberlo bisto; y demas razones, que tiene manifes tadas; y siendo Preguntado por las Generales de la Ley Dixo que no le toca, ninguna de las partes, que todo es la verdad so cargo de su Juram.to que tiene hecho no firmo porque dixo no saber que es de edad de ochen ta años y lo firmo su merced =

Ortuñez

Joseph Jimenez

Ante mi

Lorenzo [illegible]

Test.o Juan del Valle

En la dha villa de Getafe en este dia v.te y seis de M.zo

y año rrefferido de la mis ma presentacion y para de V. ofrexida Informacion, el dho señor don Juan Estebes theniente de Alcalde mayor de esta villa por an temi el ssno rrecibio Juramento a Dios y a una Cruz su quandro de Juan del Valle vecino de ella el qual habien do Jurado ofrecio decir berdad y ciendo preguenta do al thenor del Pedimento, que da principio Dixo que es cierto, y sin duda alguna que Manuel Me xia por la ya parte espresentado es hixo lexitimo de Juan de Arias Defunto y de Josefa Mexia su Viuda vezina de esta villa Nieto por linea paterna de Juan de Arias y de Beatris Jordan y por la Ma terna de Franzisco Mexia y de Jertrudis Payan de Lora a todos los quales, ha conocido y conoce el testi go tratado y Comunicado sin cosa alguna en contra rio y sabe que los suso dhos y sus Asendientes han sido y son Christianos bieios limpios de toda mala rraza y estraccion de Moros Judios Jitanos, Mu latos, y nuebamente Combertidos a Nuestra Santa Fe Ca tholica sin haber Cometido delito alguno de Infa mia ni haber sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno an tes si les ha bisto, haber exercido los oficios o no lo ricos de Republica, que hay en esta dha villa en la que estan tratados y Reputados, por una de las familias de distincion de las que hay en ella todo lo qual sabe el testigo por haberlo bisto, ser y pa sar asi, sin cosa alguna en contrario y siendo pre guntado por las generales de la Ley Dixo que no

letocan, ninguna delas partes, que todo es la berdad, so Cargo de su Juramento que tiene hecho no firmo porque dixo no saber, que es de edad de mas de ochenta años y lo firmo su merced =

Estruez

Raphael Carnero

Ante mi
Geronimo Ramirez

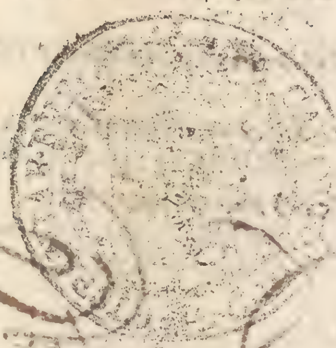
auto

En la villa de Gelves, en este dia, veinte y seis de Mayo y año Vt. Señor dho el Señor Dn Juan Estebes theniente de Alc.e mayor de esta villa, habiendo bisto la Ynformacion antecedente, practicada a Nombre de Manuel Arias menor, vezino y natural de esta villa, y en birtud de Pedimento presentado por Josefa Mexia Como Madre y Curadora del suso dho que de a principio, y lo demas pretendido su merced dixo que la a Probaba y a Probo, y Interponia e Ynterpuso, en dha Ynformacion su autoridad y Judicial Decreto, quanto puede, y en dro debe, para su Mayor balidacion y Mando que original se le entregue a esta parte, para el efecto, que lo tiene pedido y por este su auto asi lo probeyo y firmo =

Estruez

Raphael Carnero

Ante mi
Geronimo Ramirez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

{San Telmo 24 de Octubre de 1783}

28

{Joseph Muñoz Seco, natural de Sevilla}

Se recibió en cumplim.to de R.l orden de 5 de setiembre de este año, no obstante tener Madre, por ser esta viuda, ciega, pobre, y con tres hijos.

Sentado en el libro 9. de Coleg.s al fol.o 250.

Fuero

Reconocimos del Contenido ala vuelta y esta Bueno, y para que Conste lo firmamos en Veinte, y tres Dias Del mes octubre Deste año De 1783.

fulgencio Xim[ene]z D[e]
[illegible] Jimenez

[illegible] Rodriguez

Fee de Bap.to de l'interesado

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Como Cura de esta Y.la Diuz.na de Sev.a certifico que en el libro corriente de Bap.mos a fojas 168, plana primera consta la partida sig.te =

En dies y nueve de Dicie.bre de mil setecientos setenta y cinco años io D.n Juan Romero then.te de Cura en esta Y.a Diuz.al S.r de Sevilla baptisé solemnem.te a Joseph Antonio Gallo, hijo de Joseph Muños, y de María Seco su muger: nació a dies y seis de este dicho mes y año, fue su Padrino Antonio Valdez de esta parrochia, le adverti el parentesco spiritual, y la obligación de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firmé = D.n Juan Romero Cura then.te =

Concuerda con su original, q. está en d.ho libro, a q. me refiero. Sev.a y Oct.e dies y ocho de mil setecientos ochenta y tres a. = D.n Diego Jph. de Perea

Cura s Diaz

Yo el Infra Escrip.to Escrivano publico del numero de esta Ciudad Doy fee que conosco al S.r D.n Diego Joseph Perea, quien la certificación de antecede parece estar firmada que es su

dha yglesia parroquial de [illegible]

lima [illegible] presente el [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]

y [illegible] Diez y ocho de mill setecientos [illegible] y

[illegible] a =

Juan [illegible] Buenaventura [illegible]

Fe de Bapmos de los Pads. 30

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Como Cura q^e soi de esta Parroquial Yglesia de Sr S^n Gil de Sevilla certifico q^e en el libro 15 de Bautismos de dha Yglesia al folio 349 se alla una partida q^e copiada ala letra es del tenor siguiente

Partida — En nuebe de Junio de mil setecientos, y treinta i dos años yo el Dr D^n Fran^co Hipolito ortiz i fuentes Cura mas antiguo de esta Yglesia parroquial del Sr S^n Gil de Sevilla bapticze a Jph Ygnacio, hijo de Manuel Muñoz y de D^na Luisa Blanco su legitima muger: nacio dia siete de este dho mes fue su Padrino D^n Ygnacio Muñoz su abuelo vecino de esta collacion al qual advertí la cognacion espiritual y demas obligaciones, y lo firme = Dr D^n Fran^co hipolito ortiz, y fuentes cura

concuerda con su original ala que en todo me remito y para los efectos a que ala lugar doi la presente que firmo en Sevilla y Junio dias, de mil setecientos, y ochenta i dos.

D^n Joachin Jph
Cid Carrascal

Asi mismo certifico q^e en el libro 17 de bautismos dela espresada Parroquia se alla al folio 52 vuelto una partida q^e copiada ala letra es como sigue

Partida — En veinte y quatro de febrero de mil setecientos quarenta i siete años yo D^n Manuel Jph de Ojeda cura Theniente de esta Yglesia Parroq^l del Sr S^n Gil de Sevilla baptize solemne^te a Maria Phelipa Nicolasa hija de Josef Seco, y de Dorotea Gutierres su legitima muger, nacio a veinte iuno de este dho mes, fueron sus padrinos Nicolas Seco, y su muger Maria de Morales vez^os a omnium SS^rum adverti les la cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firme = D^n Manuel Josef de Ojeda cura Theniente

30 concuerda asimismo con su original a lo que en todo me remito, y lo firmo en dicho dia mes i año.

Dn. Joachin Jph
Cid Carrascal

Yo el Essno. Receptor del num. de la Rl. Audª desta Ciud. Doy fee que el Dr. Dn. Joachin Jph Cid Carrascal de quien parece firmada la anterior Certificacion es tal Cura de la Yglª Parroql. de Sn. Gil desta dha Ciudad, y como tal administra los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y sus Certificac. y demas Documtos. que autoriza siempre se han dado y dan entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla doce de Enero de mil setecientos ochenta y dos =

[illegible]

ffe casam.to ello Des

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Como Cura de esta Ygl.a Vica.l S.ra de Ecixa certifico q. en el libro de desposorios q. comienza el año de 1739, a fox.s 363 plana seg.da consta la partida sig.te =

En tres y seis de febrero de mil setecientos y setenta y dos años Yo D.n Juan Romero Cura then.te en esta Yglesia Vica.l S.ra de dicha ciudad aviendo precedido lo dispuesto p.r dro. y mandam.to del S.r Juez de la Yg.a M.r D.n Joseph de Lora, su data en primero de dho mes, y ante Ger.mo de Castro su Not.o, y no aviendo canonico impedim.to, constandome sabian la doct.a Xpiana, y aver se confesado p.a se casar, despose y case p.r palabras de presente, q. hicieron verdadero y leg.mo matrimonio, a Joseph Muños, nat.l desta Ciud.d hijo de Alonso Muños, y de Fran.ca Monte de Oca Marin, con Maria Seco, nat.l de esta dha Ciud.d hija de Joseph Seco, y Dorotea Gutierres; celebrose este matrimonio en el barrio de S.n Marcos frente de S.ta Chaves, a q. fueron testigos Juan Adam, en cuia casa fue, y D.n Juan de Mesa Clerigo Presbitero, y D.a Casilda de Chaves, vez.os de S.n Ysidoro, y lo firme = D.n Juan Romero Cura then.te =

Concuerda con su original, a q. me refiero. Ecixa y Junio dies de mil setecient.s ochenta y dos a.s

D.r D.n Diego Ant.o de Parra
Cura y Diaz
[rubric]

Yo el Ess.no Receptor del n.o de la R.l Aud.a de esta Ciud.d Doy fee que el S.r D.r D.n Diego Ant.o

de pnca Dias dquien pareze firma
de la certificacion dela buelta, es tal
cura Parroco dela Yg.a Parroquial de
omnium Sanctorum, como se titula, y
como tal Administra los S.tos Sacramentos
aunfeligreses, y a sus Certificaciones, y
demas docum.tos que autoriza se les da
y ha dado entera fee y credito en Juicio
y fuera del, para que conste donde con
benga doy la press.te Sevilla doce de Junio
de mil sette cientos setenta y dos ==



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Como Cura Secretario, de este Hospital del Esptu. Sto. sitio en Calle Acheros de esta Ciud. Certifico, que en el Libro corrte. q.e ay en el; en q.e se toma razon, de los Enfermos, q.e entran, y mueren en sus Enfermerias, à fto. 296. esta una Part.da segun se sigue. == == ==

Part.da Josef Muñoz, (que dixo llamarse asi) == natural de Sev.a Cassado con Maria Seco; == Entrò en veinte, y ocho de Abril, de mil setec.os ochenta, y dos; Y al margen de esta, dize == asi: Murio el dho. en diez, y ocho de Mayo == de mil setec.os ochenta, y dos. == == ==

Concuerda esta Copia, con su original, como consta de dho. Libro, y fol. citado, al que me remito, y p.a q.e conste en donde convenga; doy la presente Sev.a y Junio diez de mil setec.os ochenta, y dos. == ==

Bachr. D.n Pedro Joseph Vand...
Cura Secrio.

dros. 3 r.s — Lo el Escno. Receptor del ... de la ...

32 Desta Ciu.d Doy fee que el B.r D.n Fr.co Joseph de Haro, de quien parece firmada la ante-rior Certificacion es tal Cura S.or tte del Hospital del Espiritu S.to que vulgarm.te llaman de Calle Colcheros, como se titula, y como tal Administra los S.tos Sa-cram.tos a los enfermos, y a sus certific.es y demas Docum.tos que autoriza siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste doy la pres.te Sevilla doce de Junio de mil setecientos ochenta y dos.

Juan J. de Arroyo
Not.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En Sevilla en diez y seis de Octubre de mill setec. ochenta y tres a. fo. ante el S. thenienete p. d. el firme della la presento

Phelicianno Moreno En Nombre de Maria Seco Vecina, y natural de esta Ciud. de estado Viuda de Jph. Ygnacio Nuñez tambien natural y Vecino, que fue de ella, como mejor proceda y haia lugar de dro: Ante V. paresco, y digo, que à dha. mi pte. combiene justificar tener por su hijo legitimo à Jph. Antonio Gallo Nuñez y Seco, que es de edad de ocho as. y del dho. su defunto Marido, hauido entre otros en el Matrimonio, que contraxeron en esta Ciud. Parroquia de Omnium Santorum, y acreditar el fallecimto. del dho. su Marido, pr. cuia razon se halla huerfano de P.e el dho. su hijo, lo que conspira à el asumpto de la pretencion, que solicita dha. mi parte, que es de colocar de Seminarista, à el referido su hijo, en el Rl. Seminario de San Telmo donde se educan y crian pa. el Alte de la Marinería; y assi mismo que es Nieto por la linea Paterna de Manl. Nuñez, y de Da. Luisa Blanco, y

por la Materna de Jph. Seco, y Dorotea Gu-
tierrez todos difun.tos naturales de esta Ciud. y que
todos han vido Christianos viejos limpios de to-
da mala raza de Moros Judios, negros, mu-
latos y de otra mala Secta ê infestacion, no
castigados, ni penitenciados por el Sto. Oficio de
la Ynqon. ni por otro Tribunal alguno con
pena, que irroque infamia, ni exercido
Oficios viles, y presenta dha. mi pte. la Certi-
ficacn. de Baptmo. de dho. su hijo. las de su Padre,
y Me. casamto. y de Entierro del dho difunto

Por tanto=

Suppco. a V. que haviendo por press. dhas. Certi-
ficaes. se sirva admitir â dha. mi pte. infor
de Fgon. que incontinenti ofresco â el tenor
de este Pedimto. p. q. pl. sean examinados
y dada en la pte. q. baste ê interponer V. en
ella su autoridad, y decreto judicial se
sirva mandar se entregue a dha. mi pte.
p.a el efecto, q. la solicita, pido Justicia
Juro el Pedimto. q. mas combenga, que la
misma mi pte. concurre a su presentacn.
y para todo ello &a.=

Feliciano Moreno

Auto. El señor Teniente Juez de esta Peticion, la hubo p.
presentada con las Certificaciones que le acompañan
y mando que esta parte de la Informacion que ofrece
sobre el asumpto que solicita, y el Examen y pro-
mento de los Testigos que presentare, se . . .

al thenor de dha Peticion, lo que Cometio al presente
Escrivano por su auto Competente, y fecha, se traiga para
dar Providencia, y por este su auto asi lo proveyo =

R.

Juan Antonio Gonz.

de Andia

V. Testigo. Manl. de Borja

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de
Dezimbre deste dho presente año de mill setecientos ochenta y
[illegible] el Comisario Procurador y la parte [illegible] para la
expresada Informacion que tiene ofrecida, y mandada dar
fue presentado dello por testigo â Manuel de Borja que asi
se nombro, y es vezino desta dha Ciudad, en el Barrio de la
feria, [illegible] de [illegible] de Santa Vera [illegible]
qual Yo el infra [illegible] [illegible] recivi
Juramento por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz segun orden y forma
de dro. y haviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado
al tenor del Contexto del pedimento q. precede, Dixo, conoce a Josh
Antonio Gallo el Menor y Seco, natural desta Ciu. de edad de ocho a.
de que [illegible] pues [illegible] Conocimiento a su Padre [illegible]
[illegible] Conocio [illegible]
[illegible] natural desta dha Ciu. en el dho Barrio, el
qual fue hombre de [illegible] y de [illegible] proceder, que
havia fallecido en el Hospital de Calle Colchones, como poco mas de
[illegible] todo lo que sabe el Testigo por [illegible] de Conocimto. y [illegible]
tad con el [illegible] y por las mismas sabe [illegible] Casado de [illegible]
[illegible] con [illegible] Nicolasa Seco, que Conoce, ai [illegible]
[illegible] dha Ciu. y tambien le Consta por las propias [illegible] y haverlo oido
decir gralmente ser toda gente onrrada, y limpia siempre [illegible]
ser Christianos Viejos [illegible] a toda mala Raza de moros Judios Ne
gros Mulatos y de otra mala secta e Infamia, no [illegible] Combe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

nidos arred. santa fee Cat.ca Ro.na l Castigados ni penitenciados p.r el S.to trib.l ni ynfamados con ynfamia p.r no haber sido oficios viles de la Ziu.d ni por otro alguno con pena infamatoria, y q.e fueron sus abuelos Pat.s y Mat.s q.e tambien tiene adquirida notizia de los q.e han sido y son tenidos y reputados p.r Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, ni los convertidos en las seis a la que se rrefiere, y declarado de su color y por lo Chri.a Viex.a; Z q.e todo lo que lleva dho y declarado es publico y notorio p.r voz y fama, y la Verdad en cargo del juramento que ha hecho en que se ratifico lo firmo, y que es de edad de mas de treinta a.s =

Manuel del Bozza

Juan Thom.s Gonz.z de Andra no p.co

Diego Ribero: 2.° testigo

En la Ciudad de Sevilla, en este dho dia, mes y a.o de la dha Informacion Yo el Cap.n An.to Vm.o para la normada presentacion, p.a la sumaria, recivi juramento por Dios y una Cruz seg.n forma de derecho de D.n Diego Ribero vezino de esta dha ciu.d Collacion de ..., alumna ocupacion que el tiempo de mas de ... haviendolo jurado ofrecio decir verdad y p.r antecedente, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento presentado, dixo en la forma siguiente: que conoce muy bien a Joseph An.to V.o de esta dha ciu.d Bapttizado Gallo Marina seco, natural y de la Zig.a Parroquial de ... de ella, desde que nacio, y save es hijo legitimo de lex.mo Matrim.o de ... Zig.a ... que hace mas de ... en ... Calle

35.

Veinte marav...

hezos deesta dha Ciudad, y de Maria Phelipa Nicolas v
ceco haviendo veinte años, en el Matrimonio que tubieron y ha
traxeron de presente en forma de nra. Santa Madre Yg.a en
esta dha Ciudad en dha Collacion y Parroquia de Omnium Sancto
rum, y lo vio tratar y alimentar, llamandole hijo y el a
los suso dhos de Padres, todo esto lo save por el mucho trato
y comunicacion y Conocim.to q. de toda la vida del tiempo hace
[illegible] con ellos como abecindados en dho Barrio, y
siendo y concertado con ellos. Tambien save q. los suso dhos
por las mismas razones Tambien save q. a los Contheni
Padres de dho Niño son hijos legitimos; que tiene la parti
da de la fee presentada, que los conocio y trato, y de sus nombres con
noticias de ellos, que ya son defuntos, y de los Contheni
varones de Apellidos, pero si save fueron los Christianos
viejos y todos naturales y de esta Ciud. y
viejos limpios de toda mala raza de Moros, Negros, Mu
latos, Berberiscos y otros, y legitimos que fuesen Gitanos y de
otra qualquiera mala secta e infeccion, sin haver sido
castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Inq.n
ni por otro tribunal ni Just.a a forma con pena de infamia
ni vil, ni usado ni exercido oficios viles ni mecanicos,
y si save q. aunque familias humildes por sus cortos
medios, pero con Tiempo y sin tal cosa hubiera el
Tiempo se supiera por las mismas razones de Conocim.to y
todas dichas familias, y en quanto sea necesario de el

28

mte al av dha feeli Ferenrada, y que todo lo que
lleva dicho y avepinado Vaxo del dho Juramto. que tie
meno, Dixo ser Publico y Notorio Publica voz y Credito
y fama sin cosa en contrario. como el Deponente lo sauer, y la
Verdad so el cargo del mismo su Juramto. no firmo por que
Expreso no sauer hacerlo, y que es de Edad de Sesenta
y vn as = Sm = que = trato = Ve

Juan Anton. Gonz.
de Andia

3o. Tesmgo. En Sevilla, en dho dia mes y año de la nominada p.te, Todo
Juan de Adorna. Cremación y para la referida Informacion, Yo el
susso pr. Notario de mi Comision Recevi Juramto. por
Dios y Vna Señal de Cruz segun forma de dro. de Juan de
Adorna que asi se nombra, y ser Vo. de esta Ciu. en la
Collacion de S. Gil, del mismo Varrio que los antece
dentes Tesmgos, y Edad de Quarenta y vn as. Vaxo
del Expresado Juramto. ofrecio decir Verdad, Y siendolo al thenor de
que supiere y fuere preguntado, Dixo. Conoce muy bien al
Pedimento precedente. Joseph Antonio Gallo Muñoz y Seco, que es de
Edad de ocho as. natural y Vezino de esta Ciudad, Baptizado en la Yga. Parroquial de Omn
Sanctorum de ella, cuyo Conocimiento tiene del
tiempo que dho su primo nacio con el motivo de haverlo tratado
el tiempo con su Pad., que lo fue Joseph Gallo
Muñoz, el qual havia tenido de mismo en el
principal de Calle Colcheros de esta Ciu. y con su trato

Maria Phelipa Nicolasa Seco, que tratava y Communi-
ca, vio que Cargaron â dho su hijo con el tratamto. de tal
como les a havido en el matrimd. que infacie Celebré
Con estos en esta misma Ciudad, en dha Parroquia
de Omnium Sanctorum, le Consta por ver y haver oido
Razon de dho Conocimiento que ha tenido y tiene
con los dhos, que asi ellos como sus Padres, por Ambas li-
neas Abuelos de l dho Niño, que son Juan el Romero
Da. Luisa Blanco, por la Paterna y Dn. Josh Seca y Ssa. Dn
por la Materna, Con
hace memoria Dorotea Gutierrez, por la Materna, Con
the mo de dho Pedimento de fuerte a las fees, que
no a todos Conocio, pero tiene Noticia de quienes fueron
por personas fidedignas de aquellos Barrios Donde
vivieron y a mas se criaron, pues todos asi los dhos como
los Abuelos fueron naturales y Vos. de esta Ciudad, han
sido Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de
Moros, Negros, Mulatos, Judios, mestizos y de otra
mala secta ni Infamaron, ni castigados, ni penitenciados
por el Santo oficio de la Ynqn. ni por otro tribunal
ni Justicia alguna con pena Infamatoria, ni
Ocupado en Ojicios Viles, todo lo qual que
dho queda puede decir con Verdad el testigo por mu-
cho Conocimto. Explicado y demas Razs. que
le asisten, pues si otra Cosa en Contrario hubiera le
supiera y no pudiera dexar de saber, y en quanto Corresponda
Solamente de las fees presentadas y q. quanto lleva
dicho es Publico y Notorio y publica voz Credito y fama
y que quienes Como el testigo lo saben y pue-
den deponer y la Verdad, en Cargo de dho su Juramen



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

tto enque el Rara fico, y que de la edad que tiene expresada, y lo firmó, por manifestar no saber

Juan Antonio Gomz. de Andia

Autto = En la Ciudad de Sevilla en veinte de octubre de mill setez. ochenta y tres años el s.or d.n Antonio Fern.z Soler theniente primero de A.ss.te de esta ciudad, su Tierra y Juzg.do dijo: que haviendo visto la Inform.n antecedente dada a Pedro Ant.o de Maria Seco sobre lo que solicita, su merd. dixo: La aprobaba y aprobó quanto puede y ha lugar en dro. y en ella p.a su mayor validacion interponia e interpuso su authoridad y decreto judicial, y mandó se le entregue a la parte para el fin pretendido y en guarda del dro. de su hijo, y por este su auto asi lo proveyó y firmó =

Antte mí =

Lic.do Antonio Fern.z Soler

Juan Antonio Gomz. de Andia

San Felmo 1.º de Abril de 1784.

Antonio Pareja y Barrios, natural de la ciudad de Ezixa.

Es el 1.º que se recibe de las 67 plazas que se principiaron a proveer en Junta de este dia.

sentado en el libro 9. de Coleg.s al fo. 251.

Fuero

6

Reconocí al contenido en la Nueba y p^r lo respectivo a Medicina esta de reziv^o: Sevilla y Marzo 31. de 1784.

D. D. Man^l Antonio Rodriguez de Mera

Reconocido en Cirugia y esta de recivo: Sevilla y Marzo 31 de 1784. Juan Bernardo Ximenez

N.º 4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Teniente de Cura en esta Ygl.ª Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Maria de la Ciudad de Ecija doy fee, que a la vuelta de el folio 237 de el libro 26 de Matrimonios de dha Ygl.ª se halla una partida, que dice assi.

Casam.to de los Padres del pretendiente a Colegial

En la Ciudad de Ecija veinte y nueve dias de el mes de Octubre de mil setec.tos ochenta y uno años, sabiendo la doctrina Christiana, habiendo precedido las mone.es segun dispone el S.to Concilio de Trento, las quales antes se hallan anotadas, y de ellas no resultó impedimento, haviendo confessado y comulgado, y constandome de la libertad, solteria y demas requisitos acerca de la contrayente con mandam.to de el S.or Liz.do D.n Josef de Aguilar y Cueto, Canonigo, Juez de la S.ta Patriarch.l Ygl.ª y Governador de el Arzobispado de Sevilla su fecha en ella 8 dias de el corriente por ante D.n Miguel Ramirez Not.o mayor: Yo Andres Garcia Cura y Beneficiado en esta Ygl.ª Parroq.l de S.ta Maria N.ra S.ra desposé por palabras de presente, que hacen verdadero y legitimo Matrimonio y di las solemnes bendiciones nupciales de la S.ta Ygl.ª N.ra S.ra Madre a Franc.co Pareja, hijo de Franc.co Pareja, y de Maria del Castillo con Cathalina de Barrio, hija de Franc.co de Barrio y de Paula Ordaz ambos contrayentes nat.es de esta Ciudad y Ver.os de ella Calle Alta de S.n Agustin de esta Collac.on fueron Testigos D.n Christoval de Castellanos Clerigo de Menores, Mathias Romero, y Josef Guerrero, y otros Ver.os de esta dha Ciudad: y lo firmé = Andres Garcia

Assi mismo doy fee, que en el libro de Bautismos de dha Ygl.ª de (...) 26 del folio 128 se halla la partida siguiente

Baptismo de la Madre

En la Ciudad de Ecija, Domingo trece dias de el mes de Diciembre de mil setecientos y cinquenta años: Yo D.n Josef Moreno Cura propio de la Ygl.ª Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Maria de esta dha Ciudad, baptizé solemnemente a Cathalina Paula

Antonia, Josefa, la qui dixeron haver nacido, en este dho día, mes, y año, hija de Franco Gil Barrios, y de Paula de Ordaz su ligitima muger: fueron sus Padrinos Sebastian Mancebo, y Cathalina Morgado su Madre, Vez.os de esta Parroq.a, les avisé el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé = Dn. Joseph Moreno —

Concuerdan dhas partidas con su original à que me refiero y para q. conste lo firmo. Ezija y Marzo quince de mil setecientos ochenta y quatro.

Lorenzo Josef Fernandez

Como Ten.te de Cura de esta Igl.a m.or de S.ta Cruz de la Ciudad de Ezija certifico que en uno de sus Libros de Baut.os fol. 257 - digo 277. b.ta se halla la sig.te partida —

Baptismo del Padre

En la Ciudad de Ezija Lunes quince días de el mes de Febrero de mill setec.tos quarenta, y cinco años; yo d.n Juan Joseph de Carazena Cura de esta Igl.a m.or de S.ta Cruz bautizé solemnem.te a Francisco Antonio, que dixeron nació el día diez de dho mes: hijo de Francisco Pareja, y de maria del Castillo su leg.ma muger: fue su madrina maria de S.n Pablo vecina de esta Parroquia: avisele el parentesco espiritt, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christ.a, y lo firmé = Juan Josef de Carazena —

Concuerda con su orig. à que me refiero; Ezija quince días del mes de marzo de mil, setecientos, ochenta, y quatro años =

Josef Rodriguez
Borja

Como Cura ten.e en esta Igl.a Parroq.l del S.r Santjago de esta Ciu.d doi fe que en el fol.o 184 de uno de los Libros de Bap.s de dicha Igl.a se halla un Cap.o que dize asi — —

Cap.o / Baptismo del Pretendiente

En la Ciu.d de Ezija Lunes día veinte y uno de Junio año de mil setecientos setenta y tres. Yo D.n Juan Manuel Franco Colmenares Cura ten.e en esta Igl.a Parrochial de S.r Santjago Mayor Bapticé solemnemente á Antonio Joseph Juan Baptista Silverio del Rosario, que, dixeron, nació ayer hijo de Francisco Pareja

y de Cathalina Barrios su legitima muger; fue su Ma-
drina Dª. Maria dela Granada Escalera muger de Dⁿ
Juan deel Sacramento Mantilla, y vecina dela Parroq.
de S.r Sⁿ Gil, avisele la cognacion espiritual, y oblig.ⁿ de
la Doctrina Christiana, y en fe lo firmo = Juan Manuel
Franco Colmenares —

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste
doy la presente en la Ciud. de Ecija quinze de Marzo de mil
setecientos ochenta y quatro años. =

Juan de Ortos Linagero

Nos los infrascritos Ess.nos del Rey nro. publicos del
numero perpetuos de esta Ciud. de Ecija q.e aqui signamos
y firmamos certificamos y damos fee que Dⁿ. Lorenzo de
Texa Dⁿ. Ant.º Rodriguez de Borja y Dⁿ. Juan de Ortos Li-
nagero de q.n parezen dadas y firmadas las que anteced.n
son respectivam.te el Primero teniente de cura de la Yg.a
Parroq.l de Señora Santa Maria: El segundo de la ma-
yor de Santa Cruz y El tercero dela de S.r Santiago
de esta dha Ciudad y como tales tenientes de cura les
Hemos visto Administrar los santos sacram.tos a sus
feligreses y hacer los demas actos correspondientes
a sus empleos dando sus certificaciones como se le
a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de
el. Y para q.e asi conste damos la presente en la Ciud.
de Ecija en quince dias del mes de marzo de mil se-
tecientos ochenta y quatro =

En testim.º de verdad

Antonio Rafael
Bonal
Ess.no

En testim.º de verdad

Joseph de Armas
Ess.no pp.co

En testim.º de verdad

Fernando de Arrisa
Ess.no pp.co

del Capitulo ... Barrios ... mayor ... Mtr

... D.a Maria ... Zaragoza ... mujer de D.n

Juan ... vecino ... y vecino ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

... de la presente con la villa de ... a ... de

setecientos ochenta y quatro años.—

Juan ... Zaragoza



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Cura Teniente que soy de S.ta Maria de la Asumpcion, q.e es la Mayor Parroquial de esta Villa de Estepa, Certifico y doy fè, q.e en uno de los Libros de Desposorios y Velaciones del Archibo de dha Yg.a à el folio ciento veinte y ocho, hay una partida prime-ra de la segunda plana, q.e su tenor ès èl siguiente = En la Villa de Estepa en seis dias de Junio de mil setecientos y quarenta años Yo el Lic.do D.n Juan Cris-tobal del Valle Calderon Teniente de Cura de la Yglesia mayor de dha Villa, habiendo precedido las tres canonicas moniciones q.e el S.to Concilio previene, y no resultado impedimento Canonico, estando capazes en la Doctrina cristiana, habiendo Confesado y Comulga-do, y con lizencia, y mandamiento de su Señoria el S.or D.r D.n Man.l Bexarano y Fonseca, Vicario Gral. de este Estado, desposè p.r palabras de pres.te q.e hizi-eron verdadero y legitimo Matrimonio à Fran.co de

Barrios, hijo de Andres de Barrios, y de Ysabel Maria Rodriguez, su muger, natural de la Ciudad de Cordova, y vecino de esta Villa, y à Juana Paula Ordaz, hija de Fran.co Ordaz y de Ynes Ordaz su muger, naturales y vecinos de esta villa, à q.e fueron presentes testigos D.n Pedro Martin Serrano, y D.n Juan Truxillo, de q.e doi fe, y firmè= D.n Juan Cristoval del Valle Calderon= Asimismo Certifico y doi fe, q.e al margen de dha partida consta, q.e los contenidos en ella se velaron en dho dia infacie Eclesiẹ, y recibieron las Bendiciones numpciales, de q.e doi fe, y firmè Valle= Concuerda con su original de donde la saquè fielmente à la letra, y àque me refiero; y p.ra q.e conste donde convenga de pedimento de parte doi la presente q.e firmè. Estepa y Septiembre ono de mil setecientos setenta y tres años= D.n Cristobal de Herrera= ——— ——— ———

Es copia à la letra de la certificacion y partida de Casamiento que presentò en esta Contaduria de mi cargo, y volbió à recogèr Fran.co de Barrios, aquien pertenece, Abuelo Materno de Antonio Pareja y Barrios, actual Colegial de este R.l Seminario; la qual saquè p.ra poner en la Ynformacion de dho su nieto; y p.ra q.e conste autorizo la presente como Contador de este R.l Colegio de S.n Telmo de Sevilla, èn èl âdos

de Abril de mil setecientos ochenta y quatro =

Juan Antonio de Fuero y Herria

Nota-

Despues de hecha la informacion de este Coleg. presentò su Abuelo la partida de su Casam.to de que saquè y puse aqui este copia certificada, y por esta razon no estàn foliadas la anterior y presente foxa, lo que prevengo para que conste, y obre los efectos conven.tes a favor del Seminar.ta

Fuero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Entierro de la Madre

Certifico yo Dn. Alonso Balero Cura Theniente y Colector de esta Parroquial Yglesia de Señora Santa Ana de Triana, que por el libro corriente de entierros de ella folio 27 consta que en dies dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y siete años se enterró en esta dicha Yglesia el Cuerpo Difunto de Cathalina de Bar... muger que fue de Francisco la ... vivia en la Caba vieja fuera entierro de Limosna, por constarle al Beneficiado su pobreza todo lo qual mas latamente consta de la partida original a que me refiero que queda en el expresado libro y para que conste lo firmé en dicha Triana, en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años. Dn. Alonso Balero

Dn. Alonso Balero
Colector

Entierro del Padre

Assimismo Certifico que en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y dos años se enterró en esta dicha Yglesia el Cuerpo Difunto de Francisco la ... marido que fue de Ana de Cuenca vivia en la Caba vieja fuera entierro de Limosna por constarle al Beneficiado su pobreza todo lo qual mas latamente consta de la partida original a que me refiero que queda en el expresado libro y para que conste lo firmé. Fecho ut supra —

Balero
Colector

Certificacion de Pobreza

Assimismo Certifico que Antonio la ... hijo de Francisco

Pareja y de Cathalina de Barrios en mi Parroq.[a] à sitio de esta Casa viejo. a que estan educando y criando sus Abuelos ancianos y pobres por lo que sera del agrado de Dios Nuestro Señor todo bien que se les haga para su recogimiento y para que conste lo firme en dicha Ciu.[d] fho ut supra—

Barrera
[illegible]

Se justifica el primer matrimonio de Fran.[co] Pareja con catalina de Barrios ~

Certifico yo el Infras.[to] Colector de esta Parroq.[l] Yg.[a] de S.[ra] S.[ta] Ana de dicha Ciu.[d] que Fran.[co] Pareja fue casado en primeras Nupcias con Cathalina Barrios como consta de la partida de su entierro al folio sitado 27 del libro corriente, y por dicho libro al dicho folio de la Certif.[on] segunda que es el 1327 consta que fue marido de Ana de Cuevas esto es que estubo casado Fran.[co] Pareja en segundas Nupcias con la sra. dicha Ana de Cuevas por haver muerto la primera su muger que lo fue la dicha Cathalina de Barrios en cuyo Matrimonio tubieron por hijo al rredicho Antonio, y haviendo quedado viudo de la referida Cathalina de Barrios contrajo Matrimonio con la referida Ana de Cuevas, y por esto no se trata en su partida de entierro de la primera muger sino de la segunda esta es la practica, y para que conste lo firme en dicha Ciu.[d] en cinco dias del mes de Marzo de mil set.[os] ochenta y quatro a.[s]

Br. Alonso Barrera
Colect.[r]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En Sev.ª en Veinte y nueve de Mar
zo de mill setecientos ochenta y
quatro d. la presentó =

Juan Baptista Palacios, Procurador del num.ro de la Real Aud.a de esta Ciudad en nombre de Antonio Pareja y Barrios, como mas haya lugar en dro parezco ante V.S. y digo, q.e al del referido Joben conviene justificar, como es natural dela Ciudad de Ezija, menor de edad, huerfano de Padre y Madre pobre de solemnidad hijo legitimo de Fran.co Pareja y de Catalina de Barrios, naturales tambien dela referida Ciudad de Ezija, nieto por la linea Paterna de Fran.co Pareja y de Maria del Castillo yá defuntos, naturales q.e fueron dela Villa de Priego en el Reynado de Cordova, y por la Materna de Fran.co de Barrios natural dela dha Ciudad de Cordova, y de Paula de Ordaz q.e lo es dela Villa de Estepa, q.e ambos viven: y q.e asi el dho menor como sus Padres y Abuelos son y han sido todos Españoles, Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Moriscos, Judios, ni otra mala generacion, y por tales son y han sido tenidos y reputados en todos los Pueblos de su naturaleza, y demas donde han sido vecinos, sin q.e ninguno de sus ascendientes haya exercido oficios viles dela republica, ni sido castigado con pena q.e irrogue infamia por ningun S.r Juez Real, ni Ecclesiastico, por haber todos vivido ~~con~~ con estimacion y buena conducta; y a efecto de calificar la identidad dela persona, del dho menor, y q.e es tal hijo y nieto delos

referidos y q.e tiene todas las circunstancias q.e lleva propuestas presenta la partida de su baptismo, las de sus Padres, Casam.to y entierro de estos, y la de pobreza: por tanto=

Sup.ca a V.S. q.e habiendolas por presentadas se sirva mandar admitir la expresada informacion para la qual está pronto apresentar los testigos; alos quales se lean dhas partidas amayor abundamiento para q.e digan como es cierto son las mismas q.e corresponden á mi menor, sus Padres &c.a y q.e ebacuada la Justificacion é interponiendo V.S. en ella su autoridad Judicial se le entregue todo original para q.e pueda lograr su ingreso de Colegial en el R.l Seminario de S.n Telmo de esta Ciudad, mediante las Piadosas intenciones de S.M. publicadas en los edictos fixados, citando alos huerfanos q.e tengan las calidades q.e concurren en dho menor; acuio fin hago el pedim.to q.e mas convenga y sea de Justicia q.e pido con protextacion de lo necesario y para ello &c.a=

Juan Bap.ta de Palacios

Auto: En Sevilla, en dho dia, mes y año. dela referida presentaz.n el S.or Theniente Prim.o de esta Provincia la hubo por presentada con la Certificacion que le acompañan, y mandó que esta parte, dela Informacion que tiene ofrecido y dha se traiga, y asi lo proveyó = Y nombro el Ex.r y para exam.to delos testig.s al Theniente Fr.co Romero S.M.=

R.

Guan Fern.d Gonz.

Ant.o Candia

1.o Testigo.
D.n Jph de Leon: En la Ciudad de Sevilla en este dho dia, mes y año

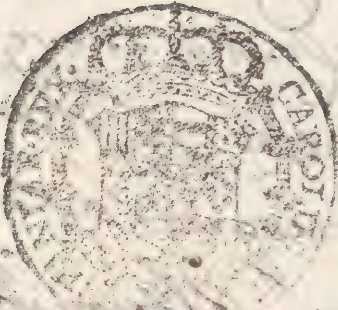
rra dhos, el Comisario de Procur. en nombre de Franc.co Ba-
rrios, Soldado inhabil de la octava Compañia de
dicha Ciud. como Abuelo Materno de Antonio Pa-
resa y Barrios, que es â cuyo nombre habla, en
el pedimiento que antecede, ante mi el presente
Esno. para la Informacion, que tiene, ofrecida
y le esta mandada dar presentó por testigo â
Juan Josh de Leon, tambien soldado del cuerpo de
inhaviles, de dha Compañia, que assi expresso nom-
brarse y estar avecindado y aquartelado, en el quar-
tel, de dho Cuerpo en esta misma Ciud. del qual yo
el dho Escribano, en virtud de mi Comision le
reci juram.to por Dios y una Cruz segun dro. y haviendo-
lo hecho, como se requiere prometio decir verdad
y siendo preguntado al thenor del Pedim.to que
antecede Dixo: Conoce muy bien â Antonio Paresa
y Barrios suso dho, que es de edad de cerca de once
años natural de la Ciud. de Ciza donde nacio, y de
corto tiempo lo conoció alli el testigo con sus
Padres quienes se agregaron, â esta Ciud. donde
vivieron en Ciudad hasta que murieron, y en
donde el tiempo los conocio comunicando y vien-
do criar educar y alimentar â dho Niño, llaman-
dole hijo, y el â dhos sus P.s con esta denominac.n y
sabe fueron los dhos Pad.s Franc.co Paresa, y Cathalina
de Barrios, naturales de dha ciud. de Ciza, y no cono-
ció, â los Abuelos Paternos de dho menor que lo
fueron Franc.co Paresa y Estrada del Castillo, ya de
funtos, pero por cierto lo sabe haver sido tales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Abuelos por haverselo oido decir, à otras personas
que los conocieron que ya son defuntos, y de
toda integridad y razon; Y tambien save, que
lo viene por la linea Materna del declarado pren-
Barrios, por cuya parte de presentado, natural
de la Ciud. de Cordova; y Paula Ordaz que lo es, de
la Villa de Estepa, à quienes conoce y comunica
en esta Ciud. y los conocio en otras partes donde
han estado y residido; y save tambien, que el
Abuelo Paterno fue natural, como asi mismo, la
Abuela Paterna de la Villa de Priego, en el
Reynado de Cordova; y le consta por su barrio entre
por las razones de dho conocimiento, que todos
los expresados, y sus ascendientes, por ambas lineas
son, como han sido Christianos Viejos limpios
de toda Mala Raza de Moros Judios Penitenciados
Mulatos, ni de otra mala Generacion, ni In-
feccion, ni de los nuevos combertidos a nuestra
Santa Fee Catholica, ni castigados ni peniten-
ciados por el santo oficio de la Ynqon ni por
otro Tribunal, ni Justicia alguna con pena
que Ynduzca Ynfamia y no han usado ni
exercido oficios viles ni mecanicos, pues los q.
ha conocido de los sus dhos que lleva expresad.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ocupados en la Cultura de los Campos; y en quanto ê(sic) nesesario sobre dha Genealogia y decendencia de Abuelos Padres su matrimonio, Bautismo, fallecimientos y demas sendo de donde, ala Compañia presentada, â oidg. que lo save de tiempo, y que es todo pub.co y notorio en esta Ciud. y demas part. donde han vivido, estado y recidido, y la verdad, en cargo del juramento que dexa fecho, ynogrirò porque dixo no saver escrevir, y que es de edad de sesenta y dos años, de todo lo qual doy fee, y de que le no tocan las G.s de la Ley =

Antonio Cort...

Matndia

2.o Testigo Mart.n Gon.s

En Ordesilla en este dho dia, mes y año dela Diligen.a anterior yo el Ess.no Recivi Jura para la nominada Ynformacion de Man.l Gonzales, Soldado ynfantil dela octava Compañia vecino y aquartelado en esta Ciud. quien haviendolo hecho prometio decir verdad, y preguntado seg.n el contenido del Pedimento precedente, Dixo, conoce muy bien â Fran.co de Barrios, soldado del mismo Es tado, natural dela Ciu.d de Cordova V.o desta, q. es hijo lexitima y conoce, â su mujer Paula Rodas nat.l de la Villa de ..., y save por razon de dho Conoci miento son Abuelos Maternos de Antonio Pareja

Barrios, que sera como de Cerca de onze a. que
nacio en la Ciud. de Cuenca, y de Cortos meses sus Pa
dres que lo fueron Franco. Pareja y Cathalina de
Barrios ya defuntos se le llevaron a esta Ciud.
donde lo Criaron, y los Conocio Ubertujos, los co-
municò y vido Criar y educar a dho su hijo
y por Razon del mucho Conocim.to de comodos, sa
ve fue Nietto por la linea Paterna, de otro
Franco Pareja, y de Maria del Carrillo, ya defuntos
no los Conocio por Haverse hallado en otros
Pueblos, de donde estos fueron Naturales
que era la Villa de Priego, en el Reynado a la
Ciudad de Cordova, y tambien le Consta que todos
demas sus ascendientes son como han sido
Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de
Moros Moriscos mulatos, ni de otra mala
secta e Infecsion, no Castigados ni peni
tenciados por el Santo oficio de la Ynq.on ni
por otra Justicia alguna con pena Ynfa
matoria, ni han usado ni exercido oficios
Viles, y si se han ocupado en la Cultura
de los Campos sin haverles Conocido otra ocu
pacion; Y en quanto es nesesario se dio por
llena mani zerrado se Ahmire, a la Certifica
cion mentada que por mi el ess.no le han sido leidas
y mostradas; Y que quanto dexa dho

puesto [illegible] Dicho Notorio Publica voz y [illegible]
dicho y fama, [illegible] quieren como el testigo
lo saben y pueden deponer, y la verdad [illegible]
cargo del juramento que dexa Relacionado, declaro
no tocarle las Generales dela Ley, y no firmo por
que dixo no saber, y que es de edad de quar
enta años poco mas ó menos

Antonio ... Gonz.

Pedro Ordia

30 testigo
Ant. Texero

En dicho dia, mes y año dela dicha Presentacion y para la
mencionada Justificacion, Yo el Comisionado
dela Comision Recivi Juramento por Dios y una Cruz
segun forma de dr.° de Antonio Texero soldado
inbalido dela Compañia de ... del Quartel de
esta torre dela Iglesia Parrochial de S. Pedro de
esta Ciud. q. haviendo Jurado prometio decir
verdad en aquello que supiere y fuese pre
guntado y siendo por el Contenido del Pe
dimento que precede: Dixo Conoce a Antonio
Pareja Barrios, que su edad de once a
[illegible] di[illegible], natural dela ciud. de [illegible], hijo
legitimo de Fern. Pareja, y Cathalina Barr.
[illegible] que fueron de ella, y a [illegible]
[illegible] Nietos por la parte Paterna, de [illegible] Fern.
Pareja, y Maria de Carrillo, tambien difuntos.

natural que fueron dela V.ª de Priego en el
Reynado de Cordova, y por la materna de
Jose Pardo de Barrios, natural de ella q.e fue de
... soldado inhavil, y de Paula
Diaz que fue natural de Estepa, vecinos de
dicha ciu.d a todos los quales ha conocido y cono
tratado y comunicado, excepto alos Abuelos pa
ternos que a estos no los comunico, pero lo sabe
por oidas a personas mayores y de inmediatos
y conocimiento de familias, y sabe toda la
delineacion referida por el conocim.to que ha
tenido, asi con el dho menor, como con los
Pad.s y Abuelos expresados, y que dhos d.s han
fallecido y estan sepultados en la Parroquial
de S.ta Ana de esta ciu.d en ... por cuya
Razon se halla huerfano, el citado Niño de P.
... Pobre, sin amparo, ... se
... el tiempo ... necesario ...
las certificaciones presentadas tambien le
consta por dha Razon haver sido y ser todos
christianos viejos de limpia sangre, no con
... ni ... por tribunal alguno con
pena infamatoria, ni exercido oficio vil



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QUATRO.

que sabia como aquella [illegible] dicho que ni por si ni por ninguna persona de ella se puso ni se mando quitar alguna porcion de ella que con mediante el conocimiento que tiene [illegible] que con los expresados ha tenido, y que quanto deja dicho es la verdad so cargo del juramento que deja fecho, en que se afirmo y ratifico, y haviendole leido esta su declaracion, no firmo por manifestar no saber, y que no le tocan las generales de la ley, y ser de edad de quarenta y seis años poco mas o menos, firmolo su merced de que doy fee

Monteser Iord

de Andia

Auto: En la Ciudad de Sevilla en treinta dias del mes de Marzo de mill setecientos ochenta y quatro S. el S.or D.n Franc.co Toral y Al-manza theniente segundo de Asis.te de esta ciudad su tierra y jurisdiccion por su Magestad = haviendo visto la Ynform.n

que antecede, hecha a Instancia de franc.^o
Barrios para su Nieto Antonio Peres y
Barrios, sobre su Limpieza de Sangre, Hid.^a
y demas que contiene: su mrd.
Dixo la Aprovava y Aprobo, en todo y
por todo, quanto puede y ha lugar en
derecho, y en ella para su mayor validacion
y firmeza, Interponia e Interpuso su
Authoridad y Decreto Judicial; y mando
que con la dha Certificacion se le entregue todo
a esta parte, como lo pide, y solicita, y por
este auto, asi lo proveyo y firmo =

antte mi.

2

S.n Telmo 1.º de Abril de 1784.

Ygnacio Fernandez y Rodriguez, natural dela Parroq.a de Santiago de Nembra del concejo de Allér enel Principado de Asturias.

Es el 2.º quese recibe delas 67 plazas quese principiaron aproveer en Junta deeste Dia — Sentado enel libro 9. de Coleg.s al fol.º 252.

Fuero

Reconozco el Contenido de la buelta, y esta de

rezivo Sevilla 4. de Abril de 1780.

D. Rodriguez Filoenaw Rom.n de Gimenez

Don Juan Ant.º Castañon Ordoñez escribano del numero del concejo
de Aller principado de Asturias certifico y doy fee verdadero testi-
monio a todas las personas que el presente vieren que llegue en m.ª de
Juan Fernz. de cabo de esta parroquia de Nembra (a dia ... de henero de ochenta y tres) para a la casa de D.n Carlos
Joseph Arguelles de Meres cura propio de dicha parroquia y concejo y des-
pues de precedido el recado politico perteneciente a su estado y calidad
me puso de manifiesto el libro de Baptizados de dicha parroquia
y en el al folio cincuenta y uno buelta halle la partida del tenor sigui-

...ula = ente = En veinte y ocho de septiembre de mil setecientos y veinte y tres,
...mo ...apt. ...l Padre ...l pre- ...ndiente — ye, yo Andres Albarez Labarejos cura de esta Parroquia de Nembra bapti-
ce, y olee, a Andres hijo legitimo de Domingo Fernz. y de Lucia Rodriguez
mis feligreses fueron Padrinos Sebastian Belasco, y Ysabel Rodriguez vecina
de Santa Maria de Murias, no contrajo la madrina el parentesco espi-
ritual y nacio dicho niño en veinte y tres de dicho mes y año y lo firmo
Andres Albarez Labarejos = concuerda a la letra con la clausula ori-
ginal que obra en dicho libro a la que me remito = Y en el mismo libro
al folio doscientos setenta y nueve buelta ay otra clausula que dice

Otra — asi = El dia treinta y uno de Julio de mil setecientos setenta y quatro
...aptismo ...el Pre ...nte-a ...legial — Yo el infraescripto escrivano de esta Parroq.ª de Santiago de Nembra
en este concejo de Aller por D.n Carlos Joseph Arguelles cura de ella bapti-
ce solemnemente un niño que nacio ayer hijo legitimo de Andres
Fernz. vecino y natural de esta Parroquia y de Maria Fernz. su muger na-
tural de la de Santa Maria de Murias del mismo concejo fue pu-

drigo Roque Rodriguez vecino y natural de esta misma
[…]rroquia pusole por nombre Ygnacio adverti le la obligacion
y parentesco y para que conste lo firmo dicho dia ut supra
Enrrique moro teniente concuerda a la letra con dicha
clausula que original como la antecedente queda en di-
cho libro a la que me remito Jenfe de ello signo y
firmo el dia mes, año, y lugar arriba referido. Entre re-
ngl. entre renglones = oy dia 1º. = enero = dos = vale

En testimonio de verdad

Juan Antº. Castaños
Ordoñez

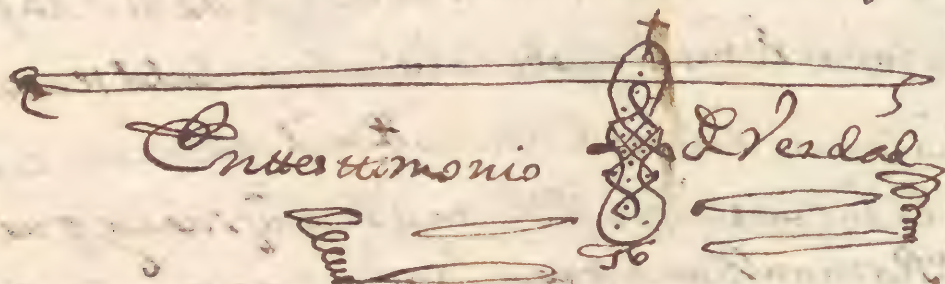


Fran.co Ant.o Castañon ordoñez ess.no del numero de el concejo de Aller principado de Asturias certifico y doy fe y verdadero testimonio a todas las Justicias de su Mg.d y mas personas que la presente vieren como abiendo pasado oy dia veinte y vno de henero de mil setecientos ochenta y tres al Lugar de murias de lo dicho concejo y casa de habitacion de D.n Roman Albarez tesera cura de dicho Lugar habiendome puesto de manifiesto el Libro de casados de dicha parroquia en el a fojas veinte y nuebe halle la clausula del tenor siguiente

En el dia catorce del mes de henero de mil setecientos cincuenta y seis años el infraescripto D.n Thomas Muñiz suarez presbitero teniente de D.n Roman Albarez tesera Laman cura propio de esta feligresia de Santa Maria de murias, y San Juan de santibañez su hijuela y ayuda de Parroquia en el concejo de Aller con su licencia, y de D.n Juan Ber.do cura propio de San Vicente de serrapio en este concejo asisti al matrimonio que por palabras de presente contrajeron en la Puerta principal de esta Yglesia de santa Maria de Murias Andres frz hijo legiptimo de Domingo frnz, ya difunto y de Luisa Rodriguez su muger vecinos de la parroquia de santiago de nembra de este concejo, y Maria frz. residente en este Lugar de murias hija legiptima de Pedro frz. vecino, y natural de este Lugar de murias ya difunto, y de Mariana Albarez su muger residente en la dicha Parroquia de serrapio habiendo precedido las moniciones que dispone el santo concilio de trento, como consta de las certificaciones dadas por dicho cura de serrapio, y D.n Raymundo Gonz.s Florez cura de Nembra; y al tiempo que se contra

(margin: Clausula de to Casam.to de los Padres del pretend.te)

Yo este Matrimonio asistieron como testigos Joseph Gonzz.
Antt.o fern.z, y Domingo fern.z vecinos deste Lugar fueron apro-
vados los contrayentes en la doctrina christiana, y recibie-
ron los santos sacram.tos de penitencia y comunion, y re-
civieron las bendiciones nuciales y para que conste lo
lo firmo = Thomas Muniz suarez = asi consta de la letra
de dicha clausula que original queda en dicho libro
a la que me refiero y por verdad lo signo y firmo en
dicha casa de rectoria el dia mes y año referidos.



Fran.co Ant.o Cortazar
de Ordoñez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la casa de Rectoria de la parroquia de nembra deel concejo de Aller a los veinte dias del mes de henero año de mil setecientos ochenta y tres Dn Carlos Joseph Arguelles de meres cura de dicha Parroquia me puso de manifiesto el libro de difuntos de dicha parroquia y en el al folio trescientos treinta y quatro halle la clausula que dice asi, en treinta de Abril de mil setecientos setenta y cinco se enterro en esta Iglesia Maria fz. muger de Andres fernz. recivio los santos sacramentos hizo
testo, y por olbido se puso aqui firmolo yo el cura de nembra para que conste = Carlos arguelles asi resulta de dicha clausula a la letra =

Clausula = Entierro de la muger del pretende

y en el mismo libro al folio trescientos quarenta y ocho buelta esta la partida del tenor siguiente = certifico yo el infraescripto cura de la Parroquia de Santiago de nembra de este concejo de Aller que Andres fernz. mi feligres murio en la ciudad de leon, el dia veinte y cinco de septiembre de el año de ochenta y dos, y se enterro su cadaber en el dia siguiente veinte y seis de el mismo mes, en la Yglesia de el ospital o capilla donde murio en dho camino por haberle copido alli la enfermedad y se ... administrado de los santos sacramtos de penitencia viatico y extrema uncion, se le hicieron en esta Parroquia los oficios debidos despues sus hijos legitimos y de su muger Maria fz; a Domingo, afran; a Juan ... y Ignacio no testo, y para que conste lo firmo yo el cura de esta dicha parroquia oy dia trece de henero de ochenta y tres = Carlos Joseph Arguelles meres = concuerda con dicha clausula que original queda en dicho libro al que me refiero y en fe de ello, yo el infraescripto franco mel Castañon ... essno del numero del concejo de Aller

Otra = Entierro del Padre de dho pretende

lo sig.no y firmo en dicha casa de Vitoria a los veinte ~~dias~~ dias del del citado mes y año = em.do = dias = v.a –

En testimonio de verdad

Fran.co Ruiz Castañon
escribano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la casa de Rectoria dela parroquia de santa maria de murias de este concejo de Aller y de habitacion de Dn. Roman albarez tejera cura actual de dicha Parroquia el qual a pedimto. de Juan fz. de cabo de la parroquia de nembra de dicho concejo me puso de manifiesto el libro de Bauptizados de dicha Parroquia de murias y en el al folio ciento y veinte y no digo al folio ciento y veinte buelta a lo fondo de llaña ay una partida en limpio que dice asi; en el diez y nuebe del mes de Junio del año de mil setecientos, y treinta y ocho el infraescripto Dn. Joseph fz. teniente de Dn. Roman Albarez tejera Lamas Cura proprio de esta feligresia de santa maria de murias, y de san Juan de santibañez su hijuela y ayuda de Parroquia en el concejo de Aller bauptice solemnemte. y puse los santos oleos y chrisma a una niña que nacio el dia veinte y uno del mes de mayo de dicho año, y se llamo maria hija legitima y de legitimo matrimonio de Pedro fz. y de maria Albarez su muger natural dela feligresia de san Vicente de Serrapio de este concejo, y el dicho Pedro es natural de este dicho Lugar de murias; fueron Padrinos Gutierre Gonzz. y maria Gonzz. muger de santiago fz. todos vecinos de este Lugar de murias, y las adverti su obligacion y parentesco espiritual y para que conste lo firmo. Joseph fz. Velasco: concuerda con dicha partida que se halla al folio ciento y veinte y no que en dicho libro queda original a la que me remito y para que asi conste yo el infraescripto tesnio. Antonio Castañon ordoñez esno. del numero de este concejo de Aller

Partida: Baptismo dela M. del pretendiente

lo signo y firmo en el dicho Lugar de Munias a los veinte y dos dias del mes de henero año de mil setecientos ochenta y tres =

En testimonio de verdad

Fran.co Antt.o Castañon Ordoñez

Los SS.res [illegible] y Ayuntam.to de este Conzejo de Alles, obispado de Oviedo Principado de Asturias [illegible] que aqui signamos y firmamos, Certificamos, damos fee y verdadero testimonio que Fran.co Antt.o Castañon Ordoñez [illegible] las escripturas [illegible] que ante el [illegible] fidelidad [illegible] y el signo y firma que se halla al pie de la antecedente [illegible] es el mismo que acostumbra [illegible] y siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. En testimonio de lo qual [illegible] de mil setez.tos ochenta y tres =

[illegible]

Fran.co Xavier Garcia

Z

Lº D. Andres Saenz de las Bacas Cura teniente del Sagº de la Sta. Metrop.na y Patriarchl. y 1ª q.e de esta Ciud. de Sevilla; Certifico q. Ygnacio Fernandez es mi Parrochiano, y por yn forme que he to mado es huerfano de Padre, y Madre, y es Pobre de solemnidad, y desde luego concurren en el todos los requisitos que se piden para ser admitido al sorteo, y para que conste doy la presente en dho. Sagº en catorse de febrero de mil setesientos ochenta, y quatro —

D.n Andres Saenz de las Bacas

Yo Dn. Juan Franco. Gonzalez de Andia Escno. pp.co del num.o de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla, Doy fee que Conozco al Dn. Andres Saenz de las Bacas, de quien la Certi

ficacion que antecede, Escripta de
treze papel Comun, con fecha de Catorze
ze dias del mes de febrero pasado
de este Corriente año, de la fecha
parece y Resulta hallarse firmada de
de su Mano y Letra, y que su Cura
thenientte del Sagrario de la Santa
Metropolitana, y Parrochial de
de esta mencionada Ciudad, y como tal
Administra los Santos Sacramentos
a sus Parroquianos, y a todas sus Cer-
tificacion que en Razon de su Mi-
nisterio ha dado y da, siempre y en todo
tiempo se les ha dado y da Entera
fee y Credito, en lo tocante a ello



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

a sus procuradores Judiciales, como de extrajudiciales y para que en Corte donde y Como Combenga, y haga fee enteramente la Contenida Certificación de Pobreza, pongo la presente, En Sevilla en treinta días del mes de Marzo de mil Setecientos ochenta y quatro años

Ntro. Sor. Fernando Gómez

Ldo. Andiá

Por mdo.
C. Pedro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En Sevilla, a treinta de Octubre de mil setecientos ... presentó p.ª ... del ... Provisoral ... 2 Abril

Juan Bautista Palacios Eme.

Domingo Fern.z V.ª Bustagueda, vecino, morador en ..., y empor ... de ..., que ... compete de que p.ª esto ... parezco ante V.S.ª y digo: que yo tengo un hermano llamado Juan Fern.z, el qual es tambien V.ª Bustagueda de edad de 2 años, y solicita entrar de seminarista en el R.l Colegio Seminario de S.n Telmo extramuros de esta, si le tocare la suerte en el sorteo, que se ha de executar en 1.º de ... proximo, y p.ª ello necesita hacer constar, que es hijo legitimo y de legitimo matrim.º de Andres Fern.z, y Maria Fern.z V., que fueron vecinos de la Parroquia de S.n Tiago de Remtra, del Concejo de Tineo en el Principado de Asturias; y que assi el uno como el otro fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, moriscos, y ... y en este concepto han sido tenidos y reputados ... Andres Fern.z y Maria Fern.z mis Padres, y del dicho mi herm.º ... nuestros Abuelos, y ascendientes, y ninguno ha sido castigado por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena, que ... infamia: que los referidos Andres Fern.z, y Maria Fern.z murieron el 1.º en la ciudad de ... en 25 de Set.e de 178..., y la 2.ª en 30 de Abril de 1775 en la dicha Parroquia de Remtra; y ultimamente que el dicho Juan Fern.z mi hermano es pobre de solemnidad; pues no tiene bienes algunos raices, ni muebles con que mantenerse.

Para acreditar esto mismo instrumentalmente presento, y juro las partidas de bautismo del dicho mi hermano, y de mis Padres, y suyos, y las de casamiento, y entierro de estos con una certificacion de D. Andres Saenz de las Rocas Cura Teniente del Sagrario de la S.ta Yglesia desta Ciudad: por tanto—

Sup.co a V.S. que haviendolas por presentadas me admita informacion, que incontinente ofrezco por el tenor deste escrito, y que a los testigos que presentare se manifiesten dichos instrumentos para que depongan tambien de la identidad de las personas contenidas

en ellos con las de los dichos mis Padres, y hermano: y dada en la parte que baste, é interponiendo V.S. en ella su auto, y judicial decreto, se me entregue original p.a presentarla en dho R.l Colegio Seminario: pido just.a prot.o lo neces.o y p.a ello &c.=

Domingo Fern.z

Auto. El S.r Theniente hauia esta Peticion la huvo por presentada, con las Certificaz.s que se acompañan; y mandó que esta parte dé la Informacion que ofrece y el examen y juramento de los testig.s come tio al presente Ess.no y a dro d[e] Just.a ass.i lo pro.[illegible] fecha se llene, [illegible] asi lo proveyo=

[Rubric]

Nicolas Tavanel de Andrade
no.

1.o Testigo
fern.do Alonso.

En Sevilla, en el dho dia mes, y año de la Contenida presentacion el vedm.to que parece, y para la dha Informaz.on mandada dar, Yo el Ess.no en Virt.d de mi comiss.on Recevi juram.to por Dios y vna Cruz seg.n dro. de fern.do Alonso, natural del Lugar de Vello principado de Asturias, V.o de esta Ciu.d Coll.n del Seminario. Y hauiendolo Jurado prometio de decir Verd.d y siendo preguntado, por el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

thenor del pedim.to Ant.r Dixo Conoce, tanto al presen
tante Domingo Fern.z como á su herm.o Zg. Fern.z menor,
conoció y trató a su Padre y no tiene presente á su ab.o pe
no sabe lo fueron Ant.o Fern.z y Cat.a Fern.z que son difuntos
y á la que tampoco se acuerda de los Abuelos le consta, lo
fueron por la Paterna, Domingo Fern.z y Maria Rodrig.z y
por la Materna Pedro Fern.z y Mariana Albarez, pues el
Lugar del tiempo se proximo al de la naturaleza de los Ex
presados que se contienen en las Partid.s presentadas a q.e
se remite, ante que aun q.e carece de proximo conocim.to de
alguno de los nombrados, sabe la certeza y la identidad y
Legitimo de dho Niño, pues a muchos Paisanos ha oido ha
blar de todo ello, y que no han sido castigad.s por Just.a alguna
y es christiano viejo limpio de toda mala Raza y que no
han exercido oficio vil, pues en aquella tierra avn no
ay personas indecorosas, adornados de su grava y la bondad
de su fama, y
Y queriendo ... lo que sabe ... lo ... com las S.s de
... de dho Juram.to lo firmo, y que ... =
y que es de edad de treinta y ...

Co
Juan ... Montes

Cam... Fern.z Gon...
Andia

En la Ciu.d de Chuilla ...
en dho dia treinta de Marzo ...

Ro. Tenagos
Ant.o ...
Libro

ochenta y quatro, de la nominada preven.on y para la
dha Ynformazion a terrigos, ofrecida y mandada a dar,
se comparecio para ser uno de ellos, Antonio fern.z de
bera, que aun expreso nombrante y ser de edad de qua
renta y cinco a.s V.o de esta dha ciu.d Collacion del Sag.o
y natural del lugar de Pelugano, en el Principado de
Asturias, del qual Yo dho Ess.no en virtud de mi com.on
Recevi juram.to por Dios n.ro s.r y una señal de cruz
en forma de dro. y haviendole hecho como se
requiere prometio decir Verdad, en lo de quanto
supiere y siendo preguntado, sobre los particulares que comprehende
el contexto de dho pedimento, Dixo y depusso lo siguiente: En primer
lugar que conoce muy bien al dho domingo fern.z que seria de
veinte y dos años de edad, muy aplicado y de buenas
inclinaciones, pobre, atento a que el Padre de su hermano
le conocio muy bien tambien a sus
Padres en esta Montaña como en esta ciu.d que fueron
Casados lexitimam.te y que fueron
conocidos por tales y que fueron
sus Abuelos paternos Pedro fern.z y Maria Rodriguez
de la Barra, y los maternos de
Maria Albarez,
dhos presentante y su herm.o natural todos de
dho Principado de Asturias y de limpia sangre, sin
que en toda sus descendencia hubieron no obstante
que son christianos viejos, libres de toda mala Raza
de moros, judios, negros, mulatos, berberiscos, y de aquella
de mala mezcla de generacion, no Castigados
penitenciados por el Santo tribunal de la fee

por otro alguno, con pena que Innogue Infamia, ni
Vedado ni Exercido officios Viles ni mecanicos pues todos
en los Lugares de su Naturaleza Criados como es comun
bien con el Laboreo Cultibo de su Campo hazd. y hene
dad. unos mas que otros segun su proporcion; y
le consta todo lo Expresado, el testigo dize, por el tra-
tamiento de los Comprendidos que tienen sus Vezindades
con proximidad una a otra, y ser lo nesesario por
buena Politica en Informe de persona de todo honor
[illegible] de la Morada [illegible] el testigo en
lo Condusente a la Partida presentada, Quien ama
ello y de todo la Expresion dize que quanto dexa Ex-
presado es Publico y Notorio Publica voz y fama
[illegible] como tal testigo lo save [illegible] de
parez y la Verdd. so Cargo del Juramt. que dexa hecho, y
Declaro no tocarle de las Gen. de la [illegible] y que es
de la Edad que sera la dexa referida =

Antonio [illegible]

[illegible] Almdra

3o. testigo

Luis Gomz.

En Sevilla en este dho dia, mes y año de la nominada pre-
sentacion, y para la Expresada Informacion Yo el Es.no
[illegible] Luis Gomz. [illegible] Juramto. por Dios y una Cruz
[illegible] Luis Gomz.
[illegible] Collacion de
[illegible] dixo nombrarse [illegible]
[illegible] y natural del Principado [illegible]
[illegible] Pr. [illegible]
[illegible]
[illegible] Pobre, solo
[illegible]

Valga para el reynado de S. M. el S.or D.n Carlos III

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

adtiendo a dho chirografo que tiene Cortos medios y áun modo, en esta Cuidad donde estan a hacer forma, ass.
o amuchos vienen de q.e se hallan y Costumbres de
del Gremio de Dios, y que estos se hallan Huerfanos de Pad.s naturales
y estos que lo mas fueron con Ant.o Ferreira fern.z natural
de la Parroquia de Santiago de Vembra del Concejo de
Allex, en dho Principado, casados que todos los hecha
amistad y Conocimiento, y los criaron y educaron
a los dhos dos hermanos como tales sus hijos lex.os havi
dos al matrimonio que contrajeron y Tambien dame
por razon al Comun de sus familias en su
Patria fueron los susodhos domingo y Lg.o fern.z Nie
ta por la Linea Paterna de domingo fern.z y de
Ana Rodriguez y por la Materna de Pedro fern.z
y de Albarez, todos defuntos, naturales
de Ferreira donde explican la fee presentada que le han
sido leida y mostrado al termino y a ella Devo
todo se remite, pues lo que tiene tratado Conocio a
los mismos Pad.s de los Pretend.s y a la
Abuela Materna y a los demas que tiene por
dar tribuna y tales Combenzaciones, a los
Paisanos hombres honrrados y de Ingenuidad,
tenida por lo que han los por ser todos

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Varones, que han sido como son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Indios, y de otra mala Secta Generacion, ó Infeccion, no los castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, ni Juez alguno, ni condena Infamatoria, ni Pesado tenido, ni Exercido Viles, ni mecanicos oficios, pues todos los Conteni dos se mantubieron en su Lugar del Dominio que tubieron con decencia con su trato igual de Vecinos, y haciendas de Tierras y Cultibos en su posesion segun aquellos como posibles pero en sus Nacimientos y Prosapia de todo honor, y timbres de honrado los Naturales Montañeses, en cuio pueblo adquisiciones y Privilegios; Y que todo lo que lleva mencionado, lo asegura por tenerlo con concepto a todas las Personas de esta Comarca, y que de esa Experiencia, pues si otra cosa hubiera, lo hubiera oido, y dha Conformidad, hubiera el testigo sabido y supiera mediante dhos Conocimientos y ser publico y Notorio a publica Voz y Comun fama, firme que lo saben asi en dha Comarca

[Marginal signatures:] Manuel de la Torre ... Garcia

ña como en esta ciu.d y otras partes, y la verdad
so cargo del juram.to que dexa fho, no firmó por
que dixo no saver escrevir, y que no le tocan
las gen.s de la ley y que es de edad de treinta y cinco a.

Antonio Gonz.
de Andía

Ante mi
Nicolás de Andía
ess.no

Auto

En la ciu.d de Sevilla en treinta y un dias del mes de
Marzo de mill setecientos y quatro a.s: el
S.r d. Fran.co Coral y Almanza, theniente segundo de
Asistente de esta ciudad y su tierra, y su jur.n por S. M.
haviendo visto estos autos e informa.on practicada
por esta parte, su merced dixo que aprobava y
aprueba en todo y por todo quanto puede y ha lugar
en dro. y en ella para su m.d validación primera
interpone su authoridad y decreto judi
cial, y mandó que como se certifica
a esta dha parte para el fin que solicita.
Y por este auto lo proveyó y firmó

Coral

Nicolás de Andía
ess.no

S.n Telmo 1.º de Abril de 1784.

Joseph Rodriguez Molina Natural de la villa de la Algaba.

Es el 3.º que se recibe de las 67 plazas de Seminaristas que se han principiado a proveer en Junta de hoy. Sentado en el libro 9 de Coleg.s al fol.º 253

Fuero

t

Reconozido el Contenido en la buelta y /ta de Vezino

Sevilla. 4 de Abril de 1786.

Fr. Rodriguez   Julgencio Jim[ene]z de Lineros

Señor Juez Conservador de la Real Casa de S. Telmo.

Sev.a 22 de Mayo de 1784 -

En atencion al corto tiempo que ha estado en el Colegio el huerfano que se refiere, y al fin para q.e se pide su separacion de él, y sin que sirva de exemplar, concedesele al sup.te lo recoja desde luego; y en virtud de esta provid.a entreguesele por la Diputacion de la S.a [illegible] Cruz

Rata [illegible]

Señor.=

D.n Josef de la Cruz Romano vecino de la Villa de [illegible]
Parezco con la Devida veneracion a V.S. hace presen-
te: que con el motivo de hallarse en grande [illegible]
se vió precisado [illegible] en dha Real Casa [illegible]
que [illegible] huerfano de Padre y madre, el qual fue
recivido el dia prim.o de Abril de este pres.te año, y haviendo
premeditado q.e en dha Determinacion havia el exponen-
te mirado con indiferencia cierta inclinacion que
se Descubria al estado Religioso en su sobrino, se havia
[illegible] en la precision de bolverle á examinar de nue-
vo y [illegible] en ello, y contemplando q.e talvez será mas
acepto á Dios no puede Desentenderse de dha vocacion,
pues haciendo las veces de Padre Deve proporcionar-
le lo mas perfecto y util a su Alma deseandole [illegible] en
cuia atencion =

A V.S. Rendidam.te Supp.ca se digne en atencion
á la causa [illegible] el concederse [illegible]
para q.e el referido se extraiga de dha Real Casa p.a
el efecto q.e [illegible], obligandose el supp.te a satisfacer
el tal qual costo haya causado, en el tpo que ha morado
[illegible] Cuia Gracia espera de la [illegible] Justificacion de V.S. p.r q.n
ruega a Dios prospere su vida [illegible]

D.n Josef de la Cruz Romano

S.^{res} Thesor. Conservadores, y Diputados, del R.^l Colegio de Sn Telmo.

N.º 1.º

Josef Rodriguez vezino de la villa de la Algaba hijo lex.^{mo} de Fran.^{co} Rodriguez, y de Gertrudiz de la Cruz sus Padres difuntos, con el devido respeto, hace presente à V.S. hallarse en una summa infelicidad p.^r carecer de sus d.^{hos} Padres, y no tener bienes algunos como lo acredita los Instrum.^{tos} adjuntos, y deceando entrar entre los individuos de este R.^l colegio =

A V.S. rendidam.^{te} supp.^{ca} se dignen admitirlo en el sorteo, q.^e se ha de hacer p.^a lograr d.^{ho} fin cuyo favor espera de la piedad de V.S. cuya vida &.^a

La Algava, y Enero 2 de 1783.

Joseph Rodrigues



om. = y ...

Bap.mo del Pretend.te =



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo el infraescripto Cura dela Iglesia Parroquial dela villa dela Higuera Certifico y doy fee que en un libro Baptismal archivado en ella, que tubo principio en henero del año de mil setec.tos y cinq.ta y nueve y fine en henero del de mil setec. y setenta y seis, al fol: ciento y och.ta y quatro se halla la partida del tenor sig.te

En la Ig.a Parroquial dela villa dela Higuera dia dos de henero del año de mil setec.tos y setenta y un Yo d.n Ger.mo Hurtado Berenguel Cura de ella, Bap.tize a Joseph Manuel thomas que nacio a veinte y nueve de Dbre proximo pasado, hijo leg.mo de Juan Fran.co Rodriguez Molina y de Getru dis dela Cruz Bencano; fue su Padrino Joseph dela Cruz Bencano, a quien adverti la Cog- nacion espirit.l y la obligacion de enseñar le la Doctrina Christiana. Son todos ver.os de esta dha villa, en cuia fee lo firme = D.n Ger.mo Hurtado Berenguel = Cura

Concuerda ala letra Con su original a que me refiero y p.a que Conste donde Comvenga a Pedimento de parte legit.ma doy la presente en dha villa en dos de enero de mil setec.tos y och.ta y tres años. — D.n Joseph dela Cruz Bencano

Cura

em.do = y dos = vale

Lazaro de Vargas Machuca, no. de la Sta. V.a de la Algava, Certifico que Dn. Jph. dela Cruz Vernaro pres biterio de quien va firmada la dela buelta hà sido cura en propiedad, y hà continua do dentro ... administrando los sacram.tos à sus feligreses; es fiel, legal, y de toda con fianza, y como tal se hà dado y da à sus escritos entera fee, y credito en juicio y fuera del; Y para que asi conste pongo esta en la Algava y Enero dos de mil setez.s ochenta y tres años

En test.o de verdad.

Lazaro de Vargas Machuca

no.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Parroquial de la villa de la Alquería [illegible]
Certifico que en un libro Bauptismal de esta Yglesia que tubo principio
en [illegible] de mil setecientos y diez y fin en [illegible]
de [illegible] del de mil setecientos y treinta a la buelta del fol. doscientos y diez
y ocho se halla una partida que su tenor a la letra es el sigte

Copia/ En la villa de la Alquería en primero de marzo de mil setecientos y
veinte y nueve años, yo el Dr. D. [illegible] Calvo Bermúdez Beneficiado
Baptismo del Padre del pretendiente } de la Yglesia Parroquial de dicha villa con el [illegible]
[illegible] Joseph Antonio de Castilla hijo de [illegible]
[illegible] de Manuel [illegible]
[illegible] Pedro Rodrigo [illegible]
[illegible] a quien advertí el parentesco espiritual y la obligación
de enseñarle la Doctrina Christiana; nació a [illegible] de febrero pro-
ximo pasado, y lo firmé [illegible] D. Juan [illegible] Joseph Antonio
del Castillo Cura = Dr. Juan Calvo Bermúdez.

Asimismo Certifico que en otro libro Bauptismal que tubo principio en
primero de enero de mil setecientos treinta y uno y fin en [illegible] de mil
setecientos y treinta y ocho al fol. ciento y [illegible] se halla una
partida que a la letra es como se sigue

Copia/ En la villa de la Alquería en [illegible] de febrero de mil setecientos y trein-
ta y ocho años: yo el Dr. D. Joseph Antonio del Castillo Cura de la Yg.
Baptismo de la Madre del pretendte } Parroquial de dicha villa Bapticé a Gertrudis Joseph hija
de Joseph de la Cruz y de Francisca [illegible] fue su Padrino
Joseph [illegible] de [illegible] a quien advertí la cogna-
ción espiritual y la obligación de enseñarle la Doctrina
Christiana; nació a primero de dicho mes, y [illegible]
[illegible] y lo firmé = Dr. D. Joseph Antonio del Castillo Cura.

Asimismo Certifico que en un libro Matrimonial de esta [illegible]
Yglesia Parroquial que tubo principio en [illegible] de mil setecientos y [illegible]
[illegible] y fin en [illegible] de mil setecientos y [illegible] al fol. [illegible]

y noventa y tres, Num.º prim.º se halla otra partida que a la letra

a la letra es el sig.te

Copia

Caram.to de los Padres del pretend.te

En la villa de la Mejorada en diez y nueve de feb.º del año
de mil setec.tos noventa y seis haviendo precedido p.r
el S.to Concil.º que se expresan tres amonestaciones en
tres continuos dias festivos en la Yglesia Parroquial de
dha villa al tiempo del offertorio de la Misa mayor
de ella y no haviendo resultado impedim.to canonico
haviendo los contray.tes confessado y comulgado y sabien-
do la Doctrina Xpt.ª yo fr. ... Hurtado Bernal Cura
propio en dha Yglesia Despose p.r palabras de presente
que hacen verdadero Matrimonio a Juan Fran.co Rodrig.z
Bermudez vecino de la villa del ... hijo leg.mo de
Juan Rodrig.z Molina y de Man.la ... Bermudez
con Petronila Martinez Corcuera hija leg.ma de Julian
... y de Ant.ª Nicolasa Vicente, todos nat.s y vec.s de
dha villa, siendo pres.tes p.r testigos Fran.co Vicente ...
Luis de Torres y ... Romero y otros vec.s tambien
de ella en cuya fee firme ffho ut supra = Fr. Fran.co
Hurtado Bernal = Cura

Las Copias antecedentes concuerdan a la letra con las part.das que se
refieren q.e originales se hallan en dhos Lib.s y fol.s citados a q.e
me refiero y p.a que conste donde convenga a pedim.to de parte
lo firmo en esta villa de la Mejorada en once de mar-
zo de mil setec.tos y noventa y quatro años. =

D. Pedro de Alvarez
Cura

Lorenzo D. Vargas Machuca ss.no ...

bcllerº y es.no Desta Villa De la Algaua Certifico, y doy fee que Dn Pedro de Aiza presbitero de quien de suso parece va firmada la que antecede es cura parrocho della, administrando como tal los 5.tos sacramentos á sus feligreses; es fiel, legal, y de toda confianza, dandose á sus certificaciones, y escritos entera fee, y credito en juicio, y fuera del: Y para que asi conste pongo esta en la Algaua y el Marzo once de mil setec.tos ochenta y quatro años

En test.º de verdad

Lazaro de Langa

Dº Machica

Dchos 10.55



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Br. D. Franco. de Carmona y Chumacero Cura y Colector. dela Ygla. dela Asuncion de Nra. Sra. Parroquial deesta villa, Certifico que en el Libro Corrte. donde se escriven las personas que se han enterrado en ella, ó sus hermitas, al fol. ochta. y seis Cara la tercera fee á la letra es del tenor sigte.

Entierro del Padre

En la villa de Huebar dia once del mes de Novre. año del Señor mil setectos. y ochta. y dos: se dió sepultura en la hermita de Nra. Sra. dela Luz al Cadaver de Franco. Rodriguez de Molina vecº. dela Algava, viudo de Getrudis dela Cruz Bencano, á el que viniendo de Camino pr. la hazienda de Chaparena, propa. delos P.P. de Sn. Jacinto de Triana, le dió un Acidente y Confesó con uno delos Religiosos que la habitan, lo trajeron Difunto á esta villa pa. su enterramto. pr. ser Dha hacienda deesta feligresia, el que se le hizo Como á Pobre de solemnidad y lo firmé = Br. D. Franco. de Carmona y Chumacero.

Concuerda Con su original á que me refiero, y para que Conste donde Convenga doy esta á Pedimto. de Parte, Huevar á diez y seis de enero de mil setectos. y ochtas. y tres años =

Br. D. Franco. de Carmona y Chumacero
Colector

Manuel Joseph de Aguirre ss.no del Rey nro. s. en todos sus Dominios y de Cauildo desta villa de Huevar Doy fee q.e el B.r D.n fran.co de carmona chumasero de quien paresse firmada la zertific.on de Arriba, es tal Cura Colector de la Yg.a Parroquial desta villa y como tal Admin.ra los s.tos sacram.tos a sus feligreses, y a sus escritos siempre seles à dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para que conste doy la press.te en la villa de Huevar à Veinte y quatro de henero de mil seisc.os ochenta y tres a.s

Manuel Joseph de Aguirre ss.
ones. de ms. g.s



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo D.n Joseph de la Cruz Bencano Pro. Colect.r de la Yg.a Parroquial de la villa de la Alaguna Certifico y doy fee que en el libro funeral Corr.te de dha Yg.a Parroquial al fol. nov.ta y dies de el se halla una part.da que su them. a la letra es el siguiente ______

Part.da — Entierro de Ysidoro

En la Yglecia Parroquial de la villa de la Alaguna dia prim.o de mayo de mil setec.tos y och.ta y dos años: fue sepultado el Cadaver de Yetan-dis de la Cruz Bencano, muger que fue de Fran.co Rodriguez de Molina, todos nat.s y vecinos desta dha villa R.vio los Sacramentos y no testó por ser Pobre de todo lo qual doy fee =

Assimismo Certifico que en el referido libro al fol. ciento y quatro y se halla otra part.da que su tenor es el sig.te

Part.da — Honras al Padre del pretendiente

En la Yglecia Parroquial de la villa de la Alaguna en veinte y nueve de Nov.e de mil setec.tos y och.ta y dos años se celebraron honras p.r Fran.co Rodriguez de Molina Marido que fue de Yetandis de la Cruz Bencano q.e murio en la villa de Huevar en donde esta sepultado cuia part.da remitió el Cura de dha villa que queda incertar de todo lo qual doy fee = ______

Las part.das antes expresadas Concuerdan a la letra Con sus originales a que me refiero y p.a que Conste donde Convin

qe doy la presente en dha villa en dos de enero de mil setecientos ochenta y tres años =

D.n Joseph de la Cruz Berrcano
Colector

tres años vale

Lazaro de Vargas Machuca notario publico de cabildo y Notario desta villa de la Alegria certifico que D.n Joseph de la Cruz Vercano presbitero ha sido en propiedad Cura y ha continuado de interino administrando como tal los sacramentos por años feligreses, y siendo colector de su Iglesia parroquial es fiel legal, y de toda confianza y como tal se ha dado y da a su exercicio y certificados entera fee y credito en juicio y fuera del; y para que assi conste pongo esta en la Alegria Enero dos de mil setecientos ochenta y tres = entrerenglones = Cura = vale

En fee de ello

Lazaro de Vargas Machuca
notario publico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Certificacion de Pobreza

Yo el infraescrito Cura de la Yglesia Parroquial de la villa de la Algaba Certifico y doy fee que Joseph Rodriguez de la Cruz mi feligres es huerfano de Padre y Madre con cuio motivo se halla en el mayor Desamparo y que no se le reconoce bienes Algunos y no obstante neg.a es Pobre de la may. solemnidad todo qual es pp.co y notorio en esta villa; y p.a q.e Asi Conste doy la pres.te en ella en dos de enero de mil setec.tos y och.ta y tres años. =

D.n Joseph de la Cueva
Cura Beneficiado

Lazaro de Vargas Machuca ss.no pp.co de ca bildo, y Ventas unico desta V.a de la Algaua certifico que D.n Jph de la Cueva Presvitero a quien va firmada la Antecedente hanido cura en propiedad de la Parroquia della, y despues ha continuado interinam.te administrando los s.tos Sacramentos ante fe

ligreses; es fiel, legal, y de toda confianza, y
como tal se ha dado y da a sus escritos
entera fee, y credito en juicio, y fuera del.
La Algaraya y Enero dos de mil setez.s
ochenta y tres. a. En testim.o de verdad

Lazaro de Vargas
Machuca
sno



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Joseph Antonio de Molina hijo legitimo de Juan Antonio Rodriguez de Molina y de Gertrudis de la Cruz Bencomo mis Padres Defuntos naturales de esta villa, como haya lugar en derecho paresco y digo que a mi derecho conviene el Justificar que soy hijo legitimo de los referidos y que fueron naturales de esta villa, christianos viejos, limpios de sangre y de toda mala raza de judios mulatos moriscos y otros semejantes, y que ni ellos ni mis [illegible] fueron procesados castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni otro, con alguna otra pena que cause Infamia. Por tanto

A Vmd. pido y suplico se sirva admitirme dicha Informacion con los testigos que para ello presentare, y hecha que sea que se me entregue original para los efectos que me convengan. Pido Justicia [illegible] y que sea con citacion del Sindico [illegible] de esta villa =

Joseph de Molina

Auto. Por presentada [illegible] intervencion [illegible]

que Vuestra parte ofrece con citacion de los sin-
dicos generales, y personero de esta Villa; examinandose
[illegible] la [illegible] presentare [illegible]
[illegible] exagerase: Asi lo proveyo
mando, y firmo el Señor Don Diego Guerrero
[illegible] Alcalde mayor
[illegible] de esta Villa de la Algava en ella [illegible]
[illegible] de que certifico.

Lic. D. Guerrero

Lorenzo de Vargas

[illegible]

En la Villa de la Algava en nueve
de Marzo de mil setecientos ochenta y qua-
tro años yo el Escribano notifique el auto
que antecede, y cite para la informa-
cion, que se pretende hacer a Juan
Gallardo Ojeda sindico procurador general, y
Juan Joseph Fernandez sindico per-
sonero de ella; los que enterados dixeron
no ofrecer reparo alguno, en aten-
cion a que todo el contexto del pedim-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

to, es cierto y verdadero, publico, y notorio en esta Va. de donde los contenidos son naturales. Esto respondieron, y firmaron de que doy fee.

Juan Gallardo Ojeda

Ante mi
Manuel de Vargas
Ess.no

Testo. 1o. En la Va. de la Algava en nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro años de presentaz.n de Joseph Rodriguez de Molina para la informacion, ó justificacion, q. pretende hazer el Sr. Alcalde mayor por ante mí el ess.no Recivió juram.to por Dios y una cruz en forma de dho. Franc.co Calvo Moreno vecino y labrador della, quien aviendolo hecho segun se requiere prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento que antecede = Dixo conoce mucho al que lo presenta, save y le consta ser hijo lexitimo

el Fran.co Rodriguez de Altamirano y Getrudis de
la Cruz Verrcano su legitima muger de justos
naturales, y que antes que fueron de esta V.a a quien el
testigo conocio, y trato, siendo conocidos en el qua
l de los por christianos viejos, como sus padres, y abue
los limpios de toda raza de judios, mulatos, mo
riscos, y otras semejantes: no aviendo sido castigados
por el tribunal de la S.ta Inquisicion, ni por otro al
guno con castigo pu.co ni por alguno de los expresa
dos delitos, antes por el contrario han sido si
empre tenidos y reputados por gente honrrada
christianos viejos, y limpios de sangre: todo lo
qual save el testigo por averlo visto, ser, y pasar
assi de publico y notorio en esta V.a sin cosa en contra
rio, y es la verdad en cargo del juramento
hecho lo firmo, y que es de edad de sesenta
años, lo rubrico su merced de que doy fee

R. Francisco Moreno

Lazaro de Vargas
Machuca
Escr.no pu.co

Testi. 2 En inmediatamente en la dicha dia mes
del año de la misma presentacion para

Esta informacion, ô Justificacion el señor Alcalde
maior por ante mí el d.ho Alcalde, Juramento por
Dios, y una cruz en forma de d.ho, D.n Manuel Fer
nandez vezino d(e) esta Villa, quien aviendolo hecho
segun se requiere prometio decir verdad, y sien
do preguntado ál tenor d(e)l pedim.to q(ue) está por
cabeza = Dixo es mui cierto y verdadero todo
su contenido, pues conoce mui bien à el que lo pre
senta, y conoció y trató à sus Padres Fran.co Rodri
guez Molina, y Getrudis d(e) la Cruz Vencano su le
gitima muger difuntos, los quales, sus padres, y
Abuelos han sido siempre tenidos y reputados en
esta Villa por christianos viejos, limpios de toda
mala raza de Judios, moros, mulatos, y demas
sin aver sido castigada persona alguna de su fami
lia por el S.to Tribunal, ni otro alguno por tales
delitos, ni castigo q(ue) d(e) infamia: todo lo qual
save el testigo por averlo visto, ser gravoso
cosa en contrario q(ue) d(e) notorio en esta V.a y es la ver
dad en cargo d(e)l jur.to hecho, lo firmó por si [illegible]
ver y q(ue) es de edad d(e) mas de setenta años. Lo rubrico
mercd. [illegible] Lazaro Olazgarte

Melchor [illegible]

Manuel Fr.z [illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

testº 3º — En la Vª dela Algava en diez de Marzo de mil
setecientos, ochenta y quatro años, dela dha
presentacion para esta informacion, ô Justifica
cion el Sr. Alcalde mayor por ante mi el ssno re
civio juramento por Dios, y una cruz en forma
de Dn. Joseph Tellez de Leon vecino de ella
quien aviendolo hecho segun se requiere prome
tio decir verdad y siendo preguntado al tenor
del pedimento q esta por cabeza = Dixo que quanto
en el se expone es cierto, y verdadero, y que cono
ce mui bien al que lo presenta, como conocio
â sus legitimos padres Franco Rodriguez de Ulloa
y Gertrudis dela Cruz vecinos y su legitima
muger, los quales, sus padres, y abuelos han sido, y
son siempre tenidos, y reputados por christianos
viejos, limpios de toda mala raza de judios, moros
ni mulatos, y otras, sin aver sido castigados por el
santo tribunal, ni por otro alguno por sus delitos
ni con castigo publico, que pueda infamarlos. Y
todo lo qual save el testigo por averlo visto, ser



Ve[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y[illegible] publico, y notorio en esta Villa sin cosa en contrario, que la verdad en cargo del juramento, y que es de edad de mas de setenta años lo firmo, y rubrico su merced de que doy fee=

Joseph [illegible]

Lorenzo [illegible]

[illegible]

[illegible]

Auto } En la Villa de la Algava en diez del mes de mil setecientos ochenta y quatro años el señor Licenciado Don Diego Guerrero y [illegible] Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor [illegible] visto la Justificacion que antecede su merced dixo la aprobaba y aprobo, y para su mayor validacion interponia, e interpuso su autoridad y judicial decreto quanto puede, y a ya lugar en derecho; Y mando que todo original

se entregue al interesado para que use
dello donde y como le conviniere; y por
este que su merced firmo assi lo prove
yo y mando [illegible] Lazaro Olarzabal

Ante mi

[illegible] Machin [illegible]

[illegible]

69

{ S.n Telmo. 2. de Abril de 1784. }

{ Antonio Rico y Roche
natural de Sevilla. }

Es el 4.o que se recibe de los 67. que se principiaron a nombrar en 1.o del corr.te

Recibido y s.do en el libro 9 de Coleg.s al fol.o 254.

Fuerte [rubric]

Reconocido el contenido en la vuelta y p.r lo respectivo á Medicina esta corriente. Sevilla y Abril 1.º de 1784.

D. Rodriguez

Reconocido en Cirugia y esta corriente

Sevilla 2 de Abril de 1784.

Fulgencio Diaz de Lizarazo

Fe Bapᵗᵒ. del niño

El Infrascripto Cura desta Yglª. de Sⁿ. Lorenzo de Sevilla Certifico, qᵉ. en el libro 16. de Baptᵐᵒˢ. al folio 258 buelto está la partida siguiente

En Domingo nueve dias de Oktᵉ. de mil setecientos setenta, y quatro aᵒˢ. Yo Dⁿ. Franᶜᵒ. Maria Ruyz Cura mas antiguo en esta Yglª. de Sⁿ. Lorenzo de Sevilla, baptizé solennemᵗᵉ. á Antᵒ. Franᶜᵒ. Placido, Froylan, hijo de Franᶜᵒ. Xavier, Rico, y Dª. Maria del Carmen Roche, fué su Padrino Dⁿ. Franᶜᵒ. Rico, su Abuelo, Vecino en esta Collᵒⁿ., aquien adverti la Cognᵒⁿ. Espiriᵗˡ. y Obligᵒⁿ. declaró el Padre de este niño tener sinco dias quando le baptizé, y lo firmé fho ut supra = Dⁿ. Franᶜᵒ. Maria Ruiz =

Concuerda con la Origᵐˡ. á qᵉ. me refiero, y pª. qᵉ. conste doy la presᵗᵉ. en Sevilla á quatro de Marzo de mil setecᵗᵒˢ. Ochenta, y quatro aᵒˢ./

Dⁿ. Xptoval de Aguilar
Cura.

Los Escrivanos de S. M. y Publicos del Nu.º de
esta Ciudad que en la fha que se pone á [illegible]
firmamos. Damos fee que Conocemos á D.n



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Christobal de Aguilar de quien la Certificacion que antecede parece estar firmada en papel comun, su fecha el dia quatro del corriente mes y año, y que es Cura de la Yglesia Parroquial de San Lorenzo de esta Ciudad, y como tal a todas sus Certificaciones que ha dado y da, siempre y en todo tiempo se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, en Sevilla y Marzo de mil setecientos ochenta y quatro a los veinte y quatro dias de dicho =

Luis Leon Bezerra
no. co.
de Sev.

Luis de Palacios
no. co. de
S.S. pu. Sevn.

Juan Anton. Gomez de Andrade
escno.
pub.

71

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y QUATRO.

[illegible]

Veinte y quatro Dias del Mes de [illegible]

[illegible]

fecho dup.do al P.te

Como Cura mas Antiguo que soy de esta Real, é Insigne Igl.a Collegial de Nro S.or San Salvador de esta Ciudad de Sevilla certifico q. por uno de los Libs. de Baptismos que esta dha Collegial tiene a el folio 481 consta la Partida siguiente
En Viernes dos dias de el mes de Febrero de mill setecientos y cinq.ta y tres años Yo D.n Joseph Bernardo Gallegos Cura de esta Iglesia Collegial de Nro S.or San Salvador de Sevilla Baptizè â Fran.co Xavier Juan Chrisostomo, q. naciò el dia veinte y siete â las dos y media de la tarde de el mes proximo passado hijo legitimo de D.n Fran.co Rico, y de D.a Bernarda Matheos fue su Padrino D.n Joseph Fernandez vez.o de S.r San Marcos, â el qual avisè sus obligs.: y lo firme = D.n Joseph Ber.do Gallegos
Concuerda con su original, â q. me refiero, y para que conste di la presente en Sevilla â treinta de Marzo de el año de mill setecientos y ochenta y quatro ——

D. Fran.co Calixto Perez y Llanos
Cura

Los Escrivanos de S. M. y Publicos
del num.o de esta Ciudad que aqui en
la foxa siguiente a esta firmamos Cer



y Certificamos y damos fee que conosemos á D. Frand.ᵒ
Calixto Perez y Llanos, de quien la Certificacion
que antecede parece estar firmada y que es
Cura mas antiguo de la Real é Insigne
Yglesia Collegial del Señor San Saluador
de esta dha Ciudad; que como tal Administra
a los Santos Sacramentos á sus Parroquianos y á su Certificacion se ha dado y dá
entera fee y credito asi en Juicio, como
fuera del, Sevilla y Marzo treinta de
mil setecientos ochenta y quatro =

Anttonio de Madariaga
nõ coᵒ
de Sev.ª

Luis Leon Perez
nõ coᵒ de Sevᵃ.

Juan Fran.ᶜᵒ Gom.ᶻ
de Andrá
nõ
p.ᶜᵒ

El Ynfrascripto Cura desta Yglª de Sⁿ Lorenzo desta Ciudad, Certifico, q. en el libro 15, de Baptᵐᵒˢ al folio 40, está la partida siguiente =

En Miercoles Veinte, y tres de Julio de mil setecᵗᵒˢ quarenta, y nueve aᵒˢ Yo Dⁿ Franᶜᵒ Blanco de Leyva, Cura mas antiguo en esta Yglª de Sⁿ Lorenzo de Sevilla, y Notᵒ del Stᵒ Oficio de la Ynqⁿ de dha Ciudad baptizê solemnemᵗᵉ â Maria del Carmen, thomasa, Justa, Rufina, hija de Dⁿ Antᵒ Roche, y de Dª Ana de Conique, su legmª muger; fuê su Padrino, Dⁿ Migˡ Roche, Vezino de esta Collaⁿ, aquien adverti el parentesco Espirilˡ q. contraxo, y la Obligacion q. le resultô de enseñar la Doctrinª Xptiana â su Ahijada; declarô el Padre de esta niña, tener ocho dias quando la baptizê, y lo firmê, fho. ut supra =
Dⁿ Franᶜᵒ Blanco de Leyva, Cura =

Concuerda con su Original, â q. me refiere, y pª q. Conste doy la presᵗᵉ en Sevilla â treinta de Marzo de mil setecᵗᵒˢ ochenta, y quatro aᵒˢ/

Dⁿ Xptoval de Aguilar
Cura.

[illegible]

Los Escrivanos de S. M. y Publicos del
numº. de esta ciudad, que aqui sig-
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Fee que Conosemos â D.n Christobal de Aguilar Cura que es de la Yglesia Parroquial de S.n Loren-
zo desta Ciu.d de q.e parece estar firma-
da la Certificacion que antecede Escripta, en
papel Comun, su fha, en este dia de oy, y
como tal Administra los Santos Sacram.tos
â sus Parroquianos y â sus Certificaz.s se ha
dado y dá entera fee, y credito en Juicio y
fuera, de que ponemos la presente, en
Sevilla, en treinta de Marzo de
mill setecientos ochenta y quatro a.s =

Antonio Madariaga
no. po.
s. p.

Luis de Leon Perez
no. pp. y dl.

Juan Antonio Gomez de Andrade

Certif.n n.o 110 Rad.o [illegible] El infraescripto Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S. Lorenzo
de Sevilla certifico que en el libro corr.te de Desp.dos de ella al fol. 101 esta
la partida 110 q.e dize

En martes veinte y uno de Dic.e de mil setec.s setenta y tres años yo
D.n Fran.co Maria Ruiz Cura en esta Igl.a de S.r S. Lorenzo de Sev.a
desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legiti
mo matrimonio in facie Ecclesie a Fran.co Xavier Roco nat.l de esta
Ciud.d hijo de D.n Fran.co Roco y D.a Bernarda Jurtado feligr.te
con D.a Maria del Carm.n Roche nat.l de esta Ciudad hija de D.n Ant.o
Roche y de D.a Rosa Comans aviendo precedido en esta las tres moni
ciones que manda el S.to C.o T.o y no resultado impedimento alguno
y hecho lo que previenen las constituciones sinodales de este Arzob.do
y en virtud de mandamiento del S.r Juez de Igl.as D.r D.n Josef Fran.co
de Loza firmado de su mano y de D.n Ant.o de Barrera su Not.o con
f.ha de onze de dho mes y año a que fueron testigos Juan Garcia
D.n Ant.o Alvarado y D.n Juan de Franco en cuias casas de Correduria
se celebró este desp.o y lo firmé fecho ut supra = D.n Fran.co Maria
Ruiz

Concuerda con el original que queda en dho libro y folio a que me
refiero y para que conste doy el presente en Sevilla en veinte y cinco dia
del mes de Marzo de mil setec.s ochenta y quatro [illegible]

D.n Fran.co Maria Ruiz

Ex.mo Señor [illegible] [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] [illegible] Damos por que [illegible]
mos à V. Exa. [illegible] [illegible] [illegible] Compañia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como, consta del dia de ayer veinte y cinco del corrte. mes y año que los Curamas antiguos de la Yglesia Parroquial de Sn. Lorenzo [illegible] Administran los Santos Sacramentos â sus Parroquianos y [illegible] Certifica[illegible] se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, [illegible] y [illegible] veinte [illegible] de mill setecientos ochenta y quatro a ==

Antonio Madariaga

Andrade

Juan Anton. Gord.

A. Andra[illegible]

Defunción de D.ⁿ Antonio Rico Fran.ᶜᵒ Xavier almenor

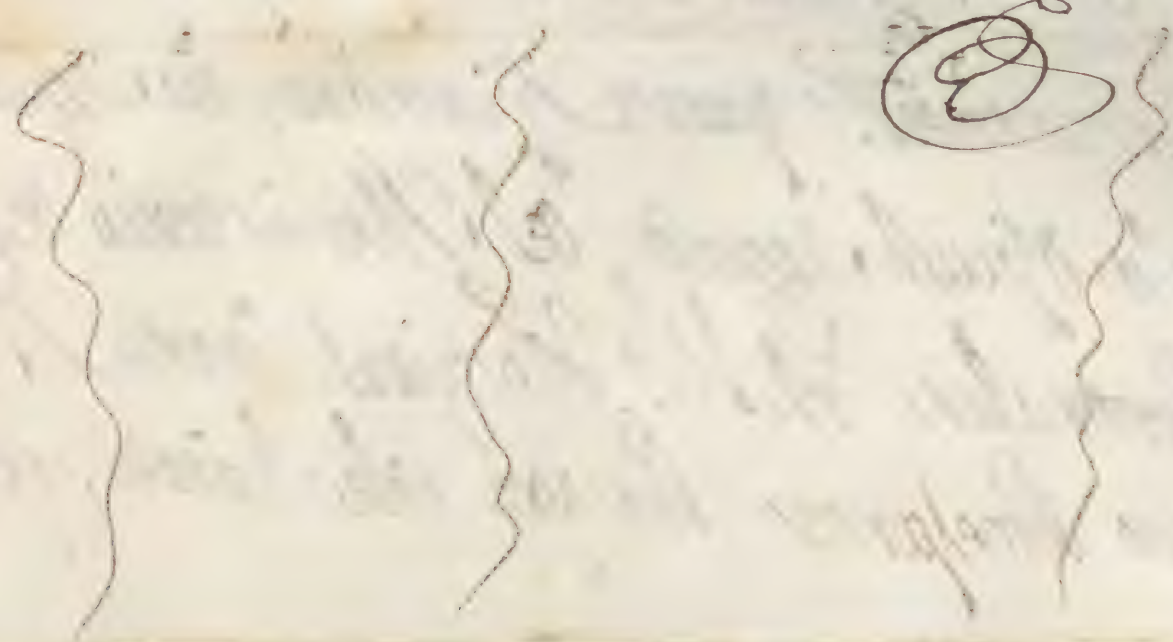
D.ⁿ Ygnacio Manzano Oficial seg.ᵈᵒ del Minist.ᵒ de Marina y Contador del R.ˡ Hospital de esta Plaza.

Certifico q.ᵉ en vn Libro de Defunciones donde se sient.ⁿ las Partidas de los Enfermos q.ᵉ fallecen en este R.ˡ Hospital y tiene su validez desde Abril de mil setez.ᵗᵒˢ ochenta y vno hay vna del tenor siguiente —

Partida. Fran.ᶜᵒ Xavier Rico hijo de Fran.ᶜᵒ Natural de Sevilla Soltero y Soldado de la sexta Comp.ª del seg.ᵈᵒ Batall.ⁿ de Marina, entró Enfermo en ocho de Mayo de mil setez.ᵗᵒˢ ochenta y vno y murió en primero de Junio de dho. año haviendo Recivido los S.ᵗᵒˢ Sacramentos no testó y se le dio sepultura &.ᵃ con acompañamiento de los Padres Capp.ⁿᵉˢ de guard.ᵃ de este R.ˡ Hospital —

Es Copia de la Original del Citado Libro a q.ᵉ me Refiero y esta se saca à solicitud de su Padre. Cadiz once de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro.

Ygnacio Manzano



Los Ss. que antecedentemente firmamos Damos fee, que D. Ignacio Manzano dequien la Certificacion antecedente parece firmada, es segun se titula Oficial segundo del Ministerio de Marina y Contralor del R.l Hospital deesta Plaza, y asus semejantes han pres siempre dado, y dá entera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QVATRO.

Fee, y credito en todo Juicio, fecho en Cadiz à Diez y ocho dias del mes de Marzo del año de mil setecientos ochenta, y quatro — — —

Raphael Diaz

Placido de Lauzenuibanni

Fran.co Sanchez [illegible]

De Entierro de Mad.re del menor

El infraescripto Cura Colector en esta Sagrada Parroquial de S.r S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro corr.te de Entierros de ella al fol 59 esta la partida sigui.te

En Jueves veinte dias del mes de Agosto de mil setec.s setenta y ocho años los Beneficiados de la Sagrada Parroquial de S.r S. Lorenzo de Sevilla dieron sepultura en ella al Cadaver de D.a Maria del Carmen Roche muger que fue de D.n Fran.co Xavier Rico. No testó por ser pobre ni hò Misa y la Cantó = Alvelda

Concuerda con el original que queda en dho Libro y folio àque me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en quatro dias de Marzo de mil setec.s ochenta y quatro a.s

D.n Fran.co Maria Ruiz

Leose Por mi el Scrivano de Justicia y publico del
numero de esta Ciudad, que aqui a la buelta
de esta foja firmo, Conmigo que Conozco
a Don Pedro Maria ... a quien la ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que antecede parece estar firmada en papel comun de tha, de quarto del corriente reynado y que dn. Au... xa Colector de la Yglesia, Parroquial de Sn. Lorenzo de esta Ciudad, y como tal de su Certifica... cion Ahidado y da entera fee y credito en juicio y fuera de él, Sevilla y quatro Veinte de ... quatro de mill setecientos ochenta y quatro a=

Antonio de Madariaga

no co

Andrade

Juan Fernd. Gom.

dn Andrade

no co

de pobre y huerfano el menor:

El infrascripto Cura mas antiguo en esta Igl.ª de S.r S. Lor.º de Sevilla certifico que Ant.º Fran.co Rico y Roche es mi parroquiano pobre de solemnidad huerfano de Padre y Madre esta se enterro en esta Igl.ª y de su Padre me consta que despues de viudo sento plaza de Soldado en Cadiz adonde se ausento. Sevilla y Marzo doze de mil setec.s ochenta y quatro a.s

D.n Fran.co Maria Ruiz

Los escrivanos de Su Magestad y Publicos del numero de esta Ciudad que esta firma escriptura de
suso firmamos damos fee que conocemos al dicho

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Franco. Maria Ruiz de quien la Certificacion que antecede
de la Foxa que precede, Corrigora de papel Comun su
fecha, de Doze del presente mes y año, parece estar
firmada, y que su Cura mas inmediato de la Yglesia
Parroquial de Sr. Sn. Lorenzo de esta Ciudad, y como
tal Administra los Santos Sacramentos à su feligresia
Excempta todo lo demas tocante à su Matrimonio, y
à su Certificacn. se ha dado y dà entera fee, y cre
dito, en Juicio y fuera de el. Sevilla Marzo [illegible]
Veinte y quatro de mill setecientos ochenta y
quatro =

M. Andrade

Antonio Madariaga
notario

[illegible]

Juan Antonio Gorr.

de Andia

notario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QVATRO.

Sancti Spiritus Veinte y tres de Marzo la presento:

Dn. Franco. Rico, Vecino de esta Ciudad, como mas aya lugar paresco ante V. Juez, Combiene a mi dro. en representacion del que jurare a Antonio Franco. Planes por lan mi Nieto y ascendientes Con su mui fran. plena como el susodho. es natural de esta Ciudad, de edad menor, pobre y huerfano de Padre y Madre, dho. su hermano, Franco. Ramon Rico, y Da. Maria de Carmen Roche, y Nieto por la parte Paterna de mi el pareciente y de Da. Berna. Martz. de Sima, y por la Materna de Dn. Antonio Roche, y de Da. Rosa, Conique que viven, todos nat. de esta Ciud. solo la Abla. Patna. de Villa, y que assi el dho. menor como sus Padres y Abuelos son y han sido Españoles, Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, assi de Indios, y de otra de la Secta Peste, y sin que ninguno de los susodhos. mi razon de Infestacion, sin que ninguno de los susodhos. ni de los demas sus ascendientes aya Exercido oficios Viles, ni Castigados ni penitenciados, por el santo Oficio de la Inquisicion ni por otro Tribunal, ni Decision alguna con pena que Irrogue Infamia, y al efecto de lo que Combeniente presento, la Certificacion en la que se Con la del Baptismo de dho. menor, la de Matrimto. de dhos. sus Padres, Entierros de ellos, y la de Pobreza, del mismo interesado, mediante lo qual Supco. a V. que haviendo por presentado dhas. Certificacn.

84

se sirva admitir la Informon. que Incontinenti ofrez
co sd. ello, y que los testigos que presentare se exa
minen al thenor dela Peticion; y fecha, y tracuada se
digne V. mandar haviendola aprobado de que
tenemos notoriedad, con los dhos. Documentos
afin de que dho menor pueda lograr entrar de Cole
gial en el Real Seminario de Sn. Telmo extramuros
de esta Ciud. mediante las fiadas que llevo
publicadas en los Carteles fixados atendiendo alas demas
formas que tengan las calidades que Consueren
de dho menor, sobre lo que hago el Pedimento
que mas Combenga y para ello &a.

Manl. Rico

Auto. El Sor. Theniente vista esta peticion la hubo por presentada
con todas las Certificaciones que le acompañan, y Mandó que
esta parte de, la Informacion que ofrece, y el Examen y Jura
mento delos testigos cometió al presente Escrivano y otro de su
Magestad, y que fecha se lleve, para providenciar sobre lo demas
que se pide, y assi lo proveyo=

R.

Antonio Gom.

Mndra

1.er testigo
Dn. Migl. de Zara.

En la Ciudad de sevilla en veinte y quatro Dias

del mes de Marzo de mil settecientos ochentta y quatro d.s de la dha. presenttacn. y para la nominada Infoman. Yo el ess.no en virtud de mi Comicion recevi Juram.to por Dios y vna Cruz segun forma de dro. de Dn. Miguel de Quezada del Arte torcedor de sedas vecino de esta Ciudad, Collacion de San Lorenzo, quien haviendo hecho, promesa de la verdad y siendo preguntado al tenor del pedim.to presentado = Dijo conoce de mui pequeño à Antonio Fran.co Placido Fraylan que será como de diez años, pobre huerfano de Padre, y Madre Natural como estos fueron de esta propia Ciudad, à los que conocio tratto y Comunicó y save lo fueron Fran.co Xavier Rico y D.a Maria del Carmen Roche, y Nieto por la Linea Paterna de D.n Francisco Rico, y D.a Bernarda Matheos, y por la Materna de D.n Antonio Roche, y D.a Rosa Coniguez, que estos viven y el D.n Fran.co Rico, y nó la D.a Bernarda Matheos, de la que no se acuerda pero à todos los demas Conoce y Tratta, y save sea tambien todos naturales de esta Ciudad à Exepcion de la dicha Doña Bernarda Matheos que Nacio en la Villa de Villa Verde, y por las dichas Razones consta mui bien al testigo sea y haver sido todos los susodichos, y demas asendientes Christianos viejos, Limpios de toda mala Raza de Moros Moriscos Judios, ni otra mala Generacion sin haver Exercido oficios Viles, ni Castigados ni penitenciados por el Santto oficio de la Ynquisicion, ni por ottro Tribunal ni Justticia alguna con pena Infamattoria pues han vivido con toda estimacion y Buena conductta, ocupados en el Arte mayor de la seda que han tenido, sin Exercer oficio mecanico, y save son Defuntos los Padres de dho. Niño, como estos, y lo Demas se califica de las fees presenttadas, porser todo pu.co y Nott.o publica voz y fama, y la verdad en cargo de su Juram.to lo firmó y que es de la edad de veinte y un año =

Miguel de Quezada

Juan Man.l Gonz. de Andra. [rubric]

V.o Tercer Testigo D.n Fern.do Xavier de la Torre =

En Sevilla en este dho. dia mes y año de la mencionada presenttacion, y para la Expresada Informacion Yo el Escrivano p.co en vso de mi Comicion, y haviendose presentado



por el dicho Dn. Francisco Rico à Dn. Francisco Xavier de la Torre del Arte de la Seda, vecino de esta Ciudad, Collacion de Santa Marina, recivi Juramento à el susodicho por Dios y una Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad en todo lo que supiese y fuese preguntado y siendolo del tenor y forma del pedimento presentado; Dixo Conoce à Antonio Franco. Placido Froylan que serà como dies añs. de edad, conocio, trato y comunicó à Franco. Xavier Rico, y Da. Maria del Carmen Roche sus Padres, que son yà Defuntos. Tambien ha conocido y conoce assi à Dn. Franco. Rico que vive, y es el que ha dado dho. Pedimento, como à Da. Bernarda Matheos, que fue su muger, abuelos Paternos del dho. Antonio Franco. Haviendo sido los Maternos que actualmente viven Dn. Antonio Roche y Da. Rosa Oñigues, que tambien conoce, Naturales todos desta Ciudad, excepto la Da. Bernarda Matheos que lo fue de Villarasa, y por razon de dho. Conocimiento con toda esta dicha familia como Criador en el Barrio de San Lorenzo le consta positivamente, y por haverlo oydo decir à otras personas mayores, y mas ancianos de Integridad que todos hàn sido Christianos viejos limpios de toda mala Rasa, de Moros Moriscos Judios y de otra mala Zeta, y Generacion, nò castigados ni penitenciados



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

porel Santto oficio dela Ynquisicion, ni por otro Tribunal ni Justticia alguna con pena Ynfamatoria, ni haver vsado, ni Exercido oficio viles ni Mecanicos, pues algunos lo que han Exercido son enel Artte mayor delaseda, y otros Empleos de Estimacion, y se haya el dho Antonio Fran.co Arcafano como dicho es, y pobre, solo à Espensas deou Anciano Abuelo, yà con corttos medios, y en quantto es nesesario se Remitte lasfees presenttadas amas que todo es muy Publico y Nottorio, publica voz y fama, entrequienes como el testtigo save, y pueden Deponer y la verdad encargo del Juramentto que al principio dexa fecho en quese Ractifica, y lo firmó y Expresó ser dela Edad de Treintta años de todo lo qual que dicho es Doy fee=

Fran.co Xavier, de la torre

Juan Ram.d Gonz.z

D. Andra

3.º Tesmgo D. Juan Santos Chico = En Sevilla en veintte y seis dias del mes de Marzo de mil settecientos ochentta y quattro d.s dela dha. presenttacion y para la misma Ynfamacion, Yo el Esc.no en virtud de mi comicion, Recivi Juramentto por Dios y vna Cruz segun dr.º de D.n Juan Santtos Chico del Comercio

enel trafico Mayor dela Seda, vecino de esta Ciudad Collacion de S.n

Salvador; quien haviendo Jurado ofrecio decir verdad, y preguntado

al tenor del pedim.to presentado Dijo que conoce y ha tratado toda su

vida à D.n Fran.co Rico natural de esta Ciudad, y trató y conocio à su

Hijo Fran.co Xavier Rico que save es Difunto por haver fallecido en

Cadiz enel Real Hospital, y tambien conocio à su muger D.a Maria

del Carmen Roche, que murio en esta Ciudad Parroquia de San Lorenzo

donde todos fueron naturales y vecinos, y conoce à Ant.o Fran.co Placido

Trifon Rico y Roche Hijo delos susodhos. que será como de dies a.s y en estado

de Huerfano y pobre lo vio tratar y Educar con tratamiento de Hijo, y

save juntam.te es Nieto por la Linea paterna del dho. D.n Fran.co Rico presente

y de D.a Bernarda Matheos difunta, y por la Materna de D.n Antonio Roche

y de D.a Rosa Coniqui todos naturales desta Ciudad, solo la Abuela Paterna

que fue natural de Villalva; à todos los quales ha tratado y Comunicado

con vast.te frequencia, y por razon de dho. Conocim.to save han sido y son Chris-

tianos viejos Limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos Moriscos y

de otra Mala Secta ninfestacion, no Castigados ni penitenciados por el S.to oficio

dela Inquisicion ni por otro tribunal ni Justicia de pena con pena Infam-

atoria, antes todos han sido personas de Honor y de Estimacion, y sin

haver Exercido oficios viles ni Mecanicos, y en lo Correspondiente

se remitte à las fees presentadas, por ser todo publico y

Notorio publica voz y fama entre quienes como el tes-

tigo save y puede Deponer y la verdad so cargo del Jura-

mento que deja fecho en que se rattifica, y assi lo Dixo y fir-

mo, y que es de edad de sesenta y nueve a.s

Juan Santos Chico

[signature] Yañez

[signature] de Andra

Autos En la Ciudad de Sevilla en Veinte

Veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos ochenta y quatro a: el S.r D.n Fran.co Toral y Almanza, theniente segundo de Alc.e de esta ciudad su Partido, termino y Jurisdiccion por S. M. haviendo visto la Informacion que antecede: Dixo la aprobaba y aprobo en todo y por todo como en ella se contiene, quanto puede y ha lugar en dro. y en ella para su mayor validacion y firmeza, interponia e interpuso su authoridad y decreto judicial de su oficio; y mando se entregue original a la parte interesada para el efecto que la necesita y solicita, y por este su auto, asi lo proveyo y firmo =

Ante mi =

Toral

Juan Thom.s Gonz.z de Andia

Yo el Escribano Publico suso dho doy fee, que des pues de hecha dicha Informacion se me ofre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Sonmaron por parte del Sarcuerre, q.n gen.d Nico
las Certificac.s de g partida de Bap.mos del Padre ym.e
al menor, las que Comprovadg por tty Cnos. firmada
forma, van puestg en su lugar, entre las demas que
han sido nesesarias, en esta dha Ynform.on para
Comprobac.on de ella, y para que Conste por ello, esta
dilig.a en esta villa, en Terminos de 1 dho m.s grad. de
las antecedentes dilig.s, y antes de Aprobac.on =

Juan Ant.o Gom.z de Andia

Yndos

t

S.n Telmo 3. de Abril de 1784.

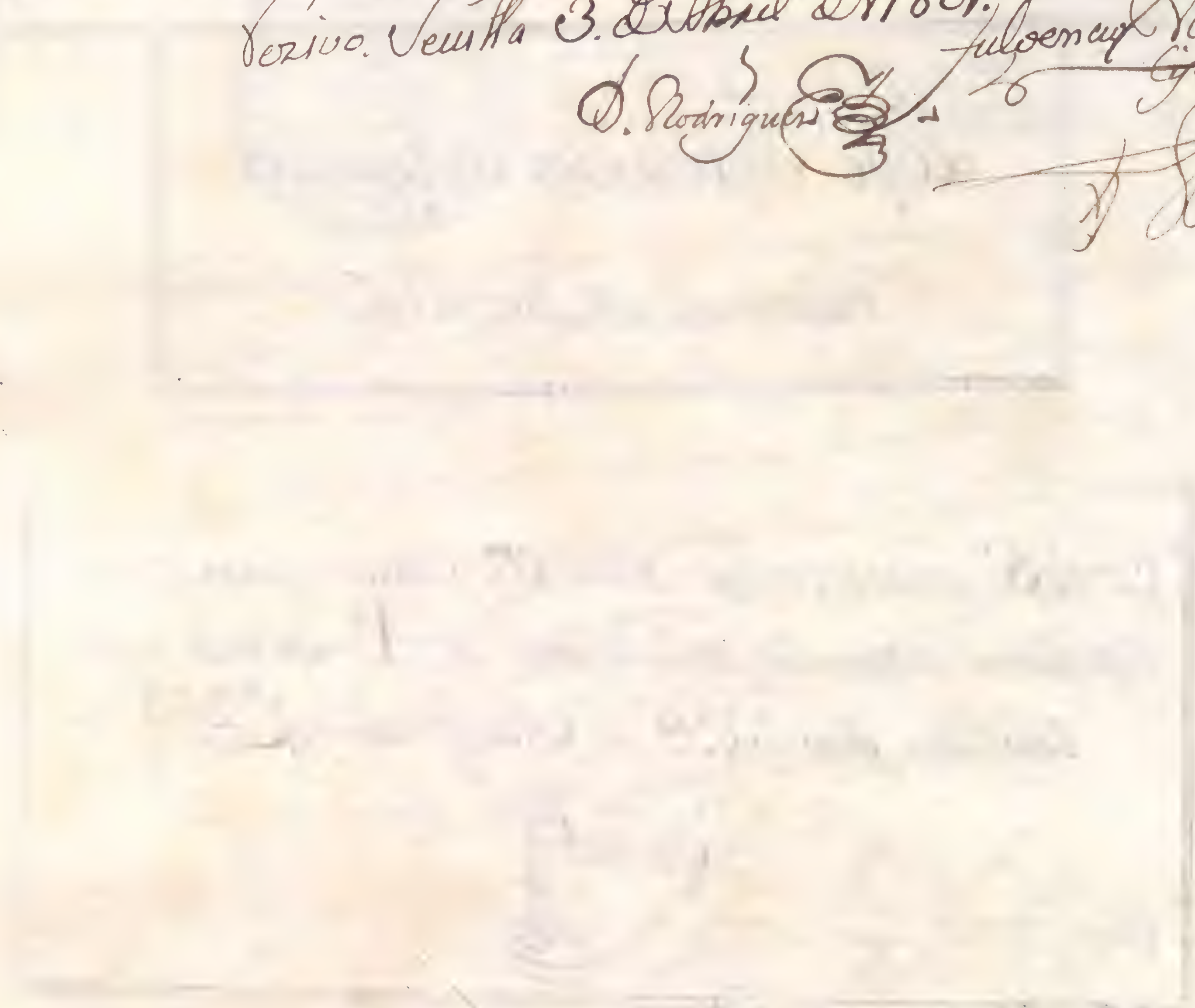
Lope Fernandez de Aguilar

natural de Sevilla.

Es el 5.º que se recibe de las 67. plazas que se prin-
cipiaron a proveer en Junta de 1.º de este mes
sentado en el lib.º 9 de Coleg.s al fo.l 255.

Fuert.

Reconocido el Contenido dla Buelta y esta de
Vezino. Sevilla 3. de Abril de 1780. Fulgencio Rodz
Giraro
D. Rodriguez



M. Bap.mo [illegible]

Como cura q. soy en esta Sta. Ygla. Parrochial de Sn. Juan de Sevilla certifico q. en el libro corrte. de bap.mos de dha Sta. Ygla. a fojas 127 plana primera consta un capp.lo del thenor siguiente

En veinte y siete de Sep.bre de mil seteci.tos setenta y quatro años yo el Dr. Dn. Diego de Perea Diaz Cura en esta dha Sta. Ygla. Parrochial de Sn. Juan de Sevilla bapticé solemnemte. a Josephe Joaquin hijo de Miguel Fernandez y de Juliana de Esquibel su muger; nació dia veinte y cinco de este dho mes y año; fue su Padno. Joseph Delgado vezno. de la Ciudad [illegible] = y le advertí el parentesco espiritual y lo firmé = Dr. D. Diego Joseph de Perea Diaz Cura

El qual dho capp.lo está fielmente sacado de dho libro y [illegible] a que me refiero: [illegible] veinte y dos de mil setecientos ochenta y dos a[illegible]

Dr. Dn. Pedro Ortega

D. Ponce
Cura



Los Cons.os del Rey Nro S.r despachados
nros Leones, por Consumos del S.r D.n Pedro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Orleco, y Cerra de quien bienes firmada la Certificacion antecedente el q.e es Cura de la Yg.a Parroquial de Omnium Santorum de esta Ciu.d y como tal a sus Feligreses adm.ra los S.tos SS. y á sus Certificaciones q.e se les ha dado y da entera fee, y credito Judicial y extrajudicialm.te y p.a q.e conste dando Comberga damos la pres.te en Sevilla a Veinte y quatro de Mayo de mil setec.os ochenta, y dos

Aug.n Jph. del Cano
E.no
SS
Dios 2 xx.s

Manuel Ant.o de Ayora
E.no

Florencio Muñoz
de Guarte
E.no pu.co



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn. Juan Barquez Soriano Cura Unico de la Parroql. de la Villa de Doshermanas, Certifico que por el libro diez y siete de Baptismos que dicha Yglesia tiene al folio 118 buelta Consta una partida que su tenor es el siguiente:

En la Villa de Doshermanas en quinze de Diziembre de mil setezientos treinta y nueve años. Yo Dn. Alonso Josef Ruiz Cura de la Yglesia Parroql. de Sta. María Magdalena de dicha Villa, baptizé solemnemente a Juliana Acasia hija de Gregorio de Aguilar natural de Sevilla en Sn. Barthme., y de Cathalina Herrero su Muger y natural de esta dicha Villa, fueron sus Padrinos, Luis de Abila, y Juliana María a los quales adverti el parentesco espiritual y su obligazion, nació el día Catorze de dicho mes, y año y lo firmé fho ut supra Dn. Alonso Josef Ruiz

Es Copia que concuerda con su origin. a que me refiero, y para que conste donde Combenga doy la presente en dicha Villa de Doshermanas, a tres de Abril de mil setezientos ochenta y quatro a. En fee de lo qual lo firmé = Dn. Juan Barquez Soriano

Fran.co Josef de Rivas [illegible] el Rey Nuestro Sr. Escrivano [illegible] de Doshermanas [illegible] Certifico que Dn. Juan Barquez Soriano de quien [illegible] Cura

firmado la contrafirma [illegible] anos
sed. el Cural Cura de la Stg.a [illegible]
Parroquial de Sta Maria Virgen de
[illegible] como lo dixo [illegible]
y como tal [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
de [illegible] de mil
[illegible]

franco Jph de Ribera
Año 55

[illegible]

A Casami.to de ... Fernandez y Juliana del Aguilar ... Vino

... [illegible] Cura q. soy en esta Sta. Iglesia de Vera Cruz certifico q. el libro de los ... y velac.s de dha Igl.a q. comienza el año de mil setec. cinquenta y nueve a fojas ... ymana de consta un cap.o del tenor sig.te

En veinte y cinco de feb.o de mil setec.s cinq.ta y nueve a. yo el Br. D. Pedro ... y Ponze Benef.do propio y Cura en esta Sta. Iglesia de Vera Cruz aviendo precedido la ... dispuesto p.r el Sto. Concilio y mandam.to de la S.ta Iglesia ... d.o ... su data en catorce de este dho mes y año p.r ante Fern.do de Castro su not.o no aviendo resultado impedim.to alg.o constandome sabian la doc.a xptiana y averse confesado p.a se casar ... y case p.r palabras de presente q. hicieron verdad. matrim.o a Miguel Fernandez nat. de esta Ciu.d hijo de ... Fernandez y de Fran.ca Juana Rabelo con Juliana del Aguilar nat. de ... hija de Greg.o del Aguilar y de Catalina ... celebr...

Ste matrim.º en Calle ding en Casas dela contrayente a q.e fueron testigos el d.ho Miguel Ferr.z Padre del contrayente Sebastian Enrrique de Mendoza y otros vez.os desta parroq.a y lo firme &c = B.r D.n Pedro Ortega y Ponze Cura

El qual d.ho cap.to esta fielm.te sacado de d.ho libro y (a)ssoras a q.e me refiero Seviy Abril cinco de mil setec.tos ochenta y quatro años =

B.r D.n Pedro Ortega y Ponze Cura

Bap.to del P.e

Como Cura q.e soy en esta Ygl.a Vy SS.a de de Sev.a certifico q.e p.r el libro corr.e de Bap.s de d.ha Ygl.a q.e comienza el año de mil setec.tos diez y nueve a f.s 283 plana 2.a consta vn cap.to del thenor siguiente

En veinte y ocho de abril de mil y setec.tos y treinta y ocho a.s yo D.n Manuel Martinez delas Cortinas Benef.do Cura en esta Ygl.a Vy SS.a de Sev.a bapti[ce] sub conditione a Miguel Joseph hijo de Miguel Fernandez y de Fran.ca Cecilia Rabelo su muger: nacio este niño el dia veinte y cinco de este [mes]; fue su padr.o Joseph [illegible] vez.o desta parroq.a y le aduerti el parentesco espirit.l y lo firme &c = D.n Manuel Martinez delas Cortinas Cura

El qual d.ho cap.to esta fielm.te sacado de d.ho libro y [illegible] a q.e me refiero Sev.a y Abril cinco de mil setec.tos ochenta y q.tro años =

B.r D.n Pedro Ortega y Ponze Cura

Los Escrivanos de S. M. Publicos del numero de esta Ciudad que ala buelta firmamos damos fee que conocemos al B.r D.n Pedro Ortega y Ponze de quien las certificaciones que anteceden parecen firmadas, es Cura dela Yglecia Parroquial de Omnium Santorum de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

esta dicha Ciudad Administra los Santos Sacra-
mentos como tal, y a sus Certificaciones siempre-
se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio
y fuera de el, y para que conste pongo el presente.
en Sevilla Cinco de Abril de mill setecientos ochen-
ta y quatro años ==

Luis de Palacios
no co a
Sis pu. deven.

Juan ...
de Andia
no

Como Coll.or q soy en esta S.ta Igl.a Dig.e Col.l de Sev.a certifico q por el libro corr.te de ingressos de fabrica de dha S.ta Igl.a a fojas 22 plana 2.a consta un capitulo del thenor siguiente

En doze de diciembre de mil setec.tos setenta y siete as. se enterró en esta S.ta Igl.a Dig.e Col.l de Sev.a el cuerpo difunto de Miguel Fernandez viudo de Juliana Bejarano vivia en la plaza de la feria; no testó por ser pobre: pagó la fabrica nueve reales y medio y dijo la missa = Bolle

El q.l dho cap.lo esta bien y fielm.te sacado de dho libro y fojas a que me refiero: Sev.a y marzo veinte y dos de mil setec.tos ochenta y dos años =

D.n Pedro Ortega y Ponze
Coll.or

Por el Rey Nuestro Señor
nos Esi
que aquí firmamos Certificamos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

ydamos fee q el Dr. Dn. Pedro Ortega y Torre ie quien paresse firmada la Certificacion q antesede Es Colect. dla yglesia Parroquial dl Omnium Santorum de esta Ciud. y como tal a sus escritos y Certificacion siempre seles adado y da entera fee y Credito judicial y estrajudicialmte. y pa. q conste dondeconbenga firmamos la presente En Sevilla a veinte y quatro de Mayo de mil sete. ochenta y dos a.

Fernando Gonzalez
[signature]

Juan de Jimenez
[signature]

Nicolas Juan Palacios
Escno.
[signature]

Como Collor. que soy en esta Sta. Igla. Bya. y Sta. de Seva. certifico que por el libro corrte. de ingressos de fabca. de dha Sta. Igla. a fojas 18 buelta consta un capitulo del thenor siguiente

En veinte y seis de octe. de mil setectos. sesenta y seis años se enterro en esta Sta. Igla. Bya. y Sta. de Seva. el cuerpo difunto de Juliana de Aguilar muger de Miguel Fernandez; viuia en la plaza de la feria; no se le [illegible] por ser pobre; tuvo la fabrica y por ella cinco reales y dio la misa de cuerpo presente = Baro

Y aquel dho capitulo esta fielmte. sacado de dho libro y lo [illegible] a que me refiero. Seva. y mayo veinte y dos de mil setectos. ochenta y dos =

Collor. Dn. Pedro Ortega

B. d.

Ponce
Collor.

Los Escrivanos del Rey nro. S.r que aqui firmam.s
Certificam.s y damos fee, que el R.do D.r Pedro



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

de Ortega y Ponce de quien parece firmada la certifica-
cion que antecede, es tal Cura Rector como se titula de la
Yglesia Parroquial de Omnium Sanctorum de esta ciudad, y a sus
escriptos y certificaciones siempre se les ha dado entera
fee y credito en juicio y fuera de el, y para que
conste donde convenga firmamos la presente en Sevilla
a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos
ochenta y dos años =

Juan Antonio Paula
Garcia

Fernando Gonzalez

Juan de Pineda

n.º Pobre al Vin.º





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Como Cura q.e soy en esta S.ta Igl.a de Sev.a certifico q.e Jose
Joseph Fernandez niño como de ocho años es vezino de esta par-
roquia y huerfano de Padre y Madre el qual es muy pobre y neces-
itado sin tener havienz ninguna y a expensas de los bienehores y
de un hermano pobre oficial de Zapatero y p.a q.e conste donde con-
venga doy la presente en veinte y tres de Maio de mil setecientos
ochenta y dos años =

B.r D.n Pedro Ortega
y Ponze
Cura

Don Carlos de la [illegible] Ess.no Pu.co del Numero de esta Ciu.d Cer-
tificamos y damos fee que el B.r D.n Pedro Ortega y
Ponze de quien parece estar firmada la Certificaz.on
de suso, es Cura de la Yglesia Parroquial de Omnium San-
ctorum, escuzar de ella y como tal administra a sus feligreses
los santos sacramentos y a sus escritos y Certifica-
ciones siempre se les ha dado y da entera
fee y credito en Juicio y fuera del, y para
que conste donde convenga firmamos
la pres.te en Sev.a y Maio veinte y quatro de
mil setecientos ochenta y dos =

Fernando Gonzalez

[illegible]



28

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Ciudad de Dos de Abril de mil
setecientos ochenta y quatro años. para
entre el S. Al. 2 l apresentó =

Juan Bap.ta del Palacio en nombre y representacion de Lope
Josef Fern.dez de Aguilar menor, de Edad de Dies años, Pobre, Hu-
erfano de padre y madre, como mas aya lugar paresco y digo
que combiene a dicho menor Justificar con Ynfamacion de Testigos
ser tal Huerfano de Padres, y que estos fueron, Miguel Fern.dez
y Juliana de Aguilar, y Nieto por la Linea Paterna de otro
Miguel Fernandez, y de Fran.ca Juana Ravelo, y por la Materna
de Gregorio de Aguilar y de Catthalina Herrera todos de f.tos
naturales desta Ciudad, y sus inmediaciones: Y que todos
han sido Christianos viejos Limpios de toda Mala Raza
de Moros Moriscos Velvaiscos y de otra mala Zecta e infestacion
no Castigados ni penitenciados por el S.to oficio de la Ynquisi.on
ni por otro Tribun. alguno con pena Ynfamatoria, no tenido ofi-
cios viles ni otros por donde desmerescan, portanto p.a esta prueva
tambien presento las Certificac.nes de Bautismos Casami.tos y demas
necesarias, y

Supp.co a VS. que haviendolo todo por presentado se sirva admitirme
dha. Ynform.on que incontinentti offresco y fha. que sea interponi-
endo VS. en ella su autoridad y decreto judicial se me entregue

para el fin que dho. menor mi parte la neseçita y le Com
benga pido Justiçia Vta.

Juan Bap.ta de Palacios

Auto: El S.r theniente en Vista de esta Petiçion, la
hubo por presentada, con las Certificaz.s que le
acompañan; y mando que dha parte, de la
Ynformaçion que tiene ofreçida, y que los
Testigos que se presentaren se Examinen, al
thenor de dha Peticion, Cuyo Examen y Juramt.o
Cometio Su md. al presente Ess.no de S.u Tr.
y que fecha se lleve, y asi lo probeyo =

Nicolas Xavier de Andrade

Ante mi Antonio Andrade

1.o Testigo D.n Diego de Leiba
En Sevilla, en dos dias del mes de Abril dese dho mes y año, el
Contenido Procurador, en la presentaçion del referido
menor, para la Ynformaçion, ofreçida, presento
por Testigo a D.n Diego de Leiba, Maestro de
Seremonias del Gremio de Claustro de la Real
Universidad de esta dha Ciudad, Ves.o della, a
quien doy fee Conosco, del qual yo el presente
Ess.no Reçivi Juramento, por dios y una Cruz

Segundo. y haviendolo hecho ofrecio decir
Verdad, y siendo preguntado, al thenor del Pe
dimento presentado, Dixo conoce muy bien, a
dho Joseph, Fernandez de Aguilar, que sera poco
mas de meses a. y medio de edad, y conocio y
trato a su Pad.e Miguel fernandez y D.a Juliana
Aguilar ya defuntos, y a sus Abuelos, el tiempo quando
fallecieron, y estas Partida q.ng.o donde fueron de
pelotados que consta ante fes presentado y y
el dho Niño. Es natural de esta villa y el dho su
Padre tambien lo fue de ella, y la dha su madre
de la villa de dos Hermanas: y con el motivo del
conocim.to contrato familiar, tambien puede ha
blar y decir como dice de propio conocimiento
con los cortos Abuelos de dho Niño, que tambien
eran, y que todos son defuntos, y lo fueron
por la linea Paterna, dho Miguel fern.z
y Fran.ca Juana Rabelo, y por la materna, Gregorio
de Aguilar y de Catalina Tenorio, que eran de la
villa q. algunos de ellos fueron de esta villa y demas
abuelos proximos, y si todos Christianos viejos lim
pios de toda mala Raza de Moros mulatos Ver
beracos y de otra mala secta e ynfamacion, no cas
tigados, ni penitenciados por el santo oficio de la
Ynq.n, ni por otro alguno con pena ynfamatoria
ni usado oficios Viles, pues se ocupaban en sus

Veinte maravedis.

... sin Cosa alguna indecorosa, que maneje decente ... que le Corresponde ... su honor ... Poder ... en quanto ... su limpieza de Sangre ... que ... el Contenido de la Certificacion presentada, y que todo lo que lleva dicho y declarado es publico ... no ... la verdad, en cargo de su juramento ... y que es de edad de sesenta ... y que no le tocan las generales de la ley =

Diego de Leyva

Juan Franco. Gonz.

Andia

En Tarija ... dicho dia, mes y año de la ... para la ... Yo el Escribano ... Ciriaco ... Manuel ... zapatero ... vecino de esta ciudad en el Barrio de la ... el qual haviendo jurado prometio decir verdad, y preguntado al tenor del ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

dixo conoze muibien y comunica à Lopez. Jph. Ferz. de
Aguilar que es poco mas de nueve añ. de edad y na-
tural de esta Ciu. y tambien conoció y trató con bas-
tante frequencia a sus p.es Miguel Ferz. tambien
natural que fue de esta Ciu. y D.a Juliana de Agui-
lar que lo fue de la Villa de Dos herm.as y como que lo
conocio con continuada frequencia vio y supo quando
fallecieron, y se Enterraron sus Cuerpos en las Pa-
rroq.s que constan de las fees presentadas, y hasta se
acuerda de los Abuelos Patern.s y Matern.s de dho. Mi-
guel que lo fueron otro Mig.l Ferz. y Fran.ca Juana Ra-
velo, y Gregorio de Aguilar y Cat.na Ferrero, natura-
les de esta Ciu. y sus immediaciones conocio si vi-
alguno de ellos en dho. Barrio de la feria, y asi p.r
razon del dho. Conocim.to como por haverlo oydo
decir á muchas Pers.as fidedignas sabe y le consta
al T.o que todos han sido y son Christianos Viejos limp.s
de toda mala Raza de moros moriscos mulatos Berve
riscos, è de otra mala Zecta ê infestacion no castigados, ni
penitenciados por el S.to Oficio de la Inq.on ni p.r otro Tribunal
alguno con pena infamatoria, ni usado, tenido, ni
exercido Oficios Viles pues han sido Personas ocupa
das en sus asumptos, sin mancha mala. se rem.te al t.o
eng.to sea necesario de las fees presentadas, y refiere
que todo lo que dexa dicho es publico y notorio Pu-
blica voz y fama, y la Verdad so Cargo del Juram.to

que tiene fecho lo firmó porque dixo no saber, y expresó ser de edad de cerca de setenta as. y que no le tocan las gralex. de la ley =

Juan Hernd. Gómz

Dn. Andrá

3. Testigo Dn. Josph Diaz { En Sevilla en dho. dia mes y año de la dha. presentacn. para la nomda. Informacn. de el En. en vrd. de mi Comision recevi Juramto. por Dios y una Cruz seg. forma de dro. de Joseph Diaz tambien vecino. Zapo. al sitio de calle sierpes Collacn. de Sn. Salvador, y haviendolo fecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedimto. presdo. dixo y depuso lo sigute. que conoze muibien á Lope Jph. Ferz. de Aguilar que es de poco mas de nueve as. y medio de edad y conocio y trato a sus Pes. Miguel Ferz. y Da. Juliana de Aguilar, ya defuntos, pues supo el Fo. quando fallecieron, y en las Parrog. donde fueron sepultados q. constan en las fees presdar. y que el dho Pretendte. es natl. de esta Ciud. y el refdo. su Pe. tambien lo fue de ella, y la dha su Me. de la Villa de dos Hermanas. Y con el motivo del Conocimto. con estas famas. tambien puede hablar y decir, como dice el propio Conocimto. con los Abuelos de dho. niño que tambien está en que todos son defuntos, y lo fueron por la linea Paterna, otro Migl. Ferz. y Franca. Juana Rebelo, y por la Materna Gregorio de Aguilar y Catna. Ferrero, que esta en las ntdias

que algunos de ellos fueron de esta Vecindad y otros de Lugares proximos. Y todos Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Mulatos, Verberiscos y de otra mala secta, é Infestacion, no Castigados, ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni por otro alguno con pena Ynfamatoria y no usado oficios viles, pues se ocupavan en sus manejos decentes, sin cosa alguna indecoroza que les obsten a poder tener el onor que les corresponde a su limpieza de Sangre; y en su consequencia le emite a las Certificaciones que dar pretende. y que todo lo que lleva dicho y declarado es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la Verdad en Cargo de su Juramento. y lo firmó, y que es de edad de quarenta años. Y que no le tocan las generales de la Ley = enmendado Díaz: Vale

Joseph Díaz

Alonso Thomas Gonzalez

de Andía

autos | En la ciudad de Ecija en tres dias del mes de Abril de mill setecientos ochenta y quatro años el Señor Don Francisco Foxal y Almansa Theniente Segundo de Asistente de ella su tierra y Jurisdiccion por Su Magestad = Aviendo visto la Ynformacion que antecede su Merced dijo la aprobava y aprobó en todo y por todo como en ella se contiene, quanto puede y ha lugar en Derecho, y en ella para su maior validacion interponia é interpuso su autoridad, y Decreto Judicial y man



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

do, que con los Documentos presentados se le entre-
gue à esta parte, como y para lo que le combenga à dho. menor, y por este su auto assi lo pro-
veyó y firmó = Nicolas Daniel de Andrade

Juan Lora

Ante mi
Lorenzo Vidal

 102

S.n Telmo 5 de Abril de 1784.

Joaquin Romero y Mondragon.
Natural de Sevilla.

Es el 6.o que se recibe de las 67 plazas que se principiaron a proveer en Junta de 1.o del corr.te Sent.do en el lib.o 9 de Coleg.s al fol.o 256.

Fuero [rubric]

Reconocimos a el contenido en
la buelta y esta firma de
Mezerio Sevilla y M.º 2 de 17
Dn. Ju.º Orbe
Rodrig.º

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Como Cura que soi de esta Parroquial de Señor San Gil de Sevilla Certifico que en el libro diez y nueve de baptismos al folio quarenta y siete se halla una partida, que copiada a la letra es como se sigue.

Partida.

En diez de Noviembre de mill setecientos setenta y quatro años, yo el Dr. Dn. Antonio de Bargas Cura en esta Iglesia Parroquial de Señor San Gil de Sevilla baptizé solemnemente a Joaquin, Josef, Theodoro, Luis, hijo de Pedro Romero, y de Theodora Mondragon su legitima muger, nació el ocho de dho: fueron sus padrinos Joaquin Lopez, y Ma. Romero vecinos de esta Collacion, à quienes adverti la cognacion espiritual, y demas obligaciones y lo firme. = Dr. Dn. Antonio de Bargas Cura.

Concuerda con su original, al que en todo me remito, y para los efectos à que hara lugar lo firmo. Sevilla quatro de Marzo, de mill, setec.os ochenta, y dos años.

emendado Marzo

Dr. Joachin Josef Cid Carrascal

Certifico asimismo q.e en el Libro 17 de Bautismos al fol. ~~125~~ se halla una partida q.e copiada à la letra es como se sigue

Partida

En veinte i seis de septiembre de mil setecientos quarenta y nueve años yo el Dr. Dn. Fran.co Hipolito Ortiz i fuentes cura mas antiguo de esta Iglesia parroquial del Sr. Sn Gil de Sevilla, baptizé solemn.te à Pedro Juan Matheo, hijo de Fran.co Romero y Maria Paula Rodriguez su legitima muger, nacio à veinte i uno de este dho mes, fueron sus padrinos Sanchez, y Ma.

Romero, V.os de la Collacion del S.r S.n Vicente, a los q.e
adverti la cognacion espiritual, y demas obligaciones y
lo firme = D.r D.n Fran.co Hypolito Ortiz y fuentes cura

C. concuerda asimismo con su original, y p.a los efectos a que aya
lugar lo firmo en Sevilla 6. de marzo de mil, setecientos
ochenta y dos años.

D.n Joachin Jph
Cid Carrascal
cura

Los Escrivanos del numero de esta Ciudad que en la foxa
Siguiente à esta firmamos, Damos fee que conocemos.

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

à D.n Joachin Josef Gil de Carrascal de quien la Certificacion que antecede parece estar firmada, y que es Cura de la Parrog.l de S.n Gil de esta Ciudad, y como tal à sus Certificaciones siempre se les ha dado y dà entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y para que conste pongo la presente en Sev.a en prim.o de Abril de mil Settecientos ochenta y quatro a.s

Luis de Palacios
no Co pu. sev.a

Luis Leon Perez
n.o p.u de Sev.a

Alonso Ram.s Gom.z
d.e Andia

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Como Cura mas antiguo, q. soy de esta Ygl.a Parroq.l de S.r San Gil de esta Ciu.d Cer-
ttifico, q. por el libro 16. de Baptismos, q. tiene d.ha Parroq.l Ygl.a à la buelta del
folio 286, esta vna partida q. sacada à la letra, es del thenor siguiente.—

Partida. En primero de Julio de mil settecientos, y quarenta, y dos a.s, yo Don
Alonzo de Soto, Cura de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S. Gil de esta Ciu.d, bap-
tize à Theodora Raphaela Juana hija de Juan Mondragon, y de
Juana de Molina, su leg.ma muger, nacio à veinte, y seis de Junio pro-
ximo pasado, fueron sus Padrinos Raphael Mondragon, y Cath.a
Mondragon, advertiles la cogn.on espiritual, y demas oblig.s, y lo
firme.= Don Alonzo de Soto.= Cura.—

Concuerda con su original, à q. me refiero. Ciu.d, y Febrero veinte, y siete
de mil settecientos, ochenta, y dos a.s.—

B.r Man.l de Lina

Los Escrivanos de su Magestad y publicos del numero de
esta Ciudad que aqui firmamos, Damos fee que conocemos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

al B.r D.n Manuel de Silva, Cura mas antiguo que fue de la Yglesia Parroq.l de S.r S.n Gil desta dha. Ciudad, al q.l por Razon de su Ministerio a todas sus Certificaciones como à la de la foxa antes de esta que està en f.ha de veinte y siete de Feb.o del año pasado de mil setecientos ochenta y dos, y parecen firmadas del suso dho. se le hà dado y dà entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para que conste doi la presente en Sevilla à dos de Abl. de mil setecientos ochenta y quatro a.s =

Luis de Palacios
no co. a
ss. pu. de Sev.

Luis de [illegible] Perez
no. co. de Sev.
ss. pu.

Juan Ant.o [illegible]
[illegible] de Andrá

Certifico Yo el infraescripto Cura de esta Yg.ª Parroq.l de S.r S.n Gil de Sevilla, q. en el Lib.º 12 de Desposorios de ella, y à el Fol 238 b.to se halla la Partida del tenor siguiente. ———

Partida } En veinte, y uno de Dre de mil setecientos setenta y tres â. Yo el D.r D.n Antonio de Vargas Cura de esta Yg.ª Parroquial del S.r S.n Gil de Sevilla, haviendo precedido lo dispuesto en Dro, y Mand.to del S.r Juez de la S.ta Yg.ª el D.r D.n Jph. Fernando de Lora por ante Fran.co Moreno su Not.º su fecha en Sevilla en onze dias de dho, y no resultado impedimento Desposé por palabras de presente, q. hizie-ron verdadero, y legitimo Matrimonio â Pedro Romero natural de esta Ciudad hijo de Fran.co Romero, y de M.ª Paula Rodrigues, juntamente con Theodora Mondragon natural de esta dha. Ciudad hija de Juan Mondragon, y de Juana de Molina: celebrose este Matrimonio en la Sacristia de esta Yg.ª siendo testigos D.n Fernando de Pineda, y Blas Cabezas, con otras personas ve.s de esta Coll.n, y lo firmé = D.r D.n Antonio de Vargas = Cura ———

Concuerda dha Partida con su original de dho Libro à q. me refiero, y para q. conste donde convenga doi la presente en Sevilla â dos de Abril de mil setecientos ochenta y quatro ~

Fran.co de Paula Estanislao Gonzalez
Cura

Yo Escribano de Su Mag.d y Publico
del num.o desta Ciudad que en la parte
siguiente desta firmaron. Doy fe.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Conocemos, a D.n Fern.do de Paula Estanislao Gom.z a quien la Certificacion que antecede, segun p.a en papel Comun, consta de este dia, parece estar firmada, y que es Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Gil de esta Ciu.d y como tal Admi-nistra los santos Sacramentos a sus Parroquianos y a su Certificac.n se ha dado y da entera fee y credito, en juicio y fuera del, Sevilla y Abril Dos de mil setecientos ochenta y quatro a.s =

Fran.co Ant.o Domingz
no.no pu.co

Juan Ant.o Gom.z
de Andrea
no.no pu.co

Luis de Palacios
no.no pu.co de Sev.a

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Como Colector, q[ue] soy de esta Yg.ª Parroq.l de el S.or San Gil de Sev.ª Certifico, q[ue] por el libro corriente, donde se sientan los muertos, que se entierran en esta d.ha Parroq.l Yg.ª, á la buelta de los folios 550, y 564, estan dos partidas q[ue] sacadas á la letra, son las siguientes.

Partida de el folio 550 b.ta: En diez, y nueve de Octubre de mil settecientos, y ochenta, y uno, se enterró en esta Yg.ª Parroq.l de S.r S. Gil el cuerpo defunto de Theodora Mondragon muger, q[ue] fue de Pedro Romero, recivio los Santos Sacram.tos, y no testo por ser pobre, fue su entierro de seis acompañados en ciento, y veinte r.s = D.r Sierra = Colector.

Partida de el folio 564 b.ta: En trece de Enero de mil settecientos, ochenta, y dos, se enterró en esta Parroq.l Yg.ª de S.r S. Gil de Sev.ª, el cuerpo defunto de Pedro Romero Viudo de Theodora Mondragon. Pobre. = D.r Sierra = Colector.

Concuerdan estas dos partidas con sus originales, á q[ue] me refiere Sev.ª, y Marzo ocho de mil settecientos, ochenta, y dos.

D.r D.n Man.l de Sierra

Asimismo Certifico, como Cura mas antiguo de esta Yg.ª Parroq.l de el S.or S. Gil de Sev.ª, q[ue] Joaquin Jph. Romero Mondragon, parbulo, y mi actual parroquiano, es pobre de solemnidad, por ser huerfano de Padres, como lo acreditan las dos partidas de defuntos, q[ue] anteceden: y por ser verdad lo firmo, fecha supra &.ª

D.r D.n Man.l de Sierra

Los Escrivanos de S. M. y publicos del numero de esta
Ciudad que en la fecha siguiente à esta firmamo s



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Damos fee que conocemos al Br. Dn. Manuel de Silva de quien la Certificacion que antecede parece estar firmada en papel del año pasado de mil settecientos ochenta y dos, que son dos Consecutivas con fhas. de ocho de Marzo de dho. año y que era al tpo. dela Datta delas referidas Certificaciones, Colector dela Yglesia Parroql. de Sor. Sn. Gil de esta repettida Ciudad y como tal a sus Certificacion se le hà dado y dà entera fee y Credito en Juicio y fuera de el, y para que conste ponemos la presente en Sevª. à dos de Abril de mil sete cientos ochenta y quattro años.

Luis de Palacios
no co
vv. pu. de Sev.

Luis Leon Perez
no
ss. pu. de Sev.

Juan Anto. ...
... de Andra



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Ordeno en doce de Abril de mil setecientos ochenta y quatro para ante el Señor Teniente de ... según la petición el contenido =

Juan Baptista de Palacios, Procurador del número de la Real Audiencia de esta Ciudad, en nombre de María Paula ... viuda de Francisco Romero, natural y vecina de esta misma Ciudad, como lo fue el dicho ... como más aya lugar ante V.S. parezco y digo, que al derecho de dicha mi parte conviene se le reciba información así con documentos, como con información de testigos, que tiene por su nieto a Joachin Joseph Theodoro ... Romero y Mondragón, que es ... natural de esta propia Ciudad, Baptizado en la Pila de la Yglesia Parroquial de San Gil, y que es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Pedro Romero, y de Theodora Mondragón, naturales que fueron de esta propia Ciudad ... ambos en dicha Parroquia ... y que dicho ... es Nieto de ... de San Gil, que fueron difuntos ... por la línea Paterna, de Francisco Romero ... y por la Materna ... María Paula Rodríguez, y ... naturales todos de esta ... Mondragón, y de Juana Molina ... y que todos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judíos ... ni de aquellos ... Infamación, no penitenciados ... por otro Tribunal ... oficio de la Inquisición ... infamatoria ... honradez ... oficios viles, ni indecorosos, y en quanto

â dha Decendencia Genealogica, presenta la Certifi-
cacion de Baptismo, Casamto. y a los Armorios de Padre
y Madre de dho Niño para acreditar, lo Expresado, y ha-
llarse Enteramte. Uniforme,
mediante lo qual:

Suplica â Vs. que haviendo por presentado todas las dhas
Certificacions. de suya admitir â su Parte la Ynfor-
macion que tiene ofrecida, y dada con la Parte
que tiene ofrecido, la Aprobacion de Vs. interponie-
do en ella su authoridad y decreto judicial, se le mande
que, con dhos Documentos, para en Guarda del dro.
de dho Niño y lo que se le ofresca, como a ora para
lograr Entrada de Seminarista en el Real Collegio
de Sn. Telmo Extramuros desta Ciud. pido Justa. Juro el Re-
cebimiento que mas Convenga &c.

Juan Bapta. de Palacios

Auto = El Sr. Thente. en vista de esta peticion la hubo por presen-
tada con los Documentos que la acompañan, y mandó que
esta parte dé la Informacion que tiene ofrecida, y el Exa-
men de los testigos que presentaren y sus Juramentos se
comete à el presente Sno. ú otro de S. M. y hecho se lleve
y así lo proveyó.

Rs.

Nicolas Tavel

de Acosta

Ante mi

Cn la Ciudad de Sevilla en Dos dias del mes de Abril

de mil Settecienttos ochentta y quattro años. El dicho Pdõ.
y en Concurrencia dela Conttenida Maria Paula Rodriguez
su partte, que por no saver, firmar dejo de hacerlo en dho Pedi-
mentto, pero asistio asu presenttacion de que Yô el presentte
Escrivano Doy fee, Presentto aora antte mi por testigo para
dha Informacion ofrecida à Dn. Lorenzo de Villanueva Zal-
dua vecino de estta dicha Ciudad, vistta dela Rl. Aduana
de ella, aquien Doy fee conosco, y de que haciendo el
Juramentto por Dios y una señal de Cruz, segun forma
de derecho, y preguntado al tenor del Nominado Pe-
dimentto: Dijo, conoce à Joachin Josef Theodoro Luis Ro-
mero, y Mondragon desde que nacio, que oy, será como de
Dies años, Conoció y trattó muy bien àsus Padres, Pedro Romero, y Theodora Mondragon y vio que
Criaron y Educaron à dho Joachin porsu Hijo, y que es
Nietto porla partte Patterna de Francisco Romero, y de dha
Maria Paula Rodriguez, àla qual conoze de muchos
años à estta partte, por haver asisttido en las Casas del
Testtigo, y del mismo modo, y porla misma Razon à el
dho. su marido que yà es Defuntto, y también loson
los dichos Padres del Niño, y que estte es Nietto por la
Linea Materna de Juan Mondragon, y de Juana
de Molina delos que no hace tottal memoria el haver
los Conocido, vien que lo save por haverlo oido decir
y que todos Padres y Abuelos fueron y son natturales
de estta dicha Ciudad, como asi mismo dicho Niño.
y Christtianos viejos limpios de toda mala Raza.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de Moros Moriscos Negros Mulatos Verberiscos, y de otra mala Zetta e infestacion, no Castigados ni penitenciados por el Santo oficio dela Ynquisicion ni por otra Justicia alguna con pena Ynfamatoria, antes si han sido todos personas Honrradas y de Estimacion sin haver tenido ni Exercido oficios viles pues se han mantenido con sus ocupaciones personales, y en estado de Pobreza que se halla el dho. Niño, solamente a tenido ala pobre Abuela viuda, la dha. Maria Paula y en quanto es nesesario en Orden a dha Genelogia, y acreditado el fallecimiento delos Padres, se remitte el Testigo alas fees presentadas por ser esto, y lo demas Expresado publico y notorio publica voz y fama y la verdad en cargo el juram.to que deja hecho y que no le toca en las grales. dela Ley, y lo firmo y que es de Edad de Sesentta y tres años Doy fee entre rengs. Pedro Romero y Theodora Mondragon = Valez

[signatures]

Lorenzo de Villanueva

Balduc

En Sevilla en dicho dia mes y año dela dha presentaci



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Y para la nominada Informacion, Yo el Escrivano en virtud de mi Comicion Resevi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho, de Dn. Josef Marcos Lopez Organista en la Rl. Capilla de Nuestra Señora de los Reyes, y Señor San Fernando citta en la Santa y Metropolitana y Patriarchal Iglesia de esta dha. Ciudad, q. haviendolo hecho prometio decir verdad en todo q. supiese y fuese preguntado y siendolo al tenor del pedimto. presentado Dijo, y depuso lo Sigte. Que conoce mui bien à Joachin Josh. Theodoro Luis Romero y Mondragon que sera de cerca de dies años, à corta diferencia desde que nacio, y conocio tambien y tratto à sus padres que yà son defuntos, que fueron Franco. Romero, y la dha. Maria Paula Rodriguez Abuelos Paternos que conocio à la susodha. y conoce à la referida, y que los Padres de dho Niño se llamaban Pedro Romero, y Theodora Mondragon y los Abuelos Maternos, Juan Mondragon, y Juana del Molina, que à estos nò conocio pero los save por cierto por haverlo oido decir à personas fidedignas, y en el mismo modo y por otras Razones q. le asisten que todos los susodhos han sido naturales de esta Ciud. y limpios de toda mala Raza, de Moros Judios Mulatos Berberiscos, y de otra mala Zetta ò infeccion, nò castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro Tribunal alguno con pena Infamatoria ni usado tenido ni exercido oficios viles pues todos se han mantenido con su trabaxo personal sin ocupaciones indecorosas y con honradez, y lo save todo afirmativamente asi por el tratto y Comunicacion con los unos, como por oida

115

alos otros, sin haber cosa alguna al contrario delo que lleva
dha. pues si otra cosa huviera era preciso lo supiera por las
mismas Razones expresadas, y en quantto à dha Desendencia
y Genelogia delos Padres y Abuelos Paternos y Maternos del
dho. Niño se remitte, en quantto es y fuere nesesario
à las Certtificaciones de Bauttismos, Casamien
tos, y àlas en que se acredita en fallecimien
delos Padres del mismo Niño, y desu Esttado
de pobreza que quedan presenttadas, y à mas
dello, es todo publico y Nottorio publica voz, y
fama y la verdad en Cargo del Juramentto
que deja fecho en que se rattifica, y lo firmó,
y que es de Edad de Sesentta años, poco
mas ò menos, y que no le toca la gralês. dela
Ley que por mi el ss. no le fueron expresada de todo lo q.
Doi fee=

Joseph Alonso Lopez

Anonnimo. Gor...

A. d'Andía

En Sevilla en dicho dia mes y a°. dela mencionada pre
senttacion y para la dha Informacion Yó el escrivano
en virtud de mi Comicion recivi Juramento por Dios
y vna Cruz segun dro. de Dn. Miguel de villanueva
Saldua, Administrador de Rentas Provinciales de la

villa de Alcalá de Guadayra, vecino en esta Ciudad, quien haviendo jurado ofrecio decir verdad y preguntado al tenor del Pedimento presentado: Dijo conoce a Joachin Josef Theodoro Luis Romero y Mondragon, desde que nacio, que oy sera como de Dies años, Conocio y tratto muy bien a sus Padres, que lo fueron Pedro Romero y Theodora Mondragon, y vio que Criaron, y Educaron a dho Joachin por su Hijo, y que es Nieto por la parte Patterna de Fran.co Romero, y de dha. Maria Paula Rodriguez a la qual conoze de muchos a.s a esta p.te por haver asistido en las Casas del testigo, y del mismo modo, y por la misma Razon al dho su marido que ya es Defunto, y tambien lo son los dhos. Padres del Niño, y que este es Nieto por la Linea Mat.na de Juan Mondragon y de Juana de Molina de los que no hace total mem.a el haverlos conocido sin que lo save por haverlo oido decir, y que todos Padres y Abuelos fueron y son Naturales de esta dha. Ciu. como asi mismo dha Niño, y Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Moriscos Negros Mulatos Verdugos y de otra mala Jente infeccion, no castigados ni penitenciados por el S.to Oficio de la Ynquisic.on antes han sido todos personas honrradas y de Estimacion, sin haver tenido ni Exercido oficios viles, pues se han mantenido con sus ocupaciones personales, y en estado de Pobreza que se halla dho. Niño, solamente asistido a la Pobre Abuela Viuda, la dha. Maria Paula y en quanto es nesesario en Orden a dicha Genelogia, y acreditado fallecim.to de los Padres, se remite el testigo a las fees presentadas por ser esto, y lo demas Expresado Publico y Nottorio, publica voz y fama, y la verdad en cargo del Juramento que lleva hecho y que no le toca en las Generales de la Ley y lo firmo y que es de Edad de Cinquentta y Cinco años Doy fee =

Miguel de Villan.a
Zaldua

Juan Ant.o Gom.s
de Andra.de

En la Ciudad de Sevilla en tres de Abril de mil Sette cienttos ochentta y quattro años, El Señor D.n Fran.co Toral y Aramanza Theniente Segundo de esta Ciu.d su tierra. y Jurisdiccion por S. M. Haviendo vistto la Informacion que anttecede hecha por partte de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Maria Paula Rodriguez en favor de su Nietto Joachin
Josef Theodoro Luis Romero y Mondragon, su merced Dixo
la aprovava y aprovó quanto pueda y huvo lugar en dro.
y en ella para su mayor validacion y firmeza ynter
ponia su authoridad y Decretto judicial, y mando se le
entregue a esta parte, como y para el fin que la
pide y que mas le combenga y por este su Auto
assi lo proveyo y firmo=

Nicolas Ramirez de Aldana

Ante mi

115

S.n Telmo 14,, de Abril de 1784,,

Joseph de Eguia y Chozas.
natural de Sevilla-

Es el 7.o que se recibe para ocupàr las 67 plaz.s vacantes que se principiaron a proveer en Junta de 1.o del corr.te-

Sent.do en el libro 9 de Coleg.s al fo.o ,,257-

Fuero

Reconocido esta sano y de rezivo: Sevilla y Abl. 14. de 1784

Rodriguez

Reconocido en Cirugia esto de rezivo

[illegible]

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Baptismo del Colegial —

Como Cura, que soi de esta Iglesia Parroq.l del S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d certifico, que por el Libro corriente de Baptismos que dha Iglesia tiene, al folio 261 consta, y parece, una partida, q. es a la letra como se sigue =:

En Sevilla Martes veinte y seis de Novbr.e de mil, setecientos, setenta y un años, Yo D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura Theniente, de esta Iglesia Parroq.l del S.r S.n Juan de la Palma baptice solemnemente a Joseph Maria de los Dolores Manuel, que nacio dho dia, hijo legitimo de D.n Diego de Eguia, y de D.a Fran.ca de Chorras su legitima muger, fue su Padrino, en nombre del S.r D.n Alonso de Villacis, Prebendado de la S.ta Iglesia D.n Manuel de Villasis su sobrino, vecino a S.n Vicente, adverti el parentesco espiritual, y la Obligacion de instruirlo, en la doctrina Christiana, en fee de lo qual lo firme = D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez = Cura Theniente =:

Concuerda con su Original, que queda en dho folio, y Libro, a que me refiero, y para, que conste doi la presente en Sevilla, en veinte, y quatro de Mayo de mil, setecientos, ochenta, y dos años:

D.n Juan Palacios
Cura

Asimismo certifico, que el dho Joseph Maria, de quien es esta Certificacion, que anteÿde, de tres años a esta parte quedo huerfano de Padre Pobre y necesitado, y para que conste doi la presente, en Sevi.a en veinte, y quatro de Mayo de mil, setecientos, ochenta, y dos años

D.n Juan Palacios
Cura

Nos Ess.nos N.s que aqui firmamos Damos fee que D.n Juan Palacios, por quien pareze dadas y firmadas las Certificaciones antecedentes, es Cura de la Iglesia Parroquial del S.r San Juan de la Palma de esta Ciu.d como se titula, y como tal administra los Santos

Sacramentos y a sus fs. Mayores, y ains
Zertificaciones y demas siempre se le ha
dado y da entera fee y credito judicial y
extrajudicialmente, Y para que
conste damos la presente en Sevilla
en veinte y quatro de Mayo de mil se-
tecientos ochenta y dos =

Florencio Muñoz

Manuel Garcia de Castro

Antonio de Olazarte Pacheco

Juan Lopez de Castro

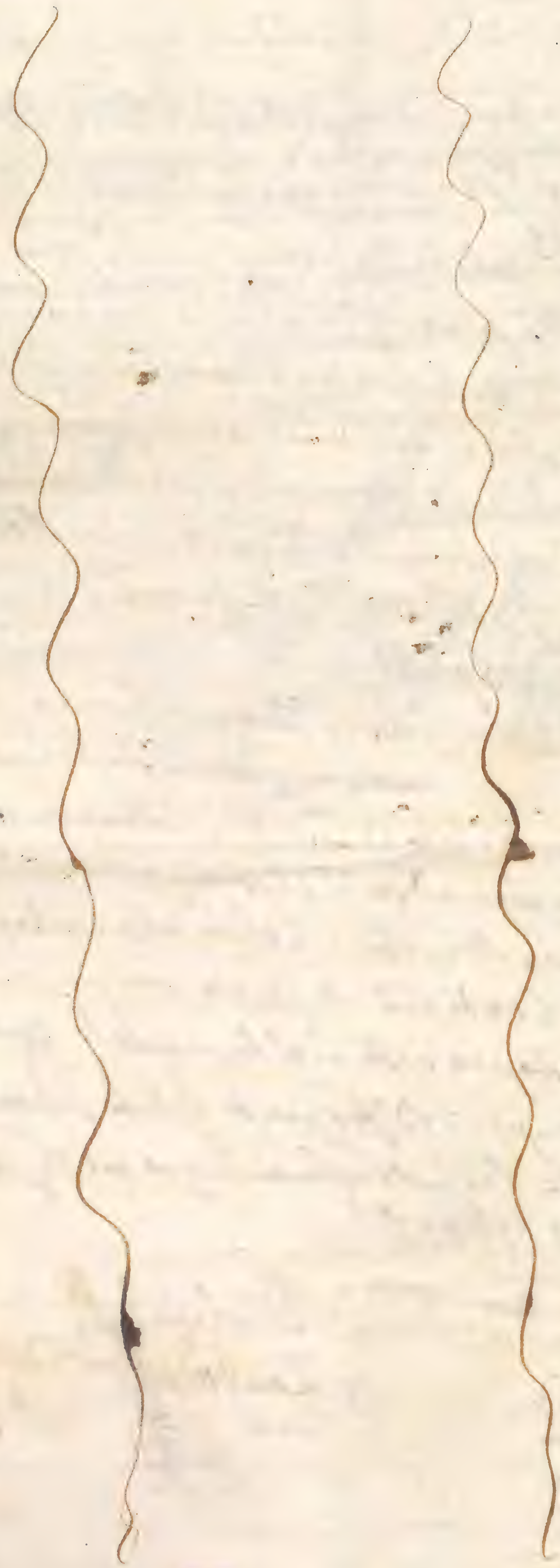
Bapt.mo del Padre

Certifico yo el infrascripto Cura de la Parroq.
de S.r S.n Nicolas, que en uno de los libros de
Bapt.s de esta Yglesia, que da principio el año
de 1708 a folios 130 está la Partida sig.te =

Partida

En la ciudad de Sev.a en miercoles veinte y siete
dias del mes de Junio de mil setec.s quarenta y
quatro a.s Yo D.n Fernando Jph de Galvez Cura de la
Yglesia Parroq. de S.r S.n Nicolas de esta dha ciudad
Bapticé solemnem.te y en la forma acostumbrada
a Diego Jph Bartholomé hijo legitimo de D.n Ju-
an de Sousa y de D.a Leonor Juana de Carmona
su legitima muger, fue su Padrino D.n Diego
de Leon Sotelo vecino de la Collacion de S.n Salva-
dor, a quien adverti el parentesco espiritual, y la
obligacion de enseñar al ahijado la doctrina Cris-
tiana: Certifico la parte aver nacido el dia ca-
torce de este presente mes y en fee de lo qual lo firmé
ffho ut supra = D.n Fernando Jph de Galvez Cura:
Concuerda con su original a que me refiero: Sev.a y
abril 7 de 1784 a.s

D.r D.n Fran.co Gaviria
y Zarzosa
Cura



Compruó Udo. R.mo de el Rey nuevo S.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que aqui firmamos Damos fee que
Dn. Fran.co Sarmiento y Zamora, por
quien parece dada y firmada la ante
rior Zertificacion es Cura de la Yg.a Par
roquial de Sr. San Nicolas de esta Ciu.d co
mo se titula, y como tal administra
los Santos Sacram.tos a sus Feligreses
Da sus Zertificaciones y demas que ha
Zen dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del: Y para que conste damos
la presente, en Sevilla en primero
de Abril de mil setecientos ochenta y
quatro=

Manuel Garcia de Castro

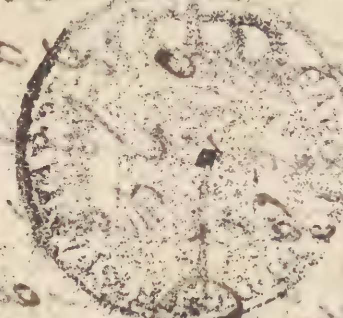
Florencio Muñoz Fernandez

Ygno.

Anto. Lopz. de Castro

me
Bapt. dla Madre =

119



Terzio maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Como Cura, que soi de esta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciud. Certifico que por el Libro corriente de Baptismos, que dha Iglesia tiene, al folio 89 buelta, consta una partida, que es como se sigue.

En Sevilla Jueves dies, y nueve de Sep.e de mil, setecientos, quarenta, y ocho años, yo el D.r D.n Bernardo Castro Palacion Secretario del S.to Tribunal, y Administrador del Hospital de S.n Bernardo, con permiso del D.r D.n Benito Blas de Rivera Cura de la Iglesia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma, baptizé a Fran.ca Petronila Salvadora de la Salla, hija de D.n Salvador de Chosas, y de D.a Fran.ca de Grao, su legitima muger, dixeron aver nacido dha Criatura el dia quinze de este mes y año, fue su Padrino D.n Ignacio Rodriguez, vecino de S.n Pedro, al qual se le advirtió el parentesco espiritual, y lo demas de su Obligacion, en fee de lo qual, lo firmé = D.r D.n Bernardo Castro Palacion = D.r Don Benito Blas de Rivera =

Concuerda, y esta a la letra con su Original que queda en dho libro, y folio, a que me refiero Sevilla, y Abril [illegible] de mil, setecientos, ochenta, y quatro a.s =

D.r Juan Palacios



Cura

Los N.nos que aqui firmamos Damos

fee que Dn. Juan Palacios por qui
en parese dada y firmada la ante
tenor Zertificas. ei una de la Yglesia
ñal Parroquial de Sr. San Juan de
la Palma de esta Ciud. como actual
la, y como tal administra los Santos
Sacramentos, ei sus feligreses: i Zaros
Zertificaciones se le ha dado, y da en
tera fee y credito ensuicio y extra
judl. = y para que conste firma la
presente en Sevilla en primero de
Abril de mill setecientos ochenta y
quatro =

Manuel Garcia de Castro

Lorenzo Martinez

Duarte

Juan Ignacio [illegible]

Esteban Sanz de Castro

Casam.to de los Padres D. 120

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo D.n Toribio Antonio Perez de Figueroa, Cura Unico, y Colector de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Andres de Sevilla, q.e en un libro de casamientos y velaciones de esta dha Yg.a q.e comprehende desde 22 de Febrero de 1724 hasta 24 del mismo de 1783 al fol.o 132 b.ta consta una Partida que sacada á la letra dice asi.

Partida. En treinta y uno de Diciembre de mill sete cientos y setenta y cinco años, habiendo precedido lo dispuesto en dro, y el Em.mo S.r D.n Fran.co de Solis Arzobispo de esta Ciud. q.e p.r justas causas q.e p.a ello le movieron, dispensado en las tres amonestaciones que previene el S.C.T. D.n Alonso de Villacis de Mer chaca y de la Torre Presb.ro Racionero entero de la S.ta Yg.a de esta Ciud. y Secr.o y Adm.or del Hospital de S.n Fernando de ella, en virtud de mandam.to de dho Em.mo su data en Madrid en diez y ocho ... desposó p.r matrimonio valido y legitimo por palabras de presente con anillo contrayente D.n Diego de Coria nat.l de dha Ciud. hijo de D.n Juan de Coria y de D.a Juana de Carmona juntam.te con D.a Fran.ca de Chozas Estrada, nat.l de esta dha Ciud. hija de D.n Salvador de Chozas y de D.a Fran.ca de Estrada, habiendo confesado p.a dicho efecto, y sabiendo ambos la doctrina Christiana. Fueron tambien testigos á dicho Desposorio q.e se celebró á las 8 de la noche en las Casas de la contrayente, D.n Fran.co Carmuñas, y D.n Joaquin Rodrig.z de Tuevada, vecinos á S.n Juan de la Palma, con algunas otras personas. Todo lo qual me constó en virtud de certificacion del dho D.n Alonso

de Villacis, q.e queda inserta en el mismo despacho, y este en el archivo de esta Dha. Parroq.l de S.n An-
dres en su respectivo lugar, de que doi fe, y p.a ser
verdad lo firmè fho ut supra. = Tildado = marter-
no vale. = D.n Thomas del Castillo y Perea, Cura.
Assi consta y parece de dicho libro, à que me refiero, que
p.r ahora queda en el Archivo de esta Dha. entre los demas
libros y Papeles de mi Cargo; y p.a verdad lo firmo. Sevilla
y Abril prim.o de mill setecientos setenta y quatro años.

Thoribio Antonio Perez de Azuero

D.

Comp.on

Los Ess.nos del Rey ntro. S.r q.e aqui firmamos, Damos fee q.e
D.n Thoribio Antonio Perez de Azuero, Presbitero, de quien pare-
ce firmada la anterior certificacion, es Cura de la Iglesia Parro-
quial de S.r S.n Andres de esta ciudad, como se titula, y como
tal administra los Santos Sacramentos à sus feligreses,
à cuias certificaciones se les a dado y da entera fee y credi-
to judicial y extrajudicialmente, y p.a que conste doy la
presente en Sevilla en primero de Abril de mil set-
ecientos setenta y quatro

Juan Ygn.o de Castro

Dionisio Fernandez
Ocariante
ess.no pub.co

Manuel Garcia de Castro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Como Colector desta Sg.^{ra} Parrochial de Sr Sn Juan dela Palma desta Ciu. certifico: que por el Libro corr.^{te} de Entierros al fol. 23 buelta consta la partida siguiente ——

Entierro del Padre — En Sevilla sabado quatro de Marzo de mil, setecientos, y ochenta dos los Benef.^s desta Sg.^{ra} Parrochial de Sr Sn Juan dela Palma sepultaron en ella el Cadaver de Dn Diego de Eguia, marido de D.ª Francisca de Chozas, natu.^l desta Ciu. Recibio los Stos. Sacramentos, se le hizo Oficio con Vigilia, y Missa de cuerpo presente: dio poder para testar à dha. su muger ante Dn Jph. Rodriguez de Quesada Sno. pub.^{co} en dho año, vivia C.^e del Amparo ——

Assimismo certifico: que al fol. 125 del citado Libro consta otra partida que es del tenor siguiente ——

Entierro de la Madre — En Sevilla Domingo nueve de Julio de mil, setecientos, y ochenta dos los Benef.^s desta Sg.^{ra} Parrochial de Sr Sn Juan dela Palma sepultaron en ella el Cadaver de D.ª Francisca de Chozas, Viuda de Dn Diego de Eguia, natu.^l desta Ciu. Recibio los Stos. Sacram.^{tos} hizo declaracion de pobre ante Dn Jph. Rodriguez de Quesada Sno. pu.^{co} en dho mes, y año, se le cantò Vigilia, y Missa de cuerpo presente. vivia C.^e del amparo ——

Concuerdan ambas partidas con las originales, à que me Refiero: y para q.^e conste, doy las presentes en Sevilla en veinte, y quatro de Mayo de mil, setecientos, ochenta, y dos.

Dr Dn Nicolas Jph. Garcia, y Lara
Colect.

Los N.^{nos} que aqui firmamos Damos

fee que Dn. Nicolas Joseph Garcia
y Paez por quien parecen dadas y firma
das las Zertificaciones antecedentes, es
Colecttor de la Yglesia Parroquial de Sr.
San Juan de la Palma de esta Ciud., y
como ttal; ttiene a su cargo la Colecturia
de dha Yglesia. Zertificaciones y
demas se les ha dado y dá entera fee y
credito en Juicio y ffuera de él, Y para
que conste damos la presente en Sevilla
en veintte y quattro de Mayo de mil sette
cientos ochenta y dos.

Manuel Garcia de Castro

Lorenzo Altamirano Bernante y Nuño

Juan Alfon. de Castro

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En Sevilla en prim.º de Abril de mil sett.s ochenta y quatro a.s ante el s.r d.n Ther.te D.n Diego Marino Zapata la presento la contenida q.e lo firmo p.r q.e dixo no saver escrivir de q.e doy fee =

Castro

Matias Lazaro Barragan en n.e de D.a Susana de Carmona vecina desta Ciu. y Viuda de D.n Juan de Eguia Corredor de Lonja q.e fue del num.o della, como mas haya lugar paresco ante V. y Digo q.e a mi derecho conviene provar y justificar q.e D.n Matias Maria del Rosario Eguia y Chosas natural y vec.o desta misma Ciu. es hijo legitimo y delegitimo Matrim.o de D.n Diego de Eguia Corredor de Lonja q.e fue del mismo num.o y de D.a Fran.ca de Chosas su legitima Muger naturales y vec.s q.e an mi… fueron desta dha Ciu. ya difuntos, y Nieto p.r linea Paterna del citado D.n Juan de Eguia natural q.e fue dela Provincia de Vizcaya y vec.o desta Ciu. y de mi p.te y de D.a Fran.ca de Estrada su legitima Muger, y Nieto p.r linea Materna de D.n … de Chosas y de D.a Fran.ca … desta propria Ciu. y Muger difuntos naturales y vec.s q.e en la misma conform.e fueron desta propria Ciu. y q.e assi todos los referidos como todos los demas ascendientes y decendientes son y an sido siempre tenidos y reputados p.r Christianos Viejos limpios de toda mala raza, sin mescla alg.a de infecc.on ni Zecta, ni an sido castigados ni penitenciados p.r el S.to Oficio dela Ynq.on ni p.r otro tribunal alg.a en manera q.e cause infamia, y q.e dada en lo bastante la q.e baste interponiendo V. en ella su autoridad y decreto judicial se entregue original a mi p.te p.a guarda de su dr.o
A V. pido … acuerdo assi en justicia que pido y para ello &a = y … …

Lic.do … de Caram. y Bap.ta

Matias Lazaro Barragan

… …

Autto/ El S.r Theniente em vistta de estta peti.n y Documen.tos de Caram.to y Bap.mo que la acompañan, los huvo por presenttados y Mando que estta partte de la Ynfor marion que offrere la que se cometta al presente S.no Ess.no Re.l y Jhto se trai-ga y assi lo proveio =

R/. [signature]

Manuel Garcia de Castro

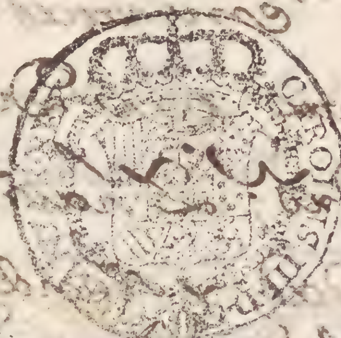
Notti.n/ En Sevilla en primero de Abril de mil settecientos ochentta y quattro: Yo el S.no notifique el autto antterendentte a Mattias de Lazaro de la Vega en nombre de su partte en su persona de y fee =

Manuel Garcia de Castro

T.o 1.o D.n Pe-dro Baños/ En la Ciu.d de Sevilla en dho dia primo. de Abril de mil settecientos ochentta y quattro: Mattias de Lazaro de la Vega Prou.r del numero de la Re.l Aud.a en nombre de D.a Susana de Carmona, vez.a de estta Ciu.d para la Ynforn.on que le estta mandada dar presento por tes-ttigo a D.n Pedro de Baños vezino

misma Ver.^o en la Collac.^on de Sn Luis.
De el qual yo el Not.^o en virtud de mi comi
sion recivi juramento por Dios y una
Cruz en forma de dro; Y haviendo jurado
prometio decir verdad, y siendo pregunta
do por el tenor de el pedimento que antte
cede: Dixo, conose a Dn Joseph Maria de
las Dolores, Eguia, y Chavas, desde que el
susodho nacio en esta Ciu. donde es natural
y Ver.^o; y saver y le consta, que es Hijo
lexitimo y de lexitimo Matrimonio de
Dn Diego de Eguia, Corredor de Lonja
que fue de el numero de esta dha Ciu., y
de D.ª Fran.^{ca} de Chavas su lexitima Mu
ger, ya difuntos, naturales y Ver.^s q.^e
fueron de esta misma Ciu.; y Nieto por
Linea Paterna de Dn Juan de Eguia, Cor
redor de Lonja que fue de el propio nu
mero, natural que fue de la Provincia de
Viscaya, y Ver.^o de esta dha Ciu. en
donde fallecio, y de D.ª Susana de Car
mona su lexitima Muger que a el
presente vive, y por cuia parte es
presentado el Testigo: Y nieto por

mismo ... Del Pro. ... el Libro ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Linea Materna de Dn. Ysidro de Cha... y de Da. Franca. de Granada su legittima
Muger, naturales y Vez. que fueron
de esta misma ciud. en donde fallecieron:
lo que sirve el testigo por haverlo vm.
tratado y comunicar, que tuvo con todos
los que van referidos, y conservada con
la citada Da. Susana de Carmona, y
su nieto Dn. Josef Maria de Sandoval,
siendo ... encontrado, ... por comprobar
ello, se remite a las Partidas ...
de Bap.mos y Casamientos presentadas
con el alegacion Pertinente, que por
mi el Nno. le han sido todas ... tomadas = Y igualmente es cierto que
an todos los que van nombrados como
todos los demas sus Ascendientes y de
sendientes por ambas lineas, son y an
sido siempre tenidos y comunmte. Repu
tados por Christianos viejos, limpios de
toda mala Raza, no desendientes de

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Moros, Judios, Hereges, negros, mulatos
ni penitenciados, ni tienen mala secta, ni
se han convertido a nuestra Santa
Fee Catholica de ahora, ni castigados ni
penitenciados por el Santo oficio de la
Ynquisicion ni por otro tribunal alguno
en manera que les obste, todo lo qual
es publico y notorio, publica voz y fama en
esta Ciud. entre las personas que han co
nocido y conocen esta familia, como el
testigo y la verdad so cargo de su juramento
fho lo firmo y d. q. es de edad de veinte y d=
Enm.do = salbador = Vale

Pedro Ybañez Manuel Garcia de Casora

Josef Allan
tt. Chavo

En la Ciudad de Sevilla en dho dia
primero del Abril de mil setecientos
ochenta y quatro. De la dha presentacion
y para la referida Informacion

sig.no recivi Juramento por Dios y la
Cruz segun dro de Dn. Joseph Martinez
Prado Corregidor de dicha de el num.o de es
ta Ciud. Ver.o de ella en la Collacn. de nues
tro Sr. el Salvador; El qual haviendo
jurado prometio decir verdad; y siendo
preguntado por el thenor del pedimto. que
antecede: Dixo conoce a Da. Jua.
Maria de los Dolores, Eguia y Chozas
desde que era niña en esta Ciud. de
donde es natural y Ver.o y sabe y le
consta que es hija legitima y de legi
timo Matrimonio de Dn. Diego de
Eguia, y de Da. Fran.ca de Chozas su le
gitima Muger ya difuntos natura
les y Ver.s que fueron de esta misma
Ciud.; y Nieta por Linea Paterna de
Dn. Juan de Eguia natural que fue
de la Provincia de Viscaya que ya
es difunto, y de Da. Zusana de Cas
ma su viuda que al presente vive,
y por quien es presentado el que de
pone. Y Nieta por linea Materna
de Dn. Pablo de Chozas, y de Da. Fran.ca
de Estrada su legitima Muger

naturales y ver. que fueron Avenza
referida cua. donde fallecieron: todo lo
qual save el testigo por el conocimt.
y comunicaz.on estrecha que tuvo con
todos los que van nominados hasta su
fallecimiento, y conserva con la relatio
nada D.a Zavena de Carmona, y el d.n
Josef Manuel de Dolorez su nieto sin
otra circunstancia: Zhenales por mi el
pero todas y mas constadas las Zertificacio
nes de casamientos de Baptismos presenta
das en el antecedente pedimento: Dixo el
testigo estar en conocimiento de lo que
queda depuesto = Zan mismo es cierto
que an los que ban nominados como los
demas sus asendientes y desendientes p.r
ambas lineas, son y han sido tenidos
tenidos y comunmente reputados por
christianos viejos limpios de toda ma
la raza no desendientes de moros, ju
dios, hereges negros mulatos: berberiscos
ni de raza mala, y infecion ni han sido
castigados ni penitenciados por el
Santo Oficio de la Ynquisicion ni por

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

otro tribunal alguno en manera
que ser su rrinque y ynfamia. Todo lo
qual es la verd.d y no tiene p.r ... y fa
ma en esta Ciu.d entre las personas
que la conocen y que tiene esta fami
lia como de Crianza y lealtad en cas
... lo firmo y que
es de edad de cinquenta años=

Domingo Salvador Valer
Joseph Martinez Prado
Manuel Garcia de Cabrera

Testigo D.n Aug.n Lemos

En la ciudad de ... en dho dia
mes y año ... mil setecientos ...
... de la dha parte
... para la referida Informacion.
Yo el ss.no reciví juramento por Dios
y la Cruz segun dro del D.n Aug.n ...
Lemos vez.no de esta Ciu.d ...
... en
la Collacion de ... el qual



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

haviendo jurado a fuerza de su verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento q. antecede Dixo conoce a Dn. Josef Maria Xabier Dauguer Eguia y Chovas, desde que nació en esta dha. ciudad de donde es originario y vezino, y le consta que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Diego de Eguia, y de Da. Maria Franca. de Chovas su legitima Muger, ya difuntos naturales y vez.s que fueron de esta dha Ciud., y Nieto por linea Paterna de Dn. Juan de Eguia natural que fue de la villa de ... de Vizcaya, y Corredor de Lonja del numero de esta ... Ciud. y ya difunto, y de Da. Zarana de Carm.as su legitima Muger que al presente vive, y por su paterna es presentado el testigo; y Nieto por linea Maternal de Dn. Salbador de Chovas y de Da. Franca. de Estrada su legitima Muger, naturales y Ver.s que fueron de esta propria Ciud., y ya difuntos;

todo lo qual save el testigo por el cono
cimientos trato y comunicacion que siem
pre ha tenido con toda esta familia
sin cosa encontrario, y sobre todo ello
se remitte a las Zertificaciones de Casa
mientos y Baptismos presentadas con el an
tecion Pedimento que por mi el S.or
se le han leido y mostrado = y tambien
en save y les consta que asi todos los
que bain nominados como los demas
sus asendientes y desendientes por
ambas lineas son y han sido siempre
tenidos y comunmente reputados por
christianos viejos, limpios de toda mala
raza, no desendientes de moros, ju
dios, hereges negros mulattos, berbe
riscos, ni otra mala secta, ni an
sido castigados ni penitenciados por
el Santo Oficio de la Inquisicion, ni
por otro Tribunal alguno en manera
que los obste; todo lo qual es pp.co
y notorio, pu.ca voz y fama en
esta Ciud. entre las personas que lo
saven, como el testigo sin cosa encontrario

127

y la verdad en cargo de su juram.to fho. lo
firmó y q.e es de edad de quarenta y nu
eve a.s =

Miguel de Lemos — Manuel Garcia de Castro
y Beltran

Diliz.a = En Ecija en dho dia mes y año: Ante
mi el ss.no parecio Matthias Lazano de la
Vega Proc.r en nombre de su parte, y dixo
que p.a su Informn. no tenia mas testigos: y p.a q.e conste lo pon
go p.r Diliz.a doy fee.

Manuel Garcia de Castro

Auto = En la ciu.d de Ecija en el referido dia primero de Abril de mil settecientos ochenta y qua
tro años: El S.r D.n Diego Merino Zapata, Abo
gado de los R.s Consejos Theniente de Assisten
te de esta ciu.d y su jurisdiccion, por S. M.: Ha
viendo visto la Informacion antece
dente, dada por D.a Zusana de Carmo
na vez.a de esta ciu.d viuda de D.n Juan
de Yguia sobre los asuntos que expresa: su
mrd dixo que la Aprovava y Aprovó,
y en ella para su mayor validacion y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

firmeza, ynterponia e ynterpuso su autto
ridad y judicial decretto, quanttos puede y ha
lugar en derecho, y Mando que su original se
le entregue a la parte para los effec
ttos que le combengan, [illegible] lo proveio =

Ximenez

Manuel Garcia de Castro

{ Sn. Telmo 15 de Abril de 1784 }

Manuel del Castillo y Moya
natural de Sevilla —

Es el 8º que se recibe para ocupar las 67 plazas
de Seminaristas que se principiaron a proveer
en Junta de 1º de este mes =
Recibido y Sentdo. en el libro 9 de Coleg.s al folº 258.

Fuero

Reconocimos del Concernido
en la Vuelta y esta para el año de 1715
al tezero: en el año de 1784

Simon Rodriguez

N.º 1.º

Baptismo del Colegial

Como Cura, que soi de esta Iglecia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d, Certifico, que por el Libro corriente de Baptismos, que d.ha Iglecia tiene, al folio 271 buelta consta una Partida, que es como se sigue =

En Sevilla Domingo tres de Enero de mil, setecientos, setenta y tres años Yo D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez Cura The.e en esta Iglecia Parroq.l de S.r S.n Juan de la Palma baptice solemnemente a Manuel Maria Joseph Silvestre Fran.co de Paula Ramon Rita, que nació en treinta y uno de Diciembre proximo pasado, hijo de Don Jph Eusevio del Castillo, y de D.a Manuela de Moia Martinez, su legitima muger: fueron Padrinos D.n Miguel del Castillo, y Moya, vecino de esta Collacion, y D.a Luisa del Castillo vecina a S.n Vicente, hermanos del d.ho Baptizado, a los que adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, en fee de lo qual lo firme = D.n Nicolas Joseph Garcia, y Paez = Cura The.e = :

Concuerda con su original, que queda en d.ho folio, y Libro, a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en veinte, y un dias del mes de Febrero de mil, setecientos, ochenta y un años : =

D.n Juan Palacios
Cura

Asimismo certifico, que el d.ho Manuel Maria, de quien es la fee, y certificacion, que antecede, es pobre, y en tanto grado, que a no averle en caridad assistido algunas personas de piedad, huviera muchos dias hace, muerto por ser, huerfano de Padres, y ultimamente, en orden a su pobreza, digo quanto se puede pensar, y decir, Sevilla, y Marzo 11 de 1782

D.n Juan Palacios
Cura

Los Escrivanos de S. M.d y publicos del numero de esta
Ciudad que en la firma siguiente à esta firmamos Damos
fee que conocemos à D.n Juan Palacios de quien la Certificac.on y
que antecede esta firmada en este papel Comun [illegible] Veinte y uno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de Febrero, del año de mil Settecientos ochenta y uno, y onze de Mayo del de mil Settecientos ochenta y dos, parecen estar firmadas, y que es Cura dela Yglesia Parroq.l de S.n Juan dela Palma de esta d.ha Ciudad, y como tal lo era tambien à la fha. de d.has Certificaciones y asi à todas quantas, por raz.n de su Ministerio hà dado y dà, siempre y en todo tpo. se les ha dado y dà entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y p.a q.e cons-te ponemos la pres.te en Sev.a en Catorze de Ab.l de mil Settecientos ochenta y quatro a.s

Luis Leon Perez
no conoz.
y pu.co de Sev.a

Luis de Palacios
no co
y pu. de Sev.a

Thomas Ant.o Gomez
Andrade
nos
pu.co

[illegible] Cura de la Parroq.ª de S.ta Ana Mayor de la Villa [illegible] q. en el Libro 2º de [illegible] Bautism.os de [illegible] al f. 31 [illegible] se halla la partida [illegible]

En diez y [illegible] del mes de septiemb.e

Baptismo del Padre

de mil setecientos noventa [illegible] yo D. [illegible] Cura de esta Parroq. de S.ta Ana Mayor de la Villa [illegible] Quintin, q. nacio en dia [illegible] de agosto proximo pasado [illegible] a las once de la noche, hijo legitimo de [illegible] Castillo y de D.ª Ana [illegible] de [illegible] Buenaventura [illegible] de [illegible] Parroq. [illegible] hijo [illegible] a quien [illegible] la [illegible] [illegible] Cura.

Concuerda con [illegible] [illegible]

[illegible]

Los Escrivanos de su Mag.d y Publi-
cos del numero de dicha Ciudad que de ella
fecha signamos y firmamos. D



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

...ma fee que Conocemos, al Br. Dn. Phelipe Altomira
Deoca, de quien la Certificacion, de la foxa antecedente
escripta en Comun papel, con fha, de Veinte y
uno de febrero del d. pasado de mill setecientos y
ochenta y uno, parece estar firmada y que les
como era en dho, tiempo Cura de la Yglesia
Parroquial de Santa Maria Magna de esta
Ciudad, y como tal a sus Certificaciones
ha dado y da entera fee, y credito, en juicio y
fuera del, Sevilla y Abril ... de
mill setecientos ochenta y quatro a.=

Antonio Madariaga
no co
s. p.

Antº Dominguez

Juan Fernd. Gomz.

de Andrade

Como Cura de esta Yglª Parq.l de Seuª certifico q̃ en el Libro de Bap.mos q̃ comiensa el año de 1734, a fo-xas 16, plana segda consta la partida sigte =

Partida 1.

Baptismo de la Madre

En dos de Julio de mil setecientos y treinta y cinco años yo Dn Joseph Geraton de Rivera Beneficiado propio y Cura en esta Yglª Parq.l de Seuª baptise a Manuela Josepha Antonia Ramona Gertrudis Leona hija de Dn Miguel de Moia y Zepeda, y de Dª Rosalia Martínez Briceño su muger: nacio a veinte y ocho de Junio de este dicho año fue su Padrino fray Joseph Moreno Subdiacono del Orden de Nra. Sra de la Merced con liz.ª del Sr Provisor de este Arzpado, amonestele el parentesco espiritual, y obligacn de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Dn Joseph Geraton de Rivera Cura =

Concuerda con su original, q̃ esta en dho libro, a q̃ me refiero. Seuª y febo veinte y tres de mil setecientos ochenta y uno =

Br Dn Diego Jph de Ferrer
Cura Diaz



134



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

[illegible]

Los Escrivanos de S. Mag.d Publicos del n.º de esta Ciudad, que en la foxa, siguiente â esta firmamos, Damos fee, que conocemos al



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

B. D.n Diego Josef Ferea, de quien, la Certificacion de la foxa, antes de esta Escriptura en papel comun con fha. de Veinte y tres de Febrero de la d.a pasado de mil setecientos ochenta y uno, y que es, como lo era en d.ho tiempo Cura de la Iglesia Parroquial de este ... Certificacion ... dado y ... a todos ... y fuera de el, y ... para que conste ponemos la presente. en ... en Carora ... de Abril de mil setecientos ochenta y quatro a.s =

Nicolas ... D Andrea — Juan ... Gom.s — ... Domingo ... — D. Andrea — ...

Casam.to de los Padres ~.~

Como Cura, q. soi de esta Iglecia Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma Certifico, que por el Libro corriente de Cassamientos, y Velaciones, que d.ha Iglecia tiene al folio 34 Buelta consta, y parece una partida, que es ala letra, como se sigue =

En Sevilla Domingo, quatro dias del mes de marzo de mil, setecientos, cinquenta, y tres años Yo D.n Juan Palacios Cura de esta Iglecia Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma, desposé, y Casé, por palabras de presente, que hicieron, verdadero, y legitimo matrimonio á D.n Joseph del Castillo Viudo de D.a Josefa Galindo, Juntamente con D.a Manuela de Moya, y Martines nat.l desta Ciu.d, hija de Don Miguel de Moya, y Zepeda, y de D.a Rosalia Martines Briseño, lo q. efectué en virtud de Mand.to del Lic.do D.n Fernando Manuel de Alvear Juez de la Iglecia, por el qual Mand.to se dispensaron las tres canonicas moniciones, que dispone, y manda el S.to C.o Trid.no, refrendado d.ho mandamiento por D.n Alonso Ramirez Notario mayor del Juzgado de la Iglecia, y aviendo los d.hos confessado, comulgado, y sido examinados en la doctrina Christiana, en que estaban capaces, siendo testigos, que asistieron en las Cassas de la Contray.te mi Parrog.na D.n Luis Martines Briseño Escrivano Publico, D.n Mathias Galindo, y otras muchas personas que con migo assistieron ala Solemnidad de este acto, los quales d.hos testigos, son mis Parroquianos, vecinos de esta Collacion, en fee de lo qual lo firme, fha ut supra = D.n Juan Palacios = Cura, y al margen de d.ha partida en el mismo folio, y libro, consta, que los contenidos en ella recivieron las Bendiciones de la Iglecia en 27 de Agosto del 1754 años = Palacios Cura =

Concuerda, y esta ala letra con su Original que queda en d.ho libro a que me refiero: Sevilla, y Julio veinte, y dos de mil, setecientos, ochenta, y un años.

D.n Juan Palacios
Cura

Como Cura que soi de esta Iglesia Parroq.l [illegible] de las Palmas, Certifico, que en el Libro [illegible] de Bautismos [illegible] que esta Iglesia tiene a su folio 34 [illegible] una partida, que a la letra, es como se sigue:

[illegible] Domingo [illegible] Don Juan Palacios Cura [illegible] de las Palmas [illegible] D.n [illegible] D.n Manuel [illegible] Hijo [illegible] D.n [illegible] D.n Juan Palacios Cura [illegible]

[illegible]

D.n Juan Palacios

Los Escrivanos de Su Mag.d y Publicos del numero de esta Ciudad, que à la firma siguiente àesta firmamos Certificamos y Damos fee que conocemos à D.n Juan Palacios de quien la Certificacion que antecede paresce estar escrita en papel



Ceiote ma-avedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Comun, su fha. en Veintte ysiette de Agostto de mil Settecientos cinquentta y quattro años, y que es cura dela Yglesia Parroql. de Sor. Sn. Juan dela Palma, y asus Certtificacion sele há dado y dá enttera fee y Credito en Juicio y fuera del, y para que constte ponemos la presentte en Sevilla á dies y seis de Abril de mil Settecientos ochentta y quattro as.

Juan Bez. Moran
Ro. pu.

Juan Antt. Gomz.
de Andra.
pda.

Juan Lañez
de Andrade
Ro. pu.

Certifico Yo el infrascrito Colector desta Ig.ˡᵃ Parrochial de S.ʳ S.ⁿ Juan dela Palma desta Ciu.ᵈ que por el Libro corr.ᵗᵉ de los sepultados enella al fol. 4 consta la partida siguiente ——

Entierro del Padre ~~~ En Sevilla Jueves tres de Deribre de mil, setecientos, setenta, y seis D. los Beneficiados desta Ig.ˡᵃ Parrochial de S.ʳ S.ⁿ Juan dela Palma sepultaron enella el cadaver de Don Jph. Cuervo del Castillo, marido en segundas nupcias de D.ᵃ Manuela de Moya: recibio los Stos. Sacram.ᵗᵒˢ se le canto Oficio con Vigilia, y Misa de cuerpo presente; testo ante D.ⁿ Jph. Rodriguez de Quesada Sño. pub.ᶜᵒ enel Oficio, que uso su herm.ᵒ D.ⁿ Joachin, en 23. de Mayo de dho año; nombro por sus Albaceas à la dha su muger, y hijo D.ⁿ Miguel del Castillo: y lo firmè = Perez —

Concuerda con su original, àque me refiero; y paraq.ᵉ conste donde convenga doy la presente en Sevilla à veinte, y dos de Agosto de mil, setecientos, ochenta, y un a.ˢ

Nicolas Jph. Garcia y Paez
Colect.

Los Escrivanos de S. M. y publicos del numero de esta Ciudad que ála otra foxa firmamos Certificamos, y Damos fee que conocemos á D.n Nicolas Josef Garcia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y Paez, de quien la Certificacion que antecede dela foxa presedente Escritta en papel Comun con fha. de Veintte y dos de Agostto de mil Settecienttos ochentta y una d.a parece es-ttar firmada, y que es Colecttor dela Yglesia Parrog.l de S.n Juan dela Palma de estta referida Ciudad, y como tal à todas sus Certificaciones se hà dado y dà Enttera fee y Credito en Juicio y fuera del, y para que consteponemos la presentte en Sevilla en Cattorze de Abril de mil Sett.tos ochentta y quattro a.s

Luis de Palacios
no co
ss. pu. sencs.

Juan Anton.o Gonz.z
de Andra
no
s. pu.

Luis de Leon Perez
no co
ss. pu. dseño.

Certifico yo el infra escripto Cura [illegible] Benefici-
ado dela Yg.a Parroq. Auxil.r de Sta. Maria Mag.na de
esta Ciudad q.e en el Libro [illegible] de Entierros al
fol. 172 esta la sig.te partida ———

Entierro dela [illegible] — En dicho dia seis de febrero de mil setec. ochenta y
un años se enterro en la Boveda delos herm.s del
SS.mo de esta Yg.a Parroquial de d.ha S.ta Maria
Mag.na el cuerpo Cadaver de D.a Manuela de Mora
Viuda de d.n Joseph del Castillo pobre: Vivia en
la Calle delas Virgenes. ———

Concuerda con su original al que me refiero y
p.a q.e conste doy la presente Sevilla y febrero ve-
inte y uno de mil setec.s ochenta y un años =

D.n Juan Ant.o de la Carrera
Cura

Los Escrivanos del Rey publicos del numero de esta Ciudad, que en la fin signamos, y firmamos Certificamos y damos fee que conocemos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

à Dn. Juan Antonio dela Carrera de quien la Certificacion Escritta en papel Comun en la foxa anttecedentte parece estar firmada su fecha en veintte y uno de Febrero de mil Setteci-entos ochentta y uno as. y quien yera à la Datta de dha. Certificacion Colecttor y Vise Beneficiado dela Yglesia Parroquial de Santta Maria Magdalena de estta dha. Ciudad, y como tal attodas sus Certtificaciones siempre se hà dado y dà enttera fee y creditto en juicio y fuera del, y para que constte pone-mos la presentte en Cattorze de Abril de mil Settecienttos ochentta y quattro as.

Luis de on Perez
no co. a
S. pu. Rco.

Luis de Palacios
no co. a
S. pu. Rco.

Juan Anto. Gonz. de Andia
no. pco.

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En Sevilla, en catorce de Abril de mill sett.s ochenta y quatro a.s para ante el S. Ad. seg.do la presento =

Juan Bap.ta de Palacios en representacion de Manuel María Josef Silbestre, Frand.o de Paula Ramon Ant.o del Castillo, Moya Martinez, natural de esta Ciudad, menor, pues es de onze a.s de Edad, huerfano de Padre y Madre y Pobre, y conviene movido de su propia inclinacion para hacer el poder entrar de Collegial Seminarista en el Real Collegio Seminario de S.n Telmo [illegible] de esta dha Ciu.d de Niños huerfanos que se Educan y Crian para el Arte Maritimo; y sus adornos, y a dho fin y para lo demas, que al suso dho instado tiempo pueda Combenirle, deve Justificar con Informacion de tres testigos, como el y sus Pad.s y Abuelos por ambas lineas son naturales de estos Reynos, y que es hijo legitimo de D.n Josef Eusebio del Castillo, y de D.a Manuela de Moya Martinez difuntos; y nieto por la linea Paterna de D.n Jul. del Castillo, y de D.a Anna Josepha de S.n Buenaventura y por la Materna, de D.n Miguel de Moya Zepeda y de D.a Rosalia Martinez Bureño; y todos Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes

y mala Sesta e Ynfeccion, ni haver sido Cas-
tigado por el tribunal dela Ynqon ni otro alguno, con
pena que vino que Ynfamia, ni tenido oficio Vil
por tanto hago presentazn de todas las fees Certi
porndo y mediante Vagrto Exp. pido havilitn de estos dias=

O A Vm. Supco que haviendo lo todo por presentado, se me Ad-
mita dha Ynformacion y dada en la parte que baste
ynterponiendo en ella su authoridad, se sirva a man-
dar se me entregue, como y para los fines que
Combengan a dho Niño importe, pido Justa &a

Juan Bapta de Palacios

Auto = El Sr Then.te en vista desta Peticion la hubo por presenta-
da con las Certificaciones que acompañan, y mando que
esta pte de la Ynformacion que tiene ofrecida, y qe el
Examen y Juramto de los Testos que presentare se eva-
que al tenor de dho escrito, y lo que so comete al
presente Esno o a otro de S. M. y Fecha se traiga y assi lo
proveyo y rubrico = havilito estos dias ecepto los de
fiesta =

Andrade

1o Testigo
Dn Joseph de Rey.
En la Ciudad de Sevilla en quinze de Abl de mil Seteciento

ochentta y quattro años, el Conttenido Procurador, como Curador y en Representtacion de dho. menor, Manuel Maria del Casttillo Motta y Marttinez, presentto por testigo para la Informacion prettendida hacer, à Dn. Josef delos Reyes y Pereda oficial en la Conttaduria dela Santta Casa dela Misericordia de esta dha. Ciudad, del qual Yo el presentte Escrivano, en virtud de mi Comicion, recevi Juramento por Dios y una señal de Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio decir verdad en todo quantto supiese y fuere pregunttado, y siendolo al thenor del pedimentto presenttado Dijo y depuso lo Sigte. Que Conoce mui bien à el dho. Manuel Maria Josef Silvestre Franco. de Paula Ramon Ritta del Casttillo, Motta y Marttinez, que es de Edad de poco mas de onze años, y lo conoce tratta y comunica desde el tiempo de su Nattalicio, y tambien conocio en la misma forma à Dn. Josef Eusevio del Casttillo, y à Da. Manuela de Motta Marttinez su legittima muger Padres de dho. menor, que yà son Defunttos, y lo save pues concurrio à sus Enttierros, que estos fueron en las Parroquiales de Sta. Maria Magdalena, y Sn. Juan dela Palma de esta referida Ciudad, pues à mas del conocimto. que el testigo hà tenido con los susodhos. y su familia, y con el motivo de haver sido el dho. Sr. Eusevio Veedor en dha. Sta. Casa dela Misericordia donde el testigo es Dependientte lo save y lo conoce todo positivamte. por dhas. razones, y tambien por las mismas save, que el dho. Manuel Maria, es Nietto por la Linea Patterna de Dn. Juan del Castº. y Da. Ana Mª. de Sn. Buenavra. y por la Matna. de Dn. Migl. del Moya y Zepeda, y Da. Rosalia Marnz. Briseño todos naturales de esta Ciud. defunttos à los que no conocio, pero lo save, como sean Christianos viejos limpios de toda mala raza, no castigados por tribunal alguno con pena Infamattoria, ser sujetos de todo lustre y onor Estimacion y prosapia con Empleos de Distincion, acreditados en esta Ciudad y fuera della, por Publicidad y Notoriedad, y se remite en quanto sea necesario



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

à las fees presentadas, y que quanto lleva dho. es la verdad, en cargo del Juramento que tiene executtado lo firmó de su Nombre y que es de Edad de treinta y ocho años, y que no le toca en las gnales. de la Ley=

Josef Carlos Reyes Pereira — Juan Ant.º Gonz. — Ante mi Ortiz — Olandra — Not.º

2.º Testig.º D.n Santiago Gom.z — En la Ciu.d de Sevilla en dho. dia mes y año de la nominada presentacion y p.a la expresada Informacion Yo el Escriv.no en virtud de mi Comision recivi Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. de D.n Santiago Gomez Oficial en la Cont.a de la Intend.a de esta Ciu.d V.o de ella en la Collacion de S.n Juan de la Palma y haviendo con efecto Jurado prometió decir Verdad y siendo preg.do al tenor del Pedim.to presentado dijo y respondió por ptes. en todo quanto save y le consta y puede decir en cargo de dho. su Juram.to y so de verdad, que es en la forma y de la manera siguiente= Que conoce mui bien al niño p.a q.n se pretende hacer esta Informacion Manuel Mari

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

del Castillo de Moya y Martinez, de poco tiempo de
haver nacido, conoció a sus Padres que lo criaron co-
mo a tal hijo, que lo fueron Dn. Josph. Eusebio del Cas-
tillo y Da. Manuela de Moya Martz. ya defuntos
pues supo quando y como fallecieron, y en q.
las Parroquiales se Enterraron, q. son las mis-
mas que resultan de las fees presentadas, y co-
mo quiera que tubo conocimto. con los susodhos.
en dho. Barrio de Sn. Juan de la Palma donde se
comunicaron, y demas partes de esta ciud. y en es-
pecial con el dho. Pe. del Pretendte. Juntamte. sabe
por oidas a persas. fidedignas y con tradicion a otras
fees presentadas que los Pes. del dho. Dn. Josph. Eusebio Abue
los Paternos del dho. niño fueron Dn. Juan del
Castillo y Da. Ana Jospha de San Buenaven-
tura y los Pes. de la dha. Da. Manuela Abuelos
Maternos de dho. niño fueron Dn. Miguel de
Moya y Zepada y Da. Rosalia Martz. Brizeño
todos defuntos y naturales de esta ciud. y sabe
por las mismas razs. que el dho. Sebastian
desamparado de Paternal abrigo por razon
de su horfandad y el hallarse pobre y tam-
bien le consta por las mismas Positivas razs.

que todos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de moros, Judios, Verbericos, mulatos, y de otra mala Secta é infestacion reprovada, no Castigados ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynqon. ni por otro Tribunal, ni Justa. alguna con pena infamatoria, ni usado, ni exercido oficios Viles ni mecanicos antes todos han sido Personas decentes de Honor y estimacion con Empleos correspondientes a quienes son tratandose con los sujetos mas pñales. de esta Ciud. en amistades y asumptos, y en quanto es correspondiente. á dha. Genealogia y desendencia se Remite el Testigo a las fees presentadas y a los documentos que lo quedan, y que todo lo que lleva dho y depuesto, es pco. y notorio pca. voz y fama y la Verdad so Cargo de dho. su Juramto. lo firmó y expreso ser de edad de Treinta aos. y que no le tocan las gnales. de la ley.

Santiago Gomez

Juan Ferd. Gonz.

D. Andia

Nro. Pco.

3. Testº.
Dn. Anto. Albz.

En Sevilla en dicho dia mes y año de la referida presentacion para la dicha informacion Yo el Escrivano en virtd. de mi Comicion recivi Juramto. por Dios y una Cruz segun forma de dro. de Dn. Antonio Alvarez Tratante en libros y ocupacion en las Rs. Fabricas del Taco. y haviendo Jurado ofrecio decir Verdad y preguntado al tenor del

Pedim.to presentado; dixo; que conoce mui bien al
Pretendiente para quien se presenta de hazer esta
Ynformacion: Manuel Maria del Castillo Moya
y Mart.z de poco tiempo de haver nacido: conocio
a sus P.es que lo criaron como a tal su hijo, que lo
fueron D.n Jph. Eusebio del Castillo, y D.a Manuela
de Moya Mart.z ya defuntos, pues supo quando
y como fallecieron, y en que Yg.as Parroq.s se Ente-
rraron, y que son los mismos que resultan de
las fees presentadas, y como quiera que tubo
conocim.to con los susodhos. en el espresado Barrio
de S.n Juan de la Palma donde se comunicaron,
y demas ptes. de esta Ciu.d y en particular con
el dho. Padre del niño: y juntam.te sabe por oi-
das de toda verdad y con remicion á otras fees
presentadas que los Padres del dho. D.n Jph. Eusebio
Abuelos Paternos del Pretend.te fueron D.n Mig.l
de Moya y Zepada y D.a Rosalia Mart.z Briseño
todos defuntos, y naturales, que fueron de
esta Ciu.d: y le consta por las Ynu.das razones
que el nominado niño, esta esta desamparado
del Paternal abrigo por raz.n de su huerfanidad,
y el hallarse en summa pobreza: Y tambien le
consta por las espresadas positivas razones
que todos han sido y son Christ.s Viejos limp.s de to-
da mala Raza de moros, Judios, Vorbesiscos, mu-
latos, y de otra mala Zecta é Ynfestacion, ni pro-
cesados, ni penitenciados por el S.to Oficio de la Ynq.on, ni
por otro Tribunal, ni Just.a alguna con pena infam.xia



SELLO [illegible] VEINTE [illegible] AÑOS DE MIL [illegible] OCHENTA Y QUATRO

ni usado, ni Exercido oficios viles, ni mecanicos, an-
tes todos han sido Person.^as^ de ventera de honor y estimacion,
con Empleos correspondientes a q.^es^ son, comunicandose con los suge-
tos mas distinguidos de esta Ciu.^d^ en amistad y aum-
ptos, y en q.^to^ es correspondiente v.^ra^ dha. Genealogia y demas q.^e^ se re-
fiere A.^to^ a las fees presen.^das^ y a las demas q.^e^ lo quedan
y que todo lo q.^e^ lleva dho. y dep.^to^ es la v.^rd^ pp.^co^ y notorio,
pp.^ca^ voz y fama y p.^a^ el Juram.^to^ que tiene fecho en
que se ratifica lo firmo, y que es de edad de Zua-
renta y siete a.^s^ = y que no le comprehenden las ge-
nerales de la Ley en modo alguno =

Ant.^o^ Alvarez Ag.^n^ Anton.^o^ Gonz.^z^ de Andia

Auto = En la Ciudad de Sevilla, en quinze dias del mes de Abril de
mill settecientos ochenta y quatro. El Sr Dn Fran.^co^ Tovar
y Almanza Theniente seg.^do^ de Asist.^te^ desta dha Ciu.^d^ su tierra y
Jurisdiccion por S. M. = Haviendo visto la Inform.^on^ que ante-
cede, la aprueba y Aprobo, y en ella Interpone e Interpuso
La authoridad y Judicial Decreto de su oficio, quanto puede y
ha lugar, y en ella para su m.^r^ validacion lo havia, y mandó que
se le entregue a esta p.^te^ como lo pide, y asi lo proveyo y firmo =

Fr. Nicolas Xavier de Andra

de mi [illegible]

[illegible] Corr.

S.n Telmo 16 de Abril de 1784.

Joseph Rodriguez y Pineda
Natural de Sevilla.

Es el 9 que se recibe para ocupar las 67 plazas de Coleg.s vacantes que se principiaron a proveer en Junta de 1.o de este mes=

Recibido y S.do en el libro 9 de Seminar.tas al fo l.o 259.

Fuero

Reconocimos asi Contenido
en la Buelta y esta Carno
y de Nro. Sevilla y Ab.
15. de 1784

Fulgencio Rodriguez
Jimenez

Sevilla 1 de Abril de 1784

En atencion a que me ha llo informado de haberse presentado esta parte en la Contaduria del R.l Colegio de S.n Telmo solicitando se admitiese su sobrino en el sorteo en el termino señalado para el, y antes de cumplir los 14 años: justificando su limpieza de sangre en la forma que está prevenida y jurando D.n Juan Antonio Argote y D.n Josef Cerezo en calidad de testigos lo que expresan en su papel de 3 del corriente y exiviendo las Cartas que manifiestan tener de sus correspondientes en Cartagena de Yndias para que se ponga testimonio de lo conducente a la noticia de la muerte de D.n Josef Rodriguez de Seon, y haciendo D.a Maria Rodriguez cont.da

Sor. Juez Conservador

D.a Maria Rodriguez vecina de esta Ciudad â V.S. hace presente, q. Josef Rodriguez de Pineda su Sobrino, en quien concurren las circunstancias de ser pobre de solemnidad, y huerfano de Padre, y Madre, deseaba entrar de Seminarista en el R.l Colegio de S. Thelmo, y a este efecto presentó en la Contaduria de dho. Colegio los papeles q. le parecieron necesarios, y suficientes: Pero aviendosele puesto algunos reparos, y dudas, ya porq. no se presentaba la Fe de muerte de su Padre, ya porq. en el dia determinado p. el sorteo tendria ya catorce años cumplidos; no se presentó al dho. sorteo receloso de no ser admitido. Mas despues ha savido, q. otros q. avian cumplido los catorce años en el tiempo q. medió desde la fixacion de edicto al dia del sorteo, avian sido admitidos; hallandose el citado Josef Rodriguez en el mismo caso, pues los cumplió el onze de Marzo de este presente año, como consta de la Fe de Baut.mo q. acompaña, de la qual, y de los demas instrumentos, q. igualm.te presenta, se evidencia la certeza de q.to lleva expuesto: Pues aunq. no se presenta la Fe de muerte de su Padre, esta es publica, y notoria por las noticias recevidas, como

Con este Memorial obliga.on con Fiador lego, llano, y abonado de traer dentro del termino de un año la partida de entierro del D.n Josef Rodrig.z de Leon autorizada del Escrivano y abonar en su defecto al Colegio cien pesos de a 128 q.tos cada uno si cumplido dho termino no la hubiere traido: admitase por la Diputacion del Seminario al huerfano Josh Rodriguez de Pineda con tal que pasado el año no se hubiere traido la dha partida de entierro se despida inmediatam.te y se me de cuenta p.a proceder a la exaccion de los cien pesos.

Haro

se evidencia del papel, q. acompaño; y a maior abundam.to en caso necesario se hara justific.on y aun la Sup.te se constituira desde luego en la oblig.on de traer dha Fe en el termino q. por V.S. se señale con respecto a la distancia que hai a la Prov.a de Cartagena de Indias, donde fallecio. En consideracion a todo lo qual, y q. ademas de lo expuesto, concurre en dho su Sobrino la circunstancia de saber leer, y escribir, por lo q. podra adelantar, y aprender en menos tiempo q. los q. no tienen este adelantam.to

Suplica a V.S. se sirva de admitir al expresado Josef Rodriguez de Pineda, p.a q. desde luego, mediante a q. se presento en tiempo habil, y q. en el sorteo no huvo numero competente, se le reciba de tal Seminarista del R.l Colegio de S. Telmo. En lo q. recivira merced &c.a Sevilla 2 de Abril de 1784.

D.a Maria Rodriguez

S. Telmo 15 de Abril de 1784 –

En cumplim.to del anterior decreto el Contador de este Real Seminario reciba, y siente en plaza de Coleg.l al huerfano de Padre y Madre Josh Rodriguez y Pineda, med.te haberse ebacuado todo lo q. mandó el S.r Juez

Sarmiento Barreda

Decimos nosotros abaxo firmados, vez.^s y del Comercio de esta Ciud.^d q.^e sabemos de cierto, y nos consta por Cartas de nuestros Correspo.^{tes} de Cartaxena de Indias, q.^e D.ⁿ Josef Rodrig.^z de Leon murio en Mompox, Pueblo de aquella Provincia, en el año passado de 1782. lo q.^e en caso necesario estamo.^s prontos a jurar ante qualesquier Sor Juez, y manifestar las Cartas q.^e lo notician: Sev.^a y Ab.^l 3 de 1784.

Juan Ant.^o Arzote

Joseph Cerezo

Yo Dr. Manl. Merino de Heredia, Cura Thente. del Sagrario de la Sta. Metropolitana y patriarcal Iga. de Sevilla Certifico, y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagrario al f.o 168 está la partida del thenor sigte. ——

Partida. En Domingo onze de Marzo de mil setecientos y setenta, yo el Dr. D.n Bernardo Ign.o de Freyria Cura del Sagrario de esta Sta. Iga. Metropolitana, y Patriarcal de esta Ciud. Bapthize solemnemte. a Joh. Antto. Franco. q. nacio en nueve de este mes, hixo legmo. de Josef Ramon Rodriguez y Salvadora de Arreda, fue su Padrino con licencia del Sr. Provisor Dn. Juan de Buena Clerigo de Menores, Vezo. de esta Collacn. de Triana, advertile el Parentesco espiritual, y sus obligaciones, fho. ut supra = Dr. D.n Bernardo Ygno. de Freyria ——

Concuerda con su original á q. me remito, y para q. conste doy la presente en dho. Sagrario á treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y quatro =

Dr. Manuel Merino de Heredia

Corresponde [illegible]

Ch
cor
na
m
de
R
d

Comprobar Or y todos los Oficios del Reyno que tienen Correo Ry.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Y los notarios que aqui firmamos damos fee que D. Ma-
nuel Alexandro de Heredia de quien parece firma-
da la partida antecedente es Cura Teniente del Sagrario
de la Santa Metropolitana y Patriarchal Yglesia de
esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos
a sus feligreses, y a sus Certificaciones se les da en-
tera fee y credito en juicio y fuera del y para que
conste ponemos la presente en Sevilla a treinta
y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro = en-
mendado = Mayo = vale

Luis Lopez de Campo
not. apost.

Juan de Ojeda
Not.

Miguel de Torme
not.

Como Cura, que soi desta Iglecia Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma desta Ciu.d Certifico, que por uno de los Libros de Baptismos, que dha Iglecia tiene a el folio 108. buelta consta una partida, que es como se sigue=.

En Sevilla trece de Marzo de mil, setecientos, nouenta, y siete años Yo el D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura desta Parrog.l del S.r S.n Juan de la Palma, baptizè solemnem.te a Joseph Roman, hijo de Alonso Bernardo Rodriguez, y de Cathalina Antonia Valles su legitima muger, Cassados en la Parrog.l de S.r San Thiago de la Ciu.d de Ecija, nacio dha criatura el dia siete deste mes, fue su Madrina Doña Maria Arguelles vecina a S.n Martin, a quien adverti el Parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana al baptizado, en fee de lo qual lo firmè= D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente= Cura=.

Concuerda con su Original, que queda en dho folio, y libro, a que me refiero Sevilla, y Abril catorce de mil, setessientos, ochenta y quatro años//

D.n Juan Palacios

Los Infrascriptos Ess.nos de S. M. q.e

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Los que firmamos, Damos fee q.e D.n Juan Palma de quien al parecer esta firmada la Certificacion antecedente es Cura de la Yg.a parroq.l de S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d y como tal, Admi.a los santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus certificaciones, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito, en todos juicios, y p.a q.e Conste damos la pres.te q.e firmamos en Sev.a y Abril catorse de mil setec.s ochenta y quatro =

Fran.co Xavier Ruano y Fadrique
ss.no 2 d.

Miguel de Arme
2 r.

Alfonso Thomas de Burgos Ibarra
2 r.s

que firmamos, Damos fee q. el Dr.
Juan Palma de quien el presente esta
firmada la Certificacion antecedente
es Cura de la Sta. parroq.l de S. Juan de
la Palma desta Ciud. y como tal, admi-
nistra los santos Sacram.tos a sus feligreses, y
a sus certificaciones siempre se les ha
dado y da entera fee y credito en todos
juicios, y fuera de ellos. Damos la presente
q. firmamos en Sev.a y Abril treinta de
mil setecientos quarenta y quatro =



Yo el Dr. Dn. Juan Doming.z de Castilla Cura del Sag.o de la Sta. Metrop.a y Patr. Ygl.a de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o al f.o 37 b.a esta la partida del tenor sig.te =

Partida

En Domingo veinte y siete de febrero de mil setec.o y treinta y cinco Yo Dn. Domingo Xptoval de Barrios the niente de Cura del Sag.o de esta Sta. Ygl.a mayor de Sev.a con lic.a de Dn. Domingo Perez de Rivera Cura de dho Sag.o Bapticé a Salvadora Josepha Conrrada hija de Dn. Laureano Josef de Pineda y de Da. Maria Conrrado su mug.r fue su Madrina Manuela de Espinosa a q.n adverti sus oblig.s fho ut supra — Dn. Domingo Perez de Rivera

Dn. Domingo Xptoval de Barrios

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la presente en dho Sag.o a treze de Abril de mil setec.o ochenta y quatro años =

Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla



Yo el Dr. Dn. Juan Domingz. de Castilla Cura del Sagº. de la Sta. Metropª. y Patrl. Ygª. de Sevª. Certifico y doy fee qe. en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº. ã el fº 37. bª esta la partida del tenor sigte =

Partida

En Domingo veinte y siete de febrero de mil setecs. y treinta y cinco Yo Dn. Domingo Xpval de Barrios theniente de Cura del Sagº. de esta Sta. Ygª. mayor de Sevª. con licª. de Dn. Domingo Perez de Rivera Cura de dho Sagº. Baptize. a Salvadora Jpha Conrrada hija de Dn. Laureano Jph de Pineda y de Dª. Maria Garrido su muger. fue su Madrina Manuela de Espinosa a qn. adverti sus oblig. fho ut supra — Dn. Domingo Perez de Rivera

Dn. Domingo Xpval de Barrios

Concuerda con su original a qe. me refiero y para qe. Conste doy la presente en dho Sagº. a trese de Abril de mil setecs. ochenta y quatro años =

Dr. Dn. Juan Dominguez
de Castilla

Los Infrascriptos Ess.nos de S.M.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

q.e aqui firmamos, Certificamos, y damos fee, q.e el D.r D.n Juan Domingz. de Castilla de q.n al parecer esta firmada la Certificacion antecedente, es Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana Igl.a y Patriarcal de esta Ciu.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos y a sus Certificaciones se les ha dado, y da, entera fee, y credito en todos Juicios, y p.a q.e conste damos la pres.te Fha. ut supra =

Fco. Xav.r Ruano y Fadrique. n.o 2.o

Miguel de Arme[illegible] n.o

Thomas de Burgos y Barrera n.o

A

Yo el Dr. Dn. Juan Domingz. de Castilla cura del Sagº. de la Sta Metropª. y Patr.l Ygª. de Sevª. Certifico y doy fee qe. en uno de los Libros de Desposorios de dho Sagº. â el fº. 31 bª esta la partida del tenor sigte.

Partida — En Marter dos de Julio de mil setecs. sesenta y cinco Yo el Dr. Dn. Juan Jph de Salzedo cura del Sagº. de esta Sta Metropolitana y Patr.l Ygª. de Sevª. haviendo precedido las tres amonestaciones qe. el Sto Concilio de trento previene y no haviendo resultado impedimento Canonico. Confesado los contrayentes y sabiendo la Doctrina Christiana Despose por palabras de presente qe. hizieron verdadero y legmo. matrimonio â Dn. Jph Ramon Rodrigz. viudo de Cathalina Maria Naranjo con Da. Salvadora de Pineda nl. desta Ciud. hija de Dn. Laureano Jph de Pineda y de Da. Maria Garrido Se le hizieron amonestaciones tambien en la Parroql. de Sn Andres desta Ciud. y no resultado impedimento. fueron testigos dho Dn. Laureano Pineda y Dn. Juan Ygnacio Pineda su hijo vecs. desta Collon. fho ut supra — Dr. Dn. Juan Jph de Salzedo

Concuerda con su original â qe. me refiero para qe. Conste doy la presente en dho Sagº. â trese de Abril de mil setecs. ochenta y quatro años =

Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla

Los Infraescriptos Ern.os de M.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

q.e aqui firmamos, Certificamos, y damo
fee, q.e el D.r D.n Juan Dominguez de Casti-
lla de q.n al parezer està firmada la
Certificac.n antecedente, es Cura del Sag.rario
de la S.ta Metrop.na y Pat.al Yg.a de esta Ciu.d
y como tal administra los S.tos Sacram.tos
con feliçidad, y a sus Certificaciones
siempre se le hà dado, y dà entera fee y
credito en todos Juicios, y p.a q.e conste
damos la pres.te Fha. ut retro =

Fco Juan Navarro Ruano y Tadrique

Miguel de Arme

Alonso Thomas de Burgos y Bargas

1x5





SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

D. Vicente Muñoz Presv.º exam.ºr Sinodal del Obispado de S. Martha, Cura Rr. mas antiguo de la S.ta Yglesia Parroquial de esta Villa, Vic.º Juez Eclesiastico, en ella, y su jurisdiccion; Certifico q.e en uno de los Libros, donde se asientan las partidas de Entierros, que en dha S.ta Ygl.a se hacen, en el Corr.te de Españoles, à folio 102,, se halla una, que copiada à la letra, es del thenor siguiente.

En la Villa de S.ta Cruz de Mompox, en veinte, y dos de Diciembre de mil, setesientos, ochenta, y un a.s: D. Josef de Leon Rodriguez, Difunto, que se dice ser casado, en los Reynos de España, y se ignora el nombre de la Muger, se enterrò, en esta S.ta Ygl.a Parroquial, con entierro maior de Cruz alta, Capa de choro, Oficio cantado, asistencia del Cura, y Sachristan. Recivio el Sacramento de la extremauncion. Y p.a que conste lo anoto, y firmo, yo el D.r D.n Lorenzo, Gonz.º Alonso, Carriazo Presv.º Cura R.r Interino de esta dha S.ta Ygl.a Parroquial = D.r Lorenzo Gonz.º Alonso Carriazo ———

La qual partida và bien, y fielm.te sacada de su orig.l con q.e concuerda, à q.e me remito. Y de pedimento verbal de parte, que lo es legitima, doi la presente, que firmo en Momp.º à dies, y seis de Diciembre de mil, setesientos, ochenta, y quatro a.s

Vicente Muñoz

156

Al Cavildo, Justicia, y Regimiento desta Villa de Santa Cruz de Mompox Provincia de Cartagena de Indias, del nuevo Reyno de Granada que aqui firmamos; Certificamos que el Señor Doctor Don Juan Francisco Munos Remis de quien parece firmada la antecedente Certificacion es como se titula y nombra en el Encargado Cura Rector de la Santa Iglesia Parroquial de esta Villa, y en ella Vicario Juez Eclesiastico con actual exercicio de ambos ministerios, y a sus semejantes, siempre se les ha dado, y da entera fe y credito en ambos Juicios. Mompox y Diciembre diez y ocho de mil setecientos ochenta y quatro años=

Mariano de la Torre — Pedro de Armas

Dionisio Antonio de la Torre — Ignacio Santhiago Nieto



Pasqual Garcia Pineyro — Martin de Setuayn

Como Sochantre Colector q.e soi del Sag.o de esta S.ta Metrop.
y Patri.l Yg.a de Sevilla certifico y doi fee que en uno de
los Libros de Defuntos que arzi cargo estan, esta la
Partida del thenor siguiente. ——

Partida — En Viernes Veinte y Cinco dias del Mes de
Mayo de mill Setecientos Ochenta y Un a.s se enterro
en esta Yg.a dela S.ta Metrop.a y Patri.l Yg.a de Se-
villa el Cuerpo Defunto de Salvadora de Pineda
muger q.e fue de Joseph Rodriguez de Leon, Viuda
en la Laguna. ——

Concuerda con su Original aque me refiero y para
que conste doi la presente en dho. Sag.o Sevilla y Mar-
zo treinta y Uno de mill Setecientos Ochenta y
tres a.s

Fran.co Joseph de Campos Gomes

Los Ess.nos del Rey n.tro q.e abaxo firmamos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Damos fee q. q. D.n Fran.co Josef de Campos Gomez, de quien parece estar firmada la partida de la foxa antes de esta, es Chantre Colector de Entierros del Sag.rio de la S.ta Ygl.a Metropolitana, y Patriarcal de esta Ciu.d y como tal usa, y exerce las funcio-nes de su Empleo, y á sus Certificaz.nes se les dá entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de el. y Para q.e assi conste Damos la presente en Sev.a á treinta y uno de ~~Abril~~ de Marzo de mil setez.tos ochenta y quatro = test.do = Abril = no v.e

Miguel de Armenta
2 r.

Juan de Ojeda
2 r.

Juan Fernz.

Juan M.a de Urquijo
2 r.

Certifico yo el Infrascripto then.te
de Cura del Sag.rio de la S.ta Metro-
politana, y Patriarcal Yg.a de Sev.a
q.e Joseph Rodriguez hixo otro Joph
Rodriguez y de Salvadora de Pineda
ya difuntos, vez.s desta Ciud.
es de buena vida, y costumbres
Pobre de solemnidad, y necesitado
de todo auxilio humano, p.r lo q.l es
digna de ser admitido en el R.l Se-
minario del S.r S.n Telmo como
pretende, assi lo ciento, y p.a q.e
conste lo firmo en Sevilla
de Ser.a a treinta y uno de Mar-
zo de mil setec. ochenta y
quatro = ytra. Rub.da la

Fr. Manuel Merino
de Heredia

(Al margen inferior, anotación posterior:) Conf.... Esp. ....

Comprobaron y Los Cnos. del Rey nro. S.r q. abaxo firmaron



Veinte maravedís.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Damos fee q. D.n Manuel Merino Motezedia de quien parece firmada la Certificacion q. antecede, es Cura th.te del Sagrario de la S.ta Metropolitana y Patriarchal Yg.a de esta ciu.d, y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Certificaciones se ha dado entera fee y credito en juicio y fuera del, y p.a q.e conste ponemos la pres.te en Lima a treinta y uno de Marzo de mil sett.s ochenta y quatro = y Rubricam.s la anotacion de la q. compre hende dha Certif.on

Manuel Lopez Berreaza
Esc.no pp.co

Miguel de Armenta
Esc.no

Juan de Oyeda (?)
Esc.no

Fern.z



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Luis dela Cruz Mora, en nombre de D.a Maria Rodriguez Viuda de D.n Christobal de Bega vezina de esta Ciudad como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo q.e mi parte se halla encargada con el cuidado dela persona de Jph. Rodriguez de Pineda su sobrino, y como tal ha solicitado q.e entre de Seminarista en el R.l Colegio de Santelmo, como con efecto ha conseguido la gracia con las qualidades que contiene el decreto del S.or D.n Rodrigo Marq.z dela P.ta del Consejo de S.M. Oidor de la R.l Aud.a de esta Ciud.d como Juez de dho. Colegio, puesto al memorial q.e alli presento, q.e uno, y otro con la devida solemnidad exivo, y para q.e todo tenga su devido cumplim.to combiene al dro. de mi parte justificar q.e el dho. Jph. Rodriguez de Pineda es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D.n Jph. Rodriguez de Leon y de D.a Salvadora de Pineda su legitima Muger defuntos y nieto por linea paterna de D.n Alonso Rodriguez y de D.a Catalina del Valle su Muger, y por la Materna de D.n Laureano de Pineda y de D.a Maria Ysabel Garrido su Muger como se acredita de las partidas de Baptismos y Casam.te q.e en esta misma forma presento y q.e todos los referidos han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala

raza Casta y Generac.on nò descendientes de Moros, Negros, Mulatos, Berberiscos, Ereses, Judios, ni de otra infecta Nacion, ni de los nuebam.te combertidos à nuestra S.ta fee Catholica y q. no han sido penitenciados p. el Tribunal del S.to Oficio de la Ynq.on ni castigados p. otro alguno p.r delito de infamia antes si an sido todos tenidos y reputados p. de buena vida y costumbres y q. no han exercido oficios viles ni mecanicos en la Republica por tanto=

Suplico a V. haya p. exsibidos y presentados los citados documentos y me admite informac.on de testigos q. incontinente ofrezco del tenor de este escrito, y dada en la parte q. baste se sirba aprobarla y mandar se me entregue original para guarda del dro. del sobrino de mi parte pido justi.a &c.

Otro si tambien combiene justificar q. el dho Josph Rodriguez es huerfano de Padre y Madre, y para comprobacion del fallecim.to de esta tambien exibo la partida de su entierro, y por no poderlo hacer de la de aquel p. haber fallecido en los Reynos de las Yndias se hace preciso q. D.n Juan Ant.o Agote, y D.n Josph Zerezo vecinos y del comercio de esta Ciud. exiban las cartas q. tienen en su poder en q. da noticia la muerte del referido D.n Josph Rodriguez de Leon para q. se ponga à continuacion el competente testimonio de lo conducente y declaren en calidad de testigos sobre la certeza de las mismas cartas, y para q. tenga efecto=

Suplico à Vm. haya p. exsivida la citada partida

162

y de Sirba mandar q. los exsiban las ref.das Cartas, y q.e p.r el presente escribano se ponga el conducente Testimonio â continuacion, y declaren como llevo expuesto, bolviendoles â entregar las d.has Cartas pido ut supra=

Otro si-digo q.e el ultimo particular de el citado decreto se reducea, q.e obligandose mi parte con fiador lego y llano, y abonado â traer dentro de vn año la Partida de entierro de D.n Jph. Rodrig.z de Leon Autorizada de el Ecc.no y â pagar en su defecto 100 p.s de 1289.tos cada vno â d.ho Colexio Seminario se admiticse alli â d.ho su sobrino, y estando como esta pronta â otorgarla=

Supp.co a V. se sirva mandar q.e sea â continuac.on de esta informac.on pido ut supra y q.e se abiliten los dias de las presentes Bacaciones p.r lo urgente q.e es la entrada de d.ho Seminarista y mi parte firma con migo este escrito &.a

Luis de la Orna Moraga

Auto. Por presentados, y p.r exividos los docum.tos q.e expresa, de lo p.ral y primer otro si esta p.te de la informacion q.e ofrece, y el examen y juram.to de los testigos q.e presentare, como el de D.n Juan Ant.o Ubiarte, y D.n Jose Antonio

comosere al presente Ess.no
S. M. y hagase saver a aquellos exi-
van las Cartas q. se piden p.a d.a C.a x.a Ju-
presente Ess.no se ponga el testim.o
q. se expresa, y de las mencionadas
Cartas, dexando Recivo, y al ultimo
otro si D.a Maria Rodrig.z otorgue la
fianza q. se previene, con la dor
dep.o llano, y ... apud acta ... a lo
te el Ess.no y en atencion a lo
urgente del asumpto, dilitanse las
vacaciones, a excepcion de la
presente
las testimonios, y evacuado, traigase todo
p.a en su vista, dar la Correspond.te
Provid.a a lo demas q.e se pretende.
Lo mando el S.or D.n Diego Merino
Zapata, then.te tercero de Asis.te de esta
Ciu.d en ter.a Catorse de Abril de mil
setec.s ochenta y quatro =

R.1. tertio o.1.o
D.n Candido Carrasedo =

Miguel de Arme

En la Ciudad de Ecija a Catorse de Abril



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

de mil setec.s ochenta y quatro, ante
la Cruz Mora, Vez.o del mismo de esta
Ciud.d de ella, p.a la informacion q.e tiene
ofrecida, y le esta mandado dar, pre-
sento p.r testigo a D.n Candido Carra-
cedo. Vecino de esta dha. Ciud.d al cita-
do de la Cole.d de S.ta Mar.a Magdalena
de quien yo el infrascripto Ess.no en
Vir.d de su Comision, recivi juram.to a Dios
y una Cruz segun forma de dro. y
haviendo jurado ofrecio decir Verdad, y si-
endo preguntado al tenor de lo pedi-
do al tenor del pedim.to antecedente = Dixo
q.e conoce de Vista, trato, y comunicacion
Josef Rodriguez de Pineda, y save q.e es hixo
lexitimo de lexitimo Matrim.o de D.n
Josef Rodriguez de Leon, Vecino q.e fue
de esta Ciud.d a q.n trato igualm.te el
testigo antes q.e se embarcase p.a las In-
dias, en donde ha oido decir publicam.te
fallecio, y de D.a Salvadora de Pineda su

su lexitima muger, tambien defun-
ta, y Nieta por linea Paterna de Dn.
Alonso Rodriguez, y de Da. Catalina
del Valle su muger; y por la materna
de Dn. Laureano de Pineda, y de Da.
Maria Josefa Garrido su muger, todos
defuntos à excepcion de el Dn. Laure-
ano, à quien conose, y trata el testo.
y no conocio à los demas pero tiene
individuales noticias de ellos, sus cua-
lidades, y parentesco, à demas del
trato, y conocimto. que siempre ha tenido
y tiene con esta familia, se remite
à las partidas de baptismos, y casa-
miento presentadas que por mi el dho.
Esno. le fueron leidas, y mostradas,
y tambien le consta al testigo que assi
el referido Josef Rodriguez de Pineda,
como los enunciados sus Padres, y
Abuelos por ambas lineas, han sido
y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y genera-

164

no descendientes de Moros, Negros, Mulatos, Berveriscos, Judios, Hereges, ni de otra Infecta nacion, ni de los nuevam.te combertidos a nra. S.ta fee Catholica, y q.e no han sido penitenciados p.r el tribunal del S.to officio de la Inquisicion, ni castigados p.r otro alguno p.r delito de Infamia antes si han y son todos tenidos, y reputados, p.r de buena vida, y costumbres, sin q.e haya oido, ni entendido el testig.o q.e hayan exercido oficios viles ni mecanicos en la Republica. Y q.e todo lo q.e lleva dho. y declarado es muy publico, y notorio, publica voz, y fama entre las personas q.e lo saven como el testigo, y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y q.e es de edad de mas de treinta años =

testig.o 2.o
D.n Visente de Arze =

Agustin de Larma [rubric]

Luego incontinenti dha. pre-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

~~sentenciar~~ y p.a la Ref.da Informaz.n
Josef Cir.no en Ved. de mi Comicion, Ri-
vi Juram.to a Dios, y una Cruz segun
forma de dro. de D.n Vicente de Arze
Venno desta Ciu.d en la C.e de la Sierpe
Collacion de S.n Salvador, empleado en
las R.s fabricas de tavaco de ella, y
haviendo jurado ofrecio decir verdad,
y siendo ~~preguntado~~ al tenor de
dho. pedim.to ~~dixo~~ dixo q.e conocio de vista
trato, y comunicacion a D.n Josef Rodri-
guez de Leon antes q.e se embarcase
p.a los Reynos de las Indias, donde se
avezindo q.e se cree fallecio, y a D.a
Salvadora de Pineda su lexitima
muger defunta, y save q.e de su lexiti-
mo matrim.o tuvieron p.r su hixo
a Josef Rodriguez de Pineda, a quien
conoce y trata el test.o y q.e este es



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Nieto por linea Paterna de Dn. Alonso Rodriguez y Da. Catalina del Valle su lexitima muger, tambien difuntos, de quienes solamente conoció el testigo á esta de vista, y aquel de oidas, y por la materna de Dn. Laureano de Pineda á quien igualmente conoce y trata, y de Da. Maria Josefa Garrido su muger, tambien difunta, á quien conoció, y todos fueron y son de esta vecindad, y en cuio parentesco, se remite á mayor abundamiento del conocimiento expuesto á las partidas de Bautismos, y Casamiento presentadas, que por mi el Escribano le fueron leidas, y mostradas, é igualmente le consta que todos los referidos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Rasa, casta, y generacion, no descendientes de Moros, Negros, Mulatos, berberiscos, Judios, Hereges, ni de otra Ynfecta Nacion, ni de los nuevamente

Combertidos á nra. S.ta fee Catolica, y q.e no han sido penitenciados p.r el tri-bunal del S.to oficio de la Ynquisicion, ni castigados p.r otro alguno, p.r de-lito de Ynfamia; Y q.e no han exer-cido oficios Viles, ni mecanicos en la Republica, y si save el testigo, q.e toda esta familia, se há portado con estimacion y decencia, y han sido de buena Vida, y costumbres; Y q.e todo lo q.e lleva dho. y declarado, es muy publico, y notorio, publica voz, y fama entre las personas q.e lo saven como el testigo, y la Ver-dad en cargo de su juram.to lo firmó y q.e es de edad de Cinquenta y tres años = Vicente de Alz...

Miguel de Arme...

test.o 3.o
D.n Ant.o
de Zapa...

Y luego Incontinenti de la dha. pre-senta.n y p.a la referida Informa...

yo el Escribano en Virtud de mi Comision Re-
civi juramento à Dios, y vna Cruz, segun
forma de derecho de Don Antonio de Zar-
zar, Vecino de esta Ciudad dependiente de Rentas
Provinciales, en el Caxon de Aduana, ex-
tramuros de ella, y haviendo jurado ofre-
ciò decir verdad, y haviendo jurado ofrecio
decir Verdad, y siendo preguntado al
tenor del pedimento antecedente = Dixo que
conoce de vista, trato, y comunicacion à Don
Joseph Rodriguez de Pineda, y save que es
hixo legitimo, y de legitimo Matrimonio
de Don Joseph Rodriguez de Leon, y Doña Sal-
vadora de Pineda su legitima Muger
yà defuntos, à quienes comunicò, y tra-
tò el testigo, y Nieto por linea Paterna
de Don Alonso Rodriguez, y Doña Catalina
del Valle su muger tambien defun-
tos; y por la materna, de Don Laurea-
no de Pineda à quien conoce, y de Doña Maria
Josepha Garrido su muger, Vecinos que son
y fueron todos los referidos de esta
dicha Ciudad sin cuia filiacion, y [illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

se Remite á las partidas de Baptismo y Casam.to presentadas, q.e p.r mi el dho. Ess.no le fueron leidas, y Mostradas, y tambien le consta al testigo q.e assi el dho. Josef Rodrig.z de Pineda, como los conzavidos sus Padres, y Abuelos p.r ambas lineas, han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, casta, y generaz.n no descendientes de Moros, Negros, Mulatos, Judios, berrexicos, hereges, ni de otra infecta Nacion, ni de los nuevam.te Combertidos á nra. S.ta Fee Catolica, ni tampoco han sido penitenciados p.r el tribunal del S.to oficio de la Inquisicion, ni castigados p.r otro alguno, p.r delito de Infamia, y q.e han estado tenidos, y reputados, p.r familia de honor y decencia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

de buena Vida, y Costumbres, sin q.e jamas haya oido, ni entendido, cosa en contrario, ni de q.e hayan exercido oficios Viles, ni mecanicos en la Republica, lo q.e to save el testigo, p.r el mucho conocim.to trato, y amistad, q.e ha tenido, y tiene con d.ha familia. Y q.e todo lo q.e lleva dicho, y depuesto, es muy publico, y notorio, publica voz, y fama entre las personas q.e lo saven como el testigo, y la verdad en cargo de su Juram.to lo firmò y q.e es de edad de mas de Cinquenta años

Antonio de Zafra y Perez

Miguel de Armez

Luego Incontinenti de la d.ha presentad.on y p.a la referida Informa.on: Josef Ximeno

Test.o 4.o D.n Josef Zerezo

167

Vnd. de su Comision, Recivi Juramto. a Dios n. s.
y una Cruz segun forma de dro. de Dn.
Josef Serezo, Vecino y del Comercio desta
Ciud. y haviendo Jurado ofreció decir Verdad,
y siendo preguntado al tenor del pri-
mer otrosi de dho. pedimto. = Dixo q. en
carta q. se le remitio de Cartagena de
Indias por Dn. Fran.co Diaz, y Salinas
del Comercio de aquella Ciud. con quien
el testigo tiene Correspondencia
su fha. ocho de Febrero del año proxmo.
pasado, se le dio avizo de la muerte de
Dn. Josef Rodriguez de Leon, Vecino, q.
fue desta Ciud. en Mompox pueblo de
aquella Provincia. Que es quanto save,
y puede decir en razon de lo q. se le ha si-
do preguntado, y la verdad en cargo de
su juramto. lo firmó. y q. es de edad,
de treinta y ocho años = enmdo. = al = Vale

Antonio de Zañartu [rubric]

Miguel de Arme [rubric]

not. exiu. y testimº.

En dho. dia. Incontinenti yo el Esno. notifiqué
hize saver lo mandado en el auto de arriba
á Dn. Josef Serezo, en su persona [...]

entendido me exivio vna Carta, escri-
ta en medio pliego de papel de Marqui-
lla, q. empieza: S.or D.n Joseph Texero = Ser.a
tha. en Cartagena a ocho de Jun.o de mil
setecientos ochenta y tres, con vna
firma asi pues que dise Fran.co Dias,
y Salinas, y vna posdata a la buelta
della vltima oja, q. empieza: Somos a
Dios gracias onse de Jun.o de mil sete.
ochenta y tres, y con vez ud. firma
asi pues, p.r cuia carta consta, y pa-
rece, q. entre varios particulares
q. el referido D.n Fran.co Dias, y
Salinas le noticia, a el Relacionado
D.n Joseph Texero hay vno q. acabado a
la letra dise asi
p.r la muerte de Leon, pea-
bido mil, y quatrocientos
Refiexome a dha. Carta q. debolvi
a el Explicado D.n Joseph de que
firma aqui el Recivo, de todo lo qual
doy fee y para que conste en
Virtud de lo mandado pongo
el presente, en Sevilla, en el



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

citado dia

Joseph Cerero

Miguel de Arme

Test.o 5.o D.n Juan Ant.o Arrgote

En dicho incontinenti de la d.ha presentacion, y p.a la ref.da informacion, por ante mi el Escri.no en virtud de mi comision recivi juram.to a Dios, y una Cruz en forma de d.ro de D.n Juan Ant.o Arrgote vecino y del comercio de esta Ciud.d y haviendo jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del primer otro si del citado pedimento dixo = q.e p.r carta q.e le ha dirigido de Cartagena de Indias D.n Fran.co Josph Arrgote, del Comercio de aquella Ciud.d hermano del testigo, su f.ha dos de Marzo de mil setec.s ochenta y dos, entre otras particulares le noticia el fallecimiento de D.n Josef Rodriguez de Leon, vecino q.e fue de esta d.ha Ciud.d



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

q. es quanto save, y puede decir en razon de lo q. le ha sido preguntado, y la Verdad, en cargo de su juram.to lo firmo, y q. es de edad de Cinquenta años =

Juan Ant.o Argote

Miguel de Armez

not.n — E luego Inmediatam.te Yo el Escri.no notifi- que e hize saver lo mandado en estos autos a D.n Juan Ant.o Argote, en su persona, q. entendido, me entrego la Carta, q. se cita, y en cumplim.to de lo decretado, yo el d.ho Infrascripto Escri.no la recivi p.a el efecto que se menciona, de q. doy fee =

Miguel de Armez

Testim.^d Yo el Infraescripto Escriv.^no doy fee q.^e
la Carta q.^e refiere la anterior di-
ligencia, se halla escrita p.^r toda
quatro llanas, y empieza: Amado
hermano, y S.^or mio, y concluye herm.^do
y Sor Dn Juan Ant.^o Arzote, Thom.^s
en Cartagena de Indias, á diez de Mar-
zo de mil sete.^s ochenta y dos, con
una firma a su pie q.^e dise: Fran.^co
Josef Arzote, y entre los particu-
lares q.^e incluye esta el q.^e sacado á la
letra dise assi
Estas seran Cumplidas, á pesar de las
desgracias que me han sea-
seguido (la ultima es la de
haverse sepultado con D.^n
Josef Rodrig.^z de Leon, que
murio en Mompox, ahora
dos meses, tres mil pesos
q.^e me devia
Refiriome, á dha. Carta, q.^e devolvi
al expresado Dn Juan Antonio

170 a

de que firma aqui su Nuro, y q̃ la que Consta. Doy el presente en sella en el citado dia

Juan Ant.o Avite

Miguel de Armez

Dilig.a En Sevilla en el citado dia, ante mi el Ynscripto Ess.no pareció Luis de la Cruz Mora Proc.r del numero de la R.l Aud.a de ella, y Dixo que p.a esta informac.n no tiene mas test.s que los q̃ presentar, y p.a q̃ conste, lo pongo p.r dilig.a q̃ firmo, de q̃ doy fee

Luis de la Cruz Mora

Miguel de Armez

Obligaz.n y fianza

En la Ciu.d de Sevilla, à Catorce de Abril, de mil sette.s ochenta y quattro, ante mi el Ynfrascripto Ess.no de S. M. y de los testigos de Yuso escriptos, parecio presente, D.a Maria Rodriguez Viuda de D.n Christoval de Vega, Vecina de esta Ciu.d al citio de C.e Francos, y Dixo q̃ à consequencia de lo q̃ tiene pedido p.r su p.te en el pe-

Nota.
En quatro de Julio de mil setecientos ochenta y cinco años entregó D.a Maria Rodrig.z



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En esta contaduria se mi cargo la partida de entierro de un Iteam.o D.n Jph Rodriguez, y es la que està al folio ciento y cinq.ta y siete de esta Informacion; con la qual chancelò la presente Fianza; y para que conste, y en ning.n tiempo se recepita contra la suso dha, ni su fiador, lo prevengo, y firmo en el expresado dia =

Carthmona

Fimento q.e motiva estas dilig.as en el particular de la fianza, y obligacion decretada p.r el S.r D.n Rodrigo Marq.z de la Plata, del Consejo de S. M. Oidor de la R.l Aud.a de esta dha Ciu.d Juez del R.l Colegio Seminario de S.n Thelmo de ella, hta. en Cantidad de Cien Pesos, de ciento veinte y ocho quartos cada uno, en defecto de no traer dentro de un año, la partida de Entierro de D.n Josef Rodriguez de Leon, y en Vrd. de lo mandado en estos autos, lo pone en efecto, y p.r la presente, otorga q.e se obliga à traer dentro del tro. de un año, la citada partida de Entierro, autorisada de Pno. entregarla en la diputacion del Expresado Colegio, y en su defecto, pagarà à este Cien pesos de à Ciento Veinte y ocho quartos cada uno, si Cumplido el dho. tro. no huviere traido, ni entregado la explicada partida de Entierro comprovada de Pno. como Va expuesto, y p.a prueva de q.e assi lo cumplirà, ofrece, y dà p.r fiador, à D.n Pablo Lerroux, Vecino, y del Comercio de esta dha. Ciu.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

con tienda, en la misma Cd. de Franco., á q.n doy
fee, Conosco, como tambien á la Da. Maria Ro-
driguez; el qual estando presente, Dixo q.e se
constituia, y Constituyo p.r tal fiador de la
susodha. y p.r su pagador, deudor, y obligado
q.e sale, y se constituye, haciendo como hace
de deuda, y negocio ageno suyo propio, sin
q.e contra la expresada Da. Maria, ni a Dha.
se haga Dilig.a Excursion, ni otro acto
alguno, de fuero, ni de dro., cuio beneficio y re-
medio, y las leyes q.e de ello hablan expre-
samente Renuncio, y otorgo, q.e se obligava
y obligo á q.e la citada Da. Maria Rodriguez
tendra en el tpo. prefinido de un año, con-
tado de la fha. la citada par-
tida de ... Dn. Josef Rodriguez
... Comprovada de ... el Pueblo
de ... y de lo Contrario pagara
los dhos. Cien ps. de á Ciento Veinte y ocho
quartos cada uno, al enunciado Colexio

y en su defecto el otorgante como su fiador, en esta Ciud. llanam.te y sin pleito alguno con las costas de la Cobranza, y a la firmeza, y Cumplim.to de quanto va expresado; ambos pral. y fiador obligan sus Vienes, y Rtas havidos, y p.r haver, y el citado D.n Pablo su persona, con Poderio de Justicias, contrato executorio, Renunciacion de leyes, y la gral. en forma, y assi lo otorgaron, y firmaron, siendo test.s D.n Fran.co de Ojeda, D.n Luis de Morales, y D.n Manuel de Zafra, Ve.s desta citada Ciudad = Emm.do quatro = C = Ve =

Miguel de Arme

Auto. En la Ciu. de Sevilla Catorze de Abril de mil seted.s ochenta y quatro; El S.r D.n Diego Merino Zapata, thenien.te Ter.cero de Asist.te de ella, su tierra, y Juridiccion p.r S. M. Hav.do visto la Informacion antecedente = Dixo q.e la

aprovava, y aprovò, y q.e Interponia, e Interpuso en ella, la autoridad, y decreto Judicial de su empleo, tanto quanto pue-de, y hà lugar p.r dro. p.a su mayor validacion, y mandò, q.e se le entre-gue original à D.a Maria Rodriz.z p.a q.e use de ella, donde, y como le com-benga, y p.r este su auto, assi lo prove-

M. I. yò, y firmò

Mexino

Miguel de Arne



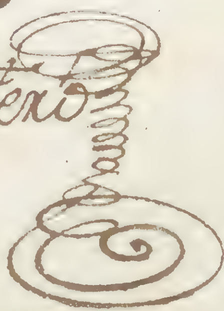
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

{ Sn Telmo 17„ de Abril de 1784„ }

Francisco, y Patricio Navarro y Fernandez, Hermanos, Naturales dela villa de Valdelarco.

Son los 10„ y 11„ que se reciben p.ª ocupar las 67„ plazas de coleg.s vacantes, que se principiaron aproveer en Junta de 1.º deseste mes.

Recibidos y s.dos enel libro 9 de Coleg.s al fol.º 260„ el 1.º y al fol.º 261„ el 2.º = Fuero



Reconocimos a los conteni-
dos en la Buelta y el Fan
sanos y de Vezino: Sevilla
Ab.l 17 de 1787

Diniz ... J. Rodriguez
[illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y

D.n Thesiphon Fran.co Dominguez Cura Beneficiado dela Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Salvador de esta Villa de Val de el Faco certifico y doi fee, en quanto me es permitido en derecho, como en el Libro corriente de Bautismos, que dha. Ygl.a tiene, estan dos capitulos uno al folio 73 plana primera, y otro al folio 78 plana segunda, que sacados à la letra fielm.te son del tenor siguiente. =

Cap.lo 1.o

Baptismo del expretendiente à Colegial —

En quatro dias del mes de Octubre de mil setec.tos setenta y dos años yo D.n Thesiphon Fran.co Dominguez Cura de la Parroq.l de esta Aldea de Valde el Faco, Bautice solemnem.te à Fran.co Joseph, que nació en dho dia Hijo legitimo de Juan Martin Navarro, y de Rosa Fernandez su Muger, fueron sus Padrinos Simon Fern.z Cordero y Martina Fern.z su muger les adverti la Cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana à su ahijado, son todos vecinos de dha Aldea, y lo firme fho. ut supra = D.n Thesiphon Fran.co Dominguez.

Cap.lo 2.o

Baptismo del otro pretendiente herm.o del anterior —

En la Villa de Valdeelfaco, en veinte dias del mes de Marzo de mil setec.tos setenta y quatro años, yo D.n Thesiphon Fran.co Dominguez, Cura dela Ygl.a Parroq.l de dha Villa, Bauticè solemnem.te à Patricio Joph. que nacio el dia diez y siete de dho. mes, hijo legitimo de Juan Martin Navarro y de Rosa Fernandez su muger, fueron sus Padrinos Fran.co Dominguez Muñiz y Victoria Navarro su muger, les adverti la Cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar à su ahijado la Doctrina Christiana, son todos vecinos de esta Villa, y lo firmè ut supra. D.n Thesiphon Fran.co Dominguez.

Concuerdan dhas partidas con su original, à que me remito, y para que conste donde convenga doi la presente à instancia de su tio, en dha Villa de Valdelfaco en tres dias del mes de Marzo de mil setec.tos ochenta y quatro años, y lo firmè. = D.n Thesiphon Fran.co Dominguez

Comp.te

179

Asimismo como Collector que soi de dha Yglª certifico en quanto me es permitido en derecho como en el Libro de mi cargo donde al presente se escriben las partidas de los que mueren en dha Vª estan dos partidas una al folio 80 buelto, y otra al folio 84 buelto que sacadas â la letra son del tenor siguiente:

Partida 1ª. En treinta dias del mes de Noviembre de mil setectºs setenta y seis años, sele dio sepultura eclesiastica en la Yglª Parroqˡ de esta Villa de Val de el Arco al Cuerpo difunto de Rosa Fernª Muger que fue de Juan Martin Navarro, la qual murio abintestado, y el dho su Marido como tenedor de Vienes le mandò hacer un entierro con tres posas de su casa à la Yglª Psalmos penitenciales, una Vigilia de tres lecciones, una Missa cantada su cuerpo presente. = ytem mandò sele canse una Missa en lugar de honrras y cabo de año; = ytem mandò sele digesen cien Miss rezªs quarta parte por esta Colecturia y las de mas â voluntad del dho su marido.

Entierro de la madre de los Pretendientes

Partida 2ª. En veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setectºs setenta y siete años fue enterrado en la Yglª Parroqˡ de esta Villa de Val de el Arco Juan Martin Navarro vecino que fue de dha Villa y Viudo de Rosa Fernandez otorgo testamº por el qual mandò que de su casa âla Yglª sele hicieren tres posas, y en ella le cantasen los Psalmos penitenciales y una Vigilia de tres lecciones, y una Missa cantada su cuerpo presente, para lo qual dexo tresctºs y cinquenta rs de vellon con la condicion que lo que sobrare de dha cantidad despues de pagado lo mandado se distribuyese en Missas cantadas ô rezadas â disposicion de sus Albaceas = hasta aqui al pie de la letra, y sigue la partida mas latamente seguin estas disposiciones.

Entierro del Padre de los pretendientes

Concuerdan con su original â que me refiero, y para que conste donde convenga doi esta â instancia de parte, en dha Vª de Valde el Arco en tres dias del mes de Marzo de mil setectºs ochenta y tres años y lo firmè.

Dn Theriphon Franco Dominguez
Collector.

Compº. Cirilo Lopez Rubio Essnº pcº del Cavildo y Ayun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Yo el Notario Don Valdelarco, Certifico, y doy fee, Como la letra, y firmas, que van en el Pliego o medio Pliego, que antecede es de el Sr. Cura Parroco, Dn. Thereso Franco. Dominguez que lo es de esta Parroql. Yglesia, y es el suio propio y la misma que acostumbra hacer en todos sus escritos y a la que siempre se le ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para que conste doy el presente en esta V. de Valdelarco a los cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro. =

Ambrosio Lopez
Rubio
Notº. Pubº. [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn. ... Dominguez Cura propio y Ve... Thesifon ... de esta Va. de Valde el Arco, cer... n... de la ... Parroql. ... tifico y doy fee en qto. me es permitido en derecho como en el libro adonde se escriben los que se bautizan en dha. Parroql. ay unas Partidas del tenor sigte.=

1a. Partda

Baptismo del Padre

En la Aldea de Valde el Arco en Onze dias del mes de Nobiembre de mil setecientos, quarenta y nuebe años, Yo Dn. Alonso Lazaro Muñiz cura de la Parroql. de dha. Aldea exorcice Bautice y Cathequice solemnemte. a Andres, y a Juan Martin hijos lexitimos de Juan esteban Navarro, y de Ysabel Dominguez su muger los quales nacieron de un parto, fueron sus padrinos Pedro Martin Navarro, y Christina Domingz. su muger todos moradores en esta Aldea; aquienes adverti la Cognacion espiritual y la obligon. de enseñarles alos aijados la doctrina Xptiana; Y nacieron el dia diez de dho. mes ut supra. Y por verdad lo firme = Dn. Alonso Lazaro Muñiz =

2a. Partda

Baptismo de la Madre

En Onze dias del mes de Noviembre de mil setecientos treita y siete años Yo Dn. Theodoro Sanchez Calvo cura de la Parroql. del Sr. Sn. Salbador de la Aldea de Valde el Arco exorcice, Cathequice, y Bautice solemnemte. a Rosa hija lexitima de Manuel Fernandez, y de Maria Dominguez su muger, fueron sus Padrinos Juan Fernandez, y Rosa Moreno su muger todos moradores en dha. Aldea les avise la Cognacion espiritual y la obligacion de enseñarla la doctrina Xptiana. Nacio el dho. dia de dho. mes y año y lo firme = Dn. Theodoro Sanchez Calvo =

Asi mismo Certifico y doy fee como dexo dho. como en el libro donde se asientan los desposados, y Velados de dha. parroquial se halla otra partida al fol. 141 Vuelto que es del tenor sigte.=

3a. Partda

En la Aldea de Valde el Arco en dos dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho años Yo Dn. Thesifon chan...

to Casam. de los Padres

[D]ominguez Cura de la Parroquial de dha Aldea haviendo precedido tres Canonicas moniciones en tres dias de fiesta de guardar al ofertorio de la misa mayor, aviendo Confesado y Comulgado, y savido la doctrina Xptiana, Como lo dispone el Sto Concilio de Trento y Constituciones sinodales de este Arzpo, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio, y di las bendiciones Coram facie Eclesie, a Juan Martin Navarro, hijo legitimo de Juan Martin Navarro y de Ysabel Domingz su muger, con Rosa Fernandez hija legitima de Manuel Fernz y de Maria Domingz su muger. Despenso su santidad Con los dhos en tercero grado de Consanguinidad, y Costò de mandamto del señor Provisor Dn Migl Cosio por ante Dn Franco de Paula Notº mayor su fecha en doce de septiembre de este año de la fecha. Al qual matrimonio fueron testigos Rafael Mrn Navarro, Pablo Mrn Navarro y Juan Dominguez todos Vecs de dha Aldea. y lo firmé ut sprá = Dn Thesifon Franco Dominguez =

[C]uyas partidas Concuerdan Con su original a que me remito, y pª que Coste, donde Convenga, doy esta firmada de mi nombre en Once dias del mes de Abril de mil setecientos Ochenta y quatro años =

Dn Thesiphon Franco Dominguez

Certificacion de Pobreza

[D]el mismo modo Certifico y doy fee Como ya dexo arriba ya espresado, Como Juan Franco Josef y Patricio Josef hermanos son huerfanos de Padre y Madre de quienes estan ya las fees de Bautismo, y fees de muertos de dhos sus Padres, pª los efectos que les Convenga son pobres de solemnidad, por no Conocerles bienes pª Con ellos poder mantenerse, por lo que viven a expensas de un tio que les socorre en el modo que puede. Y pª que Conste doy este en dha Vª mes y año ut supra =

Dn Thesiphon Franco Dominguez
Cura.

[C]urucio Lopez Rubio Escrivº pco Ecco y Juzgdo ...

de Valdelarco Certifico y doy fee, Como la firma, y letra que al fin de las Partidas, que anteceden, en la ofa Seste Pliego que dicen Dn. Christoval Franco Dominguez, son de el mismo, y es la suia propio, y unica, de la que Acostumbra hacer en todos sus escritos, y a la que se ha dado y da entera fee, y credito en Juicio y fuera de el sin cosa en contrario, y para que conste de su Compravacion doy la presente en la mencionada Villa de Valdelarco a los veinte dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años =

Andres Lopez Rubio
Escribano
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

178

3

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Bonifacio Fernandez Presbo. Capn. de la Parroql. de esta Va., en la forma qe. mas aia lugar en dro. paresco ante Vmd. y digo qe. combiene al dro. qe. me asiste el probar y Justificar qe. mis dos sobrinos enteros Juan Anto. y Damian Rabano son Hijos de Juan Ramon Sanchez y de Rosa Fernz. mi hermana, ambos difuntos, y q. fueron mis sobrinos Huerfanos de Padre y madre, y pobres de solemnidad limpios de sangre y descendientes p. todos quatro costados de Christianos biejos qe. no han exercido ninguno de ellos oficios ni exercicios mecanicos ni an sido acusados ni castigados p. el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ni tienen raza de Judios, Moros ni sus nuebamente combertidos a Nra. Sta. fee, antes si por el contrario an sido todos sus Maiores christianos biejos temerosos de Dios y de la Justicia mui sumisos a la Sta. Doctra. y como tales han obtenido en esta Va. los empleos de maior honor asi de Republica como de Yglesia y se hallan en su familias diferentes Sacerdotes y religiosas de todas ordenes, y a maior abundamiento presento la certificacion del Cura Parroco p. la qe. costa ser muertos sus Padres, y ellos allarse en la edad infantil o pupilar, y pa. qe. todo tenga efecto =

Supco. a Vmd. resiba aver p. presentada la referida certifn. y admitirme sumaria ynforman. de testigos qe. protesto pre-

sentar y fecho todo se me entreguen originales pª usar de mi derecho adonde, y como mejor me combenga q.e assi es Justicia q.e pido, y pª ello &c.

D.n Bonifacio Fernandez

Por presentado y en quanto ha lugar en dr.º [illegible] manifieste los testigos que menciona [illegible] la ratificacion de primero con citacion y antes de el ministerio Procurador pª los efectos que haya lugar, assi lo mando el S.r Theniente Don [illegible] Rivadeneira Corregidor de la Real Villa [illegible] [illegible] de veinte y seis dias de el mes de marzo de mil setecientos ochenta y quatro y lo firmo doy fee =

S.r D.n Phe. Dominguez

Ante mi
Eusebio Fernandez
Rubio
Esn.o R.l

N.or Luego yn continenti hize saber el contenido auto j anterior al d.n Bonifacio Fern. y lo doy [illegible]

Doy fee =

Ante mi
Eusebio Fernandez
Rubio
Esn.o R.l

En el mismo dia [illegible] [illegible] Vindias

Procurador en atencion [illegible] entiendo

doy fee =

Eusebio Fernandez
Rubio
Esn.o R.l

21

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dec. Adaran y Martín. — En dha V. dho dia mes y año Ante el S.r Felipe Dominguez Regidor Con Exercicio dela R.l Jurisd. por parte de D.n Bonifacio Fran.co Rod.s presentó Navarro Martin de esta vecindad, para la Infor macion prometida, y mandada dar, del qual su mrd. por ante mi el ess.no le recivio Juram.to a dios y una cruz, segun forma de dro. y el d.o uso dho. lo hizo segun se rrequiere, bajo del qual ofre[ci]o decir verdad en lo que supiere y fuere Preguntado, y siendolo por tenor del Pedimento que motiva estas dilixas., enterado dixo, conoce mui bien al Fran.co y Bonifacio Martin Navarro, hijos de Juan Martin Navarro y de Rosa Fran.ca Defuntos que los abuelos de estos por parte de Padre se llamaron, Juan Martin Navarro, y Ysavel Dominguez y los Padres de estos bisabuelos delos menores se llamaron, Juan en [...] bien dellos Juan Martin Navarro y su muger, Fran.ca Ramirez, Padres del Juan, y Juan Dominguez y Lucia Dominguez Padres de Ysavel do minguez, Abuela delos referidos muchachos, y assimismo Conocio a Manuel Fran.co y Maria Dominguez Padres de Rosa Fran.ca madre delos d[h]os ninos, y abuelos de esta fueron Bartolome Dominguez y Maria Dominguez todos vecinos y naturales de esta V.a y Abuelos, y bisa Abuelos de los dhos. huerfanos. y que todos son y an sido Christianos vie

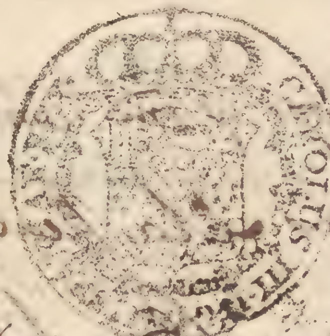
Ls. xrannigos y demas buenos Procederes, temerosos de Dios devo-
tos dela Yglesia, y que no an exercido ni tenido oficio vil ni
mecanico, antes si an exercido y tenido los Empleos de mayor
onor, Como son Alcaldes, Regidores, y Mayordomos de las
Cofradias de mas honor, en esta Va. que no an sido Procesados
ni acusados, por los delitos de Ynfamia, ni de las santa Ynqui
sicion, que no tienen Raza de Judios Moros Mulatos
ni los nueba mente Combertidos a nra Santa fee-
y que Son estas familias las tenidas y Reputadas, por las
mas eclarecidas, de esta Va. que es cierto que los dos huer
fanos, son pobres de solemnidad, que no tienen, a no ser el
Clerigo por quien se representa, no tendrian mas que ponerse
Vestido, a causa de lo poco que an heredado de sus Padres
que es quanto save y puede decir en cargo del juramento que le
a sido Preguntado y la verdad, So cargo del Juramento
que a prestado, no firmó por no saver, y es de edad
de Ochenta y tres años lo firmó Su mrd. de que doy fee=

Domingo

Ante mi
Eusebio Lopez
Rubio
Esno. Pubco.

Dec.^on^ de Man.^l^ Mexo

En dicha Villa d.^a^ d(ic)hos dia mes y año ante el mismo Señor Rejidor Comisionado de la Real Jurisdiccion por parte de Dn Bonifacio Ferr. Ruiz de Terán d.^a^ se presentó por testigo, Dn Francisco Mexo vecino de esta Justicia d.^a^ para la referida informacion del qual tomo d(ic)ho Comisionado Señor Rejidor Juez de esta dilig.^a^ por ante mi el ess.^no^ le recibio juramento, a dios y una cruz segun forma de d(erech)o. y el suso referido lo hizo segun se requiere, bajo el qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el contexto del pedimento, que esta por cavera de estas di lig.^as^ que por mi el ess.^no^ le fue leydo, y enterado de todo dixo, que conoce muibien a Fran.^co^ y Patricio Ruiz Navarro hermanos enteros y hijos de Juan Ruiz Navarro, y de Rosa Paez sus lexitimos, matrimonio y origen del conv



clado Juan Cuero ya defuntos, y por ello huerfano

el Padre y Madre, que tam bien Conocio y conoce

el testigo a Juan Cuero Navarro, y Ysavel

Domingz. Padres del Juan mrn. y abuelos del

ennunciado huerfano: que tambien Conocio a Juan

Cuero Navarro, y Juana Ca Ramirez Padres del Juan

Cuero Abuelo, y a Juan Domingz, y Lucia Domingz.

Padres del Ysavel Abuela tambien y bisabuelos

del dho huerfano; que assi mismo Conocio a

Manuel Fern. y Maria Domingz Padres de Mathea

Fern., y a Pedro estevan Fern. y Clemencia Fern. Pa

dres de Manuel Fern. Abuelo del huerfano

referido; y Bartolome Domingz. y Maria Do-

minguez, Padres de Maria Dominguez, abuela

del dho huerfano, que todos an sido naturales

y vecinos de esta villa y que el testigo los a tenido p. por a las



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

el honor, quencitar v.^m ha uisto, Como ancido Alcaldes, Regidores, y sindico Personero, Como Mayordomos delas Cofradias, el honrrar que hay enesta ... siendo muy Exemplares en la doctrina, y Caridad, quienes descienden de Indios Nobles, ... Reverencias ni de los ... Cristianos ... la Santa fee Catolica, que por lo mismo an ... en su familia muchos ... Clerigos ... Religiosos, y Religiosas, ... ni ... por ellos de Infamia, ni ... lo que el testigo a visto ... muy bien, ... aus Padres y mayores ... aesta fam.^a p.^a mas esclarecida, ... luego que ... Padres murieron ... en una notoria pobreza, ... haverles ... Bonifacio ... de hambre y desnudez, cuyo ... mucho para ... Con la limos-

na que esta haciendo en darle la comida y vestido, que es quanto save y puede dezir en razon de lo que se le a preguntado, y la verdad so cargo del Juramento que a prestado no firmó porque dixo no saver siendo de edad de cinquenta y un años lo firmó su md. de que doy fee =

Domingz

Antonio
Aurelio Lopez
Rubio
Essno. Sro. no.

Declaron. de Fran.co Mrn. Moreno —

En dha Vª dho dia mes y año para la mayor ynformacion, presenté por testigo al citado Pdor. a Fran.co Mrn. Moreno Vo de esta Vª al qual su md. el mencionado señor Juez por ante mi el essno. le recivio Juramto. a dios y una Cruz segun forma de dro. del qual so dho cargo hizo segun se requiere, vaxo del qual ofrecio dezir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado y siendo lo por el contexto del pedimento que va por cabeza, enterado dixo, conoze mui bien a Fran.co y Patricio Mrn. Navarro, hermanos y hijos de Juan Mrn Navarro, y Rosa Perez vos. de esta Vª que conocio a Juan Mrn. Navarro, Abuelo de estos y Ysavel Dominguez, y los Padres de estos llamados Juan estevan, y Fran.ca Ramirez, y a Juan Domingo y Lucia Dominguez; y a Manuel Perez. y Maria

182

dominguez Padres de Rosa frez. madre de los huerfanos y Padres

de aquellos, Pedro Estevan, y Clemencia Domingz. Padres de manuel

frez. y a Xaime Domingz. y maria Dominguez Padres de maria

Dominguez. Madre de la denunciada Rosa, todos abuelos y bisa

buelos de los mencionados huerfanos, que todos son y an sido

Christianos Viejos temerosos de Dios, y de mui buenos Procederes

y dotrina, que jamas an exercido oficios viles, y mecanicos, an

tes si an obtenido los empleos de mayor honor de esta Re

publica como son Alcaldes Regidores cofradias y demas

que usan las familias de honor, que no tienen raza de

Judios moros negros mulatos, ni los nuevamente convertidos

a nuestra Santa fee, que no an sido Jamas acusados ni Proce

sados por los delitos viles de Ynfamia ni de la santa Ynqui

sicion antes si los a tenido el testigo y reputado por una

famas. mui esclarecidas, de mui exemplar dotrina y

Caridad, que los dos huerfanos son Pobres de solemnidad, p.

lo qual no tienen con que poderse mantener, para ascender en el

estado Clerigo, la mucha Caridad, lo han criado mui travajosa

mente, que es quanto sabe y puede decir en razon de lo

que se le a preguntado, y la verdad, so cargo del Juramento

que a prestado, no firmo porque no saber y dixo de edad,



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

ochenta y tres años. y su md. lo firmó de que yo el escno. doy fee

Domingo

Ante mi
Eusebio Lopez
Rubio
escno. Rl.

Auto — En dha. ciudad dho. dia mes y año el Sr. Theniente mando dar traslado al dho. Juan Navarro, Pedro Peromero, de este procedim.on para que a la mayor brevedad exponga lo que tenga a su derecho y firmo de que doy fee.

Domingo

Eusebio Lopez
Rubio
escno. Rl.

Notificacion — En dha. dho. dia mes y año yo el escno. notifique el traslado de este y dicto de al dho. Juan Navarro, quien haviendo lo visto dixo no se le ofrecia reparo en lo obrado y lo firmo doy fee

Juan Martin Nabarro

Eusebio Lopez
Rubio
escno. Rl.

Auto — En la mencionada Va. dho. dia mes y año el Sr. Phelipe Co...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ninguen Regidor; Con exercicio dla Real Justicia havierndo Visto estas diligencias, y lo respondido por el Sindico Personero, y lo pedido por la parte, mandó, que Conpareciendo se ponel presente escrivano los certificaciones del Sr. Cura Parroco, que reponga por caveza, dellas y se entreguen, originales, al Sr. Bonifacio Fuer. para el fin que lo solicita, assi lo mando y firmo dequé Doy fee =

Alphonso Dominguez

Eusebio Lopez Rubio

+

S.n Telmo 17,, de Abril de 1784,,

Fran.co Yllana y Ramirez, natur.l de Sevilla

Es el 12 que se recibe de las 67 plazas que se principiaron a proveèr en Junta de 1.º de este mes=

Sentado en el libro 9 de Coleg.s al fol.º 262,,

Fuero

Reconocido el contenido en la buelta esta vano q. se rezivio: Por lo respectivo a Medicina: Sevilla y Abl. 1º. de 1784.

D. Rodriguez

Reconocido por lo peculiar a Cirujia y esta corriente Sevilla 2 de Abril de 1784.

Alphonso Nicolas Dominguez Ximenes

Yo, el infrascrito Cura de esta Yglecia del Sr. Sn Vizente de Sevilla Sertifico, que en el Libro 25 buelta al folio 115- se lee la partda siguiente.

Partida

Baptismo del Colegial —

En Miercoles Catorce del mes de Septiembre de Mil Setecientos Setenta y Quatro años: Yo Dn Ygnacio francisco Dominguez Cura en esta Yglecia del Sr. Sn Vizente martir de esta Ciudad de Sevilla Bapticé Solemnemte. a Antº francisco Xavier Maria del Amparo Macedonio Antonio de Padua que nacio en el dia Onze de dho, mes y año alas Siete y media dela Noche hijo legitimo de Dn Antonio de Yllana, y Ramirez, y de Dª Gertrudis Martinez alias Merino su Muger fueron Padrinos Dn Jph Maria del Amparo Yllana su Hermano, y Dª Mariana Bejarano Vecinos a esta Collacion aquienes adverti el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones, que contrajeron y lo firme Fhō vt supra: Dn Ygnacio francisco Dominguez Cura. —

Concuerda Con su Original como se Refiere en dho, Libro y folio y por Verdad doi esta enla forma que puedo Sevilla y Marzo Beinte y dos de Mil Setecientos Ochenta y quatro años. —

Ldo. Dn Fernando Aldana

Assimismo como Cura qe. soi Zertifico qe. el suso dho Dn Franco Xavier Yllana, huerfano de pe. y Mre es tan Pobre de toda solemnidad sin mas medios, qe. sobrevenir asu Alimento qe. el exercicio, tuvo dela Caridad, qe. las Personas qe. lo miran, como Huerfano i Pobre: Y pa. que en verdad aps esta cong(?) qe. dho fuese, ifirmo, en [illegible] de Marzo veintitres de Mil setecientos Ochenta i [illegible]. —

Ldo. Dn Fernando Aldana

Los Ess.nos de S. M. y Publicos del numero de esta Ciu-
dad, que en la forma siguiente ã esta firmamos: Damos fee
que conocemos al Liz.do D.n Fern.do Maria Ardana y
Malpica, de quien las Certificaciones, que anteceden es.n



Veinte maravedis.

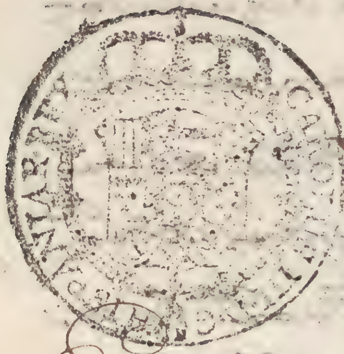
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

critas en papel Comun, con fechas de Veinte y dos y Veinte y tres de Marzo proxmo. pasado de este año parecen estar firmadas, y que es Cura de la Yglecia Parroquial de Sn. Vicente de esta dha. ciud. y como tal a sus Certificaciones se ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y para que conste damos la presente en Sevilla en dos de Abril de mill setecientos ochenta y quatro as. =

Luis de Leon Perez
no. co.
y pu. de Sev.

Luis de Palacios
no. co.
y pu. de Sev.

Juan Anto. Gomz.
de Andra.
no. pu.



Tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Fee de Bap.mo del Pretend.te

En la Villa de la Algava, en veinte dias del mes de Junio de mill Setecientos y treinta y siete as Yo el D.r D.n Josef Antonio del Castillo, Cura de la Yglecia Parroquial de esta dha. Villa, Bapticé â Antonio Rafael Vicente, hijo leg.mo de Juan Martin Illana, y de D.a Antonia Ramirez: fue su Padrino D.n Diego Ramirez todos vecinos de esta dha. Villa â quien adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, nació â treze de dho. mes y año, y lo firme = D.r D.n Jph. Antonio del Castillo = Cura = La Copia antescripta concuerda con la Partida, que V.S. pide, â que me remito, que original está â foxs. ciento y veinte.ta num.o treinta de su Lib. Baptismal, archivado en la Yglecia Parroquial de la Villa de la Algava, el qual tubo principio en Enero del año de mill Setecientos treinta y uno. y fin en Julio del de mill Seteci.tos treinta y ocho: y p.a q.e conste, donde combenga lo Certifico Yo el Cura de la dha Yg.a en ella en seis de Junio de mill Setecientos setenta y quatro a.s y lo firme = D.n Geronimo Tirado Becerril: Cura =

Fee de Bap.mo de la M.e del Pretend.te

El infrascripto Cura de esta Yg.a de S.r S.n Vicente de esta Ciu.d de Sevilla: Certifico, que por uno de los Libros de Bap.ma de dha. Yglecia, que lo es del numero Veinte y dos a foxas Ciento Quarenta.

y Cinco ta. consta la Partida del tenor siguiente=
En Martes treize de Enero de mill setecientos
treinta y nueve as. Yo Dn. Manuel Fernz. de Cor-
dova, Cura en esta Yglecia de Sr. Sn. Vicente desta
Baptizé solemnemente a Gertrudis, Franca. Seve-
rina, Hixa legma. de Franco. Merino, y de Ysabel
Bermejo su Muger: fueron sus Padrinos Gui-
llermo de Arguia Veco. de Sta. Ana, de Triana,
y Maria Rodriguez Vecina de Sr. Sn. Lorenzo, a qs.
adverti el Parentesco espiritual, y obligacion
de enseñar la Doctra. Christiana a esta Criatu-
la qual certificó la parte haver nacido en
nueve deste dho mes, y lo firmé= Dn. Manuel
Fernz. de Cordova= Cura= Concuerda con su ori-
ginal, a que me refiero, y para que conste
doy la presente en Sevilla, en Veinte y sie-
te de Mayo de mill setecientos setenta y
quatro as.= Dn. Ygnacio Franco. Dominguez Cura—
Concuerda ala Letra este traslado con dhas. dos Certificaciones
Partidas de Baptismo a que me refiero, las quales orig. inal
entre otras, y enicita informacion practicada, sobre el No-
vimto. de Colegio en el de Sn. Ysidoro de la Sta. Patl. Ygla. desta
ciud. por Jph. Ma. de Yllana y Merino a este efecto fue
Exhivida ante mi, por pte. del suso dho. para q. e sirviere a
su Hermo. Fran.co Xavier No. Yllana y Ramirez, y pa. que conste doy el
presente en Sevilla en dos de Abril de mill setecientos och.ta
y quatro as.=

Juan Antonio Gom.z
Alandia
No. Pubco.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El Infrascripto cura de esta Yg.ª del S.r S.n Vicen.te de Sev.ª Zertifico, q. por uno de los Libros de Desposorios, q. dha Yg.ª tiene, q. es el de el num.º 13 al fol 152 consta la sig.te partida

Partida } En martes Doze dias del mes de maio de mil settec.os Sesenta, y uno: Yo D. Lond.ro fran.co Doming.z Cura en esta Yg.ª de el S.or S.n Vor. de Sev.ª en Virtud de mandam.to del S.r Lic.do D.n Angel Correo, Can.º y Juez de la S.ta Yg.ª Arzpdo de esta Ciud.d y firmado de Angel fran.co de Castro notario en su Juzg.do su fha de nueve de dho mes, y año haviendo precedido todas las solemnidades del derecho y sido amonestado en dha Yg.ª p.ª efecto de contraer matrimonio, en tres dias de fiesta al ofertorio de la missa maior, ino resultado impedim.to alguno, haviendo confesado, y saviendo la Doctrina xptiana, despose por palabras de pres.te q. hizieron Verdadero, y legitimo matrimonio â Antonio Illana, natural de la V.ª de la Algaba hijo de Juan Martin Illana, y de D.ª Ant.ª Ramirez; juntam.te con Gertrudis Mexino, natural de esta Ciud.d, hija de fran.co Mexino, y de Isabel Bermejo, a lo qual fueron testigos con migo, Juan de Besa

rano, y Ana Merino su Muger
y otros dos vezinos de esta Co
llacion y lo firme = D.n Ygnacio
Fran.co Domenguez Cura =

Concuerda con su orig.l como se lee, en los cita
dos Libro, y folio, y para q conste donde com
benga, doi la pres.te en la forma que puedo d
crilla, y Abril cinco de mil Sette.os ochenta y quatro

D.n Fernando M.a
Aldana i Malpica

Los Esc.nos de su Mag.d y pu.cos del numero desta Ciudad que aqui firmamos damos
fee que conocemos al Lizdo D.n Fernando Maria Aldana, y Malpica de quien la cer
tificacion que antecede parece estar firmada y que es cura dela Yg.a Parroq.l de S.n
Vicente desta Ciudad, y como tal a sus certificaciones se le ha dado y da entera fe
y credito en Juicio y fuera del, y para que conste ponemos la pres.te en Sev.a a quatro
dias del mes de Abl. de mil setecientos ochenta y quatro añs =

Juan Thom.s Gonz.s
Luis Leon Perez
Antonio Domingz
Esc.no pu.co de Sev.a
de Andia
Esc.no pp.co de Sev.a
Esc.no pp.co

Los Es

Como Colector, q. soi de esta Yg.ª del S. S.or Vizte. Martir de esta Ciud.d de Sev.ª Certifico q. p.r uno de los Libros de Defuntos, q. dha Yg.ª tiene, q. comienza en 10 de Nov.e de 1759. y acaba en 4 de Maio de 1779. al fol. 158. b.ta consta la partida del thenor siguiente —

Partida / Entierro del Padre — — — En Veinte de henero de mil Settec.os Setenta, y nuebe, se enterrò en esta Ygª. del S. S.or Vizte. Martir de Sevilla; el Cadaver de D.n Antonio Illana, Marido q. fue de D.ª Maria Pastora Martinez, Valdepeña: Recivio los S.tos Sacram.tos hizo declaracion de Pobre ante Juan Paez es.no pp.co Vivia en la Calle de los Baños = ——— ——— ———

Concuerda con la partida original, à que me refiero: Sev.ª y Marzo Veinte, y Quatro de mil Settec.os ochenta, y Quatro =

D.r D.n Antonio Ant.o Fernandez
Colector

Los Escrivanos de S. M. y Publicos del numero de
esta Ciudad, que en la forma siguiente a esta firma
mos damos fee, que conocemos al Dr. Dn. Antonio Josh
Ferz. de quien la Certificacion que antecede escrita



Veinte-maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

en papel comun parese estar firmada y q.e es colector dla Iglecia Parroquial de S.r S.r Vicente de esta Ciudad y como tal a sus certificaciones siempre se les hadado y dá entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para que conste donde combenga pone-mos la pres.te en Sevilla y Marzo Veinte y quatro de mill Setec.tos ochenta y quatro a.s =

Luis de Palacios
no co d
Ss. pu. secs.

Antonio Madariaga
no co
p.co

Juan Anto. Gom.z
no co

Pd. Andra
no
pub.co

Como Colec.r q.e soi de esta Yg.a del S.or S.n Viz.te Martir de esta Ciu.d de Sev.a, Certifico, q.e p.r uno de los Libros de Defunctos, q.e dha Yg.a tiene, q.e comienza en 10 de Nov.e de 759, y acaba en 4 de Mayo de 1759. al fol 120 b.ta consta la sig.te partida.

Partida — En tres de Diz.re de mil Settec.s Setenta, y Quatro, se enterrò en esta Yg.a del S.or S.n Viz.te de Sevilla

Entierro de la Madre — el Cadaver de D.a Gertrudis Mereno, Muger de D.n Ant.o Llanas y Ramirez; recivio los Santos Sacram.tos no testò Vivia en los Baños

Concuerda con la partida original, à que me refiero: Sev.a y Marzo Veinte, y Quatro de mil Settecientos, Ochenta y Quatro.

Dr. D.n Antonio Jph Fernandez
Colector



Los Escrivanos de Su Mag.d y Publicos del nu-
mero de esta Ciud. que en la foxa siguiente à esta
firmamos, Damos fee, que conocemos al D.r D.n Antonio
Jph. Fern.z de quien la Zertificac.n q.e antecede escrita



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

en papel comun, y en fha. de Veinte y Quatro de Marzo Proximo pasado de este año. parece estar firmada, y que es Colector de la Yglecia Parroquial del Sr. Sn. Vicente de esta dha. Ciud. y como tal a ver Certificaciones, siempre se les ha dado y dá entera fée y Credito en Juicio y fuera del, y para que conste donde combenga ponemos la presente en Sevilla en dos de Abril de mill Setecientos ochenta y quatro as.

Luis de Palacios
Nº co
SS. pu. deven.

Antonio Madariaga
no co
c. p.

Juan Antm. Gomez de Andrá
no
s. pu.

— 6 —

Señor.

Sev.a 23 de Febro. de 1785.

Concedesele à la suplicante el termino q.e pide p.ra q.e en el, presente la partida de Entierro de D.n Joph Leon Rodriguez

[rúbrica]

Ratón [rúbrica]

D.a Maria Rodrig.z vecina desta Ciudad con el devido respeto dice que haviendo escrito a D.n Fran.co de Arpote residente en la Poblaz.n de Mongos Prov.a De Cartagena recomendandole Sacase y remitiese autorizada la fee de Muerte de D.n Josef Leon Rodrig.z Padre de Josef Rodriguez coleg. en el R.l Seminario De S.n Santelmo desta Ciud.d no se à berificado por q.e el D.n Fran.co à la sazon q.e llegaron las cartas De España se havia entrado tierra adentro à varios negocios De su Comercio, seg.n se le à informado à la exponente quien à repetido la misma instancia al D.n Fran.co mediante lo q.l y que la sup.te tiene afianzado el indemnizar al R.l Seminario en el caso De no hazer constar la horfandad del dho Josef Rodrig.z su sobrino=

Sup.ca à V.S. se sirva concederle para ello un año De mas term.o como lo espera de su Benign.d y Justificacion &.a

B.a La M.o de V.S. D.a Maria Rodriguez

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En Sevilla en tres de Abril de mill setecientos ochenta y quatro ante el S.r Teniente [illegible] la proveido el contenido.

Juan Bap.ta de Pereyra en nombre de D.n Joseph Maria del Amparo Illana, [illegible] Collegial en el Collegio de S.n Isidoro de [illegible] a Metropolitana Patriarchal Yglesia de esta dicha ciudad, hixo de Fern.do Ramon Maria del Amparo Macedonio An.to de Padua Illana y Ramirez [illegible] vecino, menor [illegible] de esta ciudad como mejor proceda ante Vm. parezco y digo que al derecho de mi parte conviene se [illegible] presentaron de dicho [illegible] con Ynformacion de testigos, como dicho [illegible] el referido Fern.do Ramirez, [illegible] natural de esta ciudad [illegible] y que sus Abuelos por ambas lineas [illegible] lexitimo de lexitimo Matrimonio de D.n Antonio [illegible] de Illana Ramirez y de D.a Gertrudis Macarro [illegible] difuntos; y que sus [illegible] que lo son de Juan Antonio Illana por la dicha linea Paterna, y por la Materna de Fern.do y de D.a Antonia Ramirez, y por la Materna y de Ysabel Bermejo; y que todos y demas sin ascendientes [illegible] christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Hereticos y de otra mala secta e infeccion [illegible] castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni por otro Tribunal en causa alguna con pena Ynfamatoria, ni [illegible] oficio

Viles ni mecanicos; por tanto presentando como presento la Certificacion correspondiente =

A V. md. suplico que haviendola por presentada, se sirva admitir a mi parte la dicha Ynformacion que conteniendo ofresco al thenor de este Pedimiento por el qual se examinen los testigos que presentare, y cuyo examen y juramento cometa su md. al presente escrivano a cuyo fin y dicha agitacion y llamado se sirva aprovarla, y que se le ministre a mi parte para lo que la necesita, como al presente lo es para que reciva al Colegio Real Collegio Seminario de Sn. Telmo de esta ciudad, al dicho niño, pdo. Juan hago el Pedimiento que mas convenga y para ello &c. y dicha Ynformacion pido a mi parte se le buelva quanto ... sus ... pidole a bien, ... dig. ... Juebs. &c.

Juan Bapta. de Palacio

auto — Por presentada con las Certificaciones que le acompañan y se la parte de la ynformacion que ofrece, y el examen y Juramento de los testigos que presentare se comete al presente escrivano a cuyo fin ... traigase para dar providencia, y asi lo ... atento ... los presentes dias de vacaciones ... de Juevs. y Vierns. Santo. Asi lo Provee ... el Sr. Dr. Juan Perez y Meza, Thente. Asistente de ... en Sevilla en ... de Abril de mill setecientos ochenta y quatro as.

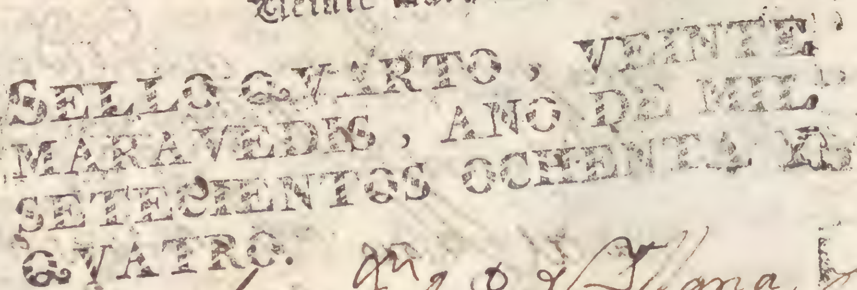
Ldo.

Hernando Gonzalez

En la ciud. de Sevilla, en dho. dia, mes y año

1ª Germo. ... D. Juan de Zuñiga

El Canonigo pretendiente, para la inform.on de ge-
uda y que esta mandada dar presento por testig.o
al L.do ... de Zuñiga pres.bo Beneficiado de la Ventana
na al Choro de la Santa Metropolitana y Patri-
archal Iglesia desta dha ciu.d del qual yo
el Corr.or ... su informacion: Resevi ju-
ramento, q.e lo hizo in verbo sacerdotis, puesta
la mano en el pecho segun orden sacerdotal
de derecho, y prometio decir verdad, en lo que
supiere y fuere preguntado. Y siendolo al tenor
del pedimento presentado: Dixo: que conoce á
D.n Franc.co Villamayor ... natural desta
Ciudad, y sabe y le consta sera como de diez a... de edad,
y hijo legitimo de D.n Antonio de Villamayor natural
que fue de la villa de Viguaria(?), y de D.a ... que
... natural de esta ciu.d ... am-
bos ... Conocio el tiempo ... trato y
Comunicacion ... que como a tal hijo
legitimo le vio criado educado y alimentado
sin cosa en contrario = que como dho le conocio
a dho D.n Antonio de Villamayor padre del dicho, y sabe
fue hijo legitimo de D.n Juan ... de Villamayor
natural que fue de la V.a de Alcala ... y de
D.a Antonia ... natural de dha V.a
de la ... a los quales no conocio el tiempo por
lo q.e dio razon a otra persona que los ...



Guezon de ex.mos Pad.s del dho Xptor. Jn.o de Villana, y
Abuelos Paternos del Pretendiente = Que conoció
como dho deja a la D.a Gerardis Medrano Madre
del pretendiente, y sabe era hija lexitima de Ysi-
doro de Medrano natural de Venta [illegible], y de D.a Ysabel
Bermejo su lexitima muger, natural de la villa de
la Calzada [illegible] de los que sabe
el tiempo [illegible] sabe que los
referidos son lexitimos Pad.s de la dha D.a Gerardis
Medrano y Abuelos Maternos del Pretendiente = Que
tambien sabe y le consta, que asi el dho Pretendiente
como sus Pad.s Abuelos Paternos y Maternos son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros,
Mulatos, Judios, ni de los nuevamente Convertidos a
n.ra S.ta fe Catolica, y que no han sido Penitencia-
dos por el S.to Oficio de la Ynq.n ni castigados por la R.l
Justicia, y que nunca han exercido oficios viles ni mecanicos
ni [illegible] infamia, y que no han tenido ni tienen
oficios viles en las Republicas donde han vivido por
[illegible] demostrado ser quien son, y [illegible] de que
son de buena y honrrada familia, y que siempre de
[illegible] alg.s [illegible] y que no [illegible] lo que lleva
dho es la publico y notorio su voz y fama y la verdad en
cargo del Juramento que dexa fho, y firmo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

quenso le tocan las G.s de la Ley, y que es de edad de quarenta y quatro a.s Doy fee =

D. Juan de Zuñiga

D. Ambrosio Gom.z

Andia

2.o Testigo D. Fernan.do de Ojeda

En Sevilla en dicho dia mes y año, dela dicha presentta cion y para la nominada Informacion yo el Escrivano en virtud de mi comicion resevi Juramentto por Dios y una Cruz segun forma de derecho, de D.n Fernando de Ojeda Pr.o veneficiado dela veintena dela Santta Metrop.na y Patriarcal Iglesia, del qual Yo el Escrivano en virtud de mi Comicion recevi Juramentto Imberbo Sacerdottis puestta la mano enel Pecho segun forma de d.ro, y promettio decir verdad y pregunttado al tenor del pedim.to presenttado D.ijo conoce à Fran.co Xavier Illana y Merino natural de estta Ciudad, y save y le constta será como de dies a.s de edad, poco mas ò menos, bien criado y de buenas costumbres è hijo lexitimo de D.n Antt.o de Illana natural dela Algava y de D.a Gertrudis Merino su lex.ma Muger, natural que fueron de esta misma Ciu.d à los que conocio y trato el Testigo y saben son defuntos y sabe tambien que el expresado Fran.co Xavier es nieto por la linea Paterna de D.n Juan Martin de Illana natural dela Villa de Alcala del Rio y de D.a Antonia Ramirez dela dela

Algava, no los Conoció pero lo sabe por cierto p.
ras que tiene p.a ello, ni tampoco al Ag.o Materno pero
lo sabe lo mismo p.r cierto y q.e la tiene D.n Jph. Fran.co
Merino nat.l de esta Ciu.d y D.a Ysabel Bermejo
tambien de ella y todos ser Christianos Viejos
limp.os de mala raza de moros, Judios, Mulatos
y no de los nuevam.te combertidos á n.ra S.ta fee Cat.ca
ni penitenci.dos por el S.to Of.o de la Ynq.on ni p.r otro
tribunal alguno con pena infamatoria ni
han exerci.do ofici.s Viles, ni por donde hayan desm.e
recido en alg.a vez en mi.te en lo necesario de
fees pres.das y que todo lo que lleva d.ho es pp.co y not.o
pp.ca voz y fama y la verdad en cargo del Juram.to
que deja fecho lo firmo, y expreso ser de edad de
treinta y tres años, y que no le tocan las gr.ales de la Ley.

D.n Fernando Cepeda   Juan hern.d Goriz

de Andrade

3.o Tercero D.n

En seguida d.ho dia mes y año de la d.ha presentac.n
p.a la men.da Informac.n Yo el Ess.no en v.rtd. de mi
Comici.n recivi Juram.to por Dios y una Cruz seg.n
d.ro D.n Antonio Martin, Clerigo de menores ordenes
de la Nave del Sagr.rio de la S.ta Yg.a Metrop.na de esta
Ciu.d y hecholo como se requiere, prometió decir
verdad, y preg.do seg.n el contexto del Pedim.to pre
sentado dixo conoce mui bien á Fran.co Xavier
M.a Illana Mart.z Merino natural de esta Ciu.d que
será de edad de nueve á diez años Vien educado
y Criado de sus P.es que estos fueron D.n Antonio
Illana, nat.l de la Villa de la Algava y D.a Gertrudis

Merino de esta Ciud. a lo que conoció al Pert.º y tra-
tó con el motivo de haver sido Contempno. Coleg.l
en el R.l Colegio de esta Ciud. el Pert.º con D.n Jph.
M.a de Llana herm.º de dho. Niño donde todos se
comunicaron y supo y sabe mui bien de su fa-
milia y parentela, por lo que le constaba por
ser Abuelos Paternos D.n Juan Martin de Llana
nat.l de Alcala del Rio y D.a Ant.a Ramirez de
dha. V.a de la Algaua, aunque no los conoció pe-
ro lo sabe por las razs. dhas. y que son defuntos
los dhos. P.es del niño y que es nieto por la linea
Materna de Jph. Fran.co Merino nat.l de esta Ciud.
y D.a Isabel Bermejo tambien nat.l de ella; no
los conoció pero lo sabe por las mismas razs. y
todos Christianos limp.s de toda mala Raza de
Moros, moriscos, Mulatos, Conversos, Judios, de
otra mala secta, è infestacion, no castig.dos ni
penitenc. por el S.to Oficio de la Inq.on ni por otra
Justicia alguna con pena infamatoria, ni usa-
do ni exercido Oficios Viles, ni otros, por donde de-
me-recan. Y en q.to a lo necesario se remite a
las fees, pres. y que todo lo que lleva dho. es pp.co
y notorio pp.co voz y fama entreros, como el test.º
lo sabe, y la verdad en Cargo de su Juram.to lo fir-
mó, y expresó no tocarle las gnãles. de la Ley
y que es de hedad de veinte y tres a.s de q. doy fee=

Antonio Martinez

Ante mi.
Dn. Thom. Gom.

F. Aboñdá
Nto. pp.co

Auto En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Abril



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

a mill Setecientos ochenta y quatro as el S.r D.n Juan
Ferz y Meza Then.te quarto de Ass.te [illegible] de esta dha Ciu.d y su
Jurisdicc.n por S.M. haviendo visto la infor
macion antecedente dada por parte de Fran.co Xavier de
Llanas y Mexino sobre su Genealogia limpieza de
sangre su [illegible] la aprobaba y aprobó en todo
y por todo como en ella se contiene q.e pueda y
ha lugar en dr.o y en ella p.a su maior autoridad
validacion y firmeza interponia e Interpu
so la que le comp.te de su Oficio, y mandó que con
los Documentos presentados se le entregue a esta p.te como
y p.a el fin que le combenga necesite y por este
su auto asi lo proveyó y firmó =

D.n Juan Fernandez y Mesa

Ante mi Fernando Gonzalez

Sn Telmo 20 de Abril de 1784.

Hilarion Moreno y Díaz, natural de la villa de la Higuera junto Aracena.

Es el 13. que se recibe en las 67. plazas que se principiaron a provéer en 1º. de este mes.
Sentado en el libro 9. de Coleg.^s al fol.^o 263.

Fuero

Reconocimos el Contenido de la vuelta y esta Bueno y de Rezivo. Sevilla 20 de Abril de 1780.

A. Rodriguez — Fulgencio Fernandez de Cisneros

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Dn Gregorio Garcia Pro Cura y Colector en la Igla del Sr Sn Sebastian Parroql desta Va, Certifico, qe en uno delos libros desta Colecturia, qe comienza en veinte y nuebe de enero de mil setts cinquenta y uno, y acaba en diez y nuebe de Agosto de mil setts setenta y ocho, al folio ciento cinquenta y tres del, ay una partida, pr la qual consta haverse enterrado en dha Parroql en primero de agosto de mil setts setenta y quatro, el cuerpo defunto de Maria Diaz, conjunta persona de Estevan Moreno. =

Entierro de la Madre

Asimismo Certifico, qe en el libro corriente desta Colecturia, al folio diez y seis del vuelta, ay una partida, por la qual consta haverse enterrado en dha Parroql en nuebe de Junio del año dela fecha, el cuerpo defunto de Esteban Moreno Viudo de Maria Diaz, vecinos qe fueron desta Va dela Higuera. Y paraqe conste donde convenga doi la presente en dha Va en ocho dias del mes de Julio de mil setts ochenta y dos años. =

Entierro del Padre

Br Greg.o Garcia

[illegible] Certifico [illegible] Cura de dha Va [illegible] Junto [illegible] en veinte y nueve del mes de Marzo de mil setez.s sesenta y dos de fol. 112 [illegible] una partida q. a la letra es como sigue

Baptismo de Hilarion Josef Pretendiente

En veinte y un dias del mes de Oct.e de mil setez.tos setenta y tres

198

dho yo Dn Juan Thomas Velazano Cura Recr. y Vic. de esta Va de Aliq. Junto á Triana Baptizè solemne mte en la Yga de S.r S.n Sebastn Parroql unica della á Hilarion Josef hijo lexmo de Estevan Moreno y Maria Diaz su muger, fueron sus Padrins Josef Robledo y Josefa Moreno su Madre á qs les aperceri lo devido, todo relt, y hat de estar. da y lo firme = Dn Juan Thomas Velazano =

Concuerda bien y fielmte con su original á dōne remito y pa donde conste doi la presente q firmo en esta va en Ochodias del mes de Julio de mil setez.tos ochenta y dos ad =

Bn Greg.o Garcia

dietores

Jph Josef Campelo Esno pp.co del Num.o Cavildo Hermandad y Pertar unico de esta ma y de la Villa de Aznalcazar, Certifico y doy feé q.e el B.r D.n Gregorio Garcia, de quien el Suscrito se halla firmadas las certificaciones q anteceden, es tal Cura y Colector de la Yglesia Parroql unica de esta Villa y como

tal que administra los Santos Sacram^tos^
a sus feligreses, y a sus creditos y Certi-
ficaciones siempre se les ha dado y da
entera fee, y credito en juicio y fuera
dél, y para que conste donde combenga
doy el presente en esta dicha villa
de Aracena en ocho de
Julio de mil setecientos ochenta y dos
años. Emm.^do^ Vale

Enterstim desexdad

Josef Cancela
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Fran.co de Paula Mariano Cura unico desta Villa dela Ortig.ra junto Aracena; y dela Yglesia Parroq.l del S.r S.n Sebastian de dh.a Villa: Zertifico que en uno delos libros de bautismos dela dh.a Yglesia, que dió principio el año de mil se tecientos beinte y siete, y acabó el de mil setecientos quarenta y cinco, al folio ciento y tres, ai una partida que sacada ala letra es como se sigue.

Baptismo del Padre

En beinte y siete dias del mes de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve a.s yo D.n Juan Thomas Bejarano Presv.ro desta Villa dela Ortig.ra junto Aracena: delicencia Parochi: baptice en la Yglesia del S.r S.n Sebastian Parroq.l della, á Esteban Raimundo, hijo legitimo de Jh Doming.z Moreno y de Manuela Granados su Muger; fueron sus Padrinos Salvador Diaz, y Alejandra Ruiz su Muger todos vecinos desta Villa, alos quales adverti la Cog.n espiritual y sus oblig.s y lo firme = D.n Bernabe Rincon y Sarrion Cura = D.n Juan Thomas Bejarano y Rufo. =

Asimismo Zertifico que enel zitado libro al folio cinquenta y ocho, se halla la partida siguiente =

Baptismo dela Madre

En Domingo tres dias del mes de Octubre demil setecientos quarenta y quatro a.s Yo Jh Fernandez Soriano Vicario dela Villa de Zufre, Cura y Beneficiado dela Yglesia Parroq.l del S.r S.n Sebastian desta Villa dela Ortig.ra junto Aracena: Baptice solemne

mente, á Maria Angela hija legitima de Jph Diaz, y de Maria Rodriguez su Muger la qual nació el dia dos de dho mes. fueron sus Padrinos Agustin Rodriguez, y Rufina Gonzales su muger a los quales les adverti el parentesco espiritual, y las obligaciones de enseñarle la doctrina Christiana a su Ayjada, y lo firme ut supra — Jph Fernandez Soriano. ==

Asimismo Zertifico que en uno de los Libros de desposorios de la dha Parroql Iglesia que dió principio el año de mil setecientos beinte y nueve: y dió fin el de mil setecientos setenta y dos; al folio ciento quarenta y dos buelta, ai una partida del Thenor siguiente.

Casamto de los Padres —

Fé

En diez y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos, y setenta dos yo el infraescripto Cura de esta Villa de la Otra Sra Fuente Arena: desposé infacie Eclesie por palabras de presente que hazen verdadero, y legitimo matrimonio: á Esteban Moreno, hijo legitimo de Jph Moreno, y de Manuela Ruiz Granados su muger: juntamte con Maria Agustina Diaz, hija legitima de Jph Diaz, y de Maria Rodriguez Lazaron su muger: todos vecinos y naturales de esta Villa: haviendo primero sido amonestados en tres dias de fiesta de guardar al Ofertorio de las Misas mayores: en la Iglesia del Sr Sn Sebastian Parroql de esta Villa. y no resultado impedimto alguno: haviendo tanvien sido examinados de la doctrina Christiana; confesado y comulgado

segun lo dispuesto por el Sacro Concilio de Trento, y Constituciones Sinodales deeste Arzovi^do y siendo testigos presentes a dhos desposorios: Fulgencio Ruiz Granado, Jph Gonzalez, Pablo Diaz, y otros muchos vezinos desta dha villa y lo firme. == D^n Juan Thomas Bejarano. 201

Concuerdan estas partidas con sus originales en los citados libros aque me refiero y para que conste lo que las presentes que firmo en esta dha Villa dela Herm^da en nueve dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro.

D^n Fran^co de Paula Mariano



T[illegible] Escr^no pp^co [illegible] Hermandad y Rentas [illegible] desta villa [illegible] en ella: Certifico y doy fee que D^n Fran^co de Paula [illegible] no p^r quien se hallan todas las certificaciones [illegible] el presente [illegible] como se [illegible] mente [illegible] instrumentos [illegible] y la firma y rubrica que se halla a su pie, es la propia [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certificacion de Pobreza

El Br. D.n Greg.o Garcia Vesarano Cura Prim.o de la Yg.a del S.r S.n Sebastian unica Parroq.l de esta V.a de la Hig.a junto â Arac.a, certifico q.e Hilarion Josef, es huerfano de Padre y M.e, y pobre de solemnidad, p.r no tiene de q.e mantenerse sino la Providencia del S.r, y en fee de ello doi la pres.te q.e firmo en esta dha V.a en veinte y quatro dias des mes de 7bre de mill setez.tos ochenta y dos a.s

Br. Greg.o Garcia Vesarano

Josef Campelo Ess.no pp.co de Num.o Cav.do de esta villa [illegible] de [illegible] y [illegible] doy fee que [illegible] Br. D.n Gregorio Garcia Vesarano de [illegible] firmada [illegible] certificacion de [illegible] y como tal [illegible] fee y credito en juicio y fuera [illegible] y para que conste [illegible] doy el pres.te en esta [illegible]

[illegible]

Vitoria de la [illegible] Sumero

Arriero a veinte y ocho de

septiembre [illegible] de [illegible]

[illegible]

Christoval Rexeuda

Ante mi

Joseph Marquez

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En Sevilla en diez y siete de Abril de mill setecientos ochenta y quatro ad por ante el Sr. Then.te segundo la presento al contenido =

Juan Bauttistta de Palacios Procurador del Numero dela Real Aud.a de estta Ciudad de Sevilla, En nombre de Pedro Moreno, que como Tio patterno que es de Ylarion Josef Moreno y Diaz menor, naturales y vecinos dela villa dela Higuera junto Arazena, Residenttes en estta Ciudad, me ottorga poder enestte acto para las Diligencias que se conttendran, antte el presentte Escrivano, donde presentto Este Escritto y paresco antte V. y Digo, que al dho. de dho. Ylarion Josef mi parte comviene Justificar adperpetuam Reim memoriam con Informacion de Testigos la menor Edad en que se haya el susodho. ser natural en estos Reynos, y sus padres y Abuelos, y que los dichos sus Padres son difunttos por lo que se haya en Horfanidad completa y todos Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, de Moros Moriscos Mulattos, y de otra mala Secta infestacion, no Castigados ni penitenciados por el Santto oficio dela Ynquisicion ni por otro Tribunal alguno con pena Ynfamatoria ni tenido oficios Viles, anttes si personas honrradas de buena fama vida y costumbre, y para en lo nesesario presentto con el Juram.to Correspondientte todas las certificaciones de fees de Bauttismos casam.to y de Entierros delos Padres de dho. menor por tanto pido y.

Supp.co à V.S. que haviendolo todo por presentado se sirva admitir

a mi parte Informacion de testigos que incontinenti ofresco al tenor
de este pedimento y dada que sea en la parte que baste interponi-
endo Vs. en ella su Authoridad y decreto Judicial, se sirva mandar
se me entregue todo para dicho mi parte y Poder usar
de dicha Informacion en los Casos y Cosas que se le ofrescan à
dicho menor, como al presente para la Solicitud de entrada
de Colegial Seminario en el R.l Collegio de Santelmo de esta Ciu-
dad pido Just.a hago el pedim.to que mas combenga que firmo con dha mi p.te y fa.

Pedro Moreno — Juan Bap.ta de Paracu[illegible]

Auto — En Sevilla en dicho dia de la referida presentac.n
del antec.te Pedim.to su md. dicho S.r Then.te lo hubo ro
do por presentado con las Certificaciones que
acompañan y mandó que esta p.te de la Infor
mac.n q.e tiene ofrecido y que los Testigos que pre
sentare se examinen al tenor de dho. escrito
y cometio su deposic.n al pres.te Ess.no u otro de S.M.
y que fho. todo se lleve p.a dar provi.a sobre lo que
se pide y assi lo Proveyo

Rr. — Nicolas Tavares de Andrade

[illegible]

1.er Testigo: francisco Jph Romero — En Sevilla en el propio mes dho. dia diez y siete de
Abril y año de mill setecientos ochenta y quatro
el Contenido Procur.or y con su p.te constitute para
la Informac.n que tiene ofrecida y le esta man

dada Dar presentó por uno de sus Testigos á Fran.co
Jph. Ramos, que asi dixo llamarse y ser
Vecino de la Villa de la Higuera junto Ara-
zena, que se halla resid.do al presente en esta
Ciudad, del qual Yo el Escrivano en vir.d de
mi Comic.n resiui Juram.to por Dios ntrô S.r y una Se-
ñal de Cruz que segun orden y forma de dro.
lo hizo el susodho. y prometido decir Verdad p.a
lo que siendo preguntado por el Contexto lite-
ral del Pedim.to presentado: Dixo tiene conocim.to
de Hilarion Jph. Moreno y Diaz, que es Niño de po-
co mas de onze as. bien criado y de buenas Costum-
bres natural de dha. Villa de la Higuera Bap.do
en su Parroquial Yg.a Consacio y trato muchi-
as a sus Padres, que ya son defuntos y lo fueron
Estevan Moreno y Maria Diaz naturales
que fueron tambien de dha. Villa, como se
acredita de las Partidas de Bap.mos de todos los
referidos, y que le consta que los Abuelos del
dho. Hilarion Paternos, fueron Jph. Domingo
Moreno y Manuela Granados y Maternos
Jph. Diaz y Maria Rodriguez, y que los
dhos. Estevan Moreno y Maria Diaz con-
traxeron su Matrimonio en dha. Villa,
todo lo qual le consta al Test.o por el conoci.to
con estas familias, y que en dha. Villa na-
cieron y se Enterraron los dhos. p.r el Reino



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

todos gente honrrada christianos viejos y limpios de toda mala Raza de moros, moriscos, mulatos, Judios, conversos y de otra mala secta e infestacion no castigados ni peni.do por Tribunal alguno con pena infamatoria, ni tenido viles oficios, tan solam.te ocupaciones de su trafico y Labores de campo, y se remite en lo necesario a las fees presentadas y que todo lo que lleva dho es pp.co y notorio pp.ca voz y fama en dha V.a y demas partes, como que es la verdad so cargo del Juram.to que tiene el testigo fecho quien lo firmó y sos presso no tocarle las Grales. de la Ley y ser de edad de treinta y dos años =

Fulgencio Josef Ramos

Juan Anto. Gonz.z de Andia

Vo. Tempo. Torre Borrango.

En Sevilla en dho dia mes y año de la dha prev.on p.a la referida Informacion yo el Escrno. en vertud de mi Comision recivi Juram.to p.r Dios y una cruz segun dro de Vic.te Barranquero que asi dijo nombrarse y ser V.o de la V.a de la Higuera junto a arazena y de edad de treinta y tres a dro. ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ramentacion y haviendo Jurado prometió decir verdad y preguntado al tenor del Pedimento presentado Dixo conocer á Hilarion Joseph Moreno de edad de onze años natural de dicha villa Gavira que ya sus defuntos tambien los conocio naturales y vecinos de alla donde murieron y que se llamavan Estevan Moreno y Maria Diaz: Sabe de los Padres de estos que lo fueron Domingo Moreno y Manuela Granado y Joseph Diaz y Maria Rodriguez tambien de alli naturales todas familias tenidas por Christianas Viejas limpias de toda mala Raza de moros Judios y de otra mala infeccion no castigados por ningun Tribunal con pena infamatoria ni tenido oficios viles por donde desmerezcan para qualquier Ministerio se remite en lo necesario a la fee presentada y que todo lo que lleva dicho, es publico y notorio publica voz y fama y la verdad en cargo del juramento que tiene fecho lo firmó y que es de la edad que tiene declarada y no tocarle las Generales de la Ley =

Nicolás de Barrarrigueta

Juan Francisco Gomez

de Andía

3.º Testigo

Marcos Rufo

En Sevilla en dicho dia mes y año de la nominacion presentacion por dicha Informacion de el Exponente en vista de mi Comision recevi Juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho de Marcos Rufo Soldado del Regimiento

de Miqueletes, que assi expresso nombrarse y
ser Vecino dela Villa dela Higuera junto
Aracena residente al presente en esta
ciudad, y de edad de treinta años y haviendo
Jurado prometio decir Verdad y siendo
preguntado al Thenor del Pedimento pre-
sentado; Dixo conoce a Hilario Josph. Moreno
de edad de onze años, natural de dicha Villa,
que a sus Padres, que ya son defuntos, igual
mente los conocio, que tambien fueron na-
turales y Vecinos de dha. Villa, adonde falle-
cieron, que se nombravan Estevan Moreno
y Maria Diaz: Sabe delos Padres de estos que
lo fueron Domingo Moreno y Manuela Gra-
nado, y Joseph Diaz y Maria Rodriguez
que tambien fueron naturales dela dha
villa: todas familias honrradas, Christianos
viejos limpios de toda mala Raza de Moros
Judios, mulatos, Verberiscos, y de otra mala
Secta è infestacion, no Castigados ni peni-
tenciados por el Sto. Tribunal dela Inquisicn.
ni por otro alguno, con pena infamatoria ni
obtenido Oficios Viles, ni mecanicos por donde
desmerescan para qualquier Ministerio se
remite en lo necesario a las fees que se hallan
presentadas y que todo lo que lleva expuesto

es pp.co y notorio publica voz y fama y la verdad
so cargo del Juramto. que dexa fecho, en que
se Ratifica, no firmo porque dixo no saber
y ser dela nominada edad que dho tiene y no
tocarle las Grales. dela ley =

Juan Anto. Gonzz.

Andrade

Auto = En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del
mes de Abril de mill setecientos ochenta y
quatro as. el Sr. Dn. Franco. Forcel y Almanza
Tente. Segdo. de Aste. de esta Ciud. su Tierra y Jurisdicn.
por su M. haviendo visto la Informacion presente
s Md. dixo la aprobava y aprobo en todo y
por todo quanto puede y ha lugar en dro. y
en ella pa. su mayor validacion y firmeza in-
terponia é Interpuso su Autoridad y Ju-
dicial Decreto de su oficio y mandó que se
le entregue á esta pte. segn. tiene pretdo. y por es-
te su auto asi lo proveyo =

Ff. Franco. Forcel

Nicolas Ruiz de Andrade

ess.no pp.co

Ds.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

N t
S. Telmo 21 de Abril de 1784

Joaquin Barrera y Caro,
Natural de Sevilla_

Es el 14 que se recibe para ocupàr las 67 plazas de Seminaristas vacantes, y que se principiaron a proveer en Junta de 1º de este mes_

Rezibido y sentado en el libro 9 de Colegiales al folio 264

Fuerte

Reconocido ael Contenido dla buelta y esta cano y es verico. Sevilla 20 de Abril de 1784.

D. Rodriguez Jimenez

[illegible]

N.º 7.

Como Beneficiado i cura propio que soi de la Yglesia Parroq.l de S.r S. Julián de Sevilla certifico que en un libro de Baptis-mos que tiene dha Yglesia a la vuelta del fol. 53. i buelta al fol. 54. se halla una partida del tenor siguiente.

Baptismo del coleg.l

En Domingo a veinte i nueve de Agosto de mil setecien-tos setenta i seis, yo el D.or D. Manuel Romero de Liñan Beneficiado i cura propio de la Yglesia Parroq.l de Señor San Julián de Sevilla, bapticé solemne-mente a Joaquín Josef Rufo, que nació a vein-te i siete de dho mes, hijo legítimo de Diego Barrera i de María Caro: fueron sus Padrinos Joaquín Galindo i Catalina Caro, vecinos desta Collación a quienes advertí el parentesco espiritual, i la obli-gación de doctrinarlo. fho ut supra = D.or D. Manu-el Romero de Liñan

Concuerda con su original, a que me refiero. Sevilla i Febrero dos de mil setecientos ochenta i quatro. =

Certificac.on de Pobreza

Asimismo certifico que e conocido a sus quatro Abuelos que algunos viven, i que aunque gente honrada todos mui pobres, i en el día la Abuela materna, que hoi esta viuda tiene recogido al dho Joaquín, i tan pobre que suele ser de las primeras que atiendo quando viene alguna limos-na a la Parroquia; i para que todo conste doi la presente en Sevilla en dos de Febrero de mil setecientos ochenta i quatro =

D.or D. Manuel Romero de Liñan

Josef Rodriguez de Quesada y Trugillo Escrib.no p.co del Numero desta c.d de Sevilla Doy fee q.e el D.r D.n Manuel Romero de

268 Lisian de quien la certificacion q.e antecede parece firmada, y a quien conozco es Cura de la Yglesia Parroquial de S.or S.n Julian de esta Ciud. administra los S.tos Sacramentos, y a sus certificaciones se les da entera fee y credito en Juicio y fuera del, Sevilla diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años.

E fize mi sig.no

Josef Rodriguez de Quesada
no. co. y r.l no. p.co

Veinte mar[illegible]

SELLO QVARTO, VEI[NTE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Beneficiado i cura propio que soi de la Yglesia Parroq.l de S.r S. Ju-
lian de Sevilla, certifico que en un libro de Baptismos que tiene dtha. Yg.a
à la buelta del fol. 284 se halla una partida del tenor siguiente —

Bau.to del P.e
En Domingo cinco de Abril de mil setecientos i cinquenta años
yo el D.r D. Manuel Romero de Liñan, Beneficiado i cura pro-
pio desta Yglesia Parroq.l de S.r S. Julian de Sevilla baptizé à Diego
Francisco de Paula, Manuel de los Dolores, Benito, Bernardo Ju-
liano, hijo de Juan Barrera, i de Josefa Lopez, que nacio
el dia dos de dtho. mes; fueron sus Padrinos Diego Ponse, i Ber-
narda Perez, vecinos de la collacion de omnium sanctorum, à
quienes adverti el parentesco espiritual, i la obligacion de
la doctrina. fho. ut supra = D.r D. Manuel Romero de Liñan =
Asimesmo certifico que en un libro de casamientos, i Velaciones que
tiene dtha. Yglesia al fol. 84 consta que en veinte i siete de septiembre
de mil setecientos setenta i dos, D. Gregorio Garcia Presbitero desta ciudad
con licencia del D.r D. Manuel Romero de Liñan, Beneficiado i
cura propio de dtha. Yglesia, i en virtud de mandamiento del S.r D.
Fernando de Lora, Juez Provisor de Sevilla i su Arzobispado, por ser
constado de todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, caso por pa-
labras de presente que hicieron verdadero i legitimo matrimonio; i
en el mismo dia, recibió las bendiciones nupciales de la Yglesia,
à Diego Barrera, natural desta ciudad, hijo de Juan Barre-
ra i de Josefa Lopez, juntamente con Maria Caro, natural des-
ta ciudad, hija de Domingo Fernandez Caro, i de Francisca Guerra
de esta Parroquia: fueron testigos el Padre fr. Luis de los Reyes de
los Peregrinos, Juan Ramos, i otros, como todo con mas exten-
cion consta en dtho. libro à que me refiero —————

Caram.to de los Padres

Las quales dos partidas, la de Baptismo sacada à la letra, i la de
casamiento en relacion, estan conformes con sus respectivos originales,
i para que conste doi la presente en Sevilla en doze de Abril de mil
setecientos ochenta i quatro.

D.r D. Manuel Romero
de Liñan

2

El Infrascripto Cura de esta Ygla. de Sr. Sn. Lorenzo de esta Ciudad, Certifico, q. en el libro 85, de Baptismos, al folio 43, está una partida del tenor siguiente =

Baptizmo de la Madre

En lunes quince de Septre. de mil setecientos y quarenta y nueve as. Yo Dn. Franco. Blanco de Leyva Cura mas antiguo, en esta Ygla. de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla, y Noto. de el Sto. Officio de la Ynqqn. de esta Ciudad. Baptizé solemnemte. à Maria, Beatriz, Ypha, hija de Domingo Caro, y de Franca. Guerra, su legma. muger, fueron sus Padrinos, Domingo Llanos, y Beatriz Balbuena, Vecinos de esta Collacn., aquienes adverti el parentesco Espiritl. q. contraxeron, y la Obligacn. q. les resulto, de enseñar la Doctr. Xptiana à su hijada; declaró el Padre de esta niña tener, cinco dias quando la Baptizé, y lo firmé fho ut supra = Dn. Franco. Blanco de Leyva Cura =

Concuerda con la original, y pra. que conste doy la prete., en Sevilla à quince de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años.//

Dn. Xptoval de Aguilar
Cura.

Josef Rodriguez de Quexada y Frenillo no. pco. del Num. desta Ciud. de Sevilla Doy fee q. el Sr. Dn. Manuel Romero de Linan q. quien la Certificacn. de la buelta parece firmda. y à quien conozco es Beneficiado y Cura dela Ygla. Parroql. de Sr. S. Julian desta Ciud. y tambien doy fee que Dn. Christoval de Aguilar à quien esta ultima Certificacn. parece firmada y a quien asi mismo conozco es Cura dela Parroql. de Sr. S. Lorenzo della Administran mo. y otro Cura los Stos. Sacramtos. y a sus Certificacnes. se les da entera fee, y Credito en Juicio y fuera del; Sevilla y Abril diez y seis de mil sets. ochenta y quatro a.

En testimonio de verdad

Fize mi sig. no.

Josef Rodriguez de Quexada
no. co. s. pu. d.

Como Enferm.º Mayor q. soy dela Casa Hospital dela S.ta Charidad de N.ro S.or Jesuchristo Extramuros desta ciudad de Sevilla; Zertifico q. en uno delos libros donde se asientan Partidas delos Pobres q. mueren en esta S.ta Casa, esta la del tenor siguiente.

Partida

Diego Barrera: natural de Sevilla: Hijo de Juan Barrera y de Juliana Lopes: Casado con Maria Caro: murio en veinte y seis de Junio del Año de mil setecientos y ochenta y dos. Concuerda con su Original à q. me remito, y para q. conste doy la pres.te en Sevilla en doce de Feb.º del Año de mil setecientos y ochenta y quatro.

Entierro del Padre

El Herm.º Felix de S.n Josef
Enferm.º May.r

Josef Rodrig.z de Luzena y Truxillo Ss.no pu.co del Numero decano de esta ciu.d de Sevilla doy fee q. el Hermano Felix de S.n Josef de quien la Certificacion q. antecede parece firmada, y a quien conosco, es Enfermero maior dela Casa Hospital dela S.ta Charidad de N.ro S.or

Teruchívo extramuros desta Dha Ciud Exerce su empleo, Lasus Certificaciones seles da entera fee y Credito en Juicio y fuera del. Sevilla diez, y siete de Febrero de mil sete cientos ochenta, y quatro a.s =

Fue ermisio.

Josef Rodriguez de Quevada.
no pd. dr.

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico yo el infrascripto Cura prim.o de este Hosp.l de las Cinco Llagas de N.tro S.or Jesuchto, llamado vulgarm.te de la Sangre, Extram.s de Sevilla, q.e en el libro corr.te de partidas de entierros, al folio 60, se halla una del thenor sig.te

Entierro de la Madre — María Caro natural de Sevilla viuda de Diego Barrera murió en veinte y nuebe de Diciembre y se enterró en treinta de dho Mes en esta Hospital de la Sangre año de mil setecientos y ochenta y dos —

Concuerda á la letra con la partida orig.l á q.e me refiero. y p.a q.e conste doy esta, q.e firmo: Sevilla y febrero diez de mil setecientos ochenta y quatro ==

Fran.co Xavier Cebreros

Josef Rodrig.z de Lezcano y Carrasco Ess.no pu.co del Numero de esta Ciu.d de Sevilla Doy fee q.e D.n Fran.co Xavier Cebreros de quien la Certificacion que antecede parece firmado y a quien Conozco, es Cura primero del Hospital de las Cinco Llagas de N.tro S.r Jesuchristo, llamado vulgar-

rriente de la Sangre en caminos deesta Ciu.d Administra los
S.tes Sacram.tos y a las Certificaciones deesdo entera fee y cre
dito en Juicio y fuera deel, Sevilla diez, y siete de Febrero
de mil setez.os ochenta, y quatro a.s =

Geron.mo Josef Rodrig.z de Lucena
no. 5. pu. a.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

En Sevilla en diez y seis de Abril de mill setecientos ochenta y quatro d. para ante el S.r Th.e Juez Asistente de ella, la presentó

Juan Bauttista de Palacios Procurador propietario del numero de la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla, en nombre de Juan Barrera vecino y natural de esta dicha Ciudad, abuelo paterno de Joachin Josef Rufo Barrera y Caro natural de ella, su Nieto como mas aya lugar ante V.S. paresco y Digo, que combiene para el fin que nesesita el dho. mi Nieto que se Justifique plenamente con Informacion de testigos adperpetuam Rej memoria que el sus Padres y Abuelos son naturales en estos Reinos, y que son defuntos los tales sus Padres, en cuya plena Orfandad se haya dicho Niño en estado de Pobreza y nesesidad, pero todos de familias honrradas, de buena vida fama y Costumbre, y arreglados proseder, y Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros Moriscos Berveriscos y de otra mala Secta Cinfestacion ni de los reciem combertidos á nuestra Santa fee catholica ni Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la fee, ni por otro Tribunal con pena Infamatoria ni usado oficios viles. en Cuya atencion, y Mediante que presento ante

V.S. todas las Certificaciones nesesarias que Comprueuan lo
que intento en nombre de mi parte Justificar por tanto
Supp.co a V.S. que haviendo por presentados todos los dhos. Do
cumentos se sirva admittir à dho. mi parte la nominada
Informacion y dada qu.e sea en la parte que vaste y aprovan
dola interponiendo en ellas su Authoridad y Decretto Judicial
Mande V.S. se me entregue todo para el uso de lo que nesesitta
dho. mi parte en consequcion de entrar de Seminaristta en el
Real Collegio de San Telmo Extramuros de esta Ciudad don
de presede la nesesaria Justificación en Razon de lo Expresado
y así pido se admitta la que llevo pretendida sobre que hago el
pedimentto que mas Combenga pido Justicia V.a = y se abilite
el presente dia =

Juan Bapta. de Palacios

Auto. El S.r Thente. en vista de esta Peticion la hubo por presentada
con las dichas Testificaciones, y mandò, que esta pte.
de la Informacion que tiene offecida, y que los Testigos
que se presentaren se examinen al tenor del antecte.
Pedimto. cuio Examen y Juramto. su Mrd. cometio al
prese.te escno. ò otro de S. M. y mandò que fecha se lleve
y así lo proveyo = Y se abilità el prese.te dia feriado =

Auto.

Fernando Gonzalez

1.o Testigo
D.n Pedro de Lu...
Lara

En Sevilla en dicho dia diez y seis del mes de Ab.

de mill setecientos ochenta y [illegible] El Contenido
Procurador Juan Bap.ta Palacios, y en Concurrencia de
su pte. el mencionado Juan Barrera presentó por
Testigo para la ynformacion ofrecida a Dn. Fran.co de Luq
y Lora V.o de esta Ciud. Collacion de Sn. Roman, del qual
Yo el Es.no en vrd. de mi Comicion Reciui Juram.to por
Dios y vna Cruz segun forma de dro; y hauiendolo
hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado al
tenor del Pedim.to presdo. dixo: que conoce mui bien a
Joaquin Jph. Rufo que sera de diez y ocho y medio de edad
Apellidado Barrera y Caro por sus Pes. aqs. conoció
y trató mucho el Testigo hasta que fallecieron, y
fueron diego Barrera, y Maria Caro gente honrra.
da y de buena vida y costumbres natles. todos de esta
ciud. el dho. Joaqn. y sus Pe. Bap.dos. en la Yg.a de Sn. Julian y la
dha. su Mre. en la de Sn. Lorenzo, y tambien conoce y ha
conocido a los Abuelos del dho. Joaquin, qe. lo son por
la Linea Paterna el presentante Juan Barrera,
y Juliana Lopez; y por la Materna Domingo Ca-
ro y Fran.ca Guerra todos naturales de esta dha. ciud.
familias honrradas; y de estos Abuelos solo es falle
cida la dha. Abuela Materna, y con el motivo del
conocim.to con todos los suso dhos. en sus Casas, Barrios,
y por diferentes modos qe. los ha comunicado, y por noto-
riedad entre muchas Persas. fidedignas que hablan
de los suso dhos; puede decir y dice, que todos son
christ. Viejos limpios de toda mala raza de moros, Ju-
dios, mulatos, Verso. y de otra mala secta e infecton.
no Castigados ni Penitenciados por el Sto. Of.o de la Ynquion.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

ni por otro Trib.l alguno con pena infamatoria, ni usado, ni tenido Oficios Viles, manteniendose con honrradez en lo que han podido ocuparse, y saben q.e defunto los dhos Diego Barrera y Maria Caro p.s del dho niño pues el suso dho. Diego Barrera se entr.o q.e en el Hosp.l de la S.ta Caridad de esta Ciu.d y la dha Maria Caro, en el de la Sangre de ella, como cons.ta de la Certif.n q.e quedan presen.tar a la Ley y de las demas de Bap.mo y Casam.to q.e tambien lo quedan el T.o de te nire, aun que a esta de ello lo sabe todo mui bien y p.a q.e es pu.co y notorio pu.ca voz y fama en esta Ciu.d, as.i como el T.o lo saben y pueden Veridicam.te deponer mediante ser la Verdad en Cargo del Juram.to q.e tiene fho. en q.e se ratifica y lo firmo y expreso ser de edad de Quarenta y ocho años y no tocarle las generales de la Ley, q.e p.r mi el Esc.no le fueron insignuadas de todo lo qual doy fee=

Juan de Luque y Lana

Juan Ant.o Gonz.z de Indias

R.o Tercero d.n Jph. Gamfenter=

En Sevilla en Veinte dias de dho. mes y año de la dha. presentacion y para la nominada informacion: Yo el Esc.no en vird. de mi Comision Recivi Juram.to p.r D.s y una cruz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

segun forma de dro. de Dn. Jph. Garcia Forte Sacristan de la Yglecia de Sn. Julian quien haviendolo hecho pro-
metió decir verdad, en todo quanto supiere y fuere
pregdo. y siendolo al Tenor del Pedimto. presentado: Di-
jo en primer Lugar, que conocemi bien á Joaqn. Jph.
Onufo Barrera y Caro, que sera como de Diez años
y medio desde que nació, y lo bio Baptizar, y asistió
a su Bapmo. en dha Parroql. de Sn. Julian, en cuio Barrio
ha vivido, no lo ha perdido de vista; conoció en la
misma forma con trato y comunicacn. tambien
en dho. Barrio á Diego Barrera y Maria Caro
que son defuntos. el varon dho. que falleció en el
Hospl. de la Caridad, y la muger dha. en el de la
Sangre; todo lo a visto entendido el Testigo;
Ha conocido y Conoze en la misma forma a los
Padres de estos, que son Abuelos Paternos y Maternos
del dho. niño, el Juan Barrera presentante
y Juliana Lopez su Muger; Domingo Caro, y
Franca. Guerra todos viven excepto el dho. Abue-
lo Materno naturales de esta ciu. todos, pues el
dho. Joaqn. como dho. es, está Baptizado en dha
Yglecia de Sn. Julian y su Pe. y Casado en ella

y la dha. su Mug.r Baptizada en la Parroq.l de S.n Lor.o
y le consta al Test.o porq.e tto.s termino son sabler, que
todos son Christianos Viejos limp.s de mala Raza
de moros, moriscos, mulatos, Verxeritos, y de aque
llas sectas e infestaciones, reprobadas, y no de
los recien combertidos al Gremio de n.ra S.ta fee Ca
tolica, ni Castigados ni Peni.dos por el S.to Oficio de
la Inq.on ni por otro Tribunal, ni Test.a alguna con
pena infamatoria, ni usado ni exercido Oficios
Viles, pues que si otra cosa en contrario de lo q
va expp.do hubiera el Testigo lo supiera, por las
razones de dho. conocim.to y se halla el dho. minis.o
pobre y huerfano y q.e todo es pp.co y notorio p.p. voz co
y fama en esta Ciu.d entre g.ver y como el T.o lo saber
y la Verdad en cargo del Juram.to que tiene
fecho fixomò; y que es de edad de cinq.ta a.s y
no le tocan las Gnales de la Ley =

Joseph Garcia Forte

Juan Anton.o Gorz

S.r Andia

n.a
Ant. Ind.

D.n Tesjo
D.n Dominz
Sabas

En Sevilla en dho. dia mes y año de la dha. present.n
y p.a la nomi.da Inform.on y el Ex.mo en vd. de mi
comic.n R.bi Juram.to p.r Dios y una Cruz seg.n
forma de dro. de D.n Domingo Sabas Mtro. Flovo fotomeno
y hauiendolo hecho, prometio decir Verdad y siend
por mi Interrogado al Tenor del Escrito q. prece

dixo conoce muy bien à Joaquin Jph. Rufo Barrera y Caro, qe. sera de poco mas de Diez as. Conocio à Diego Barrera y Maria Saravia Ps. qe. ya son defuntos y todos naturales de esta Cd. en las Collaciones de Sr. Juliany Sn. Lorenzo, lo vio a todos criarse y educarse entre sus Ps. hermos. y otros hijos y nietos por la mucha comunicacn. que con todos ha tenido y conversa, pues viven los Abuelos Paternos y Maternos de dho. Niño, que lo son Juana Barrera que es quien pide ... Franco. y Juliana Lopez estos Abuelos Paternos y Maternos Domingo Caro y Franca. Guerrero ello es que ales es muerta la dha. Abuela Materna, se Remite en lo necesario a las fees presentadas y puede decir Verdaderamte. y asegura, ser todos Christianos Viejos y limpios de toda mala Raza de moros, moriscos Verberiscos y de todos los demas de aquellos infieles generacion reprobable, ni de los Recien combertidos al Gremio de ntra. Sta. fee Catca. ni penitenciados por el Sto. Oficio dela Inqn. ni por otro Tribunal alguno con pena que Irroque infamia antes todos tenidos por familias honradas sin haver visto Exercido Oficios Viles y que todo lo que lleva dho. y declarado es pp. y notorio pp. voz y fama y la verdad en cargo del Juramento que tiene fecho en que se ratifico era Edad y ... veser y lo firmo dixo que es Verdad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de setenta años y no tocarle por modo alguno las Grales. de la Ley que por mi el Essno. se hicieron su ... ignuadas y Declaradas de que doy fee =

Domingo Labrot

Juan Thom. Gonz.

Ante mi
de Andia
Nr.

auto

En la Ysla de Sevilla en veinte dias del mes de Abril de mil setectos. ochenta y quatro el Sr. Dn. Juan Fernz. y Mesa Then.te quarto, de Asste. de esta dha Ciud. Justicia y jurisdicn. p.r S. M. haviendo visto la Informacion antecedente la aprobava y aprobó quanto puede y ha lugar en dro. y en ella p.a su maior Validacn. interponia e interpuso su autoridad y Decreto Judicial y mandó q.e se le entregue a esta p.te p.a el fin y efecto de q.e la necesita y p.r este su auto asi lo proveyó y firmó =

Fe

Lic. Dn. Juan Fernandez y Mesa

Fe Fernando Gonzalez
no. p.co

n

t

S. Telmo 21 de Abril de 1784.

Manuel Espinola y Quintana, natural de la Ciudad de Moguèr.

Es el 15 que se recibe para ocupár las 67 plazas de Seminaristas que se principiaron a proveér en Junta de 1.º de este mes.

Sentado en el libro 9.º de Coleg.s al fo.º 265.

Fuero

6

Reconocimos ael Contenido Dela vuelta y esta Bueno, y Derivo. Sevilla 28 de Abril de 1786.

Fulgencio Ximenez D Cy-

Jnenez

D Rodriguez

Dn. Alonso Gonzz. Perez Presvo. y Cura Theniente de la Yglesia Parroquial de esta Ciud. de Moguer: Certifico, y doi fee que en uno de los Libros de Bautmos. que en dha Yglesia se Zelebran, esta un Capo. al fol: 72. que sacado à la letra es del tenor Siguiente =

Baptismo del pretend. a colegial.

En la Ciud. de Moguer en trece dias del mes de Marzo de mil Sett. Setta. as. Yo el P. Pedro Joseph Garzia de los Clerigos Md. con lica. del Dr. Dn. Juan Luis Ortiz, Cura, y Benefdo. de la Yglesia Parroql. de dha. Ciud., bapticè Solemnem.te; y en la forma Acostumbrada de nrâ Mc. Yglesia, a Manuel Nicolas Joseph, que nació dia seis de dho. mes, y año. hijo de Dn. Salvador Espinola, y de Da. Theresa Quintana, fue su Pado. Dn. Joseph Espinola Quintana: à quien Adverti el parentesco Espiritual, y la Obligazon. de enseñarle la doctrina Xptiana: En fee de lo qual lo firme fho. ut Supra = Jph. Garzia de los Clerigos Md. = Dr. Ortiz =

El qual dho. Capo. va cierto, y fielmte. sacado à la letra, y concierta con su original, que queda en el Archivo de dha. Yglesia; y porque Conste, a pedimto. del Baptizado, doi la presente, que es fha. en esta Ciud. de Moguer en diez, y siete dias del mes de Febrero de mil Sett. Ochenta, y quatro as.

Alonso Gonzz.

237

[illegible] Presbitero y Cura [illegible] de la Iglesia Parroquial

de [illegible]: Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baut.

que en dha. Iglesia [illegible] está un capº del fol. [illegible] que copiado á

la letra es del tenor siguiente =

En la Ciu. de [illegible] dias del mes de [illegible] de mil sett. [illegible]

Yo el Dr. Dn. [illegible]

[illegible] de la Iglesia Parroq. de esta Ciu. [illegible]

[illegible]

[illegible] Nicolas Joseph, que nació [illegible]

hijo de Dn. Salvador [illegible] y de Da. [illegible]

[illegible] Joseph [illegible] a quien advertí el parentesco

espiritual [illegible]

fee de lo qual lo firmo, fecha ut supra [illegible] =

[illegible] =

Segun que dho. Capº [illegible]

original que queda en el Archivo de dha. Iglesia [illegible]

[illegible] en esta Ciu. de [illegible]

[illegible] de Febrero de mil sett. ochenta y [illegible]

[illegible]

N.º 5.

Certificación de Pobreza

Como Cura Theniente que soi de la Yglesia Parroquial de esta Ciud. de Moguer: Certifico, como Dn. Manuel Nicolas Jph. Espinola, es huerfano de Padre, y Md. y que no se le conosen vienes ningunos; por lo que lo juzgo pobre infeliz. Y p.a que conste donde convenga doi la presente, que firmo en dha. Ciu.d de Moguer en diez, y siete dias del mes de Febrero de mil Sett.os ochenta y quatro a.s =

Dn. Alonso Gomz.

Nota =

Estos documentos los entregò el S.r Dr. Domingo Quintana en esta Contaduria de mi cargo hoy veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro =

Juan Antonio de Fuero y Herria

Otra

Cumpliò los 14 a.s este pretend.te en 6. de Marzo del pres.te año de 1784. aunque quando se presentò le faltaban quince dias = Y lo anoto para q.e conste —

Fuero

Dn. Fran.co de Medina Presb.o Colector de testamentos de la Yglesia Parroq.l de esta Ciu.d de Moquer. ——

Certifico, que en el lib.o 12: fol.o 222: esta vn capitulo; que a la letra es como se sigue. En la Ciu.d de Moquer en veinte, y tres de Junio de mil setesientos, y ochenta, y tres a.s en el Combto. de S.n Fran.co de P.a S.n Fran.co se enterro el cuerpo defunto de D.a Thereza Quintana biuda de D.n Salvador Espinola, y V.a que fue de esta Ciu.d quien otorgo su testamento ante Bernavel Antonio Monrroy en veinte i seis de dho. mes i año p.r el que se mando enterrar en el lugar sagrado donde es costumbre enterrar a los Parroq.s dejando a dysposicion de su entierro, y demas de su funeral a la voluntad de sus Alb.s y de sus herederos, y que en el dia de su muerte, si fuera ora de celebrar, y sino el de su entierro, y siguiente mis.s p.r su alma se celebre p.r los señores Sacerdotes se cuiden, y seculares, estos en su Combto. de S.n Fran.co de esta Ciu.d y aquellos en la Yglesia Parroq.l de ella, y ade mas de las referidas sinquenta mis.s se dixesen p.r su intn. cumplimiento a tien mis.s a 2 rr.s v.n cada una, quarta parte a esta Colect.n y las de mas a voluntad de sus Alb.s nombro p.r tales a D.n Domingo Quintana su herm.o y p.r herederos a D.n Joseph, D.a Maria Theresa, D.n Fernando, D.a Mariana, y D.n Manuel Espinola y Quintana todos unicos sus hijos, todo lo que consta mas largamente a que me remito: ——

D.n Fran.co de Medina

Entierro de la Madre

Y asi mismo certifico q.e en dho. Libro folio trecientos veinte y dos esta un Capitulo q.e a la letra es como se sigue: En la Ciu.d de Moquer en trece de Febrero de mil setecientos setenta, y nuebe, en la Yglesia del Con...

Entierro del Padre

to de N. P. S.n Fran.co de Ella se enterro el Cuer
po defunto de D.n Salvador de Espinola Mari
do de D.a Thereza de Quintana, no testo por im
pedimento de lengua, y para que conste do
las presentes en esta Ciud.d de Moguer a
diez, y seis dias de Febrero de este Año de mil
setecientos ochenta, y quatro años.

D.n Fran.co de Medina

Legalizo. | Yo el ynfra escripto ssno. p.co del N.o

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ño S. en todos sus Dominios p.p.co
y del numero de esta ciud.d Certifico q.e
D.n Alonso Gonzalez y D.n Fran.co Ale-
sina Presviteros el primero es Then-
ente de Cura y el segundo colector de
testamentos de esta Yg.a Parroquial
cuios Ministerios exercen y las fir-
mas y rubricas q.e estan al pie de las
tres Certificaciones q.e anteceden p.te
mi presencia son las mismas q.e
acostumbran hacer y por tales fieles, le-
gales y de toda confianza a cuios escrip-
tos se les ha dado y da entera fee y
credito y para que conste firmo la pre-
sente en Moquegua a diez y siete de Fe-
brero de mil setecientos ochenta y quatro
a.d =

Antonio Fernandez
Escrivano de
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El Dr. D. Juan Luis Ortiz, Cura, Beneficiado dela Yglesia Parrochial de Nra. Sra. dela Granada desta Ciud. de Moguer = Certifico que en el Libro 15. a folios 251. b.ta delos Baptismos que se han Celebrado en ella esta un Capitulo q. a la letra es como sigue ——

Baptismo del Padre

En la Ciud. de Moguer, en nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos y catorce, Yo el Br. D. Juan Payona Ximenez, Vicario, y Cura dela Parrochial desta Baptizé solemnemente, y enla forma acostumbrada de nuestra Sta. Madre Yglesia a Salbador hijo de Salbador Espinola, y de su Legitima Muger Maria de Vega, fueron sus Padrinos, Joseph Quintero, y Josepha Dominguez, todos Vecinos desta Ciud. fueseles advertido el Parentesco Espiritual y que le enseñasen la Doctrina Xptiana, y en fee delo qual lo firme fho ut supra = Br. Juan Payona Ximenez ——

Asimismo en el Libro 17. de dhos Baptismos al folio 232. b.ta esta otro Capitulo q. es como sigue ——

Baptismo de la Madre

En la Ciudad de Moguer en veinte, y seis dias del mes de Octubre de mil setecientos, y veinte y siete años, Yo el Lizdo. D. Juan de Fuentes dela Peña, Cura mas antiguo, y Beneficiado della Baptize solemnemte. y enla forma acostumbrada de Nra. Sta. Madre Yglesia a Teresa Thadea de Jesus hija de Pedro Quintana, y de su legitima Muger Agustina Martin Sanchez, fueron sus Padrinos D. Joseph Vazquez, y Maria de San Roque, todos Vecinos desta Ciudad fueseles advertido el parentesco Espiritual, y q. le enseñasen la Doctrina Xptiana, y nació el dia quince del dho mes y año, y en fee delo qual lo firme fho ut supra = D. Juan de Fuentes dela Peña ——

Consta asimismo enel Libro 8. de Desposorios al folio 179. buelta otro Capitulo q sacado ala letra es su thenor el Siguiente

Casam.to de los Padres

Enla Ciudad de Moguer en diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos, y cinquenta y tres años. Yo D.n Joseph Espinola, y Vega Presbytero Beneficiado Proprio de las Iglesias Parrochiales de esta Ciudad y dela Villa de Palos en Virtud de vn Mandamiento del Señor Lic.do D. Fernando Manuel de Albear de el Consejo de Su Magestad Inquisidor de Sevilla, Canonigo en su S.ta Iglesia, Juez, y Vicario Gral. de ella, y su Arzobispado, firmado de dho Señor, y refrendado de D. Fernando de Castro, su Notario mayor, en dha Ciu.d de Sevilla en seis de Abril de dho año, y haviendolo visto, y entendido, como obedecido: Case, y Despose por palabras de presente q hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio, y por señas evidentes a D. Salbador Espinola, y Vega, mi Hermano, mudo de Nacimiento, Hijo de D.n Salbador Espinola, y de su legitima Muger D.a Maria Ramos y Vega, naturales y Vecinos de esta Ciu.d con D.a Theresa Thadea Quintana Donzella natural asimismo de esta dicha Ciudad de Moguer: Haviendo sido dispensadas por dho Señor Juez las tres Amonestaciones antes, y despues de contrahido dho Matrimonio por justas Causas, que movieron su animo. Haviendose confessado, y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Xptiana, los despose en dha forma siendo testigos D.n Pedro Bentura Quintana Clerigo Tonsurado, y Joseph L. de los Santos Vecinos de esta Ciu.d = D. Joseph Espinola

Concuerdan todos tres Capitulos con sus Originales, q se encuentran en dhos Libros, alos que me refiero, y estan enel Archivo de esta Iglesia Parrochial, y para que conste, lo firmo en esta Ciu.d de Moguer a trece de Abril de mil setecientos ochenta, y quatro años

D.n B.r Juan Luis Ortiz

Legaliz.on

Joel ynfrascrito Escrivano de los Reynos de su Mag.d

pub.co y de este num.o doy fe que, el D.r D.n Juan Luis Ortiz de quien paresse dada la certificasión anterior, es cura y Beneficiado de esta yglesia Parrog.l Como titular, y como tal Administra los S.tos Sacramentos à sus feligreses; y la firma y Rubrica que está a su pie es de la que usa, y a las que como a tales a dado y da, se le guarda entera fe y credito en juisio y fuera del, y para que conste donde combenga doy el presente que firmo en Moguer a catorse de Abril de mil sete cientos ochenta y quatro ad.=

Antonio Fernández
(rubricado)



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

Domingo de Quintana Vecino de esta Ciudad, y tio Carnal de Dn. Manuel Espinola y Quintana de edad de Catorce años tambien nat. de ella: Ante Vm., como mejor proceda parezco, y digo que el enunciado mi Sobrino solicita incluirse en la Plaza de Seminarista del Rl. Colexio de Señor San Telmo extramuros de la Ciudad de Sevilla; y para su perfecto recibimiento conviene a el dro. del citado menor que represento se reciba informacion de testigos, que ofrezco de esta continencia los que seran preguntados por los particulares siguientes:

1º Examenado que conocen del enunciado Dn. Manuel Espinola y Quintana mi Sobrino, y que es Vecino, el natural y vecino de esta Ciud. que es huerfano de Padre, y Madre, y saven que es de corta edad, y que si ha cumplido los catorce años es de poco tiempo a esta parte.

2º Si saben igualm. como es cierto que el dicho Dn. Manuel es hijo legitimo y de lexitimo Matrimonio de Dn. Salbador Espinola y Da. Theresa de Quintana ya Defuntos y que asi mismo el D. Salbador fue hijo de otro Dn. Salbador Espinola y Da. Maria Ramos tambien Defuntos, y la referida Da. Theresa Quintana fue hija con la misma lexitimidad de Dn. Pedro de Quintana, y Da. Agustina Sanchez tambien Defuntos, Vecinos que fueron de esta referida Ciud. a quienes conocieron los testigos

o tienen noticia de ello, y saben que todos han sido, y son reputados, y tenidos por christianos Viejos limpios de toda mala raza de Judios mulatos, Moriscos, ni han sido Castigados, ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno por delito que hayan cometido, ni han exercido oficio, vil, ni afrentoso antes si han obtenido los onorificos que ay en esta Ciu. como son Capitulares de su Ilustre ayuntamiento, y ay en esta familia personas eclesiasticas, y cofrades en las Hermandades, y cofradias, que no se admite a persona alguna con tacha Por tanto =

Suplico a Vm. me admita esta informacion la que dada en la parte que baste interponiendo en ella su autoridad y Judicial Decreto se me entregue original para los efectos referidos, y assi son fines de las partidas de entierro casamientos, y Bauptismo de dho Dn Manuel, y sus Padres pido Justicia hago el Pedimento necesario, y para ello &

Otro si respecto a que se necesita esta diha informacion con toda promtitud por cumplirse con brebedad, el Plazo que esta asignado para el recibimiento de Ordenes de Vs. y que nos hallamos en el presente tiempo de Vacaciones = Suplico a Vm. que en consideracion a esta necesidad se sirva habilitar el que sea bastante para este efecto lo que asi espero de la Justificacion de Vm. &

Domingo de Quintana

Auto

Por presentada con la fee de Muerte Baptismo, y

Casamiento de que se hase espresión, en lo prál; esta parte de la ynformasión que ofrese cuyos testigos sean oxaminados por los particulares que contiene este pedimento y esta cuadatraigase, y en quanto a lo otro si por la nesesidad que se representa, se utilase el presente tiempo de Bacasiones: Proveidó por el Sr. Dn. Domingo Ortega teniente de Corregidor de esta Ciudad, con exercisio de la Rl. Jurisdiccion Ordinaria por ausensia del Sr. Corregidor de Moquér en ella á catorse de Abríl de mil setecientos ochenta y quatro ad.

Ortega

Antonio Fernandez Alonso

Immediatamente yo el Essno. notifiqué el Auto que antecede á Dn. Domingo de Quintana de esta vecindad en su persona de que quedó actuado doy fee.

Antonio Fernandez Alonso

Informn. de Dn. Anto. Luis de Sausa

En la Ciudad de Moquér á catorse de Abríl de mil setecientos ochenta y quatro as. Dn. Domingo de Quintana, para la ynformasión que tiene ofrecida, y le está admitida presentó por testigo, á Dn. Antonio de Sousa de esta vecindad, y Capitan del Regimto. Provl. de la de Arequipa, de quien el mismo Sor. Dn. Domingo Ortega teniente de corregidor con exersisio de la Rl.



Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

Jurisdiccion, Hª rrió Juramᵗᵒ que lo hiso por ante
mi el Essnᵒ segun su clase, bajo del qual prome
tió desir verdad, y siendo preguntado por los particu
lares que comprehende el anterior pedimento res-
pondió a ellos en esta forma

Al primer particular Dixo: Conose muy bien á Dn
Manuel Espinola y quintana, que es natural desta
dha Ciudad, huerfano de Padre y Madre, y le pare
se al testigo será como de edad de trese á catorse as
poco mas ó menos. y responde

Al Segundo particular Dixo: que tambien save y le
consta, que el dho Dn Manuel, es hijo lexᵐᵒ y de
lexᵐᵒ Matrimonio de Dn Salvador Espinola
y Dª tereza Quintana, ya defuntos de esta vecindad
a los quales trató, y comunicó, y le consta ygual
mente que la dha Dª tereza fue hija lexᵐᵃ de
Dn Pedro Quintana, y Dª Agustina Sanchez,
de quienes tambien trató y comunicó el deponente
y el Dn Salvador Espinola fue hijo con la
propria lexitimidad de otro Dn Salvador
Espinola, al qual conosió este Deponente y de
Dª Maria Ramos, que aunque á esta no conosió
el Declarante, tiene sertera noticia de ella, y su
familia, y por esta razon saven que todos los su
so dhos y demas assendientes, an sido, y son en esta
dha Ciudad, tenidos, conosidos, y reputados, por



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y QVATRO.

Christianos viejos limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y no tiene noticia que ninguno de esta familia haya sido castigado ni peniten ciado por el S.to Tribunal de la Inquisicion ni otro alguno por no haver cometido Delito de Deshonor, antes si an exercido los ofisios ho norificos de este Pueblo como son Capitula res de su ylustre Ayuntamiento ai muchas perso nas Eclesiasticas en ella, y estan in corporados en distintas hermandades y Cofradias donde no se admite en ninguna persona que tenga tacha, y responde.

Y que quanto de fecho y Declarado lo save por las razones manifestadas, y lo tiene por publico y notorio en esta Ciudad publica voz y fama y que todo ello es la verdad en cargo del Juramen to que a echo en que se afirmo, que es de edad de cincuenta años, lo firmo con dho S.r teniente de que doy fee.

Ortega

Antonio de Sousa

Antonio Fernandez Morodo

En la misma Ciudad el propio dia mes y año

2.º to. D.n Pedro Gonzales | De la misma presentación, se resivio Jura mento por el ante dho Sor. teniente de corregi dor, ante mi el escno. de D.n Pedro Gonzales de esta vecindad, quien lo hiso a Dios y una crus segun forma de Dro. baxo del qual pro metio desir verdad, y siendo preguntado, pr. los particulares que compreende el anterior pedimto. respondio a ellos en la forma sigte.

Al primer particular Dixo: conose mui bien a D.n Manuel Espinola, y quintana natural de esta Ciudad, de edad al pareser de trese á catorse años, y guerfano de Padre y Madre y responde

Al segundo particular Dixo: que sabe y le consta que el dho. D.n Manuel es hijo legmo. y de legmo. Matrimonio de D.n Salvador Espinola, y de D.a teresa de quintana ya defuntos, y que el dho D.n Salvador, fue hijo legmo. de otro D.n Salvador, y D.a Maria Ramos, a la qual aunque el testigo no conosio, como a los demas tiene entera notisia de ella, y la D.a teresa de Quintana fue hija de D.n Pedro de Quinta na, y D.a Agustina sanches, todos defuntos a quienes conosio y trato el testigo y por esta rason sabe que todos los referidos, con sus Ascendientes an sido [illegible] tenidos y reputados en esta misma Ciudad, por cristianos viejos limpios de toda Mala raza, y mescla de Moros, Judios, Mulatos, y demas sectas ni an sido penitensiados ni castigados pr

el Sto. tribunal de la fe, ni por otro alguno por no haver cometido Delito de ynfamia y ai en esta familia muchas personas ecle siasticas, y los que no lo an sido an obtenido los empleos de honor de este Ayuntamto. y yncluidos en las hermandades, que no admiten gentes con defecto alguno y respe que quanto lleva declarado lo sabe por las razones manifestadas y lo tiene por publico y notorio publica voz y fama, y todo ello es la verdad en cargo del Juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó que es de edad de cinquenta y cinco años lo firmó con dho señor teniente y yo el essno que de ello doy fee = Pedro Gonzalez

Ortega

Antonio Fernandez Moreno

Testigo Juan Alonzo

En la propria ciudad el referido dia mes y año de la propria presentacion y para esta ynformacion se presentó por testigo a Juan Alonzo vezino de esta ciudad de quien el mismo señor teniente de corre gidor por ante mi el Essno recivió juram.to segun derecho el qual lo hizo a Dios y una cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

segunda baso del qual prometió decir verdad, y siendo preguntado por los particulares que contiene el pedimento que antecede respondió a ellos lo siguiente

Al primer particular Dixo: Conose mui bien a Dn Manuel Espinola, y save que es huerfano de Padre y Madre, y le parece atte[n]dido tendrá de trese a catorse años y en esta parte se remite a la fe de Baptismo y responde

Al segundo particular Dixo: Que ygualmente save que el referido Dn Manuel es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn Salvador Espinola y de Da Teresa Quintana, y esta fue hija con la misma legitimidad de Dn Pedro Quintana, y de Da Agustina Sanches, y el Dn Salvador Espinola lo fue de otro Dn Salvador, y de Da Maria Ramos, a todos los quales trató conosio, y comunicó el testigo por cuya razon save que asi estos como sus Assendientes son y an sido Cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, mulatos, Judios ni otras sectas ni an sido castigados por el Sto tribunal de la fe, ni otro alguno, antes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

si an tenido los empleos de este y^{lle} Ayuntam.^{to} como tambien, varias personas Eclesiasticas y estan y an estado in corporados en las hermandades donde no se admiten a ninguno con tacha, y responde ___

Y que quanto deja dicho y declarado los a ver por las razones manifestadas, y lo tiene por publico y notorio en esta Ciudad y que todo ello es la verdad, en cargo del Juramento que a fecho en que se afirmó que es de edad de setenta y seis años lo firmó con su merced. de que doy fe.

Ortega

Juan maraño

Antonio Fernandez
[illegible]

Auto. En la Ciudad de Maquá á quinze de Abril de mil setecientos ochenta y quatro as. El Sr. Dn. Domingo Ortega theniente de Corregidor, y en qui-en reside la Rl. Jurisdiccion ordinaria, haviendo visto

lay informacion que antecede, que los testigos que an depuesto en ella, son sugetos de entera satisfacion y credito, y que la parte a cuya instancia se a echo no pretende valerse de mas que los examinados Dixo deuia mandar y mando que se origi- nal se le entregue para el uso que le combenga, y en ella para su mayor validacion, y firmesa, inter ponia e interpuso la authoridad, y Judicial decreto de su oficio, y por este su auto asi lo proueyo y firmo de que yo el Escriuano doy fee

Domingo Ortega

Antonio Fernandez

N

S. Telmo 21 de Abril de 1784.

Joseph Romero y Lopez,
natural dela villa de Alcolèa.

Es el 16 que se recibe para ocupar las 67 plazas de Seminaristas, que se principiaron a proveèr en 1°. de este mes =

Sentàdo enel libro 9 de Coleg.s al fol.o 266.

Fuero

Reconocimos ael Contenido y esta Bueno y
de Rezivo. Sevilla 28. de Abril de 1786.

D. Rodrig[illegible] — Fulgencio Rin de Li[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dr. D. Fran.co Gonzales dela Sierra, del Avito de S.n Juan, Prior Cura propio dela Yg.a Parroq.l del S.r San Juan Baptista dela V.a de Alcolea del Rio, Certifico que en el Libro corriente de Baptismos, al folio ci ento y ocho, ay una partida, cuyo thenor ala le tra, es el sig.te

Baptismo de Pretend.te

En la Villa de Alcolea dela Ribera, de S.n Juan en pri mero de febrero de mill setez.os setenta y seis años, yo fr. Manuel Brabo Religioso de mi padre S.n Fran.co del Combento de Lora con licencia del S.r Cura y Vicario de esta dha Villa q.e avaxo firmara, bap tise solemnem.te á Josef Andres Martin q.e nacio el dia treinta del proximo mes de Enero, hixo le xitimo de Ramon Romero y de Ysabel Lopez su muger, fueron sus Padrinos D.n Josef Sedreña y Car muñas y Cathalina Carillo, adverti el paren tesco espiritual y lo demas q.e dispone el Santo Conci lio de Trento lo firme con su Merz.d ut supra = D.n Josef Aguirre y Balleste - fr. Manuel Brabo

La qual partida concuerda con su original q.e que da en el citado Libro y folio á q.e me remito, y para q.e conste en donde combenga y obre los efectos q.e haya lugar doy la pres.te q.e firmo en la referida villa de Al colea del Rio y febrero quatro de mill setez.s ochenta y quatro.

Dr. D.n Fran.co Gonzalez dela Sierra

Yo el Infraescripto es.no pu.co de Cavildo desta V.a de Alcolea

del Rio Doy fee: q^e el Sr Dr Dn Juan Gonzalez de la Sierra del Abito de Sn Juan de quien va firmada la certificacion de la buelta, es Pbro Cura Pro pio, de la Yg.^a Parroquial de Sr Sn Juan Bap tista, desta, Vicario gral. Ecc.^co ordin.^o en ella y su Partido y como tal Parroco, Ad ministra los S.^tos Sacramentos a sus feligreses, y la firma con que d.^ha certificacion autoriza es de su mano y Pluma, y la que acostumbra en todos sus escriptos, a los que siempre, se les ha dado y da entera fee, y credito en Juisio y fuera del, p.^r ser legal y confidente; y para q.^e conste donde combenga doy la presente en Alcoica en quatro Dias del mes de enero de mil setecientos setenta y quatro a.^s =

Pedro Salvador

Alva Cuesta

S. Juan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

Dr. D. Fran.co Gonzales dela Sierra del Abito de S. Juan Prior Cura propio dela Ygl.a Parroq.l de San Juan Baptista de la Villa de Alcolea del Rio Certifico q. en un libro de baptismos de dho ministerio en el año de mill setez.s quarenta y sinco dio principio en el de setez.s sinquenta y sinco, al folio sinquenta y seis ay una partida cuio thenor ala letra es el sig.te

Baptismo del Padre

En la Villa de Alcolea dela Relig.on de S. Juan en veinte y ocho dias del mes de Julio de mill setez.s y quarenta y cinco años yo Dn. Fran.co de Barrios cura dela Ygl.a Parroq.l de S. Juan Baptista baptise a Fran.co Ramon q. nacio el dia veinte y tres de este pres.te mes hixo de Bartholome Romero y de doña Maria de Perea su mug.r fueron sus padrinos Fran.co dela Barrera Molina y D.a Antonia Enriques su muger, amonesteles el parentesco spiritual y lo demas q. manda el Santo Concilio de Trento y lo firme fho ut supra = Dn. Fran.co de Barrios

Asimismo Certifico que en el dho Libro de baptismos que llevo referido, a el folio ciento treinta y nueve buelto, ay otra partida, cuio thenor ala letra, es el sig.te

Baptismo dela Madre

En la Villa de Alcolea que es dela Relig.on de S. Juan en veinte y dos de Marzo de mill setez.s y sinquenta y [illegible] yo fr. Martin Moreno del orden de Nro. Padre S. Fran.co Combentual del Combento dela Villa de Lora, con

licencia de S. D.r Andres Fern.z Gaucian del Abito de S.r Juan Prior y Beneficiado Cura propio de la Yg.a Parroq.l de esta Villa, Bapticé solemnemente en ella a Ysabel, Juana, Theresa, hixa de Miguel Lopez y de Theresa Lopez su leg.ma muger. fueron sus padrinos Juan Esteban y Juana Lopez a quienes adverti el parentesco spiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a su ahijada y nacio el dia diez y seis de dho mes y lo firme ut supra = El Prior Fernandez = fr. Martin Merino.

Las quales partidas concuerdan con sus originales que quedan en el citado Libro y folios a que me remito, y para que conste en donde combenga y obre los efectos que haya lugar, doy la presente que firmo en la dha Villa de Alcolea del Rio y Abril tres de mill setez.s ochenta y quatro.

= fr. D. Juan Fran.co Gonzalez de la Sierra

[illegible] Nos el [illegible] y [illegible] [illegible] de Alcolea del Rio [illegible] fr. D. Juan Fran.co Gonzalez de la Sierra del Abito de S.n Juan de quien va firmada la certificacion antecedente es Prior Cura propio de la Parroquial de [illegible] Villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y como tal [illegible] administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a su firma con [illegible] certificaciones y [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] entera fee y credito en juicio y fuera del, por ser [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] =

Pedro [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, SESENTA Y QVATRO.

Don Benito Monzado y Pizarro Cura dela Yglesia Parroquial de S.ta Maria dela Assump.on de esta villa de Loria, Certifico que en el Libro nuevo de Velaz.os del folio Ciento y ocho B.ta se halla una Partida que es como se sigue =

Partida

Casam.to de los Padres

En la Villa de Loria en veinte y quattro dias del mes de Noviembre de mill setecientos y sesenta y ocho años, Yo D.n Juan Guerra Marquez Th.te de Cura dela Ygl.a Parroquial de Santa Maria dela Assump.on de esta dha Villa, haviendo precedido tres amonestaz.es en tres dias festibos del ofertorio dela Missa mayor delas que no resultó Canonico Impedim.to y haviendo Confesado y Comulgado y sabiendo la Doctrina Christiana los como lo manda el S.to Concilio de trento: Desposé por palabras de presente que hicieron verdadero mattrimonio, y Velé in facie Ecclesiæ, y dilas Bendiz.es nupciales segun Rito de Nuestra S.ta Madre Ygl.a a Fran.co Ramon Romero, vezino de esta Villa y nat.l dela de Alcolea hijo leg.mo de Bartt.me Romero y de Rosa Maria Perea difuntos Con Ysabel Lopez hija leg.ma de Miguel Lopez y de Theresa Ocampo, todos nat.s de dha Villa de Alcolea; siendo testigos Fran.co Carretero Sabino

en dha delazion Fran.co de Leon y Fran.co Berrera
y lo firme= Dn. Juan Guerra Marques=

Concuerda dha Partida con su original el q.e queda en el
Archivo de esta Parroq.l a que me remito, y a pedim.to de Parte ser. ma
doy este, para los efectos q.e a su derecho Correspondan; Loxa
y Abril tres de mill setecientos y ochenta y quatro años=

Dn. Benito Mozgada
y Pizarro

Compruevan. // Yo el Ess.no del Rey Nuestro S.r pp.co de Cav.do y R.s Alcavalas de esta ciud.d
de Loxa Certifico que Dn. Benito Mozgado y Pizarro Presv.ro por q.n
esta Dada y firmada la anterior Certificacion es tal Cura de la Ygle
cia Parroquial de esta dha ciudad, como se [illegible], y como tal le he vis
to administrar los Santos Sacramentos [illegible] feligreses, y la
letra y firma, con que esta autorizada es la misma que acostumbra
hacer en todas sus [illegible], y semejantes Certificaciones, a las q.
[illegible] se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el
Y para que conste donde combenga pongo la Presente en la ciud.d
de Loxa del Rio a tres Dias del mes de Abril de mil setecientos
ochenta y quatro años

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D. Juan Marquez Presb. y Colector de la Ygª Parrq. de S. S. Bautista de esta Ciud. de Mª del Rio, certifico, q. en el Libro de su Colecturia en el Libro corriente, en donde se asientan las partidas de los Cuerpos muertos, a fol. 124 está la partida sigte.

Partida. En la Ciud. de Mª de la Rivª de d. S. Juan en cinco dias feb. de mil sett. sett.ta y nueve años fue sepultado en la Ygª Parrq. de esta Ciud. el Cuerpo difunto de Isabel Lopes muger q. fue de Ramon Moreno, ambos vez. y naturales de esta Ciud. recibió los Stos. Sacramtos. y no hizo testamto. por ser Pobre de Solegnidad, en Sepultura de Fab.ª

Entierro de la Madre

Concuerda dha partida con su orig. con la q. le corresp. y concuerda q. queda en dho. Archivo, a q. me refiero, y para q. conste en donde convenga, a pedimto. de la parte interesada doy la presente. Mª 3 de feb.º de 1784 años.

D. Juan Marquez

Partida de Ramon Moreno difunto fol. 131

En la Ciud. de Mª de la Rivª de S. Juan en veinte y tres dias de Abril de mil sett. ochenta y un años fue sepultado en la Ygª Parrq. de esta Ciud. el cuerpo difunto de Ramon Moreno viudo q. fue de Isabel Lopes, ambos vezyna turales de esta Ciud. recibio los Stos. Sacramtos. y no hizo testamto. por ser Pobre de Solegnidad, dexo hijos, varon y hembra; en Sepultura de Fab.ª

Entierro de el Padre

Concuerda dha partida con su orig. con la q. le corresp. y concuerda q. queda en dho. Archivo a q. me refiero y para q. conste en donde convenga a pedimto. de la parte interesada doy la presente. Mª 3 de feb. de 1784 años.

D. Juan Marquez

Yo el Infrascripto escno. pubco. y del Cavildo de esta de Mª

ca del Rio Doy fee: q.e D.r Juan Marquen Seguer
van firmadas las certificaciones dela buelta, es clerigo Pres-
bitero, y Colector dela Yg.a Parroq.l de S.r Juan Baptis-
ta, Ob.do y como tal usa y exerce el dho. empleo, y las
firmas con q.e las certificaciones autoriza son de su mano
y pluma, y las q.e acostumbra en todos sus escriptos, a lo
q.e siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en
juicio y fuera del, p.r ser legal y confidente; y p.a
q.e conste do se contenga doy la presente en Alcala
en quatro dias del mes de [illegible] de mil setecientos
ochenta y quatro. Dr.

Pedro Salvador
Not.

J. dela Cuesta ss. [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certificacion de pobreza.

Dn. D. Juan Gonzales dela Sierra, del Avito de Sn. Juan Prior Cura propio dela Yglesia Parroquial del Sor. San Juan Bapttista dela Villa del Alcolea del Rio, Certifico q. Josef Andres Martin natural de esta dha. Villa residente en ella, es Huerfano de Padre y Madre y de ellos no exedo vienes algunos y esta tenido y reputado pr. Pobre de solemnidad; y para que conste en donde combenga y obre los efectos q. haya lugar, doy la presente q. firmo en la dha. Villa de Alcolea del Rio y febrero quatro de mill setezs. ochentay quatro

Fr. D. Franco. Gonzalez dela Sierra

Yo el Infraescripto Essno. publco. y de Cavdo. en esta Villa de Alcolea del Rio doy fee: q. el Sr. Fr. D. Franco. Gonzalez dla Sierra del Avito de Sn. Juan de q. va firmada la certificacion antecedte., es Prior Cura propio dla Yglesia Parroql. de Sr. Sn. Juan Baptista della. Y como tal exerce su oficio en ella y su feligresia; y como tal Parroco Administra los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y la firma con q. dha. certificacion autoriza, es de su letra y puño, y la q. acostumbra en sus escripturas, a los q. siempre se les ha dado y da entera fe, y credito en juicio y fuera del por ser legal y confidente; y para q. conste donde combenga doy la presente en Alcolea en quinze Dias del mes de febrero de mil setezs. ochenta y quatro = Emmdo. = antecedente = Vle.

Pedro Salvan

Rs. Costa

Reza Cuesta s. pn.



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, [redacted], y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Thomas Romero de Cordova, vecino de esta Villa en nombre y como tio de Josef Romero menor y a cuio cargo está la educacion y crianza, del suso dho. por ser huerfano de Padre y Madre, ante Vd. en la forma que mas haia lugar en dro. paresco y Digo, que dho. mi Sobrino pretende entrar de Seminarista en el Real Colegio de Sr. Sn. Felmo, extramuros de la Ciud. de Sevilla, y para su Logro, se le ha pedido presente, en dho. Real Colegio, cierta informacion, y las fees, de casamiento, de Fran.co Ramon Romero y Ysabel Lopez su Padres difuntos, as de entre ... de estos, las de sus Baptismos, y la del dho. mi Sobrino; en cuio cumplim.to presento, con el Juram.to necesario las citadas fees, y juntamente con la misma Solemnidad hago presentacion de ese impreso de circunstancias que seme ha entregado por dho. Real Colegio, =

A Vmd. Supp.co haia por presentado un ... y que para demandar seme admita informacion de testigos que incontinenti ofrezco, a nombre del dho. mi Sobrino, los que depongan

232

del thenor de los Articulos primero, Segundo, quarto, y quinto de dho. Ynterrogatorio de Sircunstancias, y para que Sea dha. informacion Se me entregue original, con ynterposicion de su authoridad Judicial, para presentarla, con los demas instrumentos en dho. Real Colegio; pido Justicia Juro en lo necesario y para ello &a.

Por el Contenido
Luis Marquez

Auto. Por presentada con los recaudos que menciona, Juntase todo con este pedimento, y esta parte de la informacion q. ofrese, y los testigos q. presentare, se examinen del thenor de los Articulos primero, Segundo, y quarto del ynterrogatorio de Sircunstancias y Ynmediatamente y euacuada q. sea la dha. informacion se traiga para prover Justicia. proveer, a lo demas q. se pide, lo mando el Sr. Dn. Alonso de Al... ordinario, ... de la ciudad de Rio ... en veinte y ... de ... de mil setecientos ...

... presente ...

[illegible] Pedro Salvador

... Ante mi
... Sierra ... esno. pubco.

... En ... el ... informacion ...

[illegible] [illegible] como en el [illegible]
a Thomas Romero [illegible] [illegible]
[illegible] =

Cuesta

1.° Melchor
Romero

En [illegible] a [illegible] nueve días del mes [illegible]
mil [illegible] [illegible] [illegible] Thomas
Romero para la Información que tiene [illegible] y
[illegible] mandado [illegible] el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a Melchor [illegible] [illegible]
[illegible] y Capitular que ha sido en ella, el qual [illegible]
[illegible] [illegible] ante mi el [illegible] [illegible] [illegible]
a Dios y [illegible] [illegible] [illegible], con [illegible]
[illegible] [illegible], y siendo preguntado por los
Articulos, Primero, Segundo, quarto del Interrogatorio de
[illegible] que [illegible] Dixo lo siguiente

1.° [illegible] Al primer Articulo Dixo: Que [illegible] a Joseph
Romero menor [illegible] que [illegible] [illegible] Ramon Romero
[illegible] [illegible] Lopez [illegible] [illegible] [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] y Resp.

2.° [illegible] Al segundo Articulo Dixo: Save tambien y le
consta que el [illegible] Joseph Romero menor [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Ocho años, y no llega á los Veinte, y en que se re-
mite a la [illegible] en su exposicion y [illegible] se

4.º Al quarto Articulo Dijo: Que le consta
Que bien que el dho. Josef Romero y Gutierrez, sus
Padres, y demas ascendientes han sido y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mo-
ros, [illegible], y otras setas semejantes [illegible]
y que el dho. ni sus Padres Abuelos y demas ascen-
dientes no han sido Castigados por el S.to Tribunal
de la Inquisicion ni otro alguno con pena, por donde
se hayan sido infamados; pues siempre han sido tenidos
y reputados por personas [illegible]
[illegible]; lo que sabe el test.º por haverlo visto
y [illegible], [illegible]
[illegible]; y que [illegible] lo [illegible] dicho
Cargo [illegible] lo firmo con su m.d y [illegible]
[illegible] lo qual doy fee

Monteg

Melchor Gil

Pedro S[illegible]

[illegible] Cuesta

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Presentado para esta informacion ante el dho. Sr. Alcde.
[illegible] [illegible] [illegible] el llamado testigo [illegible]
[illegible] del qual [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] confor
me [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible]
[illegible] [illegible] al tenor de los Articulos primero
segundo y quarto de [illegible] de [illegible] que
[illegible] Dixo lo siguiente ——

1º. Al primero Articulo Dixo: Sabe muy bien y le
consta que Josef Romero menor, [illegible] que
de [illegible] Ramon Romero, y de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible], es Natural [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] lo que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se han he
[illegible] y [illegible]. ——

2º. Al Segundo Articulo Dixo: Sabe igualmente y le
consta que el dho. Josef Romero menor, es [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], y que [illegible] [illegible] dicho a
[illegible] [illegible], para [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] y [illegible] ——

3º. Al quarto Articulo Dixo: que tambien sabe
y le consta muy bien que el dho. Josef Romero
[illegible] [illegible] [illegible], y demas ascendientes

por ser y son Christianos Viejos, limpios de [illegible]
y [illegible] de la Raza, de Judios, Moros, [illegible]
y [illegible] y que [illegible] [illegible] han sido
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con pena de [illegible]
se [illegible] [illegible] que [illegible] siempre
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] lo que [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Melchor Gil
Montero
Pedro Salgado
[illegible] Cuesta

Diego Carvallo — En la villa de Alcala en el dicho dia mes y año [illegible] [illegible] [illegible] ante el [illegible] [illegible] [illegible] Diego Carvalo [illegible] [illegible] Miguel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y siendo preguntado por el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] — A la primera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y le consta q. Joseph Romero menor dho q. quedo
Fran.co Ramon Romero, y de Manuel Lopez su muj.r de
primero y de Manuel Reyes de ... tambien y que
son ... hanse ... una ... aver se con
... por ... por ... su ... y Resp.

2.a p. Al segundo Articulo Dijo: Saue mui bien y le
consta que el dho. Josef Romero menor es ...
de ... ygual en maior ... y no llega
a ... edad, ... q. tampoco ...
... su ... y Resp.

4.a p. Al quarto Articulo Dijo: Saue igualmente y le consta
mui bien q. el dho Josef Romero, sus Padres, Abuelos
y demas ascendientes han sido y son christianos Viejos
... Limpios de toda mala raza, de Judios, mulatos,
... y de otros semejantes ... y que ...
dho. ni sus padres, Abuelos y demas ascendientes han
sido castigados por el Sto. tribunal de la Inquisicion
ni por otro alguno con pena q. ... ...
infamado antes si siempre han sido ...
... p.r personas de la ...
... el dho. ... ... y
... que es la verdad, ... es
... lo que ...
... no ... q. Dijo no ... es ...
... ...
... firmo =

Moneta&g. — Pedro Salvar — Calle — Nao. — De la Cuesta SS.

Vatio — En la Villa de ... a ... de ... de
mil setez.tos ... y quarenta ... el ... Manuel Romero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Ale[illegible] [illegible] Pedro [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Thomas Romero, a [illegible]

[illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] [illegible]

y [illegible] y [illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] quanto

[illegible] y [illegible] [illegible] original, [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Fran.co Montero

Pedro Salvador

Ante mi

[illegible] la Cuesta Ss.no

Nott.on

En Alcocer dho dia mes y año yo el Ss.no notifiqué [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] como [illegible]

[illegible] a Thomas Romero [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] doy fe.

Cuesta

S.n Telmo 21 de Abril de 1784.

Lorenzo Chamorro y Olivera
Natural de Sevilla

Es el 17 que se recibe para ocupàr las 67 plazas de Seminaristas vacantes, que se principiaron aprovèer en Junta de 1.º de este mes=

Sentàdo en el libro 9 de Coleg.s al fol.º 267

Fuer.te

Reconocimos del cont.do en á Huelva y esta sano de serv.o: Sevilla y Abl. 24 de 1784.

Dionisio Ximenez   D. Rodriguez

P. Da ... Parr. ... Bap. del N. mo

Yo el Lic.do Dn. Andres Truxillo Cura desta Parroq.l de S.ra S.ta Cath.a de Sev.a certifico, q.e en el libro corr.te de partidas de Bap.mos ael f.o 29 esta una del thenor siguiente — — — —

Partida

En lunes veintitres de Marzo de mil setec.os y setenta y dos años Yo el Lic.do Dn. Andres Truxillo Cura desta Yglecia Parroq.l de S.a S.ta Cath.a desta Ciu.d Bap.ze solennem.te a Lorenzo Ant.o Ygnacio Benito Jph hixo Leg.mo de Ygnacio Chamorro y de Luisa Olivera su muger. fue su padrino Lorenso Olivera su abuelo aquien adverti el parentesco espirit.l y obligacion de enseñarle la Doctrina Xp.na a su hauxa do, q.e nacio a veinti uno de dho mes y año y lo firme fho ut supra: Lic.do Dn. Andres Truxillo =

Concuerda con su Orig.l aq.e me refiero Sev.a y Ag.to veintidos de mil setec.tos ochenta años =

Lic.do
Dn. Andres Truxillo

Comprobaz.on

Los escrivanos de Su Magestad en todos sus Dominios vecinos de esta Ciudad de Sevilla que al pie firmamos damos fee, que el Lic.do Dn. Andres Truxillo de quien parece estar firmada la Certi ficaz.on que antecede es Cura de la Yglecia Parro quial de Sen.ra S.ta Cathalina de esta referida Ciudad como tal administra los Santos Sa cram.tos a sus Parrochianos, y a sus Certifi.

Cattiones Siempre Se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del: y para que conste donde Combenga, damos la presente en esta dha Ciudad a quatro de Septiembre del año de mill Setecientos y Ochenta

Lorenzo de Huarte

Joseph Antº Gutier

Fernando Gonzalez

Part.da de Bap.mo
del P.e

Yo el Lic.do D.n Andres Trusillo Cura desta Parroq.l de S.ta Cath.a de Sevilla Certifico q.e en un libro de partidas de Bap.mos q.e dio principio en el año de 1736 al f.o 52 B.ta esta una del thenor siguiente

Partida

En Sev.a Viernes dies y ocho de Nov.e de mil setec.os y quarenta años Yo el B.r D.n Gregorio Bernardo Gon.z Bexarano Cura desta Ygl.a Parroq.l de S.ta S.ta Cath.a desta Ciu.d Baptize solennemente a Ygnacio Jph Chamorro y de fran.ca Garzia digo a Ygnacio Jph Eugenio hixo leg.mo de Ygnacio Chamorro y de fran.ca Garzia nacio dia quinse de dho mes y año, fue su madrina su abuela ysavel Lopez vecina desta Collacion a quien adverti lo dis-puesto por el S.to Concilio de trento y lo firme ffho ut supra. B.r D.n Gregorio Bernardo Gon.z Bexarano Cura

Concuerda con su original a q.e me refiero Sev.a y Abril primero de mil setec.os ochenta y quatro años = Lic.do D.n Andres Trusillo

Los Ess.nos de S. M. Publicos del n.o de esta Ciu.d que aqui firmamos Certificamos y damos fee q.e conocemos al Lic.do D.n Andres Trusillo seg.n la Certificaci.n que antecede parece estar firmada, y que es Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.ta Cat.na de esta dha Ciu.d y como tal a sus Certificaci.s siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del. y p.a que conste pone-mos la pres.te en Sevilla a primero de Abril de mill setesi-entos ochenta y quatro a.s =

Luis de Palacios
Ess.no Pu.co
Ant.o Doming.s
Ess.no Pu.co
Juan Ant.o Gonz.d de Andrada
Ess.no Pu.co

Parr.da de Bap.mo
de la Vttoria =

242

Tiempo mareopois.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y ...

Yo el Lic.do Dn. Andres Truxillo Cura de esta Parroq.l de S.ta Cath.a de Sev.a certifico que en un libro de partidas de Bap.mos q. dio principio en el año de 1736 al f.o 190 B.ta esta una del thenor siguiente ——————.

Partida — En Sev.a Martes tres de Marzo de mil setec.os y cinq.ta y tres años Yo Dn. Jph. Ant.o de la torre Cura th.e desta Yg.la Parroq. de S.ta S.ta Cath.a desta Ciu.d Baptize a Luisa Eugenia Jpha M.a — q. nacio a onse deste mes hixa Leg.ma de Lorenzo Olivera y de Ant.a Correa fue su padrino Dn. Juan del Barco vecino desta Collacion a quien adverti lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y lo firme fho ut supra Dn. Jph. Ant.o de la torre Cura th.e ——

Concuerda con su original a q. me refiero Sev.a Abril uno de mil setec.os ochenta y quatro años.
Lic.do Dn. Andres Truxillo

Los Escr.nos de S. M. Publicos del n.o de esta Ciu.d que aqui firmamos damos fee que conocemos al Lic.do D. Andres Truxillo de q.n la certificac.n q.e antecede parece estar firmada y q.e es Cura de la Yglecia Parroq.l de S.ta Cat.na de esta dha. Ciu.d y como tal a sus Certificaci.s se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el, y p.a que conste ponemos la pres.te en Sevilla a primero de Abril de mil setecientos ochenta y quatro a.s =

Luis de Palacios
Ess.no pu.co de Sev.a

Ant.o Domin.z
Ess.no pu.co

Juan Ant.o Cord.a de Andia
Ess.no pu.co

Pour. da de Quarto. otro Pl.

Yo el Lic.do Dn Andres truxillo Cura de esta Parroq.l de S.ta Cath.a de Sev.a certifica q.e en un libro de partidas de Casam.tos que dio principio en el año de 1759 al f.o 84 B.ta esta una del thenor sig.te

Partida — En Domingo Catorse de Abril de mil setec.os setenta y un año Yo el Lic.do Dn Andres truxillo Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta Cath.a de esta Ciu.d de Sev.a en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Ygl.a su fha del dia seis de dho mes y año ante Geronimo de Castro su N.o haviendo precedido tres Amonestaciones entre dias de fiesta de las que no resulto Canonico impedimento aviendose confesado y saviendo la Doctrina Xp.na Despose y Case por palabras de presente, q.e hizieron verdadero y lex.mo matrim.o a Ju.o Chamorro nat.l de esta dha Ciu.d hijo de Jor.o Chamorro y de Fran.ca Gz. juntam.te con Luisa Olivera nat.l asimismo de esta dha Ciu.d hija de Lorenzo Olivera y de Ant.a Corredor a q.e fueron testigos Nicolas Gonz. Vec.o de S.n Salvador y Xp.l Gonz. de esta Collacion y lo firme fho ut supra: Lic.do Dn Andres truxillo =

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero Sev.a y Abril .... de mil setec.os ochenta y quatro años =

Lic.do Dn Andres Truxillo

Los Escrivanos de Su Mag.d Publicos del numero de esta Ciu.d que ala buelta firmamos certificamos y damos fee que conocemos al Lic.do Dn Andres Truxillo, de quien la certificacion que antecede parece firmada, que es Cura dela Yglecia Parroquial de Santa Cathalina de esta dicha

cuidado, usa y Exerce su Empleo como tal Cura, administran-
do los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificacio-
nes siempre se les ha dado, y da Entera fee y Credito en
Juicio y fuera del. Sevilla primero de Abril de mil
setecientos ochenta y quatro años =



fe. de ... del Rº

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Como Enfermº Mayor q. soy de la Casa Hospital de la Sta Charid. de Nro. Sr. Jesuchristo Extramuros desta Ciud. de Sevilla; Certifico q. en uno de los Libros donde se asientan Partidas de los Pobres q. mueren en esta Sta Charid. esta la del tenor siguiente.

Partida

Ygnacio Chamorro natural de Sevilla: Hijo de Ygnº Chamorro y de Francisca Garcia: Casado con Luisa Rivera: murio en trece de Mayo de mil setecientos setenta y seis. Concuerda con su Original a q. me remito, y para q. conste doy la presente en Sevilla en treinta y uno de Agto. de mil setecientos y ochenta.

El Herm. Feliz Josef [illegible]
Enfermº Mayor

Los Escrivanos de Su Magestad en todos sus Dominios Vezinos desta Ciudad de Sevilla, q. al pie firmamos Damos fee, q. el hermano Feliz Josef Leguion parece estar firmada la Certificacion desta foxa, es Enfermero Mayor del Hospital de la Santa Charidad Extra muros desta dha Ciudad, segun se titula, y como tal

serse dho ministerio asistiendo y cuidando a los
enfermos q. entran en el, y dichas Certificaciones
merezen adavio y da entera fee y credito en juicio
y fuera del, Sevilla, y Septiembre quatro de mil se
tecientos y ochenta a.

Florencio de Atraña
[illegible]

drecho [illegible]

Thomas Guillen [illegible]

Fernando Gonzalez [illegible]

Fe de Orbo odaañ.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Como Cura y Colector desta Yg.a Parroq.l de S.ta S.ta Cath.a de Sev.a certifico q.e en el libro corr.te de partidas de entierros al f.o 58 B.ta está una del thenor siguiente

Partida — En seis de Nov.re de mil setec.os setenta i nueve por el Benef.o y Clero desta Yg.a Parroq.l de S.ta S.ta Cath.a desta Ciu.d, se enterro el Cuerpo defunto de Luisa Olivera Viuda de Jo.e Chamorro notario =

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero Sevilla y Ag.to treinta de mil setec.os ochenta años =

D.n Andres Trujillo

Los Ess.nos de Su Magestad, en todos sus Dominios vezinos desta Ciu.d de Sevilla q. e al pie firmamos damos fee q.e el dic.ho D.n Andres Trujillo Pro. de quien la Certificacion que antecede paresce es dada y firmada, es Cura Colector de la Yglesia Parro. quial de S.ta Santa Cath.na desta dha Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y haze los demas actos como tal colector; y a sus Certificaciones, que como la

referida a dado. Siempre se les a dado y da entera fee
y Credito en Juicio y fuera de el. Sevilla y Sept.e
quatro de mil Setecientos y ochenta años =

Florencio de Aranda

Joseph Martin Gimenez

Bermudo Gonzalez

Ante mi

Don Joseph Gonz. Sandoval

Juan Ant.o Cornejo
escrib.o

Fee de Pobreza

El Ynfrascripto Cura de esta R.l e Insigne Ygl.a Colegial de Nro. S.r S.n Salbador de Sevilla, Certifico que Lorenzo Chamorro mi Parroquiano, ha cumplido este presente año con los preceptos de Nra S.ta Madre Yglesia segun consta por el Padron Tercero al numero 432 a que me refiero; Y asi mismo me consta ser vn pobre de Solemnidad pues si no fuera por lo que le hacen la Caridad de tenerlo Recojido le seria preciso, pedir una Limosna de puerta en puerta, por lo que quanta caridad se le haga Juzgo sera mui del agrado de Dios Nro Señor. Sevilla 7 Junio Dies de mil setecientos ochenta y dos.

D. Manuel Thadeo Romero

4

Los Escribanos de S. M. y Publicos del nº. de esta Ciud.
que en la foxa siguiente â esta firmamos, da
mos fee que Conocemos, â Dn. Manuel Thadeo Rod.
de quien la Certificacion que antecede parece
hallarse firmada, y que su firma de la [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Real Ygl.ª Conv.ᵗᵒ de S.ⁿ Salvador de esta Ciudad, y como á tal á todas sus Certificaciones se ha dado y da entera fee, y credito judicial, y extrajudicialmente, como se le dá á dha Certificacion que esta escripta en papel comun con fha de diez de Junio del año pasado de mill setecientos ochenta y dos, y para que conste ponemos la presente en Sevilla, en dos de Abril de mill setecientos ochenta y quatro a.

Antonio Madariaga
no. co.

Luis de Palacio
no. co. de
sv. pu. dever.

Juan Ant.ᵒ Gonz.
de Andia
no.
pu.ᵒ

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En seis de Abril de mill setec.tos och.ta y quatro â el cont.do la pres.te parte el S.r Then.te Seg.do

Juan Baptista de Palacios Procur.r del n.o de la Real Ciu.d de
[illegible] Curad. y en Comunicacion de d.a Angela de Olivera
Viuda de ella, â cuyo Cargo esta Lorenzo Antonio Ygnacio
Bernardo Jph Chamorro y Olivera menor, su sobrino, p.r
hallarse huerfano de Padre y Madre, natural y v.o de esta Ciu.d
como mas aya lugar parezco ante V. y digo que al dro. de
dho Niño Combiene Justificar Sumariamente con
Informacion de Testigos, como el Niño dho, se declara
[illegible] de dros. [illegible], menor y huerfano, como dho es, [illegible]
hijo legitimo de Ygnacio Chamorro y de [illegible] Olive-
ra, y Nieto por la linea Paterna de Ygnacio Chamorro
y Fran.ca Garcia, y por la Materna de Lorenzo de Olivera
y de Antonia [illegible], Todos natural.s de esta dha Ciu.d
[illegible] se acredita por las Certificac.s que presento, y por
[illegible] y la [illegible] de dicho Niño,
[illegible] lor. y la [illegible] Christianos Viejos limpios de
y que todos han sido y son [illegible]
toda mala Raza, de Moros, Judios [illegible]
[illegible] castigados ni penitenciados por
el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal
[illegible] alguna Corporal [illegible] infamatoria, [illegible]
Viles, [illegible].

Por tanto, A V. Suplico se sirva admitir esta Informacion y
para ello, [illegible] las Certificac.s [illegible]
[illegible] parte que [illegible] procediendo [illegible]
dada [illegible] para los
[illegible]

que le convenga como al presente para entrar dho niño de collegial en el Real Seminario de ntro Ylmo Cardenal de esta ciudad pide dar traslado e lo demas necesario que presente en cumplimiento la dha Dª Angela Olivera, y pa ello &c

Juan Bapta de Palacios

Auto = El Sr Then.te en vista de esta peticion la hubo por presentada con las certificaciones que se expresan, y mando que esta parte de la justificacion que tiene ofrecida por el tenor de dho decreto, y por el qual se interroguen y examinen los testigos que se presentaren, cuio examen y juramto comettio al presente escno ù a otro del Numº y que fecha se lleve para proveer en justicia sobre la aprobacion que se pide y assi lo proveyo.

R.

Nicolas Taurel

Andino

11
[illegible]

En Sevilla en treze dias del mes de Abril de mill setecientos ochenta y quatro el D. Juan Bapta Palacios procurador en nombre de Dª Angela Olivera y en su consequencia, y esta, como tercio Cong. parte. Lorenzo Antonio Ygnacio Benito Joseph Chamorro y Olivera su sobrino huerfano [illegible] y [illegible] para la informacion que expresa la identidad y legitimidad

de dho. Niño, Palmar, que contiene el Pedimto sobre su Calidad y limpza de Sangre, tiene ofrecida y le esta mandado dar ante mi el Essno presente por Fert.o a Ant.o de la Reyes ocupado en la Rl Alondiga de esta Ciud. Vo de ella Collacion de Sant.o el mayor de edad de Quarenta y ocho as. del qual yo dho. Essno en vird. de mi comision recevi Juramto por Ds. nro S.r y una señal de Cruz en forma de dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad en todo lo q. supiere y fuere pregdo y siendolo al tenor de dho. Pedimto dixo y depuso lo sigte Que conoce muy bien a dho. Lorenzo Chamorro y Olivera desde que nacio por haver conocido a sus P.es tratadolos y comunicadolos, que lo fueron Jph.o Chamorro y Juana de Olivera Casados legitimamte que educaron y criaron al dho. Lorenzo, hasta que murieron, q. e save quando y en donde, pues acaecio el fallecimto de la Md. en una Casa de la Calderería Vieja y el P.e en el Hospl. de la Caridad, que el dho. Lorenzo tendra al preste como doze as. bien indido y de buenas costumbres, todos naturales de esta Ciud. q. tambien trato y comunico a sus Abuelos Paternos y Maternos, que esta en q. vive la Abuela Patna y los demas son defuntos, y naturales, q. fueron tambien de esta Ciud. y eran por lo tocante a dha. linea Patna Jph.o Chamorro y Franca Garcia, y p.r la Matna Lorenzo de Olivera y Ant.a Carredano, toda familia honrradas y que con el motivo de dho. Conocimto y amas por havérselo oydo decir a otras Perss. fidedignas, le consta de que haver visto, y ser todos los suso dhos y demas sus ascendtes por ambas lineas, Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Judios, negros, moriscos, mulatos, ni berberiscos, y de otra



Tt iate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

mala secta ó infestacion, ni Castigados, ni penitenciados
pr el Sto. Oficio dela Ynqon ni por otro Tribunal, ni Puni
algª con pena infamatoria, ni tenido oficios viles, ni
en sus ocupaciones, y traficos en Ezonao, y posta dono
conestimacion pues dhos Abuelos del interesado fueron
Hermos dela Herm.d del Sso Sacramto y Animas Ben
otitas sitas enla Parroql de Sta Cathna de esta dha Ciu
en donde resultan las Bapmos del Niño sus Pdes y Abue
por ser todo publico y notorio pubca voz y fama y ne
remte a dhas Certificaciones, mediante que ello y lo
lleva dho, es la verdad en Cargo del Juramto q lleva
hecho en q se ratifica, y que es de hedad q tiene decla
rada q no le tocan las gralles dela Ley y lo firmo

Agustín de los reyes

Juan nom Gom

Andia

En Sevilla en dho dia mes y año dela dha presenta
ppa la nomda Informacion, Yo el Esno en ella nom
comision recevi juramto por Dios y una Cruz, segun
dro de Antonio Olivera Vo de esta dha Ciu, ayuda
en la Rl Alondiga de ella collacion de Sta Catna y de
edad de veinte y quatro años Quien lo hizo y so cargo pro
metió decir verdad y siendo pregdo por lo que re
sulta del Pedimto presdo dixo conoce a Lorenzo C



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y QVATRO.

morro de Olivera dar de, que este nació, que tendra como doze años conocio y trato a sus Padres Ygnacio Chamorro, y Luisa de Olivera, que sabe son defuntos, con animo de Entierro de la suso dha. q. fue en Santa Cathedral y el suso dho. mu-rió en la Caridad, tambien conoció a los Padres de estos que son Ygnacio Chamorro y Fran.ca Garcia, Lorenzo de Olive-ra y Antonia Correa defuntos, excepto à Fran.ca Gar-cia todos Abuel.s Paternos y Maternos del dho. Lorenzo el que por haver quedado huerf.o y pobre està a cargo de la D.a Angela de Olivera pres.te su tia Mat.na herm.a del dho. Lo-renzo de Olivera y dueñ. de dho. ... con estos de este apellido de Olivera tiene algun connotado, no p.r eso falta a decir la verdad en lo q.e lo es, y ... mente ... no pienso no lo dixera. Y p.r dhas. raz. de conocim.to le consta ser todos christ.s viejos limp.s de toda mala raza de generac.n è infestaci.n y no castigados ni Penitencia dos p.r Trib.l alg.o con pena infam.ia ni usado oficios viles, an-tes bien como gente honrrada tenidos herm.os de la Herm.d del SS.mo en dha Santa Cat.na de esta ciu.d donde todos son naturales sin haver tenido obstaculo en nada y assi se tie-ne dha Pret.e es Seminarista en S.n Telmo, p.r ser todo la verdad en cargo de su jur.to lo firma y q.e es de la edad de ...

Antonio olivera

[signatures]

En Sevilla en dicho dia mes y año de la dicha presen-

y p.a la nom.on Informac.on Dada p.r el Ex.no en Ro. de su Com

Vea. i Juram.to por Dios y una Cruz segun dr.o de Fran

Campos que assi los nombraron y ser Cargador en la

Alondiga D.n de esta Ciud.d Collacion de Sta. Cat.na y h.a

Jurado prometio decir Verdad, y preguntado al te

nor del escrito presen.do dixo conoce à Lorenzo Cha

morro y Olivera que sera como de doze años Hue

de P.e y M.e que lo fueron Ygnacio Chamorro y Luisa

de Olivera à los q.s conocio y trato, y à los P.es de amb

Abuelos Pat. y Mat.na del dho. Lorenzo que lo fueron

Ygnacio Chamorro y Fran.ca Garcia, Lorenzo de Oli

vera y Ant.a Corredor, pues todos fueron V.s y nat.

de esta Ciud.d como lo es el dho. Chico, criado en el

Barrio de S.ta Cat.na en el q.l tambien ha vivido el t.

lo que puede dar y con efecto da Raz.n de lo exp.do

positivas pruebas que acreditan la Verdad, y

el mismo modo y p.r la misma Raz.n sabe y le

consta que todos han sido Christ.s Viejos limp.s de

da mala Raza de todas aquellas q.e infaman, y

hancido castig.dos p.r Trib.l alg.o con pena q.e la irroguen, p

todos y cada uno en sus tp.os se criaron con estima

y de buenos Christ.s recurdos en la Herm.d de S.r Sa.no

Cat.na no usado Oficio Vilez, solo si su genero de tra

los en el trafico a su manejo u otra cosa q.e no

tratelas fam.as en aq.s tiempos que se hallan, y

otra cosa hubiera el t.o lo sup.ra p.r la dha. razon de

conocim.to assi como sabe que su Tio de dho. niño es

seminarista en S.n Felipe, y que alli le harian

sus pruebas, y solam.te es lo necesario a las Cer

tificaciones presentadas por ser esto y lo que

sea dho. la Verdad so Cargo de su Juram.to y

publico y no borro p.r p.cia voz y fama, y se firmo

porque dixo no saber, y que es de la edad q[ue] tiene manifestada = lm[ente] y ff.=

Alguacil mm. Gov.r
D. Ad.
Dn.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en este dho. dia trece de Abril de mill setecientos ochenta y quatro años. El S.r D.n [illegible] Alcalde y Almanara Then.te seg.do de Asistente de esta Ciudad su Tierra y Jurisdiccion por S. M. haviendo visto la Informacion que antecede dada a favor de Lorenzo Antonio Ygnacio Benito Jph. Chamorro y Olivera con el motivo de recivirse por Seminarista en el R.l Coleg.o de S.n Telmo de esta dha. Ciud. = Su Merced dixo la aprobaba y aprobó como en ella se contiene quanto por d[e]recho ha lugar en d[e]r[ech]o y ella p[ar]a su mayor valida cion y firmeza é interponia é interpuso su autoridad y Decreto Judicial p[ar]a que valga y haga fée en Juicio y fuera dél y mandó se entregue á esta p[ar]te con los Docum[en]tos pres[enta]dos como y p[ar]a el fin q[u]e lo solicita y lo firmo dho. S.r =

M.

Nicolas Xavier [illegible] Andrade

Con [illegible]

[illegible]
11
dro 6 [illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

S.n Telmo 23. de Abril de 1784.

Nicolas Cantero y Prieto natural de la villa de Luque en el Reyno de Cordova ~ ~

Es el 18. que se recibe para ocupar las 67. plazas vacantes que se principiaron a proveer en Junta de 1.o de este mes =

Sentado en el libro 9. de Coleg.s al fo.l.o 268. ~

Fuero

6

Reconocido el contenido en la buelta p.^r lo respectivo a Medicina esta sano y es recivo: Sevilla y Abril 1.º de 1784.

D. Rodriguez

Reconocido en Cirugia y esta recivido

Silvestre Fern.^z Gimenez



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Don Carlos Rodrigo de Escamilla y Baldés Presbitero Rector y Cura dela Parrochial desta Villa de Luque, a cuio cargo corren los Libros de Baptismos y Casamtos. zelebrados en ella Zertifico, y Doy fee, que en uno de Baptismos que tubo principio año de 1771. fol. 165. Bto. la primera Partida que dize asi —

Baptmo. de Nicolas hijo de Juan Cantero y Rosalia de Gueto — En la Villa de Luque a Catorze de Sepre. de mill Setesientos Setenta y Zinco a D. Yo Dn. Jph Albertos Buena de Vida Vicario delas Igs. desta Villa, Bapti ze solemnemente aun niño que nazio aorre del Corriente, hijo Legitimo de Juan Cantero, y de

Bautismo del Colegial — Rosalia de Gueto su muger, y Nieto Paterno de Andres Cantero y de Barbara de Ocaña y Nieto materno de Nicolas de Gueto, y de Maria de Arebola todos Naturales desta Villa al qual niño, auiendo ido Yo a sacramentar asu madre Paxio de pronto le eche agua, y le puse por nre. Nicolas, y en otro dia le puse Olio y Chrisma, y lei los Exorzismos a cuias Zeremonias o tubieron Juana de Luque y Gabriela Cantero, fueron testigos Antonio trinidad Calbo y Jph Povedano, y lo firme = Dn. Jph Albertos Buena de Vida —

Y en Consta en otro libro de Baptmos. que dio principio, año de mil setesientos quarenta fol. 36 - la primera

Partida que dize assi ———————

Bap.mo de Juan Cantero
Padre del coleg.l

En la Villa de Luque en diez dias del mes de Sept.re de mil setezientos y quarenta y un años Yo el Pedro Martin de Arrebola Cura de la Parroquial de dha Villa, Baptize solemnem.te a un niño que nazio el dia veinte y seis del mes de Sep.re proximo passado como a las diez del dia, hijo Legitimo de Andres de Luque Cantero, y de Barbara Ortiz su muger, Y se puse por nre Juan Nicolas Antonio, el qual es Nieto de Pedro de Luque Cantero y de Vitoria Ortiz sus Abuelos Pa ternos, y de Andres Brabo y Maria Ortiz Ocaña sus Maternos, todos Naturales y Vezi nos de esta dha Villa, fueron sus Padrinos Juan Brabo y Maria de Arrebola su Cuñada, Y les adverti la Cognaz.on Espiritual que avian con traido, fueron testigos Antonio Trinidad Cal bo y Jph Povedano, y lo firme V.t supra = Pedro Martin de Arrebola ———————

It.n Consta en dho Libro fol. 72. la sig.te Partida, dize assi —

Bap.mo de Rosalia de Gueto ...
Madre del coleg.l

En la Villa de Luque en nuebe dias del mes de septiembre de mil setezientos quarenta y dos años, Yo D. Juan Thomas de Martos y Man silla Presbitero, Con Lizenzia que obtube del Lizdo. D. Fran.co Nicolas de Escamilla, Cura Bapti ze solemnemente a una niña, que nazio el dia zinco de este mes, como a las zinco de la mañana hija Legitima de Eufrasio Nicolas de Gueto,

y de Maria Eulalia de Arrebola su muger, le puse por nombre Rosalia Josepha Lorenza la qual es Nieta de Juan thomas de Prieto y de Josepha de Escobar sus Abuelos Paternos, y de Juan Leon y de Ysavel de Arrebola sus maternos todos Naturales de esta villa, fue su Comadre Dª Ana de Leon le adverti el Parentesco Espiritual que avia Contraido Con la Bautizada y sus Padres, testigos Don Ores de la trinidad, Calvo, y Jph Rovedano, y lo firme ut supra = Lizdo. Franco. Nicolas Escamilla = Juan thomas del Castro ———

Concuerdan estas Partidas Con sus respectivos originales a que me refiero, y para que Conste a Pedimento de Xpl. Bautista, xpl. Cantero, y Juan Miguel Cantero sus tios, doy la presente que firmo en Luque y Junio Diez de mil setezientos ochenta y dos años

Carlos Rodrigo Escamilla y Ribas

Legalizacion

El Infrascripto escrivano de Su Magd. en todos sus Reynos y Señorios y Publico del Numero y Cabildo de esta Villa de Luque y Reyno de la Ciudad de Cordova, Zertifico y Doy fee a los Señores que la presente vieren Como Dn Carlos Rodrigo de Escamilla y Ribas, de quien aparece, ba dada y firmada la Zertificacion antezedente, es Comº Vicario, Presbitero Rec

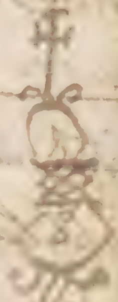


Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

D.

[illegible] Cura Rector [illegible] unica Parroquial Iglesia
y administra los Santos Sacramentos a sus
feligreses y estan a mi cargo los libros Parro-
quiales de Baptismos y Casamientos [illegible] letra y Vi-
[illegible] que su nombre y apellido corresponda e pare-
cia ala que acostumbra hacer y firmar
el dicho [illegible] Escrivano por averlo visto muchas
veces y todas las certificaciones que a costa
[illegible] se le pide siempre se le a dado y da
entera fee y credito en juicio y fuera del co-
mo [illegible] por tal Rector y Cura del [illegible]
y de toda confianza; y para que conste don-
de convenga a instancia de parte doy la presente
en esta villa de [illegible] a [illegible] de
Junio de mil setecientos ochenta y dos años



Juan de los Reyes
[illegible] R. [illegible]

D.n Carlos Rodriguez Escamilla y Valle Pres.ro Rector Cura en la Parroq.l de la Villa de Ugíjar, o sup.do de la Coru.na Unico Clavero del Archivo que Custodia los Libros Sacramentales certi fico que en uno de Matrimonios que dio principio Año de Mil Sietez.tos Treinta y Nueve a foxas trezi.tos ocho la penultima Par.da dize assi —

Par.da / Casam.to de los Padres —

En la Villa de Ugíjar en treinta y un dias del mes de Doze de Mil Setez.tos Sesenta y uno yo D.n Juan Miguel Marin Pres.ro con lizenzia de D.n Pedro Maria Cara Oleja y Iglesias desposé por Palabras de presente que hazen berdadero Matrimonio a Juan Ugíjar Cantero hijo de Andres Cantero y de Bernarda Bolaño difunt.ta con Rosalia de Arrebola hija de Nicolas de Prieto y de Maria de Arrebola difun.ta todos naturales de esta Villa aviendo precedido todo lo que dispone el S.to Con zilio de Trento y no resultado impedim.to alguno testigos Antonio Trinidad Calvo y Josef Lombardo y lo firme — Pe dro Marin — Juan Marin —

Ygualmente zertifico que al Margen de esta Partida dize lo sigui.te —

Velaziones —

En Siete de enero de Mil Setez.tos Sesenta y dos yo D.n Juan Miguel Marin Pres.ro en virtud de dha Lizenzia Veli a los Contenidos en este Capitulo y lo firme — Marin —

Concuerdan con sus originales a que me refiero y para que conste a pedimento de la Parte doi la Pres.te en Ugíjar dias de Abril de Mil Sietez.tos ochenta y quatro años y lo firme

D. Carlos Rodriguez
Escamilla y Valle

Legaliza:

J. Yn. Fernandez Notario

Not.o Pub.co en esta Villa

de Luque Reyno y obispado de Cordova, Certifico que las Partidas que anteceden, dadas al parecer (segun su firma y rubrica) por Dn. Carlos Rodrigo de Escamilla y Baldes Presbitero Rector Cura y unico Clavero del Archibo de esta Villa, es tal actual Rector Cura, y Archivero de todos los libros de Casamientos, y Baptysmos celebrados en ella, y como a tal, se le a dado y da a todas las Certificaciones que expide entera fee, y Credito en Juizio, y fuera del, como dadas por tal Persona, fiel, legal, y de toda confianza. y para que conste, donde convenga doy la presente, que signo, y firmo en esta villa de Luque, a diez dias del mes de Abril de mill setezientos ochentas quatro a.

En testimonio de verdad

Miguel Gallardo Roldan

Baena y Vida

Certifico Yo el infrascripto Vice Beneficiado y Collector dela Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Maria Mag.na de esta Ciudad que en el libro corr.te de Entierros al fol. 198 = b.ta esta la sig.te partida ———

Entierro del Padre ——

En siete de Octubre de mil setec.s ochenta y un a.s se enterro en la boveda comun de esta Yg.a Parroquial de S.ra S.ta Maria Mag.na el Cuerpo Cadaver de Juan Cantero, viudo de Rosa de Gueto: pobre: vivia en la Calle de las Virgenes ———

Concuerda con su original alq.e me refiero, y para q.e conste doy la pres.te en Sev.a a veinte y s.s mes de febrero de mil setec.s ochenta y quatro a.

D. Juan Ant.o de la Carrera
Coll.r

ne el infrascripto, e. p. del numero de esta Ciudad de Sev.ª



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Doy fee, que conozco, á Dn. Juan Antonio dla Carrera de quien la Certificasion, comprehendida en la presedente foxa, paresc firmada, y que es vice-Beneficiado, y Colector dla Yg.a Parroquial de Sra. Sta. Maria Magna de esta ciud. y es fiel, Legal, y de toda Confianza, y como tal, á sus Certificaciones, se les ha dado, y dá, Cumplida fee, y Credito, Judicl. y Extra Judicial m.te y para que Conste, doy la presente en dha ciud. á veinte y ocho de febrero, de mil setecientos ochenta y quatro=



En testimonio de verdad

Juan Paez Herrera
no pp.co

Como Colector de Testamentos de la Yglesia Parroquial de la Villa de Luque Certifico q.e en uno de los libros q.e estan a mi Cargo, al folio trescientos y noventa, buelta, se lee una partida que sacada á la letra, dize assi.

Partida } Rosalia de Gueto muger que fue de Juan Cantero, en edad de treinta y cinco años fue sepultada en la Parrochial de esta V.a en 20 de sep.e de 1775. Recivio los Santos Sacramentos, testo Ante D.n Juan de los Reyes Cos.no y mandó por su Anima Doze misas y que se cumplan tres de promesa, y Vna de cuerpo presente la quarta parte en la Parrochia y las demas á Voluntad de Albaceas, y que se paguen las Limosnas acostumbradas Doy fee = Cseamilla

Entierro de la madre }

Concuerda con su Original á que me refiero, y para que conste donde convenga, a peticion de parte doy la presente que firmo en Luque y Febrero nueve de Mil setez.s ochenta y quatro años./

D.r D.n Bart.me Gonzalbo y Rosas

Legalizaz.on } El Ynfrascripto Notario pp.co y App.co por authoridad Pontificia y Ordinaria en esta Villa de Luque, Zertifico y Doy fee, Como la Partida de muerte que antezede, queda dada, por D.r D.n Bart.me

Torralbo y Rossa, es actualm.te Colector de tes-
tamentos, y Cura dela Parrochial deesta dha Villa
y la firma y Rubrica, que esta al su final, es
al parezer, la mysma, que acostumbra hazer
y a todas las Testificaziones, que ā expedido,
y expide, siempre se les hā dado, y dā, ente-
ra fee y Credito en Juizio y fuera del, co-
mo dadas por tal Colector de testamentos,
fiel, Legal, y de toda Confianza; y para que
Conste, donde Combenga, Doy la presente que
Signo, y firmo en esta Villa de Luque Reyno
y obispado de Cordova, a nueve dias del mes
de febrero, de mill setezientos, ochenta y qua-
tro años.

Antesmi Jph Lorenzo de Vera

Miguel Gallardo Roldan

Baena y Vida

El Ynpro. Cura de la Parroq. de S.ta Maria Mag.na de Sevilla certifico q. Nicolas Carriedo, mi feligres, es pobre, sin tener otro haver ni modo de subsistir q. la manutencion q. una herm.na de estado honesto le da a costa de su labor. Todo lo q. me hallo informado de ello, y lo tengo por verdad, y por tal lo aseguro en 3. y seis de feb.o de mil setecientos ochenta i quatro.

Certificac.on de Pobreza

D.n Pedro D. Ulrrante [?] Cura

Yo el infrascripto s.p.no co del numero de esta Ciuda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Ddev.ª Doy fee, que Conozco, â D.n Phelipe Montesdoca dequien la Certificacion, contenida en la foxa presedente parese firmada, y que es Cura dela Parroquia de N.ra S.ta Maria Mag.na de esta d.ha Ciu.d, y Como tal, Administra los Santos Sacram.tos â Sus feligreses, y es fiel, Legal, y de toda Confiansa, y Como tal, â sus Certificasiones seles hâ dado, y dâ, entera fee, y credito, en Juicio, y fuera del. Y para que conste, doy la pres.te en Dev.a â veinte y ocho de febrero de mil setez.tos ochenta y quatro.

C. Jiremisiono

Juan Laz Herrera
No Pp.co
v. p.co

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certif.o y doy fee que conozco a D.n Phelipe Martz. [illegible]
y que es [illegible] Certificacion [illegible] de la foxa precedente
parece firmada y que [illegible]
Maria [illegible]
los Santos Sacram.tos [illegible]
y [illegible] Certificacion [illegible]
[illegible]
fuera [illegible]. Y para que conste doy la present. [illegible]
a veinte y ocho de febrero de mil setecientos ochenta
y quatro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En Sevilla en Veinte de Abl. de mill
seteci.tos ocht.a y quatro añ.s ante el S.r Juez de
Seg.do la presento el Contenido=

Juan Bap.ta de Palacios Procurador Supernumerario del
num.o de la Real Audiencia de esta Ciudad, en nombre y re-
presentacion de D. Nicolas Cantero y Guerro, natural de
la Villa de Luque en el obispado de Cordova y huerfano de
Padre y Madre, y en estado de pobreza sin asilo, ni ampa-
ro, como mas aya lugar, y atento â que el suso dho es me-
nor de edad pues tiene la de cerca de nueve a.s parezco ante
V.S. y digo que Combiene â dho Niño, con motivo de su
Colocacion, y a que se le admita para entrar de Seminarista
en el Real Collegio Seminario de S.n Telmo de esta Ciu.d
se educan y crian para el Arte de la Marineria, segun las
[illegible] [illegible] de S.M. el Rey nro. S.r que Dios gue. dar
Justificacion Correspondiente con Ynforma.n de Testig.s en for-
ma probante en que se acredite su naturaleza, de su
[illegible] y son de [illegible], que fueron Juan Cantero
y Rosalia Guerro [illegible] y Nietto, por la linea Paterna
de Ant.o Cantero y de Barbara de Ocaña, y por la materna
de Nicolas Guerro, y de Maria de Arrebola todos naturales
de dicha V.a y como fueron y lo es el dho mi parte y todos sus
ascendientes por ambas lineas Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza de Moros, Moriscos, [illegible] y de
otra mala secta en reprobacion, no Castigados ni pen-

nunciados por el santo oficio de la Ynqⁿ. ni por otra dimidia alguna corporal informatoria, ni usado en exercido oficio vil, ni indecoroso, por tanto:

Suplico a V.s. que haviendo por presentada esta petizion, y las mas todas las certificaciones de Bapᵗᵐᵒˢ. Casamᵗᵒˢ. y demas que acompañan se sirva admitir para dho menor la propuesta Ynformᵒⁿ. y dada, en quanto sea bastante interponiendo en ella su authoridad y decreto judˡ. mande se me entregue para el fin que la necesita dho mi parte, sobre lo qual pido Justᵃ. hago el pedimᵗᵒ. que mas a mi derecho combenga y lo necesario, para ello &c.

Juan Bapᵗᵃ. de Palacio

Auto. El Sʳ. Tenᵗᵉ. en vista de esta Peticion la hubo por presentada con las certificaciones, que le acompañan y mandó que esta pte. de la Ynformacion que ofrece y los testigos que presentare se examinen al tenor de este escrito, para lo qual da comision al presᵗᵉ. Escnᵒ. ó a otro de Su Mag. y fecha se lleve y assi lo proveyó =

Rˢ.

Nicolas Rafael de Andrade

Eduardo

Primᵗ. Testº. el M. R. P. Fr. Marcos de Sⁿ. Nicolas

En la Ciudᵈ. de Sevilla en dho. dia veinte de Abril de mill y setecientos ochenta y quatro ante el M. R. P. Fr. N

con el Sr. Nicolas Velis.o del ord.n Descalzo de S.r S.n Aug.n en su Conv.to desta S.ta del Populo Extram.ros de esta dha ciu.d por medio del Contenido Procur.r presentante en nombre de dho. menor, parecio ante mi el press.te Escriv.no a esponer Voluntariam.te como Testigo lo que le fuese preguntado, y haviendo precedido p.a ello la lizen.a in voze que espresa tener de su Prelado y bajo el Juram.to que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, segun der.n y forma de dho. dixo conoce mui bien á Nicolas Cantero y Gueto Niño como de nueve a.s de edad bien criado y educado pobre huerfano de Padre y Madre que los conocio como a sus Abuelos Paternos y Maternos que lo fueron los Padres Juan Cantero y Rosalia Gueto y Paternos Abuelos Andres Cantero y Barvara de Ocaña y Maternos Nicolas Gueto y M.a de Arrerola todos naturales de la Villa de Luque Obispado de Cordova aquienes trato y comunicó en dha Villa y otras ptes. teni[do]s p.r familias de todo punto poste y honrradas, como que tienen la Escelarcia de muy buenos christianos Viejos limp.s de toda mala Raza de moros Judios, mulatos Verrexicos ni de otra mala secta ó infesta ni por ellos ni por otra Justicia del [Tribunal de la Inq.n ni Castig.s p.r el Trib.l de la Inq.n] ...na con pena infamatoria, ni exercido oficios

57

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

viles artes q. son los honrrados en dha. Villa y que tiene por mui justo la colocacion de dho. Niño y mas en casa tan ve. y piadoza, donde conseguira todos adelantamtos. temporales y espirituales en su educaciones enseñanzas y acenzos; Y se remite en quanto es conmte. a las fees presentadas de Baptismo, Casamto. y demas contenidas, q. acreditan la huerfanidad del dho. niño y su estado de pobreza, como que es todo publico y notorio publica voz y fama en dha. Villa y otras Partes y la verdad, so cargo de su Juramento y lo firmo, y q. es de edad de cinqta. y cinco as. y no le tocan las Generales de la Ley = Entre = ni Certifico p. el Tribl. dela Ynqon. = Vale.

Fr. Marcos de Sn. Nicolas

Juan Antm. Gonz. de Andia
Nro.

V. Terreyo Hypolito Leon

En Sevilla, Encerre dho dia, mes y año de la precedente presentacion, Yo el Escno. en fuerza de mi Comision, que el auto anterior Expresa, recivi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de Derecho de Hipolito Leon, que asi Expreso nombrarse y ser natural y vo. del enpara



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Lugar Obispado de Cordova, que ya de algunos años a esta parte se halla avecindado y residiendo en esta ciudad ocupado en obras de Albañileria, que se estan executando en la Plaza del Toro y tiene su avitacion y morada en Triana Collacion de Nuestra Señora Santa Ana, y ser de estado viudo, y de edad de Sesenta y tres á Sesenta y quatro años y haviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimento presentado dixo y depuso lo siguiente = Que con el motivo de ser como dicho es natural de dicha Villa y que Nicolas Cantero y Gueto interesado en esta Informacion y para que se haze, es como fueron sus Padres y Abuelos por ambas lineas naturales de dicho Lugar y ser de poco distrito y comprehension y todos sus vecinos conocidos unos de otros, no pudo por menos que conocer a todos, tratarlos y comunicarlos y aun con mas amistad, que se siguió por frequentar a su Casa: sabe fueron tenidos por Personas de buena Vida y Costumbres, buena fama y conducta y arreglados sus procederes, sin macula de Moros, moriscos, Vexos, mulatos, ni de otra mala infeccion y Christianos Viejos limpios de toda mala Raza; porque aunque los contenidos lo son, no se encuentra en dicho Lugar gentes de malas costumbres ni tampoco Castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro Tribunal alguno con penas infamatorias, ni usado oficios Viles, sino [illegible]vo del comun y que tienen buenos parientes Religiosos Sacerdotes como lo es el Reverendo Padre Prior del Convento del Populo actual de esta ciudad y otros, y tenido Oficios de honor en dicha Villa y sabe que la talenrreq que va Depositado son los Padres del niño

Juan Cantero y Rosalia Prieto ya difuntos y q.e dicho
dho. murio en esta ciud. lo vio enterrar en la Yg.a de la Mag.d
y la vio dha en la dha V.a de Lug.e y vio Criaron al dho. ni
no: Saben son tambien Difuntos los Abuelos q.e estos
eran Andres Cantero y Barbara de Ocaña p.r la p.te
Pat.a y por la Mat.na Nicolas Prieto y Maria Arrebo
la, que al dho. niño p.r las rax.s exp.dar se halla pobre
y huerfano que en q.to es necesario se remite a la
fees pres.dar y que todo lo q.e lleva dho. es pp.co y notorio
pp.ca voz y fama en dho. lugar y en esta ciud. y demas
ptes y la verdad en cargo del Juram.to q.e tiene
fho. no firmo p.r que espreso no saber y que es de la
edad q.e tiene espuesta y lo toca las Grales de
la Ley que por mi el Ess.no le fueron hecho notorias

Juan Anton.o Gonz.z
de Andia

3.r testig.o Antonio Palomar

En Sev.a en dho. dia mes y año de la nom. presentaci.n
y p.r la dha Informac.n yo el Ess.no en vid. de mi comici.n
recivi Juram.to segun dr.o y forma del dro. p.r Dios y una
cruz de Antonio Palomar que assi dixo nombrarse
y ser de estado casado de veinte y ocho a treinta a.s
de edad, natural de la villa de Lug.e vez.no en
esta ciud. con ocupacion de Alarife V.o en Triana
collaci.n de S.ra S.ta Ana y hav.do Jurado prometio decir ver.d
y siendo preguntado al tenor y forma del
Pedim.to presentado: Dixo conoce mui bien a
Nicolas Cantero y Prieto natural de dho. Lugar
pobre huerfano de edad de nueve a.s lo vio que
sus Padres lo criaron y educaron, y que estos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

fueron Juan Cantero y Rosalia de Lueto que ya son defuntos, y Nieto por la Linea Paterna de Andres Cantero y Barvara de Ocaña y por la materna de Nicolas Lueto y de Maria Arrebola todos nat.les y vec.s q.e fueron de d.ho Lug.r donde el Testigo los conocio, trato y comunico, y supo quando murieron unos y otros, y son Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa, de moros, Judios, mulatos, ni conversos, ni Castigados, ni Penitenciados por el S.to Oficio de la Ynq.on ni por otra Justi.a alguna, con pena infamatoria, ni tenido Oficios Viles, ni mecanicos antes Bien emparentados y co-munm.te Reputados por familiar de honor y buena fama vida y costumbres, y en quan-to fuere necessario se Remite el Testigo a las fees presentadas que corroboran y comprueban esta Deposicion, por ser todo Publico y notorio Publica Voz y fama sin cosa alguna en contrario, y la verdad so cargo del Juramento que de si ha fecho, en que se Ratifica lo firmo y

que es dela edad, que tiene Declarada, no le tocan en modo alguno las Genera- les dela Ley, que por mi el presente Es- criuano, que admitio esta Deposicion le fueron inquiridas, manifestadas, he- chas saber; Y para que todo assi conste co- mo corresponde, y sirva su dicho de prue- va en esta Ynformacion, lo pongo todo p.r Diligencia en la forma q.e queda mencionada, de lo qual Yo el suso d.ho Escriuano Doy fee =

Juan Fran.co Gom.z

Antonio palomar

Es.no de Andia

Auto

En la Ciu.d de Sem.a en Veinte y seis dias del mes de Abril de mill settecien.tos ochenta y quatro a.s. El S.r D.n Fran.co Feral y Almanza Then.te Seg.do de Asis.te de esta Ciu.d su Tierra y Jurisd.n Vista la Ynformac.n que antecede la aprobava y aprobo q.to puede y ha lugar en d.ro, y en ella p.a su maior Validac.n interpuso su autoridad y Decreto Judicial y mando se le entregue a esta p.te como lo p.de y assi lo proveyo y firmo.

D.n Fran.co Feral

Nicolas Xavier Andrade

Dr. Feral

[illegible]

S.n Felmo 23 de Abril de 1784

Nicolas Benites y Salas.

Es Natural de Oscazena del Campo, y el 19" que se recibe para ocupàr las 67" plazas de Seminaristas vacantes, que se principiaron aproveèr en 1.o del corriente-

Sentàdo en el libro 9 de Coleg.s al fol.o 269 ~"

Fuero [rubric]

Reconocimto a Nicolas Benitez y Salas Nat. de Escazena del Campo i y esta sano y rezir...
Sevilla y Abl. 2 de 1784

Rodriguez

Dimas

Fhue

Nº 2-

D. Juan Joseph Pardo, Cura unico, y Benefdo de la Iglesia Parroql. de nro Sra Sn Salvador de esta villa de Escacena del Campo, certifico; que en uno de los libros de baptismos, que ai en esta dha Igª que tuvo principio en el año pasado de 1766 y fin en el de 783 â el fol 88 esta una partida, que copiada â la letra dise asi ——

Baptismo del Colegial

En Domingo dia catorse de Febrero de mil setecientos, setenta, y tres: Yo Dn. Juan Joseph Pardo, Cura unico, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de nro Sra Sn. Salvador de esta villa de Escacena del Campo, baptisé solemnemente en ella, â Nicolas Josef, que nació el Miercoles dia dies de dho mes, y año, hijo lexitimo de Laureano Benites, natural de esta villa, y de Marina de Salas, natural de la de la Palma: fueron sus padrinos Dn. Miguel de Padilla, y su muger Da. Maria Cathalina Ortiz, â los quales adverti el parentesco espiritual, que contraxeron, y la obligacion de enseñar la doctrina Xtiana â su ahijado: todos los quales son vecinos de esta dha villa, y en fee de todo ello lo firmé: fho ut supra = Dn. Juan Josef Pardo =

Concuerda con su original, â el que me refiero; y para que asi conste donde combenga, di la presente, que firmé en esta dha villa de Escacena del Campo, â primero de Marzo, de mil setec. ochenta y quatro âs.

Dn Juan Joseph Pardo

Fran.co Alanz Salazar nottario pp.co y App.co de
estta Villa de Escazena del Campo doy fee que D.n
Juan Jph Pardo de quien parese dada y firmada la
zertificacion anttesedentte es Cura Unico y Ben
ficiado de la Yglesia Parroquial de estta Villa y
Como ttal Exerse los Santtos Sacramenttos de ella
y a ttodos sus Escrittos y zerttificaciones siemp
sele ha dado y da entera fee y Credito en Juisio
y fuera de el y por que Constte donde Combenga
doy el presentte en estta Villa de Escazena en p
mero de Marzo de mill settez.ttos ochentta y qu
ttro =

En testimonio de verdad

Fran.co Alanz Salazar

Como Cura que soi de la Parroq.l de esta villa, certifico; que Nico
las Benites y Salas contenido en la partida de baptismo de la buel
ta es pobre de solemnidad, por no haber heredado nada de sus p[illegible]
[illegible] y por lo que lo estan [illegible] y manteniendo de Charidad
de lo qual es publico, y notorio en ella; para que asi conste lo firmo en
Escazena del Campo, y Marzo Siete de mil setez.os Ochenta y quatro

Juan Jph Pardo

El Lic. Dn. Rodrigo de Casares Romero Presbro. Cura primero de esta Yglecia Parroquial de Sr. Sn. Juan Baptista de esta Villa de La Palma, certifico, i doi fee que en uno de los libros que dha. Yglecia tiene donde se apuntan los nres. de las personas que en ella se baptisan en el que tuvo principio pr. Diciembre del año pasado de mil setecientos dies, i ocho a foxas 362 esta una partida cuio tenor a la letra es como se sigue=

Partida de Baptismo de la Madre

En la Villa de La Palma en tres dias del mes de Febrero de mil setecientos i treinta, i tres a. io Juan Agustin de Morales Cura de esta Yglecia Parroquial de Sr. Sn. Juan Bapta. de esta dha. Villa Baptise en ella solemnemte. a Maria Brigida que nacio a primero de dho. mes, hija lexitima de Manuel de Salas, i de Antonia Barrera su Muger fueron sus padrinos Antonio de Mora, i Maria Domingz. Leal a quienes adverti la Cognacion Espiritual, i obligacion de enceñar la Doctrina Xna. todos Vezos. i naturales de esta dha. Villa doi fee= Juan Agustin de Morales=

Concuerda dha. partida a la letra con su original como parece por el citado libro a que me remito, i pra. que conste donde convenga doi la presente a instancia de pte. en esta recitada Villa de La Palma, i Abril 21 de 1784 as.=

Lic. Dn. Rodrigo de Casares Romero
Cura primero

Juan Antonio de la Rosa Escno. Publico

Los Ess.nos pp.cos vecinos de esta Villa de la Palma doy fee
que el Lic.do D.n Rodrigo de Casas y Romero de
cuyo parece esta dada y firmada la Certificacion
que antecede es el actual Cura primero de la Igle
sia Parr.l de S.n Juan Bautista de esta dha
Villa y como tal le he visto administrar los
santos sacramentos a sus feligreses, y la firma
y rubrica puesta al pie de dha Certificacion
que dice: D.n Rodrigo de Casas Rom.o es la propia
de que usa sin propia y la misma que el
acostumbra echar en sus escritos y certifica
ciones, y a la qual como fiel y legal siempre se le ha
dado fee y credito en juicio y fuera del, y para
que conste de pedim.to de parte lo firmo doy fee
presente en esta dha Villa de la Palma en
veinte y uno de Abril de mil setecientos ochenta
y quatro años.

En testim.o [signature] de verdad

[signature] Ant.o de la Vega
[rubric]

Juan Joseph Prado, Cura unico, y Beneficiado de la Ygª Parroql de nro S. Sn Salvador de esta villa de Escacena del Campo, certifico, que en uno de los libros de baptismos, que oy en esta dha Ygª, que tuvo principio en el año pasado de 1715 y finaliza en 743 à el fol 122 bto esta una partida cuyo tenor es el siguiente

Baptismo del Padre

En la villa de Escacena del Campo, en tres dias del mes de Junio, de mil setec. y veinte, y quatro años: D. Francisco Fernandez Rabancho, y Bernal, Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroql de nro S. Sr Salvador de dha villa, baptizé solemnemente à Lauzeno Josef del Espiritu Santo, que nacio el Domingo dia quatro de dho mes, y año; hijo de Sebastian Diaz, vezino de dha villa, y natural de la de Chucena, y de Sebastiana Maria, su legitima Muger, natural, y vezina de dha villa: fueron sus padrinos Dn Juan Lozano de Vera y Josefa Salvadora, vezinos de dha villa; advertiseles el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Xtiana à su ahijado; y en fee de lo qual lo firmé: fho ut supra = Dn Franco Fernandez Rabancho, y Bernal

Asimismo Certifico; que en otro libro de Desposorios, y Velac. que tuvo principio en el año pasado de 1727 y fin en el de 762 à el fol 146 bto esta una partida, que à la letra dice asi:

Casamto de los Padres del Colegial

En la villa de Escacena del Campo, en treinta dias

268

del mes de septiembre, de mil setecientos, quarenta, y
nueve años: D.n Augustin Grande de Campo, beneficiado propio, y teniente de Cura, de la Iglesia Parroquial de nro. S.r S.n Salvador de dha villa, haviendo precedido las tres amonestaciones en tres dias de fiesta continuados inter Missarum solemnia, segun lo dispone el S.to Concilio de Trento, y constituciones sinodales deste Arzobispado, y estando capaces en la doctrina Xriana haviendo confesado, y comulgado, y no haviendo resultado impedimento alguno, desposé por palabras de presente que hicieron firme, y legitimo Matrimonio á Lorenzo Josef Benitez, natural, y vecino de dha villa, hijo de Sebastian Laureano Diaz, y de Sebastiana Maria, Con Maria Theresa de Salas, vecina de dha Villa, hija de Manuel de Salas, y de Antonia Morales de Barrera: fueron testigos de vecindad, y Matrimonio Felipe Garzia de Herrera, Gaspar de Padilla, y Lucas de Vera, vecinos de dha villa; y asimismo en dho dia, mes, y año, velé, y di las bendiciones nupciales in facie Ecclesie á los contenidos en este Capitulo, que fue en tiempo devido, y en fee de todo lo qual lo firme: fho ut supra = D.n Augustin Alonso Grande de Campo =

Concuerdan ambas partidas con sus originales, á los que me refiero; y para que así conste donde convenga, di la presente que firme en esta dha villa de Cazorla del Campo, á catorce de Abril de mil setec.s ochenta, y quatro a.

Juan Jph Par[illegible]

Franc.o M.r ny Velazqz

Notario ap.co

apostolico de esta villa de Lizcarra del
Campo doy fee que D.n Juan Jph Pardo
de quien parece dada y firmada la zertti
ficacion anterior es Cura Unico y Benef
ziado de la Iglesia Parroquial de ella y
como tal exerze estte empleo y admi
nistra los Santos Sacramentos y pasados
sus Escrituras y zertificaziones siem
pre se le ha dado y da entera fee y credito
en juizio y fuera de el. y porque conste
donde convenga doy el presente en
Lizcarra en Cattorze de Abril
de mill settezientos ochenta y quattro =

En testimonio de verdad

Juan Albarez Salazar

Fer.do Jph.e de Padilla Beneficiado, y Colector que soi de la Yg.a Parroq.l de N.ro S.r S.n Salvador de esta Villa de Escazena del Campo, Certifico, que en un Libro de Funerales, y Entierros, que dha Yg.a tiene, al folio 347 de el esta la partida, que a la letra es como se sigue —

Entierro del Padre ~~~

En la Villa de Escazena del Campo, en tres dias del mes de Septiembre de mil setec.s cinquenta, se enterro en la Yg.a Parroq.l de N.ro S.r S.n Salvador de ella, el Cadaver de Laureano Venites, marido que fue de Mariana de Salas; recivio los S.tos Sacramentos no testo, por pobre, asistieron a su entierro la Cruz alta, Señ.s Benefic.dos y ministros de esta Yg.a se le canto una Vigilia, Misa de Requiem, y oficio de sepultura; de lo que doi fee — Bartholome del Castillo =

Concuerda a la letra con su original, que queda en dho Libro, y folio citado, a que me refiero; y para que conste donde convenga, doi la presente, que firmo en dha Villa en primero de Marzo de mil setec.s ochenta, y quatro años.

Fer.do Jph.e de Padilla

Fran.co Mrnz Salazar nottario pp.co y App.co de esta Villa de Escazena del Campo doy fee. Que D.n fernando Jph de Padilla de quien parese dada y firmada la Zertificasion anttesedentte, es Veneficiado y Colecttor de la Yglesia Parroquial de

279

rrio S.or S.r Salvador de esta Villa y como tal
Exerse este Empleo, y á todos sus escrittos y
zertificaciones siempre sele há dado y dá entera
fee y Creditto en Juisio y fuera de él y por que con
tte donde combenga doy el presentte en esta dha
Villa de Escazena en primero de Marzo de
mill settez.tos ochentta y quattro=

Bartolome de Mendoza

Fran.co Alvarez Salazar

[illegible]

Fer.do Jph.e de Padilla Benefiz.do y Colector que soi de la Yg.a Parroq.l de N.ro S.r S.n Salvador de esta Villa de Escazena del Campo, certifico, que en un Libro de Funerales y Entierros, que d.ha Yg.a tiene à el folio 322. de el esta una partida, que à la letra es como se sigue.

Entierro de la Madre.

En la Villa de Escazena del Campo, en dies y ocho dias del mes de Marzo de mil setec.s setenta y un años, se enterro en la Yg.a Parroq.l de N.ro S.r S.n Salvador de ella, el cadaver de M.a Fern.z de Salas, muger que fue de Lorenzo Venites, vezino de esta: Recivio los S.tos Sacramen.tos no testo por pobre, asistieron à su entierro, la Cruz alta S.res Benefici.dos y ministros de esta Yg.a le cantaron una Vigilia, Misa de Vegrieve, y oficio de sepultura de lo que doi fee = Bartholome del Castillo =

Concuerda à la letra con su original, que queda en d.ho Libro, y folio citado, à que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente, que firmè en d.ha Villa, en primero de Marzo de mil setec.s ochenta y quatro a.s

Fer.do Jph.e de Padilla

Fran.co Mrnz Salazar Nottario pp.co y App.co de esta Villa de Escazena del Campo doy fee que d.n fernando Jph.e de Padilla de quien parese dada y firmada la zertificacion anttesedentte es Veneficiado y Colecttor de la Yglesia Parroqui-

771

al de nro. Sor. Sn. Salvador de esta Villa y
Como ttal Exerse estte Empleo y á ttodos sus Es
crittos y Zerttificaziones siempre se le há dado
y dá enttera fee y Creditto en Juicio y fuera de
él y por que Constte donde Combenga doy él pre
sentte én esta Villa de Escazena én primero
de Marzo de mill Settez^ttos ochentta y quatro

En testimonio de verdad

Fran.co Alvarez Salazar

No.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

Fran.do de Ocpos P.e de men.s en n.e de Nicolas Joseph Benites hijo Legitimo y de legitimo matrimonio de Laureano Jph Benites y de Mariana de Salas defuntos en la mas bastante forma que de dro aya lugar paresco ante V.d = Y digo que a efecto de la ldad del exp.do menor conviene haga constar por Summaria informacion que el dho Joseph Benites es natural de esta villa de Escacena y por consig.te de estos Reynos de España que es huerfano de P.e y M.e que es mayor de ocho a.s y no excede de catorze todo lo qual se verifica y acredita por las partidas de Baptismo Casam.to y entierro que con la debida solemnidad presento y juro a la vez de Baptismo de los exp.dos P.es y la de dho menor y las de casam.to y entierro de los nominados sus P.es y asimismo que el enunciado menor sus P.es Abuelos y ascendientes son christianos viejos limpios de sangre y de toda mala Raza de Judios Mulatos Moriscos ni otros semejantes y que el dho menor sus P.es y Abuelos no han sido castigados por el tribunal de la S.ta Ynquisicion ni otro alguno con pena que cause Ynfamia y p.a que todo lo expuesto se pueda Justificar en competente fra

Supp.co a V.d que haviendo por presentadas las dhas partidas de Baptismo Casam.to y entierro de los P.es del expresado menor Nicolas Jph Benites y la de Baptismo de este se sirva de admitirme summaria informacion de testigos al thenor de los particulares que comprehende la Cabeza de este Pedim.to y dada en la parte que baste de aprobarla

ynterponiendo en ella su authoridad y Decreto Judicial y se va
quado todo mandar que se me entregue integra y originalm.te con
los ynstrum.tos presentados para guardella donde y como tenga
por conv.te sea del pro y beneficio de dho menor que assi es Justa
que con costas pido y protesto lo nesess.o hago el pedim.to que mas
convenga y p.a ello &.a

Fernando Romero de Campos — S.or D.n Mario de Vera y Ayala

Autto / Haviase por presenttados los documentos
se reffieren, admittese estta parte la yn
formacion que offrese para lo qual presente
los testigos de que pretenda valerse los
que se examinen en la forma ordi
naria y fha traigase. El S.r Salvador
Morell Alc.e ordin.o de estta Villa de
Ycasena lo mando á Veintte y dos
de Abril de mill settez.os ochenta y quattro =

Salbador Morell — Ju.n Mar.z Salazar
2 r.s

Informa.on
test.o
D.n B.e de Carazo

En dha Villa en el mismo dia mes y año
para la ynformacion que se manda por el autto
antteseedentte se presentto por testtigo D.n Barttt.me de
Carazo vezino de ella el qual su md. el S.r Alcal-
de por antte mi el Ess.no resivio Juramentto á Dios

y Cruz segun forma de dro y haviendolo echo 273
como se requiere ofrezio dezir verdad y preguntado
al tenor del pedimentto anttecedentte. Dixo conose á
Jph Benitez Natural de esta Villa menor hijo que
quedo por fallezimientto de Laureano Benittez y Ma-
rina de Salas vezinos que fueron de ella á los quales
vio y conosio lo criaron educaron y alimentaron por
tal su hijo el qual en el dia se halla de edad cumplida
de ocho años sin haver cumplido los cattorze sobre
que en todo se remitte el testigo á las fees y documen-
ttos que se presentten. Save así mismo que el dho Lau-
reano Benittez y su muxer con los Padres y Abuelos
de uno y otro fueron siempre tenidos y reputtados
por Christianos viexos limpios de toda mala raza
de moros Judios, ni penittenciados por el Stto. Tribunal
de la Ynquisicion, ni por otro Tribunal, por razon
de delittos torpes ni ynfames. Que es la verdad so
cargo de su Juramentto, lo firmo con su mrd. que es
de edad de quarentta y zinco años doy fee =

Morel Barttolome de Carnes

Juan Alvarez Salazar Ssno

Lucas Lozano /. En dha Villa en el propio dia mes y año para la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

N segunda ynformacion se presentto por testtigo Lucas Lozano vezino de ella del qual su md. el sr. Alcalde por antte mi el ess.no resivio juramento, à Dios y una Cruz segun forma de dro y haviendo lo echo como se requiere ofrezio dezir verdad y pre guntado del tenor del pedimtto anttesedentte. Dixo conose à Jph Benitez menor hijo que quedo de Lauzeano, y de Maria de Salas, defunttos que fue ron de estta vezindad, vio que esttos lo alimentaron y criaron como tal hijo, y save que estte menor es natural de estta villa mayor de ocho años y me nor de cattorze sobre que se remitte el testtigo, à las fees y documenttos que se hayan presenttado que los dhos Lauzeano y su muxer sus padres y abuelos siempre han sido tenidos por christianos viejos limpios de su orxe y de toda mala raza no castigados ni penitenciados por el santto Tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno, por que se han mantte nido y manttubieron en ttoda buena fama y reputta-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

cion si que al testtigo le constte cosa en contrario
que es la verdad so cargo de su Juramentto lo firmo
con su mrd. que es de edad de ving.ta y siette años doy
fee. =
Alonso Lucas Lozano
Juan Alvarez Salazar

Alonso de Alcozel

En dha Villa en el mismo dia mes y año antte su
mrd. el Sor. Alcalde y de mi el Ess.no para la referida
ynformacion se presentte por testtigo Alonso de Alco-
zel Vezino della del qual se Recivio Juramentto a
Dios y una Cruz segun forma de dro. y haviendolo
echo como se Requiere ofrezio dezir verdad y pregun-
ttado al ttenor del pedimentto anttesedentte. Dixo co-
noce a Jph Benittez natural de esta Villa, menor
hijo que queda por fallesimientto de Laureano Benittez
y Marina de Salas Vezinos que fueron della a los qua-
les tratte y conosio, lo criaron educaron y alimentta-
ron por tal su hijo el qual en el dia se halla de edad
cumplida de ocho años sin haver cumplido los Cator-

774

re Sobre que en todo se remitte el testtigo á las

fees y documenttos que se presentten. Save así mismo

que el dho Laureano Benittez y su muger, con

los Padres y Abuelos de uno y ottro fueron siem-

pre tenidos y reputtados por Christianos Viexos

limpios de toda mala raza moros Judios ni peni-

ttenciados por el Stto Tribunal de la ynquisicion ni

por ottro Tribunal por razon de delittos graves ni

ynfames. Que es la verdad so cargo de su Jura-

mentto lo firmo con su md. que es de edad de mas

de sesentta años doy fee =

Moreno   Alonso de Alcazar

Fran Mnz Salazar
A.V.

Autto/ En la Villa de Escazena del Campo en veintte y qua-

ttro de Abrill de mill settezttos ochentta y quattro

El Sor Salvador Mexiel Alcalde ordinario haviendo

do visto la ynformacion antteriormentte practtica-

da. Dixo que la aprovava y aprovo quantto ha

lugar en dro y en ella ynttexponia é ynttexpuso su

auttoridad y Judicial decretto quantto puede y deve y

mando que original se enttregue á la partte

del Padre de menores para que de ella haga el 275

uso que le Combenga y assi lo proveyo =

Salbador Morriel

Juan Alvarez Salazar

A-D.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

S.n Telmo 25 de Abril de 1784.

Antonio Guerrero y Rodriguez, natural de la ciudad de Xerez de la frontera

Es el 20. que se recibe para ocupar una de las 67 Plazas de seminaristas vacantes, que se principiaron aproveer en 1.o de este mes=

Sent.do en el libro 9. de Seminar.tas al fol.o 270.

Fuero

Reconocimos [illegible] ala Nielra q. esta sano y de rezivo. Sevilla y Abl. 25. de 1784

D. Rodriguez

[illegible signatures]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QVATRO.

Partida — Entierro del Padre

En el día diez y nuebe del mes de Diziembre de mill setecientos y setenta y siete ad. se enterro en esta Yglesia Parrochial del Sr. Sn. Miguel desta Ciud. de Xerez de la frontera Esteban Guerrero marido que fue de Antonia Rodriguez vivía C.e de la Santisima Trinidad. murio abintestato como consto por sedula de la Vicaria Capa Doble un insensario sepultura cama frontal fue Deposito = Juan Rubiales

Partida — entierro de la Madre

En el día sinco del mes de Junio de mill setecientos y ochenta ad. se enterro en esta Yglesia Parrochial desta Ciud. de Xerez de la frontera Antonia Rodriguez Viuda de Esteban Guerrero, vivía en la C.e de S. Sol, testo ante Dn. Xpistoval Gonzalez Escribano publico en tres de dicho mes y año y se tomo razon en la Vicaria Capa Doble un insensario sepultura cama frontal fue Deposito Juan Rubiales

Encuentran dichas [redacted] partidas con sus originales que por aora quedan [redacted] libros donde se anotan todas las partidas de todos los que fallecen en esta feligresia a que me refiero, y para que conste donde combenga doi la presente como Theniente de Colector de entierros que soi en dicha Yglesia en veinte y seis dias del mes de Marzo de mill setecientos y ochenta y quatro ad.

Juan Rubiales

Baptismo del pretendiente a Colegial

En Jueves doce dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta, y quatro as. Yo el Br. Dn. Fran.co Lopez Pacheco Cura Then.te en esta Yglesia Parroql. de S.r Sn. Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera baptizé solemnemente en ella a Antonio Fran.co, Jph, M.a de los [illegible]

quitas, de siete días nacido, hijo de Estevan Guerrero,
y de Ant.ª Rodrig.z su legitima muger: fueron sus
Padrinos Frand. Natera, y M.ª de Caspo, a los quales
declaré la cognac.n esp.l y demas oblig.s, y lo firmé
Oho. ut supra = Bac. Frand. Lopez Pacheco
Es copia de su orig.l, a q.e me refiero, y, para q.e conste lo firmé como
Cura B.do de la referida Ygles.a en veinte, y seis dias del mes de
Marzo de mil setecientos ochenta, y quatro

D.D. Diego Gomez Ramiro

Lib. 31 - Fol. 288 -

Baptismo del Padre del pretend.te

En Martes veinte y dos de Febrero de mil setesientos
y treinta y cinco, años, Yo, el D.r Miguel Geronimo
de Medina y Morales, Presbyt.o, con licencia de D.
Melchor Manuel Leal, Cura en esta Ygles.a Capillar
de S.r S.n Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez de la
Front.a, Bautize en ella solemnem.te a Estevan
Juan Antonio Josph. Judas, de dho dia nacido hijo
de Manuel Guerrero y de Maria de Reyna su muger
fue su padrino Juan Garzia, Xerez, al qual adverti
el parentesco spiritual y la obligaz.n de enseñar la doc.
Christ.a a su Ahijado y lo firme = D.r Miguel
Geronimo de Medina y Morales ==
Concuerda esta partida con su orig.l a que me remito
y para que conste donde convenga, de pedimento
de la que dixo ser p.te como Cura que soy de dha Ygles.a
Capilla, doy la presste. que firmo en Xerez y Febrero [illegible]
dicho Marzo veinte y siette de mill setesientos
ochenta y quatro años = D.r Alonso Gimenez [illegible]

Lib. 36. Fol. 371. b.
Baptismo de la Madre

En Domingo veinte y nueve días del Mes de Abril de mil setecientos y treinta y seis años Yo Dn. Pedro de Medina, Presbo. de licencia y en presencia de Dn. Ramon Alvarez de Palma, Cura Bdo. en esta Ygl.a Parroql. de Sr. Sn. Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Front.a baptizé solemnte. à Ant.a Juana, Alfonsa, Estevana, Reimunda, Marcelina, Josefa, de quatro días nacida, hija de Estevan Rodriguez, y de Da. Ant.a Ramos, su legitima muger; fue su Padrino Dn. Alonso Paredes, Subdiacono, à quien declaré la cognacion espiritual, y demas obligs. y lo firmé, fho. ut supra = Dn. Ramon Alvarez de Palma.

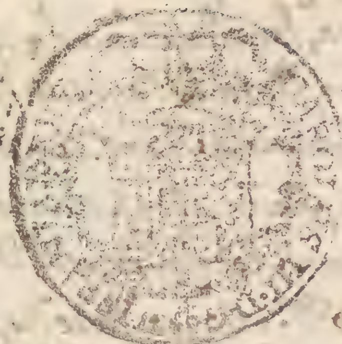
Lib. 19. Fol. 33
Casamto. de los Padres

En Domingo veinte días del Mes de Junio de mil setecientos y cinquenta y seis años Yo Dn. Alonso Sanchez Paredes, Presbo. de licencia de Dn. Xpl. Clemte. Torrijos, Cura Bdo. en esta Ygl.a Parroql. de Sr. Sn. Migl. de esta Ciudad de Xerez de la Front.a desposé y casé por palabras de presente, q. hicieron verdadero y legitimo matrimonio à Estevan Guerrero, ... del Caraquel, hijo de Manuel Guerrero, y de Maria de Regna, y à Ant.a Rodriguez, ... Lazoa, hija de Estevan Rodriguez y de Ant.a Ramos; ambos Contrayentes naturales de esta Ciudad haviendo precedido las tres moniciones, q. dispone el Sto. Concilio de Trento, en tres días festivos, y no resultando canonico impedimento, estando empadronados, y cumplido con la Ygl.a haviendo confesado, y sabiendo la Doctrina Christiana; fueron testigos Estevan Rodriguez, Luis de Cabrera, y Domingo Diaz, y lo firmamos = Dn. Xpl. Clemte. Torrijos = Alonso Sanchez Paredes = Ramos borrado algo vale.

Concuerdan estas dos Partidas, una de Baptsmo. y otra de Casamto. con sus respectivos originales, à q. me refiero, y para q. conste, como Cura Bdo. en esta referida Ygl.a doy la presente: Xerez ... Marzo veinte y siete de mil setecientos ochenta y quatro años =

Dn. Bartholome Palomino

Como Cura Benefdo. q. soy de la Ygl.a Parroql. de Sr. Sn. Migl. de esta Ciudad de Xerez de la Frontera Certifico q. Antonio Guerrero, hijo de Estevan G. y de Ant.a Rodriguez, ... parroq.no es pobre de toda solemnidad, de Padres, guerfano, como consta de las partidas, antesedentes y por ser lo expresado la verdad, y para q. conste donde conviniere doy la presente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

a pedimento de Juan Rodrig[z] Sutio, y lo firmé X.

Marzo 28 de 1784

Pedro de Huelva Flores

Damos fee que D.n Pedro de Huelva: y D.n Diego Gomez Ramirez son curas de la Parroquial del S.r S.n Miguel: y D.n Bartholome Palomino teniente de cura de dha. Yglecia: D.r Alonso Gutierrez Cortijos cura de la Capilla de San Juan de Letran: y D.n Juan Rubiales teniente de Colector de Entierros de la dha. Parroquial de San Miguel de quienes parece firmadas las partidas antecedentes y como tales a todas las Sertificaciones que los referidos a dado en dho. ministerio a dado y da Se le da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste Donde Convenga Damos la presente en la Ciudad de xerez de la frontera en el dia beinte y nueve del mes de Marzo del año de mill setecientos ochenta y quatro =

Manuel de Sousa

[illegible] Carrillo

Juan Guerrero y Crespo
no[tari]o
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Pedro Guerrero en nombre de Antonio Guerrero y Rodriguez de quien por este acreditar mi personalidad como mas aya lugar en dro. y Dispensiario, de Oposicion en Recurso que a mi pte. a bista de que presento: Digo que al dro. de mi pte. Combiene reciba Informacion de ttgos. al tenor de los Capitulos Siguientes =

1. Primeramente si saben que el dho. Antonio Guerrero. Es hijo lexitimo, y Natural de Estevan Guerrero y de Antonia Rodriguez, sus defuntos Padres, que lo Uvieron, y procrearon Durante su lexitimo Matrimonio, y como los Espresados sus Padres, an fallecido, daran las demas Razones que sepan =

2. Ytt. si saben que el dho. Estevan Guerrero padre de mi pte. fue hijo lexitimo, y Natural de Manuel Guerrero, y de Maria de Reyna que lo Uvieron Durante su Matrimonio, y como tal fue abido tenido, y Reputado sin aber Oydo sabido, ni entendido cosa en contrario =

3. Ytt. si saben que la dha. Antonia Rodriguez fue hija lexitima y Natural de Estevan Ro-

driques_ y de Dª. Antonia Ramos, sus Padre
y Abuelos de mi pte. y como tal fue abida, te-
nida, y Reputada sin aber Oydo sabido, ni en-
tendido, cosa Encontrario, dando Cada Uno
las demas Razones que Sepan =
4 Ytt. si saben, y les consta alos testigos, que la dha.
mi pte. sus Padres, y Abuelos, y demas sus acen-
dientes, Cadauno, ensu tiempo a sido y son
Christianos Viejos, limpios detoda mala Rasa
de Moros, Judios, ni delos Nuebamente con-
bertidos â Nra. Santa fee Catholica, en
cuya Buena Opinion, y fama an estado y
Estan sin aber Oydo sabido, ni entendido
cosa encontrario; por tanto =
Supp.co a V. se sirba admitirme Esta ynforma-
sion Examinandose los ttgos. por eltenor
de Este Escripto, y dada enla pte. que baste
y ynterponiendose por V. su autoridad y
decreto Judisial seme entregue Original
para Guarda del derecho de mi pte. para
todo loqual hago el pedimento ô pedi-
mentos que en Justisia Corresponda, la q.
pido Vª. Juro =
Otrosi, para mas Justificasion delo pretendi-
do por mi pte. presento Estas partidas
que acreditan la desendencia dela dha.
mi pte. = Supp.co a V. la aya por presentt.

da y Pido lo Pedido Ut supra =

Pedro Guerrero

Auto. // = Por presentada con las sertificaciones que le acompaña, y esta Parte de la Informacion que ofrese y fho se Proveerá lo que Corresponda lo mando asi el Señor Dn Augustin de Hinojosa y Adorno Alcalde ordinario en esta Ciudad de Xerez de la frontera en el dia Veinte y Nueve del mes de Marzo del año de mil Setecientos ochenta y quatro =

Hinojosa

Juan Guerrero y Cipriano

Ntf. // En Xerez en el mismo dia mes y año yo el Escribano Hise Saver el Auto que Antesede a Pedro Guerrero Procurador en Nombre de su Parte en su Persona Doy fee =

Guerrero

Tesgo. // En la Ciudad de Xerez de la frontera En el dia Veinte y Nueve del mes de Marzo del año de mil Setecientos ochenta y quatro Pedro Guerrero en Nombre de su Parte para la dha su ynformacion Presentó Por testigo a Estevan Gonzales Vecino de esta Ciudad Collacion del Señor San Miguel Calle del Caraquel de quien su merced dho Señor Alcalde Por Ante mi el Escribano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

le fue Recevido Juramento a Dios y a una Cruz Se gun forma de dro. quien haviendolo hecho como se rre quiere, ofrecio decir Verdad, y siendo Preguntado a el Thenor de los Capitulos que comprehende el An terior Pedimento, a cada uno de ello dixo lo siguiente

1 Al Primero Capitulo dixo Conoce a Antonio Guerre ro, y Save es Hijo Lexitimo, y Natural de Estevan Guerrero, y de Dª Antonia Rodriguez sus Difuntos Padres, que lo Uvieron y Procrearon Durante su lexiti mo matrimonio, que contraxeron Segun orden de nra Santa Madre Yglesia y Como tal fue Havido, teni do y Reputado sin Haver oydo Savido ni Entendido Cosa en contrario, y Responde

2 Al Segundo Capitulo Dixo que save, que el dho. Este van Guerrero fue Hijo Lexitimo, y Natural, de Ma nuel Guerrero: y de Maria de Reina sus Padres Abuelos del Pretendiente, a quienes el testigo Conocio de trato y Comunicacion y fue Havido, y tenido de l citado Matrimonio, y por tal fue Reputado sin Haver savido ni entendido, cosa en contrario y Responde

3 Al Tercero Capitulo Dixo, que la dha Antonia Ro driguez Madre del Pretendiente fue Hija Lexitima y Natural de Estevan Rodriguez, y de Dª Antonia



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y quatro.

Ramos, sus Padres Abuelos Materno, del Pretendiente, aquienes el testigo no conosio, y se Remite alas Partidas quesele han manifestado y Responde

4 Al quarto Capitulo Dixo, queel sitado Antonio Guerrero Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paterno y Materno Han sido, y son Christianos Viejos limpio detoda mala Raza de Moro Judios ni delos Nuevamente Convertidos anra. Santa fee Catholica, ni Castigados Porel Santo oficio de la ynquisicion, encuya Buena opinion, y fama Han estado, y estan sin Haveroydo Savido, ni Entendido Cosa encontrario, y que lo que dexa dho. es la Verdad en cargo desu Juramto. no firmo Porque Dixo no saver escribir, y que es de edad de mas de Sesenta años firma su merced =

Hinojosa

Juan Guerrero y Cipriano

Nno. pp.

Nesº Pº

E luego Incontinenti, el dho. Procurador en Nombre desu Parte Parala dha. suynformasion Ante su merced, yo dho. Señor Alcalde Presento Portestigo, a Pedro

181

Romero Vecino deesta dha Ciudad Collasion del
Señor San Miguel Calle dela lanseria dequien
dho. señor Alcalde Por Antemi el Escribano le
fue Rezevido Juramento, a Dios, y auna Cruz
Segun forma dedro. quien Haviendolo hecho co
mo serrequiere, ofrecio desir Verdad, y siendo
Preguntado, ael thenor, del Anterior Pedimto.
acada uno desus Capitulos Dixo lo Siguiente——

1 Al Primero Capitulo Dixo Conose a Antonio Gue
rrero Pretendiente, y Save es Hijo Legitimo y
Natural de Estevan Guerrero; y de Antonia Ro
driguez sus Defuntos Padres; aquienes el testigo tra
to y Comunico; decuyo Matrimonio lo Huvieron
y Procrearon, y portal su Hijo fue Havido, y tenido
sin Haver savido cosa Encontrario, y Respon
de.——

2 Al segundo Capitulo dixo, que el citado Estevan
Guerrero, Padre del Pretendiente fue Hijo Legitimo
y Natural, de Manuel Guerrero, y de Maria de
Reyna sus Padres, aquienes el testigo no conosio.
aunque oydo desir lo Hubieron del Matrimonio
que Havian Contraido, segun orden de nra. Santa
Madre la Yglecia, y serremite alas Partidas que se
le han manifestado, que asi lo acreditan y Respon
de.——

3 Al tersero Capitulo Dixo, que la Referida Anto
nia Rodriguez madre del Pretendiente fue Hija
legitima y Natural, de Estevan Rodriguez y de
Da. Antonia Ramos sus Padres, Abuelos Mater

no del Pretendiente aquienes el testigo Conosio y Save quela Abrieron y Proquearon Durante su legitimo Matrimonio, y portal fue Havida y tenida sin Haversavido, cosa Encontrario, y Respon de.

4 Al quarto Capitulo Dixo queel dho. Antonio Guerrero, sus Padres, y Abuelos Paterno y Materno hansido y son Christianos Viejos limpios detoda Mala Rasa, de Moros Judios Hereses, ni delos Nuebamente Convertidos ánra. Santa Madre Yglesia, Encuya Buena oPinion, y fama Han Estado y Estan sin Haver Havido savido ni entendido cosa Encontrario, y queloque Deza dho. Es laver dad encargo desu Juramento, y quelo firmaria su merced, y quees deedad de Sesenta y ocho años.

Hinojosa

Pedro Romero

Juan Guerrero y Cyprio
II. ppco.

Testo. P.

E luego Yncontinenti, el dho. Procurador En Nombre desu Parte Paraladha. suyn formasion Ante su merced dho. señor Alcalde Presento Portesto a Bernardo de Medina Vecino deesta Ciudad Collasion del Señor San Miguel Calle dela Lanseria dequien dho. señor Alcalde Por Ante mi el Escribano lefue Resevido Juramento a Dios

282

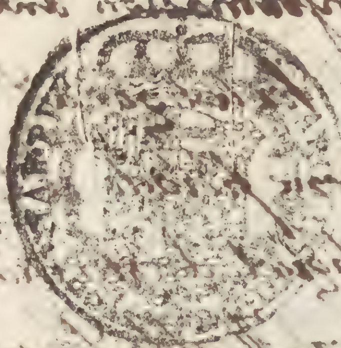
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y a una Cruz Segun forma de dro. quien haviendolo hecho Como se rrequiere, ofrecio decir Verdad y siendo Preguntado al thenor de los Capitulos, que Comprehende el Anterior Pedimento a cada uno de ellos Dixo lo siguiente ___

1 Al Primero Capitulo Dixo, Conoce a Antonio Guerrero Pretendiente y Save es Hijo Lexitimo y Natural, de Estevan Guerrero: y de Antonia Rodriguez sus Defuntos Padres, que lo Uvieron Durante el Matrimonio que contraxeron Segun orden de nra. Santa Madre la Yglesia, y como tal fue Havido Tenido y Reputado, sin cosa En contrario, y Responde ___

2 Al Segundo Capitulo Dixo, que el dho. Estevan Guerrero, Padre del Pretendiente fue Hijo Lexitimo y Natural, de Manuel Guerrero, y de Maria de Reina, a quienes el testigo no Conocio, y fue Havido de Lexitimo Matrimonio segun que ansi se acredita Por las Partidas que le Han manifestado, y Responde ___

3 Al tercero Capitulo Dixo, que la dha. Antonia Rodriguez defunta Madre del Pretendiente fue Hija Lexitima, y Natural, de Estevan Rodriguez y



Quarto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

de Dª Antonia Ramos, sus Padres, y Abuelos Materno del Pretendiente, aquienes el testigo trató, y comunicó, y fue Havida del Legitimo Matrimonio que contraxeron, segun orden denra. Santa Madre la Yglecia sin Haver oydo, savido, ni entendido cosa Encontrario, y Responde.

Al quarto Capitulo Dixo, que el Dho. Antonio Guerrero, sus Padres, y Abuelos Portodas linias Cada uno ensu tiempo hansido, y son Christianos Biejos, limpios detoda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos, y Hereges Nuevos, ni Castigados Por el Santo Tribunal dela fée encuya Buena opinion y fama, Han estado, y estan sin Haver oydo, oydo ni entendido, Cosa Encontrario, y que lo que deja dho. esla Verdad, encargo desu Juramto. que tiene Echo, y que lo firmaria, y su merced. y que es de edad, de cinquenta y siete años.

Hinojoza — Bernardo de Molina

Juan Guerrero y Espino
Nº. Pp.co

E luego yncontinenti el Dho. Procurador ennombre

de Suparte para la dha Su ynformacion ante Mi el mi(smo)
dho Señor Alcalde Presentó Por testigo á Dn Pedro
de Huelba y flores Cura Benefisiado dela yglesia
Parroquial del Señor San Miguel deesta Ciudad y
Vecino deella, dequien dho Señor Alcalde Por Ante mi
el Escribano le fue Resevido Juramento Inverbo Saser
doti Puesta la mano derecha En el Pecho quien Havi
endolo hecho como serrequiere, offrecio decir Verdad
y siendo Preguntado, á el thenor delos Capitulos, que
Comprehende, del Anterior Pedimento, á cada uno
deello Dixo lo siguiente

1 Al primero Capitulo Dixo, Conose, á Antonio
Guerrero Hijo Legitimo y Natural de Estevan
Guerrero y de Antonia Rodriguez, sus Defuntos
Padres, á quienes el testigo Conosio, y fue Havido
tenido y Reputado, por tal su Hijo, y Respon
de.

2 Ala Segunda Pregunta dixo que el sitado Estevan
Guerrero: Padre del Pretendiente, fue Hijo Legi
timo y Natural, de Manuel Guerrero y de Ma
ria de Reina, sus Padres aquienes, ygualmente
Conosio el testigo, y fue Havido del Legitimo Ma
trimonio, que contraxeron, segun orden de nra Santa
Madre la Yglesia, y por tal fue Havido tenido, y
Reputado y Responde.

3 Ala tersera Pregunta dixo que la dha Antonia Ro
driguez, Madre del Suplicado Antonio Guerrero
fue Hija Legitima, y Natural, de Estevan Rodri(guez)

quez; y de Dª. Antonia Ramos sus Padres Abuelos del Pretendiente a quienes el testigo Conosio, y fue Havida, tenida, y Reputada del Legitimo Matrimonio, que contraxeron segun lo dispone, y manda nra. Santa Madre yglesia, y por tal, fue Havida tenida, y Reputada sin cosa en contrario, y Responde ———

4 — Al quarto Capitulo Dixo, que el dho. Antonio Suerrero, sus Padres y Abuelos, y demas sus assendientes Han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Herejes Mulatos, ni de los Nuevamente Convertidos a nra. Santa fee Catholica, ni han sido, Castigados ni Penitensiados Por el Santo tribunal de la fee, en cuya Buena, o Pinion, y fama, Han estado y estan sin Haver oydo, savido ni entendido Cosa en contrario, y es asi Publico, y Notorio Publica Voz y fama y la Verdad en cargo de su Juramento lo firmo su merced, y que es de edad de mas de Sesenta años ———

Hinojosa — Pedro de Huelva y Morera — Juan Suerrero y Espino — nº. ppº.

Auto/. En la Ciudad de Xerez de la frontera en el dia treinta del mes, del mes de Marzo del año, de mil Setecientos ochenta y quatro el Señor Dn. Augustin, de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Hinojosa, y Adorno, Alcalde ordinario en ella Haviendo visto la Informacion Antesedente Dixo que la Aprobava, y Aprovó, y en ella ynterponia, e ynterpuso, su Authoridad, y decreto Judicial tanto, quanto por dro. Puede y deve, y que se le Entregue original, a esta Parte, Paraque vse de ella quando, como le convenga, y por este su Auto asi lo Proveyo y mando =

D. Agustin de Hinojosa

y Adorno

Juan Guerrero y Espino
Ess.no pp.co

En el mismo dia mes y año yo el Ess.no lo hize saber el auto que antesede a Pedro Guerrero procurador en nre. de su parte. Doy fee =

Guerrero

S.n Telmo 26 de Abril de 1784"

Salvador de Osuna y Rodríguez natural de la ciudad de Ezixa ~"~"

Es el 21 que se recibe en una de las 67" plazas vacantes que se principiaron a proveèr en Junta de 1.º de Setiembre sentado en el libro 9 de Coleg.s al fol.º "271" ~"

Fuero

6

Reconocimos el Contenido de la cartta y esta
Bueno y de recivo Sevilla 26. de Abril de 1781.

Fulgencio Ximenez de Cisneros

A. Rodriguez

Casam.to delos Padres del Colegial ~~~~ } Nota Está duplicado este folio por haber traido esta fé despues dela Ynformacion } 285 „ 2.º

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Cura teniente en esta Ygl.a Parroq.l del Sr. Santiago de esta Ciu.d doy fé q.e en uno de los libros de Matrimonios de ella folio 48, se halla una partida q.e dice asi

Partida: En la Ciudad de Ecija Domingo dia veinte, y ocho de septiembre Año de mil setecientos sesenta, y uno aviendo precedido las tres Canonicas Moniciones, y todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento; aviendose confesado, y comulgado p.a casarse, precedido examen en la Doctrina Xptiana y no resultado impedim.to y con cedula matrimonial del S.r Vicario de esta dha Ciudad desposé p.r palabras de presente q.e hacen verdadero Matrimonio, y di las bendiciones Nupciales de n.ra S.ta Madre Yglesia segun su ritual á Fran.co de Osuna hijo de Fran.co de Osuna, y de Beatris de Aguilar calle alta de S.n Benito de esta Parroquia con Juana Rodriguez hija de Juan Rodriguez, y de Maria Lopez calle Barrera, y antes calle moral colacion de n.ra S.ra S.ta Maria y al Padron calle de la Victoria ambas de esta Parroquia; naturales y Vez.os de esta dha Ciu.d siendo testigos D.n Juan Losano Clerigo, Pedro de Galves, y otros muchos Vecinos de esta dha Ciu.d y lo firme = D.n Fran.co de Paula Diaz de Aguilar

Concuerda con su original á q.e me refiero. Ecija, y Julio dos de mil setec.s ochenta y quatro años = en la palabra año la, a em.da; entre renglon dha = vale =

Esteban Gomez, y Alvarez

Los Esc.nos del Rey N.ro S.r pu.cos del Num.o perpetuo de esta Ciudad que aqui Signamos y firmamos Certificamos

y Damos fee que Dn. Estevan Gomez y Albarez de
quien al parezer se halla dada y firmada la Cer-
tificazn. que antezede, es Cura teniente en la Yg̃le-
cia Parroql. de Sr. Santiago de esta misma Ciudad, co-
mo se titula, y como tal le hemos visto exercer
dho. Empleo Administrando los Santos Sacramtos. a
sus feligreses, y haziendo otros actos a el correspon-
dientes; y a las fees y Certificaciones que ha dado y da
siempre se les ha conferido cumplida fee y credito en Juicio
y fuera del pr. ser fiel Legal y de la mayor confianza; y pa. q.
conste damos el presente. En Ecija en dos de Julio de mill setezi-
entos ochenta y quatro años

Remiscano de Enterrim

Remiscano y Enterrim

Alonso de Aguilar y Tejeda

Alonso Ximenez

Remiscano Enterrim

Fernando Ent.

Franco. del Castillo
Diaz



... uno Cura Theniente de esta Ygl.ª Parroq.l m.or de S.ta Cruz de esta Ciudad de Exija, certifico, y doy fee, q.e en unos delos libros de Bautismo de dha Ygl.ª al fol. 100. b.ta está un capitulo, que àla letra es como se sigue ——

Baptismo del preten-diente ~

En la ciudad de Ezija dia diez, y ocho de Novre de mill setez.s, y setenta años. Yo Manuel Joaquin de Bonilla, cura Theniente de esta Ygl.ª mayor S.ta Cruz, baptisè solemnem.te à Salvador, Fran.co de Paula, que nacio ayer, hijo de Fran.co de Ossuna, y de Juana Rodriguez, su legitima muger; fueron sus Padrinos Salvador Macias, y Rosa Jimenez, vecinos de esta collacion; aviseles la cognacion espiritual, y obligacion, q.e contraxeron; y lo firmè = Manuel Joaquin de Bonilla ——

Otrosi: certifico, que en uno delos libros de defunctos de dha Ygl.ª al fol. 75 està una Partida, q.e à la letra es como se sigue ——

Entierro de la Madre ~

En diez, y siete de Junio de mill setecientos setenta y sinco años, se enterrò en esta Ygl.ª mayor S.ta Cruz el cuerpo defunto de Juana Rodriguez, muger de Fran.co de Ossuna, que vivia C.e Nueba; no testo, y lo firmè = Rodriguez = emmendado = Vale = Arroyo ——

Otrosi en dho libro de defunctos al fol 109. està otra partida, que àla letra es como se sigue ——

Entierro del Padre ~

En catorce de Novre de mill setecientos setenta, y seis años, fue sepultado en esta Ygl.ª mayor S.ta

Cruz el cuerpo de Fran.^co de Ossuna, marido que era de Theresa capitan, que vivia C.^e Nueva del cam.^o; no testo, y lo firme = Gil

Del mismo modo doi fée, que por uno de los libros de Matrimonios de dha Yg.^la al fol. 5. se halla la partida del tenor sig.^te

2.º Casam.^to del Padre del Coleg.^o conel qual se acredita, que aun q.^e al tpo de morir era marido de Teresa capit.^n, tamb.^n quando casò con esta era viudo de la Madre del Seminar.^ta Salvador de Osuna

En la Ciu.^d de Ezija, à los once dias del mes de Febrero de mill setez.^tos setenta, y seis a.^s constando dela suficiencia delos contrayentes en la Doctrina Cristiana, aviendo precedido las tres Moniciones que previene el S.^to Concilio de Trento, sin haver resultado de ellas canonico impedim.^to aviendose confesado, y comulgado, y ganado cedula del Sor Vicario de esta ciudad, Yo Dn Manuel Gil de Bonilla, cura de esta Yg.^la mayor Sta Cruz, despose p.^r palabras de presente, q.^e hacen verdadero, y legitimo Matrimonio, in facie Eclesiæ, à Fran.^co de Ossuna, viudo de Juana Rodriguez, natural de esta ciudad con Theresa capitan, hija de Josef Capitan y de Theresa Marquez, natural, y vezina de esta ciu.^d, que son los contenidos en las Moniciones de esta plana: fueron testigos Alonso Martin, y Antonio de Galvez, vecinos de esta ciudad, y otros; y lo firme = Manuel Gil de Bonilla.

Cuyas partidas concuerdan con sus originales à q.^e me refiero; y p.^a q.^e conste lo firmo. Ezija, y Abril diez, y siete de mil setez.^tos ochenta, y quatro a.^s/.

Josef Maria Arroyo

Como Cura Theniente en esta Yg.^la Parroq.^l del Sr Santiago de esta Ciudad doi fee, q.^e en el fol. 158 de uno delos libros de

baptismos de dha Ygl.a se halla el capitulo sig.te

Cap.o

Baptismo del Padre

En la ciudad de Ezija Jueves dia catorce de Febrero año de mill setez.s treinta, y siete, Yo D.n Antonio, Josef de Lucena Theniente de cura de esta Ygl.a Parroq.l del S.r santiago m.r de dha ciudad exorcise cathequise, y baptise á Fran.co Bartholome, Ant.o que dixeron nacio oy, hijo de Fran.co Salvador de Ossuna, y de Beatriz, Josefa de Aguilar su legitima muger fue su madrina Fran.ca de Ossuna, honesta, vez.a de esta Parroq.a avisele la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar á su ahijado la Doctrina Christiana, y lo firme = D.n Antonio, Josef de Lucena

Concuerda con su original á q.e me refiero, y p.a q.e conste doi la presente, en la ciudad de Ezija diez, y seis de Abril de mill setez.s ochenta, y quatro a.s =

Juan de Ostos Tinagero

Como cura Theniente en esta Ygl.a m.r s.ta Cruz de esta Ciudad de Ezija doi fée, q.e p.r uno delos libros de baptismos de dha Ygl.a al fol. 268 consta una partida del tenor sig.te

Baptismo de la Madre

En la ciudad de Ezija sabado veinte, y cinco dias del mes de Julio de mill setez.s treinta, y nueve a.s Yo Andres Garcia theniente de cura de esta Ygl.a m.r s.ta Cruz baptise solemnem.te á Juana, Luisa Maria del Rosario, q.e dixeron nacio el dia catorce de dho mes, y año. hija de Juan Antonio Rodrig.z y de Maria Josefa Lopez su legitima muger fue su Padrino D.n Juan Lobo, vezino dela Parroquia de Santiago avisele el parentesco espiritual, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé = Andres Garcia

Concuerda con su Original, á q.e me refiero, y p.a q.e conste lo firmo en Ezija, y Abril diez y siete de mill setez.s ochenta y quatro a.s/

Josef Maria Arroyo

Certificacion de Pobreza

Como Theniente de Cura de esta Ygl.a m.r S.ta Cruz de la ciudad de Ezija certifico, q.e Salvador de Ossuna, hijo legitimo de Fran.co de Ossuna, y de Juana Rodrig.z difuntos naturales de esta ciudad es Pobre de solemnidad, y p.a q.e conste doi la presente en diez, y siete dias del mes de Abril de mill setez.s ochenta, y quatro a.s/

Josef Maria Arroyo

Los Ess.nos del Rey Ntro. S.r pu.cos del Numero perpetuo de esta Ciudad de Ezixa que aqui Signamos y firmamos Certificamos y damos fee que D.n Josef Maria de Arroyo, y D.n Juan de Ostos tindalero, de quienes al parezer se hallan dadas y firmadas respectivamente las Quatro Certificaciones que anteceden son cada uno teniente de Cura de las Yglesias Parroquiales de S.ta Cruz y de Santiago de esta Ciudad, como se titulan, y co-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

mo tales le emos visto exercer dho. Empleo ad-
ministrando los Santos Sacramentos à sus feli-
greses, y haziendo otros actos à dho. su Ministerio
Correspondientes, y à las fes y Certificaciones que
hàn dado y dan siempre seles hà conferido Cumplida
fee y Credito assi en Juicio como fuera de él por ser
fieles legales y dela mad.r Confianza, y para que
Conste damos el presente en Erixoa en diez y siete
dias del mes de Abril de mill setezientos ochenta y
quatro años

[illegible signatures]

Antonio Rafael ...

Vegn.º de ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn. Miguel de carrisosa, y Perea, vez. de esta ciudad, â cuyo cargo caritativo està la curatela de salvador de Ossuna, y Rodriguez, huerfano de Padre, y Madre de este mismo vezindario ante V. como mas haya lugar en dxo, y sin perjuicio de otro = Dixo: que al de dho salvador conviene, que con citacion del caballero Procr. sindico del comun se admita informacn. de testigos, q. incontinenti ofresco, los qe se examinen al thenor de los capitulos sigtes =

1a. Como les consta, y es cierto, qe el referido salvador, es hijo legitimo de legitimo Matrimonio, que entre si contraxeron Franco. de ossuna, y Juana Rodrigz. ambos ya defunctos, â quienes conocieron los testigos, vieron, y oyeron, le criaron hasta, que ambos fallecieron en unas propias casas, y compañia, criandole, educandole, alimentandole, y dandole la nominacion correspondiente de Padre â hijo, y de este â aquellos, y pr. muerte de Franco. de Ossuna haviendo quedado el dho salvador su hijo en tierna edad sin tener persona, qe de el cuidase, ni le alimentara, y educara pr. efecto de piedad, lo recogi â mis casas en donde hasta en el dia existe lo qe saben los testigos pr. haverlo visto oido, y demas qe digan &c =

2a. Ytt. como igualmte. les consta, qe el predicho Franco. de Ossuna fue hijo legitimo, y del legitimo matrimonio, qe en faz de nro Sta. Madre Yglа. contraxeron Franco. salvador de Ossuna y Beatriz, Josefa de Agr. = Y la Juana Rodrigz. lo fue igualmte. del verdadero matrimonio que entre si contraxeron Juan Antonio Rodrigz. y Maria, Josefa Lopez su legitima muger, y

uno, y otra se criaron, educaron, y alimentaron en las pro:
prias casas, y compañia de sus repectivos Padres dandose pu:
blica, y ocultam.te las concernientes nominaciones de Padres
à hijos, y de estos à aquellos: lo q.e saben los testigos por el
conocim.to trato, y comunicacion q.e con los antesdicho tubieron
y en caso de tener alguna duda se remitan à estas partidas
de baptismos, casamiento, y enterram.to q.e presento con las
solemnidad necessaria, y demas q.e supieren q. digan &=

3.a Ya: como tambien es verdad q.e asi el salvador de Ossuna, y
Rodrig.z como los nominados sus Padres, y Abuelos Paternos,
y Maternos es, y fueron christianos viejos, limpios de to:
da mala raza, como de Judios, Moros, Negros, Mulatos Ber:
beriscos, ni nuevam.te conversos à nra s.ta Fee catholica
sin haver jamas exercido oficios viles, ni mechanicos, ni ha:
ver sido castigados con pena de infamia p.r algun S.r Juez
Eclesiastico, ni secular, ni tampoco publica, ni ocultam.te por
S.to Tribunal de la Inquisicion, antes si todos en su tpo se
versaron, y manejaron con arreglo à su hombria de bien sin
haver dado en esta ciudad nota, ni escandalo, como asi ha
sucedido al dho salvador de Ossuna en la corta edad, q.e tiene
lo q.e saben los testigos p.r su notorio conocim.to trato, frequen
cia, amistad, q.e con los antesdho tubieron publica voz, y fa:
ma q.e digan &=

A V. sup.co q.e haviendo p.r presentadas dhas fees se sirva admitir
con dha citacion la informacion q.e llevo ofrecida, y fecha, e
interponiendo V. en ella su auctoridad, y decreto judicial tanto
quanto p.r dro se requiere, y es necesario se me entregue
original p.a q.e el dho salvador de Ossuna use de ella donde,
quando, como, y ante quien le convenga, por ser asi de
Justicia que pido, juro, protexto lo necesario

quanto al pretendiente corresponda, y p.a ello &c.= 230

D.n Miguel de Carrijosa — S.do D.r Jeronimo Juan. Aguilar &c.

Diliz.cia { En Ezixa en Veinte Dias del mes de Abril de mill setezientos ochenta y quatro años, ante mi el Es.no parezio D.n Miguel de Carrisosa y serca, contenido en el Pedimento que antezede, y me hizo entrega de él para su presentazion ante el S.r Alc.de ma.or de esta Ciudad el que admiti para dho. efecto juntam.te con los documentos que fiere, y para que conste lo pongo por Diligencia de que doy fee=

Juan Ant.o de Arrieta y ... Es.no pu.co

Auto. Por presentada con los Documentos que expresa y con Zitacion del Cavallero Proc.r Sindico del Comun, esta parte de la Informacion de testigos que ofreze, y fecho Autos: lo mandò assi el S.r L.do D.n Josef Perez Abogado de los Rs. Consejos y Alc.de ma.or de esta Ciudad de Ezixa en ella en Veinte Dias del mes de Abril de mill setezientos ochenta y quatro años=

L.do Perez

Juan Ant.o de Arrieta y ... Es.no pu.co

n.on En Ezixa en dho. Dia mes y año, yo el Es.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

notifiquè el auto que Antezede à Dn. Miguel de Carrizosa Contenido En el Anterior pedimento, En su persona Doy fee=

Arm[illegible]

Zitaz. Dn. { En Erixa en el Referido Dia veinte de Abril de dho. año, yo el Essno. Zité en forma para lo que demanda por el auto que Antezede à Dn. Fransisco de Vera, Jurado del Ayuntamto. de esta Ciud. y Cavallero Procr. Sindico de su Comun, En su persona, quien Dixo no sele ofrecia ni tenia Reparo alguno en la admicion y que se libre la Informazion que se pretende con las formalidades que se solisita, por Constarle esta pretencion por justa y mui Conforme y Arreglada à derecho, y esto Respondió y firmó de que Doy fee=

Franco. de Vera

Arm[illegible]

Testigo Franco. Garcia. } En la Ciudad de Erixa en el dho. Dia Veinte de Abril de mill setezientos ochenta y quatro años, Ante el S. Lizdo. Dn. Jose Perete Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde

291



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

maior de esta Ciudad, para la ante dha. Informa-
cion se presento por testigo a Fran.co Garcia, de exer-
cicio Ortelano y vezino de esta Ciudad en la
Calle de la Vittoria Collazion de la Yglesia Parro-
quial de S.or Santiago, del qual por ante mi el
Esno. rezibio Juramento por Dios y una Cruz
segun forma de dro. que el referido hizo y ofre-
cio dezir verdad y siendo preguntado al te-
nor de las preguntas que incluie el pedimento
que antezede, a cada una Dixo lo siguiente.
1a. A la primera pregunta Dixo le consta
por zierto y sin duda alguna que Salvador
de Ossuna y Rodriguez, por cuia parte es
presentado, de esta vezindad, huerfano de Padre
y Madre, que corre al cargo por caridad de
Dn. Miguel de Carrizosa y Aceca, de este pro-
prio vezindario, el dho. Salvador, es hijo legi-
timo de legitimo Matrimonio que entre si
Contrajeron Fran.co de Ossuna y Juana Rodri-
guez, ambos ya defuntos, a quienes conocio

este testigo muy bien se dixa tratto y
Comunicacion, hasta que fallecieron en
sus propias Casas y Compañia, Crian-
dole educandole alimentandole y Nombran-
dose Como Padres è Hijo, lo que save por
haverlo Visto con cuio motibo tiene Compre-
hencion bastante delo que desa explicado
y responde

2ª. . . . A la Segunda pregunta Dixo es igual-
mente Constante que el dho. Fran.co de
Ossuna fue hixo lexitimo y de lexitimo
Matrimonio que segun el orden de nues-
tra Santa Madre Iglesia Contraxeron Fran.co
Salvador de Ossuna y Beatris Josefa de
Aguilar; y la Juana Rodriguez lo fuè
assi mismo de Verdadero Matrimonio
que entresi Contraxeron Juan Antonio
Rodriguez y Maria Josefa Lopez su
lexitima muger, los quales se criaron
educaron y alimentaron en las Casas
y Compañia de sus respectivos Padres, dan-
dose el tratamiento Correspondiente de Padres
à Hijos, y de estos à aquellos; lo que save
el testigo por el Conocimiento que de ello

tubo, de que haze fixa memoria y respon.de

3a ... A la tercera pregunta Dixo: tambien le Consta por zierto y sin la menor duda que assi el dho. Salvador de Ossuna y Rodriguez, como los mencionados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos es, y fueron Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros Judios, Negros, Mulatos, Berueriscos, ni nuevamente Combertidos a Nuestra santa fee Catolica, sin haver jamas exercido oficios viles ni mecanicos, ni haver sido Castigados por ningun S. Juez Ecco. ni Secular, ni tampoco publica ni ocultamente por el Santo Tribunal de la Inquisicion Antes si ha visto el testigo que todos en su tiempo se versaron y manejaron con la estimacion que corresponde a una familia honrrada y de bien prozeder, sin haver dado en esta Ciudad nota ni escandalo alguno, y lo mismo ha observado el dho. Salvador de Ossuna en la Corta edad que tiene; lo que save el que depone, por las razones que dexa expuestas en las Anteriores preguntas y por ser publico y notorio publica voz y fama assi en esta Ciudad como fuera de ella entre las personas que lo saven y les consta como al testigo y respde.



Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

todo lo qual expresó ser la verdad en cargo de su Juramento que há interpuesto no firmó porque expresó no saver y Dixo ser de edad de setenta y seis años, hizolo dho. Sr. Alcalde mayor de que yo el escno. doy fee=

Alcalde ... Ante mi ... Fernando de Arjona escno. pu.co

Otro Pablo Garcia Pantigoso. } En Ezixa en dho. dia mes y año, ante Su mrd. dho. Sr. Alcde. mayr. para esta Informacion se presentó por testigo á Pablo Garcia Pantigoso, ortelano y vezino de esta Ciudad Calle Tovar collazion de la Yglesia Parroquial mayor de Sta. Cruz, del qual por ante mi el Infraescrito se rezibio Juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro. que el referido hizo y ofrecio dezir verdad y siendo preguntado al tenor de las que incluie el pedimento que antezede



presentado para Este intento ā cada una Dixo lo Siguiente ___

1a.... Ala primera pregunta Dixo le Consta por Zierto y Sin Duda alguna que Salvador de Ossuna y Rodriguez, por cuia parte sele presenta es hixo lexitimo de lexitimo Matrimonio que Entresi Contraxeron Fran.co de Ossuna y Juana Rodriguez, ambos yà Defuntos ā quienes Conocio el testigo Vio y oiò le Criaron hasta que ambos fallecieron En Unas propias Casas y Compañia, Criandole, educandole, alimentandole, y Dandole la Nominacion Correspondiente de Padre ā hixo, y De este ā aquellos, y por fallecimiento del Fran.co de Ossuna, haviendo quedado el dho. Salvador su hixo En tierna Edad sin tener persona que Cuidase de èl, ni le alimentara y Educara, por efecto de piedad, lo Recoxiò ā Sus Casas Dn. Miguel de Carrisosa En Donde hasta en el Dia Existe; lo que Save el testigo por haverlo Visto oido y Entendido assi Sin cosa alguna En contrario y

Responde

2a. Ala Segunda Pregunta Dixo: Es igualmte. Ziento que el dho. Franco. de Ossuna fue hixo lexitimo y de lexitimo Matrimonio que Segun el Orden de Nuestra Santa Madre Iglesia Contraxeron Franco. Salvador de Ossuna y Beatriz Josefa de Aguilar; y la Juana Rodriguez lo fue assi mismo del lexitimo Matrimonio que Entresi Con-traxeron Juan Antonio Rodriguez y Maria Josefa Lopez su lexitima Muger, los qua-les de Criaron Educaron y alimentaron En las Casas y Compañia de sus Respecti-vos Padres, Dandose el tratamiento Corres-pondiente de Padres a Hixos, y de Estos a aquellos; lo que save el testigo por el Conocimiento y Comprehencion que de lo mencionado ha tenido y tiene sobre que En Caso Nesesario se Remite alas Certifica-ciones de Bautismo, Casamiento y Entierra-miento que assi lo Acrediten En maior Grado y Responde

3a. Ala tercera pregunta Dixo le consta al testigo por sin Duda que los dhos. Salva-dor de Ossuna y Rodriguez, sus Padres, Abue-

los Paternos y Maternos, han sido y son tenidos, conocidos, y reputados por Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Negros, Mulatos, berberiscos ni nuevamente convertidos a Nuestra fee Catolica, sin haver en tiempo alguno exercido oficios viles ni mecanicos, ni haver sido castigados por ningun tribunal antes si ha visto el testigo que todos en su tiempo se portaron honrradamente sin haver dado nota ni escandalo; lo que save el testigo por haverlo visto y oido a sus maiores y mas antiguos por publico y notorio publica voz y fama en esta Ciudad y fuera de ella y responde = todo lo qual expresò ser la verdad en cargo de su Juramento no firmò por que dixo no saver y que es de edad de sesenta años, hizolo dho. Sr. Alcalde mor. de que doy fee =

Fern. del Arroyo

no firmo

Otro Fran.co de la Vega

En Ecixa en el referido dia veinte de Abril del dho. año, ante dho Sr. Alcalde mor. para la referida informacion se presentò por testigo a Fran.co de la Vega vezino de esta Ciudad en la Calle puerta Nueva, Collacion

Responde

2a. Ala Segunda Pregunta Dixo Ce igualmente Zierto que el dho. Franco. de Ossuna fue hixo lexitimo y de lexitimo Matrimonio que Segun el Orden de Nuestra Santa Madre Iglesia Contraxeron Franco. Salvador de Ossuna y Beatris Josefa de Aguilar; y la Juana Rodriguez lo fue assi mismo del lexitimo Matrimonio que Entresi Contraxeron Juan Antonio Rodriguez y Maria Josefa Lopez Su lexitima muger, los quales Criaron Educaron y alimentaron En las Casas y Compañia de Sus Respectivos Padres, Dandose el tratamiento Correspondiente de Padres á Hijos, y de Estos á aquellos; lo que Save el testigo por el Conocimiento y Comprehencion que de lo mencionado ha tenido y tiene Sobre que En Caso Nesesario se Remite alas Certificaciones de Bautismo, Casamiento y Enterramiento que assi lo Acrediten En maior Grado y Responde

3a. Ala terzera pregunta Dixo le consta al testigo por Sin Duda que los dhos. Salvador de Ossuna y Rodriguez, Sus Padres, Abue-

los Paternos y Maternos, han sido y son
tenidos Conocidos y Reputados por Cristianos
Viejos limpios de toda mala Raza de Judios, Mo-
ros, Negros, Mulatos, berberiscos ni Nuevamte
Convertidos a Nuestra fee Catolica, sin haver
en tiempo alguno Exercido Oficios Viles ni
mecanicos, ni haver sido Castigados por ningun
tribunal Antes si ha visto el testigo que todos
en su tiempo se portaron honrradamente sin
haver dado Nota ni Escandalo; lo que save el
testigo por haverlo visto y oido a sus maiores
y mas Antiguos por publico y Notorio publica
Voz y fama en esta Ciudad y fuera de ella
y Responde = todo lo qual expreso ser la verdad
en cargo de su Juramento no firmo por que
dixo no saver y que es de Edad de Sesenta
años, hizolo dho. Sr. Alcalde mar. de que doy
fee =

Juan Martinez
Ante mi
Juan de Arana
Escno. pubco.

Otro Franco. de la Vega

En Exixa en el Referido Dia Vein-
te de Abril del dho. año, Ante dho Sr. Al-
calde mar. para la Referida informacion se pre-
sento por testigo a Franco. de la Vega vezino de
esta Ciudad en la Calle Puerta Nueva, Collaci



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

on de santa Cruz, del qual por ante mi el
Es.no se Rezibio Juramento por Dios y una
Cruz segun Dro. que el Referido hizo y ofrecio
dezir verdad, y siendo preguntado al tenor
de las preguntas que contiene el pedimento
que prezede â cada una Dixo lo siguiente.
1.a ... Ala primera pregunta Dixo es constan.
te que Salvador de Ossuna y Rodriguez por
cuia parte se le presenta, Huerfano de Padre
y Madre, que Corre al cuidado Caritatibo
de Dn. Miguel de Carrisosa y Pérez de este
Vezindario, es hixo lexitimo de Fran.co de
Ossuna y Juana Rodriguez, â quienes
Conoció trató y Comunicó hasta que fa.
llecieron, Criando educando y alimentan.
do â dho. su hixo, tratandose como tales.
lo que save por haverlo visto y enten.
dido assi sin cosa encontrario y Resp.de —
2.a ... Ala segunda pregunta Dixo es assi mis.
mo zierto que dho. Fran.co de Ossuna fue
hixo lexitimo de Fran.co Salvador de Ossuna,



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Beatriz Josefa de Aguilar; y la Juana Ro-
y driguez lo fue tambien lexitima de Juan An-
tonio Rodriguez y Maria Josefa Lopez su le-
xitima Muger, los quales se criaron Educa-
ron y alimentaron en las Casas y Compañia
de sus Respectivos Padres, dandose el tratamiento
Correspondiente de Padres a Hijos; lo que save
este testigo por la memoria que de ello haze
y Responde ———

3ª A la tercera pregunta Dixo no tiene duda
alguna que assi el dho. Salvador de Ossuna y
Rodriguez, como los nominados sus Padres y
Abuelos Paternos y Maternos es y fueron
Cristianos Viejos limpios de toda mala Raza
Como de Moros Moriscos Judios Mulatos
negros ni otros de los nuevamente com-
bertidos a nuestra Santa fee Catolica, sin
haver Exercido oficios Viles ni mecanicos,
ni haver sido Castigados publica ni secreta-
mente por el Santo Tribunal de la Inquisicion

ni otro alguno, antes si hà visto que
los suso dhos. se hàn manejado con la hom-
rradez que corresponde à una familia de
estimacion; sin haver dado nota ni escan-
dalo, y lo mismo hà observado el preten-
diente y responde = todo lo qual expresó
ser la verdad en cargo de su Juramento
no firmo por que Dixo no saver y que
es de edad de mas de sesenta años,
hizolo dho. s.r Alc.de mayor de que yo el in-
fraescrito es.no doy fee =

Ldo. Perete

Ante mi
Jerm.mo del Amo pu.co

no

Sebastian Ximenez pu.co

Auto. En la Ciudad de Exixa en veinte y
un dias del mes de Abril de mill sete-
zientos ochenta y quatro a.s el s.r
Liz.do D.n Josef Perete Abogado de los Rea.s
Consejos Alcalde mayor y subdelegado de
Pozittos de esta Ciudad y su Partido,
en vista de la Informacion que anteze-
de Dixo interponia y interpuso en ella
su autoridad y Decreto Judicial tanto
quanto por dro. se requiere y es necesario,

y que se le entregue original al Solicitador 236
Ossuna vsse de ella dexando, como y ante
quien le combenga; y por este su auto assi lo
provcio y firmaria dho. señor Alcalde mayor de que yo
el escribano doy fee =

[signatures]

Notificacion. En Ecixa en dho. dia mes y año yo el escribano noti-
fique el auto que antezede a don Miguel de Carrion
y Perea, vezino de esta ciudad, contenido en esta
informazion en su persona doy fee =

[signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

297

N

S. Felmo 27 de Abril de 1784

Higino Diaz y Fernandez
Natural del Garrobo-

Es el 22 que se recibe para ocupar las 67 plazas de Seminaristas vacantes, que se principiaron a proveer en Junta de 1.º de este mes-

Sent.do en el libro 9 de Coleg.s al fo 272

Fuero

6

Reconocimos del Contenido y esta Año y de Tezivo: Sevilla Abl 23 de 1784

Thom. [illegible] de Rodrig. [illegible]

N.º 1.º 298

Para papeles de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Como Cura theniente de esta Villa de el Pardo certifico que en el libro corriente de Bautismos de ella se halla la partida del tenor siguiente:

[illegible] 99

Baptismo del coleg.[l]

En treze dias del mes de [illegible] de mil setecientos ochenta y dos, Yo [illegible] Cura theniente de esta Parroquia de esta Villa de el Pardo [illegible] bautize solemnemente [illegible] hijo legitimo [illegible] nació el dia [illegible] de dho mes [illegible] Maria [illegible] de la Cruz [illegible] vecinos de esta Villa. Fueron sus Padrinos [illegible] D.ª [illegible] su hermana [illegible] a quienes adverti el parentesco espiritual y obligacion [illegible] de la doctrina christiana. Y lo firmo fho ut supra. = D.n Antonio Lopez del Hierro. =

Concuerda con su original, a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en dha Villa, en siete de Junio de [illegible]

Y dn. [illegible] Manuel Cayetano Garcia

Cura

Certificacion de pobreza

Asimismo Certifico que el mencionado Al-
cino es pobre de Solemnidad y no tiene en esta
Feligresia, y vecindad. Fecho ut supra = emmen-
dado = vale. D.n Manuel Cay.no Garcia

Garcia

Yo el D.r D.n pasqual ... de S. M. en todos sus Do-
minios ... del Cav.do y ... de esta Villa en la mejor
forma que puedo Certifico que D.n Manuel Ca-
yetano Garcia de quien estan firmadas las
dos Certificaciones que anteceden: es tal Cu-
ra de la Ig.a parrochial de esta V.a y Como
tal, administra los S.tos Sacramentos á sus
feligreses, y á sus Certificaciones siempre
se les ha dado entera fe, y Credito en Jui-
cio y fuera de el. y p.a q.e asi conste donde Con-
benga doi la presente en esta de Elgam-
bo, á ocho de Julio de mil Setec.tos y ochen-
ta y dos ==

D.n ... Tamariz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El Br. Dn. Diego de frias Barrios Cura y Benefdo. mas Antiguo dela Yglª Parrochl. de esta Villa de Serena, Certifico q. en uno delos libros de Bapmos. q. esta en el archº de dha Yglª. ay una partida al folio setenta y tres Buelta cuio thenor es como se sigue =

Baptismo del Padre del colegial

En la Villa de Serena en Veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setº Veinte y uno d. Y el Ldo. Dn. Miguel Lopez Ocalante Cura y Benefdo. dela Yglª Parrochl. de esta Villa Baptizé Solemnte. a Juan dela Cruz, que nacio el dia dies y ocho de este dho mes y año. hijo de Manuel Dias, Natl. dela Ciudad de oporto Arzobispado de Braga, y de Maria Blanco Natl. dela Villa de Alcarrobo y Vezinos de esta Villa fue su Padrino Domingo fernandes Natl. de esta Villa de Serena a quien adverti la Conexion Espl. y la obligacion dela enseñanza dela Doctrina Xpna y lo firme fha ut supra = Ldo. Dn. Miguel Lopez Ocalante =

Cuia partida esta fielmente Copiada Concuerda con su orgl. ala q. me Refiero Serena y Abril Veinte y cinco de mil setº ochenta y quatro

Br. Dn. Diego de frias Barrios

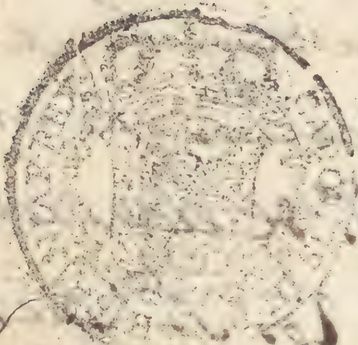
Comprovon.

Yo el infraescripto Esno. del Rey nro. Sor. de Cavildo publico y Rentas de esta Villa de Serena Certifico y doy fee que el Br. Dn. Diego de Frias Barrios, de quien al parecer esta

firmada la fee dela buelta, es cura mas an-
tiguo y Beneficiado dela Yglesia Parrochial
dela, y como tal exerce los Santos Sacramentos
de Nuestra Santa Madre Yglesia à mis feligreses,
y à mis Documentos siempre seles hà dado
y dà entera feè y credito en juicio y fuera
deèl. Ypara que conste Doy el presente que
signo y firmó en Xerena à Veinte y cinco
de Abril a mil setecientos ochenta y quatro =

En testimonio de Verdad

Andrès Mèson y Cortès



Veinte maravedís, de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Como Cura unico desta Parroq.l Certifico que en un Libro de Bautismos de ella que empieza en veinte y quatro de Enero de 1722= y acava en el de 1792 ad. consta una partida del tenor siguiente = a fojas 61 =

Partida

Baptismo de la Madre del coleg.l

En dos dias del mes de Febrero de mil setesientos y treinta y siete años yo Fr. Alonzo de Arevalo del Orden de la SS.ma Trinidad Cura y Beneficiado en esta V.a Parroq.l de la Purissima Consepcion desta V.a del Parrobo Bautizé solemnemente à Rosa Maria Cecilia Antonia Martina que nació el dia treinta del mes de enero proximo pasado hija legitima de Luis Fernandez y de Maria Josefa del Alamo fue su Madrina Rosa Maria Camacho viuda de Juan de Rocha Vesina y natural desta V.a a quien a sertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana a su hajiada y lo firme ut supra = Fr. Alonzo de Arevalo Cura = Cor.

Concuerda con su original à que me refiero en esta V.a del Parrobo y Abril veinte y quatro de mil setesientos, ochenta y quatro =

D.n Manuel Cayetano Zarzo

Yo el Ynfrasquito Ess.no de S. M. en todos sus dominios pp.co y del Cav.do de la V.a del Zarrobo y residente en esta Ciu.d de Sev.a en la mejor forma que puedo Zertifico; que D.n Ma

nuel Cayetano Garcia de quien parese firmada la Certificaz.on que antesede esttal Cura de dha V.a de Algarrobo, y co- mottal, administra los S.tos Sacramen.tos á sus feligreses, y á sus escriptos y de- mas Certificaz.nes siempre se les á dado y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de él; y para q.e á si cons- te donde combenga doi la presente en esta Ciu.d de Sev.a en veinte y siette dias del mes de Abril de mill sette.tos y ochentta y quatro a.s

Eugenio Ramirez
no. p.co



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

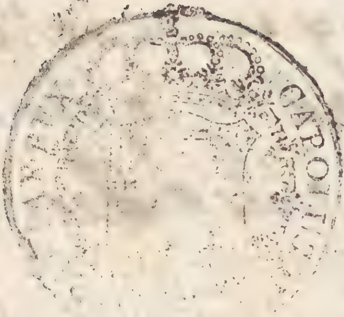
Yo el otro Cura unico que soi desta V.a del Garrobo cer-
tifico que en su libro corriente de desposorios y Velaciones
a fojas siento veinte y quatro buelta consta una partida
del tenor siguiente =

Partida
Casam. delos
Padres

En veinte y dos dias del mes de Julio de mil sete
sientos setenta años yo el infraescripto Cura
desta parroq. de la Purisima Consepcion des-
ta V.a del Garrobo desposè por palab.s
de presente que hacen verdadero y legitimo
Matrimonio a Juan de la Cruz diaz Ve.no
desta V.a viudo de Marina Alonso junta
mente con Rosa Maria Cecilia Sanz Vezina
desta V.a y viuda de Antonio Acedo a-
viendo presedido las tres canonicas moni
siones q.e manda el Sto. Concilio de trento
en tres dias de fiestas de guardar de que no
resulto canonico impedimento confesado
y comulgado y aprovados en la doctrina
cristiana siendo testigos presentes conmigo D.n
Pedro del Alamo Miguel de Velasco y Migl.
Blanco y otros Vez.nos desta V.a y lo firmè ut
supra = D.n Antonio Lopz del Alamo =
Con cuerda con su original aque me refiero
el Garrobo y Abril veinte y quatro de mil sete-
sientos ochenta y quatro D. Man.l Cayetano Garcia

Yo el Infras quito cu.^no de Sn M.^n en todos sus dominios pp.^co y del Cav.^do de la V.^a de elgarrobo en la mejor forma q.^e puedo Certifico q.^e Dn Manuel Cayetano Garcia de quiensa se firmada la anterior Certificaz.^n es tal Cura de la V.^a de elgarrobo. y como tal, administra, los S.^tos Sacramentos a sus feligreses; y a sus escriptos y demas Certificaz.^s siempre se les a dado y da, entera fee. y Credito, en Juicio y fuera de el. y p.^a q.^e asi conste donde Combenga doi la presente en esta Ciudad de Sev.^a en Veinte y siete dias del mes de Abril de mil setecientos y Ochenta, y quatro a[illegible]

Jph. Eugenio Hamariz
s.^no pp.^co



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Como Cura de este Pueblo y de esta Villa de S.ⁿ Carlos Certifico que en el Libro corriente de Casamientos a f. 131 y. consta una partida del tenor siguiente.

2.º Casam.ᵗᵒ dla Madre del colegial

En la Villa de S.ⁿ Carlos, en onze dias del mes de Abril de mil ... cinco años: yo D.ⁿ Martin Navarro, Cura ... de la Parroquia de ... desposé por palabras de presente q. hacen verdadero Matrimonio en faz de la Iglesia, y haviendo precedido las tres proclamas, que el S.ᵗᵒ Concilio de Trento dispone, de las que no resultó impedimento, y ... mandamiento del ... S.ʳ Juez ... D.ⁿ Fernando de Loza en la Ciudad de Sevilla, y refrendado de su Notario Manuel ... D.ⁿ Miguel Ramirez; y haviendo confesado y Comulgado, y estando aprobados en la doctrina christiana a Fernando Alvarez, v.ⁿᵒ de la de Carro, y vecino de Almonte de la Real, hijo de Fernando Alvarez, y de Maria Gomez, Casados ya difuntos, y a Cecilia Fern.ᶻ vecina de esta Villa, y viuda en ella de Juan de la Cruz, y fueron testigos Miguel de Ortega, y Antonio ...

y mes, y lo firme = Dn. Martin Navarro = Cura

Concuerda con su original, à que me refiero, y p[ar]a que conste donde convenga doy la presente en Maq[ui]a de Sn. Cerrobe, en seis de Junio de Setz.s ochenta y dos.

Dn. Manuel Cayetano Garcia

Yo el Infrasquito esno. de S. M. en todos sus Reynos y dominios pp.co del Cavdo. y Rtas de esta Va. en la mejor forma q. puedo certifico: q. Dn. Manuel Cayetano Garcia de quien esta firmada La anterior Certificazn. es tal Cura de la Iga. Parroquial desta Va. y como tal à sus certificazns. siempre se les à dado y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del, y administra los Stos. Sacramentos à sus feligreses: y para q. asi conste donde combenga di la presente en esta Va. de Alzarrobo en siete dias del mes de Junio de mil sets. y ochenta y dos [firma]

En testimonio de verdad
Eugenio Hamanza
esno.

Como Cura Secretario de este Hosp.l del Espiritu S.to sito en la Calle de Colcheros de esta Ciud.d &c = Certifico, q.e en el Lib.o q.e Principia el Año de 1770 = y acaba en el de 1773 à fol. 83 en donde se toma razon, delos Enferm.os q.e entran, y mueren en el; ay dos partidas, que son como se siguen = =

Entierro del Padre del coleg.l

Juan de la Cruz, natural del agarrobo, Casado con Cecilia Fernandez: Entrò en veinte, y siete de Diziemb.e de mil setecientos, setenta, y dos; y à la margen de esta dize assi: Murio el dho. en treze de Enero de mil, setec.os setenta, y tres; siendo testigos Manuel Garcia y Josef Bracho. = = =

Concuerda esta Copia, con su original, como consta en el dho. Lib.o y fol.o citado, al que me Remito, y para que assi conste, donde convenga; doy la pres.te Sev.a y Junio treze de mil setec.os ochenta, y dos. =

derechos 3 r.

Br. Bac. D.n Pedro Josef Varo

Cura Sec.o

Los ympacenxyttos del Rey nro
señor que acen ynuentarios [illegible]



Para Pobres de solemnidad quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

fe que el B.r d.n Pedro Josef de Lazo, de q.n demuestra estar firmada la anterior certificacion es Cura Secretario del Hospital del Espiritu Santo de esta Ciud. como se titula y a sus certificaciones se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del; y para q.e conste donde convenga damos la presente en [illegible] a veinte y nueve de [illegible] de mil setecientos ochenta y quatro.

Pedro Lopez de Montaño

Antonio Domingo [illegible] Lopez de Montaño

Certifico Yo Dn Manl. Martn Cavallero Vicº. Cura, y colector de la Parroql. ecclª. Sn Juº Bautysta q. en el libro corrte. de colecturia de dha Parroqª, al folª. 220 esta una Partida q. sacada a la letra dize como sigue

Cecilia fnd.z

Entierro dela Madre

En la villa del Castillo de las Guardas en once dias del mes de Mayo de mill, setez. setenta, y siete a. se enterro en la Parroql. desta villa el Cuerpo defunto de Cecilia Frnd.z Muger q. fue de Fernando Albarez natural del Cerro, y vecina desta no testo, su marido se obligo a un Entierro de Beneficio con Vigª y Missa Ctada, q. canto el Benefdo. y lo firme = Dn. Franco. torquemada

Concuerda con su original citado a que me refiero. q. para q. conste doy esta que firme en el archivo desta Ygla. y en el Castillo delas Guardas a seis de Junio de mill setez. setenta y dos a. = = Dn Manl. Martn Cavallero

Yo el Ynpras quilez Ess.no de S. M.
en todos sus Reynos y dominios
pp.co y del Cav.do de la V.a de Elga-
rnoso; y Residente a la presente.



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En esta Cm.d del Sev.a en la mejor forma q. puedo Testifico que Dn. Manuel Martines Cavallero, de quien parese firmada la partida de la foja anttes de esta; es tal Cura y Vicario, de la Ygl.a Parroquial de la Nra. del Castillo de las guardas; y como tal admi nistra, â sus feligreses, los S.tos Sacramentos y a sus escriptos, y demas Certificaz.nes i Ren pu… se les â dado, y da enttera fee, y Credi to en Juicio, y fuera de él; y para q. con ste, donde combenga doi la presentte En esta Cm.d de Sev.a en veintey siete dias del mes de Abril de mil settez.tos ochenta y qu atro. d=

Dr. Ygno. Eugenio Thamariz

Not.o



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, [redacted], y han de haver cumplido ocho años de ed[redacted], sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.

Para pobres de solemnidad quatro m.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Diligen.a y Auto

[illegible] Panamá en veinte y quatro dias del mes de [illegible] de mil setecientos ochenta y quatro por parte de Antonio Diaz, Natural de esta Ciu.d se presentó ante el S.r Antonio [illegible] Alc.e ordinario de ella, el ympreso, o interrogatorio, adjunto, de las circunstancias q.e han de concurrir en los niños, que se de Plaza de Seminaristas, en el R.l Colegio de S.n P.o Telmo, en forma de la Ciu.d de Sev.a, ofreciendo Ynformacion de testigos [illegible] conforme [illegible], con [illegible] del; p.a lo [illegible] Su m.d en su vista, Mando Admitirla, a lo q.e [illegible] a saber; y [illegible] por el presente fiel de fechos [illegible] del [illegible] de [illegible] dan [illegible] esta Es.nia, y [illegible] proveyo Mando y firmo doy fee=

Antonio [illegible]

Luis [illegible]

[illegible] fiel de fechos

Testigo 1.o [illegible] Ortega

En la Ciu.d de Panamá en veinte y cinco de Abril año de mil setecientos ochenta y quatro, ante el S.or Alc.e Antonio Fernandez, se presentó p.r testigo p.a esta Ynformacion, a [illegible] de Ortega, [illegible] y [illegible] de esta Ciu.d, del qual Su m.d, por ante mi el fiel de fechos, recibio jura

mento, p.r Dios y Vna Cruz, q.e hizo Segun D.ro, y so
cargo del ofresio de dezir verdad y ciendo preguntado
con arreglo al Ynterrogatorio q.e esta p.r Cabeza; Dixo =
Que conose mui bien a Higinio Dias, natural de esta
Villa y hijo de Juan de la Cruz Dias, y Cicilia Fer
nandez, su muger, ya difuntos; y fueron de esta Vez.o
y el Juan de la Cruz Dias, fue natural de la V.a de Fere
na; y hijo de Manuel Dias, y de Maria Blanco; a esta
conosio el testigo vien de nombre y por noticias de su
maiores Manuel Dias; y la referida Cicilia
Fernandez, fue hija de Luis Fernandez, y Maria del
Alamo, Vez.s q.e fueron de esta V.a a quien conosio
y trato mui bien el testigo; y p.r consiguiente sabe mui
bien q.e todos los referidos, son Christianos viejos, lim
pios de Sangre, y de toda mala raza; y q.e fueron de
buenas conductas y costumbres Christianas, p.r lo
q.e no fueron Castigados, p.r tribunal alguno; todo
lo q.e sabe bien y claramente; y es p.co y notorio; y lo
que puede dezir en verdad so cargo del Juram.to fho
no firmo p.r no saber y que es de edad, de Sesenta y
ocho años, lo firmo Su m.d doi fee =

Fernandez

Luis Fernandez
Ante mi

Testigo Diego Galan. En la Villa de Llerena dho dia mes y año. Su m.d
Fernandez y el Sr. S.r Alc.e Antonio Fernandez, de la referida par

sentacion, por ante mi el fiel de fechos, hizo juramento
por Dios y una Cruz segun forma de dro. de Diego
Fernandez natural y vez.º de esta Villa el q. haviendolo
solo echo como se requiere, ofrecio decir verdad, y
siendo preguntado, con arreglo, al Impreso, dixo que
por ser mayor de ... del conocimiento de Tomas de
Aquinio Dias, sus Padres y Abuelos; Dixo q. co-
nocio mui bien y trato, quando vivio en este Pueblo, a Ma-
ria Blanco viuda de Manuel Dias, a quien solo co-
nocio el testigo por noticia de sus maiores; y fueron vez.s
de la Villa de Serona algun tiempo, en el qual tubieron
en ella por hijo, a Juan de la Cruz Dias; el q. caso en
esta Villa con Cecilia Fernandez, natural de ella, hija
q. fue de Luis Fernandez, y de Maria del Alamo, de la
propia naturaleza y vez.s, a quienes conocio y tra-
to mui bien el testigo, y el Juan de la Cruz Dias y Ci-
cilia Fernandez, q. juntos tubieron por hijo, a
Aquinio Dias; y sabe y le consta mui bien, y es pub.co y
notorio, por voz y fama; q. todos los referidos fueron
Christianos viejos limpios de toda mala Raza y de
[illegible] y sana conducta, pues q. no fueron castiga-
dos por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno,
antes bien siempre fueron mirados en este Pueblo, con la
onrra q. corresponde, a sus Conocimientos y naci-
mientos; q. es quanto sabe y puede decir, en
razon de lo que se le ha preguntado
y es la verdad en cargo del juramento



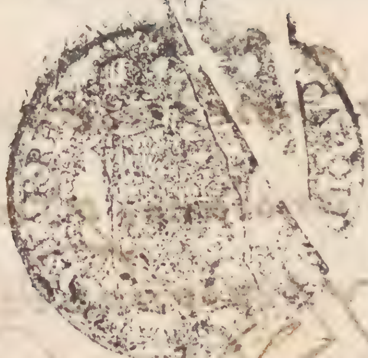
Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que tiene fho, no firmo por no saber y que es de
edad de Sesenta y Seis años, lo firmo Su md.
doi fee =
Fernandez
Luis Thomas [illegible]
Alfonso [illegible]

Testimo. fho

Luego incontinenti Su md. por ante mi el S.no
de la informacion presentada por ante mi el fiel de
fechos Antonio Tyrado [illegible] Dios [illegible] Juez segun
[illegible] de Joseph [illegible] natu-
ral y vezino [illegible] siguiendo lo echo como
conseguiente, ofrecio decir verdad y siendo pregunta-
do con arreglo al Ympreso al punto, p. Higinio
Dias, sus Padres y Abuelos Dijo: que Higinio
Dias, natural [illegible] ya niño, como de edad de
doze años, fue hijo, de Juan de la Cruz Dias, natural
[illegible] y de Cicilia Hernandez, natural
de esta [illegible] y difuntos, y conozio de trato y comunica-
cion, a Maria Blanco, su abuela materna, y que no
tuvo noticia de sus mayores, sabe era hija de Manuel Di-
az, de cuyo matrimonio [illegible] tiempo



Para Pobres de solemnidad que ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que bibieron en la Ciudad de Serena, tubieron p.
hijo al Juan de la Cruz Diaz, y la Cecilia Ex
...fue hija de Luis Fernandez y Maria del
Alamo, su lexitima muger, y naturales q.
fueron de esta; a quienes conocio y trato mui bien
el testigo; y sabe y le consta mui bien q. todos los
referidos, pues es pp.co y notorio pp.ca boz y fama,
fueron Christianos biejos, linpios y sin mezcla
de mala Raza alguna; y bibieron en la mejor no-
ta y Reputacion; sin haberside castigados p.r el
tribunal de la Ynquicicion ni otro alguno: que es
quanto sabe y puede decir en Razon de lo q.e se le a
preguntado y la berdad en cargo del Juram.to; que
no firmo p.r no saber y que es de edad de sesenta y
tres años lo firmo S.md. doi fee.

Fernandez

Luis Fhamarez
Fiel ...

Auto. En la V. de el Carrisso, en dho dia beinte y sin
co. de Abril, año de mil Setecientos Ochenta y
quatro; El S.or Al.e Antonio Fernandez haviendo

visto esta Informacion y q. no se presentan mas testigos. por ser los unicos ancianos q. ai en el Pueblo; los q. han depuesto. y personas de toda berdad; Su merd. dixo. q. p. que balga y haga fee en Juicio y fuera de el Interponia é Interpuso en ella su autoridad y decreto Judicial quan to puede y a lugar en dro. y lo firmo, doy fee

Antonio fernandez

Luis Armenta
[illegible]

Juan Wansch
y Saunier,
Natural de Valencia

Es el 23 que se recibe para ocupar las 67 plaz.
de Coleg.st que estaban vacantes, y se principia-
ron aproveer en Junta de 1.º de Abril deste a.º
Sentado en el libro 9 de Coleg.s al fol.º 273.

Fuero

Reconocimos ael contenido, esta sano y de Merin... Sevilla Abril 28. de 1784.

A. Rodriguez

Fulgencio Ximenez de Cisneros

[illegible]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certificacion de sanidad del colegial

Dn. Santiago de Albiz, Cirujano, Colegial del Real de Barcelona, y de la Compañia de Alabarderos = Certifico q. he visitado y reconocido à Juan Bap=tista Wansch, natural de la Ciudad de Valencia, de edad de trece años, hijo de Dn. Juan Henriq. Wansch y Da. Antonia Saunier, difuntos, que tiene y sustenta en su casa Dn. Dionisio Pablo Diest, el que esta sano y robusto sin tener lesion ni sintoma alguno, y para que conste donde combenga doy la presente que firmo en Madrid à Once de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro. =

Santiago de Albiz

Comprobacion

Los Cnos. del Rey nro. señor, y del Colegio desta corte y villa de Madrid que abajo signamos damos fe que dn. Santiago de Albiz de q. al parecer esta firmada la Certificacion antecedente es Cirujano

en esta Corte y de la R.l Compañia de Guardias Alabar-
deros, y que a un certificamos, se les ha dado entera credito
judicial y extrajudicialm.te &c.e Y para q.e conste donde con-
venga damos esta sellada con el sello Armas de dho nro.
R.l Colegio en Madrid a doze de Marzo de mil
setecientos ochenta y quatro

Man.l Joph Carrasco

Freyle

Balthasar

Man.l Martinez

Joseph Pasqual de Romeros



Baptismo del colegial -



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Bernardo Morales Escrivano de todos los Dominios de su Magestad y oficial de sala de esta Real Audiencia de Valencia y de la misma vesino; Doy fee y testimonio como aviendome Constituhido en el Archivo de la Parroquial Iglesia de San Lorenso Martir de esta Ciudad requeri al Dotor Don Antonio Arboreda Presbitero su Archivero me hiziere obstencion del Quinque Libri de los Bautisados en dicha Parroquia el año mil settesientos settenta, y des de luego me puso de manifiesto un Libro en folio con cubiertas de pergamino y atadoras de Seda con un rotulo que dice: Libro de la P. de Bautismos, Confirmaciones y Desposorios desde mil settesientos sesenta y siete = hasta = mil settesientos ochenta = Numero cinquenta y tres = Viernes a veinte y nueve de Junio mil settesientos settenta, yo el infra firmado Bautise segun ritu de la Santa Madre Iglesia a un hijo del Dotor Don Juan Enrrique Wansch y Doña Antonia Saunier Consortes. Abuelos

Paternos Don Juan Wansch y Maria Elisabeta Emelheintz. Maternos Don Claudio Sanuier y Doña Madalena Mayor nació el día veinte y quatro; tuvo nombres Juan Bautista, Pedro, Joseph y Lorenzo. Padrino Dn Pedro Crozier = Dr Jaime Estelles Vicario = cuya partida é ô Nota de Bautismo concuerda bien fiel y legalmente con su original existente en dicho quinquie Libro que devolví al citado Dotor Dn Antonio Arboreda el qual â mi presencia le colocó en el armario y parage correspondiente, â cuyo thenor me remito. Y para que conste â requerimto. del Dotor Don Joseph Augusti Medico y Cathedratico en esta Ciudad encargado, libro la presente que signo y firmo en el Archivo de la expresada Iglecia de San Lorenzo Martir de esta Ciudad de Valencia â quinze de Abril año mil setecientos ochenta y Dos. - - - - - - -

En testimonio de verdad

Bernardo Morales

Escrivano del Rey Nuestro Señor Publico, y ...

sidentes en esta Ciudad que bajo signamos y fir=
mamos Certificamos y damos fee, que Bernardo
Morales de quien va signado el Antezedente
testimonio es tal escribano delo[s] de los Domi=
nios, y official de sala dela Real Audiencia
dela presente Ciudad segun se intitula, fiel
legal, y de Confianza, y por hello a quantos
Documentos autoriza asi Judiziales como extra
Judiziales se les ha dado, da, y dase dar entera
fee, y credito en Juicio y fuera del, y para que
conste damos la presente en Valencia dicho
Dia mes y año



Es testim.o = de verdad

Fran.co Josef Barrachina

Josef Ant.o Carrasco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.



Bapt.mo del Padre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

A todos, y cada uno de los que la presente vieren, y à quienes corresponde, salud en el Señor.

Habiendo Yo el infrascrito Cura Parroco sido requerido por parte del muy Docto Señor Juan Enrrique Wunsch Doctor en Medicina por la insigne, y siempre Catolica Universidad de Maguncia, paraque le diese Certificacion del dia, en que nació, y del en que fué bautizado, no pude negarme à tan justa solicitud; por tanto

Yo el enunciado Cura Parroco Certifico, que yo mismo he reconocido el Libro de Bautismos de la Yglesia Parroquial de Ravestein, y del consta que el nombrado Señor Juan

Enrique Hansch, hijo de legitimo Ma-
trimonio, celebrado segun el rito Ca-
tolico por los ya difuntos honra-
dos Consortes Juan Hansch y
Maria Bahl sus Padres, vecinos
que fueron de la Villa de Baerenstein
Diocesis de Rhingaw, Electora-
do de Moguncia nació en la di-
cha Villa el dia cinco de Junio
año de mil setecientos veinte y
nueve, y que fué bautizado en la
Iglesia Parroquial de ella el dia seis
del expresado Mes y año: y que fue
su Padrino el Honrrado Señor D.
Juan Enrrique Fritz. Y paraque
conste de Documento del que
vá dicho di la presente firmada
de mi puño, y sellada con el
acostumbrado sello Parroquial
en Baerenstein el dia quatro de

Febrero de mil setecientos cinquenta y dos ——

Luis Scheiner, Cura Parroco de la dicha Villa de Traunstein ——

Lugar de un sello impreso en lacre encarnado ——

Certifico Yo Don Felipe de Samaniego Caballero del orden de Santiago del Consejo de Su Magestad, su secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, que esta traduccion está bien y fielmente hecha en Castellano del exemplar Latino, que me fué exhibido para este efecto. Madrid dos de Abril de mil setecientos ochenta y quatro.

Dro
Diez y siete R.s vn.
Regdo. [illegible] 3867

Dn. Felipe de Samaniego



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Baptismo dela Madre



[...] maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Yo el infrascrito Bachiller en Sagrada
Teologia, Presbitero, y Cura Parroco dela
Iglesia Parroquial de San Pedro el
viejo de Leon en Francia certifico à to-
dos los que correspondiere, que la Se-
ñora Antonia Lhunier es natural
de la sobredicha mi Parroquia, en
donde nació el dia nueve de enero de
mil setecientos y quarenta, y fué
bautizada el dia diez del mismo mes
y año, è Hija legitima del Señor
Claudio Lhunier, y de la Señora Mag-
dalena Major, Consortes, los quales
residen en mi Parroquia sobredicha
de mas de treinta años à esta parte
y siempre han vivido Cristianamen-
te, y profesado asi ellos, como la

mencionada Señora Antonia Saunier la Religion Catolica Apostolica Romana, ademas desto Certifico que no há llegado á mi noticia que la dicha señora Antonia Saunier haya contraido en Francia ninguna obligacion matrimonial, y que por consiguiente está libre para poderse casar: Que el expresado Señor Claudio Saunier su Padre fallecio á veinte y nueve de enero del presente año y fué enterrado en mi Iglesia el dia treinta y uno de los mismos: Que la sobredicha Señora Magdalena Mase, viuda del mencionado ya Difunto Señor Claudio Saunier, y Madre de la expresada Señora Antonia Saunier presta su consentimiento / segun ella me lo ha asegurado, y

consta por la Escritura de Poder que en veinte y cinco de Junio de este año otorgó por ante el señor Bueno Escrivano Real de Leon) para el Matrimonio, que intenta contraer con el señor Wansch, Medico del Principe de Repnin, Embajador de la Emperatriz, de Rusia, á cuyo fin, y para todo lo demas, la hecha su Matrimonial bendicion: Y para que conste doy la presente Certificacion firmada de mi puño, para que le sirva, y valga, como convenga en Leon á veinte y siete de Junio de mil setecientos sesenta y tres. = Regnier, Cura Parroco de San Pedro el Viejo = Con rubrica

Nos Antonio de Malvin de Montazet por la gracia de Dios, y por la autoridad de la Sede Apostoli-
ca

Arzobispo y Conde de Leon, Primado
de las Galias &c.ª Hacemos saber
y certificamos á todos, que el Ba-
chiller Reonier, és como se titula
Presbitero, y Cura Parroco de la
Iglesia Parroquial de San Pedro
el viejo de la presente Ciudad
de Leon, y que á sus Atestados, y
firmas se debe dar fé asi en Juicio
como fuera de él. Certificamos asi
mismo que la señora Antonia
Gaumier es hija de Padres Ca-
tolicos, y buenos Cristianos viejos,
y que siempre hán profesado la Fe
Catolica Apostolica Romana
y paraque conste &c.ª Dada en
Leon, sellada con nuestro Sello Ar-
zobispal, y firmada por nuestro
Vicario General á veinte y
siete del Mes de Junio año de

mil setecientos sesenta y tres

de Montmorillon, Conde de Leon, y Vicario General

Lugar del Sello del Arzobispo de Leon en Francia

Por su mandado

Debinis, Secretario = Con rubrica

Yo el infrascrito Juan Pedro Caupier Escudero, Consejero del tribunal de la Moneda, de la Senescalia y tribunal de Apelaciones de Leon, Certifico que las firmas escritas al pie de la Certificacion, y legalizacion, que anteceden son propias del Bachiller de Regnier, Cura Parroco de la Yglesia de San Pedro el viejo de Montmorillon, Conde de Leon, y Vicario General del Arzobispado de Leon, y de Debinis, Secretario de la Camara Arzobispal, y que a los instrumentos

319

que como tales firman se les dá fé, así en juicio, como fuera de él: Y para que conste di la presente firmada de mi mano, y sellada con el sello del dicho Tribunal en la Casa de mi Habitacion de Leon á veinte y siete de Henio de mil setecientos sesenta y tres —

Couppier = Con rubrica

Lugar de un sello impreso en oblea encarnada, cubierta de papel —

Certifico Yo D.n Felipe de Samaniego, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Secretario, y de la Interpretacion de Lenguas, que esta traduccion está bien y fielmente hecha en Castellano del exemplar francés y latino que me fué exhibido para este efecto. Madrid dos de Abril de mil setecientos ochenta y quatro./

Dxos
Treinta y dos R.s y veinte mrs. R.s v.on

Reg.do Fol. 1862

D.n Felipe de Samaniego

A consequencia de lo q.e se manda en Auto

proveido en este dia, por el Sr. Licdo. D. Alonso Camacho Rev.do Inquisidor Ordinario, Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, à instancia de Juan Baupista Wansch; Yo Josef de Urruñuela, y Marmarillo, Notario pp.co Apostolico, uno de los quatro Mayores del Num.o de la Audiencia Arzobispal, de esta dha Villa de Madrid, y su Partido, y Archivero de los Papeles que en ella se Custodian. Certifico, y doy fee: Que la Partida de Bautismo Original de D.a Antonia Saunier, autorizada, Legalizada, Certificada, firmada, y Sellada del Sr. Arzpo. y Conde de Leon de Francia, y firmada de su Secretario, comprobada de Juan Pedro Coupier, Secretario Eicudero, y Consejero del Tribunal de Apelaciones de Leon &c.; de que son Copias las traducciones antecedentes del Sr. D. Felipe de Samaniego, Secretario de la Interpretacion de Lenguas, se sacò de los Instrumentos que paran en esta Vicaria, y mencionado Archivo para el Matrimonio q.e contrageron D. Juan Enrrique Wansch, y D.a Antonia Saunier, en los q.e tambien consta la Partida de Viudo de su primera Muger, D.a Maria Josefa Barbara Hirichstein, con quien Casò en Maguncia, en tres de Mayo, de mil setecientos cinquenta, y dos, segun consta de otro Documento q.e obra en dho Pliego Matrimonial; Y para q.e conste donde convenga, lo firmo en esta referida Villa de Madrid, à diez dias del mes de Abril, de mil setecientos ochenta, y quatro =

Josef de Urruñuela
y Marmarillo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Casam.to delos Padres



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Extracto | Cura

Yo Fr. Facundo Vazquez Thr. mayor de Cura dela Ygl.a Parroq.l de S.n Martin de Madrid q.e Certifico: que en uno delos Libros de Matrimon.s de dha Ygl.a, y al folio doscientos quarenta y nueve bvelta, hay una partida del tenor sig.te

Partida { En la Ygl.a Parroq.l de S.n Martin de Madrid a cinco de Ag.to de mil setec.s sesenta y tres, Yo Fr. Rodrigo de Arrieta Thr. Cura de ella En vrd de mandam.to del S.r Lic.do Armendariz Thr. Vicario de Madrid, y su Pant.do que paso ante Joseph Dasarzo, su fha de quatro del corr.te Y habiendo precedido las tres Amonestaciones, q.e manda el S.to Concilio de Trento, y no resultando impedim.to alg.no y siendo examinados, y aprobados en la Doctrina Xptna. Despose solemnem.te por palabr.s depres.te q.e hacen verdadero, y leg.mo matrim.o a D.n Juan Henrrique Wansch mal dela V.a de Travenstein, obpdo de Maguncia en el Ymperio, Viudo de D.a Maria Xptna Barbara Hirschstein; con D.a Antonia Zaume, mal de la Ciud.d y obpdo de Leon de Francia, hija de D.n Claudio Zaume y D.a Magdalena Mayor; fueron testigos Raymundo Bellagarde, y Dom.o de la Plaza. Y dho dia les di las Bendiciones nupciales segun previene el Ritual Romano y lo firme = Fr. Rodrigo de Arrieta

Concuerda con su orig.l a q.e me remito. S.n Martin

de Madrid, y Marzo onze de mil setecientos ochenta y qtro =

Fr Facundo Barquez

Comprion

Los Essnos del Rey nro Señor y del Colegio desta corte y villa de Madrid que abajo signamos damos fee que el Rdo Pe Fr Facundo Barquez Pro. de q.n esta firmada la Certificacion antezte es Theniente mayor de Cura dela Ygla Parroquial de Sn Martin desta Corte, q. como tal administra los Stos Sacramentos a sus feligreses, y q. a sus Certificaziones se les ha dado y da entero credito judicial y extrajudicialmte, y para q. conste donde convenga damos la presente firmada y signada con el sello del dho nro Rl Colegio en Madrid a onze de Marzo de mil setecs ochenta y quatro

Joseph Pasqual de Cisneros

Manl Joseph Carrasco Freyle

Juan Gregorio Gomez



entierro del Padre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo el Infraescrito Then.te de Cura dela Yg.a de S.n Ph.e de Madrid que en el Libro tercero de Difuntos de ella al f.o ciento treinta y dos se halla una partida que su tenor es el siguiente

Partida} En la villa de Madrid á veinte y seis dias del mes de Abril año de mil setecientos setenta y nueve murio D.n Juan Enrrique Wansch de estado casado con D.a Antonia Saunier Recibio el santo sacramento de la Extrema-uncion hizo Declaracion de Pobre ante Josef Ant.o del Villar S.no de S. M. en esta Corte en el dia cinco de dho. mes y año y por si en algun t.po le tocasen algunos vienes dejo por herederos á Juana, M.a, Juan, Fran.ca y Pablo sus Legitimos Hijos y de la referida su muger; fue su fallecim.to en la c.e de S.n Anton casa N.o 20 distrito desta Yglesia de S.n Josef anexo de la Parroquial de S.n Gines desta V.a de Madrid y en el dia siguiente á su fallecim.to con licencia del S.r Lic.do Quiñ Vicario Ecc.co desta V.a se enterró de secreto en la Yg.a de S.n Luis desta V.a tambien Anexo desta Parroquia de que yo el Infraescrito Ten.te Cura certifico y firmo = D.n Manuel Antonio Barrero = raspado Juan = vale =

Es Copia de original que queda en dho Libro al que me remito S.n Josef de Madrid y Marzo once de mil setez.s ochenta y quatro.

D.n Manuel Antonio Barrero

Comprov.n

Los SS.s del Rey nro. S.r y del Colegio Escalante y villa

de Madrid que abaxo firmamos damos fee que Dn. Juan Antonio Carrero, Pro. de qn. al parecer está firmada la Certificacion antes es Thenien.te Cura de la Igl.a de S. Josef, Anejo de la Parroq. de S.n Gines desta corte, que como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses y que a sus Certificaz.nes se les ha dado, y da entero Credito judicial y extrajudicialmente. Y paraq. conste damos esta sellada con el sello de Nro. R.l Colegio en Madrid a doze de Octubre de mil setez.tos ochenta y quatro

Balthasar Marti Leon

Jph. Marti Jph. Carrasco

Freyre

Joseph Pasqual de Cisneros



Certificado dela Madre -



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico Yo dn Ignacio Sara y Alvarez tente Cura de dicha Yglesia Parroquial de Sn Justo, y Par tor que enel Libro corrte de difuntos de ella, ay una Partida del tenor sigte

Parda | Da Antonia Saumier natl de la Ciudad de Leon de Francia Muger, digo Viuda del Dr dn Juan Enrrique Vansch, natl de Frawencthein en Alemania enel Electoriado de Maguncia, murio en onze de Abril de mil setecs ochenta y dos, calle de las Velas casas de Cuollinedo, Recivio los Santos Sacramtos hizo declarazn de Pobre en dic̃ho mes y año, ante Juan Hipolito de Salinas Essno Rl nombro por sus herederos a da Juana Vansch, casada con dn Ramon Rodriguez, a Maria, a Juan y Franca Vansch sus quatro hijos, y del referido su marido, enterrose enla Yglesia de Sn Millan y dio a la Fabrica de esta de Sn Justo veinte y seis rs.

Corresponde con su original a que me remito. Madrid y Marzo once de mil setecientos ochenta y quatro =

Dn Ygnacio Sara Alvarez

Certificacn dc Pobreza -- | Ygualmte Certifico que Juan Bautista Wansch es huerfano de Padre y Madre, Pobre de solemnidad, y tanto,

que años está alimentando de Limosna D.n Dioni-
sio Pablo Diez mi Parroquiano que vive Calle del
Estudio de S.n Isidro Casa numero trece; se hallaria
el referido Juan Bautista, pidiendo de Puerta
en Puerta, porno conocersele Persona ni obligaz.n
aquien poderse acoger, y si solo ala que quisie-
se ejercer una gran Caridad, como la que
egecuta el referido D.n Dionisio, acuia Caridad
está acogido desde el fallecim.to de su Pobre ma-
dre; y enla Casa, y Comp.a del mismo S.or D.n Dio-
nisio: Todo loqual me consta por ser verdad, y
para que obre los efectos que aya lugar, lo
certifico. Madrid y Marzo once de mil
setez.s ochenta y quatro= enm.do= r= valga=

D.n Ygnacio Sara
y Alvarez

Comprob.on

Los Ess.nos del Rey nro. S.r delos del Colegio de esta
Corte y villa de Madrid que abaxo firmamos damos
fe que D.n Ygnacio de Sara y Alvarez Pbro. de quien
están firmadas las dos certificaciones antecedentes es
Theniente mayor de Cura dela Yglesia Parroquial

324

de los S.tores Cura y Parrocho de esta Corte, y como tal admi-
nistra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus cer-
tificaciones se les ha dado siempre entero credito judicial y
extrajudicialmente. Y para que conste donde convenga damos
esta sellada con el sello del R.l Colegio en dicha villa
de Madrid a doce de Marzo de mil setecientos y
ochenta y quatro ——————————

Balthasar [illegible] Rodriguez

Domingo Sanz Guadalix (?) de Monteros

Juan Gregorio Gomez



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Declaracion de pobre q.e hizo la Madre

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y quatro.

Yo Juan Alphonso de Salinas es.no del Rey n.ro S.or y del numero de esta su Corte y villa de Madrid: Doy fee que ante mi y el competente numero de tes.os en el dia diez de Abril del año pasado de mil setezientos ochenta y dos D.a Antonia Saunier vez.na de esta Corte y natural de la Ciudad de Leon de Francia de estado viuda del Doctor D.n Juan Enrrique Panech hija de legitimo matrimonio de D.n Claudio Saunier y de D.a Margarita Sonet sus Padres difuntos echo la protesta.n de la fee otorgo declaracion de Pobre por hallarse en suma pobreza, y encargo al S.or Theniente Cura de la yglesia Parroquial de S.n Justo y Pastor de donde era feligresa, o del de donde lo fuese al tiempo de su muerte mandase dar tierra eclesiastica a su difunto cuerpo de limosna y por amor de Dios segun y en la conformidad que lo hacen con los demas sus pobres feligreses q.e asi lo esperaba de su gran caridad: nombro por sus herederos a D.a Juana, a D.a Maria, a D.n Juan, y a D.a Francisca sus quatro hijos avidos en su matrimonio con el expresado D.n Juan Enrrique Panech su difunto Padre, y por yguales partes con la bendicion de Dios, revoco y anulo por dha declarazion de Pobre qualesquiera ultimas disposiz.s testamentarias que antes de ella huviese otorgado que ninguna quiso valiese sino la presente como su ultima voluntad; como todo mas por menor aparece de dho ynstrumento que queda en mi poder y a que me remito, y en fee dello doy el presente testimonio que signo y firmo a instancia del nominado D.n Juan en Madrid a once de Marzo de mil setez.s ochenta y quatro

Juan Alphonso de Salinas

Y asimismo doy fee que el nominado don Juan Panech heredero de la referida D.a Antonia Saunier como uno de sus hijos y herederos que resulta antecedentem.te se halla y tiene de limosna al presente Dn. D. Dionisio Pablo Diez Medico en esta corte, y es publico y notorio

y me consta a mi el prez.te escr.no en fuerza de la mucha familiaridad
y amistad que el dho D.n Dionisio tubo con los referidos difuntos Padres
del nominado D.n Juan y lo signo y firmo en el nominado dia onze de
marzo de setecientos ochenta y quatro =

Juan Hipolito de Valverde

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Juan Baptista Wansich y Saunier, natural de la Ciudad de Valencia, y residente en esta Corte de edad de trece años, Ante V.S. como mejor de dr.ᵒ proceda, Digo: que yo deseo ser admitido en el Real Colegio del S.ʳ S.ⁿ Telmo, y Universidad de Mareantes extra muros de la dicha ciudad de Sevilla, y segun las circunstancias q.ᵉ piden sus Constituciones, me veo en precision de acreditar mi Horfandad, edad de mas de 8. años, y menor de 14, y la competente Informacion de que âsi mis Padres y Abuelos, como yo fueron y soi Christianos Viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos y otros semejantes, y que no fueron Castigados por el S.ᵗᵒ Tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena q.ᵉ irrogue infamia, ni otra: En esta atencion y mediante q.ᵉ la residencia de mis Padres fue en Valencia, y q.ᵉ yo vine â esta Corte de tres â quatro años haviendo en ella quienes les conocieron, y de resultar de los documentos q.ᵉ exibo, las primeras circunstancias p.ᵃ ser recivido en dh.ᵒ Real Colegio, y restar solo la informacion prevenida, desde luego la ofrezco, y en su consecuencia

Supp.ᶜᵒ â V.S. q.ᵉ haviendo por exibidos dh.ᵒˢ documentos se sirva mandar, que por ante qualesquier Ess.ⁿᵒ de S.M. se me reciba dicha Informacion, y echa aprovarla con la interposicion de la Autoridad Judicial, mandando se

me entregue Original, junto con dichos documentos para usar de todo donde y como me convenga, que ademas de ser Justicia Recibire merced &c. Madrid y Abril 10 de 1784. = Juan Baptista Wansch y Saunier

Auto

Por presentadas los documentos que esta parte refiere, recibasele la Informacion que ofrece por ante el presente Ess.no de Provincia u otro de S.M. y evaquada se traiga. el señor Alcalde D.n Mariano Colon Caballero de la Real Orden de Carlos Tercero lo mandó en Madrid a nueve de Abril de mill settecientos Ochenta y quatro =

D.n Antonio Ruseco

T.o D.n Felipo Josef Cobarrubias

En la Villa de Madrid a diez de Abril de mill settecientos Ochenta y quatro, para la Informacion ofrecida por D.n Juan Baptista Wansch y Saunier presentó por testigo al Lic.do D.n Josef Cobarrubias Abogado de los Reales Consejos y del Ilt.e Collegio de la Corte, de quien yo el Ess.no de Provincia en fuerza de mi Commision recibi Juramento que hizo el susodho por Dios nuestro señor y una señal de Cruz

en forma, y so del qual ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedimento
antecedente = Dijo conoce muy bien a Dn. Juan
Baptista Wansch, y Saunier natural de la Ciu
dad de Valencia, y sabe que vino a esta Corte de
tres a quatro años, y que oy se halla con la edad
de mas de nueve, sobre que se remite a su fee
de Bautismo, y que es hixo legitimo de Dn. Juan
Henrrique Wansch, y de Da. Anttonia Saunier
difuntos naturales que fueron, el Padre de la
villa de Fravenstein Obispado de Maguncia en
el Ymperio, y la Madre de la Ciudad y Obispa
do de Leon de Francia, a quienes tambien co
noció este testigo, y le consta que así los suso
dhos como el Dn. Juan Bautista y demas sus
Abuelos fueron, y lo es el suso dho Christianos
viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza
de Moros Judios Mulatos, Herexes y otra secta
y que no fueron castigados por el Sto. Tribu
nal de la Inquisicion, ni otro con pena que irro
gue infamia, ni nota, y que se halla en actitud
de ser Recivido en el Real Collegio de Santel
mo de Sevilla, lo que es quanto sabe y puede
decir y la verdad para el juramento que
lleba fecho en que se afirmo, rattifico, y lo
firmo de todo lo qual yo el ss. doy fee =
no

Josef de Covarrubias

Antonio

Antonio Ruseco

9

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

9

2º Testigo Fran.co Laurian

En la Villa de Madrid dho dia diez de Abril de mil setecientos ochenta y quatro en contti-nuacion de la Informacion ofrecida se presentò por testigo a Francisco Laurian fabricante de Medias en la Ciudad de Valencia y residentte en esta Corte, de quien Yo el Escrivano recivi Ju-ramento (que hizo el suso dicho por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del qual ofre-ciò decir verdad), y siendo preguntado por el tenor del pedimento antecedente = Dijo Conocio mui bien de vista trato y Comuni-cacion a Dn. Juan Henrrique Hansch natural de la Villa de Fravenstein Obispado de Maguncia en el Imperio y a Dª Antonia Saunier natural de la Ciudad y Obispado de Leon de Francia ambos difunttos, y sabe tubieron por su hixo legittimo a Dn. Juan Baptista Hans y Saunier, que le presentta; Que este vino a esta cortte de mui tierna Edad y que oy se halla am mas de nueve años, sobre que se remitte a su fee de Bauttismo, Y que asi este como los dichos sus Padres y Abuelos, fueron, y es, Chris-ttianos viejos, limpios de ttoda mala raza de Moros Mulatos, Judios ni ottra secta y de buena sangre, ni que hayan sido



Valga para el reinado de S. M. el S.r D.n Carlos III.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisi
cion ni otro alguno con pena que irrogue infa
mia, ni otro borron, y que se halla con las Cir
cunstancias que se requieren para poder ser
admitido en el Real Collegio de Santelmo de Sebilla
Que es quanto puede decir y la verdad para el
Juramento que lleba echo en que se afirmò rati
ficò y lo firmò y que es de edad de veinte y nuebe años,
poco mas o menos, de que yo el Ess.no doi fee =

Fran.co Laurian

Antes mi

Antonio Rusco

3.o
Testigo D.n Agustin de la Plancha

En la Villa de Madrid dho dia diez de Abril
de mill setecientos ochenta y quatro en prose
cucion de la Informacion se presentò por
testigo a D.n Agustin de la Plancha Empleado
en la Real Casa de estudios de San Ysidro de
esta Corte, de quien yo el Ess.no recibi Juramento

por Dios nuestro señor y una señal de Cruz
en forma, y el suso dicho le hizo como se requiere, baxo del qual ofrecio decir verdad en lo que
supiere, y siendo preguntado por el tenor del
pedimento con que principia esta Informacion
Dixo conocio muy bien a Dn. Juan Henrique
Wansch natural de la Villa de Ravenstein Obispado
de Magencia en el Ymperio, y a Da. Anttonia
Saunier natural de la Ciudad y Obispado de
Leon de Francia ambos difuntos, y sabe tu
bieron por su hixo legittimo a Dn. Juan
Bauttista Wansch y Saunier, por quien es
presenttado, que este vino a esta Corte de ttan
tierna edad como la de ttres a quatro años
y que oy se halla con la de mas de nuebe, sobre
que se remite a su fee de Bauttismo, y que
asi el expresado Dn. Juan Bauttista, como
los referidos sus Padres y Abuelos, son
y fueron Christianos viexos, limpios de
sangre y detto de mala raza de Moros
Mulatos, Judios Herejes ni otra Secta, y
no fueron castigados ni penitenciados por
el Santto Tribunal de la Inquisicion ni otro
alguno con pena que induzca infamia ni otro
borron, y ultimamente que en dho Dn. Juan
Concurren todas las calidades que se requieren
para ser admittido en el Real Collegio de Santelmo

de Sevilla; Y es quanto puede decir, y la verdad vaxo del Juramento que lleba echo, en que se afirmò Rattificò y lo firmò; y que es de edad de Cinquenta y un años poco mas o menos, de todo lo qual yo el ess.no doi fee =

Ag.n de La Planche

Antemi

Antonio Rusco

Autto / Vista la Informacion antecedentte por el S.or Alcalde D.n Mariano Colon Caballero de la Real orden de Carlos Tercero: Dijo que por lo que della resulta la devia de aprobar y aprueba e interpone della su autoridad y decreto Judicial quanto puede y ha lugar en derecho, y man da; que Original, con los documentos acompañados, se entregue a D.n Juan Bauttista Hanson y Saunier, para que use della como le combenga; y por este su auto asi lo mandò en Madrid a Once de Abrill de mill Setez.os Ochenta y quatro =

Colon

Antonio Rusco



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

S.n Felmo. 7 de Mayo de 1784.

Alonso Delgado y Domínguez,

natural de Escazena del Campo.

Es el 24 que se recibe en una de las 67 plazas q.e se principiaron a proveèr en 1.º de Abril de este año — Sent.do en el libro 9 de Coleg.s al fol.º 274.

Fuero

Reconocimos al contenido y
esta rúbrica y de vecino: Se-
villa y Mayo 7. de 1784

Jiménez

D. Rodríguez

D.n Juan Jph Pardo, Cura unico, y Benef.do de la Yg.a Parroq.l de n.ro S.or S.n Salvador de esta villa de Escacena del Campo, certifico; que en uno de los libros de baptismos, que aj en esta dha Yg.a, que tuvo principio en el año pasado de 1766 y fin en el de 783 â el fol. 124 b.to esta una partida que â la letra copiada es del tenor siguiente —

Baptismo del Colegial —

En Domingo dia siete de Enero, de mil setecientos, seten
ta, y seis años: Yo D.n Juan Josef Pardo, Cura unico, y Be
neficiado, de la Yglesia Parroquial de N.ro S.r S.n Salvador
de esta villa de Escacena del Campo, baptize solemnemen
te â Alonso Josef Ramon, que nacio el Savado dia seis
de dho mes, y año, hijo lexitimo de Juan Ramon Delga
do, natural de la villa de Aznalcollar, y de Maria Domin
guez Soldan, natural de esta villa: fueron sus padrinos
Diego Gomez, soltero, y Thereza Gomez, muger de Fernan
do Barranco, â los quales adverti el parentesco espiri
tual, y la obligacion de enseñar la doctrina Xtiana â su
Aijado: todos los quales son vecinos de esta dha villa, y en
fee de todo ello, lo firmé: fho ut supra = D.n Juan Josef Par
do —

Concuerda con su Original, de donde la copie fiel-mente, y al que me refiero; y para que assi conste donde combenga, di la presente, que firme en esta dha villa de Escacena del Campo, â quatro de Marzo, de mil setec.s Ochenta, y quatro a.s

Juan Jph Pardo

Juan Mrz Salazar Nottario pp.
App.cos de estta Villa de Escazena del Campo doy
fee que Dn. Juan Jph Pardo de quien parese dada y
firmada la Zerttificasion anttesedentte es Cura Uni-
co y Veneficiado de la Iglesia Parroquial de estta
Villa, y Como ttal Exerse este Empleo y adminis-
tra los Santtos Sacramenttos de ella, y a ttodos sus
escrittos y Zerttificasiones Siempre se le ha dado
y da enttera fee y Creditto en Juisio y fuera de el
y para que Constte donde Convenga doy el presentte
en estta Villa de Escazena en ocho de Marzo de
mill settez.tos ochentta y quattro=

Juan Mrz Salazar
N.

Juan Jph Pardo, Cura unico, y Benefdo de la Yga Parroql de nro S. Sn Salvador de esta villa de Pozaceña del Campo, certifico; que en uno de los libros de baptismos que ay en esta dha Ya, que tuvo principio en el año pasado de 1713 y finalizo en 766 â el fol 69 esta una partida que, â la letra es como se sigue.

Baptismo de la Madre

En la villa de Pozacena del Campo, en dos dias del mes de Agosto, de mil setez, y quarenta, y siete años: D. Gonzalo Martin Delgado, Pro, Cappn de la Yglesia Parroql de nro S. S. Salvador de dha villa, con licencia de Dn Francisco Fernandez Rabancho, y Bernal Vicº Cura, y Benefdo de dha Yglesia; baptisé solemnemente â Maria Ignacia, que nació dia lunes, veyntte, y uno del mes de Julio de dho año, hija de Alonso Dominguez, y de Leonor Prieta, su legitima mujer, vecinos de dha villa: fueron padrinos Juan Vega, vecino de dha villa, Maria Micharejo, ... Francisco, Mugo soltero, y Maria ... cia, Muger de Simon de Leon, vecinos de dha villa: advertiseles el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina christiana â su ajijada; en fee de lo qual lo firmé; Fo ut supra = D. Gonzalo Martin Delgado = Dn Fran. Fernandez Rabancho, y Bernal

Concuerda con su Original, â el que me refiero; y para que asi conste donde Combenga, di la presente, que firmé en esta dha villa de Pozacena del Campo, â veynte y seys de Abril, de Mil setez. ochenta, y quatro as.

Juan Jph Pardo

Yo Fran.co Mrnz Salazar, Nottario pp.co, y Apostó-
lico de estta Villa de Escazena del Campo doy fe
que Dn. Juan Jph Prado de quien paresse dada y
firmada la Zerttificacion anttesedentte; Es Cura
Unico y Veneficiado de la Yglesia Parroquial de
nro Sor. Sn. Salvador de estta Villa, y como tal
Exerse estte empleo y administra los Santtos Sacra-
menttos de ella, y a ttodos sus escrittos y Zertti-
ficaciones siempre, se le ha dado y da entera fe
y Credito en Juicio y fuera de el y por que Cons-
tte donde Combenga doy el presentte en estta Vi-
lla de Escazena en Veintte y Seis de Abril de
mill Setezienttos ochentta y quattro

En testimonio de Verdad

Fran.co Marz Salazar



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Juan Anto. de Uañuelos presbitero Cura unico, y Beneficiado dela Yglā. Parrql. de Nrā. Sra. de Consolacion de esta Villa de Itanrrancollar, certifico, que en uno delos Libros de Baptismos q dha Yglā tiene en su Archivo, el qual tuvo princi-pio en el año de mil sete. quarenta y finalizo en el de mil sete. [illegible] y seis al folio 73 está la partida sigte:

Partda. Baptismo del Padre — En la villa de Itanrrancollar en nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y quatro años. Yo el Fr. Juan Franco. dela Concepcion Monge Profeso del Orn. de N. P. S. Basilio, Provincia del Cardon, por enfermedad, y licen-cia del Sr. Dr. D. Juan Anto. Sancha Cura de esta Villa, bapticé solemne-mente á Juan Nicolas, hijo legitimo de Antonio Delgado, y de Franca. Juan Ma-nuela, su legitima muger, vecinos de esta Villa: fueron sus Padrinos Juan Alonso Carrillo y Ana Maria Domingo, vecinos asimismo de esta Villa, alos quales advertí el parentesco espiritu-al y obligacion de enseñar la doctrina

, Ygema al baptizado, que nació el dia seis de dho
, mes y año; y lo firmè ut supra = Fr. Franco.
, dela Concepcion

Concuerda con la partida original, que que
da en dho Libro, y folio citado, a que me refie
ro; y para que conste doy la presente en esta
Villa en veinte y nueve de Abril de mil sete
ochenta y quatro años.

Dn. Juan Martn. de Mapuelos
y Rodriguez

Dn. Juan Martn. de Mapuelos y Rodriguez, Cura
Beneficiado dela Yglesia Parroquial de Nra. Sra. dela Conce
pcion de esta Villa de Harrancollar, certifico, que
en uno delos Libros de Casamientos, y Velaciones, que
dha. Yglesia tiene en su Archivo, el qual tuvo prin
Casamto. delos Padres — cipio en el año de mil setecientos cinquenta y cinco
y finalizò en el de mil setecientos setenta y tres, al
folio 87, buelta, està la partida siguiente

Partida — En la villa de Harrancollar en primero dia
, del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y siete
, años Yo Fr. Pedro Buzon, Religioso Profeso
, de N. S. P. Sn. Franco., estando dela villa de Gerena
, de licencia Parochial, desposè por palabras de
, presente que hicieron verdadero Matrimonio,
, à Juan Delgado, natural, y vecino de esta villa
, hijo de Antonio Delgado, y Franca. Perez, jun
, tamente con Maria Dominguez Soltan, natural
, dela villa de Cabezena del Campo, vecina de
, esta, hija de Alonso Dominguez Soltan, y Leonor

puesto, haviendo sido amonestados entres dias festivos de guardar al ofertorio de la Missa Mayor, segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y no haver resultado impedim.to que pueda embarazar el valor de dho matrim.o, haviendo confesado, comulgado, y sido examinados en la Doctrina Xptiana, que supieron; y en dho dia los velé, y di las Bendiciones Nupciales en tpo devido: fueron testigos Geronimo Navarro, Pedro Bornalbo, y otros vecinos de esta Villa, de que doy fee = D.n Vicente Lanchas, Cura = Fr. Blas Buron. =

Concuerda a la letra con la partida original que queda en dho libro, y folio citado; y para que conste donde convenga, de pedim.to de parte, doy la presente en dha Villa, en veinte y nueve dias del mes de Abril de mil set.o ochenta y quatro años.

D. Juan Man.l de Azpuelo y Rodriguez

Comprov.

Nos el inn fraescripto Ess.no de Cavildo Publico y del Aiuntam.to desta V.a de Arnalcollar Cerrado y doy fee que D.n Juan Man.l de Azpuelo y Rodriguez de quien parece firmada las Partidas que anteceden es tal Cura de la Unica Yg.a Parroq.l desta V.a como se titula y nombra

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y como tal le he visto administrar los Santos Sacram.tos
a sus feligreses, es fiel legal, y de toda confianza; a cuios escriptos
y Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee, y
credito en juicio y fuera de el; y para q.e conste doy la present.e fe
en este Pueblo de Asmalcollan, en Abril treinta de
mil setecientos ochenta y quatro a.s

Simon Zebriano
Comisario.

Ant.o Dia...

Todos Derechos 8 r.s
Papel ..... 0 3 - 6
.... 11 - 6

Dn. Fernando Jph de Padilla Benefi.do y Colector que soi de la Parroql. de Nro. Sr. S. Salvador de esta Villa de Escazena del Campo, certifico que en un libro de Funerales y Entierros, que dha Ygla tiene a el folio 37 buelto de el, esta una partida, que a la letra es como se sigue.

Entierro del Padre

En la Villa de Escazena del Campo, en dies dias de el mes de Octubre de mil setecs. sesenta se enterro en el Ospital de la Sta. Misericordia de ella el cadaver de Juan Delgado marido que fue de Maria Ygnacia vecina de esta dha Villa, se le canto oficio de sepultura con asistencia de la Cruz baxa, Sres. Benefi.os y ministros de esta Parroql. de todo lo qual doi fee = Bartme. del Castillo Colector =

Concuerda a la letra con su original, que queda en dho libro y folio citado, a que me refiero, y para que conste doi la presente que firmo en dha Villa en quatro dias de el mes de Marzo de mil setecs. ochenta y quatro aos.

Dn. Fernando Jph de Padilla

Fran.co Martinz Salazar nottario pp.co y Apostolico de esta Villa de Escazena del Campo doy fee, que Dn. Fernando Jph de Padilla de quien paresce dada y firmada la Zertificacion antteedentte es Beneficiado y Colecttor de la Yglesia Parroquial de nro Sor. Sn. Salvador de esta Villa, y como tal Exerse

esste Empleo, y à ttodos Sus Escrittos y Zerttifi-
caciones Siempre Sele há dadó y dá Enttera fee
y Creditto en Juisio y fuera de él, y por que Conste
donde Combenga doy el presentte en estta Villa de
Escazena en Ocho de Marzo de mill settez.tos och.ta
y quattro =

En testimonio de verdad
Juan Albarez Salazar

Fer.do Jphe de Padilla Benef.do y Colector, que soi de la Yg.a Parroq.l de N.o S.r S.n Salvador de esta Villa de Escazena del Campo, certifico, que en un Libro de Funerales y Entierros de dha Yg.a tiene, a el folio (329) de él esta una partida, que a la letra es como se sigue

Entierro de la Madre

En la Villa de Escazena del Campo, en dies y ocho días del mes de Marzo de mil setec.tos ochenta y dos años: se enterro en el Hospital de la S.ta Misericordia de ella, el cadaver de Maria Ygnacia viuda, que fue de Juan Delgado, asistio a su entierro el Beneficio, y ministros de dha Yg.a con la Cruz vaxa, y se le canto oficio de sepultura, de lo que doi fee = Ber.me del Castillo =

Concuerda a la letra con su original que queda en dho Libro y folio citado, a que me refiero, y para que conste doi la presente que firmo en dha Villa, en quatro de Marzo de mil setec.tos ochenta y quatro a.s

Fer.do Jphe de Padilla

Fran.co Mrnz Salazar nottario pp.co y App.co de ésta Villa de Escazena del Campo doy fee, que d.n fernando Jph de Padilla, de quien parese dada y firmada la zertificacion anttesedentte es Beneficiado y Colecttor de la Yglesia Parroquial de n.r

Sor. Sn. Salvador de esta Villa y Como tal Exerse
este Empleo, y á todos sus Escrittos y Zertificaz-
ciones siempre sele há dadó y dá entera fee y Cre-
ditto en Juisio y fuera de él, y por que Constte donde
Combenga doy el presentte en esta Villa de Escaire-
na en ocho de Marzo de mill settezttos. ochenta
y quattro =

Ventura Moreno. Verdad.

Juan Albarez Salazar

NP.

Certificacion de Pobreza ~"~"~"~"

Certifico yo el infraescripto Cura de la Rl. Parroquial Yglesia de Sra. Sta. Ana de triana, que Alonso Joseph Ramon Delgado mi parroqo. es pobre, y por tal lo está manteniendo su tio Estevan Delgado Romano sin embargo de hallarse con cortas facultades; y para los efectos que le convengan doy esta en dha triana a diez y seis de Marzo de mil setecientos Ochenta, y quatro años.

Dn. Franco. Fermeña y Riaño
Cura

Doy fee que Dn. Fran.co Jimeneña y Lizaño de quien la certi-
ficacion antecedente parece estar firmada es Cura deca

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.
CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

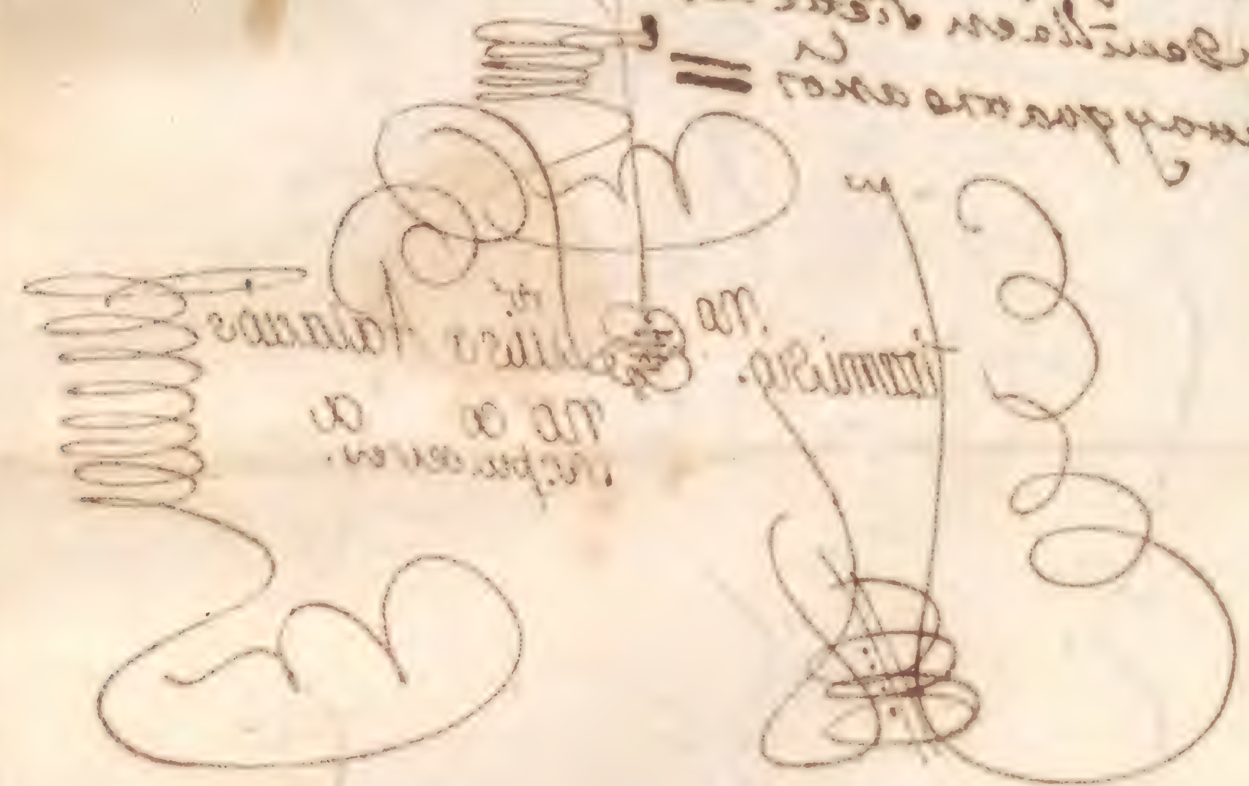
Yglecia Parroquial de Señora Santa Ana desta ciudad
cristiana y como tal administra los Santos Sacramentos
a sus Parroquianos y a sus certificaciones se les a dado
y da entera fee y credito en Juicio y fuera del
fho en Sevilla en siete de Mayo de mil setecientos
ochenta y quatro años =

E. Firzemisio. no

Fr. Luis de Palacios
no. co a
su pu. serv.



[illegible]





SELLO QVA[illegible], VEINTE MARAVEDIS [illegible]ÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

[illegible]

Manuel Jph. Calle[illegible] [illegible]

[illegible]

Alonso Delgado Domingz. natural de la Villa [illegible] zeria del Campo [illegible] cho sd. como mas haya [illegible]

[illegible] por ser bien justificar con informacion [illegible]

[illegible]

[illegible] Dn. [illegible]

[illegible]

[illegible] Alonso Doming.

[illegible] todos difuntos, y tambn.

[illegible]

[illegible]

[illegible] con pena

Man.l Jph. Calleros

Nicolas ...

Andrade

D.n F.co ... Florencio Cumbreras

En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos ochenta y quatro años dha dicha Presentacion, y para la referida Informacion: Yo el Es-crivano en virtud de mi Comicion, Recivi Juram.to por Dios y una Cruz en cumplida forma de Derecho de Flo-rencio Cumbreras Soldado Miliciano Vecino de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

dla Villa de Aliacarcollar residiendo al presente en esta dicha ciudad, el qual fue presentado por el espresado Procurador, de quien haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedim.^to^ que antecede: Dixo conoce mui bien del trato vista y Comunicacion, à Alonso Delgado Dominguez, niño de edad de ocho años y le consta es hijo lex.^mo^ y de lex.^mo^ Matrimonio de Juan Delgado y de Maria Dominguez Soldan ya Difuntos, el prim.^ro^ natural de la referida Villa de Aliacarcollar y el segundo de la de Escazena del Campo, de donde lo es el pretend.^te^ que conocio à los exp.^dos^ sus Padres, y le consta son defuntos por haverlos visto Enterrar y haver concurrido à sus Entierros los quales fueron en el Hospital de la Misericordia de la cita da Villa de Escazena del Campo: como lo acreditan las fees presentadas = Y le consta fueron Abuelos Paternos del d.^ho^ niño Antonio Delgado y Juana Perez: y Maternos Alonso Dominguez Soldan



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA QVATRO.

y Leonor Prieto todos defuntos tambien naturales y vecinos dela expresadas Villas, alos quales aun que el Testigo no conocio tiene varias noticias de ellos de Personas de toda Verdad, y sabe que todos los suso dichos fueron Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Verbl..., ni Castigados ni Penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion ni por otro Tribunal alguno con pena infamatoria, y que no han usado oficios Viles ni mecanicos, sino laborios de Campo, manteniendose siempre con toda decencia como gente honrrada, todo lo qual le consta al Testigo por las Razones mencionadas, y en lo necesario se Remite alas fee presentadas y que todo lo que lleva expuesto es la verdad publica y notoria, publica voz y fama entre las Personas que lo saben como el Testigo, y para el Juramento que lleva hecho en que

Ratifica y ser de edad de Veinte y ocho años, y que no le tocan las Generales de la Ley que le fueron hechas saber por mi el Escrivano = y no firmo porque expreso no saber escribir =

Juan Ynig. Gomez [signature]

2º Testigo Antonio Polo

En Sevilla en el referido dia, mes y año de la nominada presentacion y para la relacionada ynformacion, Yo el Escrivano en Virtud de mi Comicion recevi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de Derecho de Antonio Polo, que assi expreso nombrarse, Soldado del Regim.to de Milicias de esta Ciudad, res.te al presente en ella Vecino de la Villa Hacianzollar, quien haviendolo hecho prometio decir Verdad; y siendo preguntado: Dixo conoce mui Vien, a Alonso Delgado, natural de la Villa Escacena del Campo; por cuia parte es presentado niño de edad de ocho as. huerfano de Padre y Madre, que estos lo fueron Juan Delgado, natural de la Villa de Hacianzollar y Maria Do.

minguez Soldan, que lo fue dela de Escazena del
campo, ambos defuntos, alos quales conocio trato
y comunicó, y vio criar al nom.da niño, y llamar-
les Padre y Madre, y ellos á el hijo criandolo
y educandolo como tal = y que aunque no co-
nocio alos Abuelos Paternos del pretente que
lo fueron Antonio Delgado y Fran.ca Perez,
y Maternos Alonso Dominguez Soldan, y
Leonor Prieto, sabe son defuntos como los dhos
sus Padres, acuios Entierros asistio el que depo-
ne, que fueron en el Hospital dela Mi.dia
dela esp.da Villa de Escazena del Campo: y
le consta, que todos han sido Christianos
Viejos, limpios de toda mala Raza de Mo-
ros, Judios, Verxerisco, ni de otra mala Secta
ó Infestacion; no Castigados, ni Penitencia-
dos por el Santo Oficio dela Inquisicion, ni
por otra Justicia alguna, con pena infama-
toria: y que no han usado, ni exercido Oficios
viles, ni mecanicos, sino siempre se han
ocupado en las Labores del Campo, como gente
honrrada, portandose con toda decencia, y no

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

...tando que decir en nada; todo lo qual le consta a lo que Depone assi por el mucho conocimiento que ha tenido con los Padres del niño, como por las muchas noticias, que ha tenido de estas familias por sus mayores, y mas ancianos, y Personas de toda verdad y Credito, y ser todo publico y notorio, Publica voz y famama, entre las gentes, que lo saben como el Testigo, y la verdad en Cargo del Juramento, que tiene fecho, en que se afirma y Ratifica, y no firmó porque dixo no saber escribir, y ser de edad de Veinte y nuebe años, y que no le tocan en manera alguna Las Generales de Ley, de las quales



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

le fueron hechar saber por mi el presente Escri-
vano publico. de que doy fee= Emdo= Informacion= v.e=

[signature]

3.º T.º
Fran.co Ro-
mero

En Sevilla en el Nominado dia mes y año dela
expresada Presentacion y para la referida In-
formacion Yo el Escrivano en virtud de mi Co-
mision reciui Juramento por Dios y una Cruz en
forma de derecho de Fran.co Romero, que expresò assi
llamarse, Soldado del Regimiento de Milicias de
esta Ciudad residente al presente en ella. Vecino dela
villa de Placiarcollar el qual ofrecio decir verdad
en lo que fuere interrogado, y siendolo al thenor
del escrito antecedente= Dixo y depuso, que co-
noce mui bien â Alonso Delgado Dominguez por
cuia parte es presentado, natural dela villa de

Escazena del Campo, y ser niño de edad de ocho años

Huerfano de Padre y Madre, y que se halla en suma

Pobreza, y igualmente conoció trato y comunicó a Ju-

an Delgado natural dela Villa de Hazincollar

y a Maria Dominguez natural dela de Escaze-

na del Campo, su Muger Padres del pretendiente

alos quales vio criar, y alimentar a de expresado

Niño llamandole hijo, y el suso dho. a ellos Padre

y Madre; y aunque no conoció alos Abuelos

Paternos que lo fueron Antonio Delgado y

Franca. Perez, y Maternos Alonso Dominguez

Soldan, y Leonor Prieto le consta al Testigo,

que todos los suso dhos. son defuntos y natu-

rales delas expresadas Villas, por varias

noticias que ha adquirido de sus maiores, y de

Personas fidedignas y de toda creencia; y les

consta que todos han sido Christianos Viejos lim-

pios de toda mala Raza de Moros, Judios, Con-

versos; no Castigados, ni Penitenciados por

el Santo Tribunal dela Ynquisicion ni por otro

alguno, ni delos nuebamente Recien combertidos

al Gremio de Nuestra Santa Fee Catholi-
ca, y que no han usado Oficios Viles ni meca-
nicos, sino siempre se han mantenido con
toda decencia y honrradez; todo lo qual
le consta al Testigo por las Razones, que
deja manifestadas, y en lo necesario se Remi-
te a las fees Presentadas, y ser publico y no-
torio publica voz y fama, entre las Personas
que lo saben como el que depone, y la Verdad
en Cargo del Juram.to que tiene fecho, en que
se Ratifica; y que es de edad de Veinte y se-
is años; no firmo porque declaro no saber
escrivir, y no tocarle las Grales. de la Ley =

Juan Anto. Gom.z

[illegible] Ancia

[illegible]

Auto / En la Ciudad de Cuenca en Diez dias del mes
de Mayo de mil Setecientos ochenta y quatro años
el Sr. Dn. Fran.co Xavier y Almanza Then.te Segundo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] de esta Ciudad [illegible]

[illegible] por Su Magestad [illegible]

[illegible] Informacion, y que [illegible]

[illegible] quanto pueda y ha lugar en

[illegible] Dro, y en ella para [illegible]

[illegible]

[illegible]

que a ella [illegible] como lo pide, y para [illegible]

N. [illegible] 10 [illegible]

Coral

Nicolas [illegible]
de Andra[illegible]

[illegible] 6 [illegible]

+

S.n Felmo 7 de Mayo de 1784.

Antonio Garcia Tamayo,

Natural dela ciud.d de Malaga.

Es el 25 que se recibe a ocupar una delas 67 plazas de Seminaristas vacantes, que se principiaron a proveèr en 1.o de Abril deste año.

Sent.do enel libro 9 de Coleg.s al fol.o 275.

Fuero

Nota. Por ser herm.o entèro de Blas Garcia Tamayo actual Colegíal, sentado al fol.o 239 del libro 9 de Seminaristas, quien tiene presentada su Informacion enel libro de ellas al fol.o se le dispensó al contenido.

Reconocimos del contenido q.e
esta sano y de Rezivo. Sev.a
y T. de Mayo de 1784

D. Tom.s Goñi [illegible]

Ad. Rodrig.z

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Nicolás de Morillas y Gonzalez Cura Tente. de esta Parroqa. de los Ss. Martires Ciriaco y Paula Patronos de esta Ciud. de Malaga y su Obispado certifico que en el Libro 6A de Bauptismos al folio 320 su primera partida dize asi. ——

Partda. En Malaga en quinze de Dice. de mil setecientos setenta y un años Yo Dn. Pedro Estrada Marquez Cura Tente. de la Yglesia Parroql. de los Ss. Martires de esta Ciud. bautizé á Antº. Franco. Josef hijo legitimo de Dn. Luis Garzia y de Da. Micaela Martin su mugr. declaró dicho su Padre no haver tenido otro hijo de este nombre y asi juró con juramto. que nacio el dia diez del dicho: fue su Padrino Dn. Cristoval Calderon Abogado de los Rs. Consejos de su Magd. advirtiole el parentesco espiritual que con su ahijado, y Padre ha contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana: fueron testigos Dn. Franco. de Acosta y Dn. Manuel Casamaior Presbo. vezº. de dicha Ciud. de que doi fee = Dn. Pedro Estrada Marquez ——

Concuerda dicha partida con su original citado, á que me refiero y para que conste doi la presente en Malaga en cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años =

Dn. Nicolás de Morillas y Gonzalez

cos

Ento. H. ... ...

mo desta Ciudad q.e aqui firmamos

Certificamos y damos fee q.e D. Nicolas

de Morilla y Gonzales de q.n aparese fir-

mada la Certificacion, es tal Cura

theniente dela Parroq.l delos S.s Martires

y como tal a elo ha andado y dan. a todos

sus escritos entera fee y Credito en

Juicio y fuera de el, y para q.e Const.e

donde combenga damos el pres.te

en Malaga a seis dias del mes

de Febrero de mil setecientos ochen-

ta y quatro a.s

Joseph de Navarrasio

Juan Geronimo

[illegible] Marmol

Joachin Ferre [illegible]

t

{ Sn Felmo 11 de Mayo de 1784 } 347

Joseph Aviles y Fleitas
natural de Sevilla-

Es el 26 que se recibe para ocupar una de las 67 plazas de coleg.s vacantes, que se principiaron a proveer en 1.º de Abril de este año=
Sentado en el libro 9 de Coleg.s al fo.l.º 276

Fuero

Reconocimos el Contenido en la Buelta y esta Bueno, y de Rezivo Sevilla 8 de Abril de 1780

D. Rodrig[illegible]

[illegible]

El infraescripto Cura mas antiguo en esta Sag.da Parroq.l de Sr. S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el libro corr.te de Bapt.s de ella al fol. 249 esta la partida sig.te

Baptismo del pretendiente.

En sabado veinte y cinco dias del mes de Dic.e de mil setec.s seten ta y tres años yo Dn. Fran.co Ant.o Camacho then.te de Cura mas antiguo en esta Sag.da Parroq.l de Sr. S. Lorenzo de Sevilla baptize so lennem.te a Joseph Maria Ant.o Lorenzo que tenia ocho dias de na cido hijo de Manuel de Arles y de Isabel de Heytas su legitima muger fue su Padrino Antonio Martinez vecino de esta Collacion a quien adverti la cognacion espiritual q.e contrajo y la oblig.n de ense ñar la doctrina Christ.a a su Ahijado y lo firme = Dn. Fran.co Ant.o Camacho Cura th.e

Concuerda con su original que queda en dho libro y folio a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y quatro dias de Marzo de mil setec.s ochenta y dos a.s

Enmendado tres vale

Ruiz

Dn. Fran.co Maria Ruiz

Como Cura q.e soi de esta Parroquial del S.r S.n Gil de Sevilla certifico q.e el contenido en la antecedente certificacion es mi actual parroquiano, y pobre de solenidad, y demas requisitos que se piden p.a entrar de colexial en el Real Colegio S.r S.n Telmo. y para los efectos aque aia lugar lo firmo en esta de Sevilla 8 de Junio de 1782.

vale enmendado Junio.

D.n Joachin [illegible]
Cid Carrasco

2

Juan Bernardo Moran, Escri-
del Rey nro. S.r en todos sus dominios pu-
del Numero de esta Ciudad de Sevilla



Tercio mayaudo (?)

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Doy fee que D.n Fr. Francisco Maria Ruiz, y D.n Joaquin Josef Cid Carrascal, de quienes parecen firmadas las dos Certificaciones de la foxa antes desta, el primero es Curamas antiguo de la Yglesia Parroquial de S.r San Lorenzo desta Ciudad, y el ultimo es tambien Cura de la Yglesia Parroquial de S.r San Gill desta Ciudad, y como tales administran los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones se da toda fee y Creditto, en Juicio y fuera del: fecho en Sevilla en primero de Mayo del año de mill settecientos ochenta y quatro.

Pr. remision no 8 — Juan de Bex. Morano (?) no(?) pu.

Dros. dos & D

Certifico Yo el infrascripto Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Gil de Sevilla, q. en el Lib.o 15 de Baptismos de dha. Yg.a y à el Fol. 231 se halla la Partida del tenor siguiente

Partida del Baptismo del Padre

En veinte, y siete de Junio de mil setecientos, y veinte, y siete a.s Yo D.n Alonzo de Soto, Cura de esta Yg.a Parroquial de el S.r S.n Gil de Sevilla baptisé â Manuel, Pablo, Juan, Agripino, hijo de Fran.co Martin de Aviles, y de D.a Margarita de Madrid, su legitima Muger, nacio à veinte, y tres de este dho Mes, fue su Padrino D.n Manuel de Villavicencio, vez.o â S.n Bartholome, adverti le la cognación Espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé = D.n Alonzo de Soto = Cura =

Concuerda dho Partida con su original de dho Libro, q. por à hora queda en este Archivo, à q. me refiero, y para q. conste donde convenga a= doi la presente en Sevilla â veinte, y nueve de Abril de mil setecientos ochenta, y quatro a.s

Fran.co de Paula Estanislao = Gonzalez

Cura.

Juan Bernardo Lozán
Escribano del Rey nro. S.r en
todos sus dominios pu.co del num.o



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

de esta Ciudad de Sevilla, doy fee que D. Fran.co de Paula Estanislao Gonzalez, de q.n parece firmada la Certtificaz.n de la foxa antes de esta, es Cura de la Yglecia Parroquial de S. San Gill de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos, y a sus Certificaciones se les a dado, y da, entera fee y Credito, en juicio, y fuera de el: fecho en Sevilla en primero de Mayo del año de mill Settez.s y ochentta y quattro =

Jiremisig.

No

Juan Lor.do Moran

no P.co

Grats dos RV

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

De esta Ciudad de Sevilla Doy fee que D. Juan Co
de [illegible] [illegible] [illegible] parece fir-
mado la Certificacion de la foxa antes de esta
es Cura de la Iglesia Parroquial de S.ⁿ Juan
[illegible] de esta Ciudad y como tal administra los
Santos Sacramentos, y a sus Certificaciones
se les a dado, y da entera fee y credito en
juicio y fuera de el: fecho en Sevilla en
primero de Mayo de el año de mil settec.ˢ
ochenta y quattro =

[illegible] [illegible]

[illegible] de Moron [illegible]

Como Cura q. soi desta Ygª Parroqˡ. deS. san Juan dela Palma desta Ciud. certifico q. por el libro 24 de Bapt. q. ha desta Ygª tiene al folio 101 buelta consta una Partida q. es ala letra como se sigue —

Bapt. dela Madre — ~ ~ ~

En Sevilla y siete de Oct. de mil setes. treinta, y seis años. Yo Dn. Bartme. Clemente Retuerta Moracho Cura then. en esta Ygª Parroqˡ. de S. san Juan dela Palma, baptisé solemnemte. á Ysabel Maria del Rosario hija de Felis de Trespas, y de Theresa Gomz su muger nacio dha Criatura el dia seis de dho mes, y año; fue su Padrino Migl. Lopez vesino de esta Collacion aquien adverti el parentesco Spiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana ala baisada; y lo firmé = Dn. Bartme. Clemente Retuerta Moracho = Theniente —

Concuerda, y está ala letra con su original, al q. me refiero; y pª que conste doi la presente en Sevª. a diez y nueve dias del mes de Abril de mil sets. ochenta y quatro años

Dn. Juan Palacios

Cura

D.n Juan Bernardo Moran Ess.no de el
Rey Nuestro S. en todos sus dominios pu.co
y del num.ro de esta Ciudad de Sevilla



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

doy fee, que Dn. Juan Palacios, de quien parece firmada la Certificacn. de la oja antes desta, es Cura, de la Yglecia Parroquial de S. San Juan de la Palma desta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos y a sus Certtificaziones siempre se ha dado, y da entera fee, y Credito, en juicio, y fuera de el: fecho en Sevilla en primero de Mayo de mill settezs. ochenta y quatro años.

Jeremias no.

Juan Berdo. Moran no. pu.

[firma] no.



VEINTE MARAVEDIS

AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico que D. Juan [illegible] quien parece firmada la Certificación [illegible] es Cura de la Iglesia Parroquial de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos y a sus Certificaciones se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él: fecho en Sevilla en [illegible] de mil setecientos ochenta y quatro

[illegible]

[illegible] Esc.no Pub.co

[illegible] Esc.no Pub.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Como Cura q. soy en esta Sta. Yglª. de Sn. Lorenzo de esta Ciudad de Sevª. certifico q. en el libro de Despos. y velaz. de ella q. comienza el año de mil setec.tos sesenta y nueve a foxas ciento y tres buelta y primera plana consta una partida del tenor sigte.

En veinte y cinco de dic.bre de mil setec.tos sesenta y siete años yo el B.r D.n Pedro Ortega y Ponze Benef.do Propio y Cura mas antiguo en esta dicha Sta. Yglª. de Sevª. aviendo precedido todo lo dispuesto p.r dro. y mandam.to del S.r Juez de la Sta. Ygª. el Lic.do D.n Angel Cosio su data en onze de este dho mes y año por ante Fran.co Moreno su nott.o y fee de amonestac. del S.r Fran.co Ant.o Camacho then.te de Cura de Sn. Lorenzo y no aviendo resultado canon.co impedim.to alg.o constandome sabian la doct.a Christiana y aviendose confessado p.r se casar desposé y casé p.r palabras de presente q. hicieron verdad.o y leg.mo matrim.o a Manuel de Avila Viudo de Lorenza de Mesa con Ysabel de Flores nat. de esta Ciud. hija de Felix de Flores y de Theresa Gonzalez. celebró se este matrim.o en esta dicha Sta. Ygª. a q. fueron testigos el dho Felix de Flores Fernando Gonzalez vez.o de esta parroquia y otros mui y lo firme el B.r D.n Pedro Ortega y Ponze Cura.

Segun q. dho cap.lo y partida a q. me refiero: Sevª. y dicho Ynstr.to q. el qual dho cap.lo esta fielm.te sacado de dho libro y foxas. a Sevª. ... de Mayo de mil setec.tos ochenta y quatro años.

B.r D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura

Juan Bern.do Morán Ess.no del Rey nro. Señor en todos sus Dominios publico del numero de esta ciudad Sevª. doy fee que el B.r D.n Pedro Ortega y Ponze de quien parese firmada la certificacion de arriva es cura de la Yglesia Parroquial de Sn. Lorenzo de esta ciudad

de esta ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a sus certificaciones se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del fho en Sevilla en seis de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años =

Remisio — Juan Ber.do Moran
no. pu.

Dro. dos Rs.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito Guirал, Cura de esta Yga. Parroql. de el Sr. S.n Martin de esta Ciud. de Sev.a q. por el Libro corriente de Ingresos de Defunctos de esta dha Yglesia, a fojas 31 v.ta está una partida de el thenor sig.te

Partida — En Dom.o Veinte y seis dias del mes de Nov.e de mil sete.os y setenta y ocho añ.s Mi Benef.do y Clero, de esta Yga. Parroql. de el Sr. S.n Martin de esta Ciud. de Sevilla, dieron sepultura Eclesiastica en ella en la Boveda de la Herm.d de el SS.mo Sacram.to Animas Benditas y Sr. S.n Martin, al cuerpo defuncto de Manuel Ortiz, marido q. fue de Ysavel de Fleytas: haviendo recivido los Santos Sacramentos: no testó por ser pobre de Solemnd.: vivia en el sitio de la Calle q. llaman de la Cañavereria. Br. Guiral Colector.

Entierro del Padre

Concuerda con su original a q. me refiero: y por ser verdad, doy la presente en Sev.a en Veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setec.s ochenta y dos añ.s

Br. Dn. Jn. Hypp.to Guiral
Cura y Colector.

Juan Bernardo Morán, Escno. de el

Rey Nro. Sr. en todos sus Dominios pu.

de el Numo. de esta Ciudad de Sevilla



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Doy fee que el P^r. B^r. D^n. Josef Ypolitto Guixal, de quien parece firmada la Certificaz^n. de la foxa antes desta, es Cura, y Collecttor, de la Yglecia Parroq^al. del Señor San Marttin de esta Ciu^d. y como tal Cura administra los Santos Sacramentos, y a sus Certtificaz^nes. se les ha dado y da entera fee y Creditto en juicio y fuera del: fecho en Sevilla en primero de Mayo de mill settezientos i ochenta y quattro años =

Vizecs^r. emismo. D^n. Juan Ber^do. Moran no^o. p^co.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Doy fe que el R. P. Pr. Fr. Josef [illegible] quien
me lo Requiere para firmado la Certificac.on
de la foxa contra esta, es Cura y Colector
de la Iglesia Parroq.l de [illegible] de esta
dicha Ciu.d y como tal Cura administra los
Santos Sacramentos y que su Certificacion
se ha dado y da entera fe y credito
en juicio y fuera de el: fecho en Sevilla
en primero de Mayo de mill setecientos
ochenta y quatro años ==

El Dr. D. Manuel Jar. de Guzmán, y Pico, Pro. Examinador Synodal de este Arzobpdo., Cura de este Hospl. de las cinco Llagas de Ntro. Sr. Jesuchristo, vulgarmte. llamado de la Sangre, extramuros de esta Ciud. Certifico, que en el libro penultimo de entierros celebrados en dho Hospl. al fol. 233, bta. partida segunda, n.º 159, se lee una que dice assi.

Entierro de la adcabre ~ ~ ~

Isabel de Pleitas natl. de Sevilla, viuda de Manuel Avilez, murió en primero de Octubre, y se enterró en dos de dho mes en este Hospl. de la Sangre año de mil setecientos, y ochenta.

Concuerda con dha partida orig. a que me remito, y para que conste doy la presente en Sevª. y el referido Hospl. a veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta, y dos años.

Dr. Manuel Jar. de Guzmán y Pico

Juan Bernardo Moran Ess.no de
Rey nro. Señor en todos sus Dominios pu
del numero de esta Ciudad de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Sevilla, doy fee, que el D.r D.n Bartholome de Guzman y Rico, de q.n parece firmada la Certtificacion de la foxa antes desta, es Cura del Hospital de las Cinco Llagas de N.ro S.r Jesu Chrístto, (bulgarm.te llamado de la Sangre) extramuros desta Ciu.d y como tal administra los Santos Sacramentos en d.ho Hospital, y á sus Certtificaciones, se les ha dado, y da, entera fee, y credito, en juicio y fuera del: fecho en Sevilla en primero de Mayo de mill settez.s ochentta y quatro años =

No premisio. 8

Juan Lorenzo Bex. de Moran
no cs.
n. pu.

Dros dos 8.o

En Sevilla en 8 de Mayo de 1784 para ante el S.r Then.te 2.o la presentó el contenido Procurador =

[illegible] Pedro [illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible] Collacion de [illegible]
[illegible] Natural y [illegible]
[illegible]
[illegible] menor [illegible]
[illegible] Con [illegible] como [illegible]
[illegible] y hallarse [illegible]
[illegible] Manuel de [illegible] que fue
[illegible] Collacion [illegible]
[illegible] Flores [illegible]
[illegible] Collacion de S.n Ju.o de la Palma [illegible]
[illegible] por la Linea Paterna [illegible]
[illegible] Margarita de Madrid [illegible]
[illegible] Flores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] ofiçio de la [illegible] [illegible]

[illegible] ni [illegible] alguna [illegible]

[illegible] exerçido ofiçio [illegible] con

[illegible] presentado

Certifico [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] fecha [illegible]

[illegible] Tomé [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Juan Bauta de Palacios

Certifico [illegible] esta [illegible] con [illegible] y [illegible] que [illegible] y [illegible] que [illegible] y [illegible] y [illegible]

Nicolás Fausto de Andrade

[illegible] no

[illegible]

V.º Testigo Santiago del Valle

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y ochenta y [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SCHENTA Y

de la referida presentacion y para la dha. Informacion el enunciado procurador presentó por testigo a Santiago del Valle, vecino de esta ciudad del qual Yo el presente escrivano publico en virtud de la comision que me esta conferida por anterior pedimento recevi juramento por Dios y una cruz segun forma de dro. y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de dho. escrito: Dixo conoce mui bien a Joseph Maria Antonio Lorenzo de Abiles, por cuia parte es presentado, niño de edad de onze años natural de esta Ciudad huerfano de Padre y Madre, que estos lo fueron Manuel de Abiles, y Ysabel Maria del Rosario Fleytas naturales, q. fueron de esta Ciudad, y vivieron en la Collaciones de Sn. Gil y Sn. Juan de la Palma ambos defuntos en donde el testigo los conocio trato y comunicó con bastante familiaridad; y le consta ser Nieto por la Linea Paterna de Franco. Martin de Abiles, y de Da. Margarita de Madrid, y por la Materna de Felix Fleitas y Theresa Gonzales todos vecinos y naturales de esta dha. Ciudad ya defuntos a los quales el testigo aunque

no conocio pero tiene noticia y le constan son de sentir y que han sido Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros Judios Hereticos, no castigados, ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro Tribunal, Ni Justicia alguna y que no son de los nuebamente combertidos al Gremio de nuestra Santa fee Catholica ni han usado, ni exercido Oficios Viles, ni mecanicos sino siempre se han portado con toda decencia como gente honrrada y de estimacion, todo lo qual lo sabe el testigo por las Razones expresadas y por las noticias que ha adquirido sus maiores y mas ancianos Personas de toda verdad y Credito, y ser publico y notorio publica voz y fama entre las gentes que lo sabe como el lo depone, el qual se remite en lo necesario a las fees presentadas, y que es la verdad en cargo de su Juramento que desa fecho, en que se ratifico, y que es de edad de quarenta y ocho años y no le tocan la Generales de la Ley no firmo porque dixo no saber escribir = Enter = no = Vale =

[signature]

2.º Testigo. Francisco Carbajo.

En Sevilla en el Enunciado dia mes y año de la presentacion y para la dicha Informacion Yo el Comisario

en vrtd. de la Comicion que me esta Conferida:
recevi Juram.to por Dios y vna señal de Cruz en
forma de dro. de Jacinto castrillo Vecino desta
cui. Collacn. de S.n Rom.n que assi espresò nombrarse, q.
prometio decir verdad en lo que supiese e interro.
gado y viendolo al tenor del precedente Pedim.to
dixo y depuso conose mui bien de vista trato, y
comunicacion a Jph. Maria Antonio Lorenzo
de Abiles niño de edad de onze ad. Vecino de esta
ciudad y natural de ella, hijo leximo. y de leximo. Matr.
de Manuel de Abiles y de Ysabel Maria Fleitas
sus Padres defuntos naturales y Vecinos q. fueron
de esta propia cui. en las Collacns. de S.n Gil y S.n Juan
de la Palma, a los quales conocio el testigo y tra.
to con bastante satisfacn. y vio criar al refdo
Niño llamandoles el suso dho. P.e y M.e, y ellos a
el hijo criandolo y educandolo como tal su hijo,
y sabe son defuntos, Y le consta ser nieto por la
Linea Paterna de Fran.co Martn. de Abiles y de d.a
Margarita de Madrid, y por la materna de Felis
Fleitas y de Thereza Gonzales todos Vecinos y na.
turales de esta nominada Ciudad, y ya defuntos,
lo que le consta al T.o aunq. no los conocio, pero por
las noticias que le han dado varias Personas de
todo Credito y verdad, y ser todo la Realidad y q.e
an sido Christianos Viejos, limpios de toda mala
Raza de Moros Judios Mulatos Vers[?] xrivcos, ni

tto

361



Veinte mar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de otra mala Secta é Infestacion, no Castigados ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otra Justicia alguna, con pena infamatoria: que no han usado, ni exercido Oficios Viles, ni mecanicos, ni por donde hayan desmerecido, sino siempre se han portado con la mayor decencia y honrradez; = Y todo lo que lleva referido, se remite en lo necesario, á las fees de Baptismos y Casamientos que estan presentadas: y que todo lo que dexa Depuesto, es la verdad sin cosa en contrario, porque si la hubiera el Testigo la supiera, publico y notorio, publica voz y fama entre todas las Personas, que les conocen, como á el deponente, y es la Realidad, en cargo del Juramento, que tiene fecho, en que nuevamente se afirma y Ratifica, y que es de edad de mas de Cinqta y Tres años, y no tocarle en manera alguna las Generales de la Ley, que le fueron hechas saber por mi el presente



Q[illegible] maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Esno. Co. pp. y lo firmo de que doy fee=

Jasinto del Castillo

En Sevilla en el Relacionado dia mes y año dla referida presentacion, y para la dicha Informacion Yo el Escrivano en vrd. de mi Comision Recivi Juramento por Dios y una Cruz, segun forma de Derecho de Pedro de Guzman Vo. de esta Ciud. Collacn. de Omn. Santorum que asi dixo llamarse y haviendolo hecho ofrecio de decir Verdad, y siendo preguntado al Thenor del Pedimento presentado dixo: conoce muy bien à Joseph Maria Antonio Lorenzo de Abiles; por cuia parte es presentado, niño de edad de onze años natural y Vecino de esta Ciudad, Huerfano de Pe. y Madre que està en suma Pobreza y à expensas de Cathalina de Abiles su tia, Vecina de esta Ciud. Collacion de Omnium Santorum; y que conocio trato, y comunico à los Padres del Pretendiente

que lo fueron Manuel de Abilez y Ysabel Ma
ria del Rosario Fleitas naturales y vecinos
de esta expresada Ciudad en las Collaciones
de Sr. Gil y San Juan de la Palma, que am
bos son defuntos; é igualmente le consta
al Testigo ser dho. niño nieto por la Línea
Paterna de Francisco Martin y de Abilez,
y de Da. Margarita de Madrid, y por la Ma
terna de Felix Fleitas, y Thereza Gonzalez,
de los que aunque no conocio el Deponente
y assi mismo tiene varias noticias de todos los
suso dhos. y le consta son defuntos, y que fue
ron Vecinos y naturales de esta Ciudad to
dos Christianos Viejos limpios de toda mala
rraza de Moros, Judios, ni conversos, no Castiga
dos, ni Penitenciados por el Santo Oficio de la
Ynquisicion, ni por otra Justicia alguna con
pena infamatoria, ny de los nuevamente convertidos
combertidos á el Gremio de nra. Sta. fee Cat.
y que no han usado, ni exercido Oficios Viles
ni mecanicos, sino siempre se han porta

go con la maior deVenciay honrradez, sin dar
que decir en Cosa alguna = Y todo lo que
el Testigo lleva dicho y depuesto es publico
y notorio publica voz y fama entre las Per-
sonas que lo saben, como el Deponente, y
en lo necesario se refiere a las fees presen-
tadas, y todo la verdad en cargo de su
Juramento, y que es de edad de Setenta y vein[illegible]
años, y no tocarle las Generales de la Ley
y no firmó porque espresó no saber Escrivir =

[illegible signature and rubric]

Auto [illegible]

En la Ciud. de Sevilla en onze dias del mes de Mayo
de mill Setecientos ochenta y quatro as. el Sr. Dn.
Fran.co Torralv y Almansa Then.te Segundo de Asis-
tente de esta Ciudad [illegible]
[illegible] haviendo visto la Informacion
que antecede en Vista dixo la aprobava y a-
[illegible] quanto puede y ha lugar en dro. y para
su maior Validacion e interpuso su autorid.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA, Y QVATRO.

Coral

Nicolas Xavier de Andrade

{S.n Telmo 17 de Mayo de 1784} 364

{Luis Moriel Prieto natural de Paterna del campo.}

Es el 27 que se recibe para ocupàr una de las 67 Plazas de Seminaristas vacantes de las que se principiaron a proveèr en 1.º de Abril de este año = Sent.do en el libro 9 de Coleg.s al fol.º 277 =

Fuero

Reconocido se halla sano
y de Recurso por lo respec
to d Medicina: Sevilla y
Ab.l 6. de 1784

Reconocido y esta Servido por Sirujia
Sevilla y Abril 6 de 1784.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D. Diego Matheos Garcia Cura el mas antiguo en la dha. Yglesia Parrochial del Sr. S. Bartme. de esta Villa de Paterna del Campo; certifico que en uno de los libros de Baptismos que esta dha. Yglesia tiene al folio ciento sesenta, i uno buelta esta una partida que sacada a la letra es su thenor el sigte. - - - - - - - - - - - -

Partida.
Baptmo. del Colegial

En dies i siete dias del mes de Disiembre de mil setecientos setenta, i tres años, Yo D. Bartme. Gomes Roldan Beneficiado, i Cura el mas antiguo en la dha. Parroquial del Sr. S. Bartme. de esta Villa de Paterna del Campo Bapticé solemnemente a Luis Ramon hijo legitimo de Bartme. Ruiz natural de Escacena del Campo i de su Madre Ysidora Prieto natural de Chucena vecinos de esta Villa, nacio el dia dies i siete de dho. mes, i año; fueron sus Padrinos Roman Urbano, i su hija Ynes Urbano naturales de esta Villa a quienes adverti la Cognasion espiritual, i su obligacion y lo firme, fecha ut supra. = D. Bartme. Gomes Roldan.

Concuerda esta partida con su original a que me refiero, i para que assi conste di la presente que firmo en esta expresada Villa de Paterna en veinte, i siete de Abril de mil setecientos ochenta i quatro años.

D. Diego Matheos Garcia

Comprobon.

Joseph Sanchez, escrivano Rl. de los Reynos vecino de esta Villa de Paterna del Campo doy fee, que D.n Diego Matheos Garcia de quien parece escrita y firmada la certificacion de arriba es Clerigo Pbro. y cura mas antiguo de la Yga.

Parroq.l de S.r S.n Bartt.me de esta dha Villa, y como tal administra los S.tos Sacram.tos en ella a sus fe-ligreses, y a todas las certificaciones q.l ha dado, y da-leles hav dado, y da entero fee, y credito como dada de persona de tanta confianza, y la letra con q.e ba escrita, y la firma con q.e la autoriza tiene de su mano segun el antiguo, y practico conocim.to q.e tengo de dha letra, y firma, y p.a q.e conste donde convenga doi la presente en esta dha villa en vein-te y nuebe dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta, y quatro =

Joseph Sanches Serrano

Dro 2 R.s



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Juan Joseph Pardo, Cura unico, y Beneficiado de la Yglesia
Parroql. de nro. Sr. Sn. Salvador de esta Villa de Zorzacena del Campo,
certifico: que en uno de los libros de baptismos que ay en esta dha.
Yglesia que tubo principio en el año pasado de 1715 y fin en el de 1743
a el folio 66 del consta una partida, cuya su letra es del tenor siguiente.

En la villa de Zorzacena del Campo, en veinte y siete dias
del mes de septiembre, de mil setecientos y veinte,
y un años. Dn. Francisco Hernandez Rabancho, y Bem.
Baptismo del Padre ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~

nal Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de
nro. S. Sr. Salvador de dha. villa, baptizé solemnemente
a Bartholome Antonio, que nacio el miercoles diez
y siete de dho. mes, y año, hijo de Lucas Mi
guel, y de Juana Martin, su legitima muger, vecinos
de dha. villa; fueron sus padrinos Bartholome de la Bar
ra, y su muger Josepha Maria Moreno, vecinos de
dha. villa: advertiles el parentesco espiritual, y obli
gacion de enseñar la doctrina Xptiana. a su ahijado;
y en fee de lo qual lo firmé: fho. ut supra = Dn. Francis
co Hernandez Rabancho, y Bem.

Concuerda con su Original, a el que me remito, y para que conste
doy la presente que firmé en esta dha. Villa de Zorza
cena del Campo a veinte y siete de Abril de mil setezs. Ochenta, y qua
tro años.

Juan Joseph Pardo

Joseph Sanchez Serrano Esno. delos Reynos ve-
cino de esta Va. de Paterna del Campo doi fee
a. Compnd. Juan Joseph Ruiz de quien parece escri-
ta, y firmada la Certificacn. de esta foxa es
Clerigo Pro. y Cura unico dela Parroq. de Nu-
estra Sra. Sn. Salvador de la Va. de Escacena
del Campo, y como tal administra los Stos.
Sacramtos. en ella a sus feligreses, y a todas las
Certificaciones, qe. ha dado, y dà, se le ha da-
do, y dà entera fe, y credito en Juicio, y
fuera del como dadas pr. persona de tanta
Confianza, y la letra con qe. la escrita, y
la firma con qe. la autoriza es suya pro-
pia la misma qe. acostumbra en todos sus
escritos segun el antiguo, y practico cono-
cimto. qe. tengo de tha letra, y firma pr. la
correspondencia mutua qe. he tenido, y
tengo con tho Sr. Cura, y pr. la corta dis-
tancia, qe. hay de un pueblo a otro, y pa. qe.
conste donde convenga doi la presente en esta
tha Va. de Paterna en veinte, y nueve
dias del mes de Abril de mil setecientos ochen-
ta, y quatro

año 1784

Joseph Sanchez Serrano
Esno.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Yo el Dr. Dn. Andres Garcia Labrador, Cura en la Ygla. Parroql. de Sta. Maria de la Estrella de esta Villa de Chuzena, Certifico, q. en el libro Octavo de Baptmos. q. dha Ygla. tiene al folio 15 está una partida del tenor sigte. =

Baptismo de laurradre — ~ ~ ~

En Domingo ocho de Nobe. de mil Setecientos treinta y tres as. Yo Dn. Pedro Garcia de Campos, Cura de la Ygla. Parroql. de la villa de Alcala de la Alameda de licena. de Dr. Alonsso Veles, Cura de la Ygla. Parroql. de Sta. Maria de la Estrella, de esta Villa de Chuzena, baptisé solemnemte. a Estacia Quintina, que nacio en treinta de Octubre de dho año, hija de Ferndo. Prieto, y de Maria de Bargas su Muger, fueron sus Padrinos, Juan Martin Diaz, y Leonor de Vera su Muger, Vecis. de dha Villa, a los quales les adverti el parentesco spiritual, y demas obligas. en fee de lo qual, lo firmé con dho Sr. Cura, fhō ut supra = Dr. Dn. Alonsso Veles Hidalgo = Cura = = Dn. Pedro Garcia de Campos.

Concuerda con su orígl. q. está en dho libro al folio citado, a que me refiero, y pa. q. assi conste, doi la presente, Chuzena, y Abril veinti siete, de mil setecientos ochenta y quatro años =

Dr. D. Andres Garcia Labrador

Certifico que el Doctor Don Andres Garsia Labrador de quien parese firmada la que antesede es tal Cura Parroco de la unica que ai en esta Villa y administra los Santos Sacramentos a sus feligreses

Joseph Sanchez Serrano Esno. de los Reynos ve-
cino de esta Va. de Paterna del Campo doi fee
a los Sres. Juan Joseph Pineda de quien parece escri-
ta, y firmada la Certificacn. de esta foxa es
Clerigo Pro. y Cura unico de la Parroql. de Nu-
estra Sra. Sn. Salvador de la Va. de Escazena
del Campo, y como tal administra los Sto.
Sacramtos. en ella a sus feligreses, y a todas las
Certificaciones, qe. ha dado y dà, se le ha da-
do, y dà entera fe, y credito en Juicio, y
fuera del como dadas pr. persona de tanta
Confianza, y la letra con qe. sa escrita, y
la firma con qe. la autoriza es suya pro-
pia la misma qe. acostumbra en todos sus
escritos segun el antiguo, y practico cono-
cimto. qe. tengo de dha. letra, y firma, pr. la
correspondencia mutua qe. he tenido, y
tengo con dho. Sr. Cura, y pr. la corta dis-
tancia, qe. hay de un pueblo a otro, y pa. qe.
conste donde convenga doi la prete. en esta
dha. Va. de Paterna en veinte, y nueve
dias del mes de Abril de mil setecientos ochen-
ta, y quatro

Joseph Sanchez Serrano
Esno.

doi fee.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Yo el Dr. Dn. Andres Garcia Labrador, Cura en la Ygla. Parroql. de Sta. Maria de la Estrella de esta Villa de Chuzena, Certifico, q. en el libro Octavo de Bapms. q. dha Ygla. tiene al folio 15 está una partida del tenor sigte.=

Baptismo de la otra adre— ~~ ~~ ~~

En Domingo ocho de Nobre. de mil setecientos treinta y tres as. Yo Dn. Pedro Garcia de Campos, Cura de la Ygla. Parroql. de la Villa de Alcala de la Alameda, de licena. de Dn. Alonsso Veles, Cura de la Ygla. Parroql. de Sta. Maria de la Estrella, de esta Villa de Chuzena, baptisé solemnemte. a Estacia Quintina, que nació en treinta de Octubre de dho año, hija de Ferndo. Prieto, y de Maria de Bargas su Muger, fueron sus Padrinos, Juan Martin Diaz, y Leonor de Vera su Muger, Vecis. de dha Villa, a los quales les adverti el parentesco spiritual, y demas obligas. en fee de lo qual, lo firmé con dho Sr. Cura, fho ut supra= Dr. Dn. Alonsso Veles Hidalgo= Cura= = Dn. Pedro Garcia de Campos.

Concuerda con su orig.l, q. está en dho libro al folio citado, a que me reffiero, y pa. q. assi conste, doi la presente. Chuzena, y Abril veinti siete, de mil setecientos ochenta y quatro años=

Dr. D. Ands. Garcia Labrador

Certifico que el Doctor Don Andres Garsia Labrador siquien parese firmada la que antecede es actual Cura Parroco de la misma que ai en esta Villa y administra los Santos Sacramentos a sus feligreses

y a sus Escriptos Dichos y deposiciones siempre se
les a dado entero credito y buena fee en juisio y fue
ra del: y la firma que esta al pie de dicha cer
tificacion es la misma que acostumbra haser y porq
conste donde combenga doy el presente en la Villa
de Chinchon a veinte y seis de Abril de mil settesien
tos ochenta y quatro años [illegible] =

Ant.o Josef [illegible]
Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

D. Diego Mathias Garcia Cura Theniente antiguo en la Yglª Parrochial de S.n Bart.me desta Villa de Paterna del Campo; Certifico que en el Libro Corriente de Cassam.tos i Velaciones, que en ella se halla, al folio 18 esta una partida, que a la letra es su thenor el siguiente: - - - - - - -

Partida de Cassam.to de los Padres

En la Villa de Paterna del Campo en diez i seis dias del mes de Febrero de Mil setecientos cinquenta, i seis años, Yo D.n Alonso Diaz Urbano Clerigo Presbitero desta Villa; con licencia de D.n Bart.me Gomez Roldan Cura Theniente de la Yglª Parrochial de S.n Bart.me de dicha Villa; aviendo precedido la Solemnidad, que el Santo Concilio dispone, i no aviendo resultado impedimento alguno, i aviendo Confessado, i Comulgado, i sabiendo la Doctrina Christiana Desposé por palabras de presente, que hacen verdadero Matrimonio, á Bart.me Moriel natural de la Villa de Escacena, i vecino desta; hijo de Luis Moriel, i de Juana Martin Urbano, ia defuntos, su legitima muger; con Estacia Prieto Moron natural de la Villa de Chucena; hija legitima de Bernardo Prieto, i de Maria Moron de Vargas vecinos desta Villa fueron testigos Fernando Moscoso, Bart.me Gomez Urbano, i Andres Marquez, i otros i lo con dicho Cura que por verdad lo firmamos fecho ut supra = D.n Alonso Diaz Urbano = D.n Bart.me Gomez Roldan. - - - -

Concuerda esta partida con su original a que me refiero, i para que assi conste doi la presente que firmo en esta expresada Villa de Paterna en veinte i siete de Abril de mil setecientos ochenta i quatro años - - - - - - D. Diego Mathias Garcia

Comprobacion / Joseph Sanchez Serrano Ess.no de los Reynos, vzº de esta vª de Paterna del Campo Doi fee q.e D.n Diego Matheos Garcia de quien parece escrita, y firmada la certificac.n de esta foxa es Clerigo Pro. y Cura mas antiguo de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Bart.me de esta dha V.a y como tal administra los S.tos Sacramentos en ella a sus feligreses, y a todas las certificac.nes q.e ha dado, y da, se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera del como dada por persona de tanta confianza, y la letra con q.e ba escrita, y la firma con q.e la autoriza es suya propia la misma que acostumbra en todos sus escritos segun el antiguo, y practico conocim.to q.e tengo de dha letra, y firma, y p.a q.e conste donde convenga Doi la pres.te en esta dha V.a de Paterna en Veinte, y nueve Dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta, y quatro =

Dros 2 rs

Joseph Sanchez Serrano
Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El Lizdo. Dn. Bernabe Domingz. Caro Pro. Vicario de la Vicaria de la Villa de Paterna del Campo, y de los demas Pueblos de su distrito, y Colectr. de Testamtos. y memorias de la Parroql. de dha Villa: Certifico qe. en el Libro en que se asientan los defuntos qe. se Entierran en dha Ygla. (que tubo principio en primo. de Enero de mil setecientos sesenta) consta una partida qe. a la letra es como se sigue.

Entierro del Padre ~~~~

En veinte, y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta, y siete años, se enterro en la dha. Parroql. del Sor. Sn. Bartme. de la Villa de Parterna del Campo el Cuerpo cadaver de Bartme. Moriel, quien estaba casado con Estaria Pueto, no tubo que testar, hizosele entierro de solo Beneficio y se le cantó una Vigilia, y una Misa, de qe. doi fee = Dn. Bartme. Gomez Rolvan Colector. =

Corresponde con su Original al que me Refiero y pa. qe. conste doi la presente que firmo, en la supradha Villa de Paterna del campo, en veinte, y seis de Abril de mil seteciente. ochenta, y quatro. =

Lizdo. Bernabe Dominguez Caro

Comproba-
cion

Joseph Sanchez Serrano Ess.no de los Reynos y no de esta V.a de Paterna del Campo doi fee q.e el Lizdo. D.n Bernabe Domingz. Caro Abogado de los R.l Consejos es Clerigo Pro y Colector de Misas, y Obenciones desta Yg.a Parroq.l de S.n Bartolome de esta Dha V.a en cuyo poder para por ante los presentes escriptos, cuyo ministerio, y a dichas certificaciones q.e como tal colector ha dado, y da, se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el como de persona de tanta confianza, y la firma con q.e autoriza la certific.n de esta foxa es suya propia la misma q.e acostumbra en todos sus Escritos segun el antiguo, y practico conocim.to q.e tengo de dha firma, y p.a q.e conste donde convenga doi la pres.te en esta V.a de Paterna del Campo en veinte nueve dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta, y quatro

Joseph Sanchez Serrano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El Lizdo. Dn Bernabè Domingz Caro Pro. Vicario dela Vicaria dela Villa de Paterna del Campo y delos demas Pueblos de su distrito, y Colector de Testamtos. y Memorias de la Parrogl. de tha Villa: Certifico que enel libro enqe se asientan los defuntos qe se entierran en tha Yga (qe tubo principio en dos de Mayo de mil setecientos ochenta, y un años) consta una partida, que ala letra es como se sigue—

entierro dela tia Madre ~"~"~" En onze de Febrero de mil setecientos ochenta, y tres años se enterrò en la Yga Parrogl. de Sr. Sn Bartme de esta villa de Paterna del Campo; el cuerpo cadaver de Ustacia Prieto muger en segundas nupcias de Miguel Sanches: (en primeras lo fue de Bartme Moriel) no tubo que testar hizose le entierro de Benefo Doi fee = Lizdo. Bernabè Domingz Caro Colectr.

Corresponde con su Original aclq. me refiero, y pa qe conste doi la presente qe firmo en la supra tha Villa de Paterna del Campo en veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta, y quatro años
Lizdo. Bernabè Domingz Caro

Comprobacion

Joseph Sanchez Serrano Ess.no de los Reynos y v.no de esta v.a de Paterna del Campo Doi fee q.e el Liz.do D.n Bernabe Domingz Calo de quien parece firmada la sertificacion de esta foxa es Cura y Vic.o, y Receptor de misas y obenciones Beneficiado de la Iglesia Parroq. de S.n Bartt.me de esta dha v.a en cuyo poder paran los libros correspondientes a dho asumpto y a todas las sertificaciones q.e ha dado y da, se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el como dada por persona de tanta confianza, y la firma es q.e la autoriza es suya propria la misma que acostumbra en tales sertificaciones segun el practico conocim.to q.e tengo. Y para q.e dho conste doi la presente en esta dha v.a de Paterna en veinte y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y quatro =

Joseph Sanchez Serrano
Ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certificación de pobreza

D. Diego Mathias Garcia Cura mas antiguo en la Ygl.a Parroquial de S.or S.n Bart.me desta Villa de Paterna del Campo, Certifico que Luis Moriel natural desta supradicha Villa es hijo legitimo de Bart.me Moriel, i de Eustacia Prieto, los difuntos vesinos que fueron desta dicha Villa, es Pobre de solemnidad manteniendose con la limosna que en esta tiene Junta de los bienhechores vistiendose con los desechitos que le dan, sin que se le conosca cosa alguna por aver sus Padres muerto Pobres, i a pedimento de la parte del supradicho Luis, i para lo que le convenga doi esta Certificacion remitiendome a los Padrones de dicha Ygl.a Paterna del Campo, i Abril veinte, i siete de mil setecientos ochenta, i quatro años.

D. Diego Mathias
Garcia

Comprobac.on

Joseph Sanchez Serrano Ess.no de los Reynos V.no e natural de Paterna del Campo doi fee q.e D.n Diego Mathias Garcia, de quien pareze escrita y firmada la certificac.n de arriba: es Clerigo Pr.o y Cura mas antiguo de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Bart.me de esta dha V.a; y como tal administra los S.tos Sacram.tos en ella a sus feligreses, y a todas las certificac.nes q.e ha dado, y da, se le ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera

del, como dadas p.r persona de tanta con-
fianza, y la letra con q.e està escrita, y la
firma con q.e la autoriza es suya propia
la misma q.e acostumbra en todos sus escritos
segun el antiguo, y practico conocim.to q.e ten-
go de dha letra, y firma, y p.a q.e conste
donde convenga doi la presente en esta
dha V.a de Paterna en veinte, y nuebe dias
del mes de Abril de mil setecient.s ochen-
ta, y quatro =

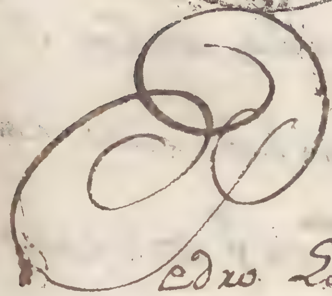
dros 2 R.s

Joseph Sanchez Suarez
Ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.



Pedro Lopez Ramirez Vezino de esta Va, y como Tutor dela persona de Luis Moriel Huerfano de ambos Padres como mejor pr dro me corresponda ante V parezco, y Digo, que como se evidencia delas partidas de baptismo casamto y demas que en debida solemnidad presento, y Juro, Resulta, que dho Luis Moriel, es hijo Legitimo, y delegimo matrimonio de Bartolomé Moriel natural que fué dela Va de Escacena, y de Gracia Prieto que lo fué dela Churena, como asimismo que estos han fallecido sin caudal alguno dejando a dho Puber con otros sus hermanos enla estrema nesesidad pr se mantienen de caridad, y sin embargo que dhos documtos todo asi lo declaran contodo combiene ami dro hacer justificacion verificando pra maior comprobacion dellos como asimismo que dho Luis Moriel es natural de esta Va la que está sugeta alos Dominios de Nro Catolico Monarca que Dios gue, y que tambien es huerfano de Padre, y Madre y que es menor de la

Pupilar, y que asi dhs sus Padres como sus Abuelos por
ambas lineas, y demas sus acendientes, han sido y son
Christianos viejos limpios de sangre, y de toda mala
raza, de Judios, Mulatos, Moriscos y otras semejantes
naturaleza, ni de los recien convertidos a nuestra Santa Fee
ni que han exercido oficios viles, ni han sido castiga
dos por el Tribunal de la Santa Ynquisicion ni por otro con pena
que irrogue infamia y para que lo expuesto produzca efec

to cumplido, y legal =

Suplico a vuestra merced, que habiendo por presentadas las referidas
partidas y certificaciones y comprobandose estas por el apun
te, se sirva vuestra merced me admita la informacion testifical que ofresco
incontinenti por el tenor de este escrito; y dada
en la parte que vaste seme entregue original in
terponiendo en ella para su maior validacion, y firme
za la autoridad de su oficio, y Judicial Decreto, que
asi es Justicia que pido y para ello, Juro en lo necesa
rio, y hago las precisas protestas &c. =

Licenciado Don Fernando Gallego

Pedro Lopez Ramires

Auto

Por presentada esta peticion, y las fees de bap
tismos, casamientos, entierros, y de pobreza, que
enuncia esta parte, y de la informacion que ofrece



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y los testigos que presentare se examinen p.r su tenor con citacion de el Sindico Procurador General del Cavildo, y comun de esta V.a de Paterna del Campo, y fecha traigase p.a en su vista dar la providencia correspondiente en Justicia = asi lo mandó el S.r D.n Bernabé de Casares Girado Alcalde ord.o desta dha V.a en ella todo lo qual se practique p.r ante el presente Ss.no de su Mag.d en su Corte, Reynos y Señorio. Vecino de esta &a en veinte y nueve dias del mes de Abril de mil setecient.s ochenta, y quatro —

Bernabé de Casares Girado

Dios 2 R.s

Joseph Sanchez Serrano
Ess.no

Citacion al Sindico

En la Villa de Paterna del Campo en dho dia mes y año, yo el Ess.no de su Mag.d en su Corte, Reynos, y Señorios. Vecino de esta dha Villa: Hé como p.r el auto arriba se manda à Martin Faxardo de la Vega Sindico Procurador General de su Cavildo y

comun p.a el efecto que en el se expresa en su persona de que doi fee=

Joseph Sanchez Lozano
dro. 2 r.
Sno=

Testigo. D.n Juan Davilla Tellos=

En la Villa de Santena del Campo en el dia veinte y nuebe de Abril de mill setecient.s ochenta, y quatro. Pedro Lopes Ramires Vez.no de esta dha V.a contenido en el pedim.to de la foxa antes de esta p.a la informacion que tiene ofrecida, y esta mandada dar, presento p.r testigo à D.n Juan Davilla Tellos Vecino de ella à quien doi fè conosco del qual el S.r D.n Ber nabè de Caraveo ... Alcalde Ord.o de esta V.a p.r ante mi el Sn.o recivio Jura mento a Dios, y à la Cruz segun forma de Dro. y haviendolo hecho ofrecio decir ver dad, y siendo preguntado p.r el conteni do de dha peticion; Dixo, que el testigo co noce mui bien à Juan ... de edad co mo de diez à once años que residia en esta Villa, y aora oido decir que se halla en la Ciudad de Sevilla, pretendiendo establecerse en el Coleg.o de ...

y sabe que es hijo lexitimo de lexitimo matrimº. de Bartme. Moriel, natural qe. fue de la Vª. de Escacena del Campo que dista de esta de Paterna como un quarto de legua, y de Ystacia Prieto natural de la de Chucena, que dista como una Legua de este Pueblo, Vecnos. qe. fueron de el donde murieron, y fueron sepultados, a los qe. conoció el testigo muibien, y tambn. sabe, pr. haverlo oido decir, que el dho Bartme. Moriel fue hijo lexitimo de Luis Moriel, y de Juana Martin, no obstante qe. el testigo no los conoció, pr. qe. fueron Vecinos de Escacena, y tambn. de esta de a pero en tiempo qe. el testigo era Vecino de la Ciudad de Sevilla, y qe. tambn. sabe qe. la dha Ystacia Prieto Madre del Pretendiente fue hija lexitima de lexitimo matrimº. de Bernardo Prieto, y de Maria Moron de Vargas Vecinos de esta Villa, à los quales conoció el testigo muibien, y sabe todo pr. mayor calificacion le remite el testigo a las fees de Baptismo, Casamtos, y Entierros, qe. van presentadas, y qe. se le han

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

tado, y mostrado q.l igualm.te sabe, q.e el d.ho
pretend.te y dos hermanas, que tiene son
mui pobres pues se ven precisadas a servir
p.a mantenerse; pues al testigo las d.has dos
hermanas le han servido en sus propias
Casas, q.e la una sera como de diez años,
y la otra como de doce, y se llaman la
mas pequeña Francisca, y la otra no se
acuerda aora de su nombre, y el d.ho pre-
tend.te ha handado como Pobre huerfa-
no pidiendo limosma, p.r q.e sus Padres fue-
ron mui pobres, y no dexaron caudal algu-
no; que assimismo sabe, y le consta que assi
el d.ho pretend.te como los d.hos sus P.es y A-
buelos, Paternos, y Maternos, es, y han sido
Christianos biejos limpios de toda mala
Raza, de Moros, Moriscos, Negros, Mulatos,
Gitanos, Vaqueros, Judios, y de otra ma-
la Raza, y secta, q.e no han exercido ofici-
os viles, ni infames, ni han sido castigad-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

pr. el Sto. Oficio de la Inquicic., ni otro tribunal alguno, y qe. si algo en contrario huviera, no pudiera ygnorarlo el testigo, mediante à haver sido en esta Va. Alcarde mayor, y despues Sindico Personero del Publico, y que es constante todo lo qe. lleva expresado, y todo la verdad so cargo del Juramto. qe. lleva fecho lo firmo con dho Sr. Alcalde, y qe. es de edad de setenta años =

Caseres

Juan Davila Tello

drs 6 Rs.

Joseph Sanches Serrano
Esno.

Testigo Alonso Marchena —

En la villa de Paterna del Campo en el dho dia mes, y año el dho Pedro Lopez Ramires pa. la dha justificacn. presentò pr. testigo à Alonso Marchena Vecino de esta dha Va. del qual el dho Sr. Alcalde pr. ante mi el Sno. de los Reynos, recivio Juramto. a Dios, y a la Cruz segun forma de dro. y haviendolo hecho, y ofrecido

decir verdad, fue preguntado p.r el tenor de los particulares contenidos en dho pedim.to dixo, conoce muibien à Luis Moriel Mancebo de edad como de once años, Vecino de esta V.a q.e al presente se halla en la Ciudad de Sevilla solicitando la entrada en el Coleg.o de S.n Telmo, p.a uno de los individuos de el, y sabe que es hijo lexitimo de lexitimo matrim.o de Bart.me Moriel, y de Estacia Prieto, que ià son defuntos, Vecinos q.e fueron de ella donde murieron, natural el dho Bart.me Moriel de la Villa de Escacena de el Campo, distante de esta como un quarto de legua, y la dha Estacia Prieto de la de Chucena una legua de esta V.a à los quales conocio muibien los trato, y comunicò, y vio que el dho pretend.te lo criaron, tubieron, educaron, y alimentaron el t.po q.e vivieron los dhos sus P.dres de puertas adentro de sus casas, tratandole de hijo, y el à los suso dhos de P.dres assimismo, dixo, haver conocido, y tratado à Luis Moriel, y Juana Martin Urbano Padres del dho Bart.me Moriel, y Abuelos Paternos del dho Luis Moriel pretend.te Vecinos que fueron de la dha V.a de Escacena, y despues de esta de Paterna, y assimismo dixo, sabe, y le consta, q.e la dha Estacia Prieto fue hija lexitima de lexitimo matrim.o

de Bernardo Prieto, y de Maria Moroniel Vargas Vecinos de esta V.a a los, quales conocio mui bien, trato, y comunicó, q.e igualm.te sabe, y le consta p.r cierto p.r haverlo visto, q.e los dhos Bartme Moniel, y Eustacia Prieto fueron mui pobres, q.e no dexaron bienes algunos, y p.r tanto el dho su hijo se ha mantenido de la limosna, y lo mismo sus dos hermanas mientras no han sido capaces de poder servir, que la una llamada Francisca sera de edad como de diez años, y la otra q.e le parece se llama Maria de la Soledad tendra como doce años, y estan sirviendo en las casas donde hallan acomodo, y p.a maior seguridad de su dho se remite a las fees de Baptismo, Casam.to y Pobreza, q.e el dho Pedro Lopez Ramirez como tutor, del dho pretend.te ha presentado, y se le han leido, é igualm.te sabe que sin la menor duda toda esta familia asi el pretend.te, como dichos sus Padres, y Abuelos Paternos, y Paternos han sido, y el dho Luis, y sus hermanas son Christianos viejos, y limpios de toda mala casta, raza, secta, y generac.on de Moros, Moriscos, Berberiscos, Judios, Negros, Mulatos, ni Gitanos, y que ninguno de ellos ha exercido oficios viles ni infames, ni han sido castigados, ni penitenciad.s

✠

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

pr. el Sto. Oficio dela Inquicicn. ni pr. otro Tri-
bunal alguno, pr. qe. si lo huviera sido, ò huvi-
era algo en contrario delo qe. el testigo lleva
asegurado no pudiera ignorarlo pr. haver
sido Alcalde Ord. y Capitular en esta Va.
y qe. todo lo que lleva dho es mui notorio,
y la verdad so cargo en juram.to qe. lleva
fecho, no firmo pr. qe. dixo no saber, y qe.
es de edad de setenta, y quatro años, firmo
lo dho Sr. Alcalde de que doi fee, y de qe.
conosco al testigo

Caseres

Joseph Sanchez [illegible]
Essno.

Dros 6 rs.

Bartolome Fer-
nandes

En la Villa de Paterna del Campo en el dho dia mes
y año el dho Pedro [illegible] Ramires pr. la Sumaria
[illegible] presento pr. testigo à Bartme. Fernandes vno.
de esta dha Va. del qual el dho Sr. Alcalde, pr. ante
mi el Essno. recivio Juramto. à Dios, y a la Cruz segun
forma de dro. y haviendolo hecho ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado pr. el tenor de dha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

peticion, y sus particulares dixo que el testigo conoce mui bien à el dho Pedro Lopez Ramirez q. lo presenta, y al pretend.te de quien es tutor Luis Moriel que es un Mancebo de edad como de once años vecino, y natural de esta V.a q. al pret.te dicen, q. se halla en la Ciudad de Sevilla solicitando entrar p. uno de los individuos del Coleg.o de S.n Telmo, y sabe q. es hijo legitimo de legitimo matrim.o de Bart.me Moriel, y de Estacia Prieto, q. el dho Bart.me Moriel murio y se enterro en la Parroq.l de S.r S.n Bart.me de ella el año de mil setecient.s setenta, y siete, y la dha Estacia Prieto el año pasado de mil setecient.s ochenta, y tres a los quales conocio mui bien, y sabe, q. el dho Bart.me Moriel fue natural de la de Escacena el Campo distante de esta como un quarto de legua, y q. la dha Estacia Prieto era natural de la de Chucena, y ambos fueron vecinos de esta de Paterna q. tambien sabe q. el dho Bart.me Moriel fue hijo legitimo

de lexitimo matrimonio de Luis Moriel, y
de Juana Martin Vecinos, y naturales de
la referida V.a de Escacena, y q.e la d.ha Estacia
Prieto fue hija lexitima de lexitimo Matrim.o
de Bernardo Prieto, y de Maria de Vargas
q.e tambien tenia el apellido de Moron los quales
los fueron Vecinos de dha V.a y los conocio mui
bien a todos ellos, q.e eran una gente mui on-
rrada pero mui pobres de manera que los Pa-
dres del pretend.te Luis Moriel no dexaron
bienes algunos, y assi el pretend.te se mante-
nia de la caridad, que le querian hacer
y limosna que le daban, y el pedia, y lo mis-
mo dos hermanas suyas hijas de los dhos sus
Padres q.e la una sera de edad como de
diez años se llama Francisca, y la otra en
tiende q.e se llama Maria de la Soledad
y sera de edad como de doce años q.e andaban
a la limosna, que las vio m.has veces ir a
la limosna de pan, y ministrar q.e m.has
casas deste Pueblo dan en dias señalados
y la dejan todos los sabados del año mientras
no fueron capaces de poder servir en casas
honrradas, q.e ambas las vio estar sirviendo
en esta V.a en las Casas de D.n Juan Davila Cas
tillo q.e donde se califica su pobreza y te

expresa en la certificac.n dada p.r el Padre Cura de la Yg.a Parroq.l de esta V.a D.n Diego Matheos Garcia, q.e ba presentada con las demas de Baptismo, y Casam.to q.e se le han leido p.r mi el Ss.no a las q.e a maior abundam.to se remite, q.e tamb.n sabe p.r cierto, y sin la menor duda q.e assi el pretend.te como sus hermanos, y los dhos sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes han sido, y son Christianos biejos, y limpios de toda mala raza, secta, casta, y generac.n de Moros, Moriscos, Berveriscos, Judios, Herejes, Infieles, Negros, Mulatos, y Gitanos, q.e ninguno de ellos ha exercido oficios viles ni infames p.r donde hayan desmerecido ni hai memorias de hombres q.e haian conocido ni oido decir q.e hayan sido castigados, afrentados, ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion ni p.r otro Tribunal alguno, y q.e si algo de esto huviera havido no lo pudiera dexar de saber el testigo, aunq.e hombre de Campo, y hortelano q.e ha sido muchos años, y q.e ha venido desde la huerta de la S.ra S.ta Ana de este term.o a vender, y q.e actualm.te lo es, y viene a venderala Plaza de esta V.a donde todo se sabe

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Dho en la ciudad de
[illegible] del Juram.to q.l lleva fecho [illegible]
no sabe, y q.e es de edad de ochenta y cinco años
firmolo dho S.r Alcalde de q.e doy fee, y q.e con
el testigo =

Caceres [illegible] Sanchez [illegible]

Auto

En la V.a de Paterna del Campo en el d.ho dia mes y año
el dho Pedro Lopez Ramirez parecio ante dho S.r Alcalde
y p.r ante mi el Ess.no y dixo q.e p.a la parte de q.e [illegible]
cuando no [illegible] valerse p.r [illegible] testigos de
los tres q.e lleva presentado [illegible]
la manera [illegible], y q.e p.a su maior validacion
interponga su autoridad d.e su oficio, y visto p.r dho S.r
Alcalde dixo, q.e desde luego p.a su maior valida-
cion, y firmeza interponia, e interpuso la auto-
ridad, y decreto judicial de su oficio q.to puede

Auto

y de dro debe, y mando se le entregue todo origi-
nal p.a q.e use de ella donde quando, y como mejor
le convenga, y la presente ante qualquiera S.r Juez
o Tribunal q.e p.a la pretencion de su menor le sea
mas combeniente, y p.r este su auto assi lo proveio man-
do, y firmo de q.e doy fee =

Bernabe de Caceres [illegible]

[illegible] Sanchez [illegible]
Ess.no

2

S.n Felmo 17 de Mayo de 1784

Pedro Guillen Ruiz,

natural de la Ciudad de Cartaxena de Levante

Es el 28 que se recibe para ocupar una de las 67 Plazas de Seminaristas Vacantes, que se principiaron a provèer en Junta de 1.o de Abril de este a.o

Sent.do en el libro 9 de Coleg.les al fo.o 278

Fuero

Reconocimos ael Contenido de la Vuelta y esta Bueno, y de Rezivo. Sevilla 17 de mayo de este año de 1784.

Pimo

A. Rodriguez

M. Ill.^re Sor Marq.^s de la Plata.

Sev.^a 30 de Ab.^l de 1784.

Concedense al Supp.^te Treinta dias para que en ellos se presente, y reciva en el Coleg.^o de Sn Telmo, en consideracion â las razones que expone.

[signature]

Pedro Ruiz, Tutor, de Pedro Nolasco Guillen, â V.S. con la mayor veneraz.^n Expone: que la infinita piedad de Dios infinitamente Misericordioso, se ha dignado que el referido huerfano sea Elegido por Colegial del R.^l Seminario de Sn Telmo, en el Sorteo practicado: el dia primero del Corriente mes, y no siendo posible que el Expresado se presente personalmente en Sevilla el dia ultimo del referido mes como se manda en los Edictos, lo uno por la mucha distancia que media entre âmbas Ciudades: y lo ôtro, por ser preciso Esperar Ôcasion y Ôportunidad de Embarcasion que lo conduzca, para cuyo Efecto se necesita mucho mas tiempo del Consignado, En esta atencion.

A V.S. rendidamente pide y suplica, se sirva mandar que se le prorrogue el tiempo de su presentacion per-

sonal, y se le confiera mucho m
termino para hacer su Naveg
cion: sin que en el interin se le
siga perjuicio a la felicidad de su
suerte. favor que espera este po
bre huerfano totalmente destitu
do, y desamparado, del benigno y ca
ritativo corazon de V.S. Cartagena
diez y seis de Abril de mil sete
cientos ochenta y quatro.

Pedro Ruiz



Dn. Antonio Sanchez Rodriguez Beneficiado y Mayordomo Cura propio dela Iglesia Parroquial dela Ciud.d de Cartagena; Certifico, que en uno delos libros de Bautismo de dha Iglesia que dio principio en treinta de Julio de Mil setecientos setenta y quatro af.s ciento setenta y quatro la primera partida es como se sigue

Partida} En Cartagena a primero de Febrero de Mil setecientos setenta y Cinco: Yo Dn. Thomas Gomez Arroyo theniente de Cura de esta Parroquial Bautize Solemnem.te y Christiane a Pedro Nolasco Damian Antonio, que nacio el dia treinta y uno de Enero proximo pasado ala una del dia hijo Legitimo de Salbador Gillen natural de esta Ciud.d y de Cathalina Ruiz natural de Pozoestrecho: Abuelos paternos Damian Gillen y Maria Calderon naturales de esta Ciud.d y los maternos Pedro Ruiz y Maria Sanchez naturales de Pozo estrecho: fueron Padrinos Pedro Ruiz y Juana Campillo su muger aquienes adverti su obligacion y parentesco: testigos Juan Bautista Espinosa y Leandro Gil = Thomas Gomez Arroyo

Corresponde con su original aque me remito y para que conste de pedimento dela parte doy la presente en Cartagena a diez y siete de de Febrero de Mil setecientos ochenta y quatro =

Asi mismo Certifico que Pedro Nolasco Gillen contenido en la Certificacion antecedente es huerfano de Padre y Madre y aunque

en la fe de muerte de Salbador Gillen su Padre consta era
quando murio Marido de Maria de Gea: que porque contrajo
en segundas Nupcias y es pobre de Solemnidad sin haber here-
dado de sus Padres bienes algunos, pues a no haberle recogido
a el referido Pedro Nolasco y otro hermanito menor, de
dho Cura hubieran Perecido o pedirian limosna: y para que
todo Conste doy esta en Cartagena ut retro = Enmdo Calo
Vale =

D.n Antonio Sanchez
Rodriguez

Nos los Essnos de S. M. pp.s y del Numero desta Ciudad
que aqui signamos y firmamos damos fee, y certificamos que el D.r D.n Ant.o
Sanchez Rodriguez de quien va dada y firmada la certi-
ficacion que antecede es tal cura propio desta Ciu-
dad y su jurisdicc.n segun y como se intitula, y a todas
sus certificaciones y demas se les ha dado y da entera fe y
credito en ambos Juicios; y para que conste donde con-
benga damos la presente en Cartag.a a [illegible]

Pedro Ant.o Ramos
Escudero

Lazaro Baxez
Sanchez

Agn. Trans [illegible]



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

D. Antonio Sanchez Rodriguez Beneficiado y Cura propio dela Yglesia Parroquial dela Ciud.d de Cartagena: Certifico que en uno delos libros de Bautismos de dha Yglesia que dio principio en dos de Enero de mil setecientos treinta y siete a f.s quarenta y ocho v.ta la segunda partida es como sigue

Partida. En Cartagena en veinte y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y siete años. Yo D.n Josef Ferrer Cura theniente de esta S.ta Yglesia Baptice à Salbador Antonio Josef, que nacio el dia trece de dho mes, hijo legitimo de Damian Guillen y de Maria Calderon: nieto por linea paterna de Salbador Guillen y de Ana Alcaraz: por la materna de Juan Calderon y de Antonia Franco: todos naturales de esta Ciud.d fueron Padrinos Pedro Guillen y Ana Maria Olmedo su muger aquienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion dela Doctrina Christiana siendo testigos Juan Baque y Juan Prieto = Josef Ferrer

Asimismo: Certifico, que en otro libro de Desposorios de dha Yglesia, que dio principio en veinte de Abril de mil setecientos setenta y siete a f.s ciento cincuenta y tres la segunda partida es como se sigue

En Cartagena à veinte y siete de Febrero de mil-

Partida } setecientos setenta y nueve: Yo Dn. Antonio Sanchez Cura propio de esta Parroquial Desposé por pala bras de Presente que hacen verdadero matrimonio á Salvador Guillen, hijo de Damian Guillen y de Maria Calderon: Con Catalina Ruiz, hija de Pedro Ruiz

Velados y de Maria Sanchez naturales y vecinos de esta Ciud. precedieron las amonestaciones: confesaron comul garon y fueron aprobados en la doctrina Christiana testigos Juan Guillen y Dn. Geronimo Albendin = Dn. Antonio Sanchez Rodriguez

Corresponden con sus originales á que me remito y para que conste de pedimento de la parte doy esta en Cartagena á doce de Abril de Mil setecientos ochenta y quatro =

Dn. Antonio Sanchez Rodriguez

Los Essnos. del Rey nuestro señor, Publicos del Numero, y Juzg. de esta Ciudad, que aqui signamos, y firmamos Certificamos y damos fee: Que Dn. Antonio Sanchez Rodriguez de quien vá dada, y firmada la Certificacion que antecede es Beneficiado, y Cura Propio de la Iglesia Parroq. Unica de esta Ciudad, como se titula, y á todos sus

383

Certificados siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en ambos juicios. Y para que conste donde convenga damos la presente en Carta^a. ^a de Retro-

Pedro Ant.^o Ramos

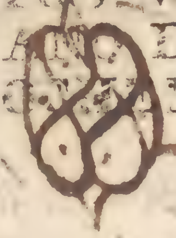
Escudero

Fulgencio Varona



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn Dn Simon Santa de Soriano Cura de la Parrochial de Nra Sra del Rosario del lugar de Torre Pacheco Certifico:

Que en uno de los libros de Bautismos de esta Parrochial, q. principia en el año mil setecientos cuarenta y siete, y finaliza en el de cincuenta y cinco, al folio ochenta y cinco hai una partida, q. es la primera del tenor siguiente:

Partida | En el Lugar de Torre Pacheco en treinta dias del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y nueve años, Yo Fr. Manuel Albacete Predr del orden de mi P. Sn Franco y Cura Teniente de la Iglesia Parrochial de Nra Sra del Rosario di dho lugar bautice, y Chrisme solemnemte a una Niña q. nacio el dia veinte y seis de dho mes y año, a qn puse por nombre Catalina Maria Manuela, hija legitima de Pedro Ruiz, y de Maria Sanchez: fueron sus Abuelos paternos Pedro Ruiz, y Catalina Rodriguez: maternos Geronimo Sanchez, y Josefa Saura, todos naturales de esta Parrochia. Fueron Padrinos Alonso Ximenez y Maria Ruiz, a quienes adverti obligacion y parentesco espiritual, y lo firme = Fr. Manl Albacete =

Catalina Maria Manuela

Concuerda esta partida a la letra con su original q.

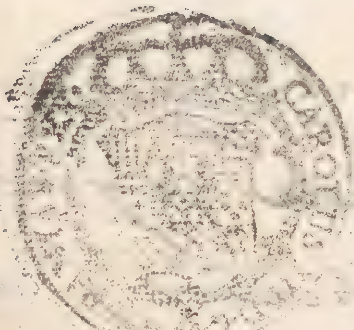
Existe en el archivo de la Parrochia ag[te] me refiero
y para q[e] conste la firmo en el expresado lugar en ...
dias de Abril de este año mil setecientos ochenta y
quatro — D[r] D[n] Simon Santa de Soriano

Nos los Ess[nos] del Rey n[tr]o S[r] publicos del Numero, y Juzgado de esta Ciudad de Murzia, que aqui signamos, y firmamos Certificamos, y damos fee que el D[r] D[n] Simon Santa de Soriano, de quien va librada y firmada la que antecede, es tal Cura de la Parroquial de n[tr]a S[r]a del Rosario del lugar de Torrepacheco, de esta Jurisdicion, como se titula, y a sus certificados siempre se les ha dado y da entera fee, y credito asi en Juicio como fuera de el, por ser persona fidedigna, y de toda confianza: y para que asi conste donde combenga de pedimento de parte damos la presente en esta dicha Ciudad de Murzia, à diez, y seis dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años.

Juan Mateo Alinzo

Joaquin Jordan Fernandez

Ramon Martinez de la Mara



Fray Fran.co Morote Religioso de Nuestro Padre San Fran.co y Capellan del Santo y Real Hospital de la Caridad de esta Ciudad de Cartag.a ——

Certifico que en uno de los libros q. tiene dho Santo Hospital endonde se anotan los q.e entran enfermos y mueren: en el libro diez y seis q.e dio principio en tres de Junio de 1781. y finalizo en 20 de Dr.e mil 782. al Folio N.o 232. buelta la foxa ay una partida q.e es la quarta q.e a la letra es como se sigue ——

Partida Salbador Guillen 82419

en quatro de otubre de 1782 entro enfermo en es.te S.to Hospital Salbador Guillen Casado con Maria de Xea hijo de Damian y de Maria cal Maria de Xea N.l de Cartag.a y murio en 7 de dho mes y año. Recibio los S.tos Sacram.tos se enterro en el Campo S.to y lo firme Fray Juan Perona ——

Corresponde con su original al q. me remito de donde la saq.e Fiel y legal m.te y Para q.e Conste donde mas Convenga doy la presente en la referida Ciudad de Cartag.a en 17 dias del mes de febrero del año de 1784

Fr. Fran.co Morote
Capp.n

Lo E[illegible] no[illegible] de Su Mag.d Publicos y del Numero

de esta Ciudad que aqui Signamos y firmamos
Damos fee: que su Juan Monte de quien
va dada y firmada la certificacion q. anteced
de el tal Capellan del santo y R.l Hospital
de caridad de esta Ciudad, segun y como se n
titula, y a todos sus certificados siempre se
les ha dado y da entero credito en ambos
juicios. Y para que conste donde convenga
damos la presente en Cartagena [illegible]
del supra

Pedro Ant.o Ramos
de Escudero

Lazaro Baez
Sanchez

Dn. Gil Francisco Abril Beneficiado y Mayordomo Colector de entierros dela Iglesia Parroquial dela Ciud.d de Cartagena: Certifico que en uno delos libros donde se anotan y escriben los que mueren y se entierran en dha Iglesia sus Ayudas Campo S.to y Combentos de dha Ciud.d: que dio principio en primero de Enero de Mil setecientos ochenta a f.s quince la segunda partida es como se sigue

Partida } En diez y ocho de Abril de Mil setecientos ochenta y uno se enterro en S.n Diego â Cathalina Ruiz Sanchez Muger de Baltasar Gillen: fue de Cura y Sachristan

Corresponde con su original aque me remito y para que Conste de pedimento dela parte doy esta en Cartagena á diez y siete de Febrero de Mil setecientos ochenta y quatro =

D.n Gil Fran.co Abril

Los Ess.nos de S. M. Publicos y del Numero de esta Ciudad que aqui Signamos y firmamos

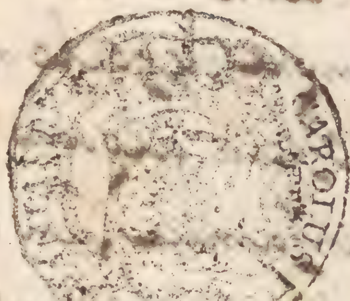
Damos fee; que D.n Gil Juan.co Abril, de quien
va dada y firmada la certificacion que an
tecede, es tal Beneficiado, y Mayordomo colec
tor de Entierros de esta Ig.a Parroq.l segun
y como se Intitula, y a todos sus certificados
siempre se les ha dado y da entero credi
to en ambos juicios. Para que conste donde
Combenga damos la presente en Cantagena
fha Ut supra

Pedro Ant.o Ramos

Escudero

Lazaro Baez

Sanchez



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Pedro Ruiz Sanchez vezino de esta Ciudad, ante Vm como mas haya lugar, parezco y Digo: Que habiendose admitido para entrar en la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario de Sn. Telmo extra-muros de la Ciudad de Sevilla á Pedro Alarco Guillen de quien soy Tutor, pa. su ingreso en dho Real Colegio, necesito hacer Constar por Informacn. de Testigos y Documentos como el Zitado Pedro Alarco, es Huerfano de Padre, y Madre, que lo fueron Salbador Guillen natural de esta Ciudad, y Catalina Ruiz del Lugar de Torre Pacheco, que es nieto por linea Paterna de Damian Guillen, y de Maria Calderon naturales de esta Ciudad, y por la Materna de Pedro Ruiz, y Maria Sanchez, naturales de dho Lugar de Torre Pacheco, y que asi el Zitado Pedro Alarco como sus Padres, Abuelos, y demas Ascendientes, han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa, de Moros, Judios nuebamte. combertidos, ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Inquisicion, ni infamados por Sentencia publica de ningun Sor. Juez

antes bien han usado, y exercido Empleos y Oficios de estimacion, como libres de defecto alguno enla Sangre, y porlo mismo no han tenido, ni usado Oficio alguno vil, ni otro delos que causan infamia, en esta atencion, y presentando las adjuntas Certificaciones de Baptismo, Desposorios, y Mortuorios demi Menor y sus Padres=

Suplico. y Pido a Vm que habiendolas por presentadas, se sirva admitirme las Informacion de testigos que ofresco, mandando que los que para ella presentare, se examinen al tenor del Pedimto. y fha interponiendo Vm á todo su autoridad, y decreto que se me entregue original para los fines combenientes ámi Menor, en Justa. que pido Juro &a=

Pedro Ruiz

Nota — Entregado fue el contenido con las Certificaciones q. se refiere en seis fojas utiles pa. su presentacion en Justicia ante el Sor. Alce. Mayor. Y pa. q. conste lo anoto, y firmo en Cartagena á diez y nuebe de Abril de mil seteciento. ochenta, y quatro doy fee=

Ramos

Auto — Por presentada con las Certificaciones q.

acompaña: Admitese la Informacion de testigos q.l p.r esta parte se ofrece, y los q.e p.a ella presentare se examinen al tenor del pedimento, y fho autos. Lo Mandó El s.r d.n Lorenzo de Mardones, y Salinas, Abog.do de los R.s Conssejos, Alc.e May.r p.r S. M. de esta Ciud.d de Cartag.a y firmó en ella á diez y nuebe de Abril de mil setez.s ochenta y quatro.=

Mardones

Ante mi=

Pedro Ant.o Ramos
Escudero

N.n

En Cartag.a dho dia: Yo el Ess.no Notifique el auto antecedente á Pedro Ruiz Tutor de Pedro Nolasco Guillen en su Persona. doy fee=

Ramos

Tes.o Juan Lopez

En la Ciudad de Cartagena á Diez y nuebe de Abril de Mil setecientos ochenta y quatro: Pedro Ruiz Sanchez para la Informacion que á nombre de su Menor tiene ofrecida, y le está mandada dár, Ante el Señor Alcalde Mayor presentó por testigo á Juan Lopez de exercicio tratante en esta dha Ciudad, vezino de ella, aquien su Merced recivio juram.to que hizo por Dios nro Señor, y á una señal de Cruz en forma de dro, prometiendo decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Pedimento antecedente, Dijo: Que Consta

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que Pedro Velazco Guillen, es Huerfano de Padre y Madre, que lo fueron Salvador Guillen natural de esta Ciudad, y Catalina Ruiz del Lugar de Torre Pacheco, Nieto por linea Paterna de Damian Guillen, y Maria Calderon naturales de esta dha Ciudad, y por la Materna de Pedro Ruiz y Maria Sanchez naturales del zitado Lugar de Torre Pacheco, y asi el nominado Pedro Velaz-co, como sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Hereges nuebamente Combertidos a nra Sta Fée, no penitenciados por el Sto Oficio de la Inquisicion ni infamados por Sentencia Publica de ningun Juez, y no han exercido, Oficios Viles, ni otros de los que irrogan infamia, antes bien han obtenido Empleos, y Oficios de Estimacion, lo que save el Testigo, por el Conocimiento que ha tenido asi del zitado Pedro Velazco, como de sus Padres y Abuelos por ambas lineas y que lo que deja depuesto es la verdad por su Juramto. Ytt, que es de hedad de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

quarenta y tres años, no firmó por decir no saver escrivir, y su merced, Doy fee =

mardonez

Ante mi =

Pedro Antº Ramos Escudero

7º Testº Juan Garcia

En la Ciudad de Cartagena dho dia Diez y nuebe de Abril de Mil setecientos ochenta y quatro: Pedro Ruiz Sanchez para la dha su Informacion, ante el señor Alcalde Mayor, presentó por Testigo a Juan Garcia vezino de esta Ciudad, aquien su merced recivio Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma de dro, prometiendo decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siendolo al tenor del Pedimento que antecede Dijo: Que por el mucho Conocimiento que ha tenido, y tiene de Pedro Nolasco Guillen, save es Hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Salbador Guillen natural de esta Ciudad, y de Catalina Ruiz del Lugar de Torre Pacheco, ambos Difuntos, Nieto por linea Paterna de Damian Guillen, y Maria Calderon naturales de esta dha Ciudad, y por la Materna de Pedro Ruiz y Maria Sanchez naturales del citado Lugar de Torre Pacheco

á todos los quales conocio tambien el Testigo, y por ello le consta han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Hereges, no penitenciados por el Sto. Oficio dela Ynquisicion, ni infamados por Sentencia Publica de ningun Tribunal, y que no han exercido oficios viles, ni otros de los que causan Ynfamia, antes por el contrario se han ocupado en los dela mayor esti-macion de este Pueblo. Y que lo que dexa depuesto es la verdad por su Juramto. fho, que es de hedad de Cinquenta y ocho años, no firmó por decir no saber escrivir, y su Merced Doy fee=

Camargo

Ante mí=

Pedro Antº. Ramos Escudero

Testigo Fras. Martinez

En la Ciudad de Cartagena á veinte de Abril de mil setecientos ochenta y quatro: Pedro Ruiz Sanchez para la dha su Ynformacion, ante el Sor. Alcalde Mayor, presentó por testigo á Tomas Dios Morador en la Poblacion de Sta. Lucia extramuros de esta Ciudad, aquien su Merced recivió Juramto. que hizo por Dios Nro. Señor y á una señal de Cruz en forma de dro., prome-tiendo decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor

390

del Pedim.to que antecede, Dijo: Que por el mucho tra-
to, y comunicacion que tiene con Pedro Velazco Gui-
llen, save, es Huerfano de Padre y Madre, que lo
fueron Salbador Guillen natural de esta Ciudad
y Catalina Ruiz del Lugar de Torre Pacheco, à
quienes conoció el Testigo, y asi el zitado Pedro
Velazco, como sus Padres, y Abuelos, que el que
Depone ha llegado à conocer, han sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza
de Moros, Judios, Herejes, nuebam.te combertidos
à ntra. Sta. fee, no penitenciados por el S.to Oficio
de la Ynquisicion, ni infamados por sentencia
Publica de ningun genero Juez, y no han exercido Ofi-
cios viles, ni otros de los que irrogan infa-
mia, antes si alos que el Testigo ha conocido,
los ha visto empleados en los de la mayor
estimacion, y en este Conzepto han sido tenidos
y reputados como gente de onrrados procederes
y arreglada Conducta. Y que lo que deja depuesto
es la verdad, por su Juram.to fho, que es de hedad
de quarenta y cinco años, no firmó por decir
no saver escrivir, y si su Merced, Doy fee=

Maldonado

Antemi=

Pedro Ant.o Ramos
de Escudero

Auto/ En la Ciudad de Cartagena à veinte de
Abril de Mil setecientos ochenta y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

quatro. El Sor. Dr. Lorenzo de Mardones, y Salinas Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor, y Thente. Corregidor por S. M. de la misma, haviendo visto este Expediente, é Informacn. producida en el por Pedro Ruiz Sanchez en calidad de tutor de Pedro Velazco Guillen y a su consequencia la aprovaba, y aprobó quanto ha lugar en dro., y mando se le entregue original para los fines que á dho. Menor combengan, y á ello pa. su mayor validacion, y firmeza interponia é interpuso su decreto su Autoridad, y Decreto Judicial quanto por dro. puede, y es necesario. Y por este su Auto asi lo proveyó y firmó de que doy fee=

Dr. Lorenzo de Mardones

Ante mi=

Pedro Antº. Ramos Escudero

N. 2 En Cartaga. dho. dia: Yo el Escno. Notifiqué é hize saber el auto q.e

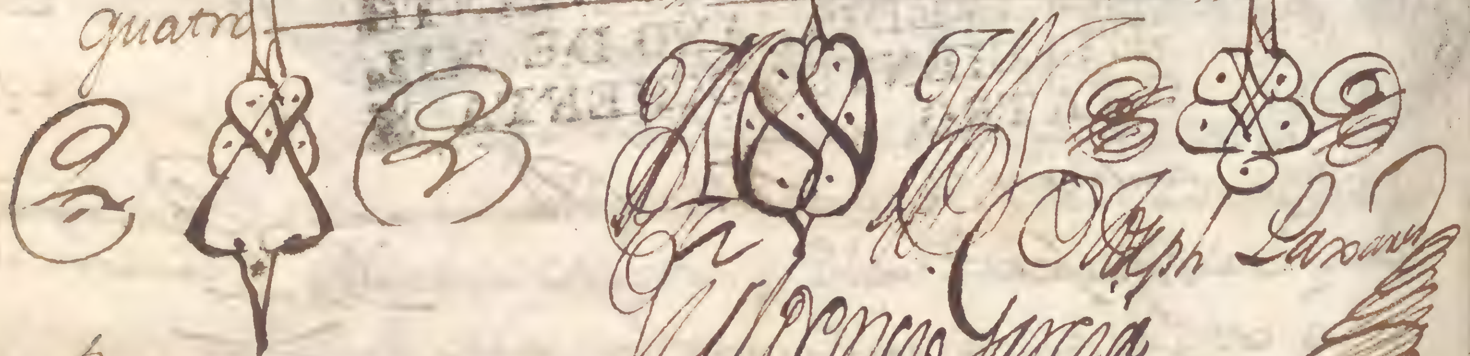
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

antecede a ... Duire en u Rem...
Doy fee =

Ramos

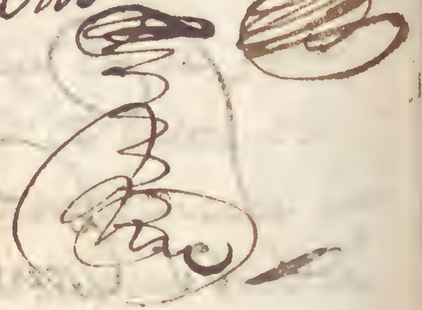
Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor Publicos del Numero y Juzgado de esta Ciudad que aqui signamos y firmamos Damos fee: Que el señor D.n Lorenzo de Mardones, y D.n Pedro Antonio Ramos Escudero por quienes se han Actuado las diligencias Antecedentes, el primero es Alcalde Mayor por S. M. de esta propia Ciudad, y su Jurisdiccion; y como tal se halla exerciendo la R.l Ordinaria en la misma, y termino de su comprehencion; y el segundo es Escrivano Publico del Numero, y Juzgado, fiel, Legal, y de toda confianza y à sus Instrumentos, Autos, y demas diligencias que ante èl han pasado, y pasan, siempre se les ha dado, y dà entera fee, y Credito, assi Judicial como Extrajudicialmente: Y para que assi Com-

te donde combenga à instancia de la Parte damos la presente en Cartagena de Levante à Veinte dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro



Ignacio Antonio Collado





S.n Telmo 17. de Mayo de 1784.

Joseph de Texada y Fernandz natural de la villa de Poza en Castilla, Arzobispado de Burgos-

Es el 29 que se recibe para ocupar una de las 67 plazas de coleg.s que se principiaron a proveer en Junta de 1.o de Abril de este año= sent.do en el libro 9. de coleg. al fol.o 279-

Fuero

6

Reconocimos al Contenido en la vuelta
y esta Bueno, y de recibo. Sevilla 17 de mayo
de este año de 1780.

D. E. Rodriguez   Dn. Jimenez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

[illegible] yo D. Juan Alonso [illegible] y [illegible] de la Yg.ª [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta Villa de [illegible] q.e [illegible] de los libros de [illegible] [illegible] q.e empieza con clausula de [illegible] de [illegible] Hidalgo y [illegible] con la de Jph. Man.l Lopez Gonzalez, se halla otra al f.º doscientos veinte y quatro vuelta q.e es del tenor siguiente. ——

Baptismo del pretendiente. ~ ~ En la Yg.ª parroq.l de esta V.ª de [illegible] a [illegible] y [illegible] dias del mes de Dic.e de mil Setec.s [illegible] [illegible] Yo D. Jph. Santander Cura y [illegible] mas antiguo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] adicion [illegible] de [illegible] de esta [illegible] de [illegible] a [illegible] [illegible] q.e nacio el dia veinte y ocho de nov.e proximo, es hijo legitimo de D.n Antonio Tejada y de D.ª Rosa Ferz. Vecinos q.e es y [illegible] de esta dha. Villa. Nieto Paterno de D.n Juan Fran.co de Tejada, y de D.ª Maria [illegible] Lopez Camacho, aquel Natural del [illegible] de España, y esta [illegible] [illegible] dela [illegible] de Logroño, y esta de [illegible], y Materno de D.n Pedro Ferz. Garcia y de D.ª Maria Santabrana Vez.s de esta dha. Villa, y fueron sus Padrinos D.n Augustin Ferz. Alonso Juez ordin.º en ella, y D.ª Maria Martinez Vez.s ambos de ella quienes advertidos de lo necesario sirvieron por Abogados a Nra. Sra. y S.n Gregorio, y lo firmo Ut supra: D. Jph. Santander D.n Augustin Ferz. Alonso ——

D.n Juan Antonio Alonso

Y tambien Certifico q.e en otro libro de finados q.e empieza con clausula de Jph. de [illegible] se halla otra al f.º ciento cinq.ta y siete buelta del tenor siguiente ——

Entierro del Padre ~ ~ En la Yg.ª Parroquial de esta V.ª de Poza a siete de Octubre de mil Setecientos set.ta y ocho se enterró D.n Ant.º de Tejada Marido q.e fue de D.ª Rosa Ferz. en segundas nupcias [illegible] ante Jph. Diez [illegible] con entierro maior y media honra [illegible] Jph. su hijo y de la dha. D.ª Rosa, recivio los S.tos Sacram.tos D.n Angel de la fuente

D.n Juan Antonio Alonso

Asimismo Certifico q.e en el mismo libro f.º ciento y catorce se halla otra

808

de este tenor ——————————————————————

En quatro de Diz.e de mil setecientos y setenta se enterró con entierro maior en

Entierro de la Madre ~"~"~"

dha Yg.a Parroq.l de Poza a D.a Rosa Xim.z Muger q.e fue de D.n Antonio de Tejada Go-
maior de Cituas R.s Salinas: dejó a Fran.co Anton.o su hijo, y de dro. D.n Anton.o Recibió
los S.tos Sacram.tos [illegible] testigo = D.n Man.l Lopez de Milagros =

D.r Juan Antonio Alon[so]

En la misma forma certifico q.e en otro libro de Baptizad.s q.e empieza con clausula
de Maq.l Perez y concluie con la de Luisa de Santurde [illegible] se halla una en
setenta y tres y dice así ——————————

En la Yg.a Parroq.l de los S.tos Martires Cosme y Damian de esta V.a de Poza a once dias

Baptismo de la Madre ~"~"~"

del mes de Diz.e de mil setecientos treinta y siete, Yo D.n Juan de Nicola Ximenez
Cura Beneficiado y Vicario en ella Baptize solemnem.te a Maria Rosa [illegible]
q.e nació [illegible] de dho. mes y año hija legitima de D.n Pedro Xim.z de Palencia y
Maria de Cantabrana, Nieta Paterna de Man.l Xim.z y Manuela Garcia de Palen-
cia y Materna de Sebastian de Cantabrana y [illegible] de Santurde [illegible]
Vecinos q.e son y fueron de esta dha V.a fue su Padrino D.n Sebastian de Canta[brana]
Capellan en ella quien entendido del Parentesco Espiritual y oblig.n
[illegible] a la Baptizada en la Doctrina Christiana, la dió por sus Abog.s
a S.n Fran.co y Gloriosa S.ta Ana fueron testigos [illegible] de Quintanilla y [illegible]
de Cantabrana Vez.o y Natural de dha V.a y por verdad lo firmo fha ut sup.a
D.n Juan de Nicola Ximenez = Sebastian de Cantabrana =

D.r Juan Antonio Alon[so]

Y igualm.te certifico q.e en otro de los libros de Casados q.e empieza con clausula de [illegible]
Xim.z y Man.la Saiz, y concluie con la de Fran.co [illegible] y Maria Cruz [illegible]
se halla una al f.o ciento setenta y nueve y es en la forma q.e sigue ——

En la Yg.a Parroq.l de los S.tos Martires Cosme y Damian de esta V.a de Poza a [veinte]

Casam.to de los Padres ~"~"~"

[veinte] y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y siete Yo D.n Fran.co de Santur[de]
Cura [illegible] y Beneficiado en ella [illegible]
[illegible] q.e dispone el S.to Concilio de Trento, todas [illegible]

pado a veinte y quatro de dho mes y año seg.n se me hizo constar por su despacho refrendado por Felipe Arnez, Notario de la Aud.a de dho Arzobisp.do Case por palabras de presente q.e hacen verdadero matrimonio a D.n Ant.o Tejada guarda mayor de ar.s s.s Salinas de esta Villa Viudo de D.a Josefa de Arrano, y a D.a Rosa Fern.z de Cantabrana, hija de legitimo matrimonio de D.n Pedro Fern.z y de D.a Maria de Cantabrana Vez.s de esta Referida Villa examiné en la Doctrina Christiana, y los Comulgué, y fueron testigos D.n Agustin y Jacinto Fern.z y D.n Josef Martinez Vez.s y naturales de esta = D.n Josef de Santurde = D.n Juan Antonio Alonso

Yo dho Cura Certifico q.e en el mismo libro f.o ciento ochenta y quatro se halla la Partida de Velacion q.e dice ——

Velacion

En la Parroquia de los S.s S.n Juan Bautista y S.n Juan Extramuros de esta Villa de Poza a diez y quatro de Ag.to de mil setec.s setenta y siete, Yo D.n Josef Santurde Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Parroq.a Velé segun ordena el ritual romano a D.n Antonio Tejada y a D.a Rosa Fern.z Cantabrana Vecinas de esta referida Villa = D.n Josef Santurde =

D.n Juan Antonio Alonso

Concuerda con sus respectivos originales q.e obran en el Archivo de esta dha Parroq.l a q.e me remito, y de pedim.to de D.n Josef Antonio Tejada Fern.z doi las presentes q.e firmo para q.e hagan a su favor los efectos q.e haia lugar en dho. Poza y Abril veinte y ocho de mil setec.tos ochenta y quatro.

D.n Juan Antonio Alonso

Los SS.nos del Rey Nuestro Señor, y Num.o respectivo de esta Villa de Poza y su Estado signamos y firmamos, certificamos Damos fee q.e D.n Juan Antonio Alonso de quien stan dadas y firmadas las Certificaciones antecedentes, es tal Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Beneficiado de la Parroquial Yglesia de los Stos Martires Cosme, y Damian de esta dicha Va segun y como se titula es legal y de Confianza y a sus Certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; Y las firmas qe estan al pie de dichas Certificaciones son de su puño y letra las mismas qe acostumbra, hazer y para qe asi conste y obre los efectos qe haya Lugar damos la presente qe firmamos y signamos en esta Villa de Foza a veynte y ocho dias del Mes de Abril de mil setecientos y ochenta y quatro.

Andres Anto Ruiz de Castillas

Fr Santiago Conde

Certifico el infra scripto Thte. de Cura de esta Ygla.
Parroquial de Sta. Sta. Maria Magd.na de Sevilla q.
Josef Zelada mi Parroquiano y ha cumplido con los pre
ceptos de confesion y comunion en el año de la fecha como
consta de el Padron 3.o del numero 249 de Mcl. Ygla. en el q. mira
y es mismo es pobre por esta a expensas de sus
parientes y p.a el efecto q. halle lugar doi la presente
en la expresada Ciudad a 32 de Mayo de 1750.

Fr. Bernardo Josef Romero
Cura Thte.

Vos los Ex.mos [illegible] Nro. Señor en su [illegible]

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

y Señorio Certificamos, y damos fee que Dn Pedro
Joseph Romero [illegible] que parece estar fir-
mada la Certificacion ante escripta es tal [illegible]
de la Ya Parroquial de la [illegible] [illegible]
desta Ciudad como tal administrador de los
Sacramentos [illegible] y a todas sus Certificaciones,
y demas documentos en ambos juicios se les ha dado,
y da entera fee, y credito; y para que assi conste a pedi-
mento de parte [illegible] damos la presente [illegible] firma-
mos, y signamos en esta dha Ciudad [illegible]
en el dia diez y ocho de [illegible] de mill sete-
cientos ochenta y quatro =

Joachin Joseph Moreno
Escno.

Pedro Martel
y Orta [illegible]



398

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En Seuill.ª en 11 de Mayo de 1788: ante el S.r Then.te segundo la presentó el contenido =

Juan Bap.ta de Palacios, en nombre de D.n Ramon Fern.z Cantabrana V.o de esta ciud.d como tio Materno, y en representac.n de Joseph Ant.o Texada y Fern.z menor de edad pupilar natural de la Villa de Poza en el Arzobispado de Burgos, residente, como mas haia lugar parezco ante V.md y digo que con respecto a haver dho. con el fin y efecto de que pueda entrar de Colegial Semin.ta en el R.l Colegio Seminario de S.n Telmo de esta ciud.d de Nauegantes y criarse al Arte de la Marineria, segun las ord.s y prevenciones de su Instrucc.n del R.l Me conviene para ello justificar con Informac.n de testigos a perpetua rei memoriam, ó como mas haia lugar, de la legitimidad y genealogia del expresado menor, su naturaleza y vecind.d y hallarse bueno [illegible], que lo fueron D.n Ant.o de Texada y D.a M.a Rosa Fern.z que fallecieron en dho. lugar de Poza, donde tamb.n nacio la dha. D.a Rosa, y donde tambien contrajo Matrimonio con el dho. D.n Ant.o de Texada, y donde fueron velados en las Parroquias que mencionan las Zertificac.s; y el dho. D.n Antonio natural de la Ciudad de Logroño; como tam.n que dicho Niño por la linea Paterna de D.n [illegible] de Texada, y de D.a M.a Bern.da Lop.z Camacho; y por la Materna de D.n Pedro Fern.z y D.a Maria de Cantabrana vecinos de dha. V.a y todos estos han sido cristianos viejos limpios de toda mala raza de [illegible]

en estado de Sensorio, ni Hecho mal o Sentenciado por la Santa Inquisición, ni castigado ni Penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición ni por otro Tribunal de Justicia con Pena infamatoria, ni usado de Oficio Vil ni mecanico antes honrado de Sus Antepasados y de todo honor y estimación correspondientes a familias de distinción, Lustre y de demás circunstancias que explicaran los testigos. Por tanto =

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva admitir que haviendo por presentados dichos Justificaciones se sirva a Vuestra Señoría mandar Admitir dicha Ynformacion que incontinenti ofrezco, y dada en la parte que basta, aprobandola Vuestra Señoría, se me entregue para el fin expresado pido Justicia ...

protexto presentar la fee de Baptismo del Padre de dicho niño: que con el motivo de los testigos de la otra Orden no se ha recogido = Va

Juan Baptista Palacios, Ramon Perez Cantabrana

Auto. Por presentado, en vista de esta Peticion la hubo por presentada con los documentos que le acompañan y mandó que esta parte de la Ynformacion que ofrece, y el examen y juramento de los testigos que presentare se comete al presente Notario Publico u a otro de Sus Officios y fha se lleve, y assi lo proveyo =

Nicolas Zavala

Pedro de Andrade

Notario

1.º Testigo Don Santiago Villalonga — En la Ciudad de Sevilla, en trece de

Mayo de mill setecientos ochenta y quatro d. año
yo el presente Essno. el Comisario Procurad.r para
la dha Informn. presentó por Testigo a D.n Santiago
Fernand.z de la Lama, Clerigo de min.s ordenes V.o de
la Ciud. de Calahorra Residente en Lima, y edad Completa
y del qual Recevi Juramto. por el orden del dro. Cl.
Vmos. dn. Comisario y haviendolo hecho prometió decir
Verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimto. pres
entado: Dixo conoce muy bien a Joseph Anto. Texada
y Fernandez natural de la Ciud. de Pasa, en el Arzobispado de
Burgos, que sera de Cumplidos trece a. hijo lexmo. de D.
Anto. de Tex.da natural de Logroño, y D.a Rosa Fernd.z natural
del Lugar de Pasa, a quienes el Testigo Expresa haver Co-
nocido, y que han fallecido, en dho Lugar, y por
Razon de dho Conocimto. y con toda la familia y haver
tesca, sabe que los Abuelos Paternos del dho Niño Españo
fueron D.n Jul. Fernd. Tex.da nl. de Logroño, y D.a M.a Bern.da Lop.z Camacho, de Nava en
y los Maternos D.n Pedro Fernandez y D.a Maria de Cariza
bana, todos de firmes y naturales destos Reynos, y
Christianos Viexos limpios de toda mala Rasa de
Moros Moriscos mulatos Verberiscos, y de otra mala
Sexta e Infectaciones, no de los Recien Combertidos
al Gremio de nuestra Santa fee, ni Castigados ni peni-
tenciados por el santo oficio de la Ynqon. ni por otra
Justicia alguna con pena Infamatoria, ni usado
ni tenido en exercido oficios Viles, ni mecanicos, antes
siendo familia y ponors. siempre havido honr
dam. de qe. de Empleos, condecorados, de D. Vnid. de M.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Deudos y Parientes en grados de Juramento y que quanto dexa dicho es la verdad de publico y notorio publica voz y fama, y la verdad so cargo del Juramento que dexa fho, Lo firmó y que es de Edad de cerca de 40 años, lo firmó, y que no le tocan las generales de la Ley=

Juan Fernd. Gom. — Santiago Fernz de la Lastra — P. Andrá

Ante mi
Essno. pub.co

2o. Testigo. Dn. Simon Ferz. de Lastra. — En Sevilla en el dicho dia mes y año de la dicha presentacion y para la referida Informacion Yo el Escrivano en virtud de mi Comicion Recevi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro. de Dn. Simon Ferz. de Lastra, que ami expresó llamarse natural y Vezino de la Ciudad de Calahorra y residente al presente en esta de Sevilla, quien haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo Interrogado al tenor del antecedente escrito, Dixo Conoce muy bien



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

a Jph. Antonio de Tejada y Fern.z natural de la villa de Poza, en el Arzop.do de Burgos que será de edad de trece a.s hijo leg.mo de D.n Antonio de Tejada natural de Logroño y de D.a Maria Rosa Fern.z natural del Lugar de Poza de los quales conoció el Testigo de vista trato y comunicacion y le consta son difuntos y que se enterraron en dho Lugar; y por razon del exp.do conocim.to con esta familia ha tenido y ra- que que los Abuelos Paternos de dicho niño fueron D.n Juan Fern.co de Tejada nat.l de Logroño y D.a M.a Lop.z Camacho nat.l de Aoran Esp.x, y los Maternos D.n Pedro Fern.z y D.a Maria de Contra-bana todos difuntos, y naturales de estos Reinos, y todos Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de moros, Judios, ni hereticos, no Castigados ni Penitenciados por el Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno con pena infamatoria, ni Usado ni exercido Oficios Viles ni mecanicos, antes si todos han obtenido Empleos de honor y estimacion condecorados en el R.l servicio de Rey nro S.r (q.e Dios gũe) en Ventas y Tropas; Lo que quanto dexo depuesto

es la Verdad publico y notorio publica voz y
fama Y no entre las Personas que lo saben como
el Testigo sin cosa en Contrario, en Cargo de
Juramento que despues fecho en que se afir
ma y Ratifica y declaro ser de edad de Ve
inte y Quatro años y no comprehenderle
las Generales de la Ley en modo alguno:
y lo firmo de que doy fee.

Simon Alferez de la Lastra — Agn. Ram. Gon.

Ante mi
Andia
Notario

3.o Testo
D.n Franco
Gonzalez

En la Ciudad de Sevilla en el Expresado
dia mes y año de su dominicda presentado
por la referida Ynformacion a el Cl.o
en vd. de mi Comicion Reciví Juram.to por
Dios y una Cruz en Cumplida forma de
Derecho de D.n Francisco Gonzalez V.o de la
Ciudad de Calahorra y recidente en esta quien haviendo
lo executado prometió Decir Verdad
y siendo preguntado al tenor de Pedim.to
antecedente dixo conoce mui bien a Joseph
Antonio Losada y Perez natural de la
villa de Pova, en el Arzobispado de Burgos

que es de edad de treze años hijo leg.mo de Dn Antº
de Tejada natural de Logroño, y de Dª Maria
Ocona Fernz natl del Lugar de Ponas, vez.s de dho
expresso haverle Conocido, tratado y Comuni-
cado y saber han fallecido en dho Lugar p.
razon de dho Conocim.to que con esta familia
ha tenido le consta que los Abuelos Pater-
nos del Pretendiente lo fueron Dn Fran.co de Tejada natl
de Logroño, y Dª Bern.da Lop.z Camacho de dha en España
y los Maternos Dn Pedro Fernz y Dª Maria
de Santurdana, todos difuntos y natura-
les de estos Reynos, y que son Christianos
viejos limpios de toda mala Raza de moros,
Judios, hereges, y de otra mala secta
e Ynfestacion no de los nuevam.te combertti-
dos a nra Sta fee Catholica, ni Castigados, ni
penitenciados por el Sto Officio de la Ynqn ni
por otra Justicia alguna con pena Ynfama-
toria, ni usado ni Exercido oficios Viles, ni
mecanicos, antes si Empleos de todo honor
y esplendor en el Real Servicio; Y que
todo lo dicho es lo publico y notorio
publica voz y fama, y la verdad so cargo
del Juramento que tiene fecho en que
se afirma y Ratifica, y que es de edad de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Veinte y [illegible] que [illegible] las Penas de la ley y lo firmo de que doy fee =

Juan Gonzalez

Juan Antonio Gonz. de Andrade

Auto. En la Ciud. de Sevilla en diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro as. el Sr. D. Fran.co Moral y Almanza Theniente Segundo Asistente de esta Ciud. y su Tierra [illegible] por ante mi el escribano Vista la Informacion antecedente, dixo su merced que la [illegible] quanto puede y ratifica por dicho [illegible] para su mayor validacion interpone e interpuso su autoridad y decreto judicial, y mando se le entregue a esta parte para el efecto que la solicita, y asi lo proveyo y firmó =

Lic. [illegible] Moral

Nicolas Zavriel de Andrade

[illegible]

2

S.n Telmo 19. de Mayo de 1784.

Juan Fernandez Febrero,
natur.l de Alcalà de Guadayra

Es el 30 que se recibe en una de las 67 plazas de Colegiales que se principiaron a proveer en la Junta de 1.o de Abril de este año=

Sent.do en el libro 9. de Seminaristas al fol.o 280.

Fuero

Reconocimos ael Contenido de la vuelta, y esta
sano y de rezivo Sevilla, 26 de Abril de 1781. d

D. Alvarez

Fulgencio Ximenez Cisneros

V. Sobrino.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Pedro Bravo Cura mas antiguo deesta Villa de Alcala de Guadayra, y deesta Yglesia Parroq. del Sr. Santiago deesta Villa. Certifico que en el libro numº. diez y siete de baptismos. de dha Yglesia consta dha por mi una partida del tenor sigte. esta esta partida al folio veinte y nueve buelta de dho libro ———

Baptismo del Pretend.te

En Martes veinte dias del mes de Sepe. de Mill. setº. setenta y quatro años; Yo Dn. Pedro Bravo Vic. de las Ygs. deesta Villa de Alcala de Guadayra y Cura deesta Parroq. del Sr. Santiago; Baptize solemnemte. á Juan Jph. Franco. de Paula.) que nacio el dia quinze de dho). hijo de Mathias Fernandes; y de Maria Febrero su legma. muger; fueron Padrinos Franco. Rivera, y Maria Perez. su abuela, á los que advertí la cognación espiritual, y sus obligaciones = Dn Pedro Bravo ———

Concuerda esta partida con su original á que me refiero; y para q. conste donde convenga doy la presente firmada en la dha Villa oy dia veinte y siete de Abril de Mill. setecientos y ochenta y quatro años =

Dn. Pedro Bravo.

Yo el Infraescripto Esno. pp.co del numero deesta Villa de Alcala de Guadaira Doy fee que Dn Pedro Bravo de quien parece firmada la certificacion antecedente es cura dela Yglesia Parroquial

del S^r. C^n. hago deesta dha l.^ca y Como tal Admi
nistra los Santos Sacramentos asus feligreses y
asus Certificaciones y demas Escriptos Siempre se
lesadado y da entera fee y Credito en Juicio
y fuera deel y para q.^e conste pongo lapre
sente Enla Villa de Alcala de Guadaira en
diez de Mayo demill setes ochenta y quatro d.

En testimonio de verdad =

Juan Chamorro
de Mora
Not.^o

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Certifico yo el Dr. Dn. Domingo del Otero Carvallo y Car-
vallido Abad y cura propio que soy de esta fra. de Sn. Salvador
de Tebra, y su anexo Sn. Martin de Correas en esta diocesis de
Tuy; Jurisdicion y partido del Valle de Tebra, i Reyno de
Galicia, que dimanado de no haverse hallado la partida de
Baptizados en los libros de mi yglesia, por olvido de Dn. [illegible]
[illegible] Abad que fue en esta dha fra, siendo requerido con
despacho del Sor. Provisor y Vicario General de este obis-
pado, por parte de Manuel Miguez vezino de Sn. Miguel
de Pereiqueiro, para recivir la informacion de los padrinos, dia
y mes en que fuera Baptizado dho Mathias, y se pase dha parti-
da al libro; en el, al fo. 80 ochenta y ocho buelta resulta
Pda. de dha ynformacion la partida siguiente = Certifico yo
el Dor. Dn. Domingo del Otero Carvallo y Carvallido Abad
y cura propio, que soy de esta fra. de Sn. Salvador de Tebra
y su Anexo Sn. Martin de Correas en esta Diocesis de Tuy, (
Reyno de Galicia, qe. el dia de oy veinte y tres de henero)
del año de mil setecientos ochenta y cinco he sido requerido
por pte. de Manuel Miguez vezino de Sn. Miguel de Pere-
queiro, con despacho de [illegible] el Sor. Provisor y Vicario
General de este obispado, por el que mando a [illegible] de Ma-
thias Fernandez; por el qual se sirvio cometerme Juris-
dicion amplia, para que no hallando en el libro de Bapti-
zados de mi yglesia la partida de Baptismo de dho Mathias
Fernandez, recivieses informacion y declaracion de
sus padrinos, del dia, mes y año en que ha sido Baptizado
y que constando por ella la realidad, la pase a dho libro,
y pueda dar las certificaciones, que de ella se le pi-
dieren; para todo lo qual [illegible] puso su autoridad, y

decreto judicial, a fin de que se le de entero credito en juicio y fuera de el; en virtud de cuia comision acompañado del Notario Julian thomas pereyra vº de la ciudad de tuy se paso a hazer la informacion que en debida forma arrimo a dho Libro, por la qual consta; que en veinte quatro dias del mes de febrero del año de mil siete cientos veinte y siete ha nacido un niño hijo legitimo de Domingo fernandez, y Bernarda Duran su muger quien ha sido Baptizado el dia veinte y cinco de dho mes, y año, por Dn Silvestre fontes Abad que fue de esta dha fra, y le puso por nombre, Mathias; fueron sus padrinos, Basilio Roman, y Pelonia de Montes, vezinos que fueron todos de esta dha fra; que todo ello consta de dha informacion recibida a la que me refiero y para que conste en todo tiempo y haga fe lo firmo en dho dia mes y año, en que fui requerido, y protesto juntarla a dho libro nuevo de Baptizados de mi yglesia = Dor Dn Domingo Antº del Otero Carvallo, y Carvallido;= Julian thomas pereyra = Cuia partida concuerda con su original de que fue compullada bien y fielmente ad verbum y para que conste adonde convenga, doy la presente, que firmo estando en esta Casa Retoral de esta espresada fra de Sn Salvador de the.. a veinte y tres de henero de mil siete cientos y ochenta y cinco = valga entre reng: = se =

Dn Doming Antonio Otero Carballo y Carballido

Los escrivanos del Rey nro Señor

y del numero de esta Ciudad de Tuy vezinos
y residentes en ella que aqui signamos y firma
mos. Certificamos y damos fee en verdadero tes
timonio para que conste adonde combenga como
Dn Domingo Antonio de Otero Carballo y Carballi
do de quien se halla firmada la Certificacion
antecedente es Abad y Cura-Parroco de la fra.
de San Salbador de Tebra en este Obispado segun
se intitula, y a sus semejantes Certificaciones
siempre se les dio y da entera fee y credito en
juicio y fuera deel, y para que conste damos
la presente en dha Ciudad de Tuy a veinte
y quatro de Hebrero de mil setecientos ochen
ta y cinco =

En testimonio de verdad
Juan Antº Avila y la Cueva

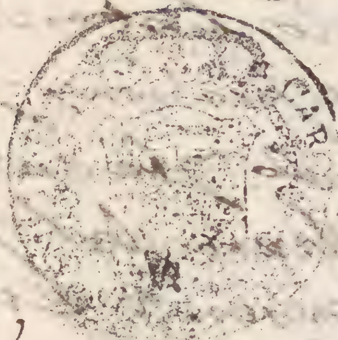
En testimonio de verdad
Antonio Domº Santander

En testimonio de verdad
Dionisio Manl. Herrero
Seoane



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

El Br. Dn. Fran.co de Zafra Cura y Benef.do de la Yg.a Parroq. del S.r S.n Sebastian de esta Villa de Alcala de Guadayra Certifico que en el libro quinto de Baptysmos de dha Yg.a a ffolio setenta y ocho esta una p.da del thenor sig.te

Baptismo de la Madre — { En Ventiquatro dias del mes de Octubre de mil setec.s quarenta y cinco ad Yo D.n Lazaro Duran Diaz Cura de esta Yg.a del S.r S.n Sebastian de esta Villa de Alcala de Guadayra Baptize en la solem.te a Maria Antonia q. nacio el dia catorze de este dho mes hija leg.ma de Juan Gero.mo febrero y de M.a Agustina Alvarez fueron padrinos Domingo Alvarez y Juana Josefa Alvarez su hermana a quienes adverti la Cog.n spiritual y oblig.n y lo firme — D.n Lazaro Duran Diaz —

Concuerda con su orig.l a que me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dha Villa de Alcala de Guadayra en treze de Mayo de mil setec.s ochenta y quatro ——

Br. Fran.co de Zafra



Yo el Infraescripto Es.no pu.co del numero de esta V.a de Alcala de Guadaira Doy fee que D.n Fran.co de Zafra de quien parece firmada la Certificacion antecedente, les cura de la Yglesia

Parroquial de S.ⁿ Sebastian desta dha
V.ª y Com.ᵒ tal administra los Santos Sacram.ᵗᵒˢ
a sus feligreses y a sus Certificaciones y demas
Escriptos siempre se les a dado y da entera
fee y Credito en juicio y fuera del y para
que conste pongo la presente en esta
dha Villa de Alcala de Guadaira en treze
de Mayo de mill setez.ˢ ochenta y quatro a.ˢ
Enm.ᵈᵒ = San Sevastian = vᵉ

En testimonio de verdad =

Juan Chamorro
de Mora
Escno.

Caram.[to] de los Padres }



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn. Pedro. Bravo. Cura mas. antiguo. de esta Villa, y desta Ygla. Parrogl. del Sr. Santiago de Alcala de Guadayra, Certifico q. en el libro. numero. Nuebe. de Desps. y Velaciones de dha Ygla. a el folio quarenta y uno. buelta. esta una partida. del tenor sigte.

En Domingo veinte y ocho dias del mes. de Julio de Mill. sets. setenta y un años, Yo Dn. Phelipe de Cossio, y Barzena Cura desta Ygla. de Sr. Santiago desta Villa de Alcala de Guadayra; Despose. por palabras de presente, que hizieron. verdadero y lexitimo Matrimonio. a Mathias fernandes. viudo de Maria del Rosario de la Vega; juntamte. con. Maria Anta. febrero nat. y vezina desta Villa. en esta Collacion; hija de Miguel febrero, y de Maria Agustina Albarez; aviendo precedido las tres. amonestaciones, que dispone el Santo Concilio de trento, y que se leyeron en esta Ygla. en tres dias. de fiesta inter Misarum Solemnia, de que no resulto. impedimto. alguno, Confesaron, y Comulgaron. los Contrayentes, y fueron examinados en la Doctrina Xptiana, que sabian, siendo testigos Pedro Lopez, Miguel febrero, y otros Vezos. desta Villa, y lo firme. Dn. Phelipe de Cossio y Barzena ----------------

Concuerda esta partida con su original. a que me refiero y para que conste. donde Convenga. doy. la presente firmada en la dha Villa. oy. dia veinte y ocho de Abril. de Mill. sets. y ochenta y quatro años.

Dn. Pedro Bravo.

Yo el Infrascripto Escno. pco. del numero desta Villa de

Alcala de Guadaira Doy fee que D.n Pedro Bra
uo de quien parece firmada la Certificacion
antecedente, es cura dela Yglesia Parroquial
del S.r S.n Tiago de esta d.ha V.lla y Como tal admini
tra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus
Certificaciones y demas Escripttos siempre se le ha dado
y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del
y para q.e conste, pongo la presente en d.ha
Villa de Alcala de Guadaira en seis de Mayo
de mill setec.s ochenta y quatro a.s =

En testim.o [signo] De Verdad =

Juan Chamorro
de Mora

dros 2 [rúbrica]

Cas.amt.^to de los Abuelos matern.^s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.^n ... Fran.^co de Zafra Cura dela 1.ª Parroq.^l del Sr Sn Sebastian de esta Villa de Alcala de Guadayra certifico que en el libro quinto de desp.^s y v. al folio ciento ... y ... esta una part.^da del th.^r sig.^te

En Domingo treinta dias del mes de Sep.^e de mil setec.^os quarenta y dos a.^s yo Dn Juan Delgado de Palacios Cura de esta Iglesia del Sr Sn Seb.^an de esta Villa de Alcala de Guadayra despose por palabras de pres.^te que hizie-ron verd.^o y leg.^mo Matrimonio a Miguel Geronimo Febrero natural y vezino de esta Villa en la coll.^on del Sr Sn Tiago hijo de Juan Gonz.^s Febrero y de Ysabel M.ª Juntam.^te con d.^a M.ª Agustina Albarez nat.^l y vez.^a de esta Villa en esta Coll.^on hija de Roque de Albarez y de Ag.^na Rodz.^e prezedieron las tres amon.^s que dispone el S.^to Concilio de Trento las ques se hizieron en esta d.^ha Yg.^a en tres dias de fiesta y al ofertorio de la Missa mayor y en la del Sr Sn Tiago de esta Villa y de las quales no resulto Canonico impedim.^to como consto de certific.^on de Dn Fran.^co Arias de Saavedra Cura de ella com.^ion y comulg.^on y fueron examinados en la Doc.^a Xpt.^a la qual sabian fueron test.^s Bart.^me Ximenez Juan Lopez Vizcayno y Bart.^me Lopez vezin.^s de esta Villa y lo firme = Dn Juan Delgado Palacios

Concuerda con su orig.^l a que me refiero y para que const.^e doy la presente en d.^ha Villa de Alcala de Guadayra en quinze de Mayo de mil set.^os ochenta y quatro =

Dr Dn Fran.^co de Zafra

Yo el Infraescripto Es.^no pp.^co del numero de esta

Villa de Alcala de Guadaira Doy fee que Dn
Fran.co de Zafra de quien parece firmada
la Certificacion antecedente, es cura dela
Yglesia Parroquial del S.r S.n Sevastian de esta
dha V.a y como tal Administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificacio
nes y demas escriptos siempre se le ha dado y da
entera fee y Credito en Juicio y fuera de el
y para q.e conste pongo la presente En la Villa
de Alcala de Guadaira en quinze de Mayo
de mill setez.s ochenta y quatro a=

En testimonio de verdad=

Juan Chamorro
Carmona
Ess.no

[illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D.n Andrés Arguelles, Theniente de Cura [illegible] [illegible] certifico q.e [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de partidas de

los Pobres [illegible] [illegible] [illegible] a Cinco del año 1676 [illegible]

[illegible]

Antonio Menendez [illegible]

a [illegible] [illegible]

Entierro del Padre

[illegible] [illegible] [illegible] ria Pobeno, [illegible] de Cinquenta

[illegible] [illegible] a Curarse en este Conv.to [illegible]

[illegible] Veinte y uno de Oct.e de ochenta y

uno =

Al marg.n de dha partida se halla

una Cruz, señal q.e se les pone à los

q.e fallecen, y una Nota q.e dize: Fa

Nota llevó el Conv.to en Veinte y Cinco de Abril =

Concuerda con su Orig.l q.e queda en dho Libro, al q.e

me remito. Y p.a q.e conste doy la pres.te en Alcalà

de Henares, à quatro de Mayo de mil setez.tos ochenta y quatro.

D.n Andrés Arguelles

Yo el Ynfrascripto escrivano pp.co del numero desta
V.a de Alcala de Guadaira Doy fee que
el Padre fray Andres Arguelles de quien pa-
rece firmada la Certificacion de la
buelta, es Prior del Combento hospital
del S.r S.n Juan de Dios de esta Villa, y sus
Certificaciones y demas escriptos siempre
se le han dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera de el y para que
conste pongo la presente en la dha
Villa de Alcala de Guadaira en doze
de Mayo de mill setez.s ochenta y quatro
años =

En testim.o de verdad

Juan Chamorro
de Mora



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Pedro de Silva Presbo. Collector dela Ya. Parroql. del Sr. San tiago desta Villa de Alcala de Guadayra; Certifico que en un libro de entierros de dha Ya.; que empieza en quinze de Eno. de Mill. Setos. y setenta años, y, acava en catorce de Sepe. de Setos. y ochenta y uno; a el folio trecientos treinta y cinco esta una partida del tenor siguiente — — — —

Entierro de la Muger — En treinta dias del mes de Julio de Mill. setecientos y ochenta y un años; fue sepultado en esta Ya. de Sr. Santiago de Alcala de Guadayra; el cuerpo defunto de Maria febrero muger que fue de Mathias Fernandes; no testo por ser pobre, se le hizo entierro de los solos y tocaron a la fabca. quinze rs. de vn. Canto la Misa Sr. Dn. Pedro Bravo Cura de esta Yglecia — — — — — — — —

Concuerda esta partida con su original a que me refiero; y para que conste donde convenga doy la presente firmada en dha Va. oy dia veinte y siete de Abril de Mill. Setos. y ochenta y quatro años.

Dn. Pedro de Silva
Collector.

Yo el Infrascripto Esno. Pco. del numero de esta Va. de Alcala de Guadaira Doy fee que el Señor de ...

Silba Presb.º desta V.ª de quien parece firmada la Certificacion antecedente es collector de la Y.ª Parroquial del S.ᵗᵒ Tiago desta dha villa a cuio cargo està el asentar las partidas de entierros q.ᵉ se hacen en dha Yglesia, y a sus certificaciones y demas escriptos siempre se las ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y p.ª q.ᵉ conste pongo la pres.ᵗᵉ en dha villa de Alcala de Guadaira en seis de Mayo de mill setez.ᵒˢ ochenta y quatro a.ˢ =

En testim.ᵒ de verdad =

Juan Chamorro de Mora
Escrip.ⁿᵒ



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Fran.co Ger.mo de Flores Procurador de Causas en estavilla en nre de Juan Fern.z Febrero, huerfano, y menor de Edad de ella, en la via del como mas aya lugar en dro paresco y digo: que dho menor le a tocado la suerte de Entrar de Colegial en el Real Seminario de San Telmo de la Ciudad de Sevilla, y por ello se ase presiso el que presente las correspondientes partidas de sus Bapp.mo Casamiento, y entierro de sus Padres, y Bap.mo de dho menor para haser constar su naturalesa de este, y de aquellos en conformidad de lo prevenido por dho Real Seminario: Cuias partidas son las que con la devida solemnidad presento y juro, y por ello =

A Vmd. supp.co que aviendolas por presentadas se sirva de admitirme Informacion de testigos que incontinenti o freseo del como dho Juan Fernandes Febrero es natural de ella y vesino [illegible] hijo legitimo de [illegible] Marcos Fern.z [illegible] Febrero vesinos que [illegible]

... y el dho Matias ferndz su Padre fue na
tural dela feligresia de Son Salvador
de Tebra obispado de tuy en el Reyno
de Galicia hijo de Domingo ferndz y de
Bernardina fueron sus abuelos Pater
nos; y la dha Maria Antonia Feba
ro su Madre fue natural de esta
villa, hija de Miguel Geronimo Gon
zales febrero, y de Maria Agustina
Alvares; y de como los dhos menor, sus
Padres, y abuelos Paternos, y mater
nos an sido son Christianos viejos
limpios de sangre, y de toda mala
Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, ni de
semejantes, ni que an sido castigados
por el Santo oficio de la Inquisision
ni por otro tribunal con pena de
que les aya resultado infamia
que les aya resultado ... y auto
y echa que dado con su aprovacion, y auto
... de Judisial que tenida interponga
semejante que por el referido
efecto por ser Justicia que pido y pro
testo lo necesario, y para ello ...

Juan Geronimo Alvarez

Auto. Por present.do con los docum.tos q. le acompañan admitese la informacion q. sol.ta esta parte se ofrece, y al thenor de este Pedim.to se examinen los testigos q. se presentaren p.r esta dha. parte, y fha. en la parte q. baste se traiga, y por este su Auto assi lo proveyo, y firmo el A.e Pedro Garcia Mel

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QUATRO.

ordin.o p.r S. M. de esta v.a de Alcala de Guadayra en ella
en diez y ocho dias del Mes de Mayo de mill Set.s ochenta y
quatro

Juan Chamorro de Mora

Enella d.a v.a en dho dia mes y año yo el ess.no notifique, e hize saver
el contenido del Auto q. antecede à Fran.co Geronimo de
Flores en su persona doy fee = Chamorro

D. Pedro ... Testigo

En la v.a de Alcala de Guadayra en diez y ocho dias del Mes
de Mayo de mill Set.s ochenta y quatro d.n Fran.co Geronimo de
Flores en nre. de Juan Josef Fernandez men.r de edad presentò
p.r testigo para la informac.n q. tiene ofrecida, y le esta Man-
dada dar à D.n Pedro ... Rio vecino mui antiguo de esta
v.a del qual el S.r Pedro Garcia Alc.e ordin.o p.r S. M.
de ella, p.r ante mi el ess.no recivio juram.to y haviendolo echo
segun su estado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
del thenor de los Capitulos q. comprehende el Ynterrogatorio
q. acompaña, Pedim.to q. antecede, Dijo q. Save, y le consta q.
Juan Josef Fernandez, p.r quien es presentado es

Ver.no y natural de esta dha V.a hijo legitimo, y de legitimo
Matrim.o de Mathias Fernandez, y de Maria Febrero su
legitima Mug.r ya defuntos Ver.nos q.e fueron de esta dha V.a à
los quales conoció de trato, y comunicac.n y sabe q.e el dho.
Mathias Fernandez era natural dela Feligresia de
S.n Salvador de Tebra obispado de Tui Reyno de Galicia
hijo de Domingo Fernandez, y de Fernanda Duran
su legitima Mug.r y ha oido decir à diferentes Gallegos
q.e en distintas ocasiones han venido de dha Feligresia de
S.n Salvador de Tebra, q.e assi el dho. Mathias Fernandez, co-
mo sus Padres, y Abuelos eran Christianos viejos, limpi-
os de toda mala Raza, de Moros, Judios, ni Mulatos, ni q.e
havian sido castigados p.r ningun Tribunal con pena afren-
tosa, y desde q.e vino à esta dha V.a el dho. Mathias Fer-
nandez hasta q.e murió, no fue tampoco castigado, ni proce-
sado p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni p.r otro tribu-
nal alguno. Que tambien sabe, y le consta q.e la dha. Ma-
ria Antonia Febrero era natural, y Ver.na de esta dha V.a hija
legitima, y de legitimo Matrim.o de Miguel Geronimo
Gonz.s Febrero, y de Maria Agustina Alvarez su legitima
Mug.r y assi estos como sus Padres y Abuelos son Christi-
anos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios,
Mulatos, ni de los de nuevam.te combertidos à ntra. S.ta fee
y p.r tal sehan tenido y reputado en esta dha V.a sin
haver cosa en contrario, y p.r dichas razones y motivos
el dho. Juan Fernandez menor de edad no tiene repu-
g.n para poder entrar en el R.l Collegio de el S.r
S.n Telmo extramuros dela Ciu.d de Sevilla, pues
tiene p.r sin duda q.e en dho Huerfano concurren
todas las circunstancias, q.e se previenen p.r el dho.
Ynterrogatorio. todo lo qual dixo ser la verdad

en Cargo de su juram.^to q. ^l^ Afro. tiene q.^e es de edad de Se-
ventai y Seis a.^s y lo firmó con Su merd. doy fee=

Garci [rúbrica]

Dr Pedro Garcia [rúbrica]

Juan Fernandez de Mora [rúbrica]

Otro Pedro de Soto

En dha. V.^a en dho. dia, Mes, y Año de la dha. presentac.^n y para la dha. ynformac.^n Su merd. dho. s.^r Alc.^e p.^r ante mí el es.^no Recivió juram.^to á Dios y la Cruz segun forma de dro. á Pedro de Soto V.^no de esta dha. V.^a y haviendolo echo como se Requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado del tenor del ynterrogatorio, y Pedim.^to q.^e antecede, Dijo conoce á Juan Fernandez m.^r de edad V.^no y natural de esta dha. V.^a hijo de Mathias Fernandez, y de Maria Antonia Tebrero sus Padres defuntos, y conocio a estos, y save, y le consta q.^e la dha. Maria Tebrero fue hija de Miguel Tebrero, y de Maria Alvarez, y q. toda esta familia, y demas ascendientes fueron, y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, ni Mulatos, ni fueron casti-gados p.^r el Sto. oficio de la Ynquisicion, ni p.^r otro tribunal alguno con penas afrentosas, y q.^e aunque el dho. Mathias Fer-nandez era natural de la Feligresia de Sn Salvad.^r de Vetra Arzobispado de Tuy en el Reyno de Valencia, ha oido decir á otros sus Paisanos, q.^e era de buena familia Christiano viejo sin Macula alguna sin haver oido cosa en contrario, p.^r lo qual tiene p.^r sin duda q.^e en el dho. Juan Fernandez, pretend.^te concurren todas las circunstancias de Calidad para entrar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

en el R.l Collegio del S.to Sn. telmo dela Ciu.d de Sev.a lo q.e dijo ser la verdad so cargo deél juram.to q.e Ytho. tiene q.e es de edad de setenta y tres a.s y lo firmó con Su md.

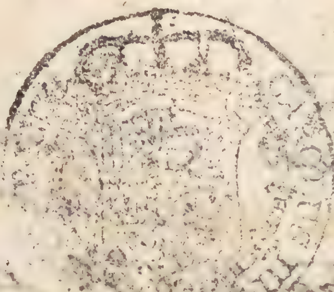
Pedro de Soto

Garcia

Juan Chamorro de Mora

Otro Dieg.o Garria

En dha. Ciu.d endho día, Mes, y Año dela dha. presentaz.n y para la dha. ynformaz.n S.u md. dho. S.r Alc.e p.r ante mi el es.no recivió juram.to a Dios y la Cruz segun forma de dro. á Diego Garría Ver.no de ella, y haviendolo echo como se requiere ofreció decir verdad, y siendo preguntado del tenor del ynterrogatorio q.e le fue leído, dijo conoce á Juan Fernandez m.or de edad, Ver.no y natural de esta dha. Ciu.d hijo de Mathias Fernandez, y de Maria Ro-mero su Mug.r Ver.nos q.e fueron de esta dha. Ciu.d ya defuntos, á los quales conoció de trato, y comunicaz.n y q.e asi los refe-ridos como sus Padres Miguel Geronimo Gonz. Tobar, y Maria Agustina Albarez su Mug.r y demas sus ascen-dientes fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, ni delos de nuevam.te



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

combertidos à ntra. Sta. fee, ni fueron castigados pr. el Sto. tribunal dela Ynquisicion ni pr. otro alguno con pena afrentosa y q.e aunque el dho. Mathias Fernandez era natural de la Pele. grenita de Sn. Salvador de Sobrado Obispado de Lugo en el Reyno de Galicia, quando vino à esta Villa era Muchacho de poca edad, y oyó decir à otros sus Paysanos q. era hijo de Domingo Fernandez, y de Fernanda Duran, y q. assi estos, como sus Padres, y Abuelos eran Christianos viejos, de buena familia sin macula, ni raza de Moros, Judios, Mulatos, y tenidos y reputados pr. tales en dha. Pelegrenita, y mientras q.e vivio en esta Villa hasta q. murio no fue castigado pr. ningun tribunal con pena afrentosa, pr. cuyos motivos tiene pr. cierto concurren en el dho. Juan Fernz. pretend.te todas las circunstancias, q. se previenen en dho. Ynterro. gatorio: Lo q.e dijo ser la verdad so cargo de él juram.to q.e fho. tiene q.e es de edad de Cinquenta y tres as. no firmó pr. q.e dijo no saver lo firmó Sumrd. doy ffee=

Garcia

Juan Chamorro de Mora

Drōs 4 r.s

Dilig.a

En la Va. de Alcala de Guadayra en diez y ocho dias de él Mes de Mayo de mill Setec.s ochenta y quatro as. ante mí el esno. parecio Fran.co Geronimo de Torres, y dijo q.e para la informacion q. tiene ofrecida, à nro. de Su md.e y le

està Mandada dar, no presentaba pōr aora mas testigos q.e los q. sehan examinados, y p.a q.e conste lo pongo pōr dilix.a q.e firmò el Juez dho. doy fee =

Fran.co Gen.mo de Mora — Juan Chamorro de Mora — Ante mi Fran.co R.s Esc.no

Auto — En la Villa del Realexo de Guadalupe en diez y ocho dias del Mes de Mayo de mill Set.s ochenta y Quatro a.s el S.r Pedro Garcia Alc.e ord.o p.r S. M. de esta dha. haviendo visto la ynformac.n q.e antecede, y q. los testigos q.e en ella hàn depuesto son personas de toda verdad Dixo q.e aprobaba y aprobò la dha. ynformac.n y en ella interponia, è interpuso su authoridad, y Judicial decreto quanto puede, y hà lugar en dro. y Mandò q.e esta dha. Justificac.n se le entregue original ala parte del d.o Juan Fernandez para el efecto q.e Solicita, y p.r este su Auto asi lo proveyò y firmò.

Pedro Garcia — Juan Chamorro de Mora — Ante mi Fran.co R.s Esc.no

42 = 72

N 2 415

S. Telmo 19 de Mayo de 1784.

Felix Albao y Asencio,

natural de la Ciud. de Murcia.

Es el 31. que se recibe en una de las 67 plazas de Coleg.s vacantes, que se principiaron a proveer en Junta de 1.o de Abril de este año.

Sent.do en el libro 9 de Seminar.tas al fol.o 281.

Fuert.

Reconocimos del contenido en la vuelta y esta vano y de reziro: Sevilla y Mayo 12 de 1781

D. Rodriguez

D. Dom.

[illegible]

Como Then.te de Cura de la Parroq.l del Arcangel S.n Miguel en esta Ciudad de Murcia. Certifico, que en el Libro de Bautismos que dio principio en el año de mil Setecientos y Setenta: y Cumplio en el de mil Setecientos ochenta y uno. Al folio 112, se halla la partida Sig.te

Feliz Albao
Bapt.mo del coleg.l
~ ~ ~ ~

En la Ciudad de Murcia en Cinco dias del mes de Marzo de mil Setecientos Setenta y cinco años, yo D.n Josef Sanchez Cura Then.te de la Igl.a Parroq.l del Glorioso Arcangel S.n Miguel y Santiago su anexo: Baptize y Crisme Solemnem.te, a Felix Casimiro Josef Sebastian, que nacio el dia antecedente, a las dos y media de la noche; hijo legitimo de Sebastian Albao, y de Feliciana Asensio nat.les de esta Ciudad. Ab.s Pat.s Josef Albao nat.l de Altea Reyno de Valencia, y Florentina Rodriguez de Cartagena. Mat.s Josef Asensio nat.l de Lorca, y Maria Villalon de Murcia. Fue su comp.e D.n Felix Josef de Edet, à quin adverti su obligacion y parentesco espiritual. de que fueron testigos Sandalio Herrera, y Luis Alfaro. y en fee de ello lo firme = D.n Josef Sanchez —

Concorda con su original que queda en el referido libro à que me remito. y para que conste doy la presente que firmo. Murcia y febrero diez y nueve de mil Setecientos ochenta y quatro años

D.n Josef Sanchez

Los Notarios publicos de la audiencia y obispado de Cartag.a vezinos de esta Ciudad de Murcia que al pie hemos de signar y firmar Certificamos y damos fee que D.n Josef Sanchez, por quien va librada la antecedente Certificacion, Es tal Cura Theniente de la Parroquial del Arcangel S.r S.n Miguel. como se titula, fiel legal, y de toda confianza, que à sus escritos, y Certificaciones como la precedente, en juicio y fuera de el, se les ha dado siempre, y da entera fee, y cre-

dito, estimando como estimamos por suya la firma que dize D.n Josef Sanchez, como rubrica como los acostumbra hazer, por el conocimiento practico que de ella tenemos: Y para que conste, requeridos verbalmente por el S.r D.r D.n Felix Josef Gex de Rueda Abogado de los R.s Consejos, y Juez subdelegado de la R.l Cavaña de Carreteros, Cabañiles, y Trajineros, libramos la presente que signamos y firmamos en dicha Ciudad de Murcia à diez y nueve dias del mes de Febrero mil setecientos ochenta y quatro a.s

Joseph Ventura y Guillen

Casimiro Martinez

Juan Ant.o Buendia

417 6

Como Then.te de Cura de la Parroq.l del Arcangel S.n Miguel de esta Ciudad: Certifico, que en el Libro Nono de Bautismos, que dio principio en Veinte y Seis de Octubre de mil Setecientos treinta y dos años; y Cumplio en Veinte y Seis de Septiembre de el de quarenta y Cinco. Al f.o 173, se halla la partida Sig.te

Sebastian. Bapt.mo del Padre

En la Ciudad de Murcia En Veinte y dos dias del mes de Enero de mil Setecientos quarenta y tres años, yo D.r Antonio Buxan Guerrero Cura Then.te de la Igl.a Parroq.l del Glorioso Arcangel S.n Miguel, y Santiago su anejo en dha ciudad, Bautize y Crisme Solemnem.te â Sebastian, fran.co Joseph, que nacio el dia Veinte de dho mes y año. hijo legitimo de Joseph Albaa nat.l de Altea Reyno de Valencia, y de florentina Rodriguez nat.l de Cartagena. Ab.s Pat.s fran.co Albaa, y Ysabel Ripol nat.les de dha Villa de Altea. Maternos fran.co Rodriguez nat.l de Malaga, y Jacinta Hernandez nat.l de Cartagena. fue su Comp.e fran.co Rodriguez, â quien adverti su obligacion y parentesco espiritual. de que fueron testigos Antonio Aparicio, y Ygnacio Lopez, y en fe de ello y para que conste lo firme ut Supra = D.r Antonio Buxan Guerrero

Concorda con su original. que queda en el referido libro. y para que conste doy la presente que firmo. Murcia y Mayo cinco de mil Setec.s ochenta y quatro.

D.r Josef Sanchez

Los Notarios pp.cos de la Audiencia Episcopal de Cartagena sita en esta Ciudad de Murcia q.e ala buelta firmaremos y signaremos; Certificamos y damos fee que D.n Josef Sanchez de quien va firmada la Certificacion que antecede es tal Cura Theniente como se titula de la parroquial del S.or S.n Miguel de esta dha ciudad, fiel legal, y de toda Confianza â cuyos escritos se da entera fee y Credito en Juicio, y fuera de el, y la firma y Rubrica de el pie de la Certificacion las reconocemos por suyas

mediante el conocim.to que nos aviste de ellas; y p.a q.e cons-
te de requerim.to verval de Maria Villalon Viuda de esta
vecindad; signamos y firmamos esta en Murcia a cinco
de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años=

Xavier Mrn. Aguilera

Juan Xavier del Pino Castelo

Vicente Maiz

D.n Manuel Lopez, Navarro, Clerigo Diacono, oficial Archivero de esta S.ta Ygla. de Cartag.a Certifico, q.e en uno de los Libros de Bautism.s q.e dio principio en nuebe de Septbre. de mil setez.os y quarenta; y fin en veinteydos de Abril, de quarenta y tres, al folio noventa y seis, hay una Partida del tenor sig.te

Feliciana Ant.a / Bapt.mo de la Madre ~~~~

En la Ciu.d de Murcia en onze dias del mes de Junio, de mil setez.os quarenta y un años, Yo d.n Fran.co de la Torre, Cura then.te desta Ygla. Parroq.l de N.ra S.ta Maria, bautice solemnem.te y crisme à una niña, à la qual puse por nombre Feliciana, Antonia, hija legit.a de Joseph Assensio, y de Maria Antonia Villalon; fueron sus Ab.os Pat.os Fernando Assensio, y Maria Ana Delgado; Maternos, Juan Bautista Villalon, y Teresa Antelmo; su Padrino, Luis Beltran, y en fe de ello lo firmè =
D.n Fran.co de la Torre

Corresp.de con su origin.l à q.e me refiero; y p.a q.e conste, de mand.to de los S.res Dean, y Cav.do de dha S.ta Ygla, y à pedim.to de Parte, doy la pres.te q.e firmo en esta Ciu.d de Murcia, à cinco de Mayo, de mil setez.tos ochenta y quatro

D.n Manuel Lopez = Navarro

Los Notarios pp.cos de la Audiencia Episcopal de Cartagena sita en esta Ciudad de Murcia que ala buelta firmaremos, y signaremos; Certificamos y damos fee q.e D.n Manuel Lopez, Navarro de quien va lirada la certificacion que antecede es tal Oficial Archivero de la esta S.ta Yglesia de Cartagena de esta dha Ciudad, fiel legal, y de toda Confianza, a cuyos escritos se da entera fee y credito en Juicio, y fuera de el, y la firma y Rubrica de el pie de la Certificacion las Reconocemos por suyas mediante el conocim.to que nos asiste de ellas; y p.a q.e conste se-

requerim.to verbal de Maria Villalon viuda de esta vecindad;
signamos y firmamos esta en Murcia a cinco dias de Mayo
de mil setecientos ochenta y quatro años =

Fran.co Xavier Mtz. Aguilera

Vicente Macia

Fran.co Xavier del Pino

Carcaleo

=

419

D. D.r Venancio Sanchez Amorós Cura pro.° de la Parroq.l de S.r Lorenzo de esta Ciudad, Certifico: Que en el Libro quarto de Bautismos, que dio principio en mill setecientos quarenta y tres, y fin en ochenta y quatro, al folio ciento quarenta y ocho B.to se encuentra una Partida de thenor siguiente. ——

Partida. Sebastian Albao, con Feliziana Asenzio. Desp.s Vel.s

En la Ciudad de Murcia en dos dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y cinco Años, Yo D. Josef Zabalmo con licencia de D.n Lucas Gonzalez Peralta Cura Prop. de esta Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de dha Ciudad, y en Virtud de Auto, que se llama: Pase. del S.r G.n Governador, Provisor, y Vicario Gral de este Obisp. y haviendo precedido las tres Canonicas moniciones, que manda el S.to Concilio de Trento, el Examen de la Doctrina Christiana, y la Recepcion de los Santos Sacramentos, y de la Penitencia, y Sagrada Eucharistia, Desposé por Palabras de Presente, que hazen Verdadero Matrimonio, y tambien Administré las Bendiciones Nupciales segun orn de Nra S.ta Madre Ygl.a a Sebastian Albao, natural de esta dha Ciudad, y felig. de la Parroq.l de S.n Miguel, Hijo Legitimo de Josef Albao, y de Florentina Rodriguez, con Feliziana Asenzio Natural de esta dha Ciudad, y feligresa de esta dha Parroq.l Hija Legitima de Josef Asenzio, y de Maria Villalon. Fueron testigos D.n Fran.co Garcia, D.n Josef Garcia, y D. Fran.co Cesario, y lo firmé = D.n Lucas Gonzalez Peralta = D. Josef Zabalmo y Mellado ——

Corresponde con su origin.l a q.e me refiero. y para q.e alli conste, doy la presente q.e firmo en Murcia, y Mayo, tres de mill setecientos ochenta, y quatro. testado: Yo V.e = emm.do Refiero. V.e

D.r D. Venancio Sanchez
Amorós

44

Los Notarios pp.cos de la Audiencia Episcopal de Cartagena sita en esta Ciudad de Murcia q.e abaxo firmaremos y signaremos; Certificamos y damos fee q.e el D.r D.n Ventura Sanchez Amoros de quien va librada la Certificacion de la buelta es tal Cura como se titula de la parroquial de S.or S.n Lorenzo de esta dha Ciudad fiel legal, y de toda confianza â cuyos escritos, se dà entera fee y Credito en Juicio y fuera de el, y la firma y rubrica de el pie de la Certificacion las reconocemos por suyas, mediante el conocim.to que nos asiste; y p.a que conste de requerim.to verbal de Maria Villarreal Villa Seca; signamos y firmamos esta en Murcia a quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años = Enm.do = abaxo = Vale.

Fran.co Xavier Mrn. de Aguilera

Vicente Macia

Fran.co Xavier del Pino
y Carcales



COMO ENFERMERO MAYOR DEL Convento Hospital de Nra. Sra. de Gracia, y Buen-Suceso, Orden de Ntro. Padre San Juan de Dios de esta Ciudad.

entierro del Padre

CErtifico como en uno de los Libros de estas Enfermerias, donde se anotan los Enfermos que entran á curarse en este dicho Hospital, foliado, y forrado con pergamino, que diò principio en 1 de Enero de 1777 y finaliza en 6 de Junio de 1782. y al folio 250 se halla un Mote, que es del tenor siguiente.

MOTE... Sebastian Albao Natural de Murcia Obispado de Cartagena hijo de Joset y de Florentina Rodriguez Viudo de Feliza Avensio de edad de 65 años, entrò á curarse en este Hospital de Nuestro Padre San Juan de Dios, en 30 de Octubre de 1781

Y à la margen de dicho Mote se halla una nota con una Cruz encima, que es signo de los que han fallecido en este dicho Hospital, y es como se sigue: Falle ✠ ciò el contenido en 6 de Noviembre de 1781

Y para que conste donde convenga, doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el Sello de la Orden, segun su original, á que me refiero. Madrid Febrero 12 de 1786

Fr. Simon Macià

Los Notarios pp.cos dela Audiencia Episcopal de Cartagena sita en esta Ciudad de Murcia q.e abaxo firmaremos y sig-naremos; Certificamos y damos fee q.e Fray Simon Macia de quien va librada la Certificacion dela buelta es tal enfermero Mayor como se titula del Convento Hos:pital de nra S.a de Gracia, y Buen suceso, Orden de Nro Padre S.n Juan de Dios de esta Ciudad, fiel legal y de toda confianza a cuyos escritos, se da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y la firma y rubrica de el pie dela Certificacion las reconocemos por suyas mediante el Conocim.to q.e nos asiste, y p.a que conste de requerim.to berval de Maria Villalon viuda de esta vecindad; signamos y firmamos esta en Murcia a quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años.

Fran.co Xavier Mz de Aguilera

Vicente Macia

Fran.co Xavier del Pino

Marcos



COMO ENFERMERO MAYOR DEL Convento Hospital de Nra. Sra. de Gracia, y Buen-Suceso, Orden de Ntro. Padre San Juan de Dios de esta Ciudad.

Entierro de la Madre

CErtifico como en uno de los Libros de estas Enfermerias, donde se anotan las Enfermas que entran á curarse en este dicho Hospital, foliado, y forrado con pergamino, que diò principio en 20 de Junio de 1781 y sigue, al folio 16 se halla un Mote, que es del tenor siguiente.

MOTE... Feliziana Avenrio Natural de Murcia Obispado de Cartagena hija de Joset y de Maria Villan Casada con Sebastian Albao de edad de quarenta años, entrò á curarse en este Hospital de Nuestro Padre San Juan de Dios, en 3 de Agosto de 1784.

Y à la margen de dicho Mote se halla una nota con una Cruz encima, que es signo de las que han fallecido en este dicho Hospital, y es como se sigue: Falle ✠ ciò la contenida en 5 de Agosto de 1784.

Y para que conste donde convenga, doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el Sello de la Orden, segun su original, á que me refiero. M[illegible]a [illegible]ero [illegible] de 1784

Fr. Simon Macià

- 7 -

123

Los Notarios pp.cos dela Audiencia Episcopal de Cartagena sita en esta Ciu.d de Murcia, que abajo firmaremos, signaremos, Certificamos y damos fee: Que Fr. Simon Marin, de q.n va librada la Certificacion dela buelta, es tal Enfermero Mayor como se titula del Convento Hospital de ntra. S.ra de Gracia y Buen Suceso Orden de nro. Padre S.n Juan de Dios de esta Ciu.d fiel, legal, y de toda confianza, a cuyos escritos se da entera fee y credito en Juicio y fuera de el; y la firma y rubrica del pie dela Certificacion las reconocemos por suias mediante el conocim.to que nos asiste de ellos. Y para que conste de requerim.to verbal de Maria Villalon Viuda de esta Vecindad, signamos y firmamos esta en Murcia a quatro de Maio de mil setecientos ochenta y quatro a.s

Fran.co Xavier Mena Gutierrez

Vicente Marin

Fran.co Xavier del Pino

y Cascales

Certificacion de Pobreza

Dn. Juan Sanchez Andujar Cura propio de la Yglesia Parroquial del Arcangel Sn. Miguel de la Ciudad de Murcia Certifico: Que Feliz Alvao hijo de Sebastian y Feliciana Avensio Vecino de esta Ciudad, y Morador en dicha Feligresia es Huerfano desde el año mil setecientos ochenta y uno, en que su Padre y Madre fallecieron en el Hospital de Sn. Juan de Dios. La pobreza de los Padres que viviendo era comun al hijo, por su muerte ha recivido mayor incremento; porque no aviendole dejado algun Patrimonio, ni permitiendole su edad que lo busque y adquiera por si mismo, su sustento se halla vinculado a la Caridad que quieren dispensarle los que aun sin este gravamen no tienen para si. Por lo tanto me parece y en efecto le tengo por acreedor a qualquiera de aquellas gracias que acostumbran dispensarse a los Pobres, y de que hacerle participante sera del agrado de Dios. Y para que conste doi la presente que firmo en la referida Ciudad de Murcia, y en catorze dias del Mes de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro =

Dn. Juan Sanchez Andujar

Legalizn.

Los Notarios Publicos de la Audiencia Episcopal de Cartagena sita en esta Ciudad de Murcia que a la buelta firmaremos y signaremos, Certificamos y damos fee que Dn. Juan Sanchez Andujar de quien va librada

la antesedente Certificacion es tal qual como se titula de la Parroquial del S.or S.n Miguel de esta dicha Ciudad fiel legal, y de toda confianza a cuyo escrito se da entera fe y credito en Juicio y fuera del, y la firma y Rubrica del pie de la Certificacion las reconocemos por suyas, mediante el conocimiento practico, que nos asiste de ellas; y para que conste de requerimiento verval de D.n Feliciano Sepulveda, Abogado de los Reales Consejos signamos y firmamos esta en Murcia a diez y seis dias del Mes de Marzo de mil setecientos ochenta, y quatro años. ———

Juan Ibarra

Juan Ferrer

Ant.o Matheu

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Maria de Villalon Viuda de Josef Arme-
nio y Vecina de esta Ciudad, como Abuela de Felicia-
no Albao huerfano de Padre y Madre Persona misera-
ble notoria, por quien escribo en este papel de pobres
con la venia y licencia de V.S. requiriendola por
previa declaracion, como mas haia lugar en dro
y Ley, su oficio de otro competente. Digo que ami
Nieto se a tocado la suerte de una plaza de Semi-
narista en el Real Colegio del Sn Telmo extra-
muros de la Ciudad de Sevilla, para la qual se ne-
cesita de mi parte informacion de testigos al te-
nor de los articulos siguientes =
1° Primeramente que dho Felix Albao es natural y vecino
de en esta Ciudad de Murcia, bautizado en la Parro-
quial de Sn Juan Bapta de ella, huerfano de Padre y Ma-
dre, que nacio en ... de Marzo del año pasado de
mil setecientos setenta y cinco, y fue procreado de le-
gitimo y tenido en su matrimonio como hijo de Leona
Albao y Feliciana Armenio naturales de esta dha
Ciudad, que le mostraron como sus Padres, Josef Albao natural
de ... Abuelos Paternos, y Florentina ...
de Altea Reyno de Valencia, y ...
de la Ciudad de Cartagena, y los maternos el
difunto Josef Armenio mi marido natural del
... y yo la Maria Villalon natural de esta
dha Ciudad, siendo pobre de solemnidad, Persona
miserable, y absolutamte sin bienes algunos

2°

He proveido que asi lo cumpliran y obser... de

dho felix Alvino como los referidos Alcaldes

Pedaneos y vezinos, vajo los chuming... de

los ... ... de ...

tancias ... y de toda mala ...

de ... ... y otros ...

y dho felix Alvino sin ... ni ...

... ... el tribunal de la ...

quisicion ni otro, con pena que ...

... ... o ...=

Aut. Pide y sup.co se ... en el modo expresado ...

... dha Informacion con los testigos que ...

presentare ... se examinen ...

articulo, mediante comision p.a ello ...

... y ...

poniendo la autoridad y judicial decreto ...

... mandando q. original ...

... p.a ... en ... Real ...

... conforme ...

... que ... ...

... ... =

Otrosi Para ... comprovacion de lo ...

en el articulo ... ... y ...

... ... de ...

... ... y ...

Certificaciones comprovatorias de ...

de bautismo ... y matrimonio que ...

... y la de su Parroco de ...

... ... y pobreza, ...

mas ... ... la ...

de ... ...

... ...

ba tener por presentados documentos dispen-
dolos su enunciada aprobacion ... justicia que
pido et supra

Ffee de Entrega de la contenida en la Peticion — En la Ciudad de Murcia á quatro dias del mes de Mayo mil setecientos ochenta y quatro años la contenida en la Peticion que inmediatamente precede, me la entregó con los documentos á que hace referencia en ella para que todo lo presentase al Sr. Correg.or de esta Capital en Turno y para que conste lo pongo por esta diligencia de que yo el Escrivano doy fee.

Joseph Pasqual [signature]

Auto. — Por presentada con los documentos que expresa esta parte, reciba de la Informacion que ofrece para la que se confiere Comision al presente escrivano, y [illegible] traigan los autos. Lo mandó el Sr. Lic.do Correg.or de esta Ciudad de Murcia en ella á quatro de Mayo mil setecientos ochenta y quatro años.

Lic.do [illegible] [signature]

Joseph Pasqual [signature]

Nn. — En Murcia dho dia mes y año. Yo el Escrivano notifique el auto preced.te á Maria Villalon contenida en la Peticion q. lo motivó y quedó entendida: doy fee.

[signature]

Informacion — En [illegible] dho dia mes y año para la Informacion [illegible]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que tiene ofrecido laparte de Maria Villalon como Abuelo de Felix Albao, presento por Testigo à D.n Fran.co Garcia vezino desta misma Ciudad, del qual yo el Ex.no en virtud dela Comision que me està conferida y acepto en forma Recivi Jura mento que hizo por Dios nuestro S.r y una señal de Cruz, socargo del qual ofrecio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por los Capitulos dela Peticion à este fin presentada Respondio lo sig.te

8.º Al primer Cap.º Dijo: Que tiene muy exacto conocimiento dela Persona de dho Felix Albao, de quien sabe que nacio enel año pasado de setenta y cinco y fue Bautizado enla Parroq.l de S.n Mig.l desta misma Ciudad, à cuyo motivo Bautismo el Pidiere, sabiendo igualm.te por haver conocido y tratado à sus Padres, que estos lo fueron Christian Albao hijo de Josef Albao, y Florentina Rodriguez y Feliciana Atienzo hija de Josef Atienzo y dela Maria Villalon quelo pide y que los Padres de dho menor, naturales asi mismo desta Ciudad, son difuntos, y que los ha conocido el testigo morir enel Hospital



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

de S.n Juan de Dios de esta Ciudad como Pobres miserables, y asi quedo constituido en esta Clase dho huerfano y resp.de

2.º Al segundo Cap.lo Dixo que por las razones de sciencia insinuadas en el Capitulo antecd.te, save mui bien el testigo que el referido huerfano sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, son todos de familia de Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, sangre, y de toda mala raza de Judios, mulatos, Moriscos, y otros semejantes, sin haverse sido castigados por el tribunal de la Inquisicion, ni otros con penas que traygan infamia, ni han exercido oficios viles, y esta familia tiene muchas Personas constituidas en el Sacerdocio, y estado Religioso, en empleos de honor, y el Sebastian Albao Padre del d.ho huerfano como Persona de dhas circunstancias fue elexido por Proc.r Gen.l de las R.s Fabricas de Sevilla en esta Capital, para lo que se escoge personas de notables buenas prendas, y resp.de

Y que todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó, y ratificó, haviendosele leido esta su declaracion, lo firmó, y

que es de edad de treinta años poco mas ò me-
nos de todo lo qual Yo el Ess.no doy fee=

Fran.co Garcia
Fr. Garcia

Ante mi:
Fran.co Pasqual
Paz

Testigo Josef Bartica] En dha Ciudad de Murcia y referido dia
mes y año para la expresada Informaz.on
la parte de Maria Villalon como Abuela de
Felix Albao presentò por testigo à Josef Bar-
tica vezino de esta dha Ciudad, del qual Yo el
Ess.no en uso de mi Comision le reciui juram.to
que hizo por Dios nro. S.r y a una señal de
cruz en forma, ofreciendo dezir verdad en lo
que supiere y fuere preg.do y siendolo por
los Cap.s de la citada Peticion Respondio lo
siguiente____

1.º Al primer Cap.o Dijo que el referido Felix Al-
bao es natural de esta Ciu.d, Niño de nueve años
como lo manifiesta su misma presencia, y à
mayor abundam.to tiene el testigo vista su fee de
Bautismo, à que se refiere, y le consta que es
hijo que procrearon de su matrimonio Sebas-
tian Albao, y Feliciana de Ascenio natura-
les de esta Ciudad, ya difuntos, q.e se enterraron

como pobres miserables, qual lo es el mismo huerfano, en el Hospital de S.n Juan de Dios de esta Ciudad, à cuyos motivos de mortuorio se refiere el Testigo, segun lo haze el citado del Bautismo, haviendo sido Abuelos Paternos del pro-pio huerfano, Josef Albao, y Florentina Rodriguez, y Maternos Josef Alemsio, y las Maria de Villaton, quelo presenta, y Resp.de

2.o Al segundo Cap.o 11 Dixo que dho huerfano, sus Padres y Abuelos, es publico y notorio son todos de familia de Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, y otros semejantes, sin que hayan sido castigados por el tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena q.e cause infamia, ni la tienen por parte alguna y Resp.de

Y que lo dicho es la verdad por su juram.to fho en que se afirmò y ratificò haviendosele leido esta declarac.on que firmò, y que es de edad de cinquenta años =

Joseph Bastida

Ante mi:
Jph. Iquaguirre
[illegible]

Testigo - Pedro Albarez, en dha Ciu.d de Murcia y referido mes y año, para la Informac.on expre-



Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

dada, abante de Maria Villalon como Abuela de Felix Albo, huerfano, presentò por testigo à Pedro Alvarez desta vezindad, de quien yo el escrivano enuwo de mi Comision le recivi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y de una señal de cruz en forma, socargo del qual ofrezio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los Capitulos de dha Peticion respondio lo siguiente

8. Al primer Capitulo Dixo que de vista, trato, y conocimiento le consta que el referido Felix Albao es natural desta Ciudad, bautizado en la Parroquial de Señor San Miguel, y nacido por el año pasado de setecientos setenta y cinco, huerfano de Padre y madre, que lo procrearon en su matrimonio, y lo fueron Sebastian Albao, y su muger Feliciana Alonso tambien naturales desta Ciudad fallecidos ambos en el Hospital de S. Juan de Dios desta por la pobreza à que se reduxeron, haviendo estado antes muy bien



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

de bienes de fortuna que les faltaron, quedando miserable dho huerfano, de quien son sus Abuelos Paternos Josef Albao natural de Altea Reyno de Valencia, y Florentina Rodriguez de la Ciudad de Cartag.a, y Maternos Josef Asensio natural de Lorca, y dicha Maria Villalon, de esta Ciud.d y responde. ___

2.o Al seg.do Cap.o Dijo Que el huerfano expresado sus Abuelos, y Padres, son Christianos viejos de sangre limpia, y libres de toda mala raza de Judios Moriscos, y Mulatos, y otros semejantes, y q.e no han sido Castigados, por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro con pena que irrogue infamia, ni tampoco han tenido oficios viles, lo qual, sobre ser publico y notorio consta al testigo por las razones dichas, y resp.de ___

Y q.e todo es la verdad por su juram.to fho en lo que se ratificó, y firmó, y que es de quarenta y seis años de ed.d yo el escr.no doy fee= Appromid.

Pedro Alvarez

Ante mi
Fran.co Pasqual
Nott.o

227

Nota } Se previene que la parte de Maria Villalon contenida en estas dilig.s me ha traido en es-tedia dos Zertificaziones comprobantes de los motes de Bautismo de Sebastian Albao y Feli-ciana Aronzio previniendome que las pre-sentava en Juzg.do en este exped.te, al que las uniese, y en su consecuencia asi lo executo po-niendolas enseguida de las otras Certifica-ciones que presento en el dia de ayer. Y para que conste Yo el Ess.no pongo la presente nota que firmo en Murcia à cinco de Mayo, mil setecientos ochenta y quatro años: doy fee

Auto } En la Cuidad de Murcia à cinco dias del mes de Mayo mil setecientos ochenta y quatro años: el S.r D.n Joaquin de Pareja y Obregon Cavallero Maestrante de la R.l de Granada, Capitan de Guerra, Corregd.r y Juzt.a may.r por S. M. de esta: Haviendo visto la Informaz.on de testi-gos, y certificaziones que preceden, sobre la filiazion, calidad de Huerfano de Padre y Madre de Felix Albao, persona miserable, que por tal se estima, y su limpia sangre de Dixo; Debia de mandar y man-dò que estas dilig.s originales, para que

puedan presentarse en el Rl. Colexio de Sn. Tn.
Felmo de la Ciudad de Sevilla, como està propu-
esto à favor de dhos menores, se entreguen à la
parte de Maria Villalon su Abuela, que las
ha promovido. Y por este su auto asi lo proveyò,
y firmo s. Sria. y le aprobò todo interponi. su autoridad, y Ju-
dizial decreto necesarios =

dn. Joachin de Pareja
y Obregon

Ante mi:
Dn. Juan Pasqual de Rivas

Not.on En Guanaxuato dicho dia mes y año Yo el Essno. notifique
el auto que antecede à Maria Villalon conteni-
da en estas diligencias, y quedò entendida doy fee =

Rivas



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

S.n Telmo 22 de Mayo de 1784.

Manuel Fernandez Porto, natural de Paimogo ~.

Es el 32. que se recibe para ocupar las plazas vacantes que se principiaron aproveer en 1º. de Abril, y Junta de hoy =

sentado en el libro 9. de coleg.s al fol.º 282.

Fuert.e [rubric]

Reconocimos del contenido en la Vuelta y esta vana y de rezivo: Chillay Mayo 13. de 1784

D. Rodriguez

Jim[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D. Josef Hontanilla Cura Unico de la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de este Lugar de Paymogo: certifico q. en uno de los Libros q. se asentaban las Partidas de los Baptizados en esta Yglesia y dio Principio en Diz.e de mil setec.s cinq.ta y nuebe y fin en el mismo de mil setec.s setenta y siete d.e se halla una cuio the-nor a la letra es el sig.te

Baptismo de el pretend.te

En el Lugar de Paymogo en seis dias del mes de Abril de mil setez.s setenta y dos años, yo D.n Juan Perez Carr.co cura Unico de la Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de este d.ho Lugar Exorcise, cathequise y Baptize Solemnem.te a Man.l hijo de Man.l Lorenzo Firm. y de Maria Rodrig.z Porto su legitima muger, el q.l nacio el dia cinco de d.ho mes y año, fueron sus Padrinos Fran.co Perez y Maria de los Santos soltera a quienes avise el Parentesco espiri.l y oblig.n de enseñar la Doct.a Xpt.na a su Ahijado, y lo firme fho ut supra = D.n Juan Perez Carr.co

Concuerda con su orig.l q. queda en mi Poder del q. esta bien y fielm.te sacado y asi me remito, y para q. conste doy esta q. firmo en Paymogo en diez y nuebe de Abril de mil setez.s y ochenta y quatro añ.s = Entre reng.s Firmeza = vale =

D. Josef Hontanilla

Yo Josef Dominguez Pablos Escribano con Real Aprov.n P.co del Cavildo Numero y Rentas de este Lugar de Paymogo: Certifico y doy fee, que D.n Josef Hontanilla por quien parece dada y fir-mada la certificacion que antecede, Es cura Unico de la Yglesia Parroquial de santa Maria Magdalena unica de d.ho Lug.r y la firma, y Rubrica, que esta a su pie, que dice su nombre, y ape-llido, son suyas propias, y las mismas, que acostumbra en todos sus Escritos Judiciales, y Extrajudiciales a las que siempre

sele ha dado, y dà entera fee y credito en Juicio y fuera del,
y para que assi conste donde convenga â pedimento de parte
Legitima doy el presente, que Signo y firmo en dho. Lugar de la
ymoga â diez y nuebe de Abril de mill setecientos ochenta,
y quatro años

En Testimonio de verdad = Josef Dominguez

4 Pablos

Ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Josef Hontanilla Cura Unico dela Yglesia Parroql. de Sta. Maria Magdalena de este [Lugar de Pay]mogo Certifico: En vno delos libros en que se asentaban las Partidas delos Baptizados en esta Yglesia, y dio principio en Diciembre de mil setec. diez y siete, y fin en el mismo mez de mil setecientos cinq.ta y nuebe se halla vna cuio thenor ala letra es el Siguiente—

Paynogo Baptismo del Padre

En el Lugar de Paimogo en diez y seis dias del mes de Julio de mil setec. y veinte y vn años yo Dn. Pedro Vazquez de Sn. Andres Presb.ro y Vice Benef.do de la Yglesia Parroql. de Sta. Maria Magdalena de este dho Lugar, exorcize cateQuize y Baptize, a Man.l hijo de Man.l Ferrnz y de Lucia Gonzales su legitima muger, fueron sus Padrinos Juan Albarez y Ysabel de Acosta al pres.te solteros, a los quales adverti el Parentesco espiritual, y oblig.n de enseñar la Xpt.na Christ. al dho su Ahijado, el qual nacio en catorse de dho mez y año fho vt supra = Pedro Vazquez de Sn. Andres = Fran.co Mrn Moron ===

Concuerda con su orig.l q.e queda en mi poder alo q.e esta bien y fielm.te sacada, y a que me remito y para q.e conste doy esta en Paimogo en diez y nuebe dias del mez de Abril de mil setec. ochenta y quatro años ——

J. D. Josef Hontanilla

Josef Dominguez Pablos Escribano con Real Aprovacion p.co del cabildo, numero, y rentas de este Lugar de Paymogo: Certifico, y doy fee, que Dn. Josef Hontanilla por quien parece dada la certificacion, que antecede, es cura Unico dela Yglesia Parroquial de este Lugar titular Santa Maria Magdalena y

la firma, y rubrica, que esta asu pie, que dice su nombre y apellido, son suyas propias, y las mismas, que acostumbra en todos sus Escritos Judiciales, y Extrajudiciales, y siempre se le hadado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del, y para que assi conste donde convenga de pedimento de parte legitima doy el presente que signo y firmo en el Lugar de Paymogo a Veinte de Abril de mill setez.os ochenta y quatro años

En Testimonio de Verdad

Josef Dominguez

Pablo Esno



Josef Hontanilla, Cura Unico de la Parroq.l de S.ta Maria Magd.a del Lugar de Paymogo Certifico que en uno de los Libros en que se asentaban las Partidas de los Bautizados en esta Ygl.a y dio principio en Diz.re de 1717 a.s y fin en el mismo Mes de 1752 a.s se halla una cuyo thenor à la letra es el sig.te =

Partida D. Baptismo dla Madre — En el Lugar de Paymogo en seis dias del mes de Maio de mil setec. treinta y seis años, yo D.n Fran.co Gomez Macias Presb.o y then.te de cura de la Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de este lugar, catheguise, y Baptise, a Maria hija de Man.l Porto, y de Juana Sanches su muger fueron sus Padrinos Mathias Fernz, y Maria Macias su Muger a los quales adverti el Parentesco Espirit.l y oblig.n de enseñar la Doct.a Xpt.na a dicha su ahijada la qual nacio en primero de dho mes y año; tho. ut supra = Fran.co Gomez Macias =

Concuerda con su orig.l q.e queda en mi Poder de q.e esta bien y fielmente sacada y a que me remito, y para q.e conste, doy esta en Paymogo en diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años =

Josef Hontanilla

Josef Dominguez Pablos Escribano con Real Aprov.on tpc del Cavildo Numero y Rentas de este Lugar de Paymogo: Certifico y doy fee, que D.n Josef Hontanilla por quien parece dada y firmada la Certificacion que antecede, es cura Unico de la Parroquial de Santa Maria Magdalena Unica de este dho. Lugar y la dha firma, y Rubrica que dice su nombre, y apellido, son suyas propias, y las mismas, que acostumbra en todos sus

escritos Judiciales y extrajudiciales y siempre se le ha
dado, y dá entera fee y credito en juicio, y fuera del; y para
que assi conste donde convenga de pedimento de parte lexiti-
ma doy el presente, que signo y firmo en dho. Lugar de Paymogo
en veinte de Abril de mill setez.s ochenta y quatro años

En Testimonio de Verdad = = Josef Dominguez

Pablo
Essno.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

D.n Josef Montanilla, Cura unico de la Parroq.a de S.ta Maria Mag.na del Lugar de Paymogo, Certifico q.e en uno de los Libros en q.e se asientan las Partidas de los Casados, y velados en esta Ig.a y d.ho Paymogo, en el año 1754, y es hoy el corriente, se halla una, cuyo thenor a la letra es el sig.te =

Partida de Casam.to de los Padres

En el Lugar de Paymogo en veinte y quatro dias del mes de Nov.re de mil setez.tos y cinquenta y quatro años, yo el infrascripto Cura, haviendo precedido las tres Proclamas en tres dias festivos al Ofertorio de la Misa, y no resultando impedim.to canonico, mas q.e el de prim.o y seg.do grado de afinidad por una parte, tercero con quarto tambien de afinidad por otra, y doble terc.o con quarto de consanguinid.d por otra dispensado por el Ill.mo S.or D.n Josef de Aguilar y Cueto Prov.or y Vicario Gen.l de Sevilla, y su Arzobispado en virtud de Bulas Pontificias obtenidas a pedim.to de los Contrayentes, siendo nat.s y vez.s de este Lugar, haviendo confesado y comulgado, y examinados en la Doctr.a Christ.a con lic.a de d.ho S.r Prov.or Casé p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero, y leg.mo Matrimonio a Manuel Lorenzo Fernandez viudo de Antonia Perez, con Maria Rodriq.z hija de Manuel Porto, y de Juana Sanchez su Muger, fue.ron testig.s Man.l Gomez y Maria Cana vez.s deste Lugar, y en d.ho dia recivieron las bendiciones Nupc.s de la Ig.a y p.a que conste lo firme = D.n Fran.co Torquemada, Cura =

Concuerda con su orig.l de q.e esta bien y fielm.te sacada que queda en mi Poder, y a que me remito, y p.a q.e conste doy esta q.e firmo en Paymogo en diez y nuebe dias del mes de Abril de mil setez.tos ochenta y quatro a.s

D.n Josef Montanilla

Josef Dominguez Pablos Escr.no con Real Aprovación publico del

Cabildo numero y rentas deeste Lugar de Paymogo: Certifico,
y doy fee, que Dn. Josef Hontanilla por quien parece dada la
certificacion, que antecede es cura Unico dela Yglesia Parroquial
de Santa Maria Magdalena Unica de este dho. Lugar, y la firma
y rubrica que esta al pie de dha Certificacion, que dice su nom-
bre y apellido son suyas propias las mismas que acostumbra
en todos sus escritos Judiciales y extrajudiciales, y siempre
se le hadado, y da entera fee y credito en juicio, y fuera del,
y para que assi conste donde convenga a pedimento de par-
te lexitima doy la presente que signo y firmo en el Lugar
de Paymogo a veinte de Abril de mill setezos. ochenta y
quatro años

En testimonio de verdad

Josef Dominguez
Pablo
Esno.



Blanca

...e maravedis.



SELL... ARTO, VEINTE MAR... AÑO DE MIL SETE... OCHENTA Y QVAT...

Yo Dr. Dn. Juan Massias Presbro. y Colector de la Yg.a Parro-quial de Sta. Maria Magdalena de este Lugar de Paymo-ga. Certifico y doy fee que en Libro Corriente que en dha. Parroquial ai, en q. se apuntan las partidas de los muertos, que en ella se entierran à el folio 21. esta una parti-da del thenor siguiente.

Partida. En el Lugar de Paymogo en treinta dias del mes de enero de mil setecientos ochenta, y un años se enterro en la Yg.a Parroquial de Sta. Maria Magdalena de este dho. Lugar el Cuerpo de Manuel Lorenzo fernandes marido que fue de Maria Rodrigues Porra, y vez.o de este dho. Lugar, hizo testamento ante Dn. Juan Massias Notario ... de ai (por muerte del SSno.) en dies dias de dho. mes, y año. bajo cuia disposicion murio, en el que ordena se le hiciesen Entierro de Beneficio Con Vigilia, y Mi-sa Cantada con tres pasas y que se le digesen por su Alma, è intencion cien misas Resadas su limos-na à tres rrs. en cada una, y sacada la quarta pte. para la Colecturia de este Lugar, y las demas à volun-tad de sus Albaseas que lo son Mig.l Marias Ponce, y Juan Mig.l Prieto vez.s de este dho. Lugar y en fee de ello lo firmo = Dr. Dn. Juan Massias = Colector =.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Libro al folio 3[illegible]

Asimismo consta en dho. [illegible]

[illegible] Lugar de Paymogo en [illegible]

[illegible] de mil, [illegible] ochenta y [illegible] se

enterro en la Yga. Parroquial de [illegible]

de este dho. Lugar el Cuerpo de Maria Rodrigues

Porro viuda, q. fue de Manuel Lorenzo Fernandes

y vezo. de este dho. Lugar, no hizo testamto. por ser

Pobre se le hizo entierro de Beneficio con Vigilia

y Misa Cantada con dos posas, y en fee de ello lo

firmé = Br. Dn. Juan Masias = Colector =

Concuerdan con sus originales, de las que [illegible] [illegible]

están sacadas, q. constan en dho. Libro, a los folios dhos. y p.a que

consta doy la presente en dho. Lugar de Paymogo en veinte

[illegible] del mes de [illegible], de mil, setecientos ochenta, y quatro [illegible]

Br. Dn. Juan Masias

Colector

Josef Dominguez Pablo Escribano con Real Aprovación pp.co

del cabildo, Numero, y Renta deeste Lugar de Paymogo: Certifico, y

Doy fee que Dn. Juan Macias Presbitero, por quien parece dada la

certificación de las dos Partidas de Entierro, q.e constan en las

dos fojas deeste pliego, es colector dela Yglesia Parroquial deeste

Lugar, y la firma, y Rubrica, que esta asu pié que dice su nom-

bre, y apellido son suyas proprias, y las mismas q. acos-
tumbra en todos sus escritos Judiciales, y Extrajudiciales
y siempre se le ha dado, y da entera fee, y credito en juicio,
y fuera del, y para que assi conste donde convenga de
pedimento de parte legitima doy el presente, que signo
y firmo en el Lugar de Paymogo à Veinte de Abril
de mill setez.os ochenta y quatro años

En Testimonio de verdad = Josef Dominguez
Pablos
Escno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.n Josef Hontanilla Cura unico de la Parroq.l
de S.ta Maria Magdalena del Lugar de Paymogo Cer-
tifico, y doy fee, que Manuel Lorenzo Fernandez, que
pretende la Pension de una Beca en el R.l Colegio de
S.n Telmo de la Cuidad de Sevilla, ha sido mi
feligres hasta la edad de nueve a. en q. hoy se halla,
es Huerfano, por haver fallecido, y enterradose en esta
Yg.a su Padre Manuel Lorenzo Fern.z, y su madre [illegible]
[illegible] Portas, y es Pobre de solemnidad, por no haverle quedado
[illegible] bienes alg.s de dhos sus Padres, que se [illegible], con
[illegible] con el Diario y [illegible] todo lo que
Ocasiona. con el Diario y [illegible]
es la verdad que Certifico en Paymogo en primero de
Sep.re de mil Setec.tos ochenta y quatro a.

D.n Josef Hontanilla

Josef Dominguez Pablos, Escribano con Real Aprovacion, pp.co del
Cabildo, numero, y rentas deste Lugar de Paymogo; Certifico, y doy
fee, que D.n Josef Hontanilla de quien parece dada, y firmada la
Certificacion, que antecede, es cura Unico de la Yglesia Parroquial de
Santa Maria Magdalena, Unica deste dho. Lugar; y como tal, exerce
todos los ministerios de dho. su Cargo, y la dha. firma, y Rubrica son

suyas propias, las mismas q.e acostumbra entodos sus escritos
Judiciales y Extrajudiciales, y siempre sele hadado, y dà entera fe
y credito, en Juicio, y fuera de, como a persona Legal, fiel y detoda
Confianza; y para que assi conste donde convenga de pedimento
departe legitima doy lapresente q.e firmo enel Lugar de Paymogo,
à primero de Sep.e de mill setez.os ochenta y quatro años

Josef Dominguez

Pablo
Ervas

Jph Murgados de Aguilar en nombre de Manuel Lorenzo Fernandez menor de edad natural de este Lugar aseido como mas lo haia por derecho paresco y digo Conbiene ami parte Justificar q como consta de las partidas de Bautismo Casamiento y entierro q en lo necesario en debida forma presento y Juro es hijo legitimo de legitimo matrimonio de otro Manuel Lorenzo Fernandez y Maria Rodriguez Porto, Nieto por linea paterna de otro Manuel Fernandez y de Lucia Gonzalez, y por la Materna de Manuel Porto y Juana Sanchez todos ya defuntos naturales y vecinos q fueron de este dho Lugar habidos y casados en sus legitimos Matrimonios Christianos viejos limpios de toda mala raza castas y generacion de Moros, Berberiscos Judios, ne gros Mulatos ni otra alguna infecta ni ellos reciennon bertidos a nuestra Santa fee q ninguno de ellos a sido castigado por el Santo oficio de la Inquisicion ni por otro algun Tribunal por delitos feos q haian cometido q no exsercieron oficios biles de q les haia resultado infamia, y q por lo mismo no les estubo prohibido exsercer los oficios onorificos de republica antes bien algunos de ellos los han obtenido pues el Padre de dho mi parte fue en este Lugar Sindico Personero y actual mente exsta siendo Diputado del Comun Rodrigo Alonso Fernandez su Primo hermano, q algunos de sus parientes han sido y son sacerdotes tanto regulares como seculares y q en

la mitsma familia y aun con mui immediato Parientes de adha mi parte hubo un Capitan de Corazas llamado Dn. Domingo Moreno el q. vivio ttal en la Guerra q. se suscito entre este Reyno y el de Portugal el Año pasado de 1644 como asi mismo q. Dn. Juan Rodriguez Hijo del dho Dn. Domingo fue ygualmente Capitan de una Compañia de Milicias Urbanas q. en el mismo tiempo de dha Guerra hubo en esta Pueblo y para Justificar los particulares q. comprehende este escrito =

Supp.co a Vd. q. habiendo por presentadas las partidas de Bautismos Casamientos y entierros se sirva admitir a dha mi parte informacion de testigos q. incontinenti ofreze y dada en la parte q. baste q. se le con[...] traslado a los Sindicos del prenotado Lugar para q. expongan lo q. se les ofrezca y q. fecho interponiendo en ella la autoridad Judicial se me entregue original para con ella usar a mi parte del derecho q. le convenga pido Justicia Costas Juro y para ello &c.

Joseph Moya

Ldo. Aguilar

Auto

Por presentadas las partidas de Bautismos, Casamiento, y Entierros que se expresan; Esta parte de la Informacion, que ofrece, y los testigos q. se presenten examinense, vajo de Juramento por el thenor del anterior pedimento, y constando por diligencia no presentarse mas testigos de su vista traslado a la providencia. Proveydo por el Sr. Lizdo. Dn. Pedro Alvarez de Vider

Abogado delos R.s consejos del Ilustre Colegio dela ciudad de Sevilla, Corregidor, Justicia mayor, y Capitan ã Guerra dela Villa de Niebla y su condado, Reciente en este Lugar de Paymogo ã treinta de Abril de mill setez.s ochenta y quatro años doy fee=
Em.do = Abril = Vale

Alvarez

Ante mi
Josef Dominguez
Pablo
Ess.no

Notificac.on

Inmediatamente Yo el Ess.no en cumplimiento del auto que antecede hize saber su expreciva ã Josef de Melgarejo y Aguilar Procurador, en su persona, y manifestò quedar entendido doy fee=

Dominguez
Ess.no

Inform.on
Testigo 4
Pres.ro D.n Fran.co Varg.z

En el Lugar de Paymogo ã treinta dias del mes de Abril de mill setez.s ochenta y quatro años, ante el S.r Corregidor, y Justicia mayor dela villa y condado de Niebla por parte de Manuel Lorenzo Fernandez menor natural deste Lugar se presentò por testigo para la Informacion ofrecida ã D.n Fran.co Varquez Presbitero de esta Vezindad, quien ante dho. Señor Corregidor y de mi el Ess.no Jurò in verbo Sacerdotis, con la mano puesta en el pecho de decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el thenor del pedimento presentado, dijo conoce muy bien ã Manuel Lorenzo Fernandez menor de catorce años, hijo lexitimo de otro Manuel Lorenzo Fernandez, y Maria Rodriguez Ponto defuntos, nieto por linea Paterna de otro Manuel Fernandez, y Lucia Gonzalez, y por la Materna de Manuel Ponto y Juana Sanchez tambien ya defuntos, naturales y Vezinos que fueron deste dho. Lugar, havidos, y procreados de sus legitimos Matrimonios, christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generacion de moros, Herexes, Judios, negros, Mulatos, ni otra alguna infesta, ni delos Recien converti-



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

dos a nuestra santa fee Catholica, que ninguno dellos ha sido
castigado por el Santo Oficio dela Inquisicion, ni por otro alg.
tribunal, por delitos feos, que hayan cometido, que no exer-
cieron oficios viles dque les haya resultado infamia, y
que por lo mismo, no les estubo prohivido exercer los oficios
honorificos de Republica, antes bien algunos dellos, y demas
sus parientes los han obtenido, pues el Padre de dho Manuel
Lorenzo Fernandez, fue enestte Lugar Sindico Personero, y
actualmente està siendo Diputado del comun Rodrigo Alon-
so Fernandez su primo hermano: Que algunos desus pari-
entes han sido y son Sazerdotes tanto Regulares como Seculares
y ha oydo decir que enesta familia aun con muy cercano pa-
rentesco dedho. Manuel Fern.z hubo un Capitan de Corazas lla-
mado Dn. Domingo Moreno, el que sirvió detal en la Guerra
q. se suscitò entre este Reyno, y el de Portugal el año pasado
demill seiscientos quarenta y quatro, y que dho. Capitan tu-
bo un hijo llamado Dn. Juan Rodriguez que igualmente fue
Capitan deuna Compañia de Milicias urvanas, q. en tiempo de
dha. Guerra hubo enestte Pueblo: Todo lo qual sabe el testigo
por haverlo oydo decir assi alos ancianos deeste dho Pueblo
y por ser pp.ca y notorio pp.ca voz y fama, y todo la verdad en
cargo desu Juramento, que es dedad de Cinquenta años
poco mas, ô menos lo hace firmar con dicho Sr. Comisionado ante
quien declarò, doy fee= Em.do con= Vle.

Alvarez

Dn. Juan Fran.co Vazquez

Ante mi

Josef Dominguez

4

Pablo

Testigo 2
Dn. Pedro Macias Ponze

Seguidamente antedho Sr. Comis.on dela presentacion desta
parte parecio Dn. Pedro Macias Ponze, Administrador dela Real



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Aduana deste Lugar, y por ante mí el Essno le recivio Juramento, que hizo por Dios, y una Cruz segun dro, so cuyo Cargo prometio de decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del pedimento presentado, Dijo: conoce muy bien â Manuel Lorenzo Fernandez menor de catorce años, hijo lexitimo de otro Manuel Lorenzo Fernandez, y Maria Rodriguez Porto, nieto por linea Paterna de otro Manuel Fernandez, y Lucia Gonzalez, y por la materna de Manuel Porto y Juana Sanchez todos ya defuntos naturales y vezinos que fueron deste Lugar, havidos, y procreados de sus lexitimos matrimonios, Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza Casta y generacion de moros, Berberiscos, Judios, negros, Mulatos, ni otra alguna infecta, ni de los recien convertidos â nuestra Santa Fee catholica, que ninguno dellos ha sido castigado por el Santo Oficio dla Inquisicion ni por otro algun tribunal, por delitos feos que hayan cometido, que no exercieron oficios viles de que les haya resultado infamia, y que por lo mismo no les estubo prohivido exercer los oficios Honorificos de Republica en este Pueblo, antes bien algunos dellos, y demas sus parientes los han obtenido, pues el Padre de dho Manuel Lorenzo Fernandez menor obtubo el de Sindico Personero en el, y actualmente en el presente año esta siendo Diputado deste Comun Rodrigo Alonso Fernandez parientte en segundo grado de Consanguinidad del referido Manuel Fernandez menor; Que algunos de dhos sus parientes han sido, y son sacerdotes tanto regulares como seculares; Y ha oydo decir el testigo que un Capitan de Corazas que hubo en este Pueblo llamado Dn Domingo Moreno y sirvio en la Guerra que se suscito entre este Reyno, y el de Portugal el año pasado de mil sei-

cientos quarenta, y quatro fue de esta familia, y que dho. Capitan tubo un un hijo llamado Dn. Juan Rodriguez, que igualmente fue Capitan de una compañia de Milicias urbanas, q. en tiempo de dha Guerra hubo en este Pueblo: todo lo qual sabe el testigo por ha-verlo oydo decir assi depp.n en el, y la verdad en cargo del Ju-ramento que hatho. que es de edad de treinta y tres años poco mas, ó menos lo firma con su mrd. ante q. declaró doy fee

Alvarez   Pedro Ponze   Antemi Josef Dominguez   Pablo Ess.no

Testigo 3.o Benito Perez Prieto

En el mismo dia mes, y año de dha presentacion, parecio ante dho S.r Correg.r Benito Perez Prieto Vezino de este Lugar y por ante mi el Ess.no le recivio Juramento, que hizo por Dios, y una cruz segun dro. bajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el thenor del pedimento que esta por cavera de esta Informacion Dijo: Conoce muy bien á Manuel Lorenzo Fer-nandez menor de catorce años hijo legitimo de otro Manuel Lorenzo fernandez, y Maria Rodriguez Porto, nieto por la linea Paterna de otro Manuel Lorenzo fernandez, y Lucia Gon-zalez, y por la materna de Manuel Porto y Juana Sanchez todos ya defuntos naturales, y vezinos q. fueron de este Lugar ha-vidos, y procreados de un legitimo matrimonio, christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de moros Berberiscos, Judios, negros, Mulatos ni otra alguna infecta ni de los recien convertidos a nuestra santa fee catholica, q. ninguno de ellos ha sido castigado por el Santo oficio de la In-quisicion, ni por otro algun tribunal por delitos feos, que ha-yan cometido, que no exercieron oficios viles de que les haya re-sultado infamia, y que por lo mismo no les estubo prohivido exer-cer los oficios honorificos de Republica, antes bien algunos de ellos y demas sus parientes los han obtenido pues el Padre de dho. Manuel Lorenzo Fernandez menor fue en este Lugar Sindi-

co Perronero enel año de mill setez.^{os} setenta y enel presente año esta siendo diputado deste Comun Rodrigo Alonso fernandez primo hermano de dho Menor: Que algunos de sus parientes han sido y son Sacerdotes tanto Regulares como seculares, y ha oydo decir p.p.^{co} que enesta familia y aun con muy cercano parentesco de dho Manuel Lorenzo Fern.^{dz} hubo un Capitan de corazas llamado Dn Domingo Moreno el que sirvio de tal en la Guerra que se succitó entre este Reyno y el de Portugal el año pasado de mill seiscientos quarenta y quatro, y que dho. capitan tubo un hijo llamado Dn Juan Rodriguez que igualmente fue capitan de una Compañia de Milicias urbanas, q.^e en tpo de dha. Guerra hubo enesto Pueblo: todo lo qual sabe el testigo por haverlo oydo decir asi p.p.^{co} y notorio y q.^e todo es la verdad en cargo del Juramento fho. que es de edad de quarenta y ocho años, y lo firmo con su md. ante quien declaró doy fee=

Alvarez — Bento Peres Prieto — Ante mi Josef Dominguez — Pablo Esc.^{no}

Testigo Dn Fran.^{co} Perez Vallellano

En el mismo dia mes y año de presentacion de esta parte parecio ante dho. Sr Corregidor Fran.^{co} Perez Vallellano vezino de este dho Lugar y por ante mi el Esc.^{no} le recivio Juramento que hizo por Dios y una Cruz segun dro. bajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo lo por el thenor del pedimento presentado. Dixo conoce muy bien â Manuel Lorenzo Fernandez menor de catorce años hijo legitimo de otro Manuel Lorenzo Fern.^{dz} y Maria Rodriguez Porto, Nieto por linea Paterna de otro Manuel Lorenzo Fernandez y Lucia Gonzalez, y por la materna de Manuel Porto y Juana Sanchez todos ya difuntos naturales y vezinos que fueron de este dho. Lugar, havidos y procreados de sus legitimos matrimonios, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Moros, Berberiscos, Judios, Negros, Mulatos, ni otra alguna infecta, ni de los recien convertidos â nuestra santa fee Catholica, que ninguno de ellos ha sido castigado, por el Santo Oficio de la Ynquicicion, ni por otro algun tribunal por delitos feos, q.^e hayan



Cometido, que no exercieron oficios viles de que les haya resultado infamia, y que por lo mismo, no les estubo prohivido exercer los oficios honorificos de Republica, antes bien algunos de ellos y demas sus parientes los han obtenido pues el Padre de dho. Manuel Lorenzo Fernandez fue en este Pueblo Sindico Personero en uno de los años pasados, y actualmente esta siendo Diputado del Comun Rodrigo Flores Fernandez primo hermano de dho. menor: Que algunos de sus parientes han sido y son Savedores tanto Regulares como Seculares, y que en esta familia hubo un Capitan de Corazas llamado Dn. Domingo Moreno el que sirvio de tal en la Guerra que se suscitó entre este Reyno, y el de Portugal el año pasado de mill setecientos quarenta y quatro, como assi mismo Dn. Juan Rodriquez hijo de dho. Dn. Domingo fue igualmente Capitan de una Compañia de Milicias Urbanas, que en el mismo tiempo de dha Guerra hubo en este Pueblo. todo lo qual sabe el testigo por haver conocido a muchos de los referidos, haverlo oydo decir de ppca. y por serlo en este Lugar pp.ca voz, y fama en el y la verdad en cargo de su Juramento, que es de edad de sesenta, y ocho años, y lo firmo con su mrd. ante quien declaro doy fee=

Alvarez — Juan Perez — Josef Dominguez — Antemi — Pablo

Auto { Traslado a los Sindicos Procurador Gral y Personero del Comun y con su respuesta, Autos Prov.dos por el Señor Corregidor de la villa de Niebla a treinta y [illegible] de Mayo de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

mill setez.os ochenta y quatro años, doy fee = test.do = Fano = Nov.e = Em.do = Abril = V.e

Alvarez

Ante mi
Josef Dominguez
Pablo Esc.no

Notif.on } Immediatam.te Yo el Es.no en cumplimiento dlo mandado en el auto q.e antecede notifiq.e el traslado q.e en el se confiere à Xpbal Moreno Ponze, y Ildefonso Garcia Sindicos Gral. y Personero de este Comun en sus personas doy fee =

Dominguez
Esn.o

Resp.ta al traslado } En el Lugar de Paymogo en treinta y uno de Abril de mill setez.os ochenta, y quatro, ante el S.or Correg.or y de mi el Es.no pa recieron presentes los Sindicos General y Personero deste comun y enterados de la anterior inform.on dixeron no tener cosa alg.a que exponer contra ella por hallarla conforme, y arreglada y ser todo su contenido cierto, y veridico, y los testigos en ella exa minados legales, y de toda confianza, y ademas como vez.os partícu lares les consta ser todo cierto; esto respondieron, y firmaron con su md. doy fee = testado = y uno = no vale

Xpthal Moreno Ponze
Ante mi
Alvarez
Ydefonso Garzia
Josef Dominguez
Pablo Esc.no

Auto } En el Lugar de Paymogo a treinta y uno de Abril de mill setez.os ochenta y quatro años. El S.r D.n Pedro Alvarez Oyder Correg.or y Just.a mayor dla villa de Niebla, y su condado, Haviendo visto esta Inform.on Escados y demas dilig.s q.e la acompañan. Dijo q.e la aprovava, y aprovo, q.to ha lugar en dro., y en ella interponia è interpuso su au thoridad, y decreto Judicial, y mando, q.e orig.l se le en-

tregue ala parte para q^e use della como le con-
venga y ponese su auto assi lo proveyó, y firmó doy
fee = testado = y vno = No v^e

L^do D^n Pedro Alvarez

Ofi de

Ante mi

Josef Dominguez

2 Pablo
Gz

N — 1 —

S. Telmo 22 de Mayo de 1784.

441

Cristobal Gil Vasquez,

natural

de la villa de la Higuera

Junto a Aracena.

Es el 33 que se recibe para ocupar las plazas vacantes de Seminaristas que se han proveido en 1.º de Abril, y hoy dia de la fha=

sent.do en el libro 9 de coleg.s al fol.º 283.

Fuero

Reconocimos del contenido en la buelta q. esta sano y de rezivo. Sevilla y Mayo. 24. de 1784.

Vim^{te} D. Rodriguez

[illegible]



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y QVATRO.

Como Cura y Beneficiado propio y perpetuo q. soy de esta Ygl.a Parroq.l de Sta Maria, dela Aldea dela Granada: Certifico, q. en el libro q. corresponde al corriente de bautismos al fol.o 16 buelta està una partida, cuyo tenor es el sig.te /.

Bapt.mo del Padre — En la Aldea dela Gran.da en treinta y un dias del mes de Diciembre de mil setecientos, y treinta, y cinco años, yo Dn Agustin Escudero, y Mesias Cura y Benef.do dela Parroq.l de dha Aldea baptizè solemn.te à Juan Silvestre hijo lexitimo de Matheo Gil, y de Maria Domingz. su muger en el barrio dela Hoya. Fueron sus Padrinos Domingo Gil, e Ysabel Garcia su muger en el barrio de [illegible] todos vezinos de dha Aldea, y les adverti la cognacion Espiritual, y Obligacion de enseñarle la doctrina xpna, y lo firmè. = Dn Agustin Escudero, y Mesias. =

Concuerda à la letra con su Original à que me refiero, y queda en el dho libro de bautismos, el qual se conserva en el archivo de dha Parroq.a y para q. conste donde convenga doy la presente en la mencionada Aldea dela Gran.da à 25 de Abril de 1764. /.

Dn Manl. Josef Nonato
Cura y Benef.do

+

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] como tal [illegible]

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Como cura y Beneficiado pp.º y perpetuo q.e soi de esta Yglesia parroquial de S.ta Maria de la Aldea de la Granada. Certifico q.e en el Libro corriente de Baptismos al folio 77 está una partida cuyo tenor es el siguie.te

Baptismo de la Madre — En la Aldea de la Granada en seis dias del mes de Nov.re de mil setecientos y treinta y seis años; yo D.n Man.l Josef de Valladares cura y beneficiado de la parroq.l de dha. Aldea Baptizé solenem.te á Maria Josefa Manuela hija legitima de Pedro Gil y de Maria Borquez su muger; fueron sus padrinos Xptobal Gil y Josefa Garcia su muger a los quales adverti la cogna.on spiritual, y oblig.on de enseñarle la Doctrina Xptiana nació el dia seis de dho mes y año y lo firme = D.n Manuel Josef de Valladares =

Concuerda a la letra con su original, á q.e me refiero y queda en dho. libro corriente de Baptismos, q.e actualmen.te se usa en dha. parroquia. Y p.a q.e conste do. de confirmo doi la pres.te en la mencionada Aldea de la Granada á 25 de Abril del año 1784.

D.n Man.l Josef Morales
Cura

quien se halla [illegible] confesion [illegible]
ra y lo ampliase o [illegible] la Illeria [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
minima, les [illegible]
ser, y a [illegible] su [illegible] y [illegible]
[illegible]
Cribete [illegible] Julio como fuera
[illegible]
la pequeña [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
en Veinte y [illegible] Abril de [illegible]
y quatro a[illegible]

[illegible]

Dn Fran.co de Paula Manzano Cura unico dela Yglesia Parroql. del Sr. Sn Sebastian deesta Villa dela Hig.ra junto Aracena: Zertifico que enuno delos Libros dedesposorios dela dha. Yglesia, quedió principio el año demil setecientos beinte ynueve, yacabo eldemil setecientos setenta ydos al folio ciento quarenta ydos, buelta, sehalla una partida del thenor siguiente.

Casam.to de los Padres ~~~

En diez yocho dias delmes de Febrero de mil setecientos setenta a.s yo el infra escripto Cura deesta Villa dela Hig.ra junto Aracena, despose infaciy eclesie por palabras depresente quehacen verdadero ylegitimo matrimonio, ydi las bendiciones nupciales dela dha Matrize Yglesia, a Juan Silbestre Gil natural. yVecino dela Aldea dela Granada; hijo legitimo de Matheo Martin Gil, yde Maria Domingz. su muger: juntam.te con Maria Gil Barquez. natural dedha. Aldea, yVecina deesta Villa, hija legitima de Pedro Gil yde Maria Barqz. su muger: haviendo precedido tres amonestaciones Canonicas, entres dias continuos defiesta deguardar, inter Missarum solemnia enlas Yglesias Parroquiales dedha. Aldea, y deesta Villa, yno resultado mas impedim.to que eldeser Parientes entercero conquarto grado de consanguinidad: enelqual dis

penio su Señoria el S.r D.r D.n Jph Fer-
nando de Sora, Provisor y Vicario Gene.
de este Arzovisp.do Juez Apostolico en vir-
tud de Breve de su Santidad: haviendo
tanvien sido examinados de la doctrina
christiana, confesado, y comulgado, segun
lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento,
y Constituciones Sinodales de este Arzo-
(do) siendo testigos presentes, Jh Sanchez
Sachristan Menor, y Manuel Ruiz Sori
ano, y otras personas de esta Villa, y de
dh.a Aldea. todo en virtud de mandam.to
de dh.o S.r Provisor; dado en Sevilla en on
ze de Enero del suso dh.o año por ante Ge-
ronimo de Aguilar Notario mayor de su
Juzgado. y lo firme == D.n Juan Tho-
mas Bejarano ==

Asimismo Zertifico que en uno de los libros de bauti
mos de la dh.a Yglesia que dio principio el año de mil se
tecientos setenta y dos y dio fin el de mil setecientos ochen
ta y dos al folio ciento y beinte y dos ai una partida
que a la letra es como se sigue. . .

Baptismo el Pretendiente ~" ~"~"~"
En diez y siete dias del mes de Julio de mil
setecientos setenta y quatro a.s yo el infra
scrip.to Cura, y Vicario de esta Villa de la
Otig.a junto Arena: bapticé solemnem.te
en la Yglesia del S.r S.n Sebastian Parrogl-
unica de ella, a Christobal Bentura
hijo legitimo de Juan Silvestre Gil y de
Maria Baq.z su Muger: fueron sus Pa
drinos Christobal Gil, y Cathalina Baz
quez su muger todos Vecinos y Parroqui
anos de esta dh.a Villa advertí a dh.os Pa

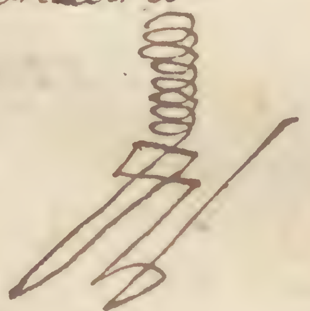
drinos la Cognacion Espiritual, y so obli-
gacion, y lo firme == Dn Juan Thomas Be-
larano. =

Asimismo Zertifico que en el libro corriente de Collecturia al Fo-
lio tres buelta, se halla la siguiente partida.

entierro de la Madre — Maria Gil Esposa de Juan Silbestre Gil vezina de
esta Villa se enterró en la Parroql. de ella en
treze de Julio de mil setecientos setenta y nueve
el dho. su Marido mandó se le hiciese un entie-
rro llano, con tres posas, Vigilia, y una Missa can-
tada de Cuerpo presente, otra de duelo, lo que
se ejecutó y lo firme == Dr. Diego Domin-
guez =

Certificación de Pobreza — Asimismo Zertifico que Christobal Bentura, hijo legitimo
de Juan Silbestre Gil, y de Maria Barquez su muger, De-
functos: es Pobre de Solemnidad, y tanto, que no se le recono-
zen vienes halgunos.

Concuerdan estas partidas, vien y fielmte con sus Exigi-
nales en los Zitados Libros, y para que conste doy la
presente que firmo en esta Villa de la Hig.ra en beinte
y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta
y quatro. Dn Franco de Paula Manzano.





Veinte Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Cura [illegible] unico de la Parroq. de esta V.a del Garroso certifico que en el Libro corriente de sus difuntos à foxas cinquenta y dos consta una partida del tenor siguiente =

[illegible] En el dia primero de [illegible] año del S.r mil setecientos ochenta [illegible] se sepultura en la Ygl.a de la Purisima Concepcion de Maria SS.ma N.tra S.a Parroq.l de esta V.a del Garroso al Cadaver de

Entierro del Padre

Juan Silvestre Gil natural de la V.a de la Higuera junto à Aracena viudo de Maria Barques no hizo testamento recivio el Sto. sacramento de la penitencia bajo de condicion y el de la extrema uncion tuvo entierro de beneficio y lo firmè = Bachill.r D.n Fran.co Carmona y chumasero =

Con cuerda de su original al que me refiero en d.ha V.a del Garroso y Abril veinte y quatro de mil setesientos ochenta y quatro =

D.n Manuel Cay.o Garcia

Yo el transcripto fiel de fhos de esta V.a del Garroso y [illegible] desvess.no de [illegible]

que ocurre en la me yor forma que puedo Certi-
co q. D.n Manuel Cayetano Garcia, de quien esta to-
mada la partida de la buelta; es cura Unico de es-
ta Parroquial, y como tal Administra los SS.tos
Sacramentos a sus feligreses, y a sus escriptos
siempre se les a dado y da entera fee y Credito
en Juicio y fuera de el y p.a q.e Conste pongo la
presente en esta V.a de el Sarnobo en beinte y nu-
ebe de Abril año de mil Setecientos Ochenta y
quatro =

Luis Armario
fielfiel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Diego Estevan Ruiz

[illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Pedro Vazquez

Rufo

[illegible]

[illegible] Carrizales [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] lo q. sabe [illegible]

[illegible] saber [illegible]

[illegible]

[illegible] y saber [illegible]

[illegible] Jurado [illegible]

[illegible] y fue [illegible]

[illegible] q. es quanto sabe [illegible]

[illegible]

Ante mí

Joseph [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Rufo

Blas Alonso Rufo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Diego Estevan Rufay



N.º 24 — 452

S.n Telmo 22 de Mayo de 1784.

Juan Claros y Quiros, natural de la villa de Dos-hermanas.

Es el 34 que se recibe para ocupar las plazas de Colegs. vacantes proveidas en 1.º de Abril, y hoy dia de la fha=

Sentdo. en el libro 9. de Colegs. al fo. 284.

Fuero

Reconocimos del contenido en la Multa y en Fa
vano y de Vezino. Sevilla y Mayo 14. de 1784.

Jimenez D. Rodriguez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.r D.n Juan Barq.z Soriano Cura unico de la Parr.l de esta d.ha de d.ho Hern. Certifico q.e por el libro diez y nueve de bautism.s q.e d.ha Iglesia tiene al folio doscientos y nobenta consta una parti da q.e su tenor es el siguiente——

En la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de la Villa de d.ho Hern.n en beinte dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y cinco yo D.r Juan Barq.z Soriano Cura unico de d.ha Parroq.l bautice solemnemente a Juan Agapito q.e nacio en catorce de d.ho mes y año hijo lexitimo de Juan Claro y de su Muger Teresa Victoria ambos naturales de ella, fue su Padrino Narciso Gonzalez a quien adverti el parentesco espiritual contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana en fe de lo qual lo firme = D.r Juan Barq.z Soriano—

Asi mismo Certifico q.e Juan Claro mi Parroquiano hu erfano de Padre y Madre contenido en la fe antecedente es pobre de solemnidad y para q.e conste lo referido doy la presente en d.ha Villa de d.ho Hern.n a diez de Maio de mil setecientos ochenta y quatro en fe de lo qual lo firme——

D.r Juan Barquez Soriano

Otro si Certifico q.e por el libro corriente de desposorios q.e d.ha Iglesia tiene al folio dos buelto consta la partida del tenor siguiente

En la Villa de d.ho Hern.n en beinte y quatro

dias del mes de Enero del año de la encarnacion de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos y setenta años yo Dn. Juan Vazquez [illegible] Cura de la Parroquial de Santa Maria Magdalena de dha Villa habiendo precedido las tres moniciones en tres dias festivos inter Missarum solemnia segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y habiendo confesado y comulgado y sido examinados en la doctrina christiana y no resultado canonico impedimento alguno desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legitimo matrimonio a Juan Clavos natural y vecino de esta Villa hijo legitimo de Juan Clavos Chamorro y de su muger Ana Francisca de Leon y Ayala con Teresa Victoria Quiros natural y vecina de esta dha Villa hija de Diego Ximenez Quiros y de su legitima muger Ana Victoria Garro [illegible] fueron testigos Josef Andres de Aragon y Juan Barrio vecinos de esta dha Villa y mis parroquianos y en fe de ello lo firmé = Dn. Juan Vazquez [illegible]

Otro. Certifico que por el libro diez y siete de bautismos de esta Iglesia al folio docientos treinta y seis vuelta consta la Partida siguiente

En la Villa de [illegible] en primero de Agosto de mil setecientos quarenta y cinco años yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura de la Iglesia parroquial de dha Villa bapticé solemnemente a Juan Antonio hijo legitimo de Juan Clavos y de Ana Francisca de Leon y Ayala su muger y naturales de esta dha Villa fueron sus Padrinos Luis de Abila y Da. Juliana Maria Gomez su muger a los quales adverti el parentesco espiritual contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana nacio el dia veinte y nueve del mes proximo pasado

y lo firme fecho ut supra = Dn. Juan Eusebio de Castro Cura

Otro si certifico q.e por el ultimo expresado libro de dhos a primo al folio docientos noventa y dos consta otra partida q.e compulsada es del tenor siguiente

En esta Villa de dos Herm.s en beinte y cinco dias del mes de deciembre de mil setecientos cinquenta y tres añ.s io Dn. Juan Eusebio de Castro Cura de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta dha Villa bautize solemnem.te a Josepha Victoria hija legitima de ... y de Ana Ysidora ... su muger vecinos y naturales de esta dha Villa fue su Padrino Fran.co ... a quien adverti el Parentesco espiritual contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana nacio en dia beinte y tres de dho mes y año y en fe de lo qual lo firme fecho ut supra = Dn. Juan Eusebio de Castro Cura

Todas las quales partidas con las enmiendas de Ana = Josepha y Villa = q.e valen concuerdan con las originales q.e estan en los nominados libros a los folios citados a q.e me refiero y para q.e conste donde combenga doi la presente en dha Villa de dos Herm.s a doce de Maio de mil setecientos ochenta y quatro añ.s en fe de lo qual lo firme

Dn. Juan Barquero
Notario

Otro si como Colector q.e soi en la citada Iglesia certifico q.e por el Libro corriente de funerales de ella consta q.e en el dia trece

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

Digo: que el año pasado de mil setecientos ochenta y uno se dio sepultura eclesiastica en dha Yglesia a el cadaver de Josefa Victoria Juanes muger q. fue de Juan Clavo y para q. conste en la misma forma como doi la presente en dha Villa, dho dia mes y año en fee de lo qual lo firmo

Juan Bazquez
Soriano

Juan Josef de Rubiales [illegible] del Rey nuestro Sor. Publico [illegible] certifico que don Juan Bazquez Soriano de quien parece esta firmada la certificacion antecedente es tal cura y Colector de la dha Parroquial de Sta. Maria ... [illegible] ... Feligreses y usa el dicho oficio de Colector y sus escritos y palabras siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde con[venga] ... [illegible] ... de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años

Juan Josef de Rubiales
Sno.
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

El Ynfrascripto. Cura antiguo y Secretario del Hospital del Amor de Dios, certifico q en los Libros de Muertos de dho Hospital se halla al fol. 100, n.º 10. la Partida del tenor siguiente =

Juan claro, nat.l de Dos hermanas, de este Arzob.do Viudo de Josefa Ruiz: se recibió â for.s 150. n.º 7. recibio los Stos Sacr.tos murio en 22 de Enero de 1783. Se enterrò en este Hospital del Amor de Dios. —

Concuerda con su original, â el q me refiero, y p.a q conste donde convenga, doi la presente en Sevilla â 12 de Mayo de 1782. Donato de Arenzana

Joseph German escrivano publico del numero d.

la Dha Ciudad de Sevilla doy fee q.e D.n Don [illegible]
de Arenzana de quien la Certificacion de la buelta
paresce firmada aquien conozco es cura anti[illegible]
y secretario del Hosp.l del Amor de Dios de esta ciu.d seg[un]
se trata y como tal administra los santos Sacram[en]
tos en el y entan a su Cargo los libros de su secretaria
a y a sus certificaciones se da fee y credito en juicio y f[u]
era del Sevilla y el Mayo Catorce de mil setecien[tos]
ochenta y quatro a[ños]

[illegible]

... se hal[l]a en el [illegible]
la del tenor siguiente =

Juan Cruces, nat.l de [illegible], de [illegible]
[illegible] de [illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] 150 [illegible] Recibio los [illegible] Sacra[mentos]
murio en 22 de Enero de 1783. Se enterro
en este Hospital del Amor de Dios. —

Concuerda con su original, á el q.e me re
fiero, y p.a q.e conste donde convenga, doy
la presente en Sevilla á 12 de [illegible] de
1782. Antonio de Arenzana



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO

Ana Fran.^ca^ de Leon y Arana V.^na^ de esta
villa, Como mejor combenga paresco an
te Vmd. y digo, que es notorio, tengo a mi
Cargo educacion y crianza á Juan Apa=
pito Claro, y à el dho. dicho menor me
Combiene Justificar como fue hijo de
Juan Ant.^o^ Claro y de Victoria Quiros, su le=
gitima Muger y Nieto por la Linea Pater
na de Juan Claro, y de mi Ana Fran.^ca^ de Leon
y Arana, y por la Materna de Diego Quiros
y de Isidora Garrocho todos los quales
han sido y son los que viven Christianos
viejos, Limpios de toda mala raza. sin
haber sido Castigados por Delito que irro
gue infamia, sin haberse exercitado en
en oficios viles y mecanicos; Cuio Paren
tesco se acredita asimismo de las Partidas
que presento y Juro- en esta atencion

y que el expresado mi Nieto es huerfa-
no de Padre y Madre, como tambien
se verifica de las correspondientes parti-
das y fees de muerte de ellos, por lo tanto
y que en la Rl. Casa y Seminario de Señor
Santelmo, se necesita de tha Justificacion
para que entre en ella el suso dicho=

Suppco. à Vmd se sirva habiendo por presenta-
das las nominadas Partidas, de mandar
que al thenor de este escrito se me
examinen los testigos que presentare con
la correspondiente citacion y echo que
sea asi è interponiendo su autoridad
y decreto Judicial, se me entregue orig-
nal todo para presentarlo à donde va
expuesto, y para el otro fin, pido Justi-
cia protexto lo necesario Juro y para ello &.

Lic. D. Miguel de



Por presentado con la fee que menciona
unase todo y estando ante de la In-
formacion que ofrece presentando
p.a ello los testigos de que se intenda
Valerse los q.e se examinen al thenor

del pedimento p.r mencionado lo que a ay
Sentencia con citacion delos sindi
cos gral y person.o decano y p.a q.e se
dar a p.n.o cono. a lo m.do asi el S.or d.n X.pl de
Arguimada Al.de ord.o de Pozalescado
delos Cav.s hijos d'algo decano y de
de los hermanos en ella diez y ocho de
Mayo de mill setecientos ochen
ta y quatro años
Xptoval de Arg.da
fran.co Jph de Rebol.do
no
55
Derechos dos r.s

Citacion En luego yo el ss.no Cite p.a la inform.on
que el citado a mas ted. menciona a tte
d.n X.l Juan Lop. Carmona sindico
gral y person.o de el estado y vez.s della
cada uno p.r si el su Corresp.te en su persona
doy fee =
fran.co Jph de Rebol.do
no
55
Derechos quatro r.s

Testim.o de Mig.l Martinez
En dha v.a d.ho dia mes y año
Ana Francisca de Z... y Aranda con...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

en el pedimento antecedente de la Justificacion que pretende hazer y le estam. daran, presento por testigo a D.n Blas Maraños vecino de esta dicha villa y Capitan menor en ella de quien el S.or Alcalde por ante mi el Ss.no recivio Juramento a Dios y una Cruz seg.n forma de dro y aviendo lo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el contenido del pedimento presentado dixo que el testigo conoce muchos años a Juan Claro, vecino menor de edad, y save que el dicho es hijo legitimo de Juan Claro, ya difunto, y Juliana ... difuntos los que fueron de ... y sabe por ... la linea paterna de Juan Claro, y de la materna ... de ... que ... dicho ... y ... mucho los quales ... y ...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

sido naturales de estos Reynos christianos
viejos limpios de Sangre sin descender
de Judios Moros mulatos y no de mala
Generacion, y ninguno de su familia
ha ejercido oficios viles antes han obteni
do los de Republica como sucede que
un tio carnal del mencionado In
clavo Padre del pretendiente estuvo y
exerciendo la vara de Alcalde ord.º por
el estado gral en el lugar nomb. Josef
Elorri y no han sido castigados
por ningun trib.¹ R.¹ ni Eclesiastico.
con pena q.e induzca Infamia pues
todos an tenido buena vida y
costumbres y reputacion; lo
que es publico y notorio en este
y todo la verdad so cargo de su

ramento que el dicho de edad de mas de sesenta
años y lo firmo conmigo doy fee

Aguilla dias

Blas Montero

Ante mi
Juan Joseph de Ribas
escrivano
155
dos quatro ll

testigo
dn Pedro Luis
de Samaigo

En dicha villa dicho dia mes y año de
dicha presentacion y para dicha ynformacion
se examino por testigo a dn Pedro Luis
de Samaigo y familiar de la Santa In
quisicion en ella y vecino de ella de
quien recibio el señor Alcalde por ante mi
el escrivano juramento a Dios y una
Cruz segun forma de derecho y aviendo
lo hecho prometio decir verdad y si
endo preguntado por el contenido del
Pedimento presentado dijo que el actor
Conoze muchos a Juan alvaros y Ana
Moreno difuntos vecinos de ella y save
es hijo legitimo de Juan alvaros
y Josepha Victoria Ruiz defunta
y dicho por la dicha parte

de Juan Claros y de Maria Fran.ca de Leon y
a ninguno dellos por la linea materna de Diego Suarez
y Theresa Garnocho los quales an
sido y son Christianos viejos limp.
ios de mala raza sin aver sido cas
tigados por delito que irrogue in
famia sin aver exercitado en
oficios viles y mecanicos y como tal
son limpios de Judios, Moros, mulatos
ni de mala generacion y q. ninguno
de su familia a exercido oficios viles.
antes si a obtenido los de Republica
como sucede que un tio carnal del
pensionado Juan Claros, padre del
pretendiente estuvo exerciendo
el empleo de Alcalde ord.o durante
muchos años y no an sido castiga
dos por ning.n Trib.l R.l ni Eclesiastico
con pena que irrogue infamia antes
si de buena vida y costumbres y de
proceder lo que es publico y notorio
en esta ciudad y lo sabe y que lo que
lleva dicho es la verdad so cargo.

Veinte m[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

desu juramento q. es de edad de mas de sinquenta años y lo firmo con su mrd. doy fee. Pedro Luis de Santiago

Arquillada

Juan Jph. de Rivera

Ante mi

Marquacho [illegible]

testigo Juan Rucio Ernudero -

En dicha vd. dicho dia mes y año de dicha presentacion y pa. dha informacion se presento por testigo a Juan Rucio Ernudero Vecino de esta vd. a quien su merced el Sr. Alde. por ante mi el ss. no recivio Juramento a Dios y una Cruz segun forma derecho y aviendo lo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento dixo que conoce a Juan clavero que es el que entrego a Juan claros Iñigo vo. de [illegible] menor de edad y save es hijo legitimo de Juan claros y de [illegible]

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Vitoria Quiroz de Ramos y Nieto por
linea paterna de Juan claro y de
Ana francisca de Leon de Arana y por
linea Materna de Diego Quiroz y Isido
ra Garrocho los quales y cada uno de ellos
son y han sido Naturales y vecinos
reynos Christianos viejos limpios
de Sangre sin raza de moros ni
Judios ni otra mala Genera
cion y que ninguno de su familia
ha exercido oficios viles ni han
ocupado ninguno de los de Republica
por ... Carnal. El padre del
pretendiente ... exerciendo
la vara de Alcalde ordinario en esta
Villa y como tal ... ...
al ... y ... Castigados
por ningun trib.l R.l ni Eclesiastico
Conque ... que su Infancia
fue ... de buena

Concurrió y ratificación y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento que es de edad de cincuenta años y lo firmó con su merced de que doy fee

Arguellada

Juan Rubio [illegible]

Fran[cis]co Joseph de Ribera
Ess[criba]no
Ess[criba]no [illegible]

Autto

En dicha ciudad dicho dia mes y año el S[eñ]or Alcalde en vista de la Inform[aci]on que produce y lo que de ella resulta y que se halla evacuado lo que contiene el pedimento que da principio a estas diligencias Dijo que interponia e interpuso en ella su autoridad y Judicial decreto quanto puede y por derecho deve y mandó que dadas las diligencias originales se entreguen a quien a presentado el pedimento antes [illegible] y en la forma que convenga [illegible] para que use dello como donde y quando le convenga y asi lo proveyó mandó y firmó =

Arguellada

Fran[cis]co Joseph de Ribera
Ess[criba]no
[illegible]

S.n Telmo 23 de Mayo de 1784.

461

Antonio Fernandez y Mexia

Natural de la villa de Gelves.

Es el 35 que se recibe para ocupar las Plazas que se proveyeron en 1.º de Abril, y ayer=

Sent.do en el libro 9 de Coleg.s al fol.º 285.

Fuero

6

Reconocimos del contenido en la
vuelta y estamos de rezivo
Sevilla y Mayo 23 de 1784

[illegible signatures]

Dn Joachin Bravo de Lagunas Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia de esta Villa de Gelves, Certifico que en el libro Corriente de baurismos de dha Iglesia a fol° 129 bta = esta una partida del tenor siguiente

Baptismo del Colegial

En miercoles siete dias del mes de nobiembre de mil setecientos y setenta años yo Dn Joachin Bravo de Lagunas, Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia de esta Villa de Gelves bautizè solemnemente a Antonio Joseph Hermenegildo, que nacio dia tres de dho mes, hijo legitimo de Juan Fernandes y de Mariana Mexia su legitima muger; fueron Padrinos Juan Dias y Ysidora Muños su muger, Vezinos de esta dha Villa a quienes adverti el parentesco espiritual y las demas obligaciones, y por verdad lo firmè fho ut supra = Dn Joachin Bravo de Lagunas = Cura

Concuerda Con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste doi la presente en esta dha Villa de Gelves y Mayo quinze de mil setecientos ochenta y quatro =

Dn Joachin Bravo de Lagunas
Cura

Certifico yo el infrascripto Cura, que el pretendiente contenido en la Certificacion de arriba es pobre de solemnidad, por tal conocido en este Pueblo, para que conste doi la presente en esta dha Villa de Gelves, y Mayo diez y seis de mil setecientos ochenta y quatro.

Dn Joachin Bravo de Lagunas
Cura

Ts. el infraescripto Ss.no publico y del Cav.do de esta Ysla
de Tenerife y fee y D. Joaqn. Bueno de Lagunas



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de quien la Certificacion antecedente esta formada es Cura de la Ygl.a parroquial de esta dha Villa, y como tal ad-ministra los S.tos Sacram.tos á sus feligreses y a sus fees, y certificaciones siempre se le ha dado, y da entera fé, y credito en juicio, y fuera de el y para q. conste donde convenga doy el pres.te en dha Villa á dies y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro =

Felipe Fanneao

drõs 2r.



Nº 8.

Certifico yo el infraescripto Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de Gracia de esta Villa de Teba que en uno de los libros de bautismos de dha Yglesia a fol. 97 b.ta = esta una partida del tenor siguiente —

Bapt. del Padre — En la Villa de Teba en tres dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y cinco años yo Dn. Juan Serrano de la Banda Cura de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia de esta Villa bapticé solemnemente a Juan Antonio Joseph hijo legitimo de Joseph Fernandez y de Mariana Caro fue su Padrino Juan Esteves Romero vezino de esta dha Villa a quien advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana al bautizado que nacio dia veinte y tres de Junio proximo pasado y lo firmé ut supra = Dn. Juan Serrano de la Banda = Cura

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me remito y para que conste doi la presente en esta dha Villa de Teba y Mayo diez y seis de mil setecientos ochenta y quatro =

Dn. Joachin Bravo Laguna

Cura

Yo el infraescrito ess.no publico y del Cav.do de esta Villa de Peñas doy fee, que D.n Joaquin Bravo de Lagunas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de quien la Certificacion antecedente, esta firmada; es Cura de la Yg.ª Parroquial de esta Villa y como tal diministra los S.tos Sacram.tos à sus Feligreses, y a sus fees, y Certificaciones, siempre se les ha dado, y dà, entera fe y Credito en Juicio, y fuera de el, y para que asi conste donde combenga doy el pres.te en dha Villa à diez y siete de Mayo de mil setec.s ochenta y quatro.

Joseph Juan Fran.co Jaramillo

Ss.no del Ay.to

Certifico yo el infrascripto Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia de esta Villa de Chelves que en uno de los libros de bautismos de dha Iglesia a fol. 155: està una partida del tenor siguiente—

Baptismo de la Madre

En la Villa de Chelves en diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos y treinta y cinco años, yo Dn. Juan Serrano de la Banda Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia de esta dha Villa baptizè solemnemente a Maria Ana thomasa, hija legitima de Juan Perez Mexia y de Theresa Muñoz, fueron sus Padrinos Francisco Joseph de Chaves y Mariana Sanches su Muger Vesinos de esta Villa a quienes adverti el parentesco espiritual y obligaciones de enseñar la Doctrina Christiana a la baptizada que nació dia diez y ocho de dho mes y año, y por verdad lo firmè fho ut supra = Dn. Juan Serrano de la Banda = Cura

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste doi la presente en esta dha Villa de Chelves y Mayo tres, y seis de mil setecientos ochenta y quatro—

Dn. Joachin Bravo de Laguna

Cura

Yo el infrascripto escrivano publico y del Cavildo

de esta Villa de Gelves doy fee q. C. P. Joaq.ⁿ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Orato de Lagunas de quien la Certificacion antecedente esta firmada, es Cura de la Yg.a Parroquial de esta dha Villa, y Como tal Administra los S.tos Sacram.tos á sus feligreses, y á sus fees, y Certificaciones, siempre se les ha dado, y dà, entera fé, y Credito en Juicio, y fuera de el, y para que assi Conste donde Convenga doy el pres.te en dha Villa, à diez y siete de Mayo de mil Setecientos ochenta y quatro.

Dn Joseph Farnero [?]

[signature]

Dn Joachin Bravo de Lagunas Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sta Maria de Gracia de esta Villa de Ecixa Certifico que en el libro de Desposorios de dha Iglesia a fol.o 166: b.ta està una partida del tenor siguiente —

Casam.to de los Padres [illegible]

En la Villa de Ecixa en siete de Octubre de mil setecientos cinquenta y tres años, yo Dn Domingo Gonzales y Carmona Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de esta Villa de Ecixa, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Juan Fernandez natural y vezino de esta Villa, hijo de Joseph Fernandez y Mariana Caro, con Mariana Perez Mexia assimismo natural y vezina de dha Villa, hija de Juan Perez Mexia y de Theresa Muños haviendo precedido las tres amonestaciones conforme lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento, y no haviendo resultado dellas canonico impedimento, y haviendo confessado y comulgado para dho efecto, y sabiendo la Doctrina Christiana siendo testigos Manuel de Osorio y Pedro Caro vezinos de dha Villa, y porque assi lo firme fho ut supra = Dn Domingo Gonzales y Carmona: Cura =

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste doi la presente en esta dha Villa de Ecixa y mayo diez y seis de mil setecientos ochenta y quatro =

Dr Joachin Bravo de Lagunas
Cura



Yo el infraescripto ess.no publico y del Cav.do de esta
villa de Pelves doy fee q.e D. Joaquin Martin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de Lagunas de quien la Certificacion antecedente está firmada es Cura de la Ygª Parroquial de esta dha Villa, y como tal, administra los S. Sacramtos a sus feligreses, y a sus fees, y Certificaciones siempre se le ha dado, y dá, entera fé, y credito en Juicio, y fuera de el, y para que asi conste, donde convenga doy el prete. en dha Villa á diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro

Raphael Carnero

Certifico yo el infraescripto Beneficiado y Colector de la Yglesia Parroquial de Santa Maria de Gracia de esta Villa de Gelves, que en el libro de entierros de dicha Yglesia a fol.º ciento y quatro està una partida del tenor siguiente ——

Partida — entierro de la Madre —

En la Villa de Gelves en once dias del mes de Henero de mil setecientos ochenta y dos años se enterrò en la Yglesia Parroquial de Santa Maria de Gracia de esta dicha Villa el cuerpo difunto de Mariana Mexia, muger que fue de Juan Fernandes: no hizo testamento por ser pobre, fue su entierro de Beneficio en la bobeda interior de dicha Yglesia y por verdad lo firmè fecha ut supra = Dn. Joachin Bravo de Lagunas = Col.or ——

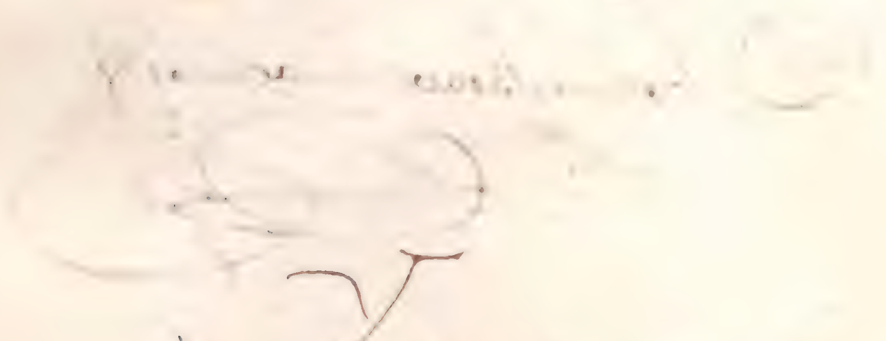
Asimismo certifico que en el expresado libro y fol.º ciento y siete b.ta està otra partida del tenor siguiente —— —— ——

Partida — entierro del Padre —

En la Villa de Gelves en diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años se enterrò en la Yglesia Parroquial de Santa Maria de Gracia de esta dicha Villa el cuerpo difunto de Juan Fernandes, viudo que fue de Mariana Mexia no hizo testamento por ser pobre fue su entierro de Beneficio en la bobeda interior de esta dicha Yglesia y por verdad lo firmè fecha ut supra = Dn. Joachin Bravo de Lagunas = Col.or ——

Concuerdan con sus originales que quedan en dicho libro a que me refiero y para que conste doi la presente en esta dicha Villa de Gelves y Mayo diez y seis de mil setecientos ochenta y quatro =

Dn. Joachin Bravo de Lagunas
Coll.or



Yo el infrascrito Essno publico y del Cavdo de esta
villa de Gelves, doy fee q. D. Joaquin [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

de Lagunas de quien la Certificacion antecedente está firmada es Cura de la Yg.a Parroq.l de esta Villa y como tal administra los S. Sacram.tos â sus sus feligreses; y a sus fees, y Certificaciones siempre se les ha dado, y dà, entera fe y credito, en Juicio, y fuera de el, y para q. asi conste donde combenga doy el pres.te en dha villa â diez y siete de Mayo de mil setecientos Ochenta, y quatro =

[signature] Jayme Jâuneno (?)

Ss. 2 rs.



Ociate mayorem.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En la villa de Feheradres [illegible] ciete de Mayo de mill sete[cientos] ochenta y quatro, p.te ante su m.d [illegible] [illegible] [illegible]

Tx.

paxeciente el contenido

D. Co

Juan Fernandez Caro, vez.o de esta Villa en nre. de Ant.o Fernandez Caro, mi Hermano menor de catorce años; como mas bien proceda, parezco ante Vm. y digo, q.e como consta de las cinco partidas, q.e con la devida solemnidad, presento, y juro, el referido Antonio Fernandez Caro, es menor de dha Edad, natural de esta villa, Hijo legitimo de Juan Fernandez Caro, y de Mariana Mexia nuestros Padres Defuntos vez.s y naturales q.e tambien fueron de esta dha villa Nieto por ambas Lineas de Josef Fernandez Mariana Caro Juan Perez Mexia y Theresa Muñoz, ya defuntos de esta misma Vecindad, por cuia razon es, el dho mi Hermano Huerfano de Padre, y Madre, con dha Legitimidad Christiano viejo como lo fueron los referidos nuestros Padres, limpios de mala Sangre, y de la raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, sin que los dhos nuestros Padres y Abuelos hayan sido castigados, por el S.to tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno, con pena q.e les irrogue infamia, y para que esto se justifique con informacion de Testigos que a perpetuo incontinenti ofrezco, por conveniencia

al dho del referido Antonio Fernandez Caro mi Herm.no

Co.n

Supp.co a Vm. haya por presentado este Pedim.to con los Citados Documentos que le acompañan, y se sirva admitirme la dha Justificacion de testigos, que se examinen por los referidos particulares y dada que sea, se apruebe por Vm. interponiendo su autoridad y Judicial decreto para su mayor validacion, y que se me entregue todo original para el mencionado fin, q. asi es Justicia que pido, hago el pedim.to que mas convenga y p.r ello &.

Auto

El S.or Alc.e en bista de este Pedim.to lo hubo por presentado, con las partidas que le acompañan, y Mando que esta parte de la Ynformasion que ofrese, y que los testigos que presentare, se examinen por su thenor y fecho que sea se traiga, y assi lo probeyo y firmo

Miguel de Leon

Ante mi
Manuel Jaramillo
Ess.no

Ttº Fran.co Fuerte

En la dha villa de Gelves en dies y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos ochenta y quatro, Fran.co Fernandes Caro, v.º de esta villa para la Ynformasion que tiene ofre sida en su Pedim.to que antesede y le ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Mandada dar, presento por testigo á Fran.co Fuerte v.o de esta dha villa de la qual el S.or D.n [illegible] xdeen, Alc.e hor.o de ella por ante mi el ss.no r[illegible] recibio Juram.to á Dios y una Cruz segun derecho quien habiendo jurado ofrecio decir berdad y siendo preguntado por el thenor del citado Pedim.to Dixo: Conose á Ant.o Fernandes, Hermano del citado Fran.co porquien es presentado, el qual es Pobre de Solemnidad, hijo legitimo de Juan Fernandes Caro y de Mariana Mexias Defuntos. Nieto por linea Paterna de Josef Fernandes y de Mariana Caro, y por la Materna de Juan perez Mexias y de thereza Nuñez tambien defuntos y que a mas Conoció asimismo el testigo y sabe que todos han sido y son Christianos biejos limpios de toda Mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otras semejantes sin que se allan sido Castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno, ni sufrido Pena afrentosa, en cuya buena fama han estado y estan tenidos y Reputados en esta villa y demas, sin cosa de lo menor en contrario, lo qual es la berdad, socargo de su Juram.to que tiene hecho lo firmo que es de edad de Sinquenta y [illegible] años firmo su merced

Don [illegible]

Fran.co [illegible]

[illegible] Manuel [illegible] Navarro

[illegible]

[illegible] Juan Gonzales

Y incontinent [illegible] dicha presentacion y para [illegible]

fexida Informasion el espresado S.or Miguel
de Leon, Alc.e hordinario, de esta villa por ante
mi el ss.no Resibio Juram.to a Dios y a una Cruz
de segundo t.o a Juan Gonzales v.o de esta villa el
qual habiendo Jurado, ofresio de sir berdad y
siendo preguntado por el thenor del Pedim.to
que la principio de esta Ynstansia Dixo Co
nose a Antonio Fernandes Caro, v.o y natural
de esta villa que es Pobre de Solemnidad Huer
fano de Padre y Madre hixo legitimo de
Juan Fernandes Caro y de Mariana Me
xias, Nieto por linea Paterna de Josef Fer
nandes y de Mariana Caro y por linea Ma
terna de Juan Perez Mexias y de Theresa Mu
ños, todos Difuntos v.s y Naturales de esta
dha villa, a quienes asimismo Conosio y tra
to el testigo. todos los quales sabe son y han sido
Christianos Biexos de buena opinion y fama
sin Mescla de Generasion de toda mala Raza
de Judios, Mulatos, Moriscos y otra semejante
sin que hallan sido Castigados ni
penitensiados por el S.to Tribunal de la Ynqui
sision, ni por otro alguno con Pena que les su
ponga Ynfamia en cuya buena opinion y
fama estan y han estado General.te entre
la villa sin cosa alguna en contrario lo que sa
be por las razones dhas y es la berdad so Car
go de su Juram.to que tiene hecho, no firmo por
que dixo no saber y que es de edad de sesenta
años y lo firmo su merced dho S.or Alc.e

[signature] Ante mi [signature] Sarmiento

t.o 3.o Juan Perez Vela

Yncontinenti de la misma presentasion y p...

la Referida Informasion el dho Sr. Miguel de
Leon Alcalde or. de esta villa por ante mi el ssno. Re-
sibio Juramto. a Dios y a una Cruz segun dro. de
Juan Perez Vela vezino de esta villa el qual ha-
biendo Jurado ofresio de sir berdad y siendo
preguntado por el thenor del Pedimto. presen-
te Dixo Sabe y le consta muy bien que Antonio
Fernandes Caro por cuya parte es presenta-
do el testigo, es Natural de esta villa Pobre de
Solennidad Huerfano de Padre y Madre hijo
legitimo de Juan Fernandes Caro y de Mariana
Nerras ambos Difuntos de la mesma Vesindad y
Naturaleza que es Nieto por linea Paterna
de Josef Fernandes y de Mariana Caro y por li-
nea Materna de Juan Perez Merras y de The-
resa Muñoz tambien Difuntos y de la Pro-
pria Vesindad a todos los quales conosio y tra-
to el testigo y sabe son y han sido Christianos
biejos limpios de toda mala Raza sin mescla de
Judios Mulatos Moriscos y otros semejantes
sin que hallan sido Castigados por el Sto. Tribu-
nal de la Ynquisicion ni por otro de ninguno de
los que les aCarre Infamia pues siempre
han sido tratados y Reputados en aquella bue-
na opinion y fama sin que el testigo haya
bisto ni oydo cosa en contrario y todo es la
berdad so cargo de su Juramto. que tiene hecho
no lo firmo porque dixo no saber que es de edad
de sinqta. años y lo firmo su merced

Leon

[illegible] Sarmiento

Autto En la dha villa de Gelves en este dia dies y

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

siete de Mayo de mill setecientos ochenta y qua
extl. El S.r Miguel de Leon Alc.e hordinario de es
ta villa habiendo bisto la Informacion an
tesedente practicada en fuerza de lo que se
pretende en el Pedim.to con que prinsipia te
niendo presente lo de mas que se solicita su
merced Dixo que la à Prrbaba (y à Probo) y
Interponia, è interpuso en ella su autori
dad, y Judisial Decreto, quanto puede y en
d.ro debe para su mayor balidasion y Man
do que todo orixinal se le entregue à Juan
Fernandes Lazo v.o de esta villa para que haga
se de ello lo que le Combenga segun y como lo tie
ne pedido y por este su Auto assi lo Probeyo y
firmo.

miguel de Leon

Joachin Farnica

36-

Salvador Yman y Gaviño, natural de Sevilla-

Es el 36,, que se recibe en cumplim.to de R.l orden para ocupar las Plazas de Coleg.s vacantes que se principiaron a proveer en Junta de 1.o de Abril de este año=

Sentado en el libro 9,, de Coleg.les al fol.o 286=

Fuer.te

Reconocimos del contenido ala Nuestra y esta vano
de nºzivo. Sevilla y Mayo 13. de 1784

Fr. D. Rodriguez

Dom

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

[illegible] Mtro [illegible] Cura [illegible] y Colector de
esta [illegible] Ana [illegible], que por el libro 17
de Bap.s a fol.s 16 [illegible] consta una partida del thenor sig.te
En Domingo catorce dias del mes de Sep.e de mil [illegible] y [illegible]
[illegible] Gaspar Delgado de [illegible] Cura en esta
Yglesia de mi [illegible] Ana [illegible], Bapticé [illegible] Josef de
los Reyes hijo de Diego [illegible] y de [illegible] Rosario [illegible]
gitima mujer; fue su padrino Juan Baptista Tello Mili-
tar, a quien advertí el Parentesco Espiritual y la obliga-
ción de enseñar a su ajado la Doct.a Christ.a; nació el dia
once de corr.te y lo firmé ut supra = [illegible] Gaspar del
[illegible] Cura

Assimismo Certifico que por el libro 18 de Bap.s a fol.s [illegible] consta
una partida del thenor sig.te
En [illegible] dias del mes de [illegible] de mil [illegible], treinta y nue-
ve años yo [illegible] Cura de esta
Yglesia [illegible] Ana [illegible], Bapticé [illegible]
[illegible] Maria [illegible] hija de [illegible] y de Ana
[illegible] su leg.ma muger; fue su padrino [illegible] y
[illegible] a quien la Obligación del Rosario a
quien advertí el Parentesco Espiritual y la obligación de
enseñar a su ajada la Doctrina Christ.a; nació el dia
primero de [illegible] y lo firmé ut supra = [illegible]
[illegible] Cura

Assimismo Certifico que por el libro [illegible] de Bap.s a fol.s [illegible] consta
una partida [illegible]
[illegible] de mil [illegible] y [illegible]

476

[illegible] Fran.co [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] (quince) y precedido todo lo dispuesto por [illegible]

de [illegible] por palabras de presente [illegible]

[illegible] a [illegible]

[illegible] Maria [illegible]

[illegible]

[illegible] Andres [illegible]

[illegible] Maria [illegible]

[illegible] Thomas [illegible]

[illegible]

[illegible] En [illegible] del [illegible]

[illegible] Francisco [illegible]

[illegible] Salvador [illegible]

[illegible] Salvador [illegible]

[illegible] Luis [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Manuel Antonio de Zuniga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ochenta y [illegible] [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y

Entierro [de] Pedro Yman

Certifico yo Dn. Alonso Balero Cura then.te y Colector desta Parroql. Ygla. de Da. Sta. Ana de Tria. que por el libro corte. de entierros a folio dos cientos sesenta y dos vta. consta que en doce dias del mes de Enero de este presente año de la fha se enterrò en esta dha Ygla. el Cuerpo Difunto de Pedro Yman Viudo que fue de Maria Gaviño vivia en la Calle de la Cruz fue su entierro de treinta rs. de Vn. lo negocio Antonia Garrido

Entierro de Maria Gaviño

Assimismo Consta de dho libro â folio 387 que en veinte y siete dias del mes de Sept.e de mil sett.s ochenta y tres años se enterrò en esta referida Ygla. el Cuerpo Difunto de Maria Gaviño muger que fue de Pedro Yman, vivia en la Cl. de la Cruz fue su entierro de treinta rs. de Vn. lo negocio Antonia Garrido todo lo expresado de una y otra partida de Entierros consta mas largame. de sus respectivos Originales que queda en el expresado libro y este por ahora en mi poder y para que conste lo firmè en dha Tria. en quince dias del mes de Mayo de mil sett.s ochenta y quatro años

Dn. Alonso Balero
Colector

Assimismo Certifico que Salvador Yman es lexmo. hijo de Pedro Yman y de Maria Gaviño como consta de la partida que acompaña de su Baptismo; que es Pobre y Huerfano como consta de las dos antesedentes partidas de entierros de sus Padres por lo que será del agrado de Dios todo bien que se le aga y para que conste lo firmè Tria. y Mayo quince de mil sett.s ochenta y quatro años

Dn. Alonso Balero
Colector

Manuel Anto. de Zuruga ... [illegible]

[illegible]

Pedro Simon [illegible]

Assimismo Consta de dho libro al folio 482 que en veinte y siete dias del mes de Sept.e de mil setez.s ochenta y tres años, se enterró en esta Parroquia [illegible] Pedro Simon, vivia en la Calle [illegible] Antonio [illegible] lo expresado [illegible] y para que conste lo firmé en [illegible] de Mayo de mil [illegible] ochenta y quatro.

D.n Manuel Bolaños [illegible]

Assimismo Certifico que Salvador Simon es hijo [illegible] de dho Pedro Simon [illegible] como Pobre, y Assimismo como consta de [illegible] de antecedentes [illegible] su Padre [illegible] y para que conste lo firmé en [illegible] Mayo quince de mil setecientos y ochenta y quatro.

D.n Manuel Bolaños



Veinte maravs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Ygnacio Romero en nombre de Franco. Julian Gomez
vezino desta ciu. en triana como mejor proceda
paresco ante Vm. y Digo que teniendo mi pte. a su cargo
la persona de Salvador Himan, ha solicitado y conse
guido la gracia de su entre por seminarista en el Collegio
de Sn. telmo, y para su recepcion es preciso justificar, co
mo es hijo legmo. y de legmo. Matrimonio de Pedro Himan,
y de Phelipa Maria Gaviño, su muger y Nieto por linea
Paterna de Diego Himan, y Maria Cesaria su lexma
muger, y por la Materna de Andres Gaviño, y Ana
Pabon tambien su muger, vezinos que fueron de dha triana,
como se acredita de las partidas de Bap. y casa
miento que con la devida solemnidad presento y
juro; como asimismo que todos los referidos han si
do y son christianos viejos, limpios de sangre, y de
toda mala raza, casta y generacion, ni desendientes
de Moros, Negros, Mulatos, Berberiscos, Hereges,
Judios, ni de otra infecta nacion, ni de los nuevam.te

convertidos anra santa fee Catholica, y q̃ no an
cido penitenciados pr el tribunal del Sto Oficio,
ni castigados por vizo alguno pr delito de infamia; y q̃
el suso dho es hixo lexm.o de Padre y Madre, como lo acre
dita la partida referida q̃ es ygual con su Orxl. y

Juro: por tanto=
Suppco à Vm haya por presentadas las referidas
partidas, y me admita informacion de testigos
q̃ incontinenti ofresca al tenor de este escrito, y
dada en la parte q̃ baste, sirva à probarla, y
mandar se me entregue original pa presentarla
en dho seminario; pido justa. protesto lo necesario
y para ello &c=

Ygnacio Romero

Auto. Por presentada: Con las Certificaciones q̃. le acompañan esta
pte de la Informacion que ofrece, y el examen, y juramto de los testigos
q̃. presentare, cometese à el presente Escno. y obho de V. M. y
evacuado, trahigase, para en su vista dar la correspon
diente Providencia à lo demas, q̃. se solicita. Lo mandò el S.
Dn Diego Severino Zapata, thente tercero de esta Ciud.
en de ella veinte, i cinco de Maio del año de mil setecientos ochen
ta, y quatro=

Rl.
test. 4o.
Vern Requena
~ " " " "

Miguel de Torres

Corona Escno.

En la Ciud. de ella veinte, i cinco de Maio del año

mil, setecientos ochenta y quatro Ignacio Romero, Procurador de el numero de la Real Audiencia de ella, para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó por testigo á Sevastian Sequilla, vecino de esta Ciudad en Triana, de la calle de la Mar, de quien yo el infraescripto Escribano recivi juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho en virtud de mi comision y aviendo jurado, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedimento anteceden Dixo: Que conoce de vista, trato, y comunicacion á Salvador Ximan, y sabe, que es huerfano de Padre, y Madre, i vecino de dicha Triana; y que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pedro Ximan, y Felipa Maria Paviño, de la misma vecindad. Lo que sabe el testigo, lo primero por aver assistido á los entierros de los susodichos, y lo segundo por averselo visto criar, educar, i alimentar, como á tal su Hijo; y que es Nieto por linea Paterna de Diego Ximan, y Maria Cerarea, su muger, y por la Materna de Andres Paviño, i Ana Pabon, tambien su muger, todos vecinos que fueron de la expresada Triana, ia defuntos, á quienes conoció, i trató muy bien el testigo sobre cuia filiacion y parentesco se remite á maior abundamiento á las Partidas de Baptismo y casamientos presentadas, que por mi el dicho Escribano le fueron leidas, i mostradas; y asi mismo le consta, que todos los referidos han sido, i son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion descendientes de Moros, Negros, Mulatos, Judios, Conversos, hereges, ni de otra infecta nacion, ni de los nuevamente convertidos á nuestra Santa Fee Catolica, ni han sido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni castigados por otro alguno por delito de infamia; y que el dicho Salvador Ximan es pobre de solemnidad sin que el testigo le conozca bienes algunos; y que todo lo que lleva dicho, y declarado es muy publico y notorio, publica voz, i fama entre las personas que lo conocen como el testigo y la verdad en cargo de su juramento. No



Valga este marabedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QUATRO.

firmo, pr. q. dixo no saber escrivir; i q. es de edad de setenta y nueve as. =

Miguel de Avime

Derechos 6 rs. v.

Test.o 2.o
Ant.o Vequilla

E luego incontinti. de la dha. presentaon. y para la referida informaon. io el citado esno. en virtud de mi comision recivi juramto. pr. Dios i una Cruz, segun forma de dro. de Antonio Vequilla, vno. de esta Ciud. en triana, de el arte de tanar, i aviendo jurado ofrecio decir verdad, i preguntado al tenor de dho. Pedimto. Dixo: Que conocio mui bien de vista, trato, y comunicaon. á Pedro himan, y Felipa maria Patiño, su legma. muger, (ia defuntos) vnos. q. fueron de dha. triana de cuio matrimo. tuvieron pr. su hijo legmo. á Salvador Himan, á quien tambien conoce, i trata, i le vio criar, educar, i alimentar como à tal su hijo, el q. es pobre de solemnd. y se halla en las casas, i compañia de Franco. Julian Gamez, q. lo tiene á su cargo, pr. caridad; Y asimismo le consta al testigo q. es Nieto pr. linea Paterna de Diego Himan, y Maria Cerrea, su muger, vnos. q. fueron de dha. triana; y pr. la Materna de Andres Patiño, i Ana Pabon su muger, de la misma vecind. (todos defuntos) A quienes igualmte. conocio, i trato el tesgo. con bastante amistad, no se cuio parentesco á ma. abundancia se remite el testo. á las partidas de Baptmos. y casamtos. por el n...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

q. p. mi cedula. Ser. le fueron leidas, i mostradas; i tambien sabe, q. asi el dho. Salv. Arman, como los referidos sus Padres, y Abuelos, p. ambas lineas, es, i an sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, i genera. no descendientes de Moros, Negros, Indios, Mulatos, Berberiscos, Hereges. ni de otra infecta Nacion; ni de los nuevamente convertidos a nuestra Sta. Fee Catolica; Ni tampoco an sido penitenciados p. el tribunal del Sto. oficio de la Inquisicion, ni castigados p. otro algunos p. delitos, q. les irroque infamia; Y q. todo lo q. lleva dicho, i declarado es mui p. ynotorio, p. voz, i fama en estas person. q. lo saben, como el testo. Y la verdad en cargo de su juramto. No firmó, p. q. dixo No saber escrivir. Y q. es de edad de setenta aos. =

Miguel de Arme

Luego incontinti. de la dha. presenta. y para la referida informaon. yo el Ser. en virtud de mi Comon. recivi juramto. a Dios, y una Cruz, segun forma de dro. de Pedro de la Rosa, vo. de esta Ciud. en triana, de la calle de los Olleros, y aviendo jurado, ofrecio decir verdad; Y siendo preguntado al tenor de dho. Pedimto. Dixo: Que conoce a

Pedro de la Rosa

testo. 3o.

vista, trato, y comunica.on a Salv.or Himan, de edad de ocho
a.s q.e se halla en las casas, i compañia de Fran.co Julian
Gamez, v.no de dha Triana, q.e p.r caridad lo tiene recogi-
do, en aten.on a su mucha pobreza, y no conocerseles
bienes alguno; y sabe q.e es hijo legitimo, i de leg.mo ma-
trim.o de Pedro Himan, y Felipa Maria Gaviño, su
leg.ma muger, y nieto p.r linea Paterna de Diego Himan,
y Maria Cerrato, su muger; y p.r la materna, de
Andres Gaviño, y Ana Pabon, tambien su muger, to-
dos defuntos, v.nos q.e fueron de la misma Triana, y con quie-
nes el test.o tubo bastante comunica.on y trato; sobre cuio
parentesco a ma.or abundam.to se remiten a las Partidas
de Bap.mos y casam.tos presentadas, q.e p.r mi el dho Ess.no se le fue-
ron leidas, i mostradas; y asi mismo le consta, q.e todos
los referidos fueron, i lo es el dho Salv.or Himan, Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i genera.on
no descend.tes de Moros, Negros, Mulatos, Judios, Berbe-
riscos, Hereg.s ni de otra infecta nacion, ni de alg.s nue-
vam.te convertidos a ntra S.ta Fee Catolica, ni tampoco
haviendo penitenciados p.r el S.to tribun.l de el S.to Oficio de la
Inquisicion p.r delito de infamia; y q.e todo lo q.e lleva di-
cho, i declarado es mui p.co y notorio, p.r voz, i fama en
terceras personas, q.e lo saben, como el test.o y la verdad
en cargo de su juram.to No firmo, p.r q.e dixo, no saber
escrivir; y q.e es de edad de setenta, i nueve a.s

Miguel de Arme

Auto. En la Ciu.d de Sev.a a veinte, i cinco de Julio de...

de mil, seteᵗᵒˢ ochenta, y quatro, el S.ʳ D.ⁿ Diego Mexino Zapata, then.ᵗᵉ tercero de Anx.ᵗᵉ de ella: Haviendo visto la informaˢᵒⁿ antecedᵗᵉ Dixo: Que la aprobaba, y aprobó, y q.ᵉ interponia, é interpuso en ella su autoridad, y decreto judicial de su Empleo, tanto q.ᵗᵒ puede, i ha lugar p.ʳ dr.ᵒ para su ma.ᵒʳ validaᵒʳ. y Mandó que se entregue Origin.ˡ á Fran.ᶜᵒ Julian Gamez, para el fin, i efecto, q.ᵉ la ha solicitado; Y por este su Auto, asi lo proveió, y firmó=

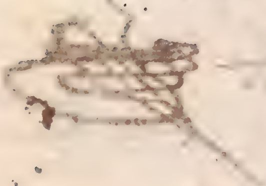
Mexino

Miguel de Arme
Escribano

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

[illegible]



S.n Telmo 30. de Mayo de 1784.

37
38

Salvador y Francisco
Ramos Baréa,
Naturales de la villa de Zahara-

Son los 37 y 38 que se han recibido en este año.

Sentados en el Libro 2. à los fol.s 287. y 288.

Filexo

6

Reconocimos a los Contenidos de la vuelta y estan Buenos y de rezivo. Seuilla 30. de mayo de este año de 1784.

D. Jim[illegible]

D. Rodriguez

Pedro de toro Ramos Cura mas anti
guo de la Parroquial de S.ta Maria de la Mesa
de la Villa de Zahara certifico, que en un
libro de Baptismos, que dicha Parroquial tie
ne, que dio prinsipio el año de mil setecientos
cincuenta y ocho al folio dosientos nobenta
y tres esta una partida, que sacada ala le
tra es como se sigue =

Partida. En la Villa de Zahara en veinte y
cuatro dias del mes de Julio de mil se
tesientos setenta y cuatro años yo D.n
f.co Lobato Besera Cura mas antiguo
y Benefisiado de la Parroquia interina
del S.r S.n Juan de Letran nonbrada
por el S.r Provisor, asta que se acabe la
nueba de S.ta Maria dela Mesa, Baptise
a Salbador Josef Liborio, que nasio aier, Hijo
legitimo de Antonio Ramos, y de Maria
Ybarra naturales de Grasalema: fueron
sus Padrinos Antonio Lopes, y D.a Catalina
Balmea, aquienes adverti el parentesco
espiritual, y la obligasion de enseñarle

la doctrina christiana todos Vesinos de esta dicha Villa, y lo firme, fecho, ut supra, doi fe = Dn. Fco. Lobato Besera =

Concuerda con su original, que por ahora queda en el Archivo de mi cargo en el libro y folio citados, à que en todo me refiero; y paraque conste, donde convenga, doi el presente à pedimento de parte legitima en la villa de Zahara en once Dias de el mes de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro años =

Asimismo certifico, que Salvador Josef Quirico contenido en la Partida antecedente, es Hermano legitimo, entero, y carnal de Franco. Joaquin, como Hijos de unos mismos Padres, que lo fueron Antonio Ramos y Maria Barea difuntos; y q. uno, y otro de los expresados Hermanos son pobres de solemnidad; y paraque conste, donde convenga, de pedimento de parte doi la presente, que firmo en esta Villa de Zahara en el dho dia, mes, y año =

Dn. Pedro de Toro Ramos

Josef Tellez y Anzoma, essno. del Rey nro. Sor. en todos sus Reynos, y Señorios, pp.co y del aiuntamiento desta dha. Certifico y Doy fee: que Dn. Pedro de Toro Ramos, de quien parece dada la Certificacion que antecede, es actualmte. Cura mas antiguo de la Yga. parroquial, de Santa Maria de la Meza, desta dha Villa, como tal titula, à quien e visto, administrar los Santos Sacramentos, à sus feligreses, y à la confesion

485

y certificaziones que adado y da siempre. e les ã dado entera fee y credito, en juizio y fuera del, y la firma donde dize Dn pedro de Toro Ramos, es al parezer suya propia, y la misma que acostumbra hazer y firmar. y pa. que conste donde combenga pongo el prez.te ã pedimto. de parte le xma. en esta ciud. de Zahara ã onze de Marzo de mil setezs. ochenta y quatro ãños ==

En testimo. de Vd.

Joseph Tellez y Aisona



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Pedro de Toro Ramos, Cura mas antiguo dela Parrochial de Sta. Maria dela Mesa desta Villa de Zahara: Certifico y doy fee que en un libro de partidas de Baptismo, q. dha. Ygª. tiene (que es el corriente) al folio 32 bta. está una partida del tenor siguiente =

En la villa de Zahara, veinte y [illegible] dias del mes de Sepbre. de mil setecientos setenta y seis años, Yo Dn. Franco. Antonio Calero, Pbro. dela Parrochial interina del Sr. Sn. Juan de Letran, hasta que seacabe la nueva de Sta. Maria dela Messa, con licencia de infirmitate, pr. estar enfermo el Cura (en cama) de dha. Parrochia. Bapticé à Franco. Zacharias Zeferino Cayetano, que nació el dia veinte y seis del mes proximo passado, hijo legitimo de Antonio Enrique Ramos, y de Maria del Rosario Barea su mugr. fueron sus Padrinos Juan Alexandro Guillen, y Ana delos Reyes Barea su mugr. los Padres naturales de Grazalema, aquienes adverti el parentesco espiritual, y demas oblign. los Padres vecinos de esta villa y los Padrinos de Grazalema, y lo firmé fecho ut supra —

Lobato. = Dn. Franco. Antonio Calero. —

Concuerda esta partida que antecede, con su original, que queda en dho. libro y folio, y en el Archivo de mi cargo q. dha. Ygl. tiene, al que en todo me refiero, y para que conste donde combenga, à pedimto. de parte legitima doy la precente que firmo en esta Villa de Zahara en diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro as. = Dn. Pedro de Toro Ramos.

Josef Fellez y Alfonso Esno. del Rey Nro. S. [illegible]

suy Dominio pp.co y del Aiuntam.to de esta Villa
Certifico y doi fee q. el Dn. Pedro de Toro Ramos
de quien parese dada y firmada la Certificazion
q. antesede es actualm.te Cura mas antiguo de la
Parroq.l de S.ta Maria de la Meza de esta Villa como
se titula a quien como tal he visto administrar los
Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a las fees y Certifi
caziones q. ha dado y da siempre se les ha dado en
tera fee y Credito en Juisio y fuera del; y la
firma donde dise Dn. Pedro de Toro Ramos es
al pareser suia propia y la misma q. acostum
bra haser y firmar en todos sus Escritos y p.a que
conste donde convenga doi la pres.te a pedim.to de
parte leg.ma en esta V.a de Zahara a cinco dias
del Mes de Junio de mill setez.tos ochenta y quatro años

Entre renglones a = vale

Joseph Tellez y
Ayora



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn Fran.co Lopez Guisarro Cura mas Antiguo de la Parroq.l de esta V.a de Grazalema Certifico q.e en el libro 12 de Baptismos a el folio 21 primera plana y seg.da partida sacada a la letra dice asi

En la Villa de Grazalema en Catorze dias del mes de Junio de mil setec.s treinta y nuebe años: Yo Dn Barth.me Sanchez Gruzes Presvitero de dha V.a con licencia Parroqui baptize a Antonio Enrrique hijo leg.mo de Antonio Enrrique Ramos nat.l de Malaga y de Laurencia Briones su muger nat.l de esta V.a y Vez.s de ella Declaro su Padre no tener otro de estos nombres y aseguro con juram.to aver nacido el dia trece de dho mes: fueron sus Padrinos Feli pe Baeza y Maria Aniceto su mug.r Vez.n de esta V.a a quienes adverti el parentesco espiritual y obligaz.n de enseñar la Doctrina Xphana a el baptisado de q.e doy fee y lo firme = Dn Luis Nicolas Ruano = Dn Barth.me Sanchez Gruzes

Concuerda con su Original el q.e queda en el Archivo de esta Parroq.l a q.e me Refiero y p.a q.e conste doy la pres.te y firme Grazalema y Mayo diez y seis de mil setec.s ochenta y quatro años

Dn Fran.co Lopez Guisarro

Dros. 6 rrs.

Fernando Ant.o de Carmona, es.no del Rey nro S.r Unico del Ayuntam.to y publico de esta V.a de Grazalema Certifico, y doy fe; que el S.r Dn Fran.co Lopez Guisarro, Presv.o de q.n aparece dada

y firmada la anter.te es Cura dela
Yg.a Parroquial de ella. y Como tal
administra los santos Sacramentos
asus feligreses: Usa, y ejerce dho.
Ministerio: y atodos sus escritos y
Certificaciones seles a dado y da
entera fee y credito asi en juicio como
fuera del. y pa. q.e conste donde Con-
benga ala solicitud de p.te la pre-
sente pongo la presente el signo y fir-
mo en la V.a de Grazalema en siete
dias de Mayo de mil sete-
cientos y ochenta y quatro a.

Fern.do Ant.o Carmona

Dro 2r.

D.n Fran.co Lopez Guisarro Cura mas Antiguo de la Parroq.l de esta V.a de Graz.ma Zertifico q.e en el libro 12 de Baptizmos del folio 188 primera plana y buelta Sacado a la letra dice asi =

En la Villa de Grazalema en Cinco de Octubre de mil sett.s treynta y siete a.s Yo D.n Diego Ximenes de Mendoza Cura propio de esta Villa Baptize a Maria del Rosario hija leg.ma de Juan Barea y de Lucia de los Reyes su muger nat.s y Vez.s de esta V.a Declaro su Padre no aver tenido otra de estos nombres; y aseguro con su Juram.to aver nacido el dia quatro de dho mes: fueron Padrinos Bernardo Carrero y Jpha Maria Nieto su mug.r Vez.s de esta Villa a quienes adverti el parentesco Espiritual y la Obligaz.n de enseñar la Doctrina Xpna a su haijada de q.e doy fee y lo firme = D.n Diego Ximenes de Mendoza

Concuerda con su Original el q.e queda en el Archivo de esta Parroq.l a q.e me Refiero y p.a q.e Conste doy la pres.te y firme Graz.ma y Mayo dies y seis de mil sett.s ochenta y quatro a.s

D.n Fran.co Lopez Guisarro

Dros. Gtis. S.n

Certifico

Fernando Antonio de Carmona, Escrivano del Rey n.s S.r unico del Ayuntam.to y publico de esta v.a de Graz.ma Certifico, y doy fe, q.e el S.r D.n Fran.co Lopez Guisarro, Presv.o de q.n aparece dada y firmada la Certificacion antez.te es Cura de la Iglesia Parroquial de ella; y como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses: Usa y exerce dho. Ministerio y a todos

ley Escritos y Certificaciones de les a dado
y da entera fe y credito asi en Juicio como
fuera de el; Ttº. q.e la Consta donde combenga y de
a solicitud de parte legma. pongo la presente
q.e Signo y firmo en la v.a de Grazalema
a Diez y Siete de Mayo de mil setec.tos
ochenta y quatro

Fern.do Ant.o de Cardona

Dro 24

Dn Franco Lopez Guijarro Cura mas Antiguo dela Parroql de esta Villa de Grazalema Zertifico q. en el libro 9 de Desposorios al folo 138 primera plana y partida sacada ala letra dice asi

En la Villa de Grazalema a diez y ocho dias del mes de septiembre de mil setteci. Cinq. ocho años Yo Dn Xptoval Nicolas Barea Th. de Cura de esta V. Despose por palabras de prese q. hicieron legmo verdadero Matrimo. a Antonio Enrrique Ramos hijo legmo de Antonio Enrrique Ramos y de Laurencia Borrego su mugr Con Maria del Rosario Barea hija legma de Juan Barea y de Lucia de los Reyes Guerrero su mugr nat. y Vez. de esta Va dhos Contrayentes aviendo precedido las tres Amonestaciones Como dispone el Santo Concilio de Trento y parado mas de Veinti y quatro oras despues de la ultima Amonestaz. y no aviendo resultado Canonico impedimto alguno y haviendo Confesado y Comulgado y examinadolos en la Doctrina Xptiana q. supieron y hecho todo lo demas q. se manda p. Constituc. sinodales de este Obpdo. fueron testigos Jph Harillo sacristan me nor Juan Dias Cavallero y Lorenzo Lopez Claviso Vez. todos de esta dha Va = Y en dho dia Vele y di las Bendiciones Nupciales segun Ordena el Ritual Romano a los dhos Contrayentes siendo sus Padrinos Jph Lopez Claviso Alguasil Mayor de esta dha Va y Cathna Roman su mugr Vez. de esta V. de todo lo q. doy fee y lo firme = Dn Xptoval Nicolas Barea

Concuerda con su original el q. queda en el Archivo de esta Parroq. a q. me refiero y pa q. Conste doy la presente y firme Grazma y Mayo diez y seis de mil sett. ochenta y quatro as.

Dros 6 rs vn

Dn Franco Lopez Guijarro

Fr.

Exmo. Antº de Carmona, escrivano del

Rey nro. sr. unico del Ayuntamto. y publco.
Ntra. de Grazalema certifico, y doy fe; que
el Lic. Dn. Franco. Lopez Guisarro Presvo. de eg.
aparece dada y firmada la antete. es Cura
de la Ygl.a Parroquial de ella; y como
tal administra los santos Sacramts.
a sus feligreses: Vra. y escrive dha. Mi-
nisterio: y a todas sus escritos y cer-
tificaciones se les a dado y da entera
fe y credito asi en juicio como fuera
deel; y para que conste donde convenga a
solicitud de parte lexma. pongo la
prte. en la Va. de Grazalema á diez y siete
de Mayo de setez-ochta y quatro

Cristo. Andrade
Carmona



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Dn. D. Pedro de Toro Ramos, Pro. Cura, Beneficiado y Colector de la Parrochial de Sta. Maria de la Mesa de esta Villa de Zahara, Certifico y doy fee, que el libro corriente donde se asientan las partidas de entierro, esta una del tenor siguiente al folio 366 bta. =

Partda. En treze de Noviembre de ochenta y uno, se enterro de limosna Antonio Ramos, marido que fue de Maria Barea, recibio los Stos. Stos. =

Asimismo, Certifico y doy fee, que en dho libro, al folio 39, está otra partida del tenor siguiente =

Partda. En diez y ocho de Enero de ochenta y dos, se enterro de limosna a Maria Barea, Viuda de Antonio Ramos, recivio los Stos. Stos. =

Concuerdan dhas partidas con sus originales que quedan en dho libro y folios citados, a los que me remito, y para que conste donde convenga, doy la presente que firmo en la Villa de Zahara, en diez y nueve dias del mes de Febrero, de mil setecientos ochenta y quatro ad. =

Dn. D. Pedro de Toro Ramos

Josef Tellez y Ayora, escno. del Rey Nro.

son en todos sus Reynos y Señorios pp.co y del Ayun
tam.to Pressid.a Certifico y doy fee, que Dn. Pedro de
Toro Ramos de quien parece dada y firmada la
certificacion que antecede es actualm.te Cura, Beneficiado,
Colector de la Parroq.l de Santa Maria de la Mesa
de esta dha Prd.a Como se titula, aquien Como tal e visto
Administrar los Santos Sacram.tos a sus feligreses.
Ya sus fees y Certificaciones q.e en todo tiempo a dado
y da, siempre seles ha dado entera fee y credito, en
juicio y fuera del, y la firma donde dize Dn. Pedro
de Toro Ramos, es al parecer suia propia y la
misma q.e acostumbra haser y firmar, en todos sus
escritos. Y para que Conste donde Combenga doy la
presente a pedim.to de parte le signo y firmo en esta d.a de Sahara
a cinco de Junio de mil setez.s ochenta y qua-
tro años ══

Encarnacion

Joseph Tellez

Arjona



Para pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Dn. Pedro de Toro Ramos Cura mas antiguo de la Parrochial de Sta. Maria de la Mesa de esta Villa de Zahara Certifico, que Franco. Joachin Zeferino Cayetano (de quien esta partida de Bapmo. adjunta) es pobre de solecnidad y como tal, se mantiene de limosna, y para que conste donde convenga doy la presente que firmo en esta Villa de Zahara en diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años ___

Dn. Pedro de Toro Ramos

D. Jozef Tellez y Arjona, escno. del Rey ntro. Sor. en todos sus Reinos y Señorios, ppco. y del Ayuntamto. de esta Va. Certifico y doy fee, que Dn. Pedro de Toro Ramos, de quien parece dada y firmada la Certificacion que antecede es actualmte. Cura mas Antiguo de la Parrochial de Santa Maria de la Meza, de esta Va.

Como se titula; á quien como tal e visto Adminis-
trar los Santos Sacramentos á sus feligreses. Y á las fees
y Certificaciones que en todo tiempo á dado y dá, siempre
se les á dado entera fee y credito en juicio y fuera
del; Y la firma donde dize Don Pedro de Toro Ramos
es al parezer suia propia y la misma que á acostum-
brado hazer y firmar en todos sus escritos. Y
para que conste donde combenga, doy la presente á pedimento
de parte lexitima, en esta ciudad de Zahara á cinco de Junio
de mil setecientos ochenta y quatro años.

En testimonio de verdad

Joseph Tellez y
Arjona



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, [redacted], y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

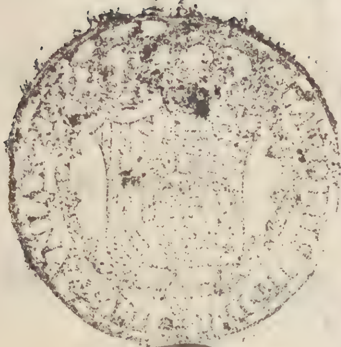
Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y QVATRO.

D.n Gabriel Lovato de Peñalver vecino de esta Villa, y en ella Padre Gener.l de menores ante Vmd como mas haya lugar Digo: Que [illegible] quanto, Salvador Josef Givorio Ramos, y Fran.co Joachin Ceferino Ramos hermanos, hijos lexitimos de lex.mo Matrimonio de Antonio Ramos, y de Maria Baeza difuntos naturales de la Villa de Guaraleman, y los dichos Josefh y Fran.co de esta de Zahara, por ser como son, menores de catorce de años, se hayan destinado a dos plazas de Seminaristas del R.l Colegio de S.r S.n Telmo de la muy N.a Ciud.d de Sevilla, para lo qual se han practicado, las Circunstancias, q.e deben concurrir en los expresados, p.a su admision con arreglo a la Instrucc.n q.e esta [illegible] de estos Docum.tos contenidos de las partidas de Bap.mo de los dos [illegible] presentes los de sus pes y entierros de estos, q.e son estos con la devida solemn.d presento, y Juro, [illegible] tanto, p.a acabar de evacuar y finalizar quantos Regq.tos son necesarios, p.a la entrada de los dhos. Josefh y Fran.co en el nom.do

vil Colegio conviene al dro. de los exp.dos se me admita inform.on de testi. al thenor de lo q. se expresa en el articulo quarto de la cita da Ynstrucc.n inicial de este exp.te =

V.ms Supp.co q. haviendo p.r presentados dhos documentos en su correg.a se sirva admi tirme p.a su examen los testigos q. presentare examinandolos bajo juram.to, y p.ra q. sea interponer en ella su authorid. y decreto judicial, y mandar q. original se me entre gue, p.a el uso y destino q. llevo expuesto, q. assi es justo q. pido Juro, p.a ello &c.

Gabriel Zabate y Peñalb...

D.

auto / Por pres.da con los Documentos q. expresa esta parte de la Ynformaz.n q. ofrese y los tes tigos q. presentare se examinen a su thenor y p.r este su auto. Lo mando assi el S.r D.n Joachin Baliente Alcalde ord.o de esta v.a de Zahara en ella a Veinte y uno de Maio de mill setez.tos sesenta y quatro años

Ante mi

Joachin Valiente

Joseph Tellez y Asforna

Notn. / En la villa de Zahara en dho dia mes y año io el ess.no hise saber el auto q. antesede

Dn. Gabl. Lovato Padre Genl. de menores de esta villa
en su persa. doi fee = Tellez

Ynformazn.
Testigo 3.
Jph. Guerrero

En la villa de Zahara en veinte y dos dias del mes
de Maio de mill setezs. ochenta y quatro años ante el
Sor. Dn. Joachin Baliente Alcalde ordo. de esta villa
Dn. Gabl. Lovato Padre Genl. de menores p. la infor-
mazn. q. tiene ofrecida presento por testigo a Jo-
seph Guerrero natural de la villa de Grazalema
y Vezo. de esta del qual siendo por ante mi el esno.
Resivio Juramto. q. hiso a Dios y una Cruz segun
dro. bajo del qual ofresio desir verdad y siendo
preguntado por el Contexto del pedimto. q. antesede
y articulo quarto de la Ynstruzn. presda. Dijo Cono-
se mui bien a Salvador, y Franco. Joachin Ramos
de esta Vezd. los quales son hijos legitimos y de le-
jitimo Matrimo. de Antto. Ramos y de Maria
Barea ambos difuntos Vezs. q. fueron de esta
dha villa y naturales de la dha Va. de Grazma. a los
quales conosio el testigo como tambien a muchos
de sus Parientes y todos han sido y son Christia-
nos Viejos limpios de Sangre y de toda mala
Raza de Judios, Moriscos, Mulatos, Negros.
y de los nuebamte. Combertidos a nra. Sta. fee, y de
otra Pais infesto y ni los dhos Salvador y Franco.
ni sus Padres y Abuelos no han sido Castigados
p. el Sto. Tribunal de la Ynquisizn. ni otro alguno

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ni ansido penado, con pena que irroque infamia, antes si muchos de su Parientes estan tenidos en la dha Villa de Grazalema por dela prima. distincn. y Calidad: Que es lo que save y puede desir en rrason de lo pregdo. y la Verdad encargo del Juramto. que tiene hecho que es de hedad de quarenta años no firmo por que dijo no saver hi solo su mrd. en el escno. doi fee =

Calle Nuñez

Ante mi
Joseph Tellez
Alfonso

Testigo Bartme. Palacios

En la Villa de Zahara en Veinte y dos de Maio de dho año ante su mrd. dho Sor. Alcalde la parte para esta Ynformacn. presento por Testigo a Bartme. Palacios Natural de la Villa de Grazalema y Vezino desta del qual su mrd. por ante mi el escno. Rezivio Juramto. que hiso a Dios y una Cruz segun dro. bajo del qual Ofresio desir Verdad y siendo pregdo. por el Contesto del pedimto. que antesede y por el quarto Articulo de la instruccn. presda. dijo que Conoze a Salvador y Juan Joachin Ramos desta Vecd. muchachos de Corta hedad los quales son hijos lexitimos y de lexmo. Matrimo. de Antonio Ramos y de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Maria Baxeda ambos difuntos Naturales q. fueron dha Villa d. Cma. y Vez. desta alos quales conocio el Testigo como tambien amucha desu Pariente y siempre han sido y son tenidos publicam.te sin cosa encontrario p. Christianos Viejos limpios d. toda mala Raza d. Moros Judios Mulatos Moriscos y de otra qualq.ra Raiz infesta nohan sido Castigados p.r el S.to tribunal d. la Inquisic.n ni otro alguno ni penados con pena q. induzca infamia: Q.e esto es lo q. sabe y puede desir en raszon d. lo preg.do y la Verdad encargo d. su Juram.to q. es d. hedad d. quarenta y tres años no firmo por q. dijo no savia hisolo Su m.d d. q. yo el Ess.no doi fee =

Z alienteZ

Anaem
Joseph Telles Y.
Alfonso

Testigo D. Juan d. Araujo

En la Villa d. Zahara en Veinte y cinco dias del Mes d. Maio d. mill Setez.tos ochta y quatro años ante Su md dho S. Alc.e la parte p.r esta Informacion presento p.r Testigo a D.n Juan d. Araujo Vezino desta Vez.d. Al qual Su m.d p.r antemi el Ess.no Resivio Juram.to q. hiso a Dios y una Cruz segun dro deso d. qual ofresio desir Verdad y siendo preg.do p.r el Contesto

Al Pedim.to q.e antesede y p.r el quarto Articulo
d la Instruc.n pres.da dijo Conose avaluador y
Juan.co Ramos d esta vez.d muchachos d Corta hedad
los quales son hijos leg.mos y d leg.mo Matrim.o d
Ant.o Ramos y d Maria Barea ambos difuntos
naturales q.e fueron d la Villa d Triana .ma y a los quales
Conosio el Testigo como tambien a muchos d sus
Parientes y todos le Consta al dec.te son Christianos
Viejos Limpios d Sangre y d toda mala Raza
d Judios Moriscos Mulatos y otros Semejantes
y q.e los dhos Muchachos sus Padres ni Abuelos han
sido Castigados por el Tribunal d la Ynquisizion
ni otro alguno con pena q.e irrogue infamia
y muchos d sus Parientes estan tenidos en la dha
Villa d Triana .ma por d la primera distinz.n y Cali
dad. Que es lo q.e save y puede desir en razon
d lo pres.do y la Verdad en cargo d su Juram.to q.e
es d hedad d Sesenta y seis años no firmo p.r que
dijo no saver hisolo su m.d ejo el Ess.no doy fee

Valiente

Jorge m.l

Joseph Tellez

Infama

Comp.d En la Villa d Zahara en dho dia Mes y año
ante su m.d dho S.r Alc.e y de mi el Ess.no paresio
D.n Gab.l Lozano Padre Gen.l d menores d esta
y dijo q.e para esta Informac.n p.r dona no pres.

mas testigos yp.ª que Conste Sum.ª lo mando
poner p.r dilix.ª q.e firmo con dho Compares.te e io el
Ess.no doi fee == Gabriel Lobato 436

Valiente Joseph Tellez d

Ayzona

auto En la Villa de Zahara en Veinte y Cinco de
Maio de mill Setez.tos Och.ta y quatro años Su m.d
el S.or D.n Joachin Baliente Alcalde ord.o de esta V.ª
en Vista de esta Informaz.n y lo pedido p.r D.n Gab.l
Lovato Padre Gen.l de menores de esta V.ª en su ante
rior Escrito Dijo devia mandar y mando se le
entregue todo original para que Use de ello
como solisita y p.a la maior balidaz.n de dha In
formaz.n Interponia e interpuso en ella su
authoridad y decreto Judicial quanto puede y
de dro deve y lo firmo e io el Ess.no doi fee ==

Joaquin Valiente Ante mi

Joseph Tellez de

Ayzona

S.ⁿ Telmo 31. de Mayo de 1784.

39 | 437

Joseph de la Puente y Santos.
Natur.l de la Ciu.d de Carmona.

Es el 39 que se ha recibido en este año.
Sentado en el Libro 9. al folio 289.
Fuero

1.

Reconosimos el Contenido de la vuelta y esta Bueno y de Rezibo Sevilla 31 de mayo de este año de 1784.

D. Rodriguez

N.º 19



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo el infrascripto cura de la yglesia parroquial de Sor San Pedro que en el libro treinta y tres que esta en el Archivo de dicha yglesia de la ciudad de Carmona al folio ciento quarenta y seis folios vuelto una partida de Baptismo que dice asi

Partida

En la Ciudad de Carmona en treinta y uno dias del mes de diziembre de mil setecientos setenta y uno años yo Dn Josef Garcia Jurado cura de la yglesia de Sor Sn Pedro de ella Baptize solemnemente poniendo los santos oleos a Josef Maria Franco de Paula Esmenguel que nacio en veinte y seis de dho mes y año hijo legmo de Josef de la Puente Natural de Carmona y de Josefa de los Santos Natural de la villa de Alcala del Rio fueron sus Padrinos Franco de Prado y Josefa Bravo a los quales adverti la cognacion espiritual y la obligacion de la Doctrina Christiana y lo firme fecho ut supra Dn Josef Garcia Jurado

Concuerda con la original que queda en dicha yglesia en los lugares citados a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente que firmo en esta Ciud. de Carmona, Marzo y diez de mil setecientos ochenta y quatro años

Dr Dn Juan de Salas y Villa

Legalización: Dn Sres Pbro El numero de la Ciud. de Carmona

que aqui firmamos certificamos, y damos fee que
el B.r D.n Juan de Salas, y Villar, de quien esta dada
y firmada la antecedente Certificac.n es cura dela
Yg.a Parroquial de S.n S.n Pedro, y como tal admini
stra los santos sacramentos a sus feligreses, y sus
escriptos, y Certificaciones siempre se les han
dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fue
ra de el. Y p.a q.e conste, a in.ta de la p.te damos la
presente en Carm.a en dies de Maio de mill setecien
tos ochenta, y quatro =

Alonso de la Rua Barrientos
Not.o Pub.co

Juan Benito de la Rubia
Ess.no Pub.co

Josef Maria
Esc.no Pub.co



Sello quarto, veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QVATRO.

certifico yo Dn Joseph Gutierrez Bravo Cura de la Parroquial de Sr. Sn Pedro de esta Ciudad de Carmona que en el libro 26 de Bautismos que esta en el Archivo de dha Ygla a foxas 176 ai una partida del tenor siguiente =

En la Ciudad de Carmona en onse dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y cinco años yo Dn Fernando Canelo Cura en esta Ygla de Sr Sn Pedro y Notario del Santo Oficio en esta dha Ciudad Baptize Solemnemente poniendole los Santos Oleos a Joseph Thomas Antonio, que nacio en cinco de dho mes y año hijo legitimo de Jacinto de la Fuente natural de Sn Salbador de Fabra Obispado de tui en Galicia, y de Maria Josepha de Loza natural de esta Ciudad su muger fue su padrino Thomas Ysquierdo a quien adverti la cognacion Espiritual y obligacion de enseñar a su Aijado la Doctrina Xptiana y lo firme fho ut supra Dn Fernando Canelo =

Concuerda con su original que queda en dho Archivo a foxas sitadas y para que conste a pedimento de Parte di la presente Carmona beinte y quatro de Mallo de mil Setecientos ochenta y quatro años

Dn Josef Gutierrez Brabo

Los essnos ppcos del numero desta Ciud. de Carmd. que aqui firmamos certificamos, y damos fee q. Dn Jph Gutierrez Brabo de quien esta dada, y firmada la certificacion que antecede, es Cura dela Yga Parroquial de Sr. Sn Pedro y como tal lo hemos visto administrar los santos sacramentos asus feligreses, y asus escriptos

y Certificaciones siempre se les han dado, y dan en-
tera fee, y credito en Juicio, y fuera de el. y pa
q. conste, a pedim.to de parte, damos, la presente
en Carm.n en veinte, y cinco de Mayo de Mill
set. ochenta, y quatro =

Hipolito Cisneros
Nño. P.co

Man.l ala Rua
Murillo Nño. P.co

Jph Mariano
Gaspar
Nño. Pub.co

Nº 10.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo Dn. Matheo Dominguez Moreno Cura de la Yga. Parroql. de esta Va. de Alcalá del Rio, que en un Libro de Baptismos de esta Ygla. q. comprehende el año de mil setecs. setenta, y seis al fol. 110, vuelto se halla la partida siguiente. ——

En la Va. de Alcalá del Rio en diez, y seis de febrero de mil setecs. setenta, y seis años yo Dn. Mathea Domingz. Moreno Cura de ella bapticé solemnemte. a Grego. Manuel Ambrosio, q. nacio el dia seis de este mes, hijo legitimo de Josph de la Fuente natural de la Ciudad de Carmona Parroquia de Sn. Pedro, y de Josepha de los Stos. su muger natural de esta Va. fueron sus Padrinos Grego. Zambrano, y Parra, y Cathalina de los Stos. mozos solteros, á quienes adverti el parentesco espiritual, y obligon. de enseñar á su Ahijado la doctrina Christiana Sonrredos dez. de esta Va. En fe de lo qual lo firmé fho ut supra — Dn. Mathias Domingz. Moreno. ——

Y en otro Libro de Baptismos q. comprehende el año de mil setecs. quarenta, y ocho al fol. 25, v. cara se halla la partida sigte. ——

En la Va. de Alcalá del Rio en diez, y ocho dias del mes de febrero de mil setecs. quarenta, y ocho yo el Licdo. Dn. ... Marchante ... y Cura de la Yga. Parroql. de dha Va. baptizé á Josepha de los Stos. Maria de Gracia, q. nacio el dia nueve deste

mes, hija de Man.l Docenne de los [illegible] y de Theresa Abe
te fue su Madrina Sophia Dominga Martinez á q.n
advirti el parentesco espiritual, y oblig.n de enseñar la
Doctrina Christiana á su Ahijada. Son todos vez.s de
esta V.a En fe de lo qual lo firmé [illegible]
[illegible] Garcia Mendez

Cuyas dos partidas concuerdan con sus orig.les citados,
aque me refiero. Y p.a que conste de pedim.to de la
parte doi la presente. Alcala del Rio, y Abril veinte
y siete de mil setec.tos ochenta, y quatro años.

D.r Matheo Domingz
Moreno

Certifico yo el infrascripto Cura de esta V.a Q. Sophia de
los S.tos Reyes q. de esta V.a y viuda de Jose Ruiz, tiene esta
pobre acl enfermidad sin tener otro arbitrio, ni porsion alguna
de donde sustentarse ella, y á tres hijos muy pequeños, q. la
limosna de quien bien le hace. Es publico, y notorio sin cosa
en contrario. Y p.a q. conste donde convenga doi la presente.
Alcalá del Rio, y Abril treinta de mil setec. ochenta y qua-
tro años =

D.r Matheo Domingz
Moreno

Ant.o de Mendieta SS.no pu.co del cau.do, Hazienda, y Rentas
de esta Villa de Alcalá del Rio Zertifico y en la mejor
forma que puedo, y el dro. me permita Doy fee = que
D.r Matheo Dominguez Moreno a quien paresse [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

formadas, y firmadas las zertificaziones, q. contiene la foxa antes dha, es cura dela Yg. Parroq. de dha Villa, y como tal administra los Stos. sacramentos alos fieles, y da las zertificaciones q. se ofrecen, alas quales, y demas escriptos, siempre, se le andado, y dan entera fee, y credito, en Juizio, y fuera, Del; y p.a que asi conste donde combenga, de requerim.to dela parte Ynteresada, doy la pres.te, enesta Villa de Alcala del Rio veynte y seis de mayo de mill sete.s ochenta y quatro =

Ant.o de Mendoza
escrivano pu.co

502

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Certifico yo D.n Joseph Gutierrez Bravo Cura de la Parroquial de S.r S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona q.e en el Libro 16 de Desposorios q.e esta en el Archivo de d.ha Yg.a a fojas 252 ai una partida del tenor siguiente =

En la Ciudad de Carmona en dies y ocho de Otubre de mil Setecientos Sesenta y siete años yo D.n Jph. Chamorro y Maestre Cura Theniente de esta Yg.a Parroquial de S.r S.n Pedro de esta d.ha Ciudad Desposé por palabras de presente q.e hicieron verdadero y leg.mo Matrimonio a Jph. de la Puente natural y vecino de esta Ciudad en esta Collación hijo de Jacinto de la Puente y de Maria de Lora juntam.te con Jph.a de los Santos vecina de esta Ciudad y collacion y natural de la Villa de Alcalaa del Rio Hija de Manuel de los Santos y de Therezea Copete haviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festibos a el ofertorio de la Misa mayor asi en esta Yg.a como en la Parroquial de Alcalaa del Rio Segun costó de Certificación de D.n Juan Garzia Marchante Cura de d.ha Yg.a de cullas municiones no resulto Canonico impedimento alguno haviendo Confesado y Comulgado y sabiendo la Doctrina Xpña. con todo lo demas q.e dispone el S.to Concilio de trento y Sinodales de este Arzobispado, de que fueron testigos Fran.co de la Barrera y Jph. Hidalgo vecinos de esta Ciudad y en virtud de mandamiento de S.r Prov.r S. Licenciado D.n Angel de Costo Canonigo Juez oficial y Vicario General de Sevilla y su arzobispado por ante su Notario Antonio de la Barrera Su f.ha en d.ha Ciudad en dos de d.ho mes y año y lo firme f.ho ut Supra D.n Jph. Chamorro y Maestre =

Concuerda con su original que queda en d.ho Archivo a fojas sitadas y para que conste a pedimento de Parte doi la presente Carmona veinte y quatro de Mayo de mil Setecientos ochenta y quatro años - D.n Josef Gutierrez Brabo

Los Ess.nos pp.cos del numero desta Ciud.d de Carm.a que aqui firmamos. Certificamos, y damos

fee que Dn. Jph Gutierrez Bravo de quien esta dado, y firmada, la Certificacn. que antecede, es cura de la Ygla. Parroquial de Sn. Sn. Pedro, y como tal lo hemos visto administrar los santos sacramtos. a sus feligreses, y a sus escriptos, y certificacions. siempre se les han dado entera fee, y credito en juicio, y fuera del. Y pa. q. conste a Pedimto. de parte damos la presente en Caxamca. en veinte, y cinco de Mayo de mill setecientos ochenta, y quatro =

Jph Maria Lopez ...

Hipolito Cacheros(?)

Antonio Ruiz ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo D.n Mathéo Doming.z Moreno Cura, y Col.n de la Parroq.l de esta V.a de Alcalá del Rio, q.e en vn Libro de entierros de esta Parroq.l al fol. 264. vuelto se halla vna partida del tenor siguiente. ——

En la V.a de Alcalá del Rio en diez, y seis de Abril de mil setec.s ochenta, y vn años se enterró en su Parroq.l el cadaver de Jph de la Fuente mari-do de Jpha de los S.tos vecinos de esta Villa. Reci-vio los S.tos Sacram.s No testó por ser pobre. En fe de lo qual lo firmé ttho ut supra = D.n Matheo Doming.z Moreno Col.n ——

Es copia fiel de su orig.l citado, à que me remito. Y p.a que conste donde convenga de pedim.to de la parte di la presente. Alcalá del Rio, y Abril veinte, y siete de mil setec.s ochenta, y quatro años. ——

D.n Matheo Doming.z Moreno

Antonio de Jturbita ss.no pu.co del cav.do Ayuntam.to y ju.do de esta Villa de Alcala del Rio Doy fee que D. Matheo Doming.z Moreno de q.n parece esta for mada, y firmada la certificacion ante escripta

2

es cura dla Yg.^as Parrog. dta Villa, y como tal admi-
nistra los S.^tos sacram.^tos alos fieles, y da las Zeti-
ficasiones que se ôfresen, alas quales, y demas sus
escriptos, siempre, sele andado, y dan entera fee
y credito, en Juisio ni fuera de el; y p.^a que ase
conste, donde conbenga de requerim.^to de parte
Ynteresada doy la presente, en Alcala del Rio
veynte y seis de mayo de mill sett.^s ôchenta y q.^tro

Fran.^co de Mendieta
[rubric]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Josepha de los Santos Vez.a y natural de esta Villa Madre Tutora y Lexitima Administradora dela persona, y bienes d Joseph Maria, Fran.co dla Puente y Santos mi hijo menor como mas aya lugar ante V.md paresco y digo conuiene ami dho Justificar como el citado Joseph Maria es mi hijo lexitimo y d Joseph dla Puente natural q. fue d la Ciudad d Carmona ya defunto y nieto con igual Lexitimidad d Jacinto dla Puente natural d S.n Saluador d Febra Obispado d Tui en Galicia, y d Maria Josepha d Lora natu.l d Carmona d cuia naturaleza lo es el nominado Joseph Maria; y tambien como por su Orfantidad, y mi Viudedad soy pobre d solemnidad sin tener bienes algunos en q. pueda librar mi sustento ni-

el suyo y de como el dho Joseph Maria su Padre
y Abuelos y demas Assendientes son Cristianos vie
jos limpios de sangre, y de toda mala Raza de
Judios Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y q
ellos ni sus Padres, y demas no han sido Cas
gados ni penitenciados por el Sto Tribunal
de la Inquisision ni otro alguno con pena q tra
ge infamia antes si hauerse conseruado la
dha familia, y mia con la Estimasion Corres
pondiente, y q es notoria como todo se acredita
de las cinco Certifica, y demas documentos
q con la debida solegnidad presento y Juro
a cuio fin se ha de seruir Vm admitirme In
formasion de testigos q Incontinenti ofrezco
los que presedido Juramento en forma exa
minen por el tenor de los particulares
q comprehende este escrito y euacuada en
la parte q baste se sirua Vm mandar se
me entregue original para presentarla en
el Real Colegio de Sr Sn Telmo ceminario
de la Ciudad de Sevilla adonde el dho hi

do Joseph Maria le Cupo la Plaza de Semina
rista para el Servicio de S. M. en el Sorteo cele
brado a este fin por tanto

A V. Sm. pido y suplico haia por presenta
do este Pedimento y documentos que le aco
mpañan y en su vista diferir como
llevo pedido en Justicia que pido, Juro, y en lo
necesario y para ello &c.

Por la Contenido
Jph. Fran. Criado

Autto: Por presentado con los documentos que le acompañan
y en esta parte de la Informacion que ofrece ha
gasele saver presente los testigos de que pretende
valerse los que se examinen sobre los particu
lares que comprehende el escripto lo que sea con
citacion de los Procuradores Genl. y Personero
del comun y fho traigase el expte. para en su vista
proveer. Asi lo mando y firmo el Sr. Dn. Joseph
Zamb° Alc. ordinario de esta ciudad de Alcala
Mayo a veinte y ocho de mill setecientos noventa
y quatro =

Zamorano

Ante mi Juan Mendieta
Escno.
dios &c.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Citta ~ Consecutivamente yo el ess.no en cumpl.to de lo manda do por el autto de la vuelta cite á D.n Antt.o Garcia Monttesdeoca y Greg.o Infante Sin dicos Person.s Gen.l y Personero del comun dicos Person.as de que manifestaron quedar entendidos doy fee =

Ant.o de Mendieta ess.no
dros 9

N.n ~ En dha villa dho dia mes y año yo el ess.no en cump.to de dho autto notifiq.e el hice saver su cont.do por lo que así particularm.te á Josefa de los S.tos viuda de Josef de la puente, en n.bre y como tuttora de su hijo menor de quien se tratta en su pent.a de que manifestó quedar entendida doy fee =

Ant.o de Mendieta ess.no
dros doy fe

1.o tig.o
Juan Ram.n velaz q.z

En la villa de Alcala del Rio en dho dia mes y año dhos = por parte de Josefa de los S.tos viuda de Josef de la Puente para su present.e por testigo D.n Juan Ramon Velaz quez de la hacienda v.o y labrador en esta y estado casado, del qual su m.d el S.or Alc.e por ante mi el ess.no recivió juram.to por Dios nuestro S.r y una señal

de cuio juramento, y haviendolo hecho prometio
decir verdad, y siendo preg.do al thenor de los par
ticulares q.e contie. el pedim.to citado = dixo =
conoce á Josef Maria fran.co de Paula niño de
tierna edad q.e nacio en la ciu.d de carmona
y que es hijo lexmo. y de lexmo. matrim.o de Josef
de la puente, ya defunto de la misma nat.
turaleza y de Josefa de los S.tos vez.a y nat.l
de esta villa y nieto con la misma lexi
timidad por linea paterna de Jacinto de la
puente, vez.o que fue de dha ciu.d de carmo.
y nat.l de S.n salbad.r de febra obispado de tui
en el Reyno de galicia y de Maria Josefa de
Mera nat.l de dha ciu.d ya defuntos, y por
linea materna de Juan vizte. de los santos
vez.o y natural de esta villa, y de Theresa de
lapuente de la misma vez.d y nat.l de dha ciu.d
de carmona, y tambien save como la dha Josefa
de los S.tos es pobre de solemnidad, sin tener
auxilios algunos en q.e poder librar su sustento
y el de su hijo mas que lo que puede adquirir
con su honesto travaxo, y la limosna q.e reco(je)
de los fieles y q.e el nominado Josef Maria
de la puente y S.tos sus padres, Abuelos y de
mas ascendientes son christianos viejos
limpios de sangre y de toda mala Raza
de Judios, mulattos, moriscos, ni otros seme
jantes, antes si es dha familia de la ssona (?)
y adornados de buena conducta, y q.e no an
sido castigados ni penitenciados por el tribu

205

i ánimo de la inquisición ni otro alguno con pena que cause infamia; por el contrario aviendo trato y comunicación que a tenido con dicha familia lo expone el testigo con entera claridad y distinción; que es quanto save y puede decir en razón de lo que se le pregunta y la verdad en cargo del juramento fho en que se afirmo dixo ser de edad de cinquenta y cinco años y lo firmo con su merced de que doy fee =

Zambrano — Juan Ramon Beler Gonzalez Perez

Ante mi
Antto de Mendieta
esno publico

Dicho del testigo Juan Tornero

En dicha villa dicho dia mes y año dhos de la misma presentación parecio presente por testigo Juan Tornero vecino y natural de ella casado, al qual su mrd dho Alcalde por ante mi el esno recibio juramento por Dios nro señor y una señal de cruz segun derecho y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor de los particulares que comprehende el pedimento que esta por cavesa = Dixo conoce muy bien a Josef Ignacio Franco de paula niño de tierna edad que nació en la ciudad de Almansa y que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Josef de la Puente (ya difunto) de la misma naturaleza, que se vino a avitar a esta villa con su familia en donde murio y de Josefa de los Santos de esta misma vecindad y naturaleza, y nieto en la linea

mismo legitimidad por Linea Paterna y genero de la hermosa. La qual Que fue de Salvador de flores originado de Gu en Galicia, y vez.º de esta villa de Almonia, y de Maria Josefa de Vaca Natural y vecina de dha ciud. La difunta) y por linea materna de Man.l Vizinos de los Santos vez.º y Natural de esta villa, y de th.a Lopez Natural de dha ciud. de Carmona q. al presente vibe, y tambien save como la dha Josefa de los Santos por su viudedad es pobre de solemnidad, di[s]trayendo su sustento y el de sus menores hijos en las ocupaciones honestas de su Estado y la limosna que adquiere de los fieles sin tener otros auxilios algunos, y q. el dho nominado Josef Maria Fran.co de Paula de la puente y Santos, sus Padres Abuelos y demas asendientes son Christianos viejos limpios de sangre y de toda mala Rasa de Judios, mulatos, moriscos y otros semejantes, y q. no an sido castigados ni penitenciados por el S.to tribunal de la Ynquisicion ni otro alg.o con pena q. Ynduzca Ynfamia antes si es dha familia de buena conducta y estimacion como es pp.co y notorio, todo lo qual lo expone el t.go con esta claridad por el conocimiento q. tiene de dha familia, que es quanto en el asumpto por que se le pregunta save y puede decir y la verdad en cargo del juramento fho en que sea firmo que es de edad de 30 y tres años y no firmo por que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

dixo no saver Escrivir lo firmo

cui/. su md̃ de que doy fee =

Zambrano

Antte mi [illegible]

3º tgo

Otro franco Correa

En dha villa dho dia mes y año dhos dela misma Presentacion parecio Presente por tgo franco Correa vezo della de Estado viudo de quien su md̃ dho Sr Alce por antemi el esno recivio juramento por Dios ntro Sor y una señal de cruz segun dro y haviendolo hecho prometio decir verdad y preguntado al thenor delos Particulares que comprehende el Pedimento que esta por cavesa = dixo conose muy bien a Josef Maria franco de Paula dela Puente y Santos vezo de Torarilla niño de tierna edad y save que es hijo legmo y de Legitimo matrimonio de Josef dela Puente, dela misma vezd y natural dela ciud de Carmona dela qe lo es el Josef Maria y de Josefa delos Stos vezª y natl de esta dha villa, viuda por fallecimiento del dho Josef dela Puente qe le ocurrio estando avecindado en esta dha villa, y nieto con la misma legitimidad por linea Paterna de Jacinto dela Puente vezo que fue de dha ciud y natl del [illegible] de Febra obispado de Tuy en el Reyno de Galicia y de Maria Josefa de Lora natl y vezina



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEANTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y,

dha ciud(que ya son defuntos) y por linea materna natural vez.te delos d.hos reyn.s y natur.s de Castilla y de la d.ha [illegible] de la misma [illegible] natural de d.ha ciud.d de Carmona, y tambien save como la d.ha Josefa delos S.tos es pobre de solemnidad sin tener caudal alg.o con q.e librar su Alimento y vestido ni el de sus menores hijos, mas q.e lo tal qual que adquiere con su propio travaxo, y la limosna q.e pide en el pueblo. y q.e el nominado Josef [illegible] sus Padres Abuelos y demas ascendientes son Christianos viejos limpios de [illegible] y de toda mala Raza de Judios Mulatos moriscos ni otros semejantes, antes si es d.ha familia de toda honrradez y conducta como es pp.co y notorio, y q.e no an cido castigados ni Penitenciados por el Santo officio de la Inquisicion, ni por otros Jus.s ni tribunal alg.o con pena q.e cause Infamia y q.e d.ha familia son todos naturales de estos Reynos de España, segun va designado en esta declaracion, todo lo qual lo expone e [illegible] con esta Individualidad por el conocimiento trato y comunicacion q.e a tenido con d.ha familia y por ser todo la verdad en cargo del Juram.to fho en que se afirmó que es de edad de ochenta años y no firmó por que dixo no saver Escrivir firmolo su merc.d d.ho S.r Alcalde de que

cu. doy fee =

Zambrano

Ant.o de Mendieta
Escno p.co

Dilig.a Endha ciud.a d.ho dia mes y año Ante el S.r

Alcalde Ordi.o de este Expediente y mi presen-
zia, parezio presente Josefa delos Santos contenida
en el y dixo que para la Ynformacion
q.e ofrezio y le fue mandada dar, no presen-
taba por aver mas tiempo que los exa-
minados con protexta de Hazerlo en
caso nezes.o y p.a que conste lo mando
su merd poner por dilig.a q.e firmo
y no lo hizo la nominada Josefa por
que dixo no saver Escrivir doy fee =

Av.

Zambrano

Ant.o de Mendieta

Auto.

En la villa de Alcala del Rio en el dia
veinte y nueve del mes de Mayo año de
mil settezientos ochenta y quatro:
el S.r d.n Josef Antt.o Zambrano Alc.e
ord.o de Primer votto en ella sin perjuizio
de su calidad en vista de Este exp.te
e Ynforn.on de limpieza de sangre
de Josefa delos Santos
vez.a de Esta villa, viuda de Josef dela
Fuentte en Razon de Justifican
la del nominado su marido y suya
sus Padres Abuelos y demas Assendien-

tes para los fines Indicados en el Pedimento Que esta por Caveza, y los documentos Con el presentados = Su mrd dixo que declarava y declaró la dha Ynformacion por bien hecha sufiçiente y vastante y en ella Ynterponia e Ynterpuso para su mayor validacion su authoridad y decretto Judicial quantto ha lugar de dro puede y deve y mando que Yntegra y original se le entregue à la expliada Dª Josepha de los Santtos para q.e como madre tuttora y curadora de su menor hixo Dn Josef Maria Fran.co de Paula de la Fuente p.a q.e la presente à donde Corresp.a y cause los efectos que haya lugar sobre la pretenz.n q.e ins[ignuo] tener instituida en el R.l Collegio de Sn Sn telmo extramuros de la ciud.d de Sev.a à favor del dho su hixo, y por este su autto asi lo probeyo y firmo de que doy ffee =

Sr. Y.

Jph Antonio Zambrano

Ant.o de Mendieta



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

S.n Telmo 2. de Junio de 1784.

40 — 510

Fran.co Sanchez Gixon

Natural de Sevilla

Es el 40 que se ha recibido en este año.

Sentado en el Libro 9. de Coleg.s al fo. 290.

Fuero

Reconocimos del Contenido en la Vuelta y esta
ερ̃ozin. Sevilla y junio 2. de 1784. Jimeno

D. Rodriguez

Ruiz

N.º 10.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y QVATRO.

El Infrascripto Cura B.do desta Yg.a de S. Bern.do extram.s desta Ciu.d Certifico q.e en el lib. de Bau.s num.o octavo á fojas docientas veinte y siete v.ta esta la part.a sig.te

En Jueves catorce de Feb.o de mil setec.s y setenta y un a.s Yo D. D. Juan Romero Cura B.do de la Yg.a Parroq.l de S. Bern.do extram.s desta ciu.d di lic.a y con ella el P. fr. Baltasar de Negri del Sag.do orden de Minimos bapt.o solemnem.te á Fran.co de Paula Doroteo, q.e nac.o en seis del dho. hijo leg.mo de Juan Sanchez, y de Gertrudis Gi...ror, fueron sus P.s Jul. Fran.co de los S.tos y Man.la de los Santos vec.s desta Coll.n á q.nes advirtió el p.co esp.l y sus oblig.s y lo firme fho ut sup. = D. D. Jul. Romero de Mendoza. ——— " ——— " ——— " ———

Concuerda con su original que queda en dho lib. Sevilla, y Mayo dies y nueve de mil setec.s ochenta y quatro.

Jph Lopez de Palma

Damos fee q.e D.n Josef Lopez de Palma de quien la Certificac.n q.e antecede aparece firmada: es cura Beneficiado de la Iglesia Parroq.l de S.n San Bernardo extra muros desta Ciu.d y como tal administra a sus feligreses los S.tos Sacram.tos y demas de su Cargo; Es fiel legal, y de toda Confianza por la q.l a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del; y para q.e conste do. de com... fimamos la presente en Sevilla y Mayo veinte y uno de mil setec.s ochenta y quatro ——

Juan Fern.d Gómez

Antonio Domingo

P.o Andia

S.no p.co

Ess.no p.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico Yo El Infrascripto Cura Benef.do de esta Ygl.a Parroq.l de Señ. S.n Roque extramd. de Sev.a q.e en uno de los libros de Bautismos de esta dha Ygl.a à foxs. 267 està una partida del thenor siguiente — — —

Partida — En quince dias del mes de Junio de mil setec.tos y treinta, y un a.s Yo D.n Juan de Astorqui, Presv.o con lic.a del D.r D.n Antt.o Joseph Lopez de Amezquita, Cura Benef.do de esta Ygl.a Parroq.l de Señ. S.n Roque extramd. de Sev.a Bautizé à Juan Antonio Joh, hijo de Juan Sanchez, y de Fran.ca de Caceres; nació à siete de este dho mes, y año; Fué su Padrino, Antonio del Moral, Vec.o de S.n Bartholomé, à quien avisé el parent.co esp.l y demas oblig.s fho ut supra; D.n Juan de Astorqui = D.r D.n Antonio Lopez de Amesquita — — — — — —

Concuerda con su original al q.e me refiero, y para que conste doy la presente en Sev.a à veinte y ocho de Mayo de mil setec.tos ochenta y quatro a.s

B.r D.n Manuel Ruiz y Fernandez

Damos fee que el B.r D.n Manuel Ruiz y Fernandez, de quien esta certificacion parece ba firmada, es Cura Beneficiado de la Yglecia Parroquial de Señor San Roque extramuros de esta Ciudad de Sevilla, y como tal administra los santos Sacramentos a sus Parroquianos

y a todas sus certificaciones, se les ha dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera del. Fho en Sevilla en veinte y nueve de mayo de mill settecientos ochenta y quatro años =

Luis de Palacios
no. co.
ssno. pu. de Sevª

Agn. del Campo
ssno. pu.
Dros 2 rs

Veinte mrs. y dos.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Fr. Josef de Guadalupe, Presvº. Monje Proffeso en el Monasterio del Sr. Sn. Miguel de los Angeles, de la orden de nro. P. S. Geronimo, de la Ciud. de Sn. Lucar la mayor, Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Franco. de Paula, de la Villa de Benazuza; Zertifico, que en un libro, de Bautismos, que tubo principio en el año pasado de mil seiscientos ochenta, y cinco, y corre hasta oy, donde se sientan todas las partidas de los, que se Bautizan en dha. Parroql. Yglesia, al Folio veinte y siete del dho. libro esta la siguiente, que sacada a la letra, dize asi =

Partida { En la Villa de Benazuza, en primº. de Diziemre. de mil setecientos treinta, y quatro; Yo Dn. Franco. Juanes de Bargas, Benefizdo. proprio de la Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Pedro, de la Ciud. de Sn. Lucar la mayr. y Cura de la Parroql. de Sn. Franco. de Paula, de dha. villa, Baptize â Gregoria Gertrudes Therera, Hija lexitima de Josef Manuel Guixon, y de Da. Agustina Baraona, Abuelos Paternos Dn. Gregorio Garzia Guixon, y Da. Juana Terrazo, Abuelos Maternos, Dn. Rodrigo Lopez Baraona, y Da. Maria Maldonado, vezinos todos de Alcala de Rio, Fue su Padrino, Dn. Josef Baraona, al qual adverti el Parenteseo espiritual, y obligazn. Fecho vt supra &a. = Dn. Franco. Juanes de Bargas. =

Concuerda con su original, â que me refiero, y para que conste, de requerimto. de Dn. Rodrigo Guixon, y Baraona, vezº. de la dha. villa de Alcala, saque la presente, en esta dha. Villa de Benazuza, que por lo espiritual esta sujeta al Illmo. Sr. Prior del Rl. Convento de Sn. Marcos de la Ciud. de Leon, y firme en ella

En veinte, y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta, y quatro añ.s

Fr. Josef de Guadalupe
Cuza

914

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX.

Yo el Dr. Dn. Agustin Moreno y Laino Cura del Sagdo. dela Sta. Yglesia Metropna. y Patr. de Sevilla Certifico doy fee que en uno de los Libros de Desposorios de dho. Sagdo. al folio 111. vuelta esta la partida del thenor siguiente;

En Domingo veinte y quatro de Julio de mil setecientos cinquenta y siete años yo el infrascripto Cura del Sagdo. desta Sta. Patr. Yglesia de Sevilla con mandamiento del Sr. Juez della y hechas tres admonestaciones, y no haver resultado impedimento Canonico: Desposé y Casé por palabras de presente que hicieron Legitimo Matrimonio â Juan Antonio Sanchez Nat. desta Ciudad hijo de Juan Antonio Sanchez de Franca. de Casares con Gregoria Gertrudis Pizon Nat. dela Villa de Vedasusa hija de Joseph Manuel Pizon y de Agustina Barahona fueron testigos Dn. Diego de Torres Lict. Thomas Escalada vezinos desta Ciudad y otros fho. ut supra = Dr. Dn. Juan dela Reva Herrera =

Concuerda con su original a que me refiero para que conste doy la presente En dho. Sagdo. En diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años =

Dor. Dn. Augn. Moreno y Laino

Damos fee que el Dr. Dn. Agustin Moreno y Laino de quien esta Certificacion parece va firmada es

cura del Sagrario de la dicha Yglecia metropolita
na y Pattriarchal desta ciud, que de pres.te y como tal
administra los Santtos Sacramentos a los Parro
quianos y a las certifficaciones que ha dado y da siempre
seles ha dado y da entera fee y credito en Juicio y
fuera del, fho en Sevilla en diez y siete de Mayo
de mil ciento ochentta y quattro años

Juan Ignacio de Castro
[illegible]

Manuel Garcia de Castro
[illegible]

Juan Anton.o Gomez
de Andia
[illegible]



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Certifico yo Dn. Matheo Domingz. Moreno Ortiz, y Collr. de esta Parroq. de la Va. de Alcalà del Rio, que por uno de los Libros de entierros de esta Ygla. al fol. 267, vuelto parece la sig.te parte.

En la Va. de Alcalà del Rio en nueve dias del mes de Noviembre de mil setec. ochenta, y un a. se enterrò en su Parroq. el cadaver de Jn. Sanchez viudo de Gertrudis Giron. Recivio los Santos Sacramentos. No testò p.r ser pobre. En fe de lo qual lo firmè fhs ut supra — Dn. Matheo Dominguez Moreno Colector —

Concuerda con su orig. à que me refiero. Y p.a que conste donde convenga doi la presente en dha Va. à diez, y nueve de Mayo de mil setec. ochenta, y quatro años. —

Dn. Matheo Domingz Moreno
Collr.

Doy fee que D. Mattheo Domingz. Moreno, de quien parece formada y firmada la certificacion que antecede es cura de la Ygl. Parroq. de esta villa, y como

tal Administra los Sttos Sacramtos a sus
feligreses, y da las certificaciones y demas
documtos a los quales se le ha dado y da
entera fee y credito en Juicio y fuera
del, como fiel, legal y de toda confianza
y pa q conste donde combenga de requeri
miento de parte doy el presente en esta villa
de Alcala del Rio a diez y nueve de enero
de mill sett.os y ochenta y quatro =

Antt.o de Mendieta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D. Juan Joseph de Herrera Cura y Colector dela Yglesia Parroquial del Sr. S. Sebastian dela Villa de Alcala de Guadayra Certifico que en el libro Corriente de entierros echos en dicha Yglesia del folio veinte esta una partida del thenor siguiente

En diez y un dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco años fue sepultada en esta Yglesia del Sr. S. Sebastian de esta Villa de Alcala de Guadayra Geronima Gimon Muger que fue de Juan Sanchez rubio de fabrica tres reales =

Con lo cual concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en la Villa de Alcala de Guadayra en el dia veinte del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro años

D. Juan Joseph de Herrera

Juan Chamorro de Mora Esno. pco. del numero de esta Villa de Alcala de Guadaira Doy fee que Dn. Juan Josef de Herrera de quien parese firmada la Certificacion ante zedente es Colector de la Yglesia Parroquial del Sr. S. Sebastian de esta dicha Va. a cuio cargo esta el asentar las partidas de entierros que se hacen en dicha Yglesia y dar certificaciones y

y demas escriptos siempre se les a dado y
da entera fee y credito en juicio y fuera
del y para q. conste pongo la pre-
sente en esta dha Villa de Alcala de Gua-
dana en veinte de Mayo de mill se-
tecd ochenta y quatro

En testimonio de verdad

Juan Chamorro
de Mora

Dros 2 rs

Joseph Antonio Zamorano y Joseph Brabo Alcaldes hordinarios de esta villa el primero sin perjuicio de su calidad en union con migo el infraescripto escrivano certificamos y juramos en caso necesario que Francisco Sanchez vezino de esta villa niño de corta edad hijo legitimo que fue de Juan Sanchez y D.ª Getrudis Tixon ya defuntos se halla constituido en la mayor infelicidad y desamparo como huerfano y sin edad de poder aplicarse a ministerio in que poder adquirir su alimento y vestido y movidos de espiritu de caridad el cura de esta Iglesia mantubo a dicho tiempo hasta aora a dicho niño en ella empleado en el ministerio de acolito que no le rinde ni aun para su vestido y por ello se ve precisado de noche a pedir limosna por el Pueblo y para que al referido conste donde le conbenga damos la presente que firmamos como acostumbramos en esta villa de Alcala del Rio en quinze de mayo año de mil setez.os ochenta y quatro =

Joseph Antonio Zamorano — Joseph + Brabo

Ante mi Franco Mendoza

Certifico yo Dn. Matheo Dominguez Cura ynico de esta Va. de Alcalá del Rio, que co-nozco mui bien à Franco. Ruiz Vo. de esta Va. que es huerfano de Padre, y Madre, pobre de So-lemnidad, y por tanto es cierto, y verdadero, publi-co, y notorio sin cosa en contrario lo q.e ha expu-esto la Justicia de esta Va. Y p.a q.e conste lo firmo en ella à veinte y dos de Marzo de mil se-tec.s ochenta, y quatro as.

Dn. Matheo Domingz.
Moreno

Yo el Infraescripto essno. pu.co del cavildo, Ayuntam.to y Rentas de esta villa de Alcala del Rio doy fee = q.e D. Matheo Dominguez Moreno de q.n paresse esta formada y firmada la zertificacion ante escripta, es cura de la Yg.a Parroq.l de esta villa y como tal administra los s.tos Sacram.tos a los fieles y da las zertificaciones q.e se ofrezen a las quales y demas sus escriptos siempre se le a dado, y da entera fee y credito en juicio, y fuera de el; y p.a q.e conste doy la prete. fho ut supra =

Antt.o de Mendieta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Alcala del Rio Vey.te y seis de mayo de mill sett.s ochenta y quatro, lo pres.to el contenido con los docum.tos q.e menciona p.r ante mi, Alc.e D. Joseph Ant.o Zam.a =

D.n Manuel Fernandez Cordero Padre Gen.l de menores en esta villa como mas halla lugar ante vmd parezco y digo q.e como se asienta de las partidas de Bautismos entierros, y Desposorios que con la formalidad devida presento y Juro, se acredita q.e Fran.co de Paula Doroteo Sanch.s y Tiron es niño de edad de treze años cumplidos vezino de esta villa, huerfano de Padre y Madre constituydo por dha razon en suma, y feliadad y una total desampano y p.r ello expuesto a los graves perjuicios q.e acarrea la miseria humana, y como es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Sanch.s Natural de la Ciudad de Sevilla y de D.a Fran.ca Gertrudis Tiron y Baraona y nieto con ygual legitimidad de otro Juan Sanch.s y de D.a Fran.ca de Carcaxes tambien difuntos, y Naturales q.e fueron de la esplendada ciudad de Sev.a en la collacion de S.n Thom.e y ultimamente como el menor mi parte sus Padres Abuelos y de mas ascendientes havidos y son christianos Biejos limpios de toda mala raza de Judios Berberiscos Mulatos ni de los nuevam.te combertidos a el gremio de nuestra santa fee catolica y loables costumbres ante si ser dha familia de la maior distin-

cion y calidad y p.r ello tenidos y reputados en la
maior estimacion sin haver usado ni exercido ofi-
cio ni empleo que no halla sido correspondiente a la
calidad de los suios dhos. pues en la familia es no
torio los individuos que ha avido empleados en el
sasendocio y familiares en el santo oficio de la
Inquisicion de Sev.a sin haver sido castigados
p.r dho santo Tribun.l ni otro alguno que irrogue
infamia p.r lo q.e combiene à el menor mi parte
Justificar lo referido Plenam.te pues es precisso
Practicarlo asi para q.e tenga efecto la solicitud
q.e tengo emprehendida de incorporarlo para su
acomodo en el R.l Colegio del S.or S.n telmo
estramuros de la ciudad de Sev.a à Plaza de se-
minarista en esta atencion se ha de servir vmd
admitirme la dha Informacion examinando
para ello los testigos que por mi se presentaren
con citacion de los S.res sindicos Procurador g.l
y personero de este comun y dho que sea en la
parte que baste se me entregue Integra y orig.l
ynterponiendo vmd en ella su autoridad y decreto
Judicial quanto de derecho puede y deve para los fi-
nes espresados por tanto =
Supp.co à vmd halla por presentado este pedim.to y par
tidas que le acompañan y en su vista admitir
me la Informacion que ofrecida tengo en los
terminos espresados y que interponiendo vmd
en ella su autoridad y decreto
Judicial como de derecho puede y deve
se me entregue todo Integro y original

para los fines que manifestado llevo como procede de Justicia que pido con protestación de lo necesario. Juro en Anima de mi Parte hago el pedim.to y Protesta necesaria y para ello &c.a =

Manuel Fern.z Cladera

Auto. Por presentado con las Partidas de Bap.mos, desposorios, entierros, y pobre de Solemnidad que le acompaña, admitese á esta p.te la Informacion q.e o.frese, haziendole saver prevenir los tg.os de q.e prettenda valerse, los que se esaminen por el thenor del escripto ántes.te lo q.e ha de ser citad.os de los mnds Enrriq.e Infante y d.n Ant.o Gr.a Montesdoca Sindico Pr.on General y Personero del comun y fho que sea se traiga p.a en su vista dar la Provid.a que en dr.o corresp.a así lo proveyó mandó y firmó el S.r d.n Joseph Ant.o Zamor.o Alc.e de primer voto en esta villa sin perjuicio de su calidad en esta villa de Alcala del Rio á veinte y tres de Mayo de mil set.s ochenta y quatro =

Zamorano

Ant.o de Frendula
escr.o pub.co

Citaz.s y prev.s puestas. En la villa de Alcala del Rio en dho dia mes y año dhos Yo el escr.no ante p.a los efectos que contt.e el pedim.to y auto ante escripto á los mnds Enrriq.e Infante y d.n Antonio

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Garcia monteagudo Sindicos Pror General y Personero del comun, en sus Personas de que manifestaron quedan entendidos de su efecto, y entendolo dixeron que mediante a constarles por notoriedad la calidad y crianza de Franco de Paula Doroteo Chz y Dixon, Novio pretendiente y que es pobre de solemnidad y buen famil de padres, no se les ofrece reparo en que se proceda a ebaquar las compte informon como se solicitta por parte del Padre Genl de Menores, a quien se le entregue pa los efectos que lo solicitta, y esto dieron por su respuesta que firmaron de que doy fee = Antonio Garzia montegudo

Greg. Infante

Antt. de Mendieta
Escno Pubco
Gdor q. [illegible]

Nro/. En inmediatamte de dho dia mes y año Yo el escribano notifique el decreto del auto anterior y por lo que a su particular concierne al Dn Manl Ferrn Cordero Pe General de Menores en su nombre de su parte en su persona que manifesto quedar entendido doy fee. =

Antt. de Mendieta
Escno
Dror dos [illegible]

So. tgo. dn Josef Pexano y Carramo- } En la villa de Alcala del Rio en dies y

520

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

CAROL. III. D. G. HISPANIAR. REX.

ciette de Mayo de mil sett Ochentta y Quattro =

En vird del Decreto antecedente; y siendo Cittado el Sr. Ramon Cordero, Padre Genl de Menores de esta Ciudad, pa la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar ante el Sr Alcalde mas de este expte y mi presencia parecio presentt por testigo a Dn Josef Perana y Carrana vecino de Sevilla de Estado casado del qual le recivio por ante mi dho Essno reciviò Juramto por Dios nr. S. y una señal de cruz segun dro y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo pregdo por el tenor de los particulares que menciona el pedimento que antecede = dixo, save y le consta que el menor Franco de Paula Doroteo Ithee y Dixon vezo de Sevilla es huerfano de Padre y madre y de edad de trece años, que esta constituydo por esta razon en estado de amparo, y espuesto a las mi serias humanas como tambien que es hixo legittimo de legittimo matrimo de Juan Ithee natl que fue de la ciud de Sevla en la collacion de Sn Roque, y de Da Grega Gertrudis Dixon y Barahona, natl que fue de Benajuja y la son difuntos, y nietto con igual legitimid de Dn Juan Ithe y de Da Franca de Cacerez tambien difuntos, naturales que fueron de la expresada ciud de Sevla colla de Sn Roque, y que los susodhos sus padres Abuelos y demas ascendientes, ancido naturales de estos Reynos y Señorios de España

y Christianos viejos limpios de sangre, y de to
da mala Rasa de Indios, mulato, moriscos
ni otros semejantes, y ni los susos dhos ni sus
padres Abuelos y demas, no aviendo castiga
dos, ni penitenciados por el tribunal de
de la Inquisicion ni otro alguno con pena
que Irrogue Infamia antes si en dha fami
lia de toda distincion, y como tal, no usado
ni exercido oficios viles ni mecanicos, y si
puramente los de Honor y Estimacion, y como
sido a muchos y distintos en el Estado
Sacerdotal, asi de religion como de Clero
y el visabuelo del menor segun lo a
visto por certificacion y en la misma, haver
sido familiar en el Sto. oficio de la In
quisicion de la expresada ciud. de Sevilla,
obtenido muchos de los Indibiduos de la
familia empleos de Justicia y Capitulares
En el Ayuntamto. de dha villa como
de oficiales del Real Exercito de S. M. co
todo lo qual consta al tgo. por ser pp.co
y notorio pubca. vos y fama, y haver conocido
tratado y comunicado a muchos y distintos
de la familia del pretendiente, y por los que
no a visto en su tiempo, haberlo oydo de
asi a sus Padres y demas Ancianos y como
tal lo expone con esta claridad sin que
le mueba mas que asegurar el punto de
su conciencia pues no tiene conecsion de
parentesco de sanguinidad con la dha
familia y como tal Imparcial segun
corresponde. Dixe y Quanto sabe y puede

521

decir en razon de lo que se le pregunta y la verdad en cargo del juramento fho en que se a firmo q.e es de edad de setenta años y lo firmo con su md. doy fee = enmd.

Cu-1. Borradeza = vale =

Zambrano — Joseph Pizarro y Carrion

Antte de Mendieta

[illegible]

2.º tgo. Dn. Juan Bentura Sanchez

En dicho Luego, de la misma presentaz.n Parecio Presente por tgo. Dn. Juan Bentura Sanchez vez.o de Estavilla y Labrador en ella, del qual su md. dho Alcalde por antte mi el ess.no recibio Juramto. por Dios nro. S. y una señal de cruz segun dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad y preg.do al thenor de los Particulares q.e comprehen.de el Pedimento q.e Esttá por Caveza = dixo sabe y les consta q.e Fran.co de Mattilla dorotteo Sanchez y Pizarro es vez.o de Estavilla y niño como de dose a trece años, e hixo lexittimo y de Lexittimo matrimonio de Juan Sanchez Matta que fue de la ciu.d de Sevilla Collacion de S.n Roque extramuros de ella, y de d.a Gregoria Sertunde Pizarro y Barahona natural de la Villa de Benacasson que ia son defunttos y nietto con Igual lexittimidad de otro Juan Sanchez y de d.a Fran.ca de Caceres tambien defunttos natturales de la expresada ciu.d y colla.on referida. y q.e los suso dhos. sus padres Abuelos y demas ascendienttes, an sido natturales de estos Reynos y Señorios de España, y Xptianos viexos Limpios de toda mala Raza de Judios, Moros calvinistas Luteranos ni otros semexantes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

ni aviendo castigados ni Penitenciados, por el Sto.
oficio de la Inquisicion ni otro alg.o con Pena Que
Irrogue Infamia, antes si en dha familia se a dado
distincion y an usado y exercido los empleos corre
pondientes a ella, como q.e asi lo a visto y conocido
el testigo de barios en el de Estado haviendo sido asi
de eleccion como de Previo, y el visabuelo del
menor sabe por haverlo visto por certificacion
fue familiar en el Sto. oficio de la Inquisicion
de la ciud. de Sevilla, y tambien sabe por haverlo
visto y conocido q.e muchos Individuos de dha
familia an obtenido y al presente obtienen em
pleo de Magnitud en el Ayuntamto. de esta
dha villa, y otros oficiales de grado en los reales
exercitos de S. Mag.d todo lo qual consta al
tgo. por ser pp.co y notorio pp.ca voz y fama
y porq.e asi lo a visto tratado y comunicado
con varios Individuos de dha familia y
por lo que ne aviendo en su tpo. haberlo oydo
decir a sus Padres Abuelos y demas Ancianos
Mayores por q.e lo expone con esta claridad
sin q.e a ello le mueba otra cosa mas q.e asegu
rar el punto de su conciencia, y q.e no tiene
parentesco en grado alg.o con la familia
del Pretendiente por ser todo la verdad,
en cargo del Juramento q.e lleba fho
en que se afirmo dixo ser de hedad de
setenta años y lo firmo con su



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

ccv. Uso dho Señor Alc.e de que doy fee = en la Villa de Benacasa = V.a Jul. Benanza Zamorano

Antt. de Mendieta

3.o tg.o - D.n Andres M.n Zamb.o

En la villa de Alcala del Rio en dho dia mes y año dhos de la dha presentacion parecio pres.te por tg.o D.n Andres M.n Zambrano vez.o della y Labrador del qual su m.d por ante mi el ess.no recibio Juramento por dios nuestro señor y una señal de cruz segun dro y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor de los particulares q.e compreh.de el presente pedimento dixo = Conose a Fran.co de Padilla Dorotteo vez.o de esta villa y natural de la ciu.d de Sevilla collacion de S.n Bernardo extramuros y save es hixo lex.mo y de lexittimo matrimonio de Juan Sthev vez.o que fue de esta dha villa y natural de dha ciu.d collac.n de S.n Roque extramuros y de D.a Greg.a Gertrudis Siron y Barahona natl. que fue de la villa de Benacasa que ia son defunttos, y nietto con la misma lexitimidad de otro Juan Sthev y de D.a Fran.ca de Caceres tambien defuntos natturales q.e fueron de la expresada ciu.d de Sevilla collac.n de S.n Roque y que los suxos dhos sus padres Abuelos y demas assendientes an sido natturales de estos Reynos y señorios, y Xptianos viexos Limpios de sangre

y de toda de la Raza de Yndios, mulatos
Berberiscos, ni otros semexantes y q. no an
sido castigados ni penitenciados por el santo
tribunal de la Ynquisicion ni otro algl.
con penas q. cause Ynfamia antes si en
dha familia de toda distincion y por tal
se a tenido y tiene en esta villa sin haver
usado oficios viles ni mecanicos y si puramte.
los corresponte. a su Estimacion por haver
los el tgo. conocido a muchos de ellos en el
Estado sacerdotal asi de Relixion como
de Presvitteros, y entre ellos ha havido
un familiar del Sto. Oficio de la Ynquisicion
de dha ciud. de Sevilla, y otros obtenido
empleos honorificos en el Ayuntamien
to de Esta dha villa como de oficiales
de los rrs. exercitos de Su Mag. todo
lo qual consta al tgo. por ser publico y no
torio pp.ca voz y fama y haver conocido trata
do y comunicado a muchos y distintos de la
dha familia del Franco. de Paula Doroteo
Fhe y Dixon Vino prettendiente quien
por su buen familiaridad Esta en summa
pobreza y desamparo, y por lo q. no haverlo
oydo decir a sus Padres Abuelos, y demas
ancianos y como tal lo expone con Esta
Claridad y distincion, por ser la verdad
en cargo del Juramto. fho en que se afirmo
q. es de hedad de setenta y quatro años y lo
Ul.l. firmo con su merd. de que doy fee =
Zambrano Andres Martin Zambrano
Ante mi Franco. de Mendieta
Escno.
Derechos 9 rs.
Dilig.a : En dha villa dho dia mes y año d...

ante el Sr. Dn. Josef Antto. Zambrano, Alcde. ord.
en ella, Juez de Este expte. y mi Prea. Parecio
prest. Dn. Manl. Ferm. Cordero, Padre Genl.
de Menores y dixo qe. para la Ynformacion
qe. hei ofrecido en su Escripto qe. Esta por
Cavesa, y en dl bre. de Franco. de Paula Do-
rotteo, etc. y Dixon su pete. y le fue mandado
dar qe. no presentaba por ahora mas
tgos. Que los examinados con la protexta
de Haverlo, sobre qe. al Dio de su menor
combiniera, ypa. Que Conste lo mandó
su merd. poner por dilig.a Que firmó
Cm. con el suso dho doy fee =

Zambrano Manuel Ferz.
Cordero
Ante mí.
Antt.o de Mendieta
Esno. Pubco.

Auto. En la villa de Alcala del Rio a veintte y ocho
dias del mes de Mayo año de mill settecientos
ochenta y quattro: El Sr. Dn. Josef Anttonio
Zambrano Alcalde de primer votto en ella
sin perjuicio de su calidad. en vistta de Este
expte. docum.tos presenttados en el y Ynfor-
macion de tgos. hecha a Ynstta. de dn. Manl.
Ferm. Cordero como Padre Genl. de menores
en estta dha villa en el Presente año de la
fha, su merd. dixo que en attencion a lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

constante positivamente de la calidad y circunstancias de la familia del Prettendiento Fran.co de Paula doroteo Sten y Sicion y lo q.e sobre ello produce la cittada Informacion q.e desde luego la declaraba y declaro por bien hecha suficiente y vastantte y como tal Interponia e Interpuso en ella su authoridad y decretto Judicial quanto de dro pue de y deve, y mando que Integra y o riginal se le entregue a dho Padre Gen.l de menores p.a los fines que tie ne expuestos, y por Este su auto asi lo proveyo y firmo doy fee =

3

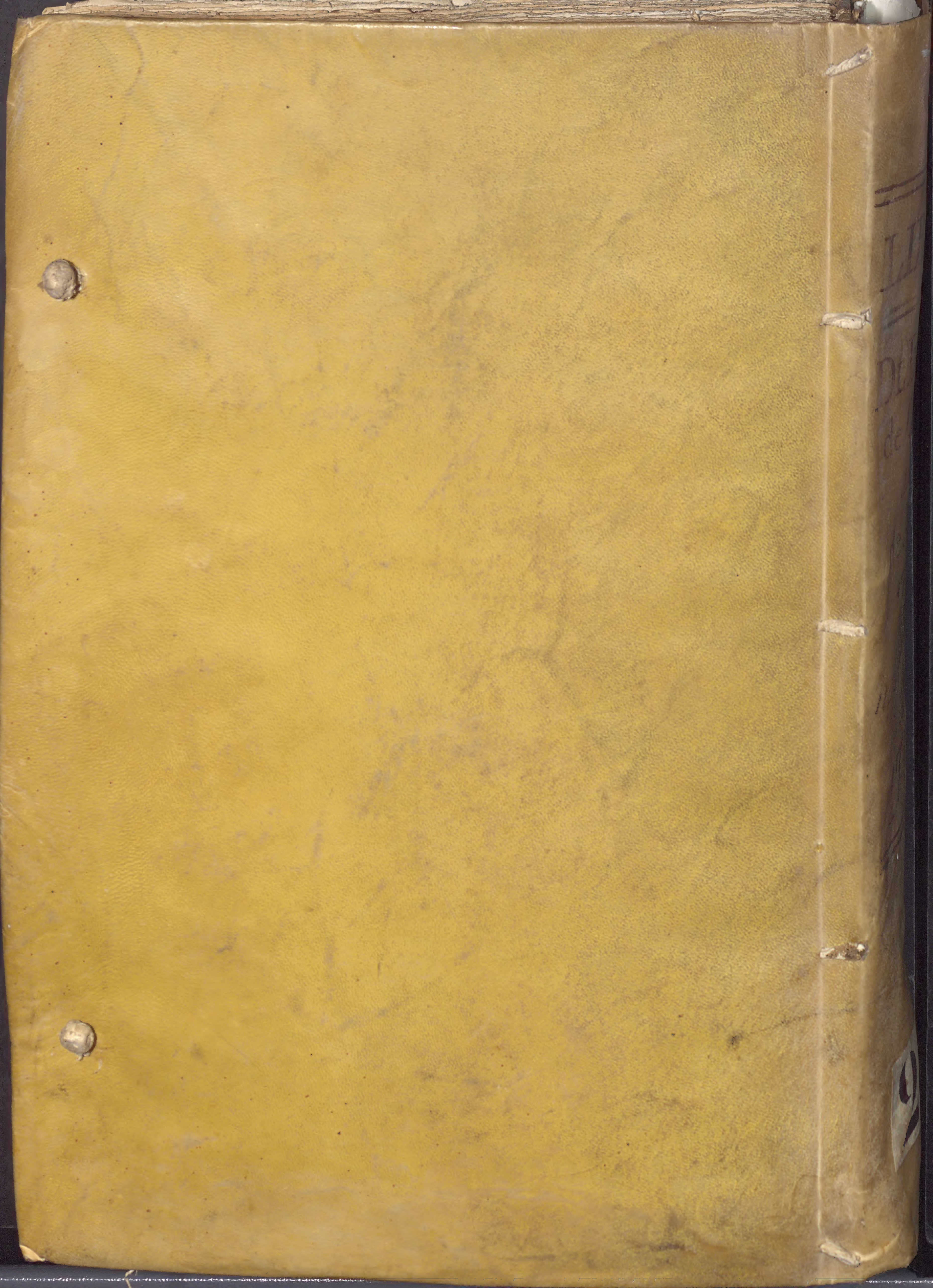
Jph Antonio Zambrano

Ant.o de mendieta

escno p.co

LIBRO 41

DE INFORMACIONES
de Colegiales
desde 4
de Julio de
1783.
hasta 2 de Junio
DE
1784





colorchecker CLASSIC
calibrite
mm